ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

2018

MADRID

ORDENANZAS FISCALES
Y PRECIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

Las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos se encuentran actualizados en la página web www.madrid.es: Actividad económica y hacienda / Ordenanzas Fiscales

Ayuntamiento de Madrid

Agencia Tributaria Madrid

ORDENANZAS FISCALES
Y PRECIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
2018

Í N D I C E

ÍNDICE

Número ordenanza	Título	Página
	I	
1.	Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección	
	II. IMPUESTOS	
2.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	
3.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	
4.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.....	
5.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	
6.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	
7.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (modalidad cotos de caza y pesca).....	
	III. TASAS	
	A) Por prestación de servicios y realización de actividades	
8.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios por la Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial	
9.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública	
10.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis	
11.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos	

Número ordenanza	Título	Página
12.	Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente	
13.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa	
14.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos	
15.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Galerías Municipales.....	
16.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública	
17.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios	
18.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid	
19.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.....	
20.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos	
21.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen	
22.	Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid	
23.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles	
24.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los Cursos de Promoción o Ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.....	

B) Por utilización privativa o aprovechamiento especial

25.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.....	
26.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales.....	

Número ordenanza	Título	Página
27.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por el Uso de Cajeros Automáticos Propiedad de las Entidades Financieras	
28.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros	
29.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil.....	
30.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas	
31.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital	
	IV. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
32.	Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales ...	
	V. PRECIOS PÚBLICOS	
33.	Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.....	
	ACUERDOS PLENARIOS DE PRECIOS PÚBLICOS	
33.1	Precio público por la adquisición del Libro de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Madrid	
33.2	Precios públicos por la prestación de servicios en los Viveros de Empresas.....	
33.3	Precios públicos por la prestación de servicios en los Viveros de Empresas gestionados por la “Agencia para el Empleo de Madrid”	
33.4	Precio público por la prestación de servicios en las Factorías Industriales gestionadas por el Ayuntamiento de Madrid.....	
33.5	Precios públicos por la prestación de servicios en los Centros de formación de la “Agencia para el Empleo de Madrid”	

Número ordenanza	Título	Página
33.6	Precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños	
33.7	Precios públicos del programa de actividades deportivas en la nieve, de la Dirección General de Deportes.....	
33.8	Precios públicos por la prestación de servicios en el Pabellón de Cecilio Rodríguez.....	
33.9	Precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol en sangre.....	
33.10	Precio público por el asesoramiento sanitario y administración de vacunas a viajeros internacionales.....	
33.11	Precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.....	

VI

34.	Índice Fiscal de Calles, anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Incluye tabla con la denominación anterior y posterior de las calles afectadas por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de mayo de 2017	

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Carácter de la ordenanza
Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación
Artículo 3. La Administración tributaria municipal
Artículo 4. Ámbito temporal de las normas tributarias
Artículo 5. Prohibición de la analogía
Artículo 6. Instrucciones y circulares

TÍTULO II. LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 7. Concepto, fines y clases de los tributos
Artículo 8. Tasas
Artículo 9. Contribuciones especiales
Artículo 10. Impuestos

CAPÍTULO II. LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

Artículo 11. La relación jurídico-tributaria

CAPÍTULO III. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 12. La obligación tributaria principal
Artículo 13. Hecho imponible
Artículo 14. Devengo y exigibilidad
Artículo 15. Beneficios fiscales

CAPÍTULO IV. LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACCESORIAS

Artículo 16. Obligaciones tributarias accesorias
Artículo 17. Interés de demora
Artículo 18. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo
Artículo 19. Recargos del período ejecutivo

CAPÍTULO V. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

SECCIÓN 1.ª CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 20. Obligados tributarios
Artículo 21. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente

SECCIÓN 2.ª SUCESORES

Artículo 22. Sucesores de personas físicas
Artículo 23. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad

SECCIÓN 3.ª RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 24. Responsabilidad tributaria
Artículo 25. Responsables solidarios
Artículo 26. Responsables subsidiarios

SECCIÓN 4.ª DOMICILIO FISCAL.

Artículo 27. Domicilio fiscal

CAPÍTULO VI. LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Articulo 28. Deuda tributaria

SECCIÓN 2.ª EL PAGO

SUBSECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

Artículo 29. Legitimación, lugar de pago y forma de pago
Artículo 30. Medios y momento del pago en efectivo
Artículo 31. Pago mediante cheque
Artículo 32. Pago mediante tarjeta de crédito y débito
Artículo 33. Pago mediante transferencia bancaria
Artículo 34. Pago mediante domiciliación bancaria
Artículo 35. Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.
Artículo 36. Justificantes y certificaciones de pago

SUBSECCIÓN 2.ª APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 37. Deudas aplazables
Artículo 38. Solicitud
Artículo 39. Garantías
Artículo 40. Tramitación

Artículo 41. Recargo e intereses
Artículo 42. Efectos de la falta de pago

SUBSECCIÓN 3.ª PAGO A LA CARTA

Artículo 43 Concepto
Artículo 44 Requisitos
Artículo 45 Solicitud
Artículo 46 Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones
Artículo 47 Modalidades de pago a la carta
Artículo 48 Bonificación
Artículo 49 Modificaciones a instancia del interesado
Artículo 50 Modificaciones de oficio
Artículo 51 Control de excesos
Artículo 52 Baja del pago a la carta
Artículo 53 Imputación de los pagos anticipados
Artículo 54 Recibos y liquidaciones
Artículo 55 Devolución de excesos
Artículo 56 Comunicaciones
Artículo 57 Impago

SECCIÓN 3.ª PRESCRIPCIÓN

Artículo 58 Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos
Artículo 59 Extensión y efectos de la prescripción

SECCIÓN 4.ª OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 60. Compensación
Artículo 61. Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal
Artículo 62. Compensación a instancia del obligado al pago
Artículo 63. Compensación de oficio de deudas entre Entidades Públicas
Artículo 64. Condonación
Artículo 65. Baja provisional por insolvencia
Artículo 66. Derechos económicos de baja cuantía

SECCIÓN 5.ª GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 67. Derecho de prelación
Artículo 68. Hipoteca legal tácita
Artículo 69. Afección de bienes

Artículo 70. Medidas cautelares

TÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 71. Ámbito de aplicación de los Tributos
Artículo 72. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios
Artículo 73. Consultas tributarias escritas

CAPÍTULO II. NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Articulo 74. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios

SECCIÓN 1.ª FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 75. Iniciación
Artículo 76. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios
Artículo 77. La prueba en los procedimientos tributarios
Artículo 78. Medios y valoración de la prueba
Artículo 79. Valor probatorio de las diligencias
Artículo 80. Presunciones en materia tributaria
Artículo 81. Terminación de los procedimientos tributarios

SECCIÓN 2.ª LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 82. Concepto y clases
Artículo 83. Liquidaciones definitivas
Artículo 84. Liquidaciones provisionales

SECCIÓN 3.ª OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 85. Obligación de resolver y motivación
Artículo 86. Plazos de resolución
Artículo 87. Efectos de la falta de resolución expresa

SECCIÓN 4.ª NOTIFICACIONES

Artículo 88. Notificaciones en materia tributaria
Artículo 89. Lugar de práctica de las notificaciones
Artículo 90. Personas legitimadas para recibir las notificaciones
Artículo 91. Notificación por comparecencia
Artículo 92. Notificación de las liquidaciones tributarias
Artículo 93. Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva

SECCIÓN 5.ª DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 94. Denuncia pública

SECCIÓN 6.ª POTESTADES Y FUNCIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 95. Potestades y funciones de comprobación e investigación

CAPITULO III. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. La gestión tributaria
Artículo 97. Publicación de los conciertos
Artículo 98. Iniciación de la gestión tributaria

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 99. Procedimiento iniciado mediante autoliquidación
Artículo 100. Procedimiento iniciado mediante declaración
Artículo 101. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva

TÍTULO IV. INSPECCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. La inspección tributaria
Artículo 103. Facultades de la Inspección de los Tributos

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN

Artículo 104. Documentación de las actuaciones de la inspección
Artículo 105. Valor probatorio de las actas

CAPÍTULO III. LAS ACTAS

Artículo 106. Contenido de las actas
Artículo 107. Clases de actas según su tramitación
Artículo 108. Actas con Acuerdo
Artículo 109. Actas de Conformidad
Artículo 110. Actas de Disconformidad

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 111. Aplicación del método de estimación indirecta
Artículo 112. Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria

TÍTULO V. RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. Órganos de gestión recaudatoria
Artículo 114. Recaudación de las deudas
Artículo 115. Plazos de ingreso

CAPÍTULO II. RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO

Artículo 116. Iniciación y terminación

CAPÍTULO III. RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

Artículo 117. Recaudación en período ejecutivo
Artículo 118. Motivos de oposición
Artículo 119. Procedimiento de apremio
Artículo 120. Interés de demora
Artículo 121. Costas
Artículo 122. Valoraciones
Artículo 123. Mesa de subasta
Artículo 124. Anuncio de subasta
Artículo 125. Suspensión del procedimiento de apremio
Artículo 126. Impugnación del procedimiento de apremio

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127. Concepto y clases
Artículo 128. Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias
Artículo 129. Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.
Artículo 130. Compatibilidad con intereses y recargos
Artículo 131. Sujetos infractores
Artículo 132. Reducción de las sanciones

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 133. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación
Artículo 134. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones

Artículo 135. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones
Artículo 136. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales
Artículo 137. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico
Artículo 138. Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números de códigos
Artículo 139. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 140. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria

TÍTULO VII. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. MEDIOS DE REVISIÓN

Artículo 141. Medios de revisión

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

Artículo 142. Declaración de nulidad de pleno derecho
Artículo 143. Iniciación
Artículo 144. Tramitación
Artículo 145. Resolución

SECCIÓN 2.ª DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

Artículo 146. Declaración de lesividad
Artículo 147. Iniciación
Artículo 148. Tramitación
Artículo 149. Resolución

SECCIÓN 3.ª REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 150. Revocación
Artículo 151. Iniciación
Artículo 152. Tramitación
Artículo 153. Resolución

SECCIÓN 4.ª RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS

Artículo 154. Rectificación de errores

SECCIÓN 5.ª DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 155. Supuestos
Artículo 156 Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos
Artículo 157. Iniciación
Artículo 158. Desarrollo
Artículo 159. Resolución
Artículo 160. Ejecución de la devolución

CAPÍTULO III. RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 161. Objeto y naturaleza
Artículo 162. Competencia para resolver
Artículo 163. Plazo de interposición
Artículo 164. Legitimación
Artículo 165. Representación y dirección técnica
Artículo 166. Iniciación
Artículo 167. Puesta de manifiesto del expediente
Artículo 168. Presentación del recurso
Artículo 169. Suspensión del acto impugnado
Artículo 170. Otros interesados
Artículo 171. Extensión de la revisión
Artículo 172. Resolución del recurso
Artículo 173. Forma y contenido de la resolución
Artículo 174. Notificación y comunicación de la resolución
Artículo 175. Impugnación de la resolución
Artículo 176. Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES

SECCIÓN 1.ª NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE SENTENCIAS

Artículo 177. Cumplimiento de la resolución económico-administrativa
Artículo 178. Ejecución de sentencias

SECCIÓN 2.ª REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS

Artículo 179. Reembolso de los costes de las garantías
Artículo 180. Iniciación

Artículo 181. Desarrollo
Artículo 182. Resolución

SECCIÓN 3.ª EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 183. Objeto y regulación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Recaudación de otros ingresos de derecho público

Segunda. Sistema de pago a la carta

Tercera. No discriminación por razón de sexo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la Ordenanza Fiscal General anterior

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Índice Fiscal de calles

Segunda. Entrada en vigor

Tercera.

TÍTULO I

Normas tributarias de carácter general

Artículo 1. ***Carácter de la ordenanza.*** 1. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2. ***Ámbito territorial de aplicación*****.** Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Madrid.

Artículo 3. ***La Administración tributaria municipal.*** 1. A los efectos de esta ordenanza, la Administración tributaria municipal estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en los Títulos III a VII de la misma.

2. La aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Área competente en materia de Hacienda, en tanto no hayan sido expresamente encomendadas a otro órgano o entidad de derecho público y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En los términos previstos en su normativa reguladora, dichas competencias corresponden a la «Agencia Tributaria Madrid».

Artículo 4. ***Ámbito temporal de las normas tributarias.*** Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y

sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 5. ***Prohibición de la analogía.*** No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 6. ***Instrucciones y circulares.*** En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.

TÍTULO II

Los tributos

CAPÍTULO I

Los tributos municipales

Artículo 7. ***Concepto, fines y clases de los tributos.*** 1. Los tributos propios municipales son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigibles por el Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Artículo 8. ***Tasas.*** El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. ***Contribuciones especiales.*** El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. ***Impuestos.*** 1. El Ayuntamiento de Madrid exigirá de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollan y las correspondientes ordenanzas fiscales, los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

CAPÍTULO II

La relación jurídico-tributaria

Artículo 11. ***La relación jurídico-tributaria.*** 1. Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

3. Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el artículo 29 de la Ley General Tributaria.

4. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

CAPÍTULO III

La obligación tributaria principal

Artículo 12. ***La obligación tributaria principal.*** La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Artículo 13. ***Hecho imponible.*** 1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 14. ***Devengo y exigibilidad.*** 1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 15. ***Beneficios fiscales.*** 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 95 de esta ordenanza.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

CAPÍTULO IV

Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 16. ***Obligaciones tributarias accesorias.*** Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias, al tratarse de prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria, las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Artículo 17. ***Interés de demora.*** 1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá, en las condiciones previstas en la Ley General Tributaria y en esta ordenanza, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o, hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 19 de esta ordenanza respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

f) En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

2. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3. Cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza respectiva, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 18. ***Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.*** 1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido

para la presentación e ingreso, el recargo será del 5, 10 o 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

Artículo 19. ***Recargos del período ejecutivo.*** 1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 3 del artículo 115 de esta ordenanza.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

CAPÍTULO V

Obligados tributarios

SECCIÓN 1.ª CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 20. *Obligados tributarios*. 1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Los obligados tributarios son los señalados por la Ley General Tributaria; entre otros:

a) Los contribuyentes.

b) Los sustitutos del contribuyente.

c) Los sucesores.

d) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán además la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

5. Asimismo tendrán el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 24 de esta ordenanza.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración Municipal solo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 21. *Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente*. 1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ordenanza de cada tributo, de acuerdo con la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal reguladora del tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

SECCIÓN 2.ª SUCESORES

Artículo 22. *Sucesores de personas físicas*. 1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente o a quien deba considerarse como tal de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley General Tributaria.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. En estos supuestos, el procedimiento de recaudación será el establecido en el apartado 1 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

Artículo 23. ***Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.*** 1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la

sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

6. En los supuestos previstos en este artículo, el procedimiento de recaudación será el regulado en el apartado 2 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

SECCIÓN 3.ª RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 24. ***Responsabilidad tributaria.*** 1. Las ordenanzas fiscales podrán, de conformidad con la ley, configurar como responsables de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, solidaria o subsidiariamente. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios señalados en el apartado 2 del artículo 20 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios o solidarios de una misma deuda, esta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos, en los términos previstos en el artículo 20 de esta ordenanza.

4. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando, transcurrido el período voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, no se efectúe el pago, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que se establezcan por ley.

5. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria. Con anterioridad a esa declaración, podrán adoptarse las medidas cautelares del artículo 81 y realizar actuaciones de investigación, con las facultades previstas en los artículos 142 y 162, todos de la Ley General Tributaria.

6. La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al Director de la «Agencia Tributaria Madrid».

Artículo 25. *Responsables solidarios*. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una

o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

2. Asimismo, responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieren podido embargar o enajenar, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, medida cautelar o la constitución de garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se haya constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

3. En los supuestos de responsabilidad solidaria, a falta de pago de la deuda por el deudor principal y sin perjuicio de la responsabilidad de este, la Hacienda Municipal podrá reclamar aquella de los responsables solidarios, si los hubiere.

Se entenderá producida la falta de pago de la deuda tributaria una vez transcurrido el período voluntario sin haberse satisfecho la deuda.

Artículo 26. *Responsables subsidiarios*. 1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la ordenanza del tributo:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 25 de esta ordenanza, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo estas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia

para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de estas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios.

SECCIÓN 4.ª EL DOMICILIO FISCAL

Artículo 27. *Domicilio fiscal*. 1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determinen reglamentariamente, la Administración tributaria municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el

apartado 4 del artículo 20 de esta ordenanza, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

Los obligados tributarios que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones con la Administración tributaria municipal, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Madrid.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior constituirá infracción leve.

CAPÍTULO VI

La deuda tributaria

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 28. ***Deuda tributaria.*** 1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo.

2. Además, la deuda tributaria, estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.

3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria,

pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cualesquiera de los componentes de la deuda tributaria.

SECCIÓN 2.ª EL PAGO

SUBSECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

Artículo 29. ***Legitimación, lugar de pago y forma de pago***. 1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor.

La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

4. En el procedimiento administrativo de apremio, cuando el importe obtenido fuera insuficiente para liquidar íntegramente la totalidad de los componentes de una misma deuda, la aplicación se realizará en primer lugar a las costas y seguida y proporcionalmente, al principal de la deuda y a los recargos del período ejecutivo, cancelándose en último lugar los intereses de demora devengados.

Artículo 30. ***Medios y momento del pago en efectivo.*** 1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

a) Cheque.

b) Tarjeta de crédito y débito.

c) Transferencia bancaria.

d) Domiciliación bancaria.

e) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 31. ***Pago mediante cheque.*** 1. Los pagos que deban efectuarse en las cajas municipales podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid.

b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente

conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.

c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

2. En el caso de entrega en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja, la admisión de cheques, como medio de pago deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid y cruzado.

b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública.

El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 32. ***Pago mediante tarjeta de crédito y débito.*** 1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado

por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 33. ***Pago mediante transferencia bancaria*****.** 1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 34. ***Pago mediante domiciliación bancaria*****.** 1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración Municipal. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

b) Domiciliación en cualquier entidad financiera del territorio nacional.

2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo podrán trasladarse a

otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto.

3. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, las deudas que pueden ser objeto de domiciliación así como la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Artículo 35. ***Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.*** El pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se podrá realizar:

a) Mediante domiciliación bancaria, con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 34 de esta ordenanza.

b) Asimismo, se admitirá el pago a través del resto de medios admitidos y contemplados en esta ordenanza.

Si el pago se realiza en efectivo, mediante dinero de curso legal, deberá tener lugar a través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación con el Ayuntamiento de Madrid, en todos los días que sus oficinas permanezcan abiertas al público y durante el horario de caja establecido por la entidad financiera en cada una de dichas oficinas, según las condiciones que se establezcan en las prescripciones técnicas particulares que rijan los contratos de prestación de servicios financieros y bancarios en vigor en cada momento.

Artículo 36. ***Justificantes y certificaciones de pago*****.** 1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente,

proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

a) Los recibos.

b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.

c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.

d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.

b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.

c) Fecha de pago.

d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

SUBSECCIÓN 2.ª APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Artículo 37. *Deudas aplazables.* 1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente ordenanza.

2. El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

3. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 24 meses, con la periodicidad que en cada supuesto se determine por la Administración Municipal, quien podrá apartarse de la propuesta

formulada por el interesado en su solicitud. Cualquiera que sea la periodicidad que se acuerde, el vencimiento de los distintos plazos tendrá lugar los días 5 o 20 del mes correspondiente. En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por un período de hasta tres y cinco años, respectivamente. No obstante, no podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 38. ***Solicitud.*** 1. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración Municipal, previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de las siguientes deudas:

a) Las que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

b) Las que tengan un importe inferior a 300 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Deberán identificarse todas las deudas que se encuentren comprendidas en un plazo de pago de los establecidos en el artículo 62 de la LGT. Asimismo deberán figurar aquellas otras que, habiendo superado el plazo de pago regulado en el artículo 62.5 LGT permanezcan sin abonar, no estando suspendidas.

c) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia

autoliquidación.

Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el peticionario podrá solicitar ante el órgano competente de la «Agencia Tributaria Madrid» la emisión de un documento que englobe todas las deudas. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.

d) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.

e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo siguiente.

En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

f) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 2, 3 y 4 del artículo siguiente y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

g) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

h) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, exigiéndose que el obligado al pago sea el titular de la cuenta en que se domicilie el mismo.

i) Lugar, fecha y firma del obligado al pago así como, en su caso, la de su representante.

3. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos indebidos por parte del Ayuntamiento, estos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta en los fraccionamientos y de cantidades compensadas o embargadas, que se deben deducir del importe adeudado, en los aplazamientos. Si se denegase la solicitud del interesado se procederá a la compensación o, en su caso, embargo de dichas cantidades.

Artículo 39. *Garantías*. 1. Cuando se justifique que no es posible

obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la Agencia Tributaria.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.

3. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

4. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3º. Vehículos de su propiedad.

4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoria, si existe.

Asimismo deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

5. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

6. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 30.000 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.

7. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

8. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

Artículo 40. ***Tramitación.*** 1. Presentada la solicitud de aplazamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si estos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, la Administración Municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos es el Director de la «Agencia Tributaria Madrid».

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la

resolución expresa.

3. La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda si de la comprobación de la autoliquidación presentada resultara una cantidad a pagar distinta a la consignada en la autoliquidación. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario.

Si hubiera transcurrido el periodo voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el día 5 del mes siguiente, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el periodo ejecutivo.

En el caso de autoliquidaciones presentadas durante el período voluntario de ingreso junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la resolución denegatoria contendrá, asimismo, la

aprobación de la liquidación correspondiente con los intereses devengados desde la finalización del período voluntario de ingreso. Tratándose de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la resolución denegatoria aprobará la liquidación que corresponda con las consecuencias a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza junto con los intereses devengados desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

Artículo 41. ***Recargo e intereses.*** Cuando las deudas cuyo pago se aplace o fraccione se encuentren en período ejecutivo se devengará el recargo de apremio ordinario y el interés de demora a que refieren los artículos 28.4 y 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Si el aplazamiento o fraccionamiento es solicitado antes de la finalización del período voluntario de ingreso únicamente se exigirá el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el día siguiente al del vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 42. ***Efectos de la falta de pago*****.** 1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo

concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de esta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se iniciará el período ejecutivo exclusivamente respecto a esa fracción al día siguiente del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del importe de la fracción vencida, los intereses de demora devengados y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos, siguiendo vigente el calendario aprobado respecto de las restantes fracciones. De no producirse el ingreso de alguna de las fracciones siguientes, se considerarán también vencidas las fracciones pendientes.

Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

SUBSECCIÓN 3.ª PAGO A LA CARTA (PAC).

Artículo 43. ***Concepto***. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el pago a la carta (PAC) es una modalidad de pago a través de la cual, conforme a las reglas establecidas en esta subsección, se podrán hacer efectivas, anticipada y fraccionadamente, determinadas deudas de vencimiento periódico incluidas en un plan de pago, domiciliándolas en una entidad financiera, que se verán favorecidas por una bonificación de hasta un 5 por ciento de la cuota de las liquidaciones integradas en dicho plan.

Artículo 44. ***Requisitos***. Para acogerse a este sistema será necesario:

a) Que se formule la oportuna solicitud en el impreso y a través de los medios que a estos efectos se establezcan.

b) Que se domicilie el pago en una entidad financiera.

c) Que la solicitud la realice el titular de la cuenta en que se domicilie el pago.

Artículo 45. ***Solicitud***. 1. Las solicitudes de acogimiento al plan de pago a la carta presentadas mediante impreso en el Registro General del

Ayuntamiento de Madrid, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, o en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, surtirán efecto a los dos meses de su entrada en el Registro Municipal.

2. Las solicitudes presentadas bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, hasta el 5 de agosto del año en curso, se entenderán efectivas:

a) Al mes siguiente al de su presentación, si se presenta entre los días primero y 5 de cada mes, ambos inclusive.

b) A los dos meses de su presentación, si se presenta entre los días 6 y último de cada mes, ambos inclusive.

3. Las solicitudes presentadas entre el 6 de agosto y el 10 de diciembre del año en curso, surtirán efecto a partir del mes de enero del ejercicio siguiente.

Las solicitudes presentadas entre el 11 y el 31 de diciembre del año en curso se entenderán efectivas a partir del mes de febrero del ejercicio siguiente.

Artículo 46. ***Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones.*** 1. El importe total de las deudas acogidas al PAC que se tendrá en cuenta para realizar las operaciones conducentes a la distribución de los importes parciales que se cobrarán anticipadamente en cada plazo o fracción será, con carácter general, el 90 por ciento de la suma de los importes de las liquidaciones del ejercicio anterior, sin tener en cuenta la cantidad a que ascendió, en su caso, la bonificación correspondiente al PAC. No obstante, si se producen nuevas inscripciones para la matrícula del año en curso, sobre las que también se solicita su acogimiento al plan de pago a la carta, respecto de estas se tendrá en cuenta el 90 por ciento de los importes correspondientes del ejercicio corriente.

2. Cada año se actualizarán los importes de los plazos proporcionalmente a la diferencia, si existe, entre la suma de las cuotas líquidas de las liquidaciones acogidas al PAC en el momento de la imputación definitiva de los pagos anticipados y la cantidad que sirvió para determinar el importe de los plazos en el ejercicio anterior.

Artículo 47*. Modalidades de pago a la carta*. 1. *En atención a los períodos de pago.* Las cantidades que el solicitante se compromete a anticipar por las deudas tributarias incluidas en el plan de pago se distribuirán en plazos o fracciones mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, a elección del solicitante. El pago en la periodicidad mensual se realizará todos los meses desde enero a septiembre, ambos inclusive; en la periodicidad bimestral, los meses de enero, marzo, mayo, julio y septiembre; en la trimestral, los meses de enero, abril y julio; y en la semestral, los meses de enero y julio.

Estos ingresos anticipados tendrán el carácter de pago a cuenta, haciéndose efectivos los días 5 o inmediato hábil posterior de los meses que correspondan dependiendo de la periodicidad elegida, mediante la oportuna domiciliación.

2. *En atención a las cantidades anticipadas.* El solicitante podrá elegir entre:

a) La cantidad propuesta por la Administración para cada plazo o fracción, que resultará de dividir el importe total de las cuotas tributarias de todas las deudas incluidas en el plan entre el número de plazos. El importe mínimo de cada plazo se establece en 6 euros, ajustándose el número de plazos en caso de resultar inferiores a dicho importe y adelantando la fecha de finalización prevista para el último pago anticipado.

b) Proponer su propia cantidad. El importe mínimo de cada plazo se establece en 6 euros, y el máximo lo constituirá el 90 por ciento del importe total de las deudas acogidas al PAC, tal y como se define en el artículo 46 de esta ordenanza. En el supuesto de que la cantidad propuesta haga imposible completar el número de plazos existentes hasta el fin del plazo de pago en período voluntario, se adelantará la fecha de finalización del último pago anticipado.

3. En todo caso, el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior se pasará al cobro la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de las liquidaciones acogidas al PAC correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicada la bonificación.

Artículo 48*. Bonificación*. 1. La bonificación aplicable vendrá determinada por la efectiva entrega de cantidades a cuenta derivadas del acogimiento al PAC.

2. En el supuesto de la modalidad de la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, si se cumple con el calendario de pagos propuesto

inicialmente por la Administración Municipal para ese año sin modificación, la bonificación alcanzará el 5 por ciento de las cuotas de las liquidaciones adheridas a este sistema en el momento de realizar la imputación definitiva de los pagos anticipados.

3. En el supuesto de la modalidad de la letra b) del apartado 2 del artículo anterior, si se cumple con el calendario de pagos propuesto inicialmente por el solicitante para ese año sin modificación, la bonificación ascenderá al 5 por ciento de las cantidades efectivamente anticipadas.

4. Para ambas modalidades, si se incumple el calendario de pagos o el interesado modifica a lo largo del ejercicio el importe de los pagos periódicos, la bonificación en el ejercicio en que se producen tales circunstancias será el resultado de aplicar, mediante la fórmula del cálculo financiero de capitalización simple, un tipo de interés del 5 por ciento a las cantidades efectivamente anticipadas, teniendo en cuenta el capital y el tiempo anticipados en cada momento.

5. Cualquiera que sea la modalidad, en ningún caso la bonificación aplicable a cada liquidación acogida al PAC podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni los 15 euros en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

Artículo 49. ***Modificaciones a instancia del interesado.*** 1. El interesado en el PAC, mediante petición expresa, podrá solicitar la modificación del plan en vigor, tanto en lo relativo a la cuenta en que esté domiciliado el pago como en el importe de los plazos, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes; asimismo, podrá incluir nuevas liquidaciones en el plan.

2. Las solicitudes de modificación podrán presentarse:

a) Mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Madrid, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid o en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar a los dos meses naturales posteriores a la entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

b) A través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, o bien presencialmente en las oficinas municipales de atención puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin. Las solicitudes de modificación así presentadas surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar:

1.º Al mes siguiente al de su presentación, si se presentan entre los días primero y 5 de cada mes, ambos inclusive.

2.º A los dos meses de su presentación, si se presentan entre los días 6 y último de cada mes, ambos inclusive.

3. Las solicitudes de modificación de la cuenta en que está domiciliado el pago presentadas, del modo en que se dispone en el apartado 2.b) de este artículo, entre los días 6 de octubre y 10 de noviembre, ambos inclusive, surtirán efecto, de haber un último plazo liquidable, el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior. Las solicitudes surtirán efecto para el ejercicio siguiente si se presentan después del 10 de noviembre o no hay un último plazo liquidable.

4. Las solicitudes de modificación del importe de los plazos o fracciones y las altas de las liquidaciones que han de entenderse acogidas al plan de pago presentadas, del modo en que se dispone en el apartado 2.b) de este artículo, entre los días 1 y 5 de agosto, ambos inclusive, surtirán efecto, en su caso, para el pago anticipado correspondiente al 5 de septiembre o inmediato hábil y para el último plazo liquidable. Si no hay plazos liquidables o si las solicitudes se presentan después del 5 de agosto, surtirán efecto para el ejercicio siguiente.

En todo caso, las solicitudes de bajas de liquidaciones tendrán efectos para el año siguiente.

5. Cualquier modificación de las expresadas en este artículo, salvo la modificación de la cuenta en que está domiciliado el pago, que deba surtir efecto en el año en que se solicita, determinará la aplicación de la bonificación del modo establecido, en cada caso, en los apartados 3 y 4 del artículo 48 de esta ordenanza en el momento de hacerse efectiva. No obstante, si para los siguientes o sucesivos años el interesado se ha acogido en su solicitud de modificación a la propuesta de la Administración, la bonificación aplicable se determinará del modo establecido en el artículo 48.2.

Artículo 50. ***Modificaciones de oficio****.* Cuando se produzca la baja de alguna inscripción de la matrícula por cambio de titularidad o por otras causas que impliquen la baja de oficio, quedará automáticamente excluida de dicho plan de pago, sin que dicha baja afecte necesariamente al importe de los plazos que restan por pagar. No obstante, para evitar excesos que tuviesen como consecuencia el pago de cantidades superiores a las cuotas de las inscripciones asociadas, entrará en funcionamiento el control regulado en el artículo siguiente.

Artículo 51. *Control de excesos*. 1. En los supuestos de modificación a la baja de las deudas asociadas a un plan de pago a la carta, para evitar que el importe de los pagos fraccionados superen el importe de las liquidaciones definitivas acogidas al plan de pago y, consiguientemente, las correspondientes devoluciones, se establece un control que, no afectando al importe de los plazos, consiste en la suspensión de los cargos por domiciliación necesarios para que no se produzca el exceso. Los cargos por domiciliación se reanudarán, en su caso, cuando por una nueva modificación o por el impago de algunos plazos, desapareciese la previsión del exceso.

2. En todo caso, en el último plazo anticipado se observará que la suma de los importes de los plazos anteriores más la cantidad que se pasará al cobro en ese momento no exceda del 90 por ciento del importe total de las liquidaciones asociadas al PAC antes de deducir la cantidad correspondiente a la bonificación.

Artículo 52. *Baja del pago a la carta.* 1. Con carácter general, la baja en el plan de pago a la carta se producirá a instancia del solicitante. La baja solicitada surtirá efecto, dependiendo del plazo y del medio empleado en la solicitud, en los mismos términos que se establecen para el alta en el plan de pago a la carta en el artículo 45 de esta ordenanza.

2. En el supuesto de baja en matrícula de la única inscripción o de todas las inscripciones asociadas al plan de pago a la carta se producirá la baja automática del PAC.

3. La baja del PAC no conllevará la devolución de los pagos realizados. El importe resultante de la diferencia entre las liquidaciones definitivas y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicadas las bonificaciones calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 de esta ordenanza, se pasará al cobro el 15 de diciembre o inmediato hábil posterior mediante domiciliación bancaria, salvo que, con anterioridad, se hubiesen solicitado las cartas para el pago de las liquidaciones, adheridas a este sistema de pago, por el importe que en esa fecha reste por abonar, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de esta ordenanza.

No obstante, cuando se produzca la baja del PAC a consecuencia de la baja en matrícula de la inscripción o de las inscripciones asociadas al mismo se procederá a la devolución de oficio de las cantidades ingresadas a cuenta, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos

Artículo 53*. Imputación de los pagos anticipados.* Las cantidades anticipadas por los contribuyentes a través de este sistema de pagos se imputarán a las liquidaciones asociadas al PAC, en base a los siguientes criterios:

a) Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.

b) Ante deudas de igual vencimiento, se aplicará primero a las de importe inferior.

c) Ante deudas de igual importe, se seguirá el orden secuencial del número de inscripción en matrícula de cada una de ellas.

La parte de las deudas o el importe íntegro, en su caso, que restase por pagar se pasará al cobro el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior, igualmente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 54. *Recibos y liquidaciones*. Todos los pagos derivados de la adhesión al PAC, incluido el de la liquidación final, se realizarán a través de la domiciliación bancaria en la cuenta facilitada a tal efecto. No obstante, si una vez iniciado el período voluntario de pago de los tributos adheridos al PAC, el interesado solicitara la emisión de una carta de pago para su abono por ese medio, por, entre otras razones, haber surgido circunstancias que no le permitan esperar al envío de la liquidación pendiente, se procederá de la siguiente forma, dependiendo de la fecha de solicitud, que, en todo caso, deberá realizarse en las oficinas municipales:

a) Desde la fecha de inicio del período voluntario y antes de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados, esto es, del 1 de octubre al 15 de noviembre, ambos inclusive, solo podrán facilitarse cartas de pago, en caso de que expresamente así se solicite, sin aplicar pagos ni bonificación, para su ingreso en el plazo que reste para la finalización del período voluntario de ingreso, sin perjuicio de la devolución que proceda.

b) Después de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados y hasta la fecha final del período voluntario de pago, esto es, del 16 hasta el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, se proporcionarán duplicados de recibos o cartas de pago, según corresponda, en la que figurará la imputación que proceda de los pagos anticipados y la bonificación aplicable para su pago en el plazo que reste hasta la finalización del período voluntario de ingreso.

Artículo 55*. Devolución de excesos.* En el supuesto de que los pagos

anticipados sean superiores a la suma de los importes de las liquidaciones adheridas al plan de pago a la carta, la Administración Tributaria municipal procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

Artículo 56. ***Comunicaciones****.* 1. Antes del vencimiento del período voluntario de ingreso la Administración tributaria pondrá a disposición del interesado y comunicará la información sobre el resultado de la imputación definitiva de los pagos anticipados de las liquidaciones adheridas al PAC con indicación de la bonificación aplicable a cada liquidación, las liquidaciones que se tienen por ingresadas como resultado de la imputación, de acuerdo con las reglas del artículo 53 de esta ordenanza, y facilitará los correspondientes justificantes de pago. Además, se comunicará, en su caso, las cantidades pendientes que han de pasarse al cobro el último día del período voluntario de pago, o el detalle de los excesos de pago si los hubiera.

2. Desde el día 15 de diciembre o inmediato hábil siguiente el interesado tendrá a su disposición y la Administración tributaria municipal comunicará la actualización prevista del plan de pago a la carta para el ejercicio siguiente.

Artículo 57. Impago. 1. El impago de cualquiera de los plazos anticipados determinará, en todo caso, que la bonificación sea calculada conforme a lo establecido en el artículo 48.4 de esta ordenanza.

2. Al vencimiento del período voluntario de ingreso, si por causas imputables al interesado no se hubiese hecho efectivo el importe pendiente a esa fecha, se iniciará el período ejecutivo por los importes no ingresados de las liquidaciones que correspondan una vez realizada la imputación definitiva de pagos anticipados tal y como establece el artículo 53 de esta ordenanza.

SECCIÓN 3.ª PRESCRIPCIÓN

Artículo 58. ***Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos*****.** 1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro

de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

d) El derecho a obtener devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta ordenanza, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyen el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o cualquiera de los responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se

reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 59. *Extensión y efectos de la prescripción*. 1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

SECCIÓN 4.ª OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 60. *Compensación*. 1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor.

Artículo 61. *Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal.* 1. Cuando un deudor a la Hacienda Municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

2. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.

b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

Artículo 62. ***Compensación a instancia del obligado al pago*****.** 1. El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, deberá dirigir a la Administración tributaria municipal, para su tramitación, la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo deudor.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses

de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

3. Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

4. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

5. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

6. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidos las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Artículo 63. ***Compensación de oficio de deudas entre Entidades Públicas***. 1. Las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, la Seguridad Social y demás entidades de derecho público tengan con la Hacienda Municipal serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2. La compensación se realizará con los créditos de naturaleza tributaria reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del

Ayuntamiento de Madrid o de sus organismos autónomos y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

3. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando las deudas y créditos que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente a fin de que, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, alegue lo que a su derecho convenga y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

4. Transcurrido el plazo de seis meses contados desde la notificación de la iniciación del procedimiento de compensación de oficio sin que se adopte una resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

5. La resolución que se dicte en el procedimiento de compensación de oficio será susceptible de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid, y, previamente, con carácter potestativo, de recurso de reposición; todo ello con arreglo a lo dispuesto en el título VII de la presente ordenanza.

Artículo 64. *Condonación*. Las deudas tributarias solo podrán ser objeto de condonación en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Artículo 65. *Baja provisional por insolvencia*. 1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Artículo 66. *Derechos económicos de baja cuantía.* En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al órgano competente de la «Agencia Tributaria Madrid» para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán

recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 6 euros.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas inferiores a 6 euros resultantes de haberse acogido a los distintos sistemas especiales de pago vigentes en cada momento.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos en las letras c) y f) del apartado 1 del artículo 17, cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 120 respecto de las deudas apremiadas.

SECCIÓN 5.ª GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 67. *Derecho de prelación.* 1. La Hacienda municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

2. En caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 68. *Hipoteca legal tácita*. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

Artículo 69. *Afección de bienes*. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

Artículo 70. *Medidas cautelares*. Para asegurar el cobro de la deuda

tributaria, la Administración podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 146 y 162 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO III

La aplicación de los tributos

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 71. ***Ámbito de la aplicación de los Tributos.*** 1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria municipal.

3. La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y los demás que se establezcan.

Artículo 72. ***Deber de información y asistencia a los obligados tributarios*****.** 1. La Administración tributaria municipal deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior, se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.

b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en el órgano de gestión tributaria.

c) Contestaciones a consultas escritas.

d) Actuaciones previas de valoración.

e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones tributarias.

Artículo 73. *Consultas tributarias escritas.* 1. Podrán formular consultas tributarias escritas a la Administración tributaria municipal, por sí o por medio de representante, en los términos previstos en esta ordenanza, los siguientes sujetos:

a) Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza.

b) Los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

2. Las consultas tributarias escritas, habrán de referirse, necesariamente, al régimen, clasificación o calificación tributarios que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Administración tributaria municipal.

3. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La presentación y contestación de las consultas, no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La Administración tributaria municipal procederá a archivar, con notificación al interesado, aquellas consultas tributarias que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo y no sean subsanadas en el plazo de diez días.

5. Las consultas tributarias se formularán por escrito, dirigido al órgano de gestión tributaria por los sujetos determinados y en los plazos señalados en esta ordenanza, haciéndose constar, en todo caso:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante, se hará constar esta circunstancia y se incluirá, igualmente,

la identificación completa del mismo.

b) Antecedentes y circunstancias del caso, identificando, claramente, el objeto de la consulta.

c) Los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación del juicio por parte de la Administración Municipal.

d) Lugar, fecha y firma del escrito.

6. Recibido el escrito de consulta, el órgano de gestión tributaria competente para la contestación de la consulta, podrá requerir a los interesados para que aporten cuantos documentos sean necesarios para la contestación, pudiendo recabar, al mismo tiempo, la colaboración de otros centros directivos y organismos que considere precisos para la formación del criterio aplicable al caso.

7. Dentro del plazo de seis meses desde su presentación, la Administración deberá contestar por escrito las consultas tributarias que reúnan los requisitos.

El transcurso de dicho plazo de seis meses, sin que la consulta haya sido objeto de contestación, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito.

8. La contestación a las consultas tributarias escritas formuladas ante la Administración tributaria municipal, vinculará a todos los órganos de la misma encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

Los mencionados criterios deberán, asimismo, ser aplicados, por la Administración tributaria municipal con respecto a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

No obstante, los criterios establecidos en las contestaciones a las consultas tributarias formuladas no vincularán a la Administración tributaria municipal en los siguientes supuestos:

a) Cuando la legislación o jurisprudencia aplicables al caso hayan sido objeto de modificación.

b) Cuando las consultas hayan sido formuladas, en el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo y planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación, sin perjuicio de los que se pueda interponer contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

CAPÍTULO II

Normas comunes a las actuaciones y procedimientos tributarios

Artículo 74. *Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios*. Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, en el ámbito de la Administración tributaria municipal, se regularán:

a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por esta ordenanza y las ordenanzas fiscales específicas de cada tributo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Supletoriamente, por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos.

SECCIÓN 1.ª: FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 75. *Iniciación* 1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Administración tributaria municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Artículo 76. *Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.* 1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración tributaria municipal facilitará, en todo momento, a los obligados tributarios, el ejercicio de sus derechos y el

cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria municipal. No obstante, podrá requerirse al interesado, para la ratificación de datos específicos, propios o de terceros, previamente aportados.

3. Las actuaciones de la Administración tributaria municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias e informes, según la definición que de ellos hace la Ley General Tributaria, sin perjuicio de otros documentos previstos en la regulación específica de cada procedimiento.

4. En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, en los siguientes supuestos:

a) En el procedimiento de inspección, cuando se suscriban actas con acuerdo.

b) Cuando el interesado renuncie al mismo.

c) Cuando las normas reguladoras de los distintos procedimientos prevean un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta de resolución.

d) Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En el supuesto contemplado en el apartado c), el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

El trámite de alegaciones tendrá una duración no inferior a 10 días ni superior a 15.

Artículo 77. *La prueba en los procedimientos tributarios*. 1. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios, no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

2. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

3. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo

concreto los elementos de prueba que obran en poder de la Administración tributaria municipal.

Artículo 78. ***Medios y valoración de la prueba*****.** En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.

Artículo 79. ***Valor probatorio de las diligencias*****.** 1. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y solo podrán rectificarse por estos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

Artículo 80. ***Presunciones en materia tributaria.*** 1. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse, mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.

2. Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

3. La Administración tributaria municipal podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Artículo 81. ***Terminación de los procedimientos tributarios*****.** 1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución, la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración tributaria municipal en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

SECCIÓN 2.ª: LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 82. ***Concepto y clases.*** 1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual, el órgano competente de la Administración tributaria municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar, de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias dictadas por la Administración tributaria municipal, podrán ser provisionales o definitivas.

Artículo 83. ***Liquidaciones definitivas.*** Tendrán la consideración de definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se considerarán definitivas, cualquiera que sea el procedimiento de aplicación de tributos del que resulten, las liquidaciones que, previa comprobación de la totalidad de los elementos que integran la deuda tributaria mediante la utilización de cuantos datos y documentos sean necesarios para su determinación, se notifiquen con expresión de su carácter de definitiva.

Artículo 84. ***Liquidaciones provisionales.*** 1. Tendrán la consideración de provisionales, todas aquellas liquidaciones que, según lo establecido en el artículo anterior, no tengan el carácter de definitivas.

2. En particular, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración Municipal de acuerdo con la calificación, bases, valores o cuotas señaladas por el Estado o sus Organismos Autónomos, en los tributos de gestión compartida, cuando dichos actos de calificación o fijación de bases, valores o cuotas hayan sido dictados sin la previa comprobación del hecho imponible o de las circunstancias determinantes de la respectiva

calificación, valoración o señalamiento de cuotas, por la Administración competente.

3. Asimismo, tendrán carácter provisional las liquidaciones notificadas individualmente o, en el caso de tributos de cobro periódico por recibo, colectivamente, que contengan el reconocimiento implícito de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, pudiendo comprobarse en un posterior procedimiento en los términos del apartado 3 del artículo 95 de esta ordenanza.

SECCIÓN 3.ª: OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 85. *Obligación de resolver y motivación.* 1. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria municipal estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

3. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

a) Los de liquidación.

b) Los de comprobación de valor.

c) Los que impongan una obligación.

d) Los que denieguen un beneficio fiscal.

e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de los tributos.

f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 86. *Plazos de resolución*. 1. El plazo máximo en que debe

notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. A falta de plazo, expresamente determinado, este será de seis meses.

Sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta ordenanza para cada procedimiento, el plazo se contará, con carácter general:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.

b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro, si lo hubiera, del órgano competente para su tramitación, o, en otro caso, cuando haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento o en el de las Juntas Municipales de Distrito.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 87. ***Efectos de la falta de resolución expresa.*** 1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora.

En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus

solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los efectos que, para cada procedimiento, se determinan.

A falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. Producida la caducidad, esta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción, ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos de lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 de esta ordenanza**.**

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

SECCIÓN 4.ª NOTIFICACIONES

Artículo 88. *Notificaciones en materia tributaria*. El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

Artículo 89. *Lugar de práctica de las notificaciones*. 1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el que conste como domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el que conste como domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o, en cualquier otro, adecuado a tal fin.

Artículo 90. *Personas legitimadas para recibir las notificaciones*. 1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 91. *Notificación por comparecencia.* 1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios, que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el “Boletín Oficial del Estado”.

La publicación en el “Boletín Oficial del Estado” se efectuará los lunes,

miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse, asimismo, en la oficina de la Administración Tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes, con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de bienes embargados, que deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

Artículo 92. ***Notificación de las liquidaciones tributarias.*** 1. Las liquidaciones tributarias deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos señalados en esta sección.

2. Las liquidaciones tributarias se notificarán, con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas, cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. Reglamentariamente, podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 93. ***Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.*** 1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano de gestión tributaria y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Asimismo podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, cuya dirección electrónica es http://sede.madrid.es.

2. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

SECCIÓN 5.ª DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 94. ***Denuncia pública.*** 1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria regulado en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

2. La Administración tributaria municipal podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o

identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas.

Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y estos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.

3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

SECCIÓN 6.ª POTESTADES Y FUNCIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 95. *Potestades y funciones de comprobación e investigación*. 1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario, con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales, que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional.

La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos en los términos previstos en el título VII de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. *La gestión tributaria*. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones propias de la gestión tributaria, en los términos señalados en la

Ley General Tributaria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, con las especialidades propias del ámbito local contempladas en la normativa tributaria local y en esta ordenanza.

Artículo 97. ***Publicación de los conciertos.*** 1. El Ayuntamiento publicará cuales son los tributos, conceptos o epígrafes que puedan ser materia de concierto.

2. Las bases de regulación de los conciertos, si no figuran de forma expresa en la ordenanza fiscal que corresponda al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de su publicación.

Artículo 98. ***Iniciación de la gestión tributaria.*** De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

a) A instancia del obligado tributario, mediante solicitud, autoliquidación, o cualquier clase de declaración.

b) De oficio por la Administración tributaria municipal.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 99. ***Procedimiento iniciado mediante autoliquidación.*** 1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o declaraciones complementarias o sustitutivas, en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley General Tributaria.

3. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración tributaria municipal, de oficio o a instancia de los obligados tributarios, quienes podrán promover la rectificación de aquellas autoliquidaciones por ellos presentadas que, consideren, han perjudicado sus intereses legítimos o cuando resulte una cantidad superior o inferior a la ingresada por la autoliquidación cuya rectificación se pretende.

En aquellos casos en los que resulte una cantidad inferior a la ingresada, la rectificación podrá instarse por el obligado tributario mediante la

presentación de una autoliquidación, cuantificando la deuda sin ingreso, de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

4. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si este hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará, asimismo, el interés de demora.

5. Si como consecuencia de la comprobación efectuada debe rectificarse la autoliquidación presentada, la Administración practicará la liquidación o liquidaciones que correspondan, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso, o efectuará las devoluciones que resulten de acuerdo con el procedimiento que sea de aplicación.

Artículo 100. ***Procedimiento iniciado mediante declaración.*** 1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

3. En los tributos en que así se establezca, la gestión se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario.

4. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración tributaria municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá

requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.

5. Realizadas las actuaciones de calificación y cuantificación oportunas, la Administración tributaria municipal procederá a dictar las liquidaciones que correspondan.

6. La notificación de liquidación deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración.

En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

7. En las liquidaciones que se dicten en este procedimiento no se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en los artículos 18 y 137 de esta ordenanza.

Artículo 101. ***Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva.*** 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imponibles.

En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento, el Padrón o Matrícula se elaborará, por cada período, por la Administración tributaria, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público, en los términos establecidos en el artículo 93 de esta ordenanza.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:

a) En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente

declaración o autoliquidación, según establezca la ordenanza reguladora del tributo de que se trate, siempre que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento.

b) En los restantes supuestos, el primer día de la exposición al público, a que se refiere el artículo 93 de esta ordenanza, del correspondiente padrón o matrícula.

En cualquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, la no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de su inclusión, de no estarlo ya, por la Administración competente, en futuros padrones

3. La notificación de las liquidaciones en los tributos de cobro periódico por recibo se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 93 de esta ordenanza.

TÍTULO IV

Inspección

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 102. ***La inspección tributaria***. La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración Municipal.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la

determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la antecitada Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de dicha ley.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Municipal.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Título III, Capítulo IV de la Ley General Tributaria, con exclusión del artículo 149.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 103. *Facultades de la Inspección de los Tributos*. 1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los

mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la Inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la Inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la Inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

CAPÍTULO II

Documentación de las actuaciones de la inspección.

Artículo 104. *Documentación de las actuaciones de la inspección*. 1. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 105. ***Valor probatorio de las actas***. 1. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

CAPÍTULO III

Las actas

Artículo 106. ***Contenido de las actas***. Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

a) El lugar y fecha de su formalización.

b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.

e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.

f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 107. ***Clases de actas según su tramitación****.* 1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de

conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 108. ***Actas con Acuerdo***. 1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Para la suscripción del Acta con Acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del Acta con Acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el Acta con Acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

4. El contenido del Acta con Acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o

revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de dicha ley, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

5. La falta de suscripción de un Acta con Acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de Actas de Conformidad o Disconformidad.

Artículo 109. ***Actas de Conformidad****.* 1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

2. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

a) Rectificando errores materiales.

b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.

c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

3. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

4. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la antecitada ley.

Artículo 110. ***Actas de Disconformidad****.* 1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario

en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

2. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones.

3. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

CAPÍTULO IV

Disposiciones especiales

Artículo 111. ***Aplicación del método de estimación indirecta***. 1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la Inspección de los Tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.

b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.

c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

Artículo 112. ***Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria***. 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General Tributaria, para que la Inspección de los Tributos pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria deberá emitirse previamente un informe favorable de la Comisión

consultiva que se constituya, en los términos establecidos reglamentariamente, por dos representantes del órgano competente para contestar las consultas tributarias escritas, actuando uno de ellos como Presidente, y por dos representantes de la Administración tributaria actuante.

2. Cuando el órgano actuante estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 15 de dicha ley lo comunicará al interesado, y le concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones y aportar o proponer las pruebas que estime procedentes.

Recibidas las alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas procedentes, el órgano actuante remitirá el expediente completo a la Comisión consultiva.

3. El tiempo transcurrido desde que se comunique al interesado la procedencia de solicitar el informe preceptivo hasta la recepción de dicho informe por el órgano de inspección será considerado como una interrupción justificada del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras previsto en el artículo 150 de la citada Ley General Tributaria.

4. El plazo máximo para emitir el informe será de tres meses desde la remisión del expediente a la Comisión consultiva. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante acuerdo motivado de la comisión consultiva, sin que dicha ampliación pueda exceder de un mes.

5. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior sin que la Comisión consultiva haya emitido el informe, se reanudará el cómputo del plazo de duración de las actuaciones inspectoras, manteniéndose la obligación de emitir dicho informe, aunque se podrán continuar las actuaciones y, en su caso, dictar liquidación provisional respecto a los demás elementos de la obligación tributaria no relacionados con las operaciones analizadas por la Comisión consultiva.

6. El informe de la Comisión consultiva vinculará al órgano de inspección sobre la declaración del conflicto en la aplicación de la norma.

7. El informe y los demás actos dictados en aplicación de lo dispuesto en este artículo no serán susceptibles de recurso o reclamación, pero en los que se interpongan contra los actos y liquidaciones resultantes de la comprobación podrá plantearse la procedencia de la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

TÍTULO V

Recaudación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 113. ***Órganos de gestión recaudatoria*****.** 1. La gestión recaudatoria de los tributos del Municipio de Madrid se llevará a cabo por la «Agencia Tributaria Madrid».

2. Son colaboradores del servicio de recaudación las Entidades de Crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

3. Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva deberán realizarse en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

4. Los pagos de liquidaciones individuales notificadas, así como los que resulten de autoliquidaciones formuladas por los propios obligados tributarios, se realizarán en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

Artículo 114. ***Recaudación de las deudas.*** 1. La recaudación de las deudas tributarias y de las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo al título VI de esta ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

2. El pago en período voluntario deberá hacerse dentro de los plazos que determinan los apartados 1 y 2 del artículo siguiente de esta ordenanza.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, una vez iniciado el periodo ejecutivo.

Artículo 115. ***Plazos de ingreso***. 1. En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del órgano competente de la «Agencia Tributaria Madrid», siempre que el mismo no sea inferior a dos meses.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a), b) o en el c), según los casos.

2. Tratándose de autoliquidaciones, las deudas liquidadas por el propio obligado tributario deberán pagarse en los plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

3. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en los artículos 37 a 42 de esta ordenanza.

5. Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, interrumpen los plazos fijados en este artículo.

Resuelto el recurso que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula

ni modifica la liquidación impugnada, deberá pagarse en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, según que la resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes. La resolución administrativa adoptada se notificará al recurrente con expresión de este plazo en el que debe ser satisfecha la deuda.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

En orden a la devolución de los depósitos en metálico y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento municipal sobre constitución, devolución y ejecución de garantías, las referencias al «órgano de gestión» a que dicho precepto se refiere se entenderá realizada a los servicios de Tesorería.

CAPÍTULO II

Recaudación en período voluntario

Artículo 116. ***Iniciación y terminación.*** 1. La recaudación en período voluntario se iniciará a partir de:

a) Cuando la notificación se practique individualmente al obligado al pago o a su representante, desde la fecha de recepción de la notificación o de aquélla en que se entienda producida la misma a todos los efectos legales.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

2. La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación.

Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

CAPÍTULO III

Recaudación en período ejecutivo

Artículo 117. ***Recaudación en período ejecutivo***. 1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 17 y 19 de esta ordenanza y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido

en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

6. La providencia anterior, expedida por el Director de la «Agencia Tributaria Madrid», es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

7. El régimen de las notificaciones en el procedimiento administrativo de recaudación será el establecido en el Reglamento General de Recaudación y en esta ordenanza.

Artículo 118. ***Motivos de oposición***. 1. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. Contra la diligencia de embargo de los bienes que formen el patrimonio del deudor sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) El incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

Artículo 119. ***Procedimiento de apremio.*** El procedimiento de apremio se llevará a cabo de la forma regulada en la Ley General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación, con arreglo a las particularidades establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 120. ***Interés de demora.*** El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

Artículo 121. ***Costas.*** Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.

c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

Artículo 122. ***Valoraciones.*** En relación a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, debe entenderse:

Si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excediesen del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en la sede de la «Agencia Tributaria Madrid» en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo.

Al interesado que no se persone en dicho plazo se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

Artículo 123. ***Mesa de subasta*****.** La mesa de subasta estará compuesta por el Director de la «Agencia Tributaria Madrid», que será el Presidente, por el Interventor general, y por dos empleados de la «Agencia Tributaria Madrid» designados por el Presidente de la misma, actuando uno de ellos como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 124. ***Particularidades de la subasta.*** 1. El Director de la «Agencia Tributaria Madrid» acordará, en los supuestos previstos en la legislación vigente, la enajenación de los bienes embargados mediante

subasta, concurso o adjudicación directa.

El acuerdo de enajenación únicamente podrá impugnarse si las diligencias de embargo se han dado por notificadas por no haber comparecido el obligado tributario o su representante. En este caso, contra el acuerdo de enajenación solo serán admisibles los motivos de impugnación establecidos contra las diligencias de embargo.

2. Las subastas se anunciarán en todo caso en los tablones de anuncios de la Corporación y de la «Agencia Tributaria Madrid».

Cuando el valor del bien que se vaya a enajenar supere la cantidad de 1.000.000 de euros, la subasta se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Cuando el valor del bien supere la cantidad de 10.000.000 euros, la subasta se anunciará además en el Boletín de Oficial del Estado.

Si el importe de los bienes de la subasta fuera igual o inferior a 1.000.000 euros, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid extracto del anuncio si su coste fuera proporcionado al valor de los bienes.

Tratándose de bienes incluidos en un lote, la subasta se anunciará en el boletín oficial correspondiente cuando alguno de los bienes que lo integre supere los valores indicados en el párrafo anterior.

A efectos de determinar las cuantías establecidas en el párrafo primero, se considerará como valor del bien la diferencia entre la valoración utilizada para la fijación del tipo de subasta y la cuantía de las cargas anteriores inscritas que haya resultado de la investigación efectuada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento General de Recaudación

3. Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito en metálico o cheque conformado a favor de la Hacienda municipal de al menos un 20% del tipo de subasta, salvo que la Mesa de subasta, de forma motivada, lo reduzca al 10%.

4. Si la subasta es de bienes inmuebles cuyo tipo excede de 250.000 euros, el adjudicatario podrá ejercitar la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, debiendo comunicar al resultar adjudicatario su deseo de acogerse a esta forma de pago, pudiendo condicionar la Mesa de subasta esta opción a la constitución de un depósito adicional en el plazo

improrrogable de diez días.

Artículo 125. *Suspensión del procedimiento de apremio*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General Tributaria, el procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria, a cuyo efecto se estará a lo que se previene en el artículo 169 de esta ordenanza.

Artículo 126. *Impugnación del procedimiento de apremio*. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictados en materia de gestión recaudatoria podrá interponerse reclamación económico-administrativa en los plazos y condiciones previstos reglamentariamente.

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el párrafo anterior, el recurso de reposición regulado en el capítulo III del título VII de la presente ordenanza.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones tributarias

CAPÍTULO I

Principios y disposiciones generales

Artículo 127. *Concepto y clases*. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la antecitada ley.

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 128. *Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias*. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes

supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A efectos de lo previsto en el artículo 27 y en el apartado 3 del artículo 179 de la Ley General Tributaria, no cometerá infracción tributaria quien regularice su situación tributaria antes de que la Administración tributaria notifique cualquier actuación conducente a la comprobación o investigación de la correspondiente obligación tributaria o en la que se requiera su cumplimiento o se comunique el inicio del procedimiento sancionador.

Si el obligado tributario efectuase ingresos con posterioridad a la recepción de la notificación antes mencionada, dichos ingresos tendrán el carácter de a cuenta de la liquidación que, en su caso, se practique y no impedirán la aplicación de las correspondientes sanciones.

Artículo 129. ***Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.*** Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos

que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

Artículo 130. ***Compatibilidad con intereses y recargos*****.** Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 131. ***Sujetos infractores*****.** Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Artículo 132. ***Reducción de las sanciones****.* 1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley General Tributaria se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) Un 50 por ciento en los supuestos de Actas con Acuerdo.

b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta con acuerdo, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.

b) En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

3. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

4. Cuando según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.

Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

CAPÍTULO II

Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

Artículo 133. ***Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación*****.** 1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar al importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y que el perjuicio económico es del 100 por ciento.

En estos supuestos, no será sancionable la infracción a la que se refiere el artículo 193 de la Ley General Tributaria, consistente en obtener indebidamente una devolución.

Artículo 134. ***Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.*** 1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el

porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

Artículo 135. ***Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones***. 1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

Artículo 136. ***Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.*** 1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191, 192 ó 195 de la Ley General Tributaria, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

Artículo 137. ***Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio***

***económico*.** 1. La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros o, si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

3. También constituye infracción tributaria incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 euros.

Artículo 138. ***Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.*** Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria.

La infracción prevista en este artículo será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

Artículo 139. ***Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria*.** 1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.

e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

2. La infracción prevista en este artículo será grave.

3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.

b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.

c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

a) Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 y 2 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 140. ***Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria*****.** 1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en el título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin

necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

TÍTULO VII

Revisión en vía administrativa

CAPÍTULO I

Medios de revisión

Artículo 141. ***Medios de revisión***. 1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos locales y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión.

b) El recurso de reposición.

c) Las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

2. Los actos de aplicación de los ingresos públicos municipales sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Las reclamaciones económico-administrativas se regirán por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

CAPÍTULO II

Procedimientos especiales de revisión

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

Artículo 142. *Declaración de nulidad de pleno derecho*. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria.

Artículo 143. *Iniciación*. 1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico, o a instancia del interesado.

2. El órgano a quien corresponda la tramitación del procedimiento podrá proponer, al órgano competente para resolver este procedimiento especial, la inadmisión de las solicitudes de revisión formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el artículo 145 de esta ordenanza, en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 144. *Tramitación*. 1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

2. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Artículo 145. *Resolución.* 1. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.[1]

---

[1] Por Ley 7/2015, de 28 de diciembre, se suprime el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. En virtud de lo dispuesto en dicha Ley, por tanto, las referencias contenidas en este artículo al citado Consejo Consultivo deben entenderse hechas a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

2. El órgano competente para dictar resolución en procedimientos de revisión de oficio de actos nulos dictados por los órganos de la «Agencia Tributaria Madrid» será aquel que se establezca en su normativa reguladora. Respecto de los restantes actos, dictará resolución el titular del Área competente en materia de Hacienda.

SECCIÓN 2.ª DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

Artículo 146. *Declaración de lesividad*. La Administración tributaria municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

Artículo 147. *Iniciación*. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.

Artículo 148. *Tramitación.* 1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

2. El órgano encargado de la tramitación deberá notificar a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y ponerles de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al órgano competente para resolver.

Artículo 149. *Resolución.* 1. La declaración de lesividad corresponde al órgano que se disponga en la normativa reguladora de la «Agencia Tributaria Madrid» o, en otro caso, al titular del Área competente en materia de Hacienda.

2. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

SECCIÓN 3.ª REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 150. *Revocación*. 1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 151. *Iniciación.* El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria municipal.

Artículo 152. *Tramitación*. 1. La tramitación corresponderá al Órgano de gestión tributaria municipal, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

2. Recabada la información procedente, se dará audiencia al interesado por plazo de 15 días, que podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica municipal.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 153. *Resolución*. La resolución corresponde al órgano que se disponga en la normativa reguladora de la «Agencia Tributaria Madrid» o, en otro caso, al titular del Área competente en materia de Hacienda.

SECCIÓN 4.ª RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS

Artículo 154. *Rectificación de errores*. 1. El Órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

2. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días.

Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid o, con carácter potestativo, de la interposición previa del recurso de reposición regulado en esta ordenanza.

SECCIÓN 5.ª DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 155. *Supuestos*. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Artículo 156. ***Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos.*** 1. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituido por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

b) Los recargos, costes, intereses y demás conceptos satisfechos en relación con el ingreso indebido.

c) El interés de demora vigente desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

2. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en esta ordenanza y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 74 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

Artículo 157. ***Iniciación.*** 1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

b) Número de cuenta corriente, para su devolución mediante transferencia.

2. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

Artículo 158. ***Desarrollo.*** 1. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como

la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 159*. Resolución.* El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 160. *Ejecución de la devolución.* Reconocida la devolución, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

CAPÍTULO III

Recurso de reposición

Artículo 161. *Objeto y naturaleza.* 1. Los actos dictados por la Administración tributaria municipal susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso potestativo de reposición, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisible el segundo.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 162. *Competencia para resolver.* Será competente para tramitar y resolver el recurso el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.

Se entenderá, en su caso, a estos efectos que el órgano que dictó el acto recurrido es siempre el órgano delegante, al que se imputan los actos dictados por sus delegados.

En las resoluciones que se adopten por delegación se deberá reflejar dicha circunstancia.

Artículo 163. ***Plazo de interposición.*** El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Artículo 164. ***Legitimación.*** Podrán interponer el recurso de reposición:

a) Los obligados al pago.

b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Artículo 165. ***Representación y dirección técnica.*** Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

Artículo 166. ***Iniciación.*** El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del documento nacional de identidad o del código identificador.

b) El órgano ante quien se formula el recurso.

c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.

e) El lugar y la fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación

del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de esta ordenanza.

Artículo 167. *Puesta de manifiesto del expediente.* Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina municipal correspondiente a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

Artículo 168. *Presentación del recurso*. El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna, o en su defecto, en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 169. *Suspensión del acto impugnado*. 1. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos.

2. Procederá la suspensión en los mismos términos que se establecen en los artículos 25 y siguientes del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, teniendo en cuenta que:

a) No surtirá efectos suspensivos la solicitud a la que no se acompañe la correspondiente garantía. En este supuesto se procederá a la inadmisión y archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

b) Se acordará la suspensión automática en caso de presentación de garantía consistente en fianza personal y solidaria de dos contribuyentes residentes en el Municipio de Madrid cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 600 euros.

c) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán susceptibles de reclamación económica-administrativa para su resolución por el Tribunal

Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

Artículo 170. ***Otros interesados.*** Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 171. ***Extensión de la revisión.*** La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

Artículo 172. ***Resolución del recurso.*** El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los artículos 170 y 171 anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

Artículo 173*. Forma y contenido de la resolución.* La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.

Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

Artículo 174. ***Notificación y comunicación de la resolución.*** La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquella se produzca.

Artículo 175. ***Impugnación de la resolución.*** Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo

Municipal de Madrid.

Artículo 176. ***Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo***. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Disposiciones especiales

SECCIÓN 1.ª NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE SENTENCIAS

Artículo 177. ***Cumplimiento de la resolución económico-administrativa.*** Si el interesado considera que los actos dictados en ejecución de las resoluciones no se acomodan a su contenido, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en la forma dispuesta por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

Artículo 178. ***Ejecución de sentencias*****.** La ejecución de sentencias de los Tribunales de Justicia se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SECCIÓN 2.ª REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS

Artículo 179. ***Reembolso de los costes de las garantías*****.** 1. La Administración Municipal reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

En los tributos de gestión compartida, la Administración Municipal reembolsará el coste de la garantía, sin perjuicio de su reclamación

posterior a la Administración causante del error que determinó la anulación del acto.

2. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

3. A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinarán de la siguiente forma:

En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a la Administración Municipal, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Artículo 180. *Iniciación*. 1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir al órgano competente para su tramitación con el contenido siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación

fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.

b) Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.

c) Pretensión del interesado.

d) Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.

e) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

2. A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

a) Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita

c) Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

Artículo 181. *Desarrollo*. 1. El órgano que instruya el procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

2. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado 1 del artículo anterior o no adjunta la documentación prevista en las letras b) y c) del apartado 2 del mismo, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

3. El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano instructor, antes de redactar la propuesta de resolución, dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir el trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

Artículo 182. *Resolución*. 1. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

2. El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

3. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La resolución que ponga fin a este procedimiento será reclamable en vía económico-administrativa, previo el recurso de reposición si el interesado decidiera interponerlo

5. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años contados desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

SECCIÓN 3.ª EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 183. *Objeto y regulación*. El recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 74 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, podrá interponerse, además de contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, contra los actos firmes de la Administración Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Recaudación de otros ingresos de derecho público.* Para la recaudación de los ingresos de derecho público distintos de los mencionados en el artículo 114 de esta ordenanza será aplicable lo dispuesto en el Título V de esta.

Segunda. ***Sistema de pago a la carta.*** La regulación contenida en esta ordenanza referida a la modalidad de pago a la carta, artículos 43 a 57, será aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

Tercera. ***No discriminación por razón de sexo.*** En aquellos casos en los que esta y las demás ordenanzas fiscales utilizan sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica, con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las modificaciones del nombre de las calles incluidas en esta propuesta entrarán en vigor, en su caso, una vez se resuelvan los procesos judiciales que hubieran determinado la suspensión de los acuerdos de cambio de denominación de las calles.

A tal efecto, la situación jurídica relacionada con la denominación de los viales a que se refiere el párrafo anterior, se comunicará individualmente a los sujetos afectados, con indicación expresa, en su caso, de ambas denominaciones, a los efectos tributarios oportunos.

Asimismo, respecto de los mismos viales, en el Índice Fiscal de Calles se harán constar las dos denominaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. ***Derogación de la Ordenanza Fiscal General anterior.*** Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en su redacción vigente hasta sus últimas modificaciones aprobadas por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2003 y, respecto del Índice Fiscal de Calles, de 4 de noviembre de 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. ***Índice Fiscal de Calles.*** La clasificación de vías públicas que aparece como anexo ha de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda. ***Entrada en vigor.*** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2005[2].

Tercera. De conformidad con la facultad que al Director del organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid le otorgan sus Estatutos para la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, se atribuye al mismo la competencia para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la subsección 3.ª de la sección 2.ª del capítulo VI del título II de esta ordenanza.

---

[2] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectada por la concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. *Bienes no sujetos*. No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término que sean de propiedad municipal:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Sección Primera

Exenciones de oficio

Artículo 3.1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de

los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Estarán exentos los bienes de que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

Sección Segunda

Exenciones de carácter rogado

Artículo 4.1. Previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, los siguientes bienes inmuebles gozarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

En todo caso, la cuota tributaria referida a un bien inmueble afecto a explotación económica, individualizado catastralmente a los efectos de este impuesto en el momento del devengo y que forme parte de una edificación sometida al régimen especial de propiedad horizontal, no resultará prorrateable.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

2. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el

contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 6.1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda**.**

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria tercera, 3, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicha reducción será la prevista en los artículos 2 a 6 de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, hasta el momento en que adquieran efectividad los nuevos valores catastrales que se determinen mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Asimismo, continuará siendo aplicable hasta ese momento lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción anterior a su reforma por la Ley 51/2002.

En el caso de los bienes inmuebles de características especiales, para la aplicación de la reducción se estará a lo dispuesto en los artículos 67.2 y 68.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 8. 1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,510 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento.

3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que

superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	860.000 euros	0,985%
Ocio y Hostelería	1.625.000 euros	1,135%
Industrial	890.000 euros	1,135%
Deportivo	20.000.000 euros	0,931%
Oficinas	2.040.000 euros	1,135%
Almacén-Estacionamiento	1.200.000 euros	1,135%
Sanidad	7.700.000 euros	1,135%
Edificio singular	35.000.000 euros	1,294%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal**.**

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

Artículo 9. *Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria*. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, la definida en el último punto del apartado d) del artículo 1.4.8.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, como *“Obras de Reestructuración General y Total”*.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Artículo 10. *Viviendas de protección oficial*. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad de Madrid, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 11. *Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.* Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 12. *Familias numerosas.* 1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, siempre que el valor catastral de la misma no exceda de la cantidad que se fija en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Madrid, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Madrid y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada del certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará en función de la categoría de la familia numerosa, siempre que el valor catastral de la vivienda habitual no exceda de 408.000 euros, en los siguientes términos:

Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
Hasta 204.000 euros.....	75%	90%
Superior a 204.000 euros y hasta 408.000 euros….....	30%	45%

5. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

6. Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, hasta la fecha de finalización del plazo para formalizar recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra el recibo del impuesto, el título renovado o el certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

7. El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado 3

Artículo 13. *Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.* Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Artículo 14. *Centros públicos de investigación*. 1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los organismos públicos de investigación respecto de los inmuebles que se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que les es propia.

Para tener derecho a esta bonificación es necesario que el sujeto pasivo del impuesto sea uno de los organismos públicos de investigación a que se refiere la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En los casos en los que la actividad de investigación se realice parcialmente en el inmueble, la bonificación se aplicará, en exclusiva, respecto de la superficie afectada a dicha actividad.

Artículo 15. *Mercados de titularidad municipal en régimen de concesión.* 1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de titularidad del Ayuntamiento de Madrid en los que se desarrolle la actividad de mercado en régimen de concesión, declarados de especial interés o utilidad municipal, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 74.2.quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 16. *Sistema especial de pago.* Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 22, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 70 euros

Artículo 17. *Carácter rogado*. Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos, salvo lo establecido en el artículo 22.3 de la ordenanza para el sistema especial de pago, a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

Artículo 18. *Compatibilidad*. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 19.1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO

Artículo 20. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 21.1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

3. El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

Artículo 22. *Sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.* 1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.

3. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos

establecidos en el apartado siguiente.

No obstante, si la solicitud se realiza, bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención, puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, entre el 1 de enero y el 30 de abril, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita.

Si la solicitud se realiza, por esos mismos medios, con posterioridad al día 30 de abril y antes del vencimiento del plazo para el pago voluntario de este impuesto, se entenderá automáticamente domiciliado el pago para el ejercicio en que se solicita sin acogimiento al sistema especial de pago hasta el ejercicio siguiente. Se excepciona el supuesto en que la solicitud se realice una vez aprobada la matrícula del tributo y existiese una domiciliación vigente, para el que los efectos serán a partir del ejercicio siguiente.

4. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, corregida, en su caso, con los datos que obren en poder de la Administración Municipal en el momento de efectuar su cálculo y que hayan sido formalmente notificados al sujeto pasivo, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto: esto es, el 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 16, que será efectiva en ese momento.

5. En los supuestos de modificación a la baja de la deuda, para evitar que el importe del primer plazo supere el de la liquidación definitiva y, consiguientemente, la correspondiente devolución, se establece un control, que permite efectuar el cálculo de la cantidad a abonar en el primer plazo conforme a la cuota líquida estimada del ejercicio corriente, para que el exceso no se produzca.

6. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera

correspondido. En tal supuesto, se procederá a la notificación individual de la liquidación por el importe total del impuesto, que se abonará en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Transcurrido el plazo sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas que procedan.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

7. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

8. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

Artículo 23. *Pago a la Carta.* El pago de este impuesto se podrá efectuar acogiéndose a la modalidad de Pago a la Carta regulada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con efectos exclusivos para el período de 2004, podrán beneficiarse de las bonificaciones, establecidas en los artículos 12 y 14, los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en esta ordenanza, presenten su solicitud antes del día 1 de marzo de 2004. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 ter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el año 2013 y aplicable de oficio, se establece una bonificación del 80 por ciento para aquellos bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas que hubiesen disfrutado en 2012 de la exención regulada en el artículo 62.2.b) entonces vigente del citado texto refundido.

La bonificación establecida en el párrafo anterior también resultará de aplicación para aquellos bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas respecto de los que se haya solicitado la exención en el año 2012 y no les corresponda la misma para el año 2013 como consecuencia de la exclusión de la exención regulada en el penúltimo párrafo del artículo 4.1.b) de esta ordenanza.

La bonificación establecida en esta disposición se aplicará sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar cualesquiera otras bonificaciones que resulten compatibles, y siempre antes de la aplicación, de darse el supuesto, de las establecidas en los artículos 14 de esta ordenanza y 43 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Tercera. Con efectos para el año 2015, se prorroga la bonificación establecida en la disposición anterior, que será aplicable de oficio para quienes hubiera resultado de aplicación para el año 2014.

Para quienes no hubiera resultado de aplicación esta bonificación en 2014 tendrá carácter rogado en 2015, debiendo presentar la correspondiente solicitud antes del día 1 de marzo de 2015. En su caso, las solicitudes presentadas fuera de plazo durante el propio año 2015 surtirán efectos en 2016, en el supuesto de prórroga de esta bonificación para dicho año, sin necesidad de presentar una nueva solicitud.

Cuarta. Con efectos exclusivos para el período 2016, podrán beneficiarse de la bonificación establecida en el artículo 14 los sujetos pasivos que, del modo en que se regula esta ordenanza, presenten su solicitud antes del día 1 de marzo de 2016. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.

Quinta. Con efectos exclusivos para el período 2018, podrán beneficiarse de la bonificación establecida en el artículo 15 los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en esta ordenanza, presenten su solicitud antes del día 1 de marzo de 2018. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.[1]

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que paste o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

Artículo 3. No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

Artículo 5.1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir de 1 de enero de 2003, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los

establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

2. A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 82.1.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos

pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

4. A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la

consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

a) Cuotas mínimas municipales.

b) Cuotas provinciales.

c) Cuotas nacionales.

Artículo 7.1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de estas sea la misma persona o

entidad.

4. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Artículo 8. Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Artículo 9. Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 6, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del impuesto.

Artículo 10. A efectos de lo previsto en el artículo 6.1.b) de esta ordenanza y en la Regla 1.ª.b) de la Instrucción, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1.ª y 2.ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

Artículo 12.1. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculten las tarifas del impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua a núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario “superficie” regulado en la Regla 14.1.F) de la Instrucción del impuesto, ni tampoco a efectos del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. A efectos de la determinación del elemento tributario “superficie de

los locales” y de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no solo no se computará, sino que se deducirá específicamente de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada:

- La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.

- La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

Lo dispuesto en este apartado también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejerzan las actividades correspondientes.

La superficie a deducir en virtud de lo indicado no podrá exceder del 10 por 100 de la superficie computable correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada.

4. Se consideran locales separados:

a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no

constituyan por sí actividad que tenga señalada en las tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o deportivas no estén ubicadas en el mismo recinto.

5. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, solo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

Artículo 13. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

Artículo 14. Coeficiente de ponderación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15.1. Coeficiente de situación. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

Categoría de calles	Coeficiente
9.ª	1,34
8.ª	1,55
7.ª	1,79
6.ª	2,17
5.ª	2,49
4.ª	2,86
3.ª	3,28
2.ª	3,70
1.ª	3,80

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se establece en el Índice Fiscal de Calles que figura como anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de coeficientes.

3. No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

4. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números

anteriores.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 16.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2.d) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Se entenderá como rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la base imponible de este tributo, sin incluir a estos efectos las compensaciones de bases imponibles negativas de periodos anteriores ni los beneficios o pérdidas procedentes de activos no

corrientes.

2.ª Cuando se trate de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se entenderá como rendimiento neto la renta imputable a los establecimientos permanentes procedente de actividades o explotaciones económicas desarrolladas por los mismos. En los casos de rentas obtenidas sin establecimiento permanente, el rendimiento neto a considerar será la suma de las bases imponibles procedentes de las actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin dicho establecimiento consignadas en las declaraciones presentadas durante el año natural de que se trate.

3.ª Con respecto a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se considerará el rendimiento neto procedente de las actividades o explotaciones, sin incluir, en ningún caso, los beneficios o pérdidas procedentes de la enajenación de bienes afectos a dichas actividades o explotaciones.

4.ª Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla 1.ª anterior, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas al período impositivo de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas para la determinación del rendimiento económico negativo, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del

grupo, directa o indirectamente, haciéndose constar en la misma que no se han presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante las Administraciones Forales que correspondan, más declaraciones del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que las aportadas para la acreditación del beneficio fiscal.

5.ª La determinación del rendimiento neto se entenderá referida al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, el rendimiento neto se entenderá referido al año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles, de acuerdo con el inciso final de la regla 2.ª anterior, sea negativa.

La bonificación se practicará, en su caso, para todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo, sobre la cuota que resulte de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el artículo 16.1 y en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de esta ordenanza.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, mencionadas en la regla 3.ª.

- Declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según proceda, si se trata del resto de supuestos no contemplados en la regla 3.ª.

- Desglose de los beneficios y pérdidas, diferenciando la parte que corresponda a activos no corrientes, de la parte relativa a activos corrientes.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 17.1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las

cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 18. La gestión del impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. REDUCCIÓN POR OBRAS MAYORES EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6.ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 76. Uno, 9.º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras mayores prevenida en la nota común 1.ª) a la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1.ª Las cuotas municipales correspondientes a las actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se reducirán en proporción al número de días en que permanezcan cerrados los locales en que se ejerzan dichas actividades cuando en ellos

se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

2.ª A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, los Planes de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y demás legislación de desarrollo.

3.ª A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

4.ª En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen cerrados -sin actividad- con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en divisiones distintas a la de la referida división 6.ª, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la reiterada división 6.ª.

5.ª En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.ª.

6.ª Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6.ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7.ª Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6.ª cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere la nota común 1.ª de la citada división y cumplan con el resto de las prescripciones de dicha nota de acuerdo con los presentes criterios de aplicación.

8.ª De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, n.º 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores,

sin que su aplicación en un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

9.ª No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.º, 6.º y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10.ª La cuota o parte de una cuota correspondiente a la actividad clasificada en la división 6.ª, se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al período impositivo de que se trate. En el caso de que el inicio de la actividad se haya producido con posterioridad al primer día del año, se considerará que el período impositivo comprende el número de trimestres en que ejerza la actividad. Igual criterio se aplicará en el caso de ceses producidos con anterioridad al 31 de diciembre.

11.ª De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12.ª Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, y, en cada caso, la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

Para la aplicación de la presente nota de reducción será necesario estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Si las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud

deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si dichas obras tuvieren una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que las obras afecten a la misma por un plazo superior a tres meses.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

13.ª Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1.ª común a la división 6.ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 1.ª a la división 6.ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los

acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

Segunda. REDUCCIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6.ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 76, Uno, 9.º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevenida en la nota común 2.ª) a la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1.ª Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dichas obras.

2.ª A los efectos de la reducción en la cuota municipal del IAE por la aplicación de esta nota 2.ª común a la división 6.ª, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3.ª Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

A) COEFICIENTE POR DURACIÓN:

Obras que afecten al local durante:

Más de tres meses sin llegar a completar 4 meses	0,20
De 4 meses completos a 6 meses	0,40
Más de 6 meses completos a 9 meses	0,60
Más de 9 meses hasta completar el año.....	0,80

B) COEFICIENTE POR INTENSIDAD:

OBRAS EN LA CALZADA, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:	
En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados.....	0,60
En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados.....	0,40
OBRAS EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES	
En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento	0,70
OBRAS EN LA CALZADA Y EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES	
En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados	1,00

4.ª Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 3.º anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 3.º, y el producto de dicha operación, convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al período de liquidación, a efectos de su reducción.

5.ª En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.ª.

6.ª Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6.ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7.ª Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6.ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2.ª de la citada división.

8.ª De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción solo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que procede la reducción de cuota.

9.ª No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.ª, 6.ª y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10.ª Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo período.

11.ª De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12.ª Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Plano de situación del local.

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31

de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

13.ª Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2.ª común a la división 6.ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2.ª a la división 6.ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior,

dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

Tercera. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal en los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos dos años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del artículo 5.1 de esta ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 15, ambos de la presente ordenanza.

La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 16 de esta ordenanza fiscal.

La bonificación establecida en esta disposición es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento, para cada una de las actividades ejercidas, con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para el segundo período impositivo. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la bonificación producirá efectos, en su caso, para el ejercicio que reste.

2. No obstante lo anterior, los sujetos pasivos que iniciaron cualquier actividad empresarial en los períodos impositivos 2010 y 2011 tendrán derecho a disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, en los mismos términos indicados.

Cuarta. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2. b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y

2018, se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido igual o superior al 5%, tendrán una bonificación del 40%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior al 10%, tendrán una bonificación del 50%.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.ª Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.ª Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la aplicación de la bonificación, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

3.ª La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 16 y en la disposición adicional tercera de esta ordenanza.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza, una vez aprobada, surtirá efecto desde el 1 de enero de 1999 de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición transitoria décima de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social. (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1998)[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su

concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza, de no solicitarse la exención, habría de tener lugar la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.

3. Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

La inscripción en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo histórico dará derecho a la bonificación correspondiente, que surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción, excepto en los supuestos de vehículos dados de alta en el tributo como consecuencia de la matriculación y autorización para circular, en cuyo caso los efectos se producirán en el ejercicio corriente.

La bonificación se concederá, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

4. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor

y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido.

B) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

5. De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación en el caso de los vehículos referidos en la letra A) y 6 años en el caso de los de la letra B), de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente:

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR, COMBUSTIBLE Y CLASE DE VEHÍCULOS		PERÍODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN SEGÚN PERÍODO						
		Años						
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Resto
A) Eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas, híbridos enchufables PHEV o eléctricos de rango extendido	Vehículos apdo. 4	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%
B) Híbridos con catalizador y de gas o de bioetanol	Vehículos apdo. 4	75%	75%	75%	75%	75%	75%	- -

6. La bonificación a que se refiere la letra B) del apartado 4 será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente.

El derecho a las bonificaciones reguladas en este apartado, se contará desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la adaptación del vehículo.

7. Las bonificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo, se aplicarán de oficio por la Administración Municipal, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Tráfico.

8. La bonificación prevista en el apartado 6 anterior tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Dicha bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma recogido en el apartado 5 del presente artículo.

9. Para el goce de los beneficios a que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 5.1. Las cuotas del Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

Potencia y clase de los vehículos	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	129
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179
De 20 caballos fiscales en adelante	224
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	145
De 21 a 50 plazas	212
De más de 50 plazas	266

Potencia y clase de los vehículos	Euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	73
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	149
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	213
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	266
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32
De 16 a 25 caballos fiscales	50
De más de 25 caballos fiscales	149
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	149
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semirremolque acoplado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará, a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

CAPÍTULO VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

Artículo 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Madrid cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 8.1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 9. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

Artículo 10.1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o

matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Madrid.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, cuya dirección electrónica es http://sede.madrid.es, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor tirada de la capital, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas establecidas del titulo VI de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 12. El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4.9 podrá considerarse infracción tributaria grave, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 13. Se considerará, asimismo, infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las referencias a los permisos de circulación a lo largo del articulado de la ordenanza, han de entenderse referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclomotores tras la entrada en vigor del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Segunda. Los vehículos de clase turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, que sean matriculados definitivamente durante los ejercicios 2018 y 2019 y dispongan del distintivo ambiental C gozarán, asimismo, de una bonificación en la cuota del impuesto de un 75% durante dos años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la matriculación del vehículo, siempre que se cumplan, además, los siguientes requisitos:

a) Que se trate de vehículos cuyo combustible sea gasolina.

b) Que se haya procedido a la baja definitiva en la Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los seis meses anteriores a la matriculación del vehículo para el que se solicita la bonificación, de un vehículo sin distintivo ambiental, a nombre del mismo titular, siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación se encuentre en el Municipio de Madrid.

La bonificación tendrá una duración de cuatro años si el vehículo, a la fecha de matriculación del mismo, pertenece a una persona o entidad titular de cien o más vehículos dados de alta en el municipio de Madrid a esa misma fecha, y clasificados dentro de alguna de las categorías a que se refiere el párrafo primero de esta disposición. Dicha circunstancia debe alegarse en el momento de la solicitud.

La anterior bonificación tendrá carácter rogado, y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a la fecha de la matriculación, siempre que se reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Dicha bonificación podrá solicitarse, desde la fecha de la matriculación del nuevo vehículo, hasta el último día del primer período impositivo a que se tendría derecho a disfrutar de la misma, y se concederá por el tiempo que reste para el cumplimiento del plazo de duración de la bonificación a que se refiere el párrafo primero de esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, a los vehículos que hayan sido matriculados y dados de alta en el tributo a partir del 1 de enero del año 2004 y antes del 1 de enero de 2012 les resultará de aplicación los beneficios fiscales vigentes en ese momento, hasta su total extinción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Madrid.

2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, declaración responsable o comunicación previa aludidas en el apartado anterior.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o

arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES[1]

Artículo 4. *Exención de determinadas obras de infraestructura*. De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado,

---

[1] A los efectos de la aplicación de las bonificaciones a que se refieren los artículos 5.b), c) y d) y 12 de esta ordenanza, deben tenerse en cuenta las equivalencias que se derivan de la normativa actualmente en vigor. Dicha normativa está constituida por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y el Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de viviendas con protección pública de la Comunidad de Madrid.

la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Sección Primera:

Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal

Artículo 5. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
a) Las construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación para la implantación de los equipamientos dotacionales incluidos en el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a este uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del mismo como de Equipamiento Básico, Equipamiento Singular y Equipamiento Privado, en el siguiente régimen:	
a.1.- Las incluidas en los apartados a) y b) de dicho artículo que, además, se vayan a gestionar, directamente, por una Entidad de carácter público	70%
a.2.- Las incluidas en los apartados a) y b) de dicho artículo que se vayan a gestionar por una Entidad de carácter privado	35%
a.3.- Las incluidas en el apartado c) de dicho artículo	35%
b) Las obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, en Áreas o Zonas declaradas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida	70%

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
c) Las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, según se indica a continuación, en las siguientes cuantías:	
c.1.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 (grados singular o integral)	75%
c.2.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2 (grados estructural o volumétrico)	35%
c.3.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 (grados parcial o ambiental)	10%
d) Las obras de nueva planta de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial y Viviendas de Integración Social de la Comunidad de Madrid y aquellas otras promovidas por el Ayuntamiento de Madrid de análogas características a las anteriores, así como las Viviendas de Protección Pública de Régimen Básico en Alquiler promovidas por el Ayuntamiento de Madrid, dirigidas a familias con ingresos de hasta 1,5 veces el IPREM	90%
e) Respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo, las construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de la licencia, declaración responsable o comunicación previa se realice conforme a alguno de los procedimientos de la ordenanza por la que se establece el régimen urbanístico de las actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público.....	95%
A estos efectos se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.	
La bonificación regulada en esta letra e), una vez disfrutada para un hecho imponible, solo podrá disfrutarse para los siguientes, respecto de los mismos contribuyente y local o establecimiento, si han transcurrido dos años desde la fecha de la solicitud de la bonificación anteriormente concedida. No obstante, si se acredita un cambio de actividad la bonificación podrá disfrutarse con independencia del tiempo transcurrido desde la anterior.	
Especialmente en lo que se refiere a esta letra e), podrán refundirse en un solo acto, acordado por el Pleno del Ayuntamiento, aquellas declaraciones de especial interés o utilidad municipal que, debidamente relacionadas, posibiliten la identificación, en cada caso, de las construcciones, instalaciones y obras.	

Normas para la aplicación de las bonificaciones de la Sección Primera

Artículo 6. Las bonificaciones comprendidas en esta Sección Primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.

Artículo 7. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

Artículo 8. Los porcentajes a que se refiere el artículo 5 se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

Artículo 9. *Rehabilitación de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada*. 1. A los efectos de lo dispuesto en la letra b) del cuadro contenido en el artículo 5, se entenderá por obras de rehabilitación todas aquellas actuaciones en los edificios que hayan obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o municipal correspondiente.

A los efectos de la tramitación de la bonificación, se solicitará informe de la Empresa Municipal de la Vivienda u organismo a quien competa la gestión de las Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada, relativo a la adecuación de las obras a los objetivos pretendidos con la declaración de tales Áreas o Zonas como actuación protegible. No obstante, no será preciso dicho informe en el caso de que el solicitante acredite ser beneficiario de las ayudas y subvenciones públicas que a los mismos fines puedan encontrarse establecidas para el fomento y protección de dichas Zonas y Áreas de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o municipal procedente.

En todo caso, tendrán la consideración de Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana declaradas por el Ayuntamiento de Madrid, siendo exigible, para tener derecho a la bonificación, que la construcción, instalación u obra cuyo beneficio fiscal se solicita tenga concedida la subvención municipal correspondiente, de conformidad con el programa de ayudas públicas aprobado para este tipo de Áreas.

2. En cualquiera de los casos a que se refiere el apartado anterior, si hubiera de reintegrarse el importe de las subvenciones concedidas por incumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de ayudas

correspondiente, procederá reclamar, mediante la práctica de la oportuna liquidación, el importe de la bonificación inicialmente concedida.

Artículo 10. *Viviendas Protegidas.* En el supuesto de construcción de viviendas comprendidas en la letra d) del artículo 5, si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en la citada letra d) del artículo 5. En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda:

Otros beneficios fiscales

Artículo 11. *Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.* Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No obstante, para el caso de construcciones de uso residencial, el porcentaje de bonificación ascenderá al 95%. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y será compatible con la prevenida en el artículo 13, en los términos que se disponen en la Sección Tercera del capítulo IV de la presente ordenanza. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a

la que se refiere este supuesto.

Artículo 12. *Viviendas de protección pública.* Disfrutarán de una bonificación del 40% las obras de nueva planta de viviendas de protección pública básica (VPPB) y de viviendas de protección pública para arrendamiento (VPPA), a que se refieren los apartados 2.A).a).1 y 2.B).b).1 del artículo 2 del Decreto 11/2005, de 27 de enero, de la Comunidad de Madrid, y, asimismo, las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica, reguladas en los artículos 19.1.b) y 32.1.a) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

La bonificación prevista en este artículo solo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo. A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad.* 1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del

edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

2. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

3. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Se equiparan a las personas en situación de discapacidad, las personas mayores de setenta años, sin que sea necesario que acrediten su discapacidad con el documento expedido por el órgano competente, cuando las obras afecten a los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vivienda y la vía pública, tales como portales, ascensores, rampas o cualquier otro elemento arquitectónico.

4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación, que será compatible con la prevenida en el artículo 11, en los términos que se disponen en la Sección Tercera del capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 14. *Régimen de aplicación de las bonificaciones de la Sección Segunda. Compatibilidad y prelación.* Las bonificaciones sólo serán compatibles cuando así se haya dispuesto expresamente. Cuando resulten aplicables más de una bonificación de las comprendidas en esta Sección Segunda, se seguirá en su aplicación el orden de los artículos en

que figuran reflejadas y se practicarán deduciendo el importe a que asciendan de la cuota resultante de deducir las que le precedan, con los límites que se señalan en la Sección Tercera de este capítulo.

Sección Tercera:

Régimen de compatibilidad y disposiciones comunes

Artículo 15.1. Con carácter general no son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en la Sección Primera y las comprendidas en la Sección Segunda. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en alguno o algunos de los supuestos de la Sección Primera y otro u otros de la Sección Segunda, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la compatibilidad de las bonificaciones prevenidas en los artículos 10 y 12, en los términos establecidos en dichos preceptos.

2. *Límite de las bonificaciones.* Las cuantías de las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, sea cual fuere el porcentaje que tengan señalado, y ya se apliquen individual o simultáneamente, tendrán como límite la cuantía de la cuota íntegra.

3. *Reembolsos.* En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

Artículo 16. *Procedimiento*. 1. *Carácter rogado*. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

La solicitud se entenderá, en todo caso, realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de treinta días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones, en los términos del artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En este caso, se procederá, por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo

manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo.

No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

8. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 17. Los beneficios fiscales a que se refieren las secciones anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 18. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las

partidas relativas a la seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 19.1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 20.1 El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se

efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 21.1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras en la vía pública en los que se gestionará aquél de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante lo anterior, no quedarán comprendidas en la excepción las obras en la vía pública realizadas por los particulares para la construcción, reposición, arreglo o reparación de pasos de vehículos, en los que el impuesto se exigirá conforme al régimen autoliquidatorio general.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra.

En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del

presupuesto presentado por el interesado.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. En los casos en que para la concesión de licencia o para la presentación de la declaración responsable se exija la aportación de proyecto visado por Colegio Oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación, que deberá presentar a los efectos de este impuesto, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.

6. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

7. A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.1, los sujetos pasivos podrán, en el momento de practicar la correspondiente autoliquidación, aplicarse la deducción de las bonificaciones que, en su caso, le correspondan.

Artículo 22.1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del impuesto, o, en su caso, en el Distrito correspondiente, declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañando los documentos que considere oportunos, a efectos de acreditar el expresado coste.

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquéllas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

3. Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u

obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 196 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y concordantes de la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

5. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

Artículo 23. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos IX y X de esta ordenanza.

Artículo 24. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 25. La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 26. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan

en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas [2].

---

[2] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, para regir a partir del 1 de enero de 2017 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016).

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 21.3 DE LA PRESENTE ORDENANZA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la presente ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del ICIO, en las liquidaciones provisionales por el impuesto cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, que son, exclusivamente, las que se refieren a las obras en edificios relativas a las de restauración, conservación, rehabilitación de acondicionamiento y exteriores, a las obras en la vía pública para la construcción o supresión de pasos de carruajes, son las siguientes:

		Euros			
		m lineal	m^2	m^3	unidad
1.	**OBRAS EN LOS EDIFICIOS**				
1.1	**Obras de restauración**				
a)	Afectando a fachada en general ..		39,06		
b)	Afectando a la cubierta.....		42,07		
1.2	**Obras de conservación en general**				
	En Fachada:				
a)	Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería.				
	1. Pintura		9,01		
	2. Revoco.....		28,84		
	3. Enfoscado.....		12,62		
	4. Chapado		72,12		
	5. Limpieza		3,00		
b)	Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc.).....	39,06			
c)	Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería.....		108,18		

		Euros			
		m lineal	m^2	m^3	unidad
1.3	**Obras de Rehabilitación de Acondicionamiento**				
a)	General				
	a')Sin redistribución		150,25		
	b')Con redistribución:				
	Afectando al interior del edificio				
	1. Residencial				
	-Con variación del número de viviendas.....		252,42		
	-Sin variación del número de viviendas.....		168,28		
	2. Otros usos (Título VII del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid):				
	Industrial		120,20		
	Garaje-aparcamiento.....		72,12		
	Terciario:				
	-Oficina		300,50		
	-Comercio		360,60		
	-Hospedaje		330,55		
	-Recreativo		390,65		
	-Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.).....		270,45		
	Dotacional de Servicios Colectivos:				
	- Deportivo		390,65		
	- Equipamientos.....		390,65		
	- Servicios Públicos		360,60		
	-Servicios de las Administraciones Públicas		270,45		
b)	Puntual				
	1. Residencial: con variación del número de viviendas				
	Aumento		297,50		
	Disminución		198,33		

		Euros			
		m lineal	m^2	m^3	unidad
	2. Otros usos:				
	Industrial		141,83		
	Garaje-aparcamiento.....		85,34		
	Terciario:				
	-Oficina		354,59		
	-Comercio		425,51		
	-Hospedaje		390,05		
	-Recreativo		460,97		
	-Otros Servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.).....		319,13		
	Dotacional de Servicios Colectivos:				
	-Deportivo		460,97		
	-Equipamientos.....		460,97		
	-Dotacional		319,13		
1.4	**Obras exteriores: puntual o limitada**				
a)	Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates).....		180,30		
b)	Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc.)	75,12	111,18		300,50
c)	Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc.				
	1. Pintura		10,81		
	2. Revoco		34,25		
	3. Enfoscado.....		15,02		
	4.Chapados		85,34		
d)	Actuaciones en elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías)	55,29	126,21		

	Euros			
	m lineal	m^2	m^3	unidad
1.5 Otras actuaciones urbanísticas				
a) Estables				
1.Tala de árboles.....		10,00		75,12
2.Plantación de masa arbórea ..	21,03	12,02		60,10
3.Movimiento de tierras		0,60	4,80	
4.Cerramiento de terrenos: alineación, linderos	99,16	58,89		
5.Instalaciones Móviles		60,10		901,51
6.Instalaciones al aire libre.....		3,00		1.502,53
b) Provisionales				
1.Apertura de zanjas y calas.....	48,08			
2.Vallado de obras y solares.....	30,05	19,83		
3.Instalación de maquinaria				1.502,53
4.Ocupación de recintos feriales, casetas prefabricadas y similares		5,70		2.253,79
5.Solares		16,22		

En los supuestos de los apartados. 1.4 y 1.5 el importe a aplicar (ml, m^2, m^3 o unidad) irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

	Euros/ml	Euros/m^2	Euros/m^3
2. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA			
Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizados por particulares.			
Metro^2 de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de carruajes		38,12	
Metro^2 de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte a vertedero en paso de vehículos		42,59	

	Euros/ml	Euros/m^2	Euros/m^3
Metro^2 de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm, y transporte de sobrantes a vertedero en paso de vehículos.....		160,74	
Metro^2 de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes a vertedero en paso de vehículos.....		53,18	
Metro^2 de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm, ni superior a 30 cm, en paso de vehículos.....		32,72	
Metro^2 de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm., en paso de vehículos.....		40,32	
Metro^2 de reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm, en paso de vehículos.....		159,64	
Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero.....	23,92		
Metro lineal de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero.....	21,05		

	Euros/ml	Euros/m^2	Euros/m^3
Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón	15,63		
Metro^3 de excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte			22,65
Metro^3 de relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil .			8,51
Metro^2 de refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación.....		0,41	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de diciembre de 2014

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII

del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad[1].

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio[2].

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

e) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se

---

[1] Las referencias contenidas en este precepto al capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, deben entenderse efectuadas al capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

[2] La referencia contenida en este artículo al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, debe entenderse efectuada al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

2. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Los de transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas por imperativo del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, regulador del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

3. Tampoco está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 5. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que, en las condiciones establecidas en el presente artículo, encontrándose dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o habiendo sido declarados individualmente de interés cultural, estén incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos a que se refieren las Normas Urbanísticas del PGOUM. A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Niveles de Protección	Porcentaje sobre el Valor Catastral
Nivel 1:	
- Bienes declarados individualmente de interés cultural	5%
- Bienes no declarados individualmente de interés cultural	25%
Nivel 2:	50%
Nivel 3:	100%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, el certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

c) Y, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para hechos imponibles anteriores a dicha fecha no prescritos, de las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la

vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 6. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos.

b) La Comunidad Autónoma de Madrid y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) El Municipio de Madrid y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión social, reguladas en el texto refundido de la Ley de Ordenación y

Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a estas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de practicar la autoliquidación, o en su caso, presentar declaración, y que se indica en los apartados a) y b) del artículo 24.1 de la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

Artículo 7. Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta ordenanza.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 8.1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Sección 1.ª. Base imponible

Artículo 9. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 10.1. Para determinar el importe del incremento del valor, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la sección segunda de este capítulo, el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del período impositivo:

Duración del período impositivo	Porcentaje de incremento
1 año	2
2 años	4
3 "	6
4 "	8

Duración del período impositivo	Porcentaje de incremento
5 años	10
6 "	15
7 "	17,5
8 "	20
9 "	22,5
10 "	25
11 "	30,8
12 "	33,6
13 "	36,4
14 "	39,2
15 "	42
16 "	48
17 "	51
18 "	54
19 "	57
20 "	60

2. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, solo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

Artículo 11. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Sección 2.ª. Valor del terreno

Artículo 12.1. El valor de los terrenos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 13. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

Artículo 14. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquel fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el artículo 12, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Artículo 15. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el artículo 12, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 16.1. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

3. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1.ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 17. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo de gravamen del 29%.

Sección 2.ª. Bonificaciones

Artículo 18.1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000 euros.

b) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 100.000 euros.

c) El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 euros y no excede de 138.000 euros.

d) El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 138.000 euros.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al

efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

3. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

4. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás. No obstante, si el causante no figurara empadronado en ninguno de ellos, la aplicación del citado beneficio tendrá lugar respecto de aquel inmueble al que le corresponda la bonificación de mayor importe, y en caso de ser igual, sobre cualquiera de ellos, con exclusión de todos los demás.

5. A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1.ª. Devengo del impuesto

Artículo 19.1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del

documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 20.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2.ª. Período impositivo

Artículo 21. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto,

con el límite máximo de veinte años.

Artículo 22. En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en los apartados 1 y 2 del artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

Artículo 23. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1.ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 24.1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. En el caso de las transmisiones mortis-causa que se mencionan en el artículo 18.1 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

3. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de

características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 25. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

Artículo 26. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 24, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 25, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 27.1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 8, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real

de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 28. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a practicar autoliquidación y a ingresar su importe, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de ingreso de las autoliquidaciones, o en su caso, de presentación de declaraciones.

Sección 2.ª. Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 29.1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las

bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 30. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 31. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

Sección 3.ª. Infracciones y sanciones

Artículo 32.1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 28 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IX. CIERRE REGISTRAL

Artículo 33.1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por este impuesto en el Ayuntamiento de Madrid sin que se acredite previamente haber presentado, tal y como se establece a continuación, alguno de los siguientes documentos:

a) El ejemplar original de la autoliquidación con la validación bancaria del ingreso.

b) La declaración tributaria debidamente sellada en las oficinas municipales.

c) La comunicación a que se refiere el artículo 27 de la presente ordenanza, que podrá realizar directamente en las oficinas del Registro de la Propiedad en impreso a tal efecto.

2. En el Registro de la Propiedad se archivará una copia de la autoliquidación o declaración presentada y, además, en los supuestos en los que el documento presentado sea de comunicación, otra copia será remitida por el Registro al Ayuntamiento, utilizando para ello, siempre que sea posible, medios telemáticos. La copia archivada podrá serlo en papel o digital.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho por tenencia de los mismos cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de 20 años), deduciendo de la cuota íntegra que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del día primero de enero de 1999 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas[3].

[3] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2014, para regir a partir del 1 de enero de 2015 (BOCM núm. 310 de 30/12/2014).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de octubre de 1991

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales[1] en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por los artículos 372.d), 373.d), 374.d) 375.d) y 376.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

II. APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 2. Hecho imponible. El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos. 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.

Artículo 4. Base del impuesto. 1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

---

[1] La referencia contenida en este artículo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, deberá entenderse efectuada a la Disposición Transitoria Sexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. La forma de determinar el valor de dichos aprovechamientos se establecerá mediante el mismo procedimiento que la Ley señala para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, con sujeción a lo dispuesto, a estos efectos, por el Ministerio del Interior, oyendo previamente al de Agricultura.

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6. Devengo. El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo. Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8. Pago. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas sobre esta materia de la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza, surtirá efecto desde el 1 de enero de 1.992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

TASAS

Por prestación de servicios y realización de actividades

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2012

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial que se regirá por la presente ordenanza.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Es objeto de esta exacción la prestación por la Policía Municipal, del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Artículo 3. La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas que se dicten por el Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar, y se efectuará, salvo casos excepcionales, en horas nocturnas, entre las cero horas y las seis de la mañana.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean propietarias de los vehículos que realicen el transporte.

III. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	Euros
a) Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos personas	148,50
b) Por cada dotación añadida que exceda de la anterior.....	59,75

IV. DEVENGO

Artículo 6. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se conceda la autorización para circular a través de la ciudad.

V. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo pago deberá justificarse previamente a la retirada de la autorización para que se preste el servicio.

VI. EXENCIONES

Artículo 8. Están exentos del pago de la tasa los servicios prestados a transportes realizados en vehículos propiedad del Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y los Organismos Autónomos y Sociedades dependientes de este Ayuntamiento.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2012, para regir a partir del 1 de enero de 2013 (BOCM núm. 309 de 28/12/2012).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2012

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

c) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto

articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y en el artículo 92 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid[1].

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal o por los Agentes de Movilidad.

b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los términos y en el plazo a que se refiere la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

---

[1] Las referencias contenidas en este precepto al artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, debe entenderse efectuada al artículo 105 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

No obstante, en los supuestos a que se refiere el apartado segundo del artículo 7 de esta ordenanza en los que, habiendo transcurrido más de un mes desde la entrada del vehículo en la instalación municipal, deben practicarse liquidaciones sucesivas, después de la primera, en el año siguiente, el devengo, respecto de estas últimas, tendrá lugar el día 1 de enero de cada año posterior al del depósito inicial.

c) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública[2]

	Euros
a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar este por la presencia del propietario	13,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	60,40
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	33,95

[2] Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

	Euros
b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar este por la presencia del propietario	73,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	147,55
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	73,75
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar este por la presencia del propietario	73,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	181,60
3.Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	73,75
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 28,65 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.	

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte complementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos[3]

	Euros
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Por hora o fracción	0,85
Máximo por día	8,45
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Por hora o fracción	1,85
Máximo por día	19,20
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción	3,75
Máximo por día	38,50
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Por hora o fracción	4,40
Máximo por día	68,00

Epígrafe 3. Transportes complementarios

	Euros
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano	10,25
A depósitos de la periferia	13,45
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano	57,05
A depósitos de la periferia	68,00
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano	83,00
A depósitos de la periferia	113,45

[3] Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:

Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 33,75 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000.

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos

	Euros
Por cada vehículo inmovilizado.....	61,25

V. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7.1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en los locales de la Unidad de Grúa donde esté depositado el mismo, o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 93 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo[4].

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega,

---

[4] Las referencias contenidas en este precepto al artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, debe entenderse efectuada al artículo 105 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo del depósito transcurrido y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado.

Posteriormente, y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que, en dicho momento, reste por liquidar, lo que deberá tener lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas[5].

Segunda. A partir de 1 de enero de 2008, los vehículos que hayan sido objeto de retirada y depósito en las instalaciones municipales con anterioridad a dicha fecha a requerimiento de autoridad judicial o administrativa de cualquier Administración pública devengarán la tasa por depósito y, en su caso, por el transporte complementario, y será exigible la misma en los términos dispuestos en esta ordenanza.

Para los supuestos del párrafo anterior, se entenderá, en la tasa por depósito, que la entrada del vehículo en las instalaciones municipales ha tenido lugar el 1 de enero de 2008.

---

[5] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2012, para regir a partir del 1 de enero de 2013 (BOCM núm. 309 de 28/12/12).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTOTAXIS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada, a instancia de parte, necesaria para la realización de las actividades o prestación de los servicios que se señalan a continuación:

a) Otorgamiento, transmisión, expedición de duplicado y revisión administrativa anual de licencias de autotaxis.

b) Revisiones de mamparas u otros elementos y revisiones de sustitución de vehículos.

c) Realización de exámenes para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi, así como la expedición del permiso y duplicados.

d) Emisión de tarjeta de identificación de conductor de autotaxi, tarjeta múltiple y duplicados de las mismas.

e) Expedición de autorización de modelo de vehículo y de módulo luminoso.

f) Emisión de informes de datos del Registro Municipal de Licencias de Autotaxi.

g) Anotación y cancelación de datos en el Registro Municipal de Licencias de Autotaxi.

h) Expedición de adhesivo tarifario.

i) Expedición de tríptico tarifario.

j) Expedición de adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid.

k) Diligenciado del Libro de Reclamaciones.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Con carácter general son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten las actividades o servicios correspondientes

En el supuesto de la transmisión de licencias de autotaxis será sujeto pasivo el adquiriente de la licencia.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Servicios y actividades relacionadas con las licencias de autotaxis

	Euros
a) Otorgamiento de licencia de autotaxi.....	491,30
b) Transmisión de licencia de autotaxi.....	584,75
c) Expedición de duplicado de licencia de autotaxi	8,00
d) Revisión administrativa anual de licencia de autotaxi.....	17,25
e) Revisión de mampara u otros elementos	17,25
f) Revisión de sustitución del vehículo.....	17,25

Epígrafe 2. Servicios y actividades relacionados con el permiso municipal de conductor de autotaxi

	Euros
a) Examen para la obtención de permiso municipal de conductor de autotaxi, por cada solicitud de examen.....	19,50
b) Expedición y revisión del permiso municipal de conductor de autotaxi	9,80
c) Expedición de duplicado del permiso municipal de conductor de autotaxi	8,00

Epígrafe 3. Servicios y actividades relacionados con la tarjeta de identificación de conductor de autotaxi.

	Euros
a) Obtención de tarjeta de identificación de conductor de autotaxi	9,80
b) Obtención de tarjeta múltiple de identificación de conductor de autotaxi	12,50
c) Expedición de duplicado de tarjeta de identificación de conductor de autotaxi	8,00
d) Expedición de duplicado de tarjeta múltiple de identificación de conductor de autotaxi.....	10,00

Epígrafe 4. Servicios y actividades relacionados con otras autorizaciones y documentos

	Euros
a) Autorización de modelo de vehículo	950,00
b) Autorización de módulo luminoso	400,00
c) Emisión de informe de datos del Registro Municipal de Licencias de Autotaxi	5,30
d) Anotación y cancelación de datos en el Registro Municipal de Licencias de Autotaxi	5,30
e) Expedición del adhesivo tarifario	1,00
f) Expedición de tríptico tarifario.....	1,00
g) Expedición de adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid	1,55
h) Diligenciado del Libro de Reclamaciones	9,10

A los efectos de lo dispuesto en el Epígrafe 3, tendrá la consideración de “tarjeta múltiple de identificación de conductor” aquel documento oficial expedido por el Ayuntamiento de Madrid que identifique al conductor del vehículo que presta servicio respecto de dos o tres licencias de autotaxis.

IV. EXENCIONES

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. DEVENGO

Artículo 6. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la prestación de los servicios o la realización de las actividades descritas en esta ordenanza.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7. Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 14 de octubre de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Órganos Municipales de los siguientes documentos:

a) Expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid.

c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal.

d) Expedición de certificaciones por la Inspección de Seguridad Alimentaria.

e) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad.

f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.

g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial.

h) Expedición de las autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, así como cualesquiera otros elementos análogos.

i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.

j) Tramitación de expedientes de homologación de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento.

IV. DEVENGO

Artículo 4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	Euros
a) Expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero	20,75
b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid	6,95
c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal	25,60
d) Expedición de certificaciones por los servicios de Inspección de Seguridad Alimentaria:	
1) Documento de formato estatal	
Documento sanitario para la circulación de productos alimenticios, con reconocimiento de los productos por el Inspector de Seguridad Alimentaria.....	4,95

	Euros
2) Otros documentos	
a) Certificados de aptitud de productos alimenticios a petición de parte, previa inspección de la Unidad de Seguridad Alimentaria en documentación propia del Ayuntamiento de Madrid.	
Por cada 500 kg o fracción	4,95
b) Certificados de destrucción de productos no aptos bajo vigilancia de la Inspección de Seguridad Alimentaria en documento oficial del Ayuntamiento de Madrid.	
Por cada 500 kg o fracción	4,95
e) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad.....	32,85
f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local	48,65
g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial:	
- Por expedición de la autorización	38,20
- Por modificación de la autorización inicialmente concedida.....	7,60
h) Expedición de las autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, así como cualesquiera otros elementos análogos.....	49,05
i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid	53,10
j) Tramitación de expedientes de homologación de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores	300,00

Las autorizaciones a que se refiere la letra i) de este artículo se otorgarán por períodos de un año, a solicitud de los interesados, para el

depósito de los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios siguientes:

Tipo de residuo	*Cantidad máxima permitida a la semana*
- Escombros	120 kg
- Electrodomésticos	5 unidades
- Muebles, maderas y enseres desmontados	60 kg
- Metales	60 kg
- Papel-cartón plegado	60 kg
- Vidrio no plano	60 kg
- Aceite vegetal (origen doméstico)	20 litros
- Ropa y calzado usados	15 kg
- Colchones	5 unidades

Artículo 6. *Reducciones en la cuota.* La cuantía de la Tasa por expedición de documentos administrativos, a que se refiere el apartado h) del artículo 2 de esta ordenanza, se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las personas o entidades que se mencionan a continuación, cuando tengan derecho a la reducción de cuota establecido en el artículo 22 de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c) Partidos políticos y sindicatos.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016

Artículo 1 *Establecimiento de las tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente*. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO I. OBJETO Y MODALIDADES

Artículo 2. *Objeto*. Constituye el objeto de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de Medio Ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, o en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Medio Ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Artículo 3*. Modalidades de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente*. Son tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente las siguientes:

a) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

b) Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4. *Hecho imponible.* 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse en alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas, siempre que dichos inmuebles tengan un uso catastral distinto al residencial o al de almacén-estacionamiento.

En dicho servicio no solo queda comprendida la recogida de tales residuos, sino también las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

A estos efectos, se consideran residuos urbanos o municipales los definidos como tales en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:

a) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.

b) La utilización de los servicios de la planta de vertedero para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.

c) La revisión de los vehículos que infrinjan la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

d) La determinación de potencias sonoras en el Centro Municipal de Acústica.

e) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo B) de esta ordenanza.

3. A los efectos de estas tasas, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.* 1. En la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, no estarán sujetos los supuestos que se señalan a continuación:

a) Cuando el inmueble haya sido declarado en estado de ruina.

b) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, a partir del momento en que el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad informe favorablemente y, con carácter previo, los poseedores o productores hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor o transportista autorizado o registrado por la Comunidad de Madrid; sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el Vertedero Municipal en los términos recogidos en el anexo B) de esta ordenanza.

2. En la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, no está sujeta a la misma la recogida de animales muertos que tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las sociedades protectoras de animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 6. *Exenciones.* No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 7. *Contribuyentes*. Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten

beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

Artículo 8. *Sustitutos.* En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9. *Período impositivo.* 1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades tiene carácter periódico.

2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o, en su caso, desde el momento en que haya de entenderse iniciada la actividad.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

3. Cuando el período impositivo de la tasa exigida por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

4. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

5. La Tasa por la prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.

Artículo 10. *Devengo.* 1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades se devenga el primer día del período impositivo.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO VI. CUANTIFICACIÓN

Artículo 11. *Cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.* 1. La cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades consistirá en una cantidad anual que, dependiendo del tramo de valor catastral en que se encuentre el inmueble, y en función del uso catastral que tenga atribuido de los establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones o de que se trate de un bien inmueble de características especiales, resultará de sumar a la cuota de valor catastral la cuota de generación que se recogen en el anexo A) de esta ordenanza.

Para los usos Oficinas y Edificio Singular la cuota tributaria coincidirá con la cuota de valor catastral.

Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral supere el importe que para cada uso se establece en el anexo A) de esta ordenanza, tanto la cuota de valor catastral como la cuota de generación, en su caso, se obtendrán multiplicando el valor catastral por las tarifas que se detallan en dicho anexo.

En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

2. Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

3. Cuando se trate de inmuebles que no tengan fijado el valor catastral que haya de corresponder al momento del devengo, el Ayuntamiento podrá practicar las liquidaciones cuando dicho valor sea determinado.

Artículo 12. *Reducciones en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades*. La cuota de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes en las siguientes personas o entidades:

a) Las entidades sin ánimo de lucro y la Iglesia Católica u otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, a que se refieren el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, excepto cuando se trate de inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Con respecto a aquellas entidades a que se refiere esta letra a), que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2003, de 23 de diciembre, la reducción se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración Tributaria.

b) Los organismos públicos de investigación o establecimientos de enseñanza en todos sus grados, en los mismos términos en los que resulte de aplicación el artículo 82.1.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para la aplicación de las reducciones que se establecen en el apartado precedente, será requisito necesario que el inmueble esté catastralmente individualizado en el año inmediatamente anterior a aquel en que haya de tener efectividad.

Artículo 13. *Cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.* 1. La cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo son las fijadas en las tarifas que se recogen en el anexo B) de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14. *Gestión y liquidación de las tasas*. 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

A tal efecto, en los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente será objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración Municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Artículo 15. *Pago de las tasas.* 1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades deberá efectuarse en el período que abarca desde el 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el importe de la tasa se podrá fraccionar en dos partes: la primera, de manera anticipada, el día 30 de junio o inmediato hábil siguiente, del 65 por 100 de la cuota

correspondiente al período anterior, corregida, en su caso, con los datos que obren en poder de la Administración Municipal en el momento de efectuar su cálculo y que hayan sido formalmente notificados al sujeto pasivo; y la segunda el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, estará constituida por la diferencia entre la cuantía del recibo que corresponda al ejercicio presente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el párrafo siguiente.

En los supuestos de modificación a la baja de la deuda, para evitar que el importe del primer plazo supere el de la liquidación definitiva y, consiguientemente, la correspondiente devolución, se establece un control, que permite efectuar el cálculo de la cantidad a abonar en el primer plazo conforme a la cuota líquida estimada del ejercicio corriente, para que el exceso no se produzca.

Quienes se acojan a esta modalidad de pago, gozarán de una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota tributaria. En ningún caso, el importe de esta bonificación puede superar los 15,00 euros.

El acogimiento a esta modalidad de pago requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros y se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca. La solicitud para su aplicación debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido y en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el segundo párrafo de este apartado.

No obstante, si la solicitud se realiza, bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención, puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, entre el 1 de enero y el 30 de abril, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita.

Si la solicitud se realiza, por esos mismos medios, con posterioridad al 30 de abril y antes del vencimiento del plazo para el pago voluntario de esta tasa, se entenderá automáticamente domiciliado el pago para el ejercicio en que se solicita sin acogimiento al sistema especial de pago hasta el ejercicio siguiente. Se excepciona el supuesto en que la solicitud se realice una vez aprobada la matrícula del tributo y existiese una domiciliación vigente, para el que los efectos serán a partir del ejercicio siguiente.

En todo caso, en lo no dispuesto en este apartado, respecto de la modalidad especial de pago, será de aplicación lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. [1]

El pago de esta tasa se podrá efectuar acogiéndose a la modalidad de Pago a la Carta regulada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El pago de las restantes tasas reguladas en la presente ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. *Infracciones y sanciones tributarias.* En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 17. *Compatibilidad.* La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante el período 2016 la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

---

[1] Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.(BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las definiciones y Tarifas que aparecen como anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas [(2).]

[(2)] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, para regir a partir del 1 de enero de 2017 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016).

ANEXO A

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE ACTIVIDADES

COMERCIAL

Tramos valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 50.000	17	5
De 50.000,01 a 100.000	39	10
De 100.000,01 a 149.000	69	17
De 149.000,01 a 199.000	101	25
De 199.000,01 a 299.000	142	35
De 299.000,01 a 398.000	219	49
De 398.000,01 a 498.000	284	64
De 498.000,01 a 597.000	348	78
De 597.000,01 a 697.000	411	92
De 697.000,01 a 995.000	527	118
Más de 995.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000143 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

CULTURAL

Tramos valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 42.000	16	5
De 42.000,01 a 58.000	26	8
De 58.000,01 a 84.000	37	11
De 84.000,01 a 125.000	53	16
De 125.000,01 a 167.000	78	22
De 167.000,01 a 251.000	111	32

Tramos valor catastral (euros)	**Cuota valor catastral (euros)**	**Cuota generación (euros)**
De 251.000,01 a 334.000	155	44
De 334.000,01 a 418.000	202	58
De 418.000,01 a 501.000	261	71
De 501.000,01 a 585.000	305	83
De 585.000,01 a 835.000	395	108
Más de 835.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000153 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

RELIGIOSO

Tramos valor catastral (euros)	**Cuota valor catastral (euros)**	**Cuota generación (euros)**
Hasta 42.000	16	5
De 42.000,01 a 58.000	26	8
De 58.000,01 a 84.000	37	11
De 84.000,01 a 125.000	51	15
De 125.000,01 a 167.000	76	22
De 167.000,01 a 251.000	109	31
De 251.000,01 a 334.000	156	45
De 334.000,01 a 418.000	199	57
De 418.000,01 a 501.000	249	68
De 501.000,01 a 585.000	305	83
De 585.000,01 a 835.000	393	107
Más de 835.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000153 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

DEPORTIVO

Tramos valor catastral (euros)	**Cuota valor catastral (euros)**	**Cuota generación (euros)**
Hasta 39.000	9	1
De 39.000,01 a 55.000	24	2
De 55.000,01 a 78.000	34	3
De 78.000,01 a 117.000	52	4
De 117.000,01 a 156.000	74	6
De 156.000,01 a 234.000	103	9
De 234.000,01 a 312.000	154	13
De 312.000,01 a 390.000	196	16
De 390.000,01 a 468.000	241	20
De 468.000,01 a 546.000	285	23
De 546.000,01 a 780.000	384	30
Más de 780.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000046 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

ESPECTÁCULO

Tramos valor catastral (euros)	**Cuota valor catastral (euros)**	**Cuota generación (euros)**
Hasta 88.000	8	2
De 88.000,01 a 175.000	62	19
De 175.000,01 a 350.000	124	37
De 350.000,01 a 875.000	339	102
Más de 875.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000153 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

INDUSTRIAL

Tramos valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 37.000	10	1
De 37.000,01 a 51.000	23	2
De 51.000,01 a 73.000	34	2
De 73.000,01 a 110.000	48	3
De 110.000,01 a 146.000	71	5
De 146.000,01 a 219.000	100	6
De 219.000,01 a 292.000	147	9
De 292.000,01 a 365.000	194	12
De 365.000,01 a 438.000	235	14
De 438.000,01 a 511.000	303	17
De 511.000,01 a 730.000	390	22
Más de 730.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000036 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

OCIO Y HOSTELERÍA

Tramos valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 42.000	16	3
De 42.000,01 a 59.000	26	5
De 59.000,01 a 85.000	36	6
De 85.000,01 a 127.000	57	10
De 127.000,01 a 169.000	79	13
De 169.000,01 a 254.000	115	19
De 254.000,01 a 338.000	171	27
De 338.000,01 a 423.000	224	35
De 423.000,01 a 507.000	272	43
De 507.000,01 a 592.000	323	51
De 592.000,01 a 845.000	410	64
Más de 845.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000092 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

OFICINAS

Tramos valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)
Hasta 42.000	15
De 42.000,01 a 59.000	26
De 59.000,01 a 84.000	37
De 84.000,01 a 126.000	56
De 126.000,01 a 168.000	77
De 168.000,01 a 252.000	116
De 252.000,01 a 336.000	164
De 336.000,01 a 420.000	211
De 420.000,01 a 504.000	270
De 504.000,01 a 588.000	320
De 588.000,01 a 840.000	411
Más de 840.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

EDIFICIO SINGULAR

Tramos valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)
Hasta 37.000	9
De 37.000,01 a 52.000	20
De 52.000,01 a 74.000	30
De 74.000,01 a 111.000	47
De 111.000,01 a 148.000	66
De 148.000,01 a 222.000	98
De 222.000,01 a 296.000	122
De 296.000,01 a 370.000	165
De 370.000,01 a 444.000	212
De 444.000,01 a 518.000	256
De 518.000,01 a 740.000	329
Más de 740.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

Tramos valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 7.000	2	0
De 7.000,01 a 12.000	4	1
De 12.000,01 a 14.000	7	1
De 14.000,01 a 18.000	8	1
De 18.000,01 a 21.000	10	2
De 21.000,01 a 25.000	11	2
De 25.000,01 a 28.000	14	2
De 28.000,01 a 70.000	26	4
De 70.000,01 a 140.000	52	8
De 140.000,01 a 280.000	112	16
De 280.000,01 a 700.000	279	39
Más de 700.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000082 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

BICES

Tramos valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 25.000	6	2
De 25.000,01 a 37.500	13	4
De 37.500,01 a 50.000	19	5
De 50.000,01 a 62.500	27	7
De 62.500,01 a 75.000	34	9
De 75.000,01 a 125.000	40	11
De 125.000,01 a 250.000	70	18
De 250.000,01 a 500.000	147	36
Más de 500.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000143 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

ANEXO B

CUADRO DE TARIFAS

TARIFA N.º 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

	Euros
a) Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kg o fracción	32,80
b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor	104,96

TARIFA Nº 2: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

	Euros/t o fracción de t
a) Eliminación en vertedero	34,03
b) Separación y clasificación de envases	17,63
c) Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con / sin trituración	22,16
d) Separación y clasificación de restos con biometanización	30,27
e) Eliminación en horno de incineración de animales (50 kg o fracción)	48,03
f) Eliminación por incineración (tratamiento integral)	65,41
g) Eliminación por incineración (sin tratamiento integral)	34,34
h) Transferencia de vidrio	15,41
i) Tratamiento de maderas y podas	26,01

TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

	Euros
a) Revisión para comprobar la emisión de humos	4,52
b) Revisión para comprobar los ruidos emitidos	5,97

TARIFA N.º 4: SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE POTENCIAS SONORAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA

	Euros
a) Primera fuente sonora.....	656,01
b) Sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera.....	196,81

TARIFA N.º 5: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

	Euros
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa n.º 2, salvo si se trata de las de los apartados c) y d) de esta Tarifa n.º 5, que incluyen los servicios de eliminación en sus importes.	
a) Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y minas de fontanería.....	17,91
b) Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica.....	15,87
c) Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial, por cada metro cúbico o fracción.....	8,36
d) Por la extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción	32,80
e) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción.....	5,07
f) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg o fracción	32,80
g) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción	101,52
h) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.	

La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:

		Euros / jornada de 7 horas o fracción	Euros / hora o fracción
1)	Pala cargadora	216,29	30,90
2)	Cisterna baldeadora	142,12	20,30
3)	Furgón hidrolimpiador	84,03	11,99
4)	Autobarredora.....	467,25	66,74
5)	Camión	82,65	11,81
6)	Furgoneta.....	68,42	9,77
7)	Distribuidor de sal	54,18	7,74
8)	Encargado de Medio Ambiente	44,76	6,39
9)	Agente residuos medioambientales	38,34	5,47
10)	Conductor	38,34	5,47
11)	Personal de oficios de limpieza y medio ambiente	25,02	3,57

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAJE EN EL ALMACÉN DE VILLA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de diciembre de 2013

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de retirada, transporte y almacenaje en el Almacén de Villa de cualesquiera efectos que ocupen la vía pública, cuando la prestación de dichos servicios venga motivada directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia, de las Ordenanzas Municipales y normas de policía sobre el uso u ocupación de la vía pública.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La base imponible se determinará por volumen de retirada y transporte y de almacenaje de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada y transporte de muebles y enseres de la vía pública

	Euros
Hasta 8 m^3, o fracción de material retirado y transportado.	150,14
Por cada m^3, o fracción que exceda de lo anterior	18,76

Epígrafe 2. Depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres

	Euros
Por cada m3, o fracción de material almacenado y día.....	0,42

2. La cuota de la tasa por depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en calidad de contribuyentes, en personas que hayan sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual por desahucio derivado del impago de las cantidades debidas en concepto de hipoteca o alquiler.

3. Asimismo, verán reducida en un 100 por cien la tasa a que se refiere el apartado anterior, las personas que hayan sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual por ruina, incendio, derribo forzoso o cualquier otra causa análoga, siempre que se trate de parados, pensionistas, asalariados o autónomos, cuyos ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma vivienda, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1,4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1,7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2,2.

A estos efectos, se considerarán ingresos anuales los rendimientos íntegros del trabajo y del capital mobiliario e inmobiliario, así como los rendimientos de actividades económicas a que se refieren los artículos 17, 25, 22 y 27 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Cuando se haya optado por presentar declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y solo uno de los cónyuges esté empadronado en la vivienda, su renta vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de los ingresos incluidos en dicha declaración entre dos.

Entre los rendimientos íntegros del trabajo no se tendrán en cuenta, en ningún caso, las retribuciones en especie, las contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social imputadas al sujeto pasivo, así como las aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad cuando sea titular el propio contribuyente.

Por lo que se refiere a las actividades económicas, se considerarán ingresos:

a) El rendimiento neto obtenido de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 28 y 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, cuando el régimen de determinación de aquel sea el de estimación directa. Además, se tendrá en cuenta para la determinación del rendimiento neto de aquellas actividades económicas a las que sea de aplicación la modalidad simplificada de este método de estimación directa, las especialidades previstas en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

b) El rendimiento neto previo calculado de acuerdo con las Instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente, cuando el régimen de determinación de aquel sea el de estimación objetiva.

No será de aplicación la reducción cuando alguna de las personas empadronadas en la vivienda, teniendo la obligación de declarar conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, haya incumplido la obligación de presentar la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de referencia

V. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. El pago de la tasa se hará efectivo en la forma y plazos que se determinan en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Título II de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Vertederos Municipales y otros servicios especiales del Área de Medio Ambiente y de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de efectos en el Almacén de Villa, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas [1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, para regir a partir del 1 de enero de 2014 (BOCM núm. 308 de 28/12/2013).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2012

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos y expedición de certificados urbanísticos.

b) Expedición de cédulas urbanísticas.

c) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

d) Señalamiento de alineaciones.

e) Tramitación de licencias urbanísticas.

f) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

g) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.

h) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.

i) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

2. No se entenderá realizado el hecho imponible de esta tasa cuando resulten de aplicación los procedimientos regulados en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades de 29 de junio de 2009.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

CAPÍTULO IV. DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

CAPÍTULO V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 5. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2 se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Epígrafe A) Tramitación de Consultas previas, e informes urbanísticos y certificados urbanísticos

Artículo 6.1. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 52,85 euros.

2. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en una consulta urbanística especial, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del 75% sobre el coste que supondría la tramitación del proyecto presentado como una licencia urbanística, con un mínimo de 347,35 euros.

Epígrafe B) Expedición de Cédulas Urbanísticas

Artículo 7. Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de éstas, se satisfará una cuota de 87,25 euros.

Epígrafe C) Tramitación de expedientes de Expropiación forzosa a favor de particulares

Artículo 8.1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 728,11 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50 m^2 o fracción
Hasta 50.000 m^2.....	3,37
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m^2	2,73
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m^2	2,00
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m^2	1,33
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m^2	0,71
Exceso de 1.000.000 de m^2	0,35

2. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

Epígrafe D) Señalamiento de alineaciones

Artículo 9. Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquélla, a razón de 63,35 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

Las rehabilitaciones de alineaciones practicadas con anterioridad a las modificaciones de planeamiento que no hubieran sufrido alteración por causa de éstas no estarán sujetas a tasa.

Epígrafe E) Tramitación de Licencias Urbanísticas

Artículo 10. Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.4.6. y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará la suma de las cuotas correspondientes de las que se indican a continuación, según el tipo de obras o actuaciones a que se refiere aquella.

	Euros
1.- Obras en edificios:	
a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m^2	202,25
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m2, o fracción de exceso en.....	39,65
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m2	247,60
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m2, o fracción de exceso en.....	45,25
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m2	607,00
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m2, o fracción de exceso en.....	80,90
d) Reestructuración parcial, general o total:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas.....	57,65
En todo caso se abonará un mínimo de 123,70 euros.	

	Euros
2.- Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m2, se satisfará una cuota de.....	242,75
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m2 se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m2, o fracción de exceso en.....	121,35

Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por 100.

3.- Obras de nueva edificación:

a) Obras de nueva planta:

a') Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m2, se satisfará una cuota de.....	1.011,70
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m2, sin exceder de 20.500 m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m2, o fracción de exceso en.....	161,90
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	80,90
b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m^2, se satisfará una cuota de.....	660,40
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m^2, sin exceder de 20.500 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en.....	117,35
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	58,65
c') Construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 150 m2, se satisfará una cuota de	1.214,10

	Euros
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m2, sin exceder de 2.750 m^2, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	202,25
Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m^2, se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m2, o fracción de exceso en	101,10
b) Obras de sustitución:	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
d) Obras de ampliación:	
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m2....	242,75
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m2, o fracción de exceso en	161,90
4.- Otras actuaciones urbanísticas:	
Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos y contempladas en el artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que no estén incluidas en el procedimiento de comunicación:	
a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará una cuota de	247,60
b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de.....	165,05

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4.a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios y en el 4.b) las que autoricen la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

5.- Por instalación de actividades, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

	Euros
1. Instalación de actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental:	
Se satisfará una cuota fija de	414,00
2. Instalación de actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental:	
Se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:	
a) Superficie afectada por la actividad	
Hasta 50 m^2	696,10
De más de 50 hasta 100 m^2.....	1.099,10
De más de 100 hasta 500 m^2.....	1.546,85
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m^2, hasta 20.000 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	81,35
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m2, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m2, o fracción de exceso en.....	40,60

	Euros
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 kw	204,90
De más de 10 hasta 20 kw	286,10
De más de 20 hasta 50 kw	409,85
De más de 50 hasta 100 kw	657,35
Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kw, hasta 2.500 kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kw, o fracción de exceso en	20,45
Cuando la potencia exceda de 2.500 kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kw, o fracción de exceso en.....	10,20

La potencia nominal de una actividad se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en Kw., de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate, consignada en las Hojas de Características respectivas.

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 kw.

3. Por excepción, las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes:

a) Superficie de la actividad:

Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior.

b) Potencia:	
Hasta 250 kva de potencia	386,70
De más de 250 hasta 500 kva	461,20
De más de 500 hasta 1.000 kva	580,20
De más de 1.000 hasta 2.000 kva.	677,05
Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva, o fracción de exceso en	20,30

6.- Autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con el artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y 26 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará una cuota de 149,45 euros.

7.- Por cada parcelación, segregación o agrupación que se tramite, se satisfará una cuota de 43,55 euros por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, con un mínimo de 87,25 euros.

8.- Actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación:

1) Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que no incluyan la realización de obras:	
Se satisfará una cuota fija de.....	414,00
2) Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que incluyan la realización de obras tramitables por el procedimiento de comunicación.	619,95
3) Obras exteriores reguladas en el artículo 49.6 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Por cada planta de los edificios	57,65
En todo caso, se abonará un mínimo de	123,70
4) Obras de conservación, acondicionamiento y restauración contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m2	287,70
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m2, o fracción de exceso en.....	42,80
5) Obras reguladas en el artículo 49, apartados 8, 9, 15 y 16 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	247,60
6) Obras reguladas en el artículo 49, apartados 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	165,05

Artículo 11. Las licencias que modifiquen otras concedidas

anteriormente, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevas licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación con un mínimo de 225,95 euros.

Epígrafe F) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios

Artículo 12. Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 a 56 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa:

	Euros
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m^2, se satisfará una cuota por cada m^2, o fracción, de	11,15
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m^2, sin sobrepasar los 500 m^2, se incrementará la anterior cuota, por cada m^2, o fracción de exceso en	9,60
Cuando la superficie afectada exceda de 500 m^2, sin sobrepasar los 1.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso en	8,95
Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m^2, sin sobrepasar los 2.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso en	7,40
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso en	6,65

Epígrafe G) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística

Artículo 13. Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 104,10 euros.

Epígrafe H) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia

Artículo 14.1. *Licencia de primera ocupación y funcionamiento: actos de comprobación*. Por cada comprobación de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ordenanza Municipal

de Tramitación de Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento, se satisfará una cuota calculada en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación. Para el primer acto de comprobación se aplicarán las cantidades que en dicho cuadro se indican; por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, la cuota se elevará en un 10%.

a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación	Cuota Euros
Hasta 500 m^2	206,55
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m^2, sin exceder de 20.500 m^2, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	49,45

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación	Cuota Euros
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en .	24,70

Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración Municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10 por ciento.

b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:

Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación	Cuota Euros
Hasta 50 m2.....	142,05
Cuando la superficie afectada exceda de 50 m^2 sin exceder de 100 m^2.....	224,40
Cuando la superficie afectada exceda de 100 m^2 sin exceder de 250 m^2	315,75
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m^2, sin exceder de 5.000 m^2, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en.....	24,80
Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en ...	12,35

2. Actos de comprobación por la realización de obras en la vía pública: control de calidad. Por la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas y control de calidad de los pavimentos repuestos mediante la realización de los ensayos que la Administración juzgue pertinentes, estará el concesionario de la licencia obligado a abonar una cuota del 4 por 100 del costo real de la obra.

Epígrafe I) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación

Artículo 15. Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará:

	Euros
a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales	1.042,35
b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales	347,35

Artículo 16. Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la ordenanza vigente, con un mínimo de 225,95 euros.

CAPÍTULO VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 17. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 18.1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación

del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 19. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

Artículo 20. 1. La cuota de la tasa a abonar será la que resulte de la aplicación de la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones autorizadas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

2. Sin embargo, cuando completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sobre la prestación del servicio solicitada sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 75 por ciento de la que hubiere correspondido según el apartado anterior.

3. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota que hubiere resultado según el apartado 1 de este artículo.

A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que el expediente tenga que ser archivado por deficiencias en la actuación del interesado.

4. Cuando la solicitud se presente respecto de un procedimiento incorrecto, la cuota a satisfacer, en aquellos casos en los que se encauce hacia el procedimiento adecuado, previa la modificación y subsanación de la solicitud por el interesado a requerimiento de la Administración Municipal, será la que proceda conforme a la resolución recaída en el nuevo procedimiento.

En estos casos, se entenderá que hay desistimiento cuando, previo requerimiento de la Administración Municipal, el interesado no proceda a la modificación y subsanación de la solicitud presentada en el plazo concedido al efecto.

Artículo 21. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre Régimen del Suelo.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 22. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1998 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2012, para regir a partir del 1 de enero de 2013 (BOCM núm. 309 de 28/12/2012).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GALERÍAS MUNICIPALES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de galerías de mantenimiento municipal que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales consistentes en la vigilancia, conservación, reparación, replanteo, visitas y cualesquiera otros que se desarrollen en las galerías municipales y que afecten a los usuarios de las mismas.

A los efectos anteriores, los servicios de vigilancia, conservación y reparación tienen carácter periódico y afectan a la totalidad de los elementos instalados en el interior de las galerías municipales.

Los servicios de replanteo y visitas se prestan por el Ayuntamiento de Madrid a solicitud de los usuarios de las galerías.

2. La exacción de esta tasa es, en todo caso, compatible con la exigencia de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se satisfagan éstas con carácter singular o, globalmente, mediante el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales, en el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean usuarias de los servicios que se prestan en las galerías municipales.

A los efectos anteriores, son usuarios de las galerías municipales los titulares de las tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento que se instale.

2. Asimismo, se considerarán usuarios quienes soliciten la prestación de alguno de los servicios de visitas o replanteos.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4.1. Con carácter general, para los servicios de vigilancia, conservación y reparación, la tasa tiene carácter periódico y se devenga el primer día del período impositivo que coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el devengo se producirá cuando se inicie o cese el uso del servicio.

En los casos en los que el período impositivo no coincida con el año natural, la cuota tributaria se prorrateará por semestres naturales.

2. Para los demás servicios realizados en las galerías municipales que no sean de prestación periódica, la tasa tendrá carácter instantáneo y se devengará en el momento en que se solicite la prestación de dicho servicio.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1 La cuota tributaria correspondiente a los servicios de vigilancia, conservación y reparación se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Euros
Por cada metro lineal o fracción de tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento de naturaleza análoga instalados, al semestre o fracción	0,540911

Cuando se trate de hilos conductores o cables, la unidad será el metro lineal o fracción de hilo conductor, siempre que éste no forme una unidad con otros hilos conductores en forma de cordón y protegidos por una envoltura común en todo su recorrido, a la que se le pueda denominar cable desde el punto de vista usual, en cuyo caso la unidad de medida será el metro lineal de cable.

2. Por los servicios que se presten a solicitud de persona interesada, se satisfarán las siguientes cuotas:

	Euros
Por cada replanteo	287,00
Por cada visita	148,85

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. En los casos de los servicios de prestación periódica, las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los mismos, presentarán en el Registro General, así como en otros registros o lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, una solicitud, dirigida a la unidad administrativa competente en materia de alumbrado público e instalaciones especiales, especificando la clase de tendido, longitud, sección, volumen, emplazamiento y demás características necesarias para identificar el elemento a colocar, adjuntando, asimismo, un croquis o plano de la instalación.

2. Una vez ejecutado el tendido, previa autorización y replanteo por parte del órgano competente, la unidad administrativa a que se refiere el apartado anterior, comunicará a la oficina gestora de la tasa, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, las autorizaciones de tendido que se hayan otorgado en el semestre inmediatamente anterior, con expresión de las personas físicas o jurídicas autorizadas, los elementos colocados, su situación, longitud, sección, volumen y cuantos datos sean necesarios para la liquidación, así como las bajas de tendido que se hayan producido en el expresado período de tiempo.

La citada oficina gestora, teniendo en cuenta los datos existentes en el semestre anterior y los facilitados por la citada unidad administrativa, practicará semestralmente la correspondiente liquidación, de acuerdo con lo establecido en las normas anteriores y la notificación en forma al interesado.

3. No se procederá a dar la baja en el tributo hasta la fecha en que se lleve a cabo el desmontaje de las correspondientes instalaciones, lo que se comunicará, por el órgano competente a la oficina gestora de la tasa.

4. El pago de la cuota resultante de la liquidación se efectuará en los plazos que se determinan en el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

Artículo 8. La tasa por la prestación de los servicios solicitados de manera individual por las personas interesadas se exigirá en régimen de

autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan serán de aplicación, las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.[1]

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, para regir a partir del 1 de enero de 2017 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que a continuación se relacionan:

A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

B. Control Zoosanitario.

Artículo 3. No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo.

A los efectos anteriores, se considera que son servicios prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, aquellas actuaciones de investigación administrativa y analítica de muestras de las que se derive un interés público sanitario y de defensa de los consumidores y usuarios. Y ello, sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos análogos que pudieran suscitarse.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

III. DEVENGO

Artículo 5. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6. La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad

	Euros
1. Aguas de pozo:	
a) Análisis de Control: Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Ph, Conductividad, Nitritos, Nitratos, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Sulfatos, Cloruros, Recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas).....	151,30
b) Análisis Completo. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Ortofosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas).....	529,34

	Euros
2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada:	
a) Control en el grifo del consumidor. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Recuento coliformes y Escherichia coli.....	91,90
b) Análisis completo. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Ortofosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas).....	529,34
3. Aguas de piscina. Incluye los siguientes parámetros:	
Cloro libre, Cloro combinado, Turbidez, pH, Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa	109,16
Determinaciones aisladas:	
a) Por cada ensayo químico (alcalinidad, amonio, cloro residual, dureza, fluoruros, nitratos, nitritos, oxidabilidad, sílice, sulfatos):	20,96
b) Por cada ensayo físico (conductividad, pH, residuo seco, turbidez).....	13,49
4. Análisis biológicos y parasitológicos en alimentos y Aguas:	
a) Análisis de un solo germen microbiológico.....	20,13
b) Análisis de un germen microbiológico con prueba de confirmación.....	39,16
c) Diagnóstico de triquina.....	27,85
d) Diagnóstico de Brucelosis.....	15,94
e) Detección de inhibidores.....	43,31
f) Diagnóstico de Botulismo	44,82
g) Detección de biotoxinas paralizantes	44,82
h) Detección de nematodos de la familia anisakidae.....	22,41
i) Determinación de productos genéticamente modificados	330,51

	Euros
j) Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas -	68,27
k) Identificación especie por PCR	68,27
l) Determinación de cacahuete por PCR.....	68,27
5. Análisis físico-químico de aguas, alimentos y bebidas:	
a) Análisis de elementos metálicos en alimentos, bebidas y envases:	
1.º Metales por F-AAS (Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Cinc, Hierro, Cobre, Aluminio, Plomo, Cadmio, Estaño), cada uno	30,67
2.º Ensayos de cesión en objetos de uso alimentario (Plomo, Cadmio, Cromo y Níquel), cada uno.....	30,67
3.º Metales con sistema generador de hidruros / vapor frío (Mercurio, Arsénico, Antimonio y Selenio), cada uno	79,31
4.º Metales con EEA-Atomización electrotérmica ET-AAS (Aluminio, Cadmio, Cromo, Manganeso, Níquel, Plata, Plomo), cada uno	79,31
5.º Metales por ICP-AES/ICP-MASAS (Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Magnesio, Manganeso, Níquel, Plata, Potasio, Sodio), cada uno	209,00
b) Análisis de residuos con detección MS-MS en alimentos y bebidas:	
1.º Acrilamida, Cloranfenicol y Sulfonamidas, cada uno	46,97
2.º Residuos de plaguicidas (Lista Pública de Ensayos), por CGases/MS.....	209,26
3.º Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP's) en aceites y productos de la pesca	69,06
c) Análisis por cromatografía líquida HPLC en alimentos y bebidas [Ácido domóico, Aflatoxinas (B1, B2, G1 y G2 y totales), Aflatoxina (M1), Azúcares (Glucosa, Fructosa, Sacarosa, Maltosa, Lactosa y Azúcares totales), Colorantes artificiales hidrosolubles, Colorantes artificiales liposolubles (Sudán I y Sudán IV), Conservadores (Ácido sórbico, ácido benzóico y sus ésteres), Edulcorantes artificiales (Sacarina, Aspartame, Ciclamato, Acesulfame), Fumonisinas (B1 y B2), Furfural, Histamina, Nitratos y nitritos, Ocratoxina A, Patulina y Cafeína], cada uno	69,06

	Euros
d) Análisis por cromatografía de gases en alimentos y bebidas [Alcoholes alifáticos (aceites de oliva), Análisis de Triglicéridos (detección de grasas extrañas en grasas lácteas), Ceras, Colesterol (grasas y alimentos multicomponente), Composición en ácidos grasos (aceites y grasas), Composición en ácidos grasos (alimentos y lácteos), Composición esterólica y/o esteroles totales, Determinación de isómeros trans, Eritrodiol + uvaol, Estigmastadienos / Esterenos, Estudio de la fracción grasa en alimentos: grasa saturada, mono-insaturada, poli-insaturada e isómeros trans totales, Etanol residual, Metanol y congéneres volátiles (aldéhidos, ésteres y alcoholes superiores], cada uno	57,01
e) Análisis por otras técnicas cromatográficas:	
Determinaciones de compuestos polares en aceites calentados:	
1.º Método simplificado (Sep-pak)	26,36
2.º Método oficial (Cromatografía en columna de sílice)	69,06
f) Análisis por enzimoinmunoensayo o electroforesis en alimentos y bebidas [Gluten, Identificación de especie animal, Aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales)], leche alérgeno, huevo alérgeno, cada uno	60,88
g) Análisis físico-químico por técnicas gravimétricas (Cenizas, Extracto seco total, Humedad, Peso neto y escurrido, glaseado), cada uno	15,81
h) Análisis físico-químico por técnicas volumétricas, Espectrofotométricas, refractométricas y otras:	
1.º Acidez de la grasa (acidez libre), Acidez total, Acidez volátil, pH, Prueba espectrofotométrica en el ultravioleta para aceites, Índice de peróxidos, Dióxido de azufre y Cloruros, lactosa, cada uno	15,81
2.º Ácido Bórico, Fosfatos, Grados Brix, Grasa, Hidroxiprolina, Proteínas, Nitrógeno Básico Volátil, almidón, monóxido de carbono, cada uno	26,68
3.º Análisis Nutricional (Valor energético, Proteína, Grasa, Hidratos de carbono), cada uno	73,14
4.º Contenido en materia insaponificable, colorantes por cromatografía en capa fina, cada uno.....	33,74

	Euros
5.º Fibra	89,87
6.º Grado alcohólico volumétrico (aerometría o densimetría electrónica).....	26,68

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.

2. Cuando no aparezcan específicamente definidos en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior ni los productos presentados para analizar, ni los ensayos a que den lugar la prestación de los servicios solicitados, será de aplicación aquella tarifa de las relacionadas con las que, por las características de la actividad analítica a desarrollar, presenten una identidad sustancial desde el punto de vista técnico.

3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.

4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15%, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una Comunidad Autónoma o una Entidad Local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10%, en los casos de 3 o 4 muestras.
- Del 15%, en los casos de 5 o 6 muestras.
- Del 20%, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25%, en los casos de 9 muestras.
- Del 30%, en los casos de 10 o más muestras.

6. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

Epígrafe B) Control Zoosanitario

	Euros
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	61,28
2. Observación en el Centro de Protección Animal.....	53,42
3. Recogida en la vía pública y / o domicilio de animales identificados y / o con dueño	48,16
4. Permanencia del animal en el Centro de Protección Animal, por cada día, o fracción de estancia	4,78
5. Eutanasia de animales de compañía	14,79

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2012

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.n) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la Prestación de los Servicios Sanitarios.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

2. Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que deriva la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza.

III. DEVENGO

Artículo 4. Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán cuando se inicie la prestación de los servicios, salvo en el caso de cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia que se devengará desde que se solicite la prestación de la misma.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Por la prestación de los servicios que, a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

A) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

	Euros
a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte)	137,87
b) Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica	206,82
c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado .	91,81

B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2:

	Euros
a) Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción.....	157,56
b) Por cobertura por unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción	262,60
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes	245,10
d) Por la dotación material y el personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres oficiales de transporte sanitario, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción	175,05

	Euros
e) Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....	8,59
f) Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....	5,59
g) Por cada OTS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....	3,48
h) Por cada voluntario público que exceda este epígrafe.....	2,08

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos establecidos en el artículo 115.1.a) y b) de la Ordenanza Fiscal General, salvo los servicios correspondientes a la “cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible” cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado Convenio sólo regirá para las Compañías y Entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2012, para regir a partir del 1 de enero de 2013 (BOCM núm. 309 de 28/12/2012).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha
22 de diciembre de 2011

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.1.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo. Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Contribuyentes. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el

mantenimiento de los servicios de emergencia a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Sustitutos*. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Madrid.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.1. La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid tendrá carácter periódico.

2. El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

IV. CUANTIFICACIÓN

Artículo 6.1. El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = \frac{Cg \times VCi}{VCt}$$

Donde, Cg es el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo; VCi es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y VCt representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, el importe determinado por la Agencia Tributaria Madrid de acuerdo con los criterios definidos en el estudio técnico-económico que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa.

2. En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por ciento de las primas recaudadas por el ramo de incendios en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 8.1. En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de abril de cada año, el 5 por ciento de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Seguidamente, antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

2. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se

podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La tasa regulada en esta ordenanza no es compatible con el cobro de la contribución especial por instalación, ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios a las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de Madrid, quedando excluida la exacción de dicha contribución especial en el supuesto de pago de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.[1]

---

[1] (BOCM núm. 308 de 28/12/2011).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS AL PLANETARIO DE MADRID

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4.w) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita del Planetario de Madrid.

2. No estarán sujetas al pago de la tasa, las sesiones especiales dedicadas especialmente a profesores a fin de que conozcan lo que posteriormente se proyectará a los grupos de niños.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa a que se refiere la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa regulada en esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalación correspondiente, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de la tarifa que proceda.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

	Euros
a) Adultos	3,60
b) Grupos de más de 15 personas	2,80
c) Niños (2 a 14 años)	1,65
d) Mayores de 65 años	1,65
e) Sesiones especiales para estudiantes, por cada alumno	1,65

Por cada 15 alumnos será gratuita la entrada de un profesor.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1. El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas[1].

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, para regir a partir del 1 de enero de 2017 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y DOCUMENTOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad administrativa necesaria para la prestación de los servicios de reproducción de documentos administrativos, en general, y de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico, en formato papel o digital.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de las tasas las personas que soliciten servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

III. DEVENGO

Artículo 4. El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del servicio o actividad que no se prestarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

A) Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, fichas, fotogramas y cartografía:

	Euros/copia
1. Por la obtención de copias impresas de documentos:	
a) DIN A-4	0,10
b) DIN A-4 color	0,30
c) DIN A-4 alto gramaje satinado, blanco y negro	0,50
d) DIN A-4 alto gramaje satinado, color	0,90
e) DIN A-3	0,20
f) DIN A-3 color	0,60
g) DIN A-3 alto gramaje satinado, blanco y negro	1,00
h) DIN A-3 alto gramaje satinado, color	1,80
i) DIN A-2	0,40
j) DIN A-2 color	1,20
k) DIN A-2 alto gramaje satinado, blanco y negro	2,00
l) DIN A-2 alto gramaje satinado, color	3,60
m) DIN A-1	0,80
n) DIN A-1 color	2,40
ñ) DIN A-1 alto gramaje satinado, blanco y negro	4,00
o) DIN A-1 alto gramaje satinado, color	7,20
p) DIN A-0	1,60
q) DIN A-0 color	4,80
r) DIN A-0 alto gramaje satinado, blanco y negro	8,00
s) DIN A-0 alto gramaje satinado color	14,40

Euros

2. Por la obtención de datos en soporte digital:

a) Información documental, fotográfica y cartográfica en formato matricial (raster):

Por cada megabyte (mínimo 10 MB) 0,04

b) Información geográfica vectorial:

Por cada megabyte 0,40

c) Información tabulada:

Por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros) 0,40

B) Reproducción de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico:

1. Copias en papel. Se aplicarán las mismas tarifas establecidas en el apartado 1 del epígrafe A).
2. Copia digital, obtenida de su soporte original o reproducido en otro soporte, de un documento o parte de él, en baja resolución (JPG) o alta resolución (TIFF) 1,84
3. Fotografía o imagen digital:

JPG (baja resolución)..... 6,00

TIFF(alta resolución) 11,00

Euros/Imagen

4. Obtención de fotografías con medios propios del solicitante 60,00

Para la obtención de fotografías con medios propios del solicitante se requiere autorización previa del museo, y solo se concederá cuando este no pueda facilitar imágenes de su propio archivo. En todo caso, se realizará fuera del horario de apertura al público.

En los casos de los apartados 2 y 3 de este epígrafe B), si el uso de las correspondientes reproducciones conlleva un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido, las tarifas a abonar serán las que se recogen a continuación:

a) Usos editoriales, comunicación pública o web 20,00

b) Usos publicitarios..... 60,00

Estas tarifas tendrán una reducción del 100 por cien para investigadores debidamente identificados por universidades o centros de investigación españoles.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio o la actividad.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Sin menoscabo de las exenciones o bonificaciones que las Leyes y demás normas aplicables establezcan, a las tarifas anteriores, le serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de prestación de los servicios recogidos en el artículo 2.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por cien a favor de miembros de familias monoparentales en situación de exclusión.

Para la aplicación de esta reducción, bastará con informe elaborado por servicios sociales en el que se acredite tal circunstancia.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas. [1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308, de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4.1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	Euros
Subgrupo A1	27,70
Subgrupo A2	19,35
Subgrupo C1	13,85
Subgrupo C2	8,30
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	5,50

2. A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.

- Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.

- Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los artículos 5.2 o 7 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en los mismos se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.1. Están exentas del pago de la tasa, las víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza

o adopción.

A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

2. Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos:

a) Familias numerosas de categoría general: 50 por 100.

b) Familias numerosas de categoría especial: 100 por 100.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. [1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2007

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible, la prestación de los siguientes servicios:

a) La inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos del Ayuntamiento de Madrid.

b) La inserción, instada por otra Administración Pública, de oficio o a petición de los particulares, de aquellos otros anuncios cuya publicidad no venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria, o cuando, siendo obligatoria beneficie o afecte de modo particular a un sujeto.

c) El suministro de ejemplares sueltos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, anteriores a 1998.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.

III. DEVENGO

Artículo 4. El devengo se producirá con la solicitud del servicio o la inserción del anuncio en el Boletín.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	Euros
A) Por la inserción de anuncios:	
Por cada línea de 8,2 cm de ancho y 1 mm de alto	1,41
B) Por cada ejemplar suelto del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid anterior a 1998.....	0,77

2. Podrán obtenerse copias, en formato papel, del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de fechas posteriores a 1997, por las que deberá satisfacerse la tarifa correspondiente “por la obtención de copias” que se contiene en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación. En el caso de los apartados 1.B) y 2 del artículo 5, el sujeto pasivo deberá, en el momento de formular la solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2007, para regir a partir del 1 de enero de 2008 (BOCM núm. 297 de 13/12/2007).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN EN SÁBADO DE MATRIMONIOS CIVILES

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha
21 de diciembre de 2012

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles por las autoridades municipales competentes, en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el artículo anterior, esto es, los contrayentes.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota que corresponde satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza asciende a la cantidad de 120 euros.

IV. EXENCIONES

Artículo 5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. DEVENGO

Artículo 6. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio, que no se realizará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

VI. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 7. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del matrimonio, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta realizado dicho pago.

Por la Administración Municipal se emitirá la preceptiva liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas. [1]

---

[1] (BOCM núm. 309 de 28/12/2012).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES EN LOS CURSOS DE PROMOCIÓN O ASCENSO PARA FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE POLÍCIA LOCAL

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha
19 de diciembre de 2014

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid se establece la tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso, destinados a funcionarios de los Cuerpos de Policial Local.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes los municipios que soliciten los servicios docentes que constituyen el hecho imponible.

IV. DEVENGO

Artículo 4. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en los cursos de promoción o ascenso.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

CURSOS	Euros/alumno
a) Cursos de cabos.....	840,00
b) Cursos de sargentos.....	840,00
c) Cursos de suboficiales.....	840,00
d) Cursos de oficiales	2.360,00
e) Cursos de subinspectores	2.360,00
f) Cursos de inspectores.....	2.360,00

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 7.1. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del curso, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta que se ha realizado el pago.

Por la Administración Municipal se emitirá la preceptiva liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el curso no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas[1].

[1] (BOCM núm. 310 de 30/12/2014).

TASAS

Por utilización privativa o aprovechamiento especial

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

A) Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad.

B) Paso de vehículos o carruajes a través de aceras o calzadas.

C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos.

D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos.

E) Terrazas.

F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas.

G) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

H) Surtidores de gasolina.

I) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles,

colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

J) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

K) Distribución gratuita de prensa.

L) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 4.1. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. En aquellos supuestos en los que el sustituto es la propia entidad local exaccionante, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 5. La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a

esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

IV. BASES, TIPOS Y CUOTAS

Artículo 6. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta ordenanza se determinan según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

Artículo 7. Las bases impositivas, en su caso, son las que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

Artículo 8.1. A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se determina en el índice de calles que se incorpora como anexo a la Ordenanza Fiscal General.

2. No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos de la presente tasa, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los aprovechamientos que tengan lugar mediante vallas y andamios que se extiendan a dos o más calles de distinta categoría, en cuyo caso, la superficie se dividirá en tantas partes como viales haya, y a cada una se le aplicará la tarifa que le corresponda.

4. Los parques, jardines y dehesas municipales a los expresados efectos, quedan asimilados a vías de 1.ª categoría.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal

pagarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden, pero la cuantía que resulte abonar por aplicación del epígrafe correspondiente se incrementará en un 20 por 100.

Artículo 9. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Epígrafe A) Vallas y andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad

Artículo 10.1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

2. La cuota estará en función de la superficie y del vuelo ocupado, así como de la categoría que corresponda a la vía o tramo de vía donde estén situadas, de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Euros								
a) Con carácter general, por obras:									
1.º Por cada m^2 o fracción de ocupación de vía pública con vallas o con cualquier tipo de andamio que imposibilite el paso por el dominio público a través del mismo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción	8,78	6,59	4,94	3,71	2,78	2,08	1,56	1,11	0,75
2.º Por cada m^2 o fracción de ocupación de vía pública con cualquier tipo de andamio o entramado metálico que permita el paso a través del mismo por el dominio público, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción.....	4,39	3,30	2,47	1,86	1,39	1,04	0,78	0,55	0,37

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Euros								
3.º Por cada por m^2 de superficie o fracción que corresponda a cada tramo de 3 metros de altura de exceso sobre los 3 metros iniciales, al mes o fracción.....	2,20	1,65	1,24	0,93	0,70	0,52	0,39	0,28	0,18
b) Por obras realizadas en establecimientos destinados a un uso mercantil o comercial:									
1.º Por cada m^2 o fracción de ocupación de vía pública con vallas o con cualquier tipo de andamio que imposibilite el paso por el dominio público a través del mismo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción	33,36	24,38	16,20	10,61	6,92	4,51	2,79	1,81	1,18
2.º Por cada m^2 o fracción de ocupación de vía pública con cualquier tipo de andamio o entramado metálico que permita el paso por el dominio público a través del mismo, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción.....	16,68	12,19	8,10	5,31	3,46	2,26	1,40	0,91	0,59
3.º Por cada por m^2 de superficie o fracción que corresponda a cada tramo de 3 metros de altura de exceso sobre los 3 metros iniciales, al mes o fracción.....	8,34	6,10	4,05	2,66	1,73	1,13	0,70	0,46	0,30

3. Cuando se instalen simultáneamente vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.

4. En aquellos casos en los que para el acopio de los materiales necesarios para el desarrollo de una obra se utilice el espacio del dominio público contiguo al edificio o solar en el que se realiza la misma, serán de aplicación las tarifas de este epígrafe A), siempre que la distancia hasta la valla que delimita el espacio no exceda de tres metros, medidos desde la alineación oficial o desde la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público, según los casos. No obstante, cuando exceda de dichos tres metros serán de aplicación las tarifas del epígrafe C) a la totalidad de la superficie ocupada.

5. En el caso de aprovechamiento de vía pública con vallas y andamios con publicidad, además de la liquidación que corresponda por la aplicación de los apartados anteriores, se establece la obligación de contribuir con otra liquidación que, atendiendo a la categoría fiscal de la vía o tramo de vía donde estén situados, resultará de la siguiente escala:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Euros								
Por cada m^2 o fracción de ocupación del vuelo de la vía pública con lonas o carteles publicitarios en vallas o andamios, al mes o fracción..	20,40	13,26	10,20	7,14	5,61	4,59	3,83	2,81	0,77

La superficie liquidable será la extensión en metros cuadrados del anuncio exhibido con el límite máximo del 75 por 100 de la superficie total de la lona o cartel publicitario. A tal efecto, la superficie del anuncio exhibido vendrá definida por el rectángulo o espacio virtual que comprenda la totalidad de los elementos del mensaje.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los anuncios exhibidos en vallas y andamios han de tener la consideración de publicidad del modo en que se entiende por el artículo 1.2 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

Epígrafe B) Pasos de vehículos

Artículo 11.1 La cuantía de la tasa para cada paso de vehículos vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuota tributaria = Variable de ocupación + Variable de intensidad de uso

2. La variable de ocupación será el resultado de multiplicar la tarifa de ocupación por la longitud, en metros lineales, del paso de vehículos.

A tal efecto, la tarifa de ocupación representa el valor de la utilidad del metro cuadrado de superficie que es objeto de aprovechamiento especial con el paso de vehículos, y consistirá en una cuota fija, en función de la categoría fiscal de la calle en la que se ubica el paso de vehículos, de conformidad con la clasificación viaria que se contiene en el anexo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, según lo dispuesto en el cuadro siguiente:

	Categoría de las calles								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Por cada metro lineal al año	97,66€	73,24€	54,93€	41,20€	30,90€	23,18€	17,38€	13,04€	9,78€

La longitud del paso de vehículos, medida en metros lineales, vendrá determinada con sus dos primeros decimales.

A estos efectos, se entenderá por longitud del paso el número de metros lineales del hueco libre para la entrada y salida de vehículos, incrementado en un metro a cada lado o, en el caso de que exista rebaje de acera, el número de metros lineales del bordillo rebajado, si esta última medición fuese superior.

En los supuestos en que dos o más pasos contiguos de vehículos tengan una distancia entre ellos inferior a dos metros o compartan un único rebaje de acera, los metros lineales correspondientes a cada paso se determinarán proporcionalmente al hueco libre de cada uno respecto de la longitud total del rebaje de acera o, si es mayor, a la distancia entre el comienzo del hueco libre del primer paso y el final del hueco libre del último más un metro a cada lado.

En los pasos de vehículos sin rebaje de acera de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos, la longitud total de los pasos existentes no podrá exceder, en ningún caso, de la que resulte de multiplicar el número de líneas o calles de aparatos surtidores, túnel de lavado u otros servicios similares por diez metros.

3. Con carácter general, la variable de intensidad de uso cuantifica el uso que del paso de vehículos se lleva a cabo por cada metro cuadrado de superficie del garaje, aparcamiento o local a que se encuentra afecto dicho paso.

En aquellos garajes o aparcamientos en los que exista rotación, la variable de intensidad de uso tendrá en cuenta dicha circunstancia.

En todo caso, se considerará que las plazas de un garaje o aparcamiento son de rotación cuando puedan ser utilizadas alternativamente por distintas personas usuarias para estancias, con carácter general, de corta o media duración.

La variable de intensidad de uso será el resultado de multiplicar el importe que corresponda de los que se recogen en los cuadros siguientes, por la superficie del garaje, aparcamiento o local en metros cuadrados.

a) Garajes y aparcamientos sin rotación. Los importes que se establecen a continuación serán de aplicación a los pasos de vehículos de garajes o aparcamientos residenciales y a aquellos en los que el régimen de utilización característico de las plazas no sea el transitorio o de rotación:

	Categoría de las calles								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento o local, al año	1,04 €	0,78 €	0,58 €	0,44 €	0,33 €	0,25 €	0,18 €	0,14 €	0,10 €

b) Garajes y aparcamientos con rotación. Los importes que se establecen a continuación serán de aplicación a los pasos de vehículos de garajes o aparcamientos en los que el régimen de utilización característico de las plazas sea el de rotación:

	Categoría de las calles								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento o local, al año	1,73 €	1,30 €	0,97 €	0,73 €	0,55 €	0,41 €	0,31 €	0,23 €	0,17 €

Para determinar la variable de intensidad de uso aplicable a los aparcamientos o garajes mixtos, en los que se combina el régimen de

utilización propio de la rotación con la utilización privada de las plazas de garaje, se tendrá en cuenta la superficie que corresponda a cada uso, multiplicándose cada una de dichas superficies por la cuota establecida en las letras a) o b) anteriores, según corresponda. El importe final vendrá determinado por la suma de las cuotas resultantes.

Se considerará que un garaje o aparcamiento tiene la calificación de mixto cuando la superficie destinada a ser utilizada en régimen de rotación resulta claramente diferenciada y determinable respecto de la superficie destinada a un uso sin rotación.

A los efectos anteriores, la superficie del garaje, aparcamiento o local a que está afecto el paso de vehículos será la que esté así establecida a efectos catastrales, y en su defecto, la que conste en la correspondiente licencia urbanística.

4. A aquellos inmuebles que por sus características urbanísticas específicas dispongan de pasos de vehículos destinados al acceso exclusivo de los servicios de emergencia no les será de aplicación la variable de intensidad de uso a que se refiere el apartado 3 anterior.

5. En los casos de inmuebles que dispongan de más de un paso de vehículos, la cuota se calculará aplicando las siguientes reglas:

a) La variable de ocupación se calculará de manera independiente para cada paso de vehículos, y su importe final estará constituido por la suma de cada una de las cantidades resultantes.

b) La variable de intensidad de uso será la que corresponda al paso de vehículos ubicado en la calle de mayor categoría de los que disponga el inmueble.

Cuando el garaje o aparcamiento tenga la consideración de mixto, la variable de intensidad de uso se determinará conforme a lo dispuesto en el apartado 3 anterior y la categoría de calle a tener en cuenta será la que corresponda al paso de vehículos de mayor categoría.

No obstante, si los accesos destinados a las plazas que se utilizan en régimen de rotación fueran independientes de los destinados a las plazas de garaje utilizadas en régimen privado o sin rotación, la cuota aplicable a las distintas superficies será la que corresponda a la del paso de vehículos de mayor categoría de los que estén afectos a cada una de las superficies indicadas.

c) La cuota tributaria será el resultado de sumar los importes correspondientes a las variables de ocupación y de intensidad de uso, calculados conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores.

6. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes,

comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento en que se estará a lo previsto en el artículo 5.b) de esta ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se prorratearán por el tiempo autorizado.

Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos.

Artículo 12.1. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos, será la superficie expresada en metros cuadrados de la zona reservada.

3. Los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

	Euros
a) Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción, al año	217,97
b) Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción, al día o fracción	0,58
c) Reservas de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos:	
Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.....	0,58
d) Reserva de espacio a favor de entidades inscritas en el Registro municipal de empresas de mudanzas, que dispongan de autorización anual para la prestación del servicio de mudanzas:	
Por vehículo y año.....	378,00

4. No están sujetas al pago de la tasa las reservas de espacio establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito

urbano, así como las establecidas para cabecera y terminal de líneas de transporte regular colectivo de viajeros que efectúen el servicio dentro del término del Área Metropolitana de Madrid.

5. Cuando esté autorizado el aparcamiento en batería, las cuotas se incrementarán en un 50 por 100.

Epígrafe D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos

Artículo 13.1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada, que se expresará en metros cuadrados.

2. La tarifa estará en función de la categoría vial y de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican:

Grupo 1.º Puestos permanentes

1.1. Puestos permanentes de carácter no desmontable.

Los que se instalen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación permanezca fija durante todo el período, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
1.1.1. Puestos de caramelos y frutos secos por m^2 o fracción al año	143,96	77,40	40,82	21,12
1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones por m^2 o fracción al año.....	261,52	140,63	74,15	38,37
1.1.3. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos por m^2 o fracción al año.....	452,61	243,36	128,26	58,77
1.1.4. Puestos de castañas y tubérculos asados, por puesto y año	71,98	38,70	20,40	10,58
1.1.5. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m^2 o fracción al año	314,30	169,01	89,13	46,10

Los puestos de artesanía autorizados en la Avda. de Felipe II satisfarán la tarifa del apartado 1.1.5.

1.2. Puestos permanentes de carácter desmontable.

Los que se instalen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación se retire a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
1.2.1. Puestos de caramelos y frutos secos, de bisutería y artesanía por m^2 o fracción al año .	119,95	64,50	34,02	17,63
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en la tarifa anterior por m^2 o fracción al año.....	218,33	117,40	61,91	32,03

Grupo 2.º Puestos temporales

1.1. Puestos temporales de carácter no desmontable.

Los que se instalen por temporada cuando su instalación permanezca fija durante todo el período estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª 8.ª y 9.ª
	Euros			
1.1.1. Puestos de venta de localidades por puesto y temporada.....	235,38	126,56	66,76	34,53
1.1.2. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m^2 o fracción y temporada	282,88	152,10	80,16	36,73
1.1.3. Puestos de castañas y tubérculos asados por puesto y temporada.....	35,99	19,35	10,20	5,29
1.1.4. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m^2 o fracción al mes	21,79	11,71	6,17	3,20

1.2. Puestos temporales de carácter desmontable

Los que se instalen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación se retire a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
		Euros		
1.2.1. Puestos de venta de localidades por puesto y período autorizado	196,49	105,67	55,73	28,84
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por m^2 o fracción al mes o fracción	18,20	9,78	5,15	2,68

Grupo 3.º Puestos en mercadillos

Los puestos que se instalen en mercadillos estarán sujetos a la siguiente tarifa:

	Por cada puesto
	Euros
Por cada m^2 o fracción al día o fracción	0,24

Grupo 4.º Puestos en la Plaza Mayor

Los aprovechamientos que se autoricen en la Plaza Mayor, con motivo de las fiestas de Navidad, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1. Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 24,27 euros por metro cuadrado o fracción.
2. Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo 145,62 euros.

Grupo 5.º Puestos en la Zona del Rastro

La zona del Rastro está constituida por los viales que a continuación se especifican y que se clasifican en 3 categorías a efectos de fijación del tipo de gravamen:

Primera categoría. Calzada de la calle Ribera de Curtidores; calzada de la plaza de Cascorro, entre calle de San Millán y Ribera de Curtidores y entre calle Embajadores hasta la esquina con calle Encomienda; Ronda de Toledo, desde Colegio Público Santa María 193 metros lineales en la acera de los impares; calle Maldonadas en la acera de los impares.

Segunda categoría. Calle de Amazonas; Plaza del General Vara del Rey; calles de Carlos Arniches, San Cayetano, desde el número 4 hasta Ribera de Curtidores, Fray Ceferino González, hasta los números 9 y 10 ambos inclusive, Mira el Sol, entre la Plaza del Campillo del Mundo Nuevo y la calle Ribera de Curtidores; Plaza del Campillo del Mundo Nuevo; aceras de la calle Ribera de Curtidores y las de la Plaza de Cascorro.

Tercera categoría. Calles de Rodrigo de Guevara; Mira el Río Alta, entre las de Carlos Arniches y Bastero; Carnero, entre las de Ribera de Curtidores y Mira el Río Baja; Callejón del Mellizo; calle Mira el Río Baja.

Los aprovechamientos de la zona del Rastro se ajustarán a las siguientes tarifas:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES		
	1.ª	2.ª	3.ª
		Euros	
1. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos:			
1.1. Por m^2 o fracción, al mes	11,30	8,50	7,03
1.2. Si excedieran de 2 m^2, por cada metro o fracción de exceso, al mes.....	22,75	16,92	14,06
1.3. Puestos análogos a los anteriores que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías.....	4,35	3,77	3,18

Si excepcionalmente excedieran de dichas dimensiones los puestos a que se refiere el apartado anterior, abonarán por cada metro cuadrado de exceso la tarifa que corresponda con un recargo del 100 por 100.

2. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán por metro cuadrado o fracción y día 2,51 euros.

Epígrafe E) Terrazas

Artículo 14.1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos que delimiten o acondicionen la terraza, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

2. El período computable comprenderá la temporada o el año natural, y la cuota será prorrateable por meses naturales en los casos en los que el inicio o el cese del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada o con el último día del año o de la temporada, respectivamente, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida.

A los efectos anteriores, se considerará que no se cesa en el aprovechamiento del dominio público, en los casos en los que tenga lugar el cambio de titularidad del establecimiento principal al que se encuentra vinculada la terraza, salvo que se acredite, expresamente, lo contrario.

3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, de la categoría vial de la calle y de la superficie autorizada, de acuerdo con los siguientes grupos y escalas:

Grupo 1.º Ocupación ordinaria

	CATEGORÍA DE LAS CALLES			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
a) Ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m^2 o fracción y temporada (ocho meses)	73,98	39,77	20,96	10,83

b) Cuando los aprovechamientos se realicen en el paseo de la Castellana o en el paseo del Pintor Rosales, las tarifas se recargarán en un 50 por 100.

c) A las tarifas anteriores les serán de aplicación los siguientes recargos:

1.º Por delimitación vertical de superficie. Cuando se instalen elementos en forma que resulte delimitada verticalmente la superficie total o parcialmente ocupada por la terraza, el mayor de los que se establecen a continuación:

- Un 50 por 100 cuando se instalen construcciones ligeras.

- Un 20 por 100 cuando se instalen setos o plantas en sus recipientes, enrejados u otros elementos separadores fijos o móviles, siempre que, en todos estos casos, su altura no exceda de 1,40 metros. En aquellos casos en los que la altura de cualquiera de los anteriores elementos exceda de 1,40 metros se aplicará el recargo del 50 por 100.

2.º Por aprovechamiento del vuelo. Un 20 por 100 cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública.

3.º Por aprovechamiento del suelo. Un 20 por 100 cuando se instalen tarimas u otros cubrimientos análogos.

d) Con carácter general, los recargos a que se refiere la letra c) anterior serán compatibles entre sí, y se aplicarán por separado sobre las tarifas que se establecen en la letra a) o, en su caso, sobre las resultantes de aplicar el recargo de la letra b), y respecto de la totalidad de la superficie ocupada por la terraza. No obstante, no serán compatibles entre sí el recargo del 50 por 100 por delimitación vertical de superficie y el recargo por aprovechamiento del vuelo, aplicándose, en caso de concurrencia, únicamente el recargo mayor.

Grupo 2.º Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales

En los aprovechamientos de los parques, jardines cerrados y dehesas municipales, la cuantía de la tasa vendrá determinada por la superficie ocupada con mesas y sillas, por los restantes elementos colocados y el período de tiempo autorizado:

	Euros
a) Por cada 3,24 m^2 de superficie ocupada con mesas y sillas (ocho meses).....	97,05

b) Se aplicarán a la tarifa anterior idénticos recargos y las mismas reglas de aplicación que se contienen en las letras c) y d) del grupo 1.º.

4. Para el supuesto de terrazas que fueren autorizadas para su funcionamiento durante un año completo, por la misma superficie para todo el período, las tarifas serán las correspondientes a este epígrafe E) elevadas a doce meses. A dicho efecto, se multiplicará por doce el cociente de dividir por ocho la respectiva tarifa.

Cuando, en los términos de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, las autorizaciones con período de funcionamiento anual habiliten para la ocupación de superficies distintas dependiendo del período del año, las tarifas correspondientes a este epígrafe E) se calcularán atendiendo a la superficie autorizada en cada período, y la cuota a satisfacer vendrá determinada por la suma de las cantidades resultantes.

Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales

Artículo 15. El ejercicio de las citadas actividades quedarán sujetas a las tarifas que se especifican en cada uno de los grupos siguientes:

Grupo 1.º Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas

Los aprovechamientos de la vía pública de parques, jardines o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

	Euros
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m2 o fracción y día	0,31
2. Tómbolas comerciales, columpios, tiovivos, pabellones para otras atracciones, por m2 o fracción, al mes o fracción	9,07
3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m2 o fracción y día	14,92

Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-vivienda, coches de suministro de fluido eléctrico, etc., taller-almacén y otros se equipararán con aquellas a los efectos de aplicación de la tarifa.

Grupo 2.º Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas

1. Los aprovechamientos de la vía pública o de parques y jardines municipales que se realicen con motivo de verbenas, ferias y fiestas se sujetarán a las siguientes tarifas:

	Euros
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m^2 o fracción al día	0,79
2. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, tómbolas, rifas, columpios, pabellones para otras atracciones, puestos de venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, durante el tiempo autorizado por m^2 o fracción	24,27
3. Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas por período autorizado y m^2 o fracción	4,85
4. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m^2 o fracción y día	39,90
5. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, en fiestas, ferias o verbenas durante el tiempo autorizado por m^2 o fracción	12,13
6. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro, durante el período autorizado por m^2 o fracción	12,13

2. Cuando se realicen los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, con motivo de las fiestas de Carnavales, San Isidro, la Almudena, San Antonio, San Lorenzo, San Cayetano y la Paloma, se recargarán las tarifas previstas en el expresado apartado en un 50 por 100, excepto las tarifas primera y cuarta, que se incrementarán en un 20 por 100.

3. Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-vivienda, coches suministro de fluido eléctrico etc., taller almacén y otros se equipararán con aquellos a los efectos de aplicación de tarifas.

Epígrafe G) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos

Artículo 16. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

	Euros
1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio m^2, al semestre o fracción..	9,39
2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella hasta dos m^2 de superficie, al semestre.....	37,62
3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m^2, al semestre	49,78
4. Los mismos elementos cuando exceda de 20 m^2 de superficie ocupada, por m^2 o fracción de exceso, al semestre.....	1,23
5. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre.	1,37

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Euros								
6. Por ocupación del subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, abonarán las cuotas según categoría vial por m^2 o fracción al semestre	83,29	51,49	32,76	21,28	14,55	9,65	6,54	4,51	3,14

Epígrafe H) Surtidores de gasolina

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Euros								
Artículo 17.1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales satisfarán las cuotas según categoría vial por m^2 o fracción al semestre	145,62	104,31	71,62	47,67	32,61	21,65	14,86	10,19	6,75

2. Estos derechos por aprovechamiento de la vía pública son independientes de los que corresponda satisfacer por la licencia de su instalación, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento.

Epígrafe I) Obras en la vía pública

Artículo 18. La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Euros								
Número 1. Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por metro^2 o fracción.....	3,00	1,86	1,18	0,77	0,52	0,35	0,23	0,15	0,10
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro^2 o fracción	2,01	1,23	0,78	0,51	0,35	0,23	0,15	0,10	0,07
Número 3:									
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día.	3,00	1,86	1,18	0,77	0,52	0,35	0,23	0,15	0,10

b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en el apartado anterior.

Epígrafe J) Contenedores, sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes

Artículo 19. Los productores de escombros y demás residuos que utilicen para su retirada la instalación de contenedores o sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes en la vía pública, satisfarán por cada contenedor las siguientes cuotas:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
1. Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 4 m^3 por día o fracción.....	4,78	2,57	1,35	0,64
2. Por cada contenedor con capacidad superior a 4 m^3 por día o fracción.....	7,17	3,86	2,03	0,96

Epígrafe K) Distribución gratuita de prensa

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Euros								
Artículo 20.1. Por cada autorización, en cada situado o lugar de reparto, cuando la autorización habilita para el reparto en días laborables, y en horario solo de mañana o solo de tarde, al año.....	261,52	205,19	140,63	129,86	74,15	56,25	38,37	26,14	13,91

2. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se verán modificadas, atendiendo al alcance de la autorización correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que se citan a continuación:

2.1. Coeficiente 2, si la autorización faculta la distribución gratuita de ediciones de prensa en horario de mañana y tarde.

2.2 Coeficiente 1,20, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.

2.3. Coeficiente 0,17, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa un día a la semana.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes previstos en este apartado, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente,

sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

Epígrafe L) Otros aprovechamientos

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Euros								
Artículo 21. Los aprovechamientos no expresados en la presente ordenanza que se autoricen, abonarán las cuotas según categoría vial por m^2 o fracción por cada período de diez días o fracción.....	4,55	2,82	1,79	1,16	0,79	0,52	0,36	0,24	0,16

Artículo 22. *Reducciones en la cuota.* 1. La cuantía de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a que se refieren los epígrafes D) y L) de esta ordenanza, se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las siguientes personas o entidades:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén, dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario. La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que pretenda realizarse la ocupación.

c) Partidos políticos y sindicatos respecto de ocupaciones de la vía pública referidas a actividades propias, de carácter político o sindical, y que guarden relación con el ejercicio de campañas de sensibilización o divulgativas de interés general.

Las ocupaciones de la vía pública por los partidos políticos en el período comprendido entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las

elecciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las instrucciones dictadas por la Junta Electoral Central.

En todos los supuestos anteriores, las actividades desarrolladas en la vía pública no deben comportar ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

2. La solicitud de aplicación de la reducción se realizará por la entidad interesada, de forma expresa, en el mismo momento en que se solicita la autorización para la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita su aplicación, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la concesión de la reducción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales.

V. DESTRUCCIÓN O DETERIORO

Artículo 23. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 24.1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza: el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 25.1. Las tasas por aprovechamientos de carácter permanente o temporales prorrogados tácitamente se liquidarán periódicamente por años naturales o temporada según corresponda.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior cuando se produzcan nuevos aprovechamientos después del comienzo del año natural en los permanentes, la liquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del trimestre en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año.

En los aprovechamientos de temporada cuando se produzcan nuevos aprovechamientos después del comienzo de la temporada la liquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes en que nazca la obligación de contribuir y el último día del mes de la temporada.

2. La tasa por aprovechamiento por pasos de vehículos del epígrafe B), se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales de la tasa, en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por ciento restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el primer plazo a que se refiere el párrafo anterior, devendrá inaplicable automáticamente esta modalidad de fraccionamiento. En este supuesto, se iniciará el período ejecutivo respecto del importe total de la deuda, con los recargos, intereses y costas que correspondan.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o Caja de Ahorros y se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca.

La solicitud para su aplicación surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, salvo que dicha solicitud se realice a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, o presencialmente en las oficinas municipales de atención, puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, antes del 20 de febrero, en cuyo caso, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita.

Si la solicitud se realiza, por esos mismos medios, con posterioridad al

día 19 de febrero y antes del vencimiento del plazo para el pago voluntario de este tributo, se entenderá automáticamente domiciliado el pago para el ejercicio en que se solicita sin acogimiento a la modalidad de fraccionamiento hasta el ejercicio siguiente. Se excepciona el supuesto en que la solicitud se realice una vez aprobada la matrícula del tributo y existiese una domiciliación vigente, para el que los efectos serán a partir del ejercicio siguiente.

En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento del otorgamiento de la licencia de construcción del paso, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha estimada de finalización de la obra de construcción del paso hasta el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente se practicará liquidación, prorrateándose por trimestres naturales, en los casos de cese del aprovechamiento.

3. En los aprovechamientos permanentes cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de diez días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. El incumplimiento de este deber se reputará infracción tributaria en los términos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

4. Las tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, andamios o elementos análogos se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente, es decir previamente a la retirada de la licencia de cualquier clase de obra que, conforme a las ordenanzas municipales, precise tales instalaciones.

Del mismo modo, cuando además se requiera licencia municipal para la exhibición de anuncios en vallas, andamios o elementos análogos, la liquidación a que se refiere el artículo 10.5 de esta ordenanza también deberá ingresarse anticipadamente a la retirada de la licencia correspondiente.

El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con alguno de los elementos indicados, será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos del Área de Gobierno o de los Distritos correspondientes, en función de la complejidad y características de la obra a realizar, atendiendo, para el caso de exhibición de publicidad en vallas,

andamios o elementos análogos, a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

Cuando dicho período de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo deberá, solicitar prórroga de la misma y abonar la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice.

5. En los casos de aprovechamientos con contenedores del epígrafe J), la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización o comunicación del aprovechamiento a que vienen obligados a efectuar los productores de los residuos según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

Cuando el tiempo solicitado o comunicado por el que se haya efectuado la autoliquidación sea insuficiente, deberá solicitarse o comunicarse el nuevo período de tiempo y efectuar nueva autoliquidación.

6. La tasa por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares del epígrafe G) se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo efectuar el pago anualmente en el plazo y condiciones establecido en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

7. Con carácter general y salvo las excepciones contempladas en los apartados anteriores las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados y deberán pagarse en los plazos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, procediéndose, en caso contrario, a su cobro mediante el inicio del período ejecutivo.

8. En los supuestos de aprovechamientos temporales o por período inferior al año y de inicio de los permanentes, cuando no haya sido solicitada la autorización, el sujeto pasivo deberá, en todo caso, presentar la declaración o autoliquidación correspondiente con anterioridad a la producción del devengo señalado en el artículo 5.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

10. Se exigirán en régimen de autoliquidación, previamente al devengo, las tasas a que se refiere la presente ordenanza en cuya gestión de cobro en período voluntario colaboren las entidades colaboradoras definidas en el artículo 3.e) de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades de 29 de junio de 2009.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las instalaciones de lonas o carteles publicitarios en vallas, andamios o elementos análogos que se autoricen a partir del 1 de enero de 2011, o la prórroga de los ya existentes, tributarán por la tasa a que se refiere el artículo 10.5 de la presente ordenanza; también deberán tributar a partir de esa fecha, con independencia del régimen disciplinario y sancionador que corresponda, las que no se encuentren en ese momento debidamente autorizadas.

Segunda. Las cuotas correspondientes a las autorizaciones que permitan el aprovechamiento del dominio público local con terrazas de veladores para los meses de noviembre y diciembre de 2011, de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, serán las resultantes de aplicar prorrateadamente las tarifas del epígrafe E) de esta ordenanza que correspondan a la superficie autorizada para dicho período.

Tercera. Las liquidaciones correspondientes a la tasa por paso de vehículos exigibles por el año 2017 serán notificadas individualmente a los obligados tributarios a partir de los datos conocidos por la Administración Tributaria Municipal. Con carácter general, las liquidaciones exigibles por los años 2018 y sucesivos incluidas en el correspondiente padrón o matrícula serán objeto de notificación colectiva conforme a lo dispuesto en los artículos 24.2 de esta Ordenanza y concordantes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308 de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de diciembre de 2013

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de promociones, acciones de comunicación o campañas publicitarias de carácter comercial de determinadas marcas, productos o servicios, mediante prácticas mercadotécnicas en dicho dominio público (de “street marketing”).

A los efectos de esta ordenanza, debe entenderse incluido dentro del concepto de “street marketing” todo el conjunto de acciones y técnicas no convencionales de publicidad exterior, que incorporen juegos, animaciones, espectáculos, presentaciones y otras actuaciones de similar naturaleza, que tengan por objeto generar un mayor impacto publicitario, estableciendo un contacto directo e interactivo con el público.

2. No forman parte del hecho imponible y, por tanto, no están sujetas a la tasa las actuaciones que a continuación se indican, que se regirán por sus propias disposiciones normativas o contractuales:

a) La exhibición de anuncios publicitarios en vallas y andamios.

b) La instalación de publicidad en elementos de mobiliario urbano de titularidad pública.

c) Las actuaciones publicitarias de esta naturaleza que tengan carácter institucional o benéfico.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

III. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 4. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización municipal.

No obstante, se entenderá iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el momento en que se autorice o en la fecha que se haga constar, en su caso, en la autorización y, en todo caso, desde que conste fehacientemente que se ha iniciado ese uso privativo o aprovechamiento especial.

Artículo 5. El período impositivo coincide con el tiempo de duración del uso privativo o del aprovechamiento especial del dominio público local que, con carácter general, constará en la autorización.

IV. CUOTA

Artículo 6.1. La cuota a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias de mercadotecnia en el dominio público local (“street marketing”) vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuota tributaria = FA $\times$ CFS

Donde, FA es el factor audiencia; y CFS es el coeficiente por factor superficie.

2. El factor audiencia, representa el valor en euros del número de

impactos que genera la acción publicitaria en una superficie de 100 m^2.

A efectos de la determinación del factor audiencia, los viales y espacios públicos del término municipal de Madrid en los que se desarrollan este tipo de acciones se clasifican en quince categorías, según el Índice Fiscal de Audiencias que se incorpora como anexo a esta ordenanza fiscal.

Según la categoría de la calle, se establecen los siguientes importes correspondientes al factor audiencia:

Categoría Vial	*Tarifa/día (euros)*
1.ª	7.260,06
2.ª	6.820,06
3.ª	6.380,06
4.ª	5.940,06
5.ª	5.500,06
6.ª	5.060,06
7.ª	4.620,06
8.ª	4.180,06
9.ª	3.740,06
10.ª	3.300,06
11.ª	2.860,06
12.ª	2.420,06
13.ª	1.980,06
14.ª	1.540,06
15.ª	1.100,06

En aquellos casos en los que el espacio objeto de la actuación esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría según el Índice Fiscal de Audiencias, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuando el espacio público ocupado no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Audiencias será provisionalmente clasificado como de la última categoría de las previstas en el mismo para el Distrito al que pertenezca. En los casos de cambio de denominación se aplicará la categoría que tuviera antes de dicho cambio.

En la determinación del factor audiencia deberá tenerse en cuenta el tiempo de duración de la acción publicitaria, que se computará considerando, además de los días en los que se desarrolle la misma, aquellos en los que se proceda al montaje y desmontaje de las instalaciones y demás elementos, en su caso, utilizados.

Las fracciones de día se considerarán como si de un día completo se tratara.

3. El coeficiente por factor superficie vendrá determinado por la superficie del dominio público objeto de la acción publicitaria, expresada en metros cuadrados.

Con carácter general, la superficie computable, que comprenderá la totalidad del espacio necesario para la adecuada ejecución de la acción y, en su caso, la reserva de aquel otro espacio que se requiera para la permanencia del público receptor de la misma, coincidirá con la que se fije en la autorización.

El coeficiente aplicable se establece en función de los siguientes tramos de superficie:

Tramos de superficie	*Coeficiente por factor superficie*
Hasta 100 m^2	1
Entre 101 m^2 y 250 m^2	1,2
Entre 251 m^2 y 500 m^2	1,4
Entre 501 m^2 y 1.000 m^2	1,6
Entre 1.001 m^2 y 5.000 m^2	2
Entre 5.001 m^2 y 10.000 m^2	2,5
Más de 10.000 m^2	3,5

V. DESTRUCCIÓN O DETERIORO

Artículo 7. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de la entrega de la autorización, que estará condicionada a la acreditación de dicho pago.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de este tipo de acciones

publicitarias se solicite con anterioridad al 1 de enero de 2013, se tributará por la tasa regulada en esta ordenanza por las ocupaciones que se realicen a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas [1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, para regir a partir del 1 de enero de 2014 (BOCM núm. 308 de 28/12/2013).

ANEXO

ÍNDICE FISCAL DE AUDIENCIAS

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
1	Centro	ARENAL (CALLE DEL)	11.ª
1	Centro	CABO NOVAL (JARDINES DEL)	9.ª
1	Centro	CALLAO (PLAZA DE)	1.ª
1	Centro	CARMEN (PLAZA DEL)	15.ª
1	Centro	CHUECA (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	CIBELES (PLAZA DE)	3.ª
1	Centro	DOS DE MAYO (PLAZA DEL)	14.ª
1	Centro	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2.ª
1	Centro	FUENCARRAL (CALLE DE)	10.ª
1	Centro	GRAN VÍA (CALLE DE)	5.ª
1	Centro	ISABEL II (PLAZA DE)	14.ª
1	Centro	JACINTO BENAVENTE (PLAZA DE)	12.ª
1	Centro	LAVAPIES (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	LETRAS (PLAZA DE LAS)	15.ª
1	Centro	MAYOR (PLAZA)	9.ª
1	Centro	MONTERA (CALLE DE LA)	4.ª
1	Centro	ORIENTE (PLAZA DE)	12.ª
1	Centro	PRADO (PASEO DEL)	5.ª
1	Centro	PRECIADOS (CALLE DE)	14.ª
1	Centro	PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	7.ª
1	Centro	PUERTA DEL SOL (PLAZA DE LA)	11.ª
1	Centro	RAMALES (PLAZA DE)	15.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
1	Centro	RECOLETOS (PASEO DE)	4.ª
1	Centro	REY (PLAZA DEL)	15.ª
1	Centro	SAN ILDEFONSO (PLAZA DE)	12.ª
1	Centro	SAN MARTÍN (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	SÁNCHEZ BUSTILLO (CALLE DE)	8.ª
1	Centro	SANTA ANA (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	SANTA CRUZ (PLAZA DE)	14.ª
1	Centro	SANTA MARIA SOLEDAD TORRES ACOSTA (PLAZA DE)	9.ª
1	Centro	SANTO DOMINGO (PLAZA DE)	14.ª
1	Centro	VEGA (CUESTA DE LA)	11.ª
2	Arganzuela	BEATA MARIA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	9.ª
2	Arganzuela	CHOPERA (PASEO DE LA)	9.ª
2	Arganzuela	DELICIAS (PARQUE DE LAS)	15.ª
2	Arganzuela	DOCTOR VALLEJO NAGERA (PASEO DEL)	13.ª
2	Arganzuela	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2.ª
2	Arganzuela	ENRIQUE TIERNO GALVÁN (PARQUE DE)	15.ª
2	Arganzuela	ESTRELLA DENÉBOLA (CALLE)	15.ª
2	Arganzuela	RAMÍREZ DE PRADO (CALLE DE)	15.ª
2	Arganzuela	SANTA MARIA DE LA CABEZA (GLORIETA DE)	7.ª
2	Arganzuela	YESERIAS (PASEO DE LAS)	11.ª
3	Retiro	CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	6.ª
3	Retiro	CIBELES (PLAZA DE)	3.ª
3	Retiro	CLAUDIO MOYANO (CALLE DE)	6.ª
3	Retiro	CONDE CASAL (PLAZA DEL)	6.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
3	Retiro	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2.ª
3	Retiro	INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	7.ª
3	Retiro	LEALTAD (PLAZA DE LA)	10.ª
3	Retiro	MONTALBÁN (CALLE DE)	15.ª
3	Retiro	MURILLO (PLAZA DE)	2.ª
3	Retiro	PRADO (PASEO DEL)	5.ª
3	Retiro	RETIRO - PLAZA DE NICARAGUA (PARQUE DEL)	13.ª
3	Retiro	RETIRO - PUERTA DE LA INDEPENDENCIA (PARQUE DEL)	7.ª
3	Retiro	RETIRO -AVENIDA DE MÉJICO (PARQUE DEL)	10.ª
3	Retiro	RETIRO -PASEO DE FERNÁN NÚÑEZ (PARQUE DEL)	11.ª
3	Retiro	RETIRO -PASEO DEL SALÓN DEL ESTANQUE (PARQUE DEL)	15.ª
4	Salamanca	CIBELES (PLAZA DE)	3.ª
4	Salamanca	DESCUBRIMIENTO (JARDINES DEL)	9.ª
4	Salamanca	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5.ª
4	Salamanca	FELIPE II (AVENIDA DE)	10.ª
4	Salamanca	INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	7.ª
4	Salamanca	MONUMENTAL DE TOROS DE LAS VENTAS (ENTORNO) (PLAZA)	7.ª
4	Salamanca	RECOLETOS (PASEO DE)	4.ª
4	Salamanca	SERRANO (CALLE DE)	13.ª
5	Chamartín	BERLÍN (PARQUE DE)	12.ª
5	Chamartín	CASTILLA (PLAZA DE)	6.ª
5	Chamartín	CASTELLANA, 142 (PASEO DE LA) - ESPACIO ESTADIO SANTIAGO BERNABEU	10.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
5	Chamartín	DOCTOR MARAÑON (PLAZA DEL)	5.ª
6	Tetuán	ASTURIAS (AVENIDA)	13.ª
6	Tetuán	AZCA (MANZANA)	10.ª
6	Tetuán	CANAL DE ISABEL II (PLAZA DEL)	11.ª
6	Tetuán	CASTILLA (PLAZA DE)	6.ª
6	Tetuán	CUZCO (PLAZA DE)	4.ª
6	Tetuán	GENERAL PERÓN (AVENIDA)	13.ª
6	Tetuán	LIMA (PLAZA DE)	2.ª
6	Tetuán	REMONTA (PLAZA DE LA)	15.ª
7	Chamberí	CHAMBERÍ (PLAZA DE)	13.ª
7	Chamberí	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5.ª
7	Chamberí	FUENCARRAL (CALLE DE)	10.ª
7	Chamberí	GALILEO - FERNANDO EL CATÓLICO (INTERSECCIÓN CALLES)	15.ª
7	Chamberí	OLAVIDE (PLAZA DE)	14.ª
7	Chamberí	SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	9.ª
8	Fuencarral-El Pardo	ÁREA CUATRO TORRES -CASTELLANA (PASEO DE LA)	10.ª
8	Fuencarral-El Pardo	LAS TABLAS (SIERRA DE ATAPUERCA-SANTO DOMINGO DE LA CALZADA -CAMINO DE SANTIAGO) (P.A.U.)	15.ª
8	Fuencarral-El Pardo	MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA)	13.ª
8	Fuencarral-El Pardo	VAGUADA (PARQUE DE LA)	11.ª
9	Moncloa-Aravaca	CAMOENS Y VALERO (PASEO DE)	14.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -LAGO (PARQUE DE LA)	15.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO AZUL (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE LOS CASTAÑOS (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE LOS PLÁTANOS (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE TORRECILLA (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DEL EMBARCADERO (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PUERTA DEL ÁNGEL (PARQUE DE LA)	13.ª
9	Moncloa-Aravaca	ESPAÑA (PLAZA DE)	3.ª
9	Moncloa-Aravaca	INTERCAMBIADOR DE MONCLOA (INTERCAMBIADOR)	11.ª
9	Moncloa-Aravaca	MADRID RÍO-EXPLANADA DE LA SELECCIÓN (ENTRE EL PUENTE DEL REY Y LA AVENIDA DE PORTUGAL)	4.ª
9	Moncloa-Aravaca	TEMPLO DEBOD (JARDINES)	11.ª
10	Latina	ALCALDE CARLOS ARIAS NAVARRO (PARQUE)	14.ª
10	Latina	AUDITORIO - PARQUE DE LAS CRUCES (PARQUE)	11.ª
10	Latina	CENTRO COMERCIAL ALUCHE (PLAZA DEL)	9.ª
10	Latina	CERRO ALMODÓVAR (PARQUE DEL)	14.ª
10	Latina	GENERAL FANJUL - LOS POBLADOS (INTERSECCIÓN CALLES)	12.ª
10	Latina	GENERAL FANJUL (AVENIDA DEL)	13.ª
10	Latina	HUARTE DE SAN JUAN (PLAZA)	15.ª
10	Latina	INTERCAMBIADOR DE ALUCHE (INTERCAMBIADOR)	6.ª
10	Latina	PADRE PIQUER (AVENIDA DEL)	10.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
10	Latina	PORTUGAL (AVENIDA DE)	4.ª
11	Carabanchel	AUDITORIO - PARQUE DE LA PESETA (PARQUE)	15.ª
11	Carabanchel	CARABANCHEL (PLAZA DE)	15.ª
11	Carabanchel	EJERCITO (GLORIETA DEL)	10.ª
11	Carabanchel	EMPERATRIZ MARIA DE AUSTRIA (PARQUE DE LA)	13.ª
11	Carabanchel	MARQUES DE VADILLO (GLORIETA DEL)	2.ª
11	Carabanchel	QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	12.ª
11	Carabanchel	VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	9.ª
12	Usera	JULIÁN MARÍAS (PLAZA DE)	13.ª
12	Usera	LINEAL DEL MANZANARES (PARQUE)	12.ª
12	Usera	RAFAELA YBARRA, 41 (AVENIDA DE) (EXPLANADA JUNTA DE DISTRITO)	13.ª
13	Puente de Vallecas	ALBUFERA-PABLO NERUDA (INTERSECCIÓN CALLES)	12.ª
13	Puente de Vallecas	ASAMBLEA DE MADRID (PLAZA DE LA)	12.ª
13	Puente de Vallecas	ENTREVIAS (AVENIDA)	13.ª
13	Puente de Vallecas	PAYASO FOFO (CALLE DE)	13.ª
13	Puente de Vallecas	PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	12.ª
14	Moratalaz	CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRÁBANO (CALLE DEL)	11.ª
14	Moratalaz	DIONISIO RIDRUEJO (JARDÍN DE)	14.ª
14	Moratalaz	ENCUENTRO (PLAZA DEL)	9.ª
14	Moratalaz	HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	8.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
14	Moratalaz	INTERCAMBIADOR DE PAVONES (INTERCAMBIADOR)	13.ª
14	Moratalaz	MANUEL DE LA QUINTANA (PLAZA DE)	10.ª
15	Ciudad Lineal	ALCALÁ - VIRGEN DEL SAGRARIO (INTERSECCIÓN CALLES)	10.ª
15	Ciudad Lineal	ASCAO (PARQUE DE)	13.ª
15	Ciudad Lineal	BENIDORM - AVENIDA DE DAROCA (INTERSECCIÓN CALLES)	11.ª
15	Ciudad Lineal	CALERO (PARQUE DEL)	14.ª
15	Ciudad Lineal	RECINTO FERIAL - MISTERIOS (CALLE)	9.ª
15	Ciudad Lineal	RECINTO FERIAL - SANTA FELICIDAD (CALLE)	15.ª
15	Ciudad Lineal	VIRGEN DEL ROMERO (PLAZA)	15.ª
16	Hortaleza	ANDES (AVENIDA DE LOS)	8.ª
16	Hortaleza	MANOTERAS (AVENIDA)	15.ª
16	Hortaleza	MASTELERO (CALLE DEL)	15.ª
16	Hortaleza	SILVANO (CALLE)	14.ª
16	Hortaleza	TRINQUETE (CALLE DEL)	15.ª
16	Hortaleza	VALDEBEBAS (BARRIO DE)	15.ª
16	Hortaleza	VELACHO ALTO (CALLE DEL)	15ª
17	Villaverde	ESPINILLO (PARQUE DEL)	12ª
17	Villaverde	GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	13.ª
17	Villaverde	MAYOR DE VILLAVERDE (PLAZA)	15.ª
17	Villaverde	PINAZO (PLAZA DE LOS)	15.ª
17	Villaverde	PLATA CASTAÑAR (PASEO)	15.ª
17	Villaverde	SAN JENARO (BULEVAR DE)	15.ª
18	Villa de Vallecas	FEDERICO GARCÍA LORCA (PASEO)	13.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
18	Villa de Vallecas	JUAN DE MALASAÑA (PLAZA)	14.ª
18	Villa de Vallecas	RAYO VALLECANO (CALLE DEL)	15.ª
18	Villa de Vallecas	RECINTO FERIAL - SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	14.ª
19	Vicálvaro	RECINTO FERIAL VICÁLVARO (RECINTO FERIAL)	15.ª
20	San Blas-Canillejas	CANILLEJAS (PARQUE)	15.ª
20	San Blas-Canillejas	GINEBRA (PASEO DE)	15.ª
20	San Blas-Canillejas	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (PLAZA DE)	15.ª
20	San Blas-Canillejas	PARAÍSO (PARQUE)	13.ª
20	San Blas-Canillejas	SAN CRISTÓBAL -MARQUES VIUDO DE PONTEJOS (INTERSECCIÓN CALLES)	11.ª
21	Barajas	JUBILADO (PLAZA DEL)	15.ª
21	Barajas	NAVÍO (PLAZA DEL)	15.ª
21	Barajas	RECINTO FERIAL - AYERBE (CALLE)	15.ª

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha
29 de diciembre de 2016

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local por la realización de operaciones bancarias en los cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras, que se encuentran situados en línea de fachada de los inmuebles respectivos y a los que únicamente se tiene acceso directo desde la vía pública.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten especialmente beneficiadas por el aprovechamiento especial del dominio público.

A los efectos anteriores, se consideran, en todo caso, especialmente beneficiados los titulares de las entidades financieras donde se encuentran instalados los cajeros automáticos.

IV. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4.1. La tasa se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento, en los que el período impositivo será el siguiente:

En los supuestos de inicio del aprovechamiento, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciado el aprovechamiento desde el día en que pueda comenzar a utilizarse el cajero automático.

En los supuestos de cese en el aprovechamiento, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. En los casos en los que el período impositivo no coincida con el año natural, la cuota tributaria se prorrateará por trimestres naturales.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija anual por cajero automático instalado en línea de fachada con acceso directo desde la vía pública, que vendrá determinada en función de la categoría fiscal de la calle en la que se ubica, de conformidad con la clasificación viaria que se recoge en el anexo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El importe a que asciende la cuota tributaria es el que se indica a continuación:

Categoría de la calle en la que se ubica el cajero	Euros/año
1.ª categoría	742,22 €
2.ª categoría	541,98 €
3.ª categoría	360,34 €
4.ª categoría	235,66 €
5.ª categoría	153,88 €
6.ª categoría	100,60 €
7.ª categoría	62,22 €
8.ª categoría	40,42 €
9.ª categoría	26,21 €

VI. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. La presente tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales en el período que abarca desde el día 1 de abril hasta el 31 de mayo, o inmediato hábil siguiente.

2. No obstante, en los supuestos de alta en el tributo, la gestión se realizará mediante la práctica de una autoliquidación por parte del sujeto pasivo, quien, en el plazo de diez días desde la fecha de su puesta en funcionamiento deberá ingresar su importe en alguna de las entidades financieras colaboradoras.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el período 2017 la gestión de la tasa se realizará mediante liquidación que la Administración Tributaria Municipal notificará a los sujetos pasivos. A tal efecto, las entidades financieras vendrán obligadas a presentar, en el primer trimestre del año, declaración de los cajeros automáticos de su propiedad situados en línea de fachada con acceso desde la vía pública ubicados en el término municipal de Madrid. Dicha declaración tributaria, junto con los demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirá de base para la aprobación de las liquidaciones del período 2017 y para la elaboración del padrón o matrícula de la tasa para el cobro periódico y

notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. [1]

[1] (BOCM núm. 315 de 31/12/2016).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre[1], este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/88 en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria,[2] titulares de las

---

[1] Las remisiones realizadas en esta ordenanza a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[2] La referencia contenida en este precepto al artículo 33 de la Ley General Tributaria deberá entenderse efectuada al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telecomunicaciones.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

IV. BASES, TIPOS Y CUOTA

Artículo 5.1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Madrid las Empresas a que se refiere el artículo 3.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas Empresas, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Madrid aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

a) Los impuestos indirectos que los graven.

b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.

c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.

d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.

e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de servicios de suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

a) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

b) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6.1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la oficina gestora de la tasa, antes del 30 de abril de cada año, una relación comprensiva de los datos que a continuación se indican, referidos todos ellos al ejercicio inmediato anterior, a los efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el artículo siguiente:

a) Importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación a los consumidores finales, obtenidos en el término municipal de Madrid, con indicación del número de clientes facturados.

b) Importe de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexión a redes propias, con indicación de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos.

c) Importe de las cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes.

d) Importe, en su caso, de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.

Artículo 9.1. La Administración Municipal practicará liquidaciones trimestrales, que tendrán el carácter de provisionales.

El importe de cada liquidación trimestral será el resultado de aplicar el 1,5% sobre la cuarta parte de los ingresos brutos facturados por el obligado tributario en el término municipal de Madrid en el ejercicio inmediato anterior, y declarados conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Los ingresos efectuados por el obligado tributario por cada una de las liquidaciones trimestrales tendrán la consideración de pago a cuenta de la liquidación que se practique en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

2. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Madrid y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a surtir efectos a partir del 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.[3]

---

[3] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2017, para regir a partir del 1 de julio de 2017 (BOCM núm. 154, de 30/06/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = €/m^2 \text{ básico} \times CPM \times FCA \times S \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

a) €/m^2 básico: 52,59 euros/m^2.

b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago y pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

c) FCA: Factor de corrección cifrado en un coeficiente de 0,30 aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas móviles prepago y pospago activas en Madrid no supere las 200.000.

d) S: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho de reserva imperativo para la instalación de redes de

telecomunicaciones de 0,65 m^2 por cada metro lineal.

e) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

2. En aquellos casos en los que el importe de la cuota tributaria, calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, dividido por la superficie ocupada por el obligado tributario exceda de 26,29 euros/m^2, el parámetro a que se refiere la letra a) del apartado anterior será de 26,29 euros/m^2, y el cálculo de la cuota será el resultado de multiplicar dicha cantidad por la superficie y el tiempo, no siendo de aplicación el factor FCA.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a fecha de devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:

a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de Madrid correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

b) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de Madrid correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2008[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2017, para regir a partir del 1 de julio de 2017 (BOCM núm. 154 de 30/06/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS TITULARES DE REDES O RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha
28 de junio de 2017

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por empresas titulares de redes o recursos de telecomunicaciones fijas que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes redes o recursos de telecomunicaciones fijas que ocupen el dominio público municipal.

IV. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. La cuota de la tasa, en función de los recursos útiles para las telecomunicaciones fijas instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará, individualizadamente para cada obligado tributario, mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = €/m^2 \text{ básico} \times CPF \times FCA \times S \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

a) €/m^2 básico: 52,59 euros/m^2.

b) CPF: coeficiente de ponderación de los servicios fijos respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas fijas sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo. En todo caso este coeficiente será del 100 por ciento cuando el obligado tributario preste exclusivamente servicios mayoristas fijos.

c) FCA: factor de corrección cifrado en un coeficiente de 0,30 aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas fijas activas en Madrid no supere las 200.000.

d) S: superficie ocupada por el titular de recursos. Se fijará aplicando a los metros lineales de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en poder de la Administración Municipal, el ancho de reserva imperativo para la instalación de redes de telecomunicaciones, establecido en 0,65 m^2 por cada metro lineal.

e) T: tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste.

2. En aquellos casos en los que el importe de la cuota tributaria, calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, dividido por la superficie ocupada por el obligado tributario exceda de 26,29 euros/m^2, el parámetro a que se refiere la letra a) del apartado anterior será de 26,29 euros/m^2 y el cálculo de la cuota será el resultado de multiplicar dicha cantidad por la superficie y el tiempo, no siendo de aplicación los restantes parámetros.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a la fecha de devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado siguiente:

a) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de Madrid correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

b) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de Madrid correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual, que se notificarán a los sujetos pasivos y que deberán abonarse en los plazos

establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2017, el devengo tendrá lugar el día 1 de julio, por lo que sólo serán exigibles las cuotas correspondientes a dos trimestres naturales.

2. A los efectos anteriores, en el ejercicio 2017, los obligados tributarios deberán presentar la declaración exigida por el artículo 7 antes del día 31 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de julio de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.[1]

---

[1] (BOCM núm. 154 de 30/06/2017)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la Capital que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento regulado en la ordenanza de movilidad para la Ciudad de Madrid con las limitaciones que en ella se contemplan.

Artículo 3. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3. Los autotaxis, que estén en servicio y su conductor esté presente, los vehículos de alquiler de servicio público con conductor en idénticas condiciones y los autotaxis adaptados para el traslado de personas con movilidad reducida (eurotaxis), incluso cuando para permitir el adecuado acceso o abandono del mismo a las personas con movilidad reducida que trasladen, sea necesario que su conductor abandone momentáneamente el vehículo.

4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

5. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la

Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias; así como los correspondientes a la prestación de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, tales como los de teleasistencia, lavandería, comida a domicilio y centros de día, siempre que el estacionamiento se produzca en el ejercicio de los servicios que les son propios y dispongan de la señalización externa característica que permite su identificación.

6. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

7. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.

8. Los de propiedad de los empleados públicos municipales, cuando el estacionamiento se produzca en el ejercicio de sus funciones públicas, y siempre que se exhiba la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de Madrid, en los términos que en la misma se establezcan.

9. Los vehículos turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible, siempre que, previa solicitud, hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento de duración limitada.

III. DEVENGO

Artículo 5.1. Con carácter general, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento regulado.

2. No obstante, tratándose del estacionamiento anual de los vehículos de residentes autorizados para estacionar en las plazas a que se refiere el

apartado 2 del artículo siguiente de esta ordenanza, el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año.

A estos efectos, el residente, además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al del devengo y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá haber hecho efectivo el importe de la tasa con anterioridad a la fecha del devengo.

3. En los supuestos de los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing”, a que se refiere el artículo 64.3 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, el devengo también se producirá el día 1 de enero de cada año si se dan las circunstancias expuestas en el párrafo segundo del apartado anterior.

4. En los supuestos de altas o de autorizaciones por períodos inferiores al año de residentes, de los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing”, el devengo se producirá el primer día del período para el que se autoriza el estacionamiento.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6.1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

	PLAZAS AZULES			
	Tarifa base (euros)			
	Zonas de Bajas Emisiones	*Resto SER*	*Ámbito Diferenciado de Establecimientos Sanitarios*	*Ámbito Diferenciado de Larga Estancia*
- Estacionamiento de un vehículo hasta cinco minutos (tarifa mínima)	0,05	0,05	0,05	-
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,25	0,25	0,20	-
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,45	0,40	0,30	-
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,20	1,10	0,60	0,50
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	2,05	1,70	0,90	-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES

	Tarifa base (euros)			
	Zonas de Bajas Emisiones	*Resto SER*	*Ámbito Diferenciado de Establecimientos Sanitarios*	*Ámbito Diferenciado de Larga Estancia*
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,95	2,75	1,20	1,00
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media.....	4,00	3,80	1,55	-
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas	5,40	5,20	1,85	1,50
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media.....	6,90	6,70	2,20	-
- Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	8,40	8,20	2,75	2,00
- Estacionamiento de un vehículo por cinco horas.....	-	-	-	2,50
- Estacionamiento de un vehículo por seis horas.....	-	-	-	3,00
- Estacionamiento de un vehículo por siete horas.....	-	-	-	3,50
- Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	-	-	-	4,00
- Estacionamiento de un vehículo por nueve horas	-	-	-	4,50
- Estacionamiento de un vehículo por diez horas.....	-	-	-	5,00
- Estacionamiento de un vehículo por once horas	-	-	-	5,50
- Estacionamiento de un vehículo por doce horas	-	-	-	6,00

PLAZAS VERDES

	Tarifa base (euros)	
	Zonas de Bajas Emisiones	*Resto SER*
- Estacionamiento de un vehículo hasta cinco minutos (tarifa mínima)	0,15	0,15
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,60	0,50
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	1,10	0,90
- Estacionamiento de un vehículo por una hora.....	2,35	2,05
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media .	3,55	3,10
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	4,70	4,10

Excepto en los primeros cinco minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de cinco céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

En la tarifa de larga estancia no serán fraccionables los primeros sesenta minutos.

La tarifa mínima del ámbito diferenciado de larga estancia de 60 minutos, se aplica, desde las 9:00 hasta las 21:00 horas, de lunes a viernes no festivos, y desde las 9:00 hasta las 15:00 horas, los sábados no festivos, el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre no festivos.

2. Para el estacionamiento en las plazas verdes de su barrio, o en el supuesto de vías delimitadoras entre barrios en las plazas verdes que hubiere junto a ambas aceras, los residentes satisfarán la tasa correspondiente a la autorización que, según la vigencia anual o mensual, les acredita como tales:

	Euros
Autorización de residentes anual.....	24,60
Autorización de residentes mensual (por mes o fracción).....	2,05

Dicha autorización también habilitará a los residentes para estacionar, entre las 20:00 y las 21:00 horas, en las plazas azules de su barrio o en las plazas azules que hubiere junto a ambas aceras en las vías delimitadoras entre barrios.

3. Para los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales” se aplicará una de las tarifas, anual o mensual, que se recogen a continuación a solicitud del interesado:

Duración del estacionamiento	Euros
a) Hasta cinco horas diarias, de lunes a sábado:	
Autorización anual, por cada vehículo	378,00
Autorización mensual, por cada vehículo (por mes o fracción)	31,50
b) Hasta ocho horas diarias, de lunes a viernes:	
Autorización anual, por cada vehículo	566,40
Autorización mensual por cada vehículo (por mes o fracción)	47,20

En los casos de autorizaciones de ocho horas diarias, en el mes de agosto, los sábados no festivos y los días 24 y 31 de diciembre la duración máxima del estacionamiento será de seis horas.

4. Para los colectivos cualificados de "Titulares de talleres de reparación de vehículos", se aplicará la tarifa, anual o mensual, que se recoge a continuación:

	Euros
Autorización anual por cada vehículo	378,00
Autorización mensual por cada vehículo (por mes o fracción) ..	31,50

5. Para el colectivo cualificado de “Empresas de Vehículos Multiusuarios o carsharing”, se aplicará la tarifa, anual o mensual, que se recoge a continuación:

	Euros
Autorización anual por cada vehículo.....	1.800,00
Autorización mensual por cada vehículo (por mes o fracción)	150,00

6. A las tarifas base a que se refiere el apartado 1 y a la tarifa anual aplicable a los vehículos integrantes del colectivo cualificado de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", a que se refiere el apartado 3, les serán de aplicación, en su caso, los recargos y reducciones que correspondan, según la tecnología del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASE	CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE LAS EMISIONES	REDUCCIÓN	RECARGO
ECO	Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.	50%	-
C	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de 2014. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 4, 5 y 6 y en Diésel la Euro 6.	10%	-
B	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2000 y diésel a partir de enero de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías tanto de gasolina como de diésel matriculados a partir de 2005. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 3 y en Diésel la Euro 4 y 5.	-	-
A	Todos aquellos vehículos no recogidos en las anteriores categorías.	-	25%

En el supuesto de las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo, cuando el vehículo se encuentre incluido dentro de las categorías ECO o C, serán de aplicación las reducciones contempladas en el cuadro anterior, mientras que a los vehículos incluidos en la categoría A, se les aplicará, en todo caso, la tarifa base sin recargo.

7. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta, cuando corresponda, lo siguiente:

a) Tanto los residentes como los no residentes están sujetos a las mismas tarifas por el estacionamiento en las plazas azules, salvo el supuesto que recoge el último párrafo del artículo 6.2 para los residentes.

b) Los recargos y reducciones a que se refiere el apartado 6 de este precepto se aplicarán, en todo caso, sobre la tarifa base, y la cuota a satisfacer será el resultado de sumar o restar a la tarifa base las cantidades correspondientes.

c) En la aplicación de los recargos y reducciones que correspondan a la tarifa base, las cantidades que resulten, una vez aplicado el redondeo propio de las reglas del euro, se redondearán, al alza o a la baja, al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

d) Las reducciones o recargos aplicables por tecnología del vehículo, en su caso, se obtendrán, a través de la información facilitada por el parquímetro mediante la correspondiente conexión a los datos de la Dirección General de Tráfico, una vez se introduzca la matrícula del vehículo a estacionar y, en su caso, los demás datos solicitados, tales como el tipo de plaza o el tiempo durante el que se quiere estacionar.

e) En aquellos casos en los que en el transcurso de 18 segundos no sea posible obtener del parquímetro la información necesaria para la aplicación, en su caso, de los recargos o reducciones, por falta de comunicación del propio parquímetro con la plataforma informática, se satisfará el importe correspondiente a la tarifa base.

También se aplicará la tarifa base cuando se trate de vehículos de los que no se dispone de los datos necesarios para la determinación de los recargos o reducciones aplicables por tecnología del vehículo, por no encontrarse dados de alta en el sistema de la Dirección General de Tráfico.

f) En los supuestos en los que se soliciten autorizaciones sucesivas para los mismos vehículo, barrio y día, la tarifa para la segunda y posteriores autorizaciones será la resultante de añadir el tiempo nuevo al ya autorizado para los estacionamientos precedentes, hasta completar el tiempo máximo de duración, según el tipo de plaza, y minorando el importe ya abonado.

En todo caso, si transcurren más de 60 minutos entre la hora final de una autorización y la hora inicial de la siguiente, la tarifa correspondiente a la última autorización no tendrá en cuenta el tiempo autorizado en las anteriores.

g) En la tarifa de larga estancia, en el caso de solicitar una primera autorización de estacionamiento en la última hora del día en que sea exigible, dicha autorización se prolongará, en los minutos imprescindibles durante el siguiente período diario de estacionamiento regulado, hasta sumar un total de 60 minutos

8. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 69.3 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado, será de 4 euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.1. Salvo en el supuesto de las autorizaciones para residentes, y para los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", el pago de la tasa deberá efectuarse a través de los parquímetros instalados en el barrio en que se produzca el estacionamiento o, en su caso, utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto.

2. El pago de las autorizaciones anuales de residentes, y de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", en los supuestos de renovación de la autorización, será exigible en el trimestre inmediato anterior al del devengo. En los casos de altas, o cuando el período impositivo no coincida con el año natural, será suficiente que el pago se realice con anterioridad a la fecha en que vaya a surtir efectos la autorización.

Con carácter general, en estos casos, el pago de la tasa se realizará en régimen de liquidación. A tal efecto, por la Administración Municipal se practicarán las correspondientes liquidaciones, no debiéndose entender

concedida la autorización hasta que no se realice el pago.

No obstante, se entenderá renovada la autorización a partir del ingreso o del pago mediante domiciliación bancaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de domiciliación, así como las modificaciones posteriores de los datos de la misma, deberán presentarse hasta el 20 de agosto del año anterior a aquel para el que hubiere de surtir efectos. Las presentadas después de dicha fecha producirán efectos en el segundo ejercicio posterior.

b) La notificación de las liquidaciones se realizará colectivamente, mediante padrón o matrícula, en los términos a que se refiere el artículo 93 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

c) El pago de la tasa se hará efectivo, con cargo a la cuenta bancaria indicada por el solicitante, el día 5 de octubre o inmediato hábil posterior.

d) Las modificaciones en los elementos de la autorización, que se refieran al domicilio del titular o al vehículo autorizado, no afectarán a los datos de la domiciliación bancaria, manteniéndose en los mismos términos, salvo que por el sujeto pasivo se manifieste lo contrario.

e) Una vez que se verifique por parte de la Administración Municipal que el pago de la tasa se ha efectuado correctamente se procederá al otorgamiento de las autorizaciones de residentes y las de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", antes del 1 de enero de cada año.

3. Las autorizaciones de residentes, de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", podrán ser anuales o mensuales, conforme a las tarifas establecidas en el artículo 6. No obstante, una vez concedida la autorización para uno de dichos períodos no será posible solicitar su reducción, y el importe de la tasa correspondiente no será prorrateable.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tasa correspondiente a las autorizaciones anuales de residentes y a los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing” para 2015, se abonará en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresarse antes del 20 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, para regir a partir del 1 de enero de 2017. No obstante, entrarán en vigor el 1 de junio de 2017, las modificaciones de los artículos siguientes:

1.º Artículo 3.9.

2.º Artículo 6.1 y anexo, en cuanto a las tarifas establecidas por tiempo inferior a 20 minutos.

3.º Artículo 6.6, en cuanto a los recargos y reducciones por tecnología del vehículo.

4.º Artículo 8.2, párrafo segundo, en cuanto a la implantación del régimen recaudatorio de liquidación.

(BOCM núm. 315 de 31/12/2016)

ANEXO

PLAZAS AZULES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,05	88	2,00
9	0,10	90	2,05
13	0,15	92	2,10
16	0,20	93	2,15
20	0,25	95	2,20
23	0,30	97	2,25
25	0,35	98	2,30
28	0,40	100	2,35
30	0,45	102	2,40
32	0,50	103	2,45
34	0,55	105	2,50
36	0,60	107	2,55
38	0,65	108	2,60
40	0,70	110	2,65
42	0,75	112	2,70
44	0,80	113	2,75
46	0,85	115	2,80
48	0,90	117	2,85
50	0,95	118	2,90
52	1,00	120	2,95
54	1,05	121	3,00
56	1,10	123	3,05
58	1,15	124	3,10
60	1,20	126	3,15
62	1,25	127	3,20
64	1,30	129	3,25
65	1,35	130	3,30
67	1,40	131	3,35
69	1,45	133	3,40
71	1,50	134	3,45
72	1,55	136	3,50
74	1,60	137	3,55
76	1,65	139	3,60
78	1,70	140	3,65
79	1,75	141	3,70
81	1,80	143	3,75
83	1,85	144	3,80
85	1,90	146	3,85
86	1,95	147	3,90

PLAZAS AZULES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
149	3,95	200	6,40
150	4,00	201	6,45
151	4,05	202	6,50
152	4,10	203	6,55
153	4,15	204	6,60
154	4,20	205	6,65
155	4,25	206	6,70
156	4,30	207	6,75
158	4,35	208	6,80
159	4,40	209	6,85
160	4,45	210	6,90
161	4,50	211	6,95
162	4,55	212	7,00
163	4,60	213	7,05
164	4,65	214	7,10
165	4,70	215	7,15
166	4,75	216	7,20
167	4,80	217	7,25
168	4,85	218	7,30
169	4,90	219	7,35
170	4,95	220	7,40
171	5,00	221	7,45
173	5,05	222	7,50
174	5,10	223	7,55
175	5,15	224	7,60
176	5,20	225	7,65
177	5,25	226	7,70
178	5,30	227	7,75
179	5,35	228	7,80
180	5,40	229	7,85
181	5,45	230	7,90
182	5,50	231	7,95
183	5,55	232	8,00
184	5,60	233	8,05
185	5,65	234	8,10
186	5,70	235	8,15
187	5,75	236	8,20
188	5,80	237	8,25
189	5,85	238	8,30
190	5,90	239	8,35
199	6,35	240	8,40

PLAZAS AZULES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,05	101	2,10
9	0,10	103	2,15
13	0,15	104	2,20
16	0,20	106	2,25
20	0,25	107	2,30
23	0,30	109	2,35
27	0,35	110	2,40
30	0,40	111	2,45
32	0,45	113	2,50
34	0,50	114	2,55
36	0,55	116	2,60
39	0,60	117	2,65
41	0,65	119	2,70
43	0,70	120	2,75
45	0,75	121	2,80
47	0,80	123	2,85
49	0,85	124	2,90
51	0,90	126	2,95
54	0,95	127	3,00
56	1,00	129	3,05
58	1,05	130	3,10
60	1,10	131	3,15
63	1,15	133	3,20
65	1,20	134	3,25
68	1,25	136	3,30
70	1,30	137	3,35
73	1,35	139	3,40
75	1,40	140	3,45
78	1,45	141	3,50
80	1,50	143	3,55
83	1,55	144	3,60
85	1,60	146	3,65
88	1,65	147	3,70
90	1,70	149	3,75
91	1,75	150	3,80
93	1,80	151	3,85
94	1,85	152	3,90
96	1,90	153	3,95
97	1,95	154	4,00
99	2,00	155	4,05
100	2,05	156	4,10

PLAZAS AZULES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
158	4,15	200	6,20
159	4,20	201	6,25
160	4,25	202	6,30
161	4,30	203	6,35
162	4,35	204	6,40
163	4,40	205	6,45
164	4,45	206	6,50
165	4,50	207	6,55
166	4,55	208	6,60
167	4,60	209	6,65
168	4,65	210	6,70
169	4,70	211	6,75
170	4,75	212	6,80
171	4,80	213	6,85
173	4,85	214	6,90
174	4,90	215	6,95
175	4,95	216	7,00
176	5,00	217	7,05
177	5,05	218	7,10
178	5,10	219	7,15
179	5,15	220	7,20
180	5,20	221	7,25
181	5,25	222	7,30
182	5,30	223	7,35
183	5,35	224	7,40
184	5,40	225	7,45
185	5,45	226	7,50
186	5,50	227	7,55
187	5,55	228	7,60
188	5,60	229	7,65
189	5,65	230	7,70
190	5,70	231	7,75
191	5,75	232	7,80
192	5,80	233	7,85
193	5,85	234	7,90
194	5,90	235	7,95
195	5,95	236	8,00
196	6,00	237	8,05
197	6,05	238	8,10
198	6,10	239	8,15
199	6,15	240	8,20

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,05	141	1,45
10	0,10	146	1,50
15	0,15	150	1,55
20	0,20	155	1,60
25	0,25	160	1,65
30	0,30	165	1,70
35	0,35	170	1,75
40	0,40	175	1,80
45	0,45	180	1,85
50	0,50	184	1,90
55	0,55	189	1,95
60	0,60	193	2,00
65	0,65	197	2,05
70	0,70	201	2,10
75	0,75	206	2,15
80	0,80	210	2,20
85	0,85	213	2,25
90	0,90	215	2,30
95	0,95	218	2,35
100	1,00	221	2,40
105	1,05	224	2,45
110	1,10	226	2,50
115	1,15	229	2,55
120	1,20	232	2,60
124	1,25	235	2,65
129	1,30	237	2,70
133	1,35	240	2,75
137	1,40		

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DE LARGA ESTANCIA			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
60	0,50	96	0,80
66	0,55	102	0,85
72	0,60	108	0,90
78	0,65	114	0,95
84	0,70	120	1,00
90	0,75	126	1,05

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DE LARGA ESTANCIA			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
132	1,10	366	3,05
138	1,15	372	3,10
144	1,20	378	3,15
150	1,25	384	3,20
156	1,30	390	3,25
162	1,35	396	3,30
168	1,40	402	3,35
174	1,45	408	3,40
180	1,50	414	3,45
186	1,55	420	3,50
192	1,60	426	3,55
198	1,65	432	3,60
204	1,70	438	3,65
210	1,75	444	3,70
216	1,80	450	3,75
222	1,85	456	3,80
228	1,90	462	3,85
234	1,95	468	3,90
240	2,00	474	3,95
246	2,05	480	4,00
252	2,10	486	4,05
258	2,15	492	4,10
264	2,20	498	4,15
270	2,25	504	4,20
276	2,30	510	4,25
282	2,35	516	4,30
288	2,40	522	4,35
294	2,45	528	4,40
300	2,50	534	4,45
306	2,55	540	4,50
312	2,60	546	4,55
318	2,65	552	4,60
324	2,70	558	4,65
330	2,75	564	4,70
336	2,80	570	4,75
342	2,85	576	4,80
348	2,90	582	4,85
354	2,95	588	4,90
360	3,00	594	4,95

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DE LARGA ESTANCIA			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
600	5,00	666	5,55
606	5,05	672	5,60
612	5,10	678	5,65
618	5,15	684	5,70
624	5,20	690	5,75
630	5,25	696	5,80
636	5,30	702	5,85
642	5,35	708	5,90
648	5,40	714	5,95
654	5,45	720	6,00
660	5,50		
PLAZAS VERDES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,15	38	1,45
7	0,20	40	1,50
8	0,25	41	1,55
10	0,30	42	1,60
12	0,35	43	1,65
13	0,40	44	1,70
15	0,45	46	1,75
17	0,50	47	1,80
18	0,55	48	1,85
20	0,60	49	1,90
21	0,65	50	1,95
22	0,70	52	2,00
23	0,75	53	2,05
24	0,80	54	2,10
25	0,85	55	2,15
26	0,90	56	2,20
27	0,95	58	2,25
28	1,00	59	2,30
29	1,05	60	2,35
30	1,10	61	2,40
31	1,15	63	2,45
32	1,20	64	2,50
34	1,25	65	2,55
35	1,30	66	2,60
36	1,35	68	2,65
37	1,40	69	2,70

PLAZAS VERDES – ZONA BAJAS EMISIONES			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
70	2,75	95	3,75
71	2,80	97	3,80
73	2,85	98	3,85
74	2,90	99	3,90
75	2,95	100	3,95
76	3,00	102	4,00
78	3,05	103	4,05
79	3,10	104	4,10
80	3,15	106	4,15
81	3,20	107	4,20
83	3,25	108	4,25
84	3,30	110	4,30
85	3,35	111	4,35
86	3,40	112	4,40
88	3,45	113	4,45
89	3,50	115	4,50
90	3,55	116	4,55
91	3,60	117	4,60
93	3,65	119	4,65
94	3,70	120	4,70
PLAZAS VERDES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,15	31	0,95
7	0,20	33	1,00
9	0,25	34	1,05
11	0,30	35	1,10
14	0,35	37	1,15
16	0,40	38	1,20
18	0,45	39	1,25
20	0,50	40	1,30
21	0,55	42	1,35
23	0,60	43	1,40
24	0,65	44	1,45
25	0,70	46	1,50
26	0,75	47	1,55
28	0,80	48	1,60
29	0,85	50	1,65
30	0,90	51	1,70

PLAZAS VERDES – RESTO SER			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
52	1,75	86	2,95
53	1,80	87	3,00
55	1,85	89	3,05
56	1,90	90	3,10
57	1,95	92	3,15
59	2,00	93	3,20
60	2,05	95	3,25
61	2,10	96	3,30
63	2,15	98	3,35
64	2,20	99	3,40
66	2,25	101	3,45
67	2,30	102	3,50
69	2,35	104	3,55
70	2,40	105	3,60
71	2,45	107	3,65
73	2,50	108	3,70
74	2,55	110	3,75
76	2,60	111	3,80
77	2,65	113	3,85
79	2,70	114	3,90
80	2,75	116	3,95
81	2,80	117	4,00
83	2,85	119	4,05
84	2,90	120	4,10

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2004

I. FUNDAMENTO DEL TRIBUTO

Artículo 1. Se aprueba la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal por el Ayuntamiento o por las Entidades que se indican en el artículo siguiente.

2. Las contribuciones especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que antes se ha hecho referencia, siendo independiente del hecho de que sean utilizadas, efectivamente unas y otros, por los sujetos pasivos.

Artículo 3.1. Tendrán la consideración de obras o servicios propios del Ayuntamiento:

a) Los que realicen el mismo dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de las que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidas o delegadas dichas obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por otras Entidades públicas y aquéllas cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios del Ayuntamiento los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos autónomos o Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquél, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen la actividad en el ramo, en el término municipal de Madrid.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

3. Si los bienes se hallaren gravados con censo, estará sujeto al pago el dueño del dominio útil.

4. Si los bienes estuvieren gravados por algún derecho de usufructo, uso o habitación, el propietario tendrá derecho a ser reintegrado de una parte de la cuota, que guarde con el total de ésta la misma proporción que el valor del capital de derecho real correspondiente guarde con el valor total de la finca, cuando se trate de contribuciones impuestas para nuevas obras o instalaciones, para la implantación de servicios de carácter permanente

o para la ampliación, renovación o mejora de aquéllas o de éstos.

5. Para el evalúo del derecho real, en los casos del número anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 5. Además de las disposiciones anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la finca mejorada o beneficiada tuviese dueños distintos para los dominios útil y directo, la mejora se considerará hecha por el primero y consentida por el segundo, a efectos de las indemnizaciones que procedan, según lo dispuesto en el Código Civil vigente.

b) Cuando no existiere propietario determinado y sí solamente usufructuario de los bienes o negocios beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, se considerará a dicho usufructuario como obligado al pago de las cuotas correspondientes.

c) En todos los casos de limitación o separación del dominio, las notificaciones relativas a liquidación y cobro de cuotas se harán a los dueños de los inmuebles, a los titulares de los derechos reales y al usufructuario, según proceda.

d) Las fincas o terrenos, transmitidas o no, cualquiera que sea su poseedor, estarán afectadas durante cinco años, contados desde el nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad subsidiaria del pago de las cuotas correspondientes, constituyendo las asignadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para los inmuebles, con hipoteca legal a favor del Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo completan.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstos en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondiente.

4. Cuando se trate de obras o servicios, realizados por otras Entidades públicas o por los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas del Ayuntamiento, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que el mismo obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada, en el caso de que exista.

6. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

V. CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos beneficiados por las obras, instalaciones

o servicios, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las mismas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se aplican como módulo de reparto las longitudes de fachada de las fincas beneficiadas, éstas se medirán por la del solar de dichas fincas, con independencia de las circunstancias de la edificación, retranqueos, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres y, cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se tomarán en cuenta, a los efectos de la medición, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

c) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios la distribución de las contribuciones especiales que por ello se establezcan se realizará en la forma que más adelante se indica.

d) En el caso de las obras a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 4º de esta ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

e) Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecta a cada contribuyente, sino que todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a efectos de reparto.

f) Cuando, con ello, sean más equitativas las cuotas, podrán delimitarse zonas, con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquellos.

2. En el supuesto de que las leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 8.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueren fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las

correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de disposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VI. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 9.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición por el Ayuntamiento Pleno en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones

especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado también por el Ayuntamiento Pleno la ordenación concreta de éstos.

3. El acuerdo de ordenación, a que antes se ha hecho referencia, que será de inexcusable adopción contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, con posible remisión a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Artículo 10.1. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tienen que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expondrá al público el expediente instruido, durante quince días, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Las cuotas serán, además, notificadas individualmente a cada sujeto si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

2. Los interesados podrán formular, ante el Ayuntamiento, recursos de reposición que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

VII. FORMAS DE PAGO

Artículo 11. Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les hayan asignado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.1. Dentro del período voluntario de cobranza podrá solicitar el contribuyente, el escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas de contribuciones especiales notificadas, en plazos trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 30,05 euros.

b) Que se preste conformidad por el solicitante al pago de las cuotas incrementadas por el interés de demora vigente durante el aplazamiento.

c) Que el débito por cuotas o intereses quede asegurado mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia.

2. La concesión del fraccionamiento perderá automáticamente sus efectos cuando no se abone algún plazo, dentro del término fijado, y, en tal

supuesto, quedará, así mismo, en apremio la totalidad del débito que reste por satisfacer, de acuerdo con lo que dispone el artículo 60 del Reglamento General de Recaudación.

VIII. ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES

Artículo 13.1. Los propietarios de las fincas o titulares de las empresas afectadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 14.1. Una vez acordada la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro del citado plazo de exposición al público, la solicitud, de constitución, con la documentación fehaciente del acuerdo adoptado y con los Estatutos que regirán su funcionamiento.

2. Al objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de promover el mejor funcionamiento de estas Asociaciones, el Alcalde-Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento, cuando la obra o servicio afecte a todo el Municipio, o el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito y el Jefe de la Oficina municipal del mismo, cuando radiquen las obras o su parte principal en uno de éstos, serán, en todo caso, Presidente y Secretario, respectivamente, de todas ellas aunque no tengan voto en dichas Asociaciones. Estos puestos serán delegables en otro miembro de la Corporación y en un funcionario Letrado.

3. Corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno la aprobación de la Asociación y de sus Estatutos, notificándose la o las rectificaciones que, para ello, haya que introducir, al primer firmante del escrito presentado.

4. Una vez constituida la Asociación Administrativa de Contribuyentes, ningún sujeto pasivo podrá excusarse de pertenecer a ella, y los acuerdos que se adopten por la misma, con la mayoría del artículo 14.2 de esta ordenanza, obligarán a todos los afectados.

Artículo 15. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes válidamente constituidas, podrán recabar para ellas la ejecución, completa y directa de dichas obras y servicios conforme al proyecto aprobado por la

Administración municipal y bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

IX. OBRAS DE INICIATIVA PARTICULAR

Artículo 16.1. Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles afectados podrán promover por su propia iniciativa la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste.

2. Para ello, deberá constituirse la oportuna Asociación Administrativa de Contribuyentes, con la mayoría, organización y efectos de los artículos anteriores y presentarse el correspondiente escrito de solicitud.

3. La Corporación decidirá, inicialmente, sobre ella y dispondrá, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra o servicio o la confrontación de éstos cuando lo presentaren los interesados, comunicando, en su caso, su aprobación.

Artículo 17. Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras o servicio antes de dar comienzo a las mismas, así como a abonar, en su día, la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo de duración de las obras excediera de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de la anualidad correspondiente.

b) La facultad de exigir, aún por vía de apremio administrativo, prestado por el Ayuntamiento, el pago de las cuotas, provisionales y complementarias, correspondientes a cada contribuyente.

X. INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 18.1. A los efectos previstos en el artículo 32 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las contribuciones especiales por instalación, ampliación o mejora del Servicio de Extinción de Incendios se distribuirán entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de Madrid, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. La base imponible, coincidente con la cuota tributaria, de esta contribución especial se determina en función del coste total que el Ayuntamiento de Madrid soporte por la instalación, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, y estará constituida por el 90 por ciento de dicho coste total.

3. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

4. El pago de estas contribuciones podrá ser objeto de concierto siempre que lo solicitare una representación autorizada por todas las Compañías de Seguros que actúen en Madrid y que formulen, al efecto, declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

XI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 19. En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de ley o en Tratados Internacionales.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos el 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2004, para regir a partir del 1 de enero de 2005 (BOCM núm. 307 de 27/12/2004, cc.ee. BOCM núm. 22 de 27/01/2005).

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Madrid, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que se determinan en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 2.1. Es objeto de esta ordenanza la regulación de los precios públicos por la prestación de los servicios o actividades socio-culturales y de esparcimiento que a continuación se indican:

I. Prestaciones de servicios para actividades sociales-culturales, culturales y de esparcimiento.

II. Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales.

Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, la asistencia a cursos y sesiones de alfabetización.

2. Asimismo, se regulan en la presente ordenanza los precios públicos por la prestación por la Administración municipal, a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular, tales como la construcción, reconstrucción, supresión o reparación de pasos de carruajes, la reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones o elementos ubicados en su suelo, vuelo o subsuelo como

consecuencia de la apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, o acometidas, y, en general, cualquier remoción de pavimento, aceras o instalaciones o elementos de las vías y espacios públicos municipales, a petición de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO IV. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

Artículo 4. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento

	Euros
1) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal:	
a) Por gasto de inscripción.....	8,35
b) Por asistencia a cursos y talleres, según las horas semanales de duración (cuota trimestral):.....	
b.1) De una hora semanal	35,40
b.2) De dos horas semanales.....	49,10
b.3) De tres horas semanales.....	63,20
b.4) De cuatro horas semanales.....	77,20
b.5) De cinco horas semanales	91,30
b.6) De seis horas semanales	105,35
En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 14,00 euros por cada hora de aumento semanal.	

c) Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 49,10 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 21,00 euros por cada hora de aumento semanal.

d) Por asistencia a cursos y talleres intensivos.

Se califican de cursos o talleres intensivos aquellos que tienen una duración inferior a un trimestre. Las tarifas aplicables serán las correspondientes al tramo de horas semanales de los apartados b) o c) anteriores que resulte de dividir el número total de horas del curso entre doce.

Cuando, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, la duración semanal del curso o taller contenga una fracción de tiempo inferior a la hora, o cuando dicha fracción resulte de la operación que se realice en el supuesto del apartado d), se aplicará la tarifa más próxima a la del tramo inferior, a la del tramo superior o a la de la media entre ambos, según corresponda, o, en su caso, la más alta de las dos entre las que se comprenda.

En los cursos o talleres a los que se refieren las letras b) y c), si la incorporación a los mismos tiene lugar comenzado el trimestre, se abonará, además de los gastos de inscripción, la cuota completa correspondiente al trimestre en curso.

A los precios establecidos en este apartado 1) se les aplicará una reducción del 50 por 100 a favor de los miembros de familias numerosas de categoría general y del 90 por 100 a favor de los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre que a la fecha de la inscripción en el curso o taller se esté en posesión del título de familia numerosa en vigor, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el órgano competente o fotocopia del mismo.

2) Precios Públicos por la utilización de las instalaciones del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (CIFSE):

	Euros/hora
Por la utilización de las instalaciones del CIFSE, desde las 8:00 hasta las 22:00 horas:	
a) Aula de informática.....	17,00
b) Aula estándar	11,00

El fin de semana, los precios establecidos en este apartado se incrementarán un 100 por 100.

El tiempo mínimo de uso de todas las instalaciones será de tres horas.

Los precios anteriores no incluyen los gastos por montajes especiales de mobiliario, seguros, megafonía, decoración y otros extraordinarios, ni el coste de los materiales consumibles utilizados en cada acción formativa. Estos precios tampoco incluyen los gastos de limpieza y mantenimiento de las instalaciones el fin de semana. Todos estos gastos correrán a cargo del obligado al pago de los precios.

No existirá la obligación de abonar los precios anteriores en los siguientes casos:

- Por la celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras administraciones públicas, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- Por la celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

En todo caso, la actividad desarrollada por el usuario en las instalaciones del CIFSE deberá ser compatible con la función docente del Centro, no pudiendo ejercerse actividades de ocio, recreativas o de otra índole que puedan desvirtuar la misma, ni alterar el normal funcionamiento del centro.

Serán responsables los usuarios de todo desperfecto, rotura o daño general causado a las instalaciones, elementos y materiales como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como los posibles daños y perjuicios irrogados.

Cuando el órgano competente de este Ayuntamiento suscriba convenios de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de acciones formativas específicas, y estas últimas ofrezcan cursos con una reducción del 50 o del 100 por 100 para el personal funcionario de este Ayuntamiento, los precios establecidos en este apartado 2) que deban satisfacer dichas entidades se verán reducidos en el mismo porcentaje

	Euros/persona
3) Asistencia a encuentros, ludotecas, deportes, aire libre y ocio en general:	
Encuentro hasta dieciséis horas mensuales, por persona y mes	5,60
4) Estancia en las Residencias Municipales “Palacio Valdés” (Tres Cantos) y “Nuestra Señora de la Paloma” (Cercedilla):	
a) Estancia en las Residencias para desarrollar la actividad de Aula de Naturaleza, con pensión completa (desayuno, comida y cena), por alumno y día:	11,70
(Por cada grupo de 25 alumnos 2 tutores gratis).	
b) Estancia en las Residencias para desarrollar diversas actividades (intercambios, deportivas, etc.):	
Por alumno y día de estancia (entre semana), en pensión completa:	15,95
Días festivos y fines de semana (sábado y domingo), en pensión completa, por alumno y día:.....	23,45
c) Servicios individualizados, que se facturarán dependiendo de entradas o salidas de los grupos:	
Desayuno:	2,35
Comida:	5,85
Cena:	4,65

	Euros
5) Por la prestación de servicios en Centros Abiertos:	
a) Por la prestación del servicio de comedor en centros abiertos especiales y en centros integrados, en días laborables no lectivos, por alumno y día	4,90
b) Por la prestación de servicios en centros abiertos en inglés, en días laborables no lectivos, por alumno y día	9,50

Al precio a que se refiere la letra b) de este apartado se le aplicará una reducción del 30%, a favor de familias numerosas de categoría general, y del 50%, a favor de familias numerosas de categoría especial, siempre que a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de la correspondiente solicitud se esté en posesión del título de familia numerosa en vigor.

	Euros
Asimismo, se aplicará una reducción del 100% en los precios previstos en las letras a) y b), cuando se trate de alumnos en riesgo de exclusión social y situación de emergencia social, acreditada en un informe de los servicios sociales del Distrito emitido al efecto para la correspondiente convocatoria.	
6) Utilización de equipos y material diverso:	
a) Equipamientos de mecanografía, por día o fracción	51,86
b) 1. Equipo de iluminación hasta 12 kw Por día o fracción	41,67
2. Por cada kw que exceda de 12	4,85
c) Proyector de 16 mm. Por día o fracción	5,17
d) 1. Equipo portátil de vídeo blanco y negro. Por cada día o fracción	25,93
2. Equipo portátil de vídeo color. Por cada día o fracción	41,67
e) Proyector de diapositivas y material electrónico menor. Por equipo, día o fracción	8,63
f) Paneles para exposiciones de 1,80 por 0,65 m. Por unidad y día	1,54
g) Tarimas y escenarios hasta 24 metros cuadrados de superficie. Por unidad y día	20,81
7) Actos y conferencias en locales o dependencias autorizados expresamente por la autoridad municipal. Por unidad de aforo y día.....	0,54
8) Espectáculos (cine, teatro).	
a) Por sesión ordinaria infantil y persona	0,55
b) Por sesión extraordinaria infantil y persona	1,15
c) Por sesión ordinaria para adultos y persona	1,40
d) Por sesión extraordinaria para adultos y persona	2,20
9) Latinarte.	
Por localidades (butacas) para espectáculos en general en el Auditorio Latinarte.	
a) Teatro:	
-Clásico	6,70
-Humor	6,70
-Musical	10,15

	Euros
b) Actividades infantiles (teatro, títeres):	5,60
c) Musicales:	
-Orquestas (Conciertos: Clásica, Jazz...)	6,70
-Óperas	13,45
-Zarzuelas	7,80
-Ballet clásico: moderno y contemporáneo	6,70
-Baile español	6,70
-Flamenco	10,15
-Jazz	10,15
-Jóvenes intérpretes	4,40
-Recitales	4,40
d) Otras actuaciones	5,60
10) Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa.	
a) 1. Por inscripción en cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela	17,65
2. Por asistencia a cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela por trimestre (incluido el material)	171,15
b) Por inscripción en cursos monográficos de duración no superior a un trimestre (incluido el material)	171,15
c) Derechos de examen de acceso al 1.º curso del plan de estudios o cursos monográficos	7,80
11) Madrid Salud.	
a) Cursos de formación de 20 horas teóricas (1 profesor) y 5 horas prácticas (2 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.	
Precio por alumno / curso	187,30
Quedan integrados en este tipo de cursos los denominados “Ayudando a crecer”, “Adolescencia, Juventud y Salud” y “Tratamiento del Tabaquismo”.	
b) Cursos de formación de 15 horas teóricas (1 profesor) y 15 horas prácticas (3 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.	
Precio por alumno / curso	334,90
Queda integrado en este tipo de cursos el denominado “Prevención de Accidentes y Primeros Auxilios”	

Euros

c) Cursos de formación de 10 horas teóricas (1 profesor) y 15 horas prácticas (4 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.

Precio por alumno / curso 374,70

Queda integrado en este tipo de cursos el denominado "Entrenamiento de la Memoria".

d) Cursos de formación de 10 horas teóricas (1 profesor) y 5 horas prácticas (2 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.

Precio por alumno / curso 122,40

Queda integrado en este tipo de cursos el denominado "Entrevista Emocional".

12) Teatro Centro Cultural Galileo.

Precio de localidades para producciones municipales:

- Butaca 10,15
- Sesiones infantiles 3,30

Los miércoles día del espectador, se satisfará el 50% de las tarifas indicadas.

Los grupos de más de 20 personas, satisfarán el 50% de las tarifas indicadas.

Las reducciones detalladas en los párrafos precedentes, no son acumulables.

Cuando los servicios a que se refieren los apartados anteriores, se presten en régimen de concesión o autorización, regirán las tarifas que se consignen en los pliegos de condiciones o, en su caso, en la adjudicación.

Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e Instalaciones Municipales

Casa de Vacas

1. Por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.

	Por día y acto	**Por día de montaje o desmontaje**
	Euros	
1) Sala de usos múltiples.		
Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	511,80	255,85
Empresas y colectivos comerciales ...	1.023,65	511,80

	Por día y acto	Por día de montaje o desmontaje
	Euros	
2) Galería de Exposiciones.		
Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	853,05	426,50
Empresas y colectivos comerciales	1.706,25	853,05

2. Descuento de días contratados.

A partir de siete días (sin bonificación), se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

	En días 8 al 10	En días 11 y sucesivos
- Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	10%	20%
- Empresas y colectivos comerciales	10%	20%

Estos descuentos se aplicarán a todas las instalaciones del recinto y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje).

3. Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluyen los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguros, luz, agua, etc. más otros posibles servicios que pudieran solicitar como, montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc. que se facturarán aparte.

Serán abonados por el usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

4. No está sujeta al pago de estos precios la utilización de las instalaciones en los siguientes casos:

a) La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

b) La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones

Centro Cultural Galileo

1. Por celebraciones de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.

	Por día y acto	Por día de ensayo
	Euros	
1) Teatro		
- Instituciones sin ánimo de lucro	341,10	136,40
- Empresas y colectivos comerciales	1.194,30	682,40
2) Auditorio		
- Instituciones sin ánimo de lucro	68,10	34,05
- Empresas y colectivos comerciales	341,10	204,65
3) Salas de Exposiciones		
- Instituciones sin ánimo de lucro	68,10	34,05
- Empresas y colectivos comerciales	341,10	136,40
4) Por uso del vídeo proyector		
- Instituciones sin ánimo de lucro	68,10	34,05
- Empresas y colectivos comerciales	341,10	136,40
5) Por uso del proyector de cine		
- Instituciones sin ánimo de lucro	204,65	204,65
- Empresas y colectivos comerciales	341,10	341,10

2. Descuento de días contratados

A partir de siete días (sin bonificación), se aplicará sobre el precio la siguiente tabla de descuentos:

	En días 8 al 10	En días 11 y sucesivos
- Instituciones sin ánimo de lucro	10%	20%
- Empresas y colectivos comerciales	10%	20%

Estos descuentos se aplicarán a todas las instalaciones del recinto y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje).

3. Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluyen los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguros, luz, agua, etc., más otros posibles servicios que pudieran solicitar como montajes

especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc., que se facturarán aparte. Serán abonados por el usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

4. No está sujeta al pago de estos precios la utilización de las instalaciones en los siguientes casos:

a) La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

b) La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones

Invernadero de la Arganzuela

1) Por la utilización de las instalaciones para la celebración de conferencias, convenciones, exposiciones, ferias, espectáculos y otros actos:

	Euros / día
Hasta 200 personas	3.685,68
De 201 a 400 personas	7.507,83
De 401 a 600 personas	11.261,75
De 601 a 800 personas	15.015,86

2) Los precios anteriores no incluyen los gastos por montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que se facturarán aparte.

   Serán de cuenta del usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

3) Excepcionalmente, y para el supuesto de instituciones o entidades sin ánimo de lucro, las tarifas se reducirán en un 50%.

4) No está sujeta al pago de este precio la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:

   - La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.
   - La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

Latinarte

1. Por la utilización de sus instalaciones para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:

	Euros
- Auditorio:	
a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:	
- Por día y acto.....	73,75
- Por día de montaje o desmontaje de ensayo	39,65
b) Empresas y colectivos comerciales:	
- Por día y acto.....	454,20
- Por día de montaje o desmontaje o de ensayo	227,05
Si se requiere la asistencia técnica con utilización de equipos, las tarifas antes indicadas se verán incrementadas en 68,00 euros.	
- Galería de Exposiciones:	
a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:	
- Por día y acto.....	73,75
- Por día de montaje o desmontaje.....	39,65
b) Empresas y colectivos comerciales:	
- Por día y acto.....	368,95
- Por día de montaje o desmontaje.....	147,55

A partir de siete días (sin bonificación) de utilización de la Galería de Exposiciones, se aplicará, sin distinción de colectivos o entidades y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje) los siguientes descuentos:

- En días 8 al 10 ..... 10%
- En días 11 y sucesivos 20%

2. No esta sujeta al pago la utilización de las instalaciones en los siguientes casos:

- La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

CAPÍTULO V. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Las cuotas exigibles por los precios públicos por la prestación por la Administración municipal a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular se determinarán en función de las bases y cuantías siguientes:

		Euros
1.	LEVANTADOS Y DEMOLICIONES	
1.1.	M. Levantado y desmontaje de tuberías de fundición de red de riego (Ø 40 - Ø 80 mm), con p.p. de piezas, llaves y bocas y con recuperación de las mismas, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte	2,19
1.2.	M. Levantado, de bordillo, con recuperación del mismo, incluso retirada y carga, o acopio en obra, sin transporte	5,00
1.3.	M^2 Desmontaje de cerramiento de tela metálica o alambrada, a mano, incluso retirada y carga de productos, con transporte de los mismos fuera de la obra	1,11
1.4.	M^2 Levantado, de pavimento de aglomerado asfáltico, en capas de rodadura e intermedia, de espesor menor o igual a 12 cm, incluso retirada y carga de productos, sin transporte:	
	Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	2,67
	Con compresor	4,97
1.5.	M^2 Levantado, de adoquinado granítico, con recuperación de los adoquines, incluso retirada y carga, o acopio en obra de los mismos, sin transporte:	
	Sobre arena	3,99
	Sobre hormigón y p.p. de material de agarre	4,91
1.6.	M^2 Levantado, de losa granítica o similar, con recuperación de la misma, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte:	
	Sentada sobre base de arena.....	4,63
	Sentada sobre base de hormigón y p.p. de material de agarre.....	6,61

		Euros
1.7.	M^2 Levantado, con compresor, de solado de aceras de cemento continuo, loseta hidráulica o terrazo y p.p. de material de agarre, incluso retirada y carga de productos, sin transporte	3,88
1.8.	M^3 Levantado, de firme, incluso retirada y carga de productos, medido sobre perfil, sin transporte:	
	Con base granular:	
	Por medios mecánicos (pala cargadora o similar).....	9,15
	Con compresor	40,50
	Con base de hormigón hidráulico:	
	Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	33,42
	Con compresor	77,62
1.9.	M^3 Demolición de fábrica, incluso retirada y carga de productos, medido sobre fábrica, sin transporte:	
	De hormigón en masa de cualquier tipo:	
	Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	53,09
	Con compresor	104,45
	De ladrillo macizo de cualquier tipo:	
	Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	35,12
	Con compresor	54,17
2.	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
2.1.	Transporte a casilla u otra obra municipal, incluso descarga de:	
	M. Bordillo recuperado.....	2,33
	M^2 Adoquines o losas recuperadas	4,15
2.2.	M^2 Refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación	0,74
2.3.	M^2 Refino y nivelación (rastrillado), ejecutado a mano, del terreno natural del fondo de zanjas o cimientos excavados con máquina	2,93

		Euros
2.4.	M^2 Entibación media (una tabla sí y una no) a cualquier profundidad, en zanjas y pozos	10,28
2.5.	M^3 Excavación y carga de productos, por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno (excepto roca), medida sobre perfil, sin transporte:	
	En desmonte, para formación de la explanación, para un volumen total de excavación inferior a 2.000 m^3	1,71
	En apertura de caja.....	3,34
2.6.	M^3 Excavación en ZANJA, en cualquier clase de terreno (excepto roca), incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
	Por medios mecánicos:	
	Hasta 3 m de profundidad.....	3,05
	Hasta 6 m de profundidad	4,11
	A mano o por procedimientos no mecanizados y a cualquier profundidad.	40,82
2.7.	M^3 Excavación en POZO, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
	Por medios mecánicos:	
	Hasta 3 m de profundidad	4,56
	Hasta 6 m de profundidad	5,52
	A mano o por procedimientos no mecanizados	45,75
2.8.	M^3 Excavación en MINA, por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso arrastre, elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte	152,15
2.9.	M^3 Formación de terraplén, por medios mecánicos, según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil:	
	Con suelos tolerables o adecuados procedentes de la propia obra, incluso transporte interior de materiales, nivelación y compactación:	
	Cimiento y núcleo	4,31
	Coronación, en capas no superiores a 20 cm	4,78

		Euros
	Con suelos tolerables o adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, incluso nivelación y compactación:	
	Cimiento y núcleo	9,82
	Coronación, en capas no superiores a 20 cm	12,50
2.10.	M^3 Extensión y puesta en rasante, a mano, de cama de tierra arenosa de la propia excavación, para asiento de tuberías de red de riego o de distribución de agua en zanja, medida sobre perfil	5,08
2.11.	M^3 Transporte y descarga a vertedero, fuera de la obra, de los productos resultantes de excavaciones o demoliciones, medido sobre perfil	11,94
2.12.	M^3 Relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, hasta una densidad, según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil:	
	Con suelos tolerables o adecuados de la propia excavación	5,58
	Con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos estos	15,36
2.13.	M^3 Suministro, extensión y compactación de gravilla, de 5 a 25 mm., en cama de asiento de tubulares de alcantarillado en zanja, en capas de 10 cm, medido sobre perfil	37,01
2.14.	Caballo-hora (CV/H) de agotamiento, con grupo motobomba, cuando sea necesario para la ejecución de excavación o de hormigonado en cualquier tipo de obra	1,56
3.	HORMIGONES HIDRÁULICOS Y ACEROS	
3.1.	M^3 Suministro y puesta en obra de HORMIGÓN, en masa, moldeado y vibrado árido máximo 40 mm. y consistencia plástica:	
	- En recalces de cimientos, colocado a cualquier profundidad:	
	* Con HM-5/P/40	116,88
	* Con HM-15/P/40	149,84
	- En base de calzadas, solera de aceras, pistas deportivas o paseos, cimiento de bordillos y escaleras, solera de pozo, etc., con HM-12,5/P/40	130,41

		Euros
	- En muros y paramentos de cualquier forma y dimensión y colocado a cualquier altura, con HM-17/P/40	154,31
3.2.	Kgr. Suministro y colocación de acero para armaduras, en barras, incluso cortado, doblado y recortes según peso teórico	1,54
4.	DRENAJE Y FIRMES GRANULARES	
4.1.	M^3 Sub-base o explanada mejorada de arena de miga, clasificada (suelos seleccionados), puesta en obra y con compactación según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil	20,70
4.2.	M^3 Base de zahorra artificial, clasificada (husos z-1, z-2 y z-3) puesta en obra y compactada, medida sobre perfil	44,83
4.3.	M^3 Suministro y extendido de arena de río	39,21
5.	BORDILLOS, ADOQUINADOS Y ACERAS	
5.1.	M. Colocación de BORDILLO, tipos I a VI y VIII de las normas municipales, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo.....	7,04
5.2.	M. Suministro y colocación de BORDILLO, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo:	
	En recta o curva, prefabricado de hormigón:	
	Tipo VI de las NN.MM., de 10 x 20 cm para delimitación de alcorques sin rejilla	10,11
	Tipo IV de las NN.MM., de 14 x 20 cm para delimitación de aceras con zona terriza, vados o zonas verdes	10,97
	Tipo II de las NN.MM., de 20 x 22 cm para delimitación de isletas	13,73
	Recto, Tipo III de las NN.MM., de 17 x 28 cm para delimitación de aceras con calzadas:	
	Prefabricado de hormigón.	14,81
	Granítico.....	42,99
5.3.	M^2 Pavimento, de cemento continuo, ruleteado en aceras, incluso llagueado	13,88

		Euros
5.4.	M^2 ADOQUINADO DE GRANITO	
	Sobre ARENA, incluso recebado de juntas con arena fina:	
	Colocación	20,68
	Suministro y colocación	68,28
	Sobre HORMIGÓN, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
	Colocación	24,66
	Suministro y colocación	69,14
5.5.	M^2 Suministro y colocación de ADOQUINADO PREFABRICADO DE HORMIGÓN, sinusoidal o poligonal, de 6 cm. de espesor, sentado sobre arena, incluso recebado de juntas con arena caliza fina:	
	En colores varios (blanco, rojo, etc.), lisos o combinados	37,54
	En color gris	36,21
5.6.	M^2 Suministro y colocación de LOSETA HIDRÁULICA, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
	En Aceras	22,07
	En Aceras de pasos de peatones, con botones cilíndricos, Ordenanza S.B.A., de 20 x 20 cm.	23,34
5.7.	M^2. Suministro y colocación de BALDOSA, en aceras, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
	De 30 x 30 cm:	
	De terrazo lavado	25,04
	De terrazo pulido con relieve	42,04
	De 40 x 40 cm:	
	De terrazo lavado	25,85
	De terrazo pulido con relieve	45,09
5.8.	M^2 Suministro y colocación de losa de granito gris de hasta 6 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	170,53
5.9.	M^2 Suministro y colocación de losa negro villar de 4 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	210,33

		Euros
5.10.	M^2 Suministro y colocación de tacos de adoquín negro villar, (rojo, etc.) con mortero de cemento enlechado.....	220,09
5.11.	Ud. Suministro y colocación de bola de granito gris de diámetro 45 cm	537,95
6.	RIEGOS BITUMINOSOS, TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	
6.1.	M. Sellado de fisuras, en pavimento asfáltico existente, con betún-caucho en caliente, incluso preparación y limpieza de la fisura y p.p. de señalización.....	4,97
6.2.	M^2. Riego de adherencia entre capas bituminosas	0,37
6.3.	M^2. Extensión de mezclas bituminosas:	
	• Limpieza y barrido de firme	0,41
	• Riego de imprimación:	
	- Sobre base de hormigón.....	0,65
	- Sobre base granular o de macadam.....	1,00
6.4.	M^2 Suministro y puesta en obra sobre superficie de hormigón slurry en colores rojo o verde extendido a mano, incluso p.p. pintura de imprimación	8,36
6.5.	M^2 x cm de espesor, de fresado de pavimento asfáltico, con máquina fresadora o levantapavimentos, incluso carga de productos y limpieza sin transporte	0,79
6.6.	M^2 x cm. de espesor de:	
	Rigola de asfalto fundido, totalmente terminada.....	10,93
	Mezcla bituminosa en caliente para menos de 3.000 m^2 de extensión:	
	Capa de rodadura, densa o semidensa, con áridos silíceos	1,72
	Capa intermedia, de estructura gruesa, con áridos calizos o silíceos	1,40
6.7.	TN. Suministro y puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente, D y S, con áridos silíceos, extendida a mano en calas, rebacheos y pequeñas reparaciones del pavimento	142,92

		Euros
7.	ALBAÑILERÍA	
7.1.	M^2 Enlucido y bruñido con mortero de 850 kg de cemento (PA-350) y arena de río 1:1, en paramentos interiores de galerías de servicio, colectores, pozos de saneamiento o arquetas en general	7,24
7.2.	M^2 Enfoscado maestreado y fratasado, con mortero de cemento (PA-350) y arena de río 1:4 (M-350) en paramentos:	
	• Verticales.....	14,66
	• Horizontales	16,20
7.3.	M^3 Fábrica de ladrillo cerámico, tomado con mortero de cemento y arena de río:	
	Hueco doble (H.D.) de 8 ó 9 cm en muros	158,75
	Macizo en muros y pilastras (ladrillos de 25 x 12 x 5 cm):	
	No visto (M.N.V.)	242,65
	A una cara vista (M.V.), incluso rejuntado y limpieza (ladrillos de color rojo natural)	301,95
8.	SANEAMIENTO	
8.1.	M. Suministro e instalación de tubería de hormigón vibroprensado, de 30 cm de diámetro:	
	Con p.p. de corchetes de medio pie de fábrica de ladrillo macizo con M-250 (PA-350)	20,28
	Con enchufe de campana para junta de goma, incluso p.p. de juntas elásticas (Serie C).....	21,31
8.2.	Ud. Suministro e instalación de pate de bajada de hierro fundido para acceso a pozos de registro, modelo Ayuntamiento (RA-35)	8,12
8.3.	Ud. Suministro e instalación, de rejilla de hierro fundido, para tragante de pozos absorbederos modelo Ayuntamiento (RA-25)	66,76
8.4.	Ud. Entronque de acometida tubular a pozo de alcantarillado o colector existente	90,67
8.5.	Ud. Arqueta para absorbedero, const. con fábrica de ladrillo, enfoscado, incluso demolición de firme, excavación y transporte de sobrantes a vertedero totalmente acabada	101,01

		Euros
8.6.	Ud. Suministro e instalación de cerco y tapa de hierro fundido, para pozos de registro:	
	En aceras, modelo Ayuntamiento RA-26 y RA-29	198,97
	En calzada, modelo Ayuntamiento RA-27 y RA-29	209,94
8.7.	Ud. suministro e instalación de buzón y tapa de hierro fundido, para pozos absorbederos, modelo Ayuntamiento RA-28	239,61
9.	ALUMBRADO PUBLICO	
9.1.	M. Tubo poliéster para canalización subterránea de 110 mm de diámetro según normas UNE N586 y p.p. de manguitos y tapones	3,65
9.2.	M. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA, incluso movimiento de tierras con zanja, lecho de arena de río y tubos PVC Ø 90 x 1,8 mm, situada:	
	→ En ACERA de 0,20 m de espesor, según ficha AE-12 N.M., con excavación de zanja y 2 tubos de PVC:	
	• De nueva construcción, con zanja excavada a máquina. Completamente terminada	13,48
	• Existente a mantener, con levantado de acera y reposición solamente de su base con hormigón HM-12,5/P/40 (e = 0,15 m):	
	- Con zanja excavada a mano	44,79
	- Con zanja excavada a máquina	37,34
	→ En CRUCE DE CALZADA de nueva construcción, pavimentada con firme mixto tipo 1-A, según ficha AE-13 N.M., con zanja excavada a mano, 3 tubos de PVC y dado de protección de hormigón HM-12,5/P/40, completamente terminada	156,93
9.3.	M^3 Suministro, extensión y compactación de arena de miga clasificada (suelos seleccionados), colocada en cruces de calzada de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	22,77
9.4.	M^3 Suministro, extensión y apisonado manual de arena de río, colocada en zanjas de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	43,35

		Euros
9.5.	M^3 Suministro y puesta en obra de mortero de 350 kg de cemento PA-350 y arena de río (M-350), en recubrimiento de cimentaciones de soportes de alumbrado público.....	104,17
9.6.	Ud. Codo PVC de 1,8 mm de espesor y 4 atmósferas de presión	13,19
9.7.	Ud. suministro y colocación de cerco y tapa de fundición, para arquetas de alumbrado público:	
	• Arqueta tipo I, modelo Ayuntamiento AE-14.1, con tapa de 79 x 79 cm	116,56
	• Arqueta tipos II y III, modelo Ayuntamiento AE-16.1, con tapa de 59,5 x 59,5 cm	71,15
9.8.	Ud. suministro y colocación de tapa de prefabricada de hormigón armado, para arqueta de alumbrado público no practicable:	
	• Tapa de 0,80 x 0,80 x 0,06 m.....	34,64
	• Tapa de 0,70 x 0,70 x 0,06 m.....	26,54
9.9.	Ud. ARQUETA, construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición, completamente terminada.	
	→ Para cruce de calzada	
	• Tipo I, según ficha AE-14 N.M.:	
	- En zona terriza o ajardinada	407,02
	- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor.....	378,65
	• Tipo II, según ficha AE-15 N.M.	
	- En zona terriza o ajardinada.....	292,75
	→ De paso, derivación o toma de tierra	
	• Tipo III, según ficha AE-16 N.M.	
	- En zona terriza o ajardinada	208,60
	- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor.....	186,39

		Euros
9.10.	Ud. cimentación de soporte, con hormigón H-175, según ficha AE-19 N.M., incluso arqueta adosada de fábrica de ladrillo, con tapa de fundición, movimiento de tierras, codo de PVC Ø 100-90 x 1,8 mm, pernos de anclaje y recubrimiento con hormigón HM-12,5/P/40, situada en zona terriza o ajardinada, completamente terminada. TIPOS:	
	• C-1 ó C-2 para columna de 4 m o candelabro modelo VILLA	348,10
	• C-3 para columna o báculo de 8 a 12 m de altura....	520,95
	• C-4 para candelabro modelo FERNANDO II	510,93
	• C-5 para candelabro modelo BAILÉN.....	629,76
	• C-6 para columna o báculo de 14 m de altura.....	1.573,45
	• C-7 para columna o báculo de 16 y 18 m de altura, con hormigón H-175 armado con acero AEH-400 N	1.684,91
10.	SEMÁFOROS Y SEÑALIZACIÓN	
10.1.	M x cm de ancho, de marca vial longitudinal, continua o discontinua, incluso premarcaje, pintada con:	
	• Pintura convencional.....	0,06
	• Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	0,15
10.2.	M^2 Borrado de marca vial.....	20,98
10.3.	M^2 ESTARCIDO:	
	→ En pavimento diferenciado (cebreado de isletas):	
	• Repintado con pintura convencional.....	11,86
	• Pintado, incluso premarcaje, con:	
	- Pintura convencional.....	16,94
	- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración.....	26,61
	- Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	29,27
	→ En símbolos, flechas, palabras, pasos de peatones, pasos de cebra, marcas transversales de detención, etc.:	

	Euros
• Repintado con pintura convencional.....	19,15
• Pintado, incluso premarcaje, con:	
- Pintura convencional	29,00
- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	32,24
- Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración.....	33,04

10.4. ARQUETAS:

Ud. de arqueta construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición completamente terminada.

→ Para cruce de calzada (según ficha RT.4 N.M.), situada en:

• Zona terriza o ajardinada.....	295,63
• Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor	265,87
• Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera	308,34

→ De paso, derivación o toma de tierra situada en:

• Zona terriza o ajardinada.....	200,93
• Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor	228,36
• Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera	222,99

11. TARIFAS COMPLEMENTARIAS

11.1. M. Reinstalación de cualquier clase de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40.....	26,11
11.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO nuevo:	
• Prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón:	
- Tipo VI	25,62
- Tipo IV	36,35
- Tipo III	29,13
• De granito tipo III, incluso solera de hormigón H-125 y refuerzo	58,16

		Euros
11.3.	M. Levantado de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
	• Reinstalación de cualquier clase de bordillo:	
	- Para una longitud igual o inferior a 10 m.....	39,13
	- Para una longitud mayor a 10 m	33,44
	• Colocación de bordillo nuevo de hormigón especial, rebajado para pasos de minusválidos y carruajes:	
	- Para una longitud igual o inferior a 10 m.....	52,16
	- Para una longitud mayor a 10 m	44,58
11.4.	M. Levantado de cualquier clase de BORDILLO y reconstrucción con nuevo bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
	• Prefabricado de hormigón:	
	- Para una longitud igual o inferior a 10 m.....	45,94
	- Para una longitud mayor a 10 m	39,25
	• De granito:	
	- Para una longitud igual o inferior a 10 m.....	78,38
	- Para una longitud mayor a 10 m.	66,99
11.5.	M. Suministro y colocación de ALBARDILLA de 40 x 15 cm en hormigón prefabricado	69,66
11.6.	M. Construcción de pozo de registro Ø 70 cm en fábrica de ladrillo, enfoscado y enlucido y parte proporcional de cerco y tapa de fundición	390,90
11.7.	M^2 Levantado y reconstrucción de CAPA DE RODADURA, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
	• De aglomerado asfáltico:	
	- De espesor no superior a 6 cm:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	29,19
	- Para una superficie mayor a 10 m^2	25,40
	- De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	32,71
	- Para una superficie mayor a 10 m^2	28,43

		Euros
	• De acera de cemento continuo:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	25,70
	- Para una superficie mayor a 10 m2.....	21,78
	• De acera de loseta hidráulica, de cualquier forma y dimensión:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	35,19
	- Para una superficie mayor a 10 m2	30,06
	• De aceras especiales de terrazo o similar:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	51,08
	- Para una superficie mayor a 10 m2	43,67
11.8.	M^2 Levantado de CAPA DE RODADURA, de acera de loseta hidráulica normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	42,83
	- Para una superficie mayor a 10 m^2	36,61
11.9.	M^2 Levantado de aglomerado en CAPA DE RODADURA PARA RIGOLAS y reposición con capa de asfalto fundido, incluso transporte de sobrantes a vertedero.....	41,89
11.10	M^2 Reposición de EMPEDRADO de cualquier clase, incluso aportación de piezas deterioradas:	
	• Sentado sobre arena.....	26,44
	• Sobre firme de hormigón	27,12
	• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor igual o inferior a 30 cm.....	75,63
11.11	M^2 Levantado y reposición de EMPEDRADO, de cualquier clase, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
	• Sobre firme de hormigón existente:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	40,08
	- Para una superficie mayor a 10 m2	34,05
	• Sobre arena:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	40,68
	- Para una superficie mayor a 10 m2	34,55

		Euros
	• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor no inferior a 20 cm:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	111,79
	- Para una superficie mayor a 10 m2	95,54
11.12	M^2 Levantado y colocación de LOSA DE GRANITO:	
	→ En piezas uniformes rectangulares o cuadradas, de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable y transporte de sobrantes a vertedero:	
	• Sobre arena:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	34,56
	- Para una superficie mayor a 10 m2	29,54
	• Sobre firme de hormigón existente:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	37,86
	- Para una superficie mayor a 10 m2	32,35
	• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
	- De espesor 15 cm	297,69
	- De espesor 25 cm	299,53
	→ Rectangular o cuadrada, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero	57,01
11.13	M^2 Levantado y reconstrucción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes al vertedero:	
	• Con firme de 15 cm de espesor:	
	- De cemento continuo:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	58,25
	- Para una superficie mayor a 10 m2	49,37
	- De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	70,80
	- Para una superficie mayor a 10 m2	60,00
	- De aceras especiales de terrazo o similar:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	88,09
	- Para una superficie mayor a 10 m2	71,95

		Euros
	• Con firme de 30 cm de espesor, en pasos de carruajes:	
	- De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2.	83,83
	- Para una superficie mayor a 10 m2	71,05
	- De aceras especiales de terrazo o similar:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	93,66
	- Para una superficie mayor a 10 m2	79,39
11.14	M^2 Construcción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
	• De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
	- Con firme de 15 cm de espesor.....	53,56
	- Con firme de espesor no inferior a 25 cm ni superior a 30 cm, en paso de carruajes	60,99
	• Especiales, de terrazo o similar:	
	- Con firme de 15 cm de espesor.....	69,58
	- Con firme de espesor superior a 15 cm e inferior a 25 cm, en paso de carruajes	75,15
11.15	M^2 Levantado de PAVIMENTO DE ACERA de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
	• Reconstrucción con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	71,92
	- Para una superficie mayor a 10 m2	60,95
	• Reconstrucción con pavimento de adoquín, en pasos de carruajes:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	115,94
	- Para una superficie mayor a 10 m2	99,11
11.16	M^2 Construcción de PAVIMENTO, de aglomerado asfáltico, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor:	
	• Pavimento de espesor no superior a 6 cm	71,58
	• Pavimento de espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm	75,56

		Euros
11.17	M^2 Levantado y reconstrucción de AGLOMERADO ASFÁLTICO:	
	→ De espesor inferior a 6 cm del tipo discontinuo:	
	• Con betún modificado	24,38
	• Con betún modificado, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40	66,27
	→ Con firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor y transporte de sobrantes al vertedero:	
	• De espesor no superior a 6 cm:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	89,79
	- Para una superficie mayor a 10 m2	76,74
	• De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	93,64
	- Para una superficie mayor a 10 m2	80,73
11.18	M^2 Levantado de PAVIMENTO de aglomerado asfáltico, con firme de adoquín y hormigón, reconstrucción del mismo con aglomerado asfáltico, sobre base de hormigón HM-12,5/P/40, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
	• De espesor no superior a 6 cm:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	95,38
	- Para una superficie mayor a 10 m2	82,24
	• De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	99,75
	- Para una superficie mayor a 10 m2	85,98
11.19	M^2 ASFALTO FUNDIDO, de espesor no superior a 6 cm, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
	• Construcción, con firme de espesor superior a 25 cm e inferior a 35 cm	98,42
	• Levantado y reconstrucción, con firme de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m2	153,08
	- Para una superficie mayor a 10 m2	130,83

		Euros
11.20	M^2 Reposición de LOSA DE GRANITO en aceras, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
	• Firme de espesor igual a 15 cm	287,85
	• Firme de espesor superior a 15 cm e inferior a 25 cm, en pasos de carruajes	297,44
11.21	Ud. de extracción y transporte a vertedero de tronco de árbol	57,96
11.22	Ud. recercado tapa de registro con asfalto fundido de cualquier espesor, incluso levantado y perfilado de capa de rodadura del pavimento antiguo	74,04
11.23	Ud. de levantado y puesta en altura de buzón y tapa de registro, incluso acompañado con hormigón HM-12,5/P/40.....	112,02
11.24	Ud. de construcción de ALCORQUE, según modelo oficial:	
	• Delimitado por bordillo de hormigón nuevo prefabricado de 10 x 20 cm, incluso solera y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40	82,48
	• Compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil correspondiente.....	206,36
12.	BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES, PILONAS Y HORQUILLAS	
12.1.	Anclaje y desanclaje, según N.E.C. de:	
	→ BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES Y PILONAS	
	• Ud. de desanclaje.....	28,50
	• Ud. de anclaje.....	41,21
	→ HORQUILLAS	
	• Ud. desanclaje para cualquier tipo	31,32
	• Anclaje de horquilla abatible.....	104,40
	• Anclaje de horquilla de color verde para delimitación de zonas peatonales.....	43,37

		Euros
12.2.	Ud. suministro y colocación, según N.E.C., incluso cimentación de:	
	→ BOLA	
	• De hierro fundido de 350 mm de diámetro	416,78
	• De hormigón	122,97
	• De plástico	151,48
	→ BOLARDO	
	• Azcona c / escudo	132,60
	• Desmontable	154,88
	• Fuencarral	196,41
	• Fuencarral c / llave	391,17
	• Lanuza c / escudo	110,77
	• Según N.E.C. (MU-35).....	98,08
	→ PILAROTE	
	• Cilíndrico, N.E.C. (MU-34)	108,30
	• Torneado	165,00
	→ PILONA	
	• Claudio Coello	177,02
	• Con escudo N.E.C. (MU-35 D)	177,20
	→ HORQUILLA	
	• De color verde para delimitación de zonas peatonales. N.E.C. (MU-35)	60,83
	• Abatible.....	359,68
13.	VARIOS	
13.1.	M. de acometida de hidrantes a la red del canal, con tubería de función dúctil, de bridas de 100 mm de diámetro	159,86
13.2.	Ud. retranqueo o desplazamiento de:	
	• Una boca de riego	390,46
	• Un hidrante, incluso injerto a la red, hasta un máximo de 5 m	2.409,07
13.3.	Ud. de hidrante de nueva instalación, incluso injerto a la red hasta una distancia máxima de 5 m a la misma	4.677,04

		Euros
13.4.	Ud. llave de paso tipo inglés de 100 mm de diámetro para hidrante, junto a injerto, red canal, incluso arqueta modelo D.A - 2, con buzón y tapa de fundición	911,13
13.5.	Ud. supresión, retranqueo o desplazamiento de farol:	
	• De menos de 4 m de altura	665,48
	• De más de 4 m de altura	1.037,98
13.6.	Ud. supresión de árboles o plantaciones:	
	• Frondosas de hoja caduca. Perímetro de tronco a 1 m del suelo:	
	- Desde 15 cm hasta 75 cm	1.097,28
	- Desde 76 cm hasta 130 cm	1.957,77
	- Desde 131 cm hasta 200 cm	2.951,10
	• Coníferas. Altura:	
	- Desde 0'80 m hasta 2'50 m	1.030,97
	- Desde 2'51 m hasta 8'00 m	1.827,59
	• Frondosas singulares de hoja perenne (magnolias, arbutus, lauros).Altura:	
	- Desde 0'80 m hasta 2'00 m	1.612,77
	- Desde 2'01 m hasta 4'00 m	2.327,22
	- Desde 4'01 m hasta 8'00 m	5.902,21
	• Setos y arriates:	
	- Por metro lineal de seto vegetal	21,22
	- Por metro cuadrado de césped	12,87
	- Por metro cuadrado de macizo floral.....	22,52
13.7.	Ud. retranqueo, desplazamiento o reposición de árboles:	
	• Hasta 30 cm de perímetro	234,75
	• Desde 31 cm hasta 40 cm	391,24
	• Desde 41 cm hasta 50 cm	601,71
13.8.	M. Pozo sacatierras de 1,20 m de diámetro para construcción de acometidas visitables de alcantarilla visitable	123,47

		Euros
13.9.	M. Acometida tubular de 0,30 m de diámetro de hormigón vibrado a la alcantarilla oficial, construida en zanja hasta 4,50 metros de profundidad.....	199,05
13.10	M. Alcantarillado tubular de hormigón vibrado, en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad:	
	• De 0,40 m de diámetro	207,07
	• De 0,50 m de diámetro	238,17
	• De 0,60 m de diámetro	275,49
13.11	M. Pozo de bajada para alcantarillado visitable, de 0,80 m de diámetro, incluso parte proporcional de partes comunes, excepto cerrojo de acceso RA-6	311,93
13.12	M. Acometida visitable de 0,70 x 1,50 m a la alcantarilla oficial, construida en mina a cualquier profundidad, incluido tubular de 0,30 m de diámetro.....	605,14
13.13	M. Alcantarillado visitable, construido en mina, a cualquier profundidad:	
	• Tipo I (1,00 x 1,80 m).....	846,72
	• Tipo II (1,20 x 1,80 m).....	977,38
	• Tipo III (1,40 x 1,80 m).....	1.075,67
13.14	Ud. retranqueo o desplazamiento de un absorbedero, conservando el pozo antiguo	1.081,99
13.15	Ud. pozo de registro con cámara, para alcantarillado tubular, de 0,80 m de diámetro, hasta 4,50 m de profundidad RA-5.....	2.918,05

Las tarifas recogidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obra en aceras o calzada con una superficie inferior a 10 m^2 experimentarán un incremento del 12 por ciento.

La dimensión mínima de cada actuación a efectos de pago por este epígrafe será de 3 m^2.

Las tarifas establecidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obras en aceras, se reducirán en un 10 por ciento cuando afecten a una superficie superior a 500 m^2. Se aplicará la misma reducción a las obras en calzada cuando la superficie sea superior a 1.000 m^2.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8. En los precios del apartado 1) del epígrafe l) del artículo 4, serán de aplicación las siguientes normas de gestión:

a) En los cursos y talleres cuya duración coincida con el curso escolar, la inscripción y primera cuota trimestral se abonarán, antes del inicio del curso o taller, bien con tarjeta de débito o crédito a través de Internet, o bien presencialmente en las oficinas de las entidades bancarias autorizadas acompañando el correspondiente documento de cobro.

El pago de las restantes cuotas se hará efectivo mediante domiciliación bancaria. Los recibos se pasarán al cobro anticipadamente el día 5 o inmediato hábil posterior del mes anterior a aquel en que de comienzo cada trimestre, para lo cual, quienes soliciten la inscripción vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, en el momento de formalizar la misma, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan.

En el supuesto de que la incorporación a un determinado curso o taller se produzca iniciado el trimestre, los gastos de inscripción, la cuota del trimestre en curso y, en su caso, la cuota correspondiente al siguiente trimestre cuando no sea posible su cobro anticipado por domiciliación, se abonarán en la forma establecida en el párrafo primero. Las restantes cuotas, si las hubiera, deberán ser objeto de domiciliación.

Cualquier cambio en los datos de la domiciliación bancaria deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid. Para que surta efectos respecto de la cuota del siguiente trimestre la comunicación deberá efectuarse con al menos un mes de antelación a la fecha del cobro anticipado.

b) En los cursos y talleres de duración inferior al trimestre, la inscripción y la cuota que corresponda se abonarán con tarjeta de débito o crédito,

mediante Internet, o con documento de cobro, a través de las entidades bancarias autorizadas.

c) Cuando no se hubiese iniciado el trimestre podrá solicitarse, en cualquier caso, la baja en el curso o taller, procediendo la devolución de la cuota trimestral abonada anticipadamente.

Una vez iniciado el trimestre solo podrá devolverse el importe de la cuota trimestral cuando, concurriendo causas no imputables al interesado, la solicitud de baja en el curso o taller se formule antes de que transcurra un mes desde dicho inicio.

d) El pago de la cuota de inscripción da derecho a la reserva de plaza. El impago de las cuotas por asistencia al curso o taller dará lugar a la pérdida de la plaza y a la baja automática en el curso o taller.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas reguladas en los apartados 1), 4) y 10) del epígrafe I del artículo 4 que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación. Las modificaciones de las tarifas anteriores se aplicarán para los cursos iniciados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa[1].

---

[1] El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, para regir a partir del 1 de enero de 2017 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016).

PRECIO PÚBLICO POR LA ADQUISICIÓN DEL LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID[1]

ACUERDO

«Primero. *Aprobar el establecimiento del precio público por la adquisición del libro de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Madrid, que se fija en 5,50 euros[2].*

Con efectos de 1 de enero de cada año, el precio público establecido será objeto de actualización conforme al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, practicándose, en su caso, su redondeo a la baja a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro[2].

Segundo. *Al precio público establecido por el presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.*

Tercero. *Lo dispuesto en el presente Acuerdo será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».*

---

[1] Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2007, para regir a partir del 8 de febrero de 2007 (BOCM núm. 32 de 7 de febrero de 2007).

[2] El importe actualizado a 1 de enero de 2015 es de 6,35 euros. A partir de 2016 no se actualiza el precio público de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS VIVEROS DE EMPRESAS [1]

ACUERDO [2]

«***Primero.*** *Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2008, el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en los Viveros de Empresas, que figuran en el anexo del presente Acuerdo y según las condiciones de aplicación que en él se establecen.*

Segundo. *Con efectos de 1 de enero de cada año, los precios públicos establecidos serán objeto de actualización conforme a la valoración interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior* [3]*.*

Tercero. *A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».*

ANEXO

1. ***Objeto.*** Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que el Ayuntamiento de Madrid preste en cualquiera de los centros de desarrollo empresarial, denominados Viveros de Empresas, en la ciudad de Madrid. Además del derecho a utilizar la oficina o despacho por el tiempo establecido, entre otros, de acuerdo con las reglas de organización y funcionamiento del vivero, así como de las de adjudicación de los despachos u oficinas en el inmueble correspondiente, se prestarán los siguientes servicios: recepción, vigilancia y seguridad; limpieza y mantenimiento del centro; gastos de luz, de agua y de climatización, tanto de zonas comunes como de los distintos despachos; servicio de fotocopiadora; uso de zonas comunes, como sala de juntas o sala multifuncional con proyector y pantalla; y asesoramiento técnico, formación empresarial e información sobre programas de ayudas y subvenciones y canales de publicidad para su negocio.

2. ***Nacimiento de la obligación*****.** La obligación de pagar este precio nace desde el momento en que pueda comenzar a utilizarse el Vivero de

Empresas que corresponda por el emprendedor o empresa beneficiarios de la prestación del servicio.

3. *Obligados al pago y tarifas.* Las personas físicas o jurídicas que, siendo adjudicatarios de los despachos u oficinas que se pongan a disposición de los mismos en un Vivero de Empresas, se beneficien de los servicios que, en dicho ámbito, preste el Ayuntamiento de Madrid, estarán obligados a satisfacer el correspondiente precio público.

El importe mensual será el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados del despacho, calculados con sus dos primeros decimales, por 7,15 euros durante los doce primeros meses de ocupación del despacho, y por 9,53 euros a partir del décimo tercer mes.

4. *Reducción*. Los ganadores de los premios de los programas de fomento del emprendimiento entre jóvenes estudiantes, que sean promovidos por universidades, fundaciones, asociaciones profesionales y empresariales con las que el Ayuntamiento de Madrid tenga suscrito un convenio de colaboración para el fomento del emprendimiento y/o el desarrollo económico, disfrutarán de una reducción mensual del 100 por 100 del precio público.

Dicha reducción se aplicará mensualmente hasta que el importe global de la misma alcance la cuantía de 3.000 euros por beneficiario. Como consecuencia, la reducción aplicable en el último mes de disfrute de la misma deberá ser igual a la cantidad que reste para alcanzar dicho importe máximo.

Para tener derecho a la anterior reducción, es necesario que los beneficiarios hubieran concurrido, en igualdad de condiciones junto con el resto de usuarios, a la convocatoria pública para el acceso a los servicios de apoyo al emprendimiento de la red de Viveros de Empresas del Ayuntamiento de Madrid.

La renuncia a los servicios prestados en los centros de desarrollo empresarial denominados Viveros de Empresas por parte de los beneficiarios de la reducción implicará, igualmente, la renuncia al importe de las reducciones mensuales pendientes de aplicación.

5. *Gestión del cobro*. El Ayuntamiento de Madrid, una vez iniciada la prestación del servicio, procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constarán los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique, emitiendo la factura procedente.

La periodicidad de las liquidaciones será mensual y serán pasadas al cobro anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe correspondiente al mes del inicio será prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago, y cuando, pudiendo hacerlo, el obligado no comunique el cese antes del día 10, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producirse.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, quienes soliciten la prestación del servicio público vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, en el momento de formalizar dicha solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan, mediante la formalización del documento establecido al efecto. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 10, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos. La Administración pasará al cobro, conjuntamente, las facturas que, con motivo del cambio producido en la domiciliación, no hayan sido cursadas.

6. ***Autorizaciones.*** El beneficiario de las oficinas o despachos en un Vivero de Empresas y de los servicios que se prestan en el mismo ha de ser autorizado a partir de la selección que, conforme a las bases de la convocatoria pública, ha de realizarse.

Las autorizaciones se concederán por un período de dos años, prorrogables por otro año adicional, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan en las bases de la convocatoria pública que se aprueben.

7. ***IVA.*** Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

---

(1) Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28/11/2007, para regir a partir del 1 de enero de 2008 (suplemento al BOCM núm. 297, fascículo I, de 13/12/2007). En sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 20 de diciembre de 2013, se adoptó el siguiente acuerdo: «(…) Segundo.- Sustituir todas las referencias que el anexo del acuerdo de 28 de noviembre de

2007, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en los Viveros de Empresas, hace a la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” por el Ayuntamiento de Madrid, quien, una vez publicado el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID gestionará los citados precios públicos con efectos a partir de 1 de enero de 2014» (BOCM núm. 308 de 28/12/2013). Modificado mediante acuerdos de fechas 22 de diciembre de 2015 (BOCM núm. 310 de 30/12/2015) y 20 de julio de 2017 (BOCM núm. 183 de 03/08/2017).

(2) Redacción consolidada vigente a 4 de agosto de 2017.

(3) A partir de 2016 no se actualiza el precio público de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS VIVEROS DE EMPRESAS GESTIONADOS POR LA "AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID"[1]

ACUERDO

*«**Primero.** Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento de los precios públicos por los servicios que se presten en los centros de desarrollo empresarial denominados Viveros de Empresa, gestionados por la Agencia para el Empleo de Madrid, respecto de las autorizaciones que se otorguen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.*

***Segundo**. La cuantía y las condiciones de aplicación de los precios públicos, establecidos según lo dispuesto en el apartado anterior, serán las mismas que fueron aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 28 de noviembre de 2007, por la prestación de servicios en los Viveros de Empresa, gestionados por la Agencia de Desarrollo Económico "Madrid Emprende"».*

ANEXO

1. *Objeto.* Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que el Ayuntamiento de Madrid preste en cualquiera de los centros de desarrollo empresarial, denominados Viveros de Empresas, en la ciudad de Madrid. Además del derecho a utilizar la oficina o despacho por el tiempo establecido, entre otros, de acuerdo con las reglas de organización y funcionamiento del vivero, así como de las de adjudicación de los despachos u oficinas en el inmueble correspondiente, se prestarán los siguientes servicios: recepción, vigilancia y seguridad; limpieza y mantenimiento del centro; gastos de luz, de agua y de climatización, tanto de zonas comunes como de los distintos despachos; servicio de fotocopiadora; uso de zonas comunes, como sala de juntas o sala multifuncional con proyector y pantalla; y asesoramiento técnico, formación empresarial e información sobre programas de ayudas y subvenciones y canales de publicidad para su negocio.

2. *Nacimiento de la obligación*. La obligación de pagar este precio nace desde el momento en que pueda comenzar a utilizarse el Vivero de Empresas que corresponda por el emprendedor o empresa beneficiarios de la prestación del servicio.

3. *Obligados al pago y tarifas.* Las personas físicas o jurídicas que, siendo adjudicatarios de los despachos u oficinas que se pongan a disposición de los mismos en un Vivero de Empresas, se beneficien de los servicios que, en dicho ámbito, preste el Ayuntamiento de Madrid, estarán obligados a satisfacer el correspondiente precio público.

El importe mensual será el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados del despacho, calculados con sus dos primeros decimales, por 9,48 euros(2).

Adicionalmente, los precios por la obtención de fotocopias serán, por cada unidad, los siguientes:

Tamaño de papel	En blanco y negro(2)	En color(2)
A4	0’06 euros	0’63 euros
A3	0’09 euros	1’14 euros

4. *Gestión del cobro*. El Ayuntamiento de Madrid, una vez iniciada la prestación del servicio, procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constarán los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique, emitiendo la factura procedente.

La periodicidad de las liquidaciones será mensual y serán pasadas al cobro anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe correspondiente al mes del inicio será prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago, y cuando, pudiendo hacerlo, el obligado no comunique el cese durante la primera quincena del mes anterior a aquel en que haya de producirse.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, quienes soliciten la prestación del servicio público vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, en el momento de formalizar dicha solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 15, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos. La

Administración pasará al cobro, conjuntamente, las facturas que, con motivo del cambio producido en la domiciliación, no hayan sido cursadas.

5. ***Autorizaciones.*** El beneficiario de las oficinas o despachos en un Vivero de Empresas y de los servicios que se prestan en el mismo ha de ser autorizado a partir de la selección que, conforme a las bases de la convocatoria pública, ha de realizarse.

Las autorizaciones se concederán por un período de dos años improrrogables.

6. ***IVA.*** Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

---

(1) Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2008, para regir a partir del 14 de mayo de 2008 (BOCM núm. 113 de 13 de mayo de 2008).

(2) Los importes actualizados a 1 de enero de 2015 son:

«El importe mensual será el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados del despacho, calculados con sus dos primeros decimales, por 10,53 euros.

(…)

Tamaño de papel	En blanco y negro	En color
A4	0,06 euros	0,70 euros
A3	0,09 euros	1,26 euros».

A partir de 2016 no se actualizan los precios públicos de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS FACTORÍAS INDUSTRIALES GESTIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID[1]

ACUERDO

«Primero. *Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento del precio público por la prestación de servicios en las Factorías Industriales de la Agencia de Desarrollo Económico "Madrid Emprende"[1], que figura en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.*

Segundo. *Con efectos de 1 de enero de cada año, el precio público establecido será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior[2].*

Tercero. *Al precio público establecido por el presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».*

ANEXO

1. *Objeto*. Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que el Ayuntamiento de Madrid preste en las Factorías Industriales de la ciudad de Madrid.

Además del derecho a utilizar la nave de uso industrial por el tiempo establecido, de acuerdo con las reglas internas de organización y funcionamiento de la factoría; así como de las de adjudicación de las naves correspondientes, se prestarán los siguientes servicios: asistencia técnica y asesoramiento a las empresas y, respecto de las zonas comunes, recepción, vigilancia, seguridad, limpieza, mantenimiento y gastos de luz, de agua y de climatización.

2. *Nacimiento de la obligación*. La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en que pueda comenzar a utilizarse la Factoría Industrial que corresponda por el beneficiario.

3. *Obligados al pago y tarifa*. Aquellas empresas que, siendo adjudicatarias de las naves integrantes de la Factoría Industrial, se beneficien de los servicios que en dicho ámbito se prestan por el Ayuntamiento de Madrid estarán obligadas a satisfacer el correspondiente precio público.

Quienes opten a la autorización deberán ser pequeñas y medianas empresas (PYMES) que tengan una antigüedad máxima en el negocio de ocho años, y que cuenten con plan de empresa viable, debiendo ser autorizados a partir de la selección que, conforme a las bases de la convocatoria pública, ha de realizarse.

Dichas autorizaciones se concederán por un período máximo de diez años.

El importe mensual a satisfacer será el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de la nave adjudicada, calculados con sus dos primeros decimales, por 2,70 euros[(2)].

4. *Gestión del cobro*. Una vez iniciada la prestación del servicio, por el Ayuntamiento de Madrid se procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constarán los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique, emitiendo la factura procedente.

La periodicidad del pago será mensual, debiéndose abonar el precio correspondiente anticipadamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El importe correspondiente al mes de inicio será prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago, y cuando, pudiendo hacerlo, el obligado no comunique el cese durante la primera quincena del mes anterior a aquel en que haya de producirse.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, quienes soliciten la prestación del servicio público vendrán obligados a comunicar a la Administración Municipal, en el momento de formalizar dicha solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse

en conocimiento de dicha Administración antes del día 15, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos. La Administración pasará al cobro, conjuntamente, las facturas que, con motivo del cambio producido en la domiciliación, no hayan sido cursadas.

5. *IVA*. Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

---

(1) Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2010, para regir a partir del 6 de noviembre de 2010 (BOCM núm. 265 de 5 de noviembre de 2010). Modificado mediante acuerdos de fechas 20 de julio de 2011 (BOCM núm. 177 de 28 de julio de 2011) y de 20 de diciembre de 2013 (BOCM núm. 308 de 28 de diciembre de 2013). Esta es la redacción consolidada vigente a 1 de enero de 2014.

(2) El importe actualizado a 1 de enero de 2015 es de 2,69 euros. A partir de 2016 no se actualiza el precio público de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE LA "AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID" [1]

ACUERDO

*«**Primero.** Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en los centros de formación de la Agencia para el Empleo de Madrid que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2014.*

***Segundo.** Con efectos de 1 de enero de cada año, los precios públicos establecidos serán objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior*[2].

***Tercero.** A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades».*

ANEXO

1. *Objeto.* Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que la Agencia para el Empleo de Madrid preste en los espacios de formación de este Organismo autónomo. Además del derecho a la utilización de los espacios por el tiempo autorizado, se prestarán los siguientes servicios: recepción, vigilancia, seguridad, limpieza, mantenimiento y servicios de climatización; así como los suministros de electricidad, gas y agua; todo ello, tanto de las zonas comunes como de los espacios autorizados para su utilización independiente.

2. *Nacimiento de la obligación.* La obligación de pagar los precios surge desde el momento en que puedan comenzar a utilizarse por el beneficiario las instalaciones autorizadas.

Se establecen los siguientes precios públicos [2]:

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

AULAS BLANCAS						
Centro	**Número aulas**	**Número alumnos/ aula**	**Euros/aula**			
			Mes	**Semana**	**Día**	**Hora**
Barajas	1	10	774,62	183,80	38,60	6,82
Áncora	2	14	1.306,15	309,91	65,08	11,50
Áncora	1	22	2.104,76	499,40	104,87	18,53
Áncora	2	34	3.226,40	765,54	160,76	28,40
Jerte	2	16	1.423,75	337,82	70,94	12,53
Jerte	1	12	907,34	215,29	45,21	7,99
Vivero de Vallecas	3	16	1.459,29	346,25	72,71	12,85
Pº Pontones	1	20	1.765,89	419,00	87,99	15,54
Pº Pontones	1	23	1.959,72	464,99	97,65	17,25
Pº Pontones	1	26	2.160,67	512,67	107,66	19,02

AULAS DE INFORMÁTICA						
Centro	**Número aulas**	**Número alumnos/ aula**	**Euros/aula**			
			Mes	**Semana**	**Día**	**Hora**
Barajas	9	16	1.563,52	370,98	77,91	13,76
Barajas	2	24	2.230,92	529,34	111,16	19,64
Los Cármenes	28	16	1.604,48	380,70	79,95	14,12
Usera	8	16	1.711,99	406,21	85,30	15,07
Vallecas	9	16	1.528,65	362,71	76,17	13,46
Villaverde	2	20	2.082,66	494,16	103,77	18,33

Por cada ordenador que se habilite para su utilización en las aulas de informática habrá de abonarse un precio adicional de 4,98 euros al día. Solo se habilitarán ordenadores para cursos de un mínimo de dos semanas de duración.

SALONES DE ACTOS					
Centro	**Superficie (m^2)**	**Euros**			
		Mes	**Semana**	**Día**	**Hora**
Los Cármenes	382,72	12.802,68	3.037,73	637,92	112,70
Usera	128,90	4.942,21	1.172,65	246,26	43,51
Villaverde	95,23	3.769,05	894,29	187,80	33,18

AULAS TALLER					
Centro	**Especialidad**	**Euros**			
		Mes	**Semana**	**Día**	**Hora**
Los Cármenes	Atención sociosanitaria en instituciones	1.866,93	442,97	93,02	16,43
Los Cármenes	Fotografía	3.571,37	847,39	177,95	31,44
Usera	Calefacción y climatización	3.069,05	728,20	152,92	27,02
Usera	Fontanería	3.023,89	717,49	150,67	26,62
Usera	Electricidad	3.523,78	836,10	175,58	31,02
Usera	Instalaciones frigoríficas	3.078,06	730,34	153,37	27,10
Usera	Atención sociosanitaria en instituciones y domicilio	3.114,53	738,99	155,19	27,42
Usera	Gas y Soldadura	3.253,15	771,88	162,09	28,64
Usera	Montaje de sistemas informáticos	3.056,92	725,32	152,32	26,91
Usera	Oficios de la madera	3.107,92	737,42	154,86	27,36

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

TALLERES					
Centro	**Especialidad**	**Euros**			
		Mes	**Semana**	**Día**	**Hora**
Áncora	Restauración de piedra	2.168,86	514,61	108,07	19,09
Áncora	Nave de grúa puente	3.475,37	824,61	173,17	30,59
Áncora	Carpintería - Cerrajería	1.735,43	411,77	86,47	15,28
Áncora	Pintura	1.654,59	392,59	82,44	14,56
Áncora	Albañilería - fontanería	2.269,29	538,44	113,07	19,98
Áncora	Electricidad	1.271,31	301,65	63,35	11,19
Barajas	Comunicación radiofónica 1	3.526,49	836,74	175,72	31,04
Barajas	Comunicación radiofónica 2	2.816,77	668,34	140,35	24,80
Jerte	Hostelería	2.787,78	661,46	138,91	24,54
Jerte	Cocina	3.876,54	919,80	193,16	34,12
Los Cármenes	Atención sociosanitaria en domicilio	1.294,71	307,20	64,51	11,40
Los Cármenes	Sonido	3.331,62	790,50	166,01	29,33
Vallecas	Confección textil	2.094,48	496,96	104,36	18,44
Vallecas	Educación infantil	1.117,93	265,25	55,70	9,84
Vallecas	Montaje de sistemas informáticos	1.483,33	351,95	73,91	13,06

Por la utilización de la grúa-puente se establece un precio adicional de 48,77 euros/hora, lo que incluye el derecho a la utilización de la zona de prácticas de restauración de piedra.

ZONAS DE PRÁCTICAS						
Centro	**Especialidad**	**Superficie (m^2)**	**Euros**			
			Mes	**Semana**	**Día**	**Hora**
Áncora	Restauración de Piedra	50,00	540,55	128,26	26,93	4,76
Áncora	Pintura	50,00	539,62	128,04	26,89	4,75
Áncora	Albañilería	50,00	540,92	128,35	26,95	4,76
Áncora	Fontanería	34,42	371,90	88,24	18,53	3,27
Vivero de Vallecas	Invernadero	50,00	699,76	166,03	34,87	6,16
Vivero de Vallecas	Umbráculo y Terreno	50,00	699,76	166,03	34,87	6,16

4. *Disposiciones particulares para la aplicación de los precios públicos.* Para la aplicación de los anteriores precios públicos, deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones particulares:

a) Los precios establecidos por semanas darán derecho a la utilización de los espacios correspondientes por un período de tiempo de cinco días, de lunes a viernes no festivos.

b) Los precios establecidos por meses darán derecho a la utilización de los espacios correspondientes por un período de tiempo de veintidós días, de lunes a viernes no festivos.

c) En aquellos casos en los que se soliciten alguno de estos espacios por períodos de tiempo inferiores a la semana se aplicará el precio por día correspondiente, incrementado proporcionalmente al número de días autorizado.

d) La utilización de los correspondientes espacios en períodos de tiempo semanales o mensuales se realizará en días consecutivos, a excepción de sábados, domingos y festivos, no siendo necesaria su coincidencia con períodos naturales.

e) En los precios establecidos por día, semana o mes, el horario de utilización de los distintos espacios será, con carácter general, de seis horas, entre las 8:00 y las 20:00 horas. No obstante, en el supuesto de los salones de actos, y en el caso de los demás espacios cuando se autorice su utilización por un período de tiempo igual o superior a ocho días, el horario podrá ampliarse cuatro horas, de lunes a viernes, hasta las 24:00 horas y los sábados de 10:00 a 14:00 horas. En estos casos, el precio

correspondiente a los días a los que se refiere la ampliación se calculará aplicando al precio/día que corresponda, multiplicado por el número de días afectados por el horario ampliado, un recargo del 60%.

f) La utilización de las aulas blancas situadas en los centros de Barajas, con capacidad para diez alumnos, y de Jerte, con capacidad para doce alumnos, solo podrá autorizarse junto con la de los talleres de comunicación radiofónica, del centro Barajas, y de hostelería y de cocina, del centro Jerte, respectivamente.

g) La utilización del aula taller de atención sociosanitaria en instituciones del centro Los Cármenes solo podrá autorizarse conjuntamente con la del taller de atención sociosanitaria en domicilio del mismo centro.

h) La utilización de las zonas de prácticas solo podrá autorizarse conjuntamente con la de las aulas blancas del centro Vivero de Vallecas, los talleres del centro Áncora o la utilización de la grúa puente.

5. ***Autorizaciones.*** El solicitante de la utilización de los espacios de formación de la Agencia para el Empleo de Madrid deberá ser habilitado mediante la correspondiente autorización, que se expedirá en virtud de resolución del órgano competente.

6. ***Gestión del cobro.*** Los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio, de tal forma que no se permitirá la utilización si no consta realizado dicho pago.

Por la Agencia para el Empleo de Madrid se practicará la correspondiente liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras antes del día establecido para la utilización de las instalaciones correspondientes.

7. ***IVA.*** Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

---

(1) Aprobados por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, para regir a partir del 1 de enero de 2014 (BOCM núm. 308 de 28 de diciembre de 2013).

(2) Con efectos de 1 de enero de 2015, los precios públicos a que se refiere el apartado 3 del anexo han de actualizarse con una tasa de variación del -0,4%. A partir de 2016 no se actualizan los precios públicos de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS[1]

ACUERDO [2]

*«**Primero.** Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.*

***Segundo.** A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.*

***Tercero.** El presente Acuerdo, previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2011. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la supresión de la Tasa por prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños y de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma».*

ANEXO

1. ***Objeto.*** Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los diferentes servicios prestados en centros deportivos municipales y casas de baños.

2. Obligados al pago. Están obligados al pago de estos precios públicos quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros deportivos municipales y casas de baños dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

Para la aplicación de los precios se establecen las siguientes categorías:

a) Infantil. Beneficiarios con edad igual o inferior a 14 años.

b) Categoría joven. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios de edades comprendidas entre 15 años y 26 años.

c) Mayor. Beneficiarios de edad igual o superior a 65 años y aquellos que sean titulares de la tarjeta madridmayor.es expedida por el Ayuntamiento de Madrid.

d) Persona con discapacidad. Beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

e) Persona en situación de desempleo. Beneficiarios que posean la tarjeta de demanda de empleo en vigor, expedida por los Servicios Públicos de Empleo del Estado o de las Comunidades Autónomas.

f) Persona en situación de exclusión. Beneficiarios que cumplan los requisitos que se establecen en la Resolución del Director General de Deportes, de 13 de mayo de 2015, por la que se regula el Programa de Actividades Dirigidas en los centros deportivos municipales.

Todos aquellos obligados al pago que formen parte de alguna de las categorías definidas en el párrafo anterior, gozarán de las reducciones que, de acuerdo con las disposiciones particulares de aplicación de los precios, se recogen en el cuadro de tarifas.

Las reducciones aplicables por pertenencia a un grupo de edad son compatibles con las contempladas en las letras d), e) y f) anteriores.

Las reducciones establecidas en las letras d), e) y f) son incompatibles entre sí. En aquellos casos en los que se tenga derecho a dos o más de estas reducciones, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa.

3. *Tarifas.* Los precios aplicables son los que derivan del siguiente cuadro:

CUADRO DE TARIFAS

	Euros
A) Utilización de casa de baños municipales	0,50

B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

	Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%) Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desempleado	Exclusión
1.	Tarjeta Deporte Madrid.....	11,00						
2.	Cuota mensual actividad deportiva dirigida	13,00	40 o 65	20 o 45	70	100 o 70		100 o 50
3.	Cuota servicio personalizado	25,00	40	20	70	70		
4.	Módulo curso intensivo especial	15,00	40	20	70	70		100 o 50
5.	Pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares)	17,00						
6.	Campo de fútbol, rugby y béisbol	45,00						
7.	Pabellones, piscinas, pistas de atletismo, grandes campos y auditorios	225,00						
8.	Aulas y salas	38,00						
9.	Espacio deportivo en piscinas o pistas de atletismo	54,00						
10.	Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton o pickleball.....	6,90	40	20	70			
11.	Tarjeta de temporada para entrenamientos.....	42,90	65	50		70		
12.	Tarjeta de temporada deporte especial	15,20	65	50				
13.	Inscripción juegos deportivos municipales	200,00	75	50				
14.	Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta	6,90						
15.	Torneo deportivo municipal .	50,00						
16.	Partido de torneo en pista polideportiva cubierta o campo de fútbol-7.....	47,30						

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

	Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%) Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desempleado	Exclusión
17.	Partido de torneo en pabellón	70,45						
18.	Partido de torneo en gran campo	144,35						
19.	Reconocimiento médico básico	14,00	40	20	70	70		
20.	Reconocimiento médico deportivo especial	27,00	40	20	70			
21.	Acondicionamiento cardiovascular	14,00						
22.	Sesión de fisioterapia	28,00						
23.	Bono de fisioterapia (5 sesiones)	115,00						
24.	Cuota de escuela de espalda	85,00						
25.	Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida	5,00	40	20	70	100	70	
26.	Entrada piscina de verano	4,50	40	20	70	100	70	
27.	Barcas de recreo	6,00			70			
28.	Barcas de recreo (sábados, domingos y festivos)	8,00						
29.	Motora	2,00						
30.	Utilización polideportiva	2,70						
31.	Bono multiuso (10 sesiones)	40,00	40	20	70			
32.	Abono anual de vestuario	61,90						
33.	Entrada zona termal	9,85		20	70			
34.	Utilización del circuito de BMX “Madrid Río” (uso libre)	3,85	40	20				
35.	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Total	47,45	40	20	70			
36.	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Uso Libre	29,50	40	20	70			
37.	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo	24,00		20				

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

	Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%) Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desempleado	Exclusión
38.	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida	35,00		20				
39.	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar	81,40						
40.	Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid Total, Uso Libre y Familiar.....	7,40						
41.	Suplemento de reserva especial de espacio deportivo.....	15,00						

Cuando sobre el importe del precio público corresponda la aplicación de una reducción o suplemento, ya sea por pertenencia a una de las categorías a que se refiere el cuadro anterior, o por así disponerlo las normas particulares para la aplicación de los precios, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

4. *Disposiciones particulares para la aplicación de los precios.* En la aplicación de cada uno de los precios se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones particulares:

1) Tarjeta Deporte Madrid.

▪ Se abonará al causar alta en un Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades o para inscribirse en una actividad deportiva dirigida.

▪ No existirá la obligación de abonar esta tarifa en los siguientes supuestos:

a. Por la inscripción en cursos intensivos.

b. En los casos de nueva temporada, cuando se hayan abonado las cuotas del Abono Deporte Madrid de uno de los meses de junio, julio o agosto y se abone también la correspondiente al mes de septiembre.

c. Cuando se reanude el pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid o de la actividad dirigida, tras las interrupciones producidas a lo largo de una temporada deportiva.

▪ Será válida para toda la temporada deportiva (1 de septiembre a 31 de agosto) y su pago será único por persona, independientemente del

número de Abonos Deporte Madrid, actividades dirigidas y/o centros deportivos.

▪ Se renovará al principio de cada temporada deportiva junto con la primera cuota mensual del Abono Deporte Madrid o de actividad dirigida, salvo en el caso al que se refiere el párrafo segundo de esta tarifa.

▪ Las personas con discapacidad abonarán el precio de la Tarjeta Deporte Madrid por cada una de las actividades programadas específicamente para estos colectivos, estando exentos del abono de la cuota mensual.

▪ Las personas en situación de exclusión social que tengan derecho a la reducción del 100% en el pago de las tarifas 2 y 4 tendrán una reducción del 100% en el pago de la Tarjeta Deporte Madrid.

2) Cuota mensual actividad deportiva dirigida.

▪ El pago de esta cuota da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las distintas modalidades deportivas.

▪ Si el programa deportivo comprende dos sesiones semanales, el precio a pagar será el resultado de multiplicar por 2 el importe de la tarifa general.

▪ Si el programa deportivo comprende tres sesiones semanales, el precio a pagar será el resultado de multiplicar por 2,5 el importe de la tarifa general.

▪ De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

▪ La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, solo será de aplicación cuando se refiera a programas específicos destinados a las personas pertenecientes a este colectivo.

▪ La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en la Resolución del Director General de Deportes, de 13 de mayo de 2015, por la que se regula el programa de actividades dirigidas de los centros deportivos municipales.

▪ La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas en situación de exclusión social, será de aplicación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión social de personas

recogido en la Resolución del Director General de Deportes, de 13 de mayo de 2015, por la que se regula el programa de actividades dirigidas de los centros deportivos municipales.

▪ La reducción del 50% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para usuarios con prescripción médica deportiva, será de aplicación a las actividades deportivas dirigidas incluidas en el Programa "Hábitos saludables" para personas con prescripción médica deportiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de estas personas recogido en la Resolución del Director General de Deportes, de 13 de mayo de 2015, por la que se regula el programa de actividades dirigidas de los centros deportivos municipales.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

▪ Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes o finalice antes del día 16 se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

▪ Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

▪ A las actividades deportivas dirigidas comprendidas en el programa "Deporte en la calle" se les aplicará una reducción del 100% en el pago de este precio.

3) Cuota servicio personalizado.

▪ Da derecho a una hora de actividad dirigida personalizada por personal técnico deportivo cualificado, sin cobro de las tarifas de las unidades deportivas que se utilicen durante la sesión.

▪ La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en la Resolución del Director General de Deportes, de 13 de mayo de 2015, por la que se regula el programa de actividades dirigidas de los centros deportivos municipales.

4) Módulo curso intensivo especial.

▪ Se aplica a los cursos intensivos realizados fuera del programa general de clases y escuelas deportivas.

▪ Da derecho a la asistencia a 5 sesiones del curso, siendo la duración de cada sesión la siguiente:

- Actividades acuáticas, 30 minutos en el supuesto de cursos intensivos programados para la categoría infantil y 45 minutos para los cursos intensivos programados para las categorías joven y adulto.

- Resto de actividades, 60 minutos.

▪ La duración del curso constará de un número determinado de módulos de 5 sesiones por módulo repartidos en uno o varios días.

▪ El precio a pagar por el curso se calculará en función del número de módulos de los que conste.

▪ Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior se aplicarán por cada módulo.

▪ La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en la Resolución del Director General de Deportes, de 13 de mayo de 2015, por la que se regula el programa de actividades dirigidas de los centros deportivos municipales.

▪ La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas en situación de exclusión social, será de aplicación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión social de personas recogido en la Resolución del Director General de Deportes, de 13 de mayo de 2015, por la que se regula el programa de actividades dirigidas de los centros deportivos municipales.

▪ La reducción del 50% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para usuarios con prescripción médica deportiva, será de aplicación a las actividades deportivas dirigidas incluidas en el Programa “Hábitos saludables” para personas con prescripción médica deportiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de estas personas recogido en la Resolución del Director General de Deportes, de 13 de mayo de 2015, por la que se regula el programa de actividades dirigidas de los centros deportivos municipales.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

5) Pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares).

▪ Se abona por una hora de uso en la pista que le asigne el responsable del centro deportivo.

▪ En la utilización de una pista de baloncesto tipo “3 contra 3” se aplicará una reducción del 40% sobre la tarifa general.

▪ El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos tendrá una reducción del 50%.

▪ El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación cuando los deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos tendrá una reducción del 50%.

▪ Si la pista está en un pabellón cubierto y cerrado se aplicará un suplemento de 21,15 euros por cada hora de uso.

▪ Si es una pista al aire libre con cubierta se aplicará un suplemento de 8,50 euros por cada hora de uso.

▪ En caso de iluminación de la pista se aplicará un suplemento de 3,70 euros por cada hora de uso.

▪ En la utilización de una pista de baloncesto tipo “3 contra 3” y en el uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos o competiciones de deporte individual programados oficialmente por la federación cuando los deportistas del equipo local u organizador de la competición estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos no se aplicará ningún suplemento.

▪ Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los suplementos que, en su caso, procedan.

6) Campo de fútbol, rugby o béisbol.

▪ Se abona por una hora de uso en un campo de fútbol-11, rugby o béisbol asignado por el centro deportivo.

▪ En la utilización de un campo de fútbol-7, encuadrado transversalmente en un campo de fútbol-11 o en un campo de fútbol-7 independientemente, se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa general.

▪ En la utilización de un campo de fútbol-5 se aplicará una reducción del 60% sobre la tarifa general.

▪ El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tarifa.

▪ El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación cuando los

deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos tendrá una reducción del 50%.

▪ Si el campo es de hierba artificial se aplicará un suplemento de 25,00 euros por cada hora de uso. En los campos de fútbol-7 o fútbol-5 este suplemento tendrá una reducción del 50%.

▪ En caso de iluminación del campo se aplicará un suplemento de 9,40 euros por cada hora de uso.

▪ No se aplicará ningún suplemento en los partidos o competiciones de deporte individual programados oficialmente por la federación cuando los deportistas del equipo local u organizador de la competición estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos.

▪ Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los supuestos que, en su caso, procedan.

7) Pabellones, piscinas, pistas de atletismo, grandes campos y auditorios.

▪ El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un pabellón deportivo, piscina, pista de atletismo, gran campo o auditorio con sus equipamientos durante una hora.

▪ Se entiende por pabellón deportivo todo recinto cubierto que comprenda más de una unidad deportiva tradicional con sus equipamientos o recintos cubiertos de unidad deportiva única que por sus características se subdivida en varias.

▪ En caso de iluminación del pabellón, piscina, pista, gran campo o auditorio se aplicará un suplemento de 9,40 euros por cada hora completa de uso.

▪ Cuando el beneficiario sea una federación deportiva o bien una entidad deportiva con domicilio social en el municipio de Madrid, y el uso de la unidad deportiva esté destinado a la organización de un evento deportivo incluido en el calendario oficial de una federación madrileña reconocida por la Comunidad de Madrid o española reconocida por el Consejo Superior de Deportes, cuya duración no exceda de una semana, se aplicará una reducción del 100% sobre la tarifa general y sobre el suplemento de iluminación en el supuesto de que éste fuera necesario.

▪ Cuando el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, tales como federaciones deportivas, entidades deportivas o entidades sociales, y el uso de la unidad deportiva esté destinado al desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social (excepto las referidas en el punto anterior), se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa general. Esta

reducción no se aplicará sobre el suplemento de iluminación en el supuesto de que éste fuera necesario.

▪ Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación al suplemento de iluminación, en su caso.

8) Aulas y salas.

▪ El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un aula o sala del centro deportivo con sus equipamientos básicos.

▪ El precio se establece por cada hora o fracción.

▪ Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

9) Espacio deportivo en piscinas o pistas de atletismo.

▪ Se pagará este precio en los siguientes casos:

- Por cada hora de uso de una calle de piscina de 25 metros, un vaso de enseñanza o una calle o pista de atletismo.

- Por cada hora de uso para la celebración de un partido de waterpolo.

▪ En los supuestos en los que el partido de waterpolo esté programado oficialmente por la federación, y los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos, se aplicará una reducción en el precio del 50% sobre la tarifa general.

▪ El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación, cuando los deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos, se aplicará una reducción en el precio del 50% sobre la tarifa general.

▪ Cuando la utilización sea de más de cuatro calles, se aplicará el precio de la tarifa 7, sin que ello implique la reserva de la misma en su totalidad. La disponibilidad del número de calles será fijada por el centro, en función de la programación deportiva.

▪ Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

10) Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton o pickleball.

▪ El pago de esta tarifa da derecho a una hora de utilización en la pista asignada por el centro deportivo municipal, salvo en el caso de squash, en que el tiempo de utilización se reduce a treinta minutos.

▪ En la utilización de una pista de pickleball se aplicará una reducción del 20% sobre la tarifa general.

▪ Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la misma se refiere, a excepción de los de squash y bádminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Categoría infantil: es necesario que exista un jugador de menos de 15 años y el resto tenga también menos de 15 o más de 65 años.

b. Categoría joven: es necesario que exista un jugador de menos de 27 años y más de 14 y el resto tenga también menos de 27 años o correspondan a las categorías de infantil o mayor de 65 años.

c. Categoría mayor: es necesario que todos los jugadores pertenezcan a esta categoría.

▪ Se permite un máximo de 4 jugadores por pista salvo en las pistas de squash donde se reduce a un máximo de dos jugadores.

▪ El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación, cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos, tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tarifa. Si el partido tuviese una duración superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando esta tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

▪ En los frontones, pistas de tenis, pádel y pickleball cubiertos se aplicará un suplemento de 2 euros por hora.

▪ En caso de iluminación de la pista se aplicará un suplemento de 3,70 euros por hora.

▪ En las pistas de squash y bádminton no se aplicarán los suplementos de recinto cubierto e iluminación**.**

▪ En el uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada para entrenamientos no se aplicará ningún suplemento.

11) Tarjeta de temporada para entrenamientos.

▪ El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo para entrenamientos durante una temporada deportiva a:

- Las asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de

diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.

- Los equipos participantes en los Juegos Deportivos Municipales que acrediten su inscripción.

- Los corredores populares que acrediten estar federados y haber superado un examen de aptitud médico-deportivo, y aporten certificado médico oficial o informe del Departamento Municipal de Programas Médico-Deportivos.

▪ La tarifa se aplicará por cada deportista y da derecho a una hora semanal para entrenamientos. Para las reservas de temporada de más de una hora semanal se aplicará el precio proporcionalmente al número de horas que se disfruten.

▪ Se aplicará una reducción del 50% cuando las reservas de temporada se realicen a favor de los integrantes de asociaciones y equipos de modalidades deportivas individuales y corredores populares.

▪ La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad será de aplicación cuando estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. La reducción no se aplicará a los suplementos establecidos en las disposiciones particulares de aplicación de esta tarifa.

▪ Las tarjetas de temporada serán personales e intransferibles.

▪ Cuando se utilice una instalación en recinto cubierto, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, un suplemento de 21,15 euros, independientemente del número de horas de utilización semanal de que se disponga.

▪ Cuando se utilice una instalación de hierba artificial, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, un suplemento de 12,50 euros, si es un campo de fútbol-7 o fútbol-5, o 25,00 euros, si es un campo de fútbol-11, independientemente del número de horas de utilización semanal de que se disponga.

12) Tarjeta de temporada deporte especial.

▪ El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo durante una temporada deportiva a entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, con arreglo a la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas deportivos de deporte especial.

En el supuesto de aquellas entidades de servicios sociales descritas en el párrafo anterior que además hayan sido declaradas de utilidad pública según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, se aplicará una reducción del 100%.

13) Inscripción Juegos Deportivos Municipales.

▪ Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición de los Juegos Deportivos Municipales y Torneos de Primavera. Los participantes se atendrán a las normas y reglamentos de los Juegos Deportivos Municipales.

▪ Las modalidades deportivas comprenderán las categorías de adulto (senior), joven (juvenil y cadete) e infantil (infantil, alevín, benjamín y prebenjamín).

▪ Se aplicará una reducción del 50% a favor de aquellos equipos integrados en su totalidad por mujeres.

▪ Se aplicará una reducción del 75% a favor de aquellos equipos que, no habiendo participado en los Juegos Deportivos Municipales de la temporada en vigor, soliciten su inscripción en los Torneos de Primavera de dicha temporada.

14) Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta.

▪ Deberá abonarse por cada jugador para poder participar en un ranking de tenis, pádel, frontón o bádminton organizado por un centro deportivo municipal, independientemente del tiempo o duración del mismo.

▪ La prestación de los servicios relacionados con la celebración de los partidos válidos para el ranking está sujeta a las tarifas y demás aspectos recogidos en el presente acuerdo.

15) Torneo deportivo municipal.

▪ Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal organizado por el Ayuntamiento de Madrid. No incluye los gastos de arbitraje.

▪ Los participantes se atendrán al convenio, normas y reglamentos que rijan cada competición.

▪ En el torneo de pádel, se aplicará una reducción del 75% sobre la tarifa general.

▪ En el torneo de tenis, se aplicará una reducción del 85% sobre la tarifa general.

▪ Se aplicará una reducción del 50% a favor de aquellos equipos integrados en su totalidad por mujeres.

▪ Los equipos participantes en una competición de Juegos Deportivos Municipales tendrán una reducción del 100% sobre la tarifa general si se inscriben en algún torneo deportivo municipal durante la misma temporada deportiva y en la misma modalidad deportiva.

16) Partido de torneo en pista polideportiva cubierta o campo de fútbol-7.

▪ Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido para poder participar en un torneo organizado por el centro deportivo, no pudiendo ser un torneo de carácter federado ni estar comprendido dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes a las que son de aplicación las tarifas 13 y 15.

▪ Los partidos se celebrarán en una de las pistas transversales de un pabellón polideportivo o en un campo de fútbol-7 de hierba artificial.

▪ El pago de esta tarifa incluye todos los servicios necesarios para la celebración del partido incluyendo el arbitraje y la organización.

▪ Los participantes se atendrán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

17) Partido de torneo en pabellón.

▪ Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido para poder participar en un torneo organizado por el centro deportivo, no pudiendo ser un torneo de carácter federado ni estar comprendido dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes a las que son de aplicación las tarifas 13 y 15.

▪ Los partidos se celebrarán en una pista polideportiva cubierta longitudinal que ocupa dos o más pistas polideportivas transversales. En los supuestos de que el pabellón no disponga de pistas polideportivas transversales, la cuota a aplicar será la correspondiente a la tarifa 16.

▪ El pago de esta tarifa incluye todos los servicios necesarios para la celebración del partido incluyendo el arbitraje y la organización.

▪ Los participantes se atendrán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

18) Partido de torneo en gran campo.

▪ Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido para poder participar en un torneo organizado por el centro deportivo, no pudiendo ser un torneo de carácter federado ni estar comprendido dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes a las que son de aplicación las tarifas 13 y 15.

▪ Los partidos se celebrarán en un gran campo destinado para la práctica de fútbol-11, rugby o deportes similares que requieren un espacio similar.

▪ El pago de esta tarifa incluye todos los servicios necesarios para la celebración del partido incluyendo el arbitraje y la organización.

▪ Los participantes se atendrán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

19) Reconocimiento médico básico.

▪ Esta cuota da derecho a un reconocimiento médico básico que comprende: consulta médica, exploración, antropometría básica y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

▪ También será de aplicación este precio para la valoración médica en caso de ser aplicado un tratamiento fisioterápico, así como aquellas personas que precisen de una valoración inicial para asistir al programa de rehabilitación cardiaca.

▪ La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. La reducción será compatible con la reducción por categoría de edad.

20) Reconocimiento médico deportivo especial.

▪ Esta cuota da derecho a un reconocimiento médico especial que comprende: consulta médica, exploración, antropometría, anamnesis, electrocardiograma, ergometría y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

21) Acondicionamiento cardiovascular.

▪ Es una cuota mensual por persona que da derecho a una sesión semanal de ejercicios físicos programados individualmente bajo control y supervisión médica, al objeto de alcanzar una rehabilitación cardiaca adecuada a los pronósticos de estos pacientes. Si el número semanal de sesiones fueran dos o en algunos casos tres, la cuota será doble o triple, según el caso, de la establecida.

▪ Durante las sesiones se llevará el control de pulsaciones, tensión arterial y electrocardiograma con monitorizaciones periódicas.

▪ Estas sesiones se realizan en los centros de medicina deportiva de los centros deportivos municipales.

22) Sesión de fisioterapia.

▪ El objetivo de una sesión de fisioterapia irá en función de la patología de cada paciente, utilizando para el tratamiento de la misma todos aquellos medios físicos necesarios, entendiendo por medios físicos los eléctricos, hídricos, mecánicos, térmicos, manuales o ejercicios terapéuticos con el fin único y exclusivo de solventar o mejorar dicha afección.

▪ La duración de la sesión estará determinada por el tipo de patología y los objetivos del tratamiento. El tiempo mínimo establecido por la OMS es de 30 minutos.

23) Bono de fisioterapia (5 sesiones).

▪ El bono de fisioterapia da derecho a 5 sesiones de fisioterapia en las condiciones definidas en la tarifa 22.

▪ El bono será válido para un año desde su fecha de adquisición.

▪ En aquellos casos en los que el bono se expida en una tarjeta reutilizable, el importe de este precio se incrementará en 1 euro.

24) Cuota de escuela de espalda.

▪ Esta cuota, a abonar por cada persona asistente, da derecho a recibir durante un mes natural dos sesiones semanales de la actividad denominada Escuela de Espalda, impartidas por fisioterapeutas y con una duración de 50 minutos.

▪ Esta actividad se realiza en grupo reducido con un máximo de diez personas.

25) Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida.

▪ Esta tarifa da derecho a:

a. Una sesión en las piscinas cubiertas con una duración máxima de dos horas.

b. Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio, salvo que el mismo se preste bajo la supervisión de un profesor consultor con permanencia en la sala, en cuyo caso la edad mínima de acceso a este servicio se reducirá a 16 años.

c. Una sesión de sauna de 45 minutos de duración. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.

d. Una sesión de actividad deportiva dirigida de las modalidades, grupos y horarios que determine cada centro deportivo en función del aforo puntual.

▪ Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

▪ La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad solo

incluirá los servicios de piscina cubierta y musculación, y requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas con discapacidad, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente. Para la prestación del servicio de musculación será necesario justificar la realización de un reconocimiento médico deportivo con una antigüedad máxima de dos años que acredite que la persona puede acceder a este servicio.

▪ La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para las personas en situación de desempleo se aplicará para los servicios prestados de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas y será compatible con la reducción por categoría de edad.

▪ El acceso al servicio de piscina cubierta de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina cubierta si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

26) Entrada piscina de verano.

▪ Esta tarifa da derecho a una sesión diaria en las zonas de piscina de verano durante el horario de apertura establecido.

▪ Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

▪ La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas con discapacidad, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

▪ La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para las personas en situación de desempleo se aplicará para los servicios prestados de lunes a viernes no festivos y será compatible con la reducción por categoría de edad.

▪ El acceso al servicio de piscina de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

27) Barcas de recreo.

▪ Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación de lunes a viernes no festivos.

▪ La reducción contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicará de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas siempre y cuando uno de los ocupantes sea mayor de 65 años.

▪ Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

28) Barcas de recreo (sábados, domingos y festivos).

▪ Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación durante los sábados, domingos y festivos.

▪ Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

29) Motora.

▪ Se abona a partir de los 4 años por un recorrido de motora designado por la entidad.

▪ Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de una persona mayor de 18 años.

30) Utilización polideportiva.

▪ El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva individual no organizada en las pistas asignadas por el centro para tal fin (generalmente pistas de atletismo, circuitos de footing, pistas de patinaje, tenis de mesa y minifrontones).

▪ El pago de esta tarifa da derecho a la utilización del rocódromo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora del uso y funcionamiento de los centros deportivos municipales. Podrán utilizar el rocódromo los mayores de 18 años y los menores autorizados por sus padres o tutores, siempre que estén acompañados por un mayor de 18 años que haya abonado la cuota correspondiente. En caso de rocódromos cubiertos se aplicará un suplemento de 3,20 euros.

▪ Las horas disponibles serán fijadas por el centro a fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

▪ El pago de este precio será por hora de utilización salvo en el caso de los rocódromos que da derecho a dos horas de utilización.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

31) Bono multiuso (10 sesiones).

▪ El pago de esta tarifa da derecho a 10 usos indistintos de los servicios de musculación, sauna, piscina o actividad dirigida en los tiempos y modos establecidos para los mismos en las tarifas 25 y 26.

▪ El bono será válido para un año desde su fecha de adquisición.

▪ En aquellos casos en los que el bono se expida en una tarjeta reutilizable, el importe de este precio se incrementará en 1 euro.

32) Abono anual de vestuario.

▪ Para aquellos deportistas mayores de 18 años que vayan a realizar alguna práctica deportiva fuera del centro deportivo, el pago de este precio da derecho a la utilización del vestuario, de una taquilla-guardarropa y de ducha, durante un año a partir del alta en el servicio.

▪ La dirección de cada centro deportivo podrá establecer los días, horas y aforo en los cuales se pueden utilizar sus vestuarios mediante este abono.

▪ En ningún caso da derecho a la utilización de espacio deportivo alguno dentro del centro deportivo, ni para la realización de calentamiento ni estiramientos.

▪ Todas las taquillas quedarán abiertas al cierre de la instalación deportiva. En ningún caso la Dirección se hace responsable de los objetos depositados en las mismas.

33) Entrada zona termal.

▪ El pago de esta tarifa da derecho a una sesión máxima de 80 minutos en las zonas destinadas como área termal y piscina cubierta del centro deportivo municipal.

▪ Las personas menores de 18 años no tienen acceso a este servicio.

▪ Los días, horas y aforo disponibles para el servicio serán fijados por el centro deportivo municipal.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

34) Utilización del circuito de BMX “Madrid Río” (uso libre).

▪ El pago de este precio da derecho a la utilización no organizada del circuito de BMX “Madrid Río” por un período de tiempo de hasta dos horas.

▪ Los días, horas y aforo para la prestación del servicio serán fijados por el centro deportivo en el que se encuentra ubicado el circuito, teniendo en cuenta el resto de la programación desarrollada en el mismo.

▪ El pago de este precio no incluye el préstamo de la bicicleta ni demás equipamiento necesario para la práctica deportiva, que deberá aportarse por el propio usuario.

▪ En la utilización del circuito de BMX se aplicarán las disposiciones que para el desarrollo del servicio y de la actividad se establezcan por el Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, la edad mínima para acceder al circuito es de 12 años, debiendo acceder, los menores de 15 años, acompañados de una persona mayor de 18 años.

A esta tarifa se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40% y joven 20%.

35) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Total.

▪ Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Total y da derecho a:

a. Los servicios de uso libre especificados en las tarifas 25 y 26.

b. Los servicios establecidos en la tarifa 30 (utilización polideportiva).

c. Los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario, se deberán abonar los suplementos establecidos en la tarifa 10. Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

d. La reducción del 25% en los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en el resto de días y horas. En caso necesario se deberán abonar los suplementos establecidos en la tarifa 10. Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

e. La reducción del 25% en los servicios de reconocimientos médicos básicos y fisioterapia (tarifas 19 y 22).

f. Asistir a las clases dirigidas y plazas que se programen específicamente para estos abonados, no siendo necesaria la inscripción a estas clases y plazas por ser de asistencia abierta, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Director General de Deportes de 13 de mayo de 2015.

g. La reducción del 75% de la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en las actividades deportivas dirigidas si la inscripción se realiza para un grupo con días y horario determinados, salvo para los abonados de la categoría infantil en donde la reducción de la cuota mensual será del 100% para la primera actividad deportiva dirigida en la que se inscribe y del

75% para las siguientes. En las actividades deportivas dirigidas vigentes hasta el 31 de agosto de 2016, la reducción será del 100% también para los abonados de las categorías adulto, joven y mayor.

▪ Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

▪ La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

▪ A este precio se le aplicará una reducción del 25% cuando los servicios a los que da derecho se realicen exclusivamente de lunes a viernes no festivos hasta las 15 horas y sábados, domingos y festivos en el horario completo de apertura del centro deportivo.

▪ A este precio se le aplicará una reducción del 50% cuando los servicios a los que da derecho se realicen exclusivamente a partir de las 15 horas del viernes y los sábados, domingos y festivos en el horario completo de apertura del centro deportivo.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

▪ A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40%, joven 20% y mayor 70%, que serán compatibles con el resto de reducciones establecidas en las disposiciones particulares de aplicación de esta tarifa.

▪ A este precio se le aplicará la reducción del 20% para los titulares de la tarjeta “Club de Producto de Turismo Idiomático” dirigido a estudiantes del idioma español.

▪ Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso a este servicio se reducirá a 16 años.

▪ Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.

▪ Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

36) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Uso Libre.

▪ Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Uso Libre y da derecho a los servicios de uso libre de piscina, musculación y sauna en los mismos términos establecidos en las tarifas 25 y 26 y a los servicios establecidos en la tarifa 30 (utilización polideportiva).

▪ Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

▪ La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

▪ A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.

▪ Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso al servicio se reducirá a 16 años.

▪ Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.

▪ Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

37) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo.

▪ Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo y da derecho al servicio de musculación en los mismos términos establecidos en la tarifa 25.

▪ Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

▪ La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

▪ A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: joven 20%.

▪ Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación, salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso al servicio se reducirá a 16 años.

38) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida.

▪ Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida y da derecho a:

a. Asistir a las clases dirigidas y plazas que se programen específicamente para estos abonados, no siendo necesaria la inscripción a estas clases y plazas por ser de asistencia abierta, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Director General de Deportes de 13 de mayo de 2015.

b. La gratuidad de la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en la primera actividad deportiva dirigida si es necesaria la inscripción en un grupo con días y horario determinados.

c. La reducción del 75% en la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en la segunda y sucesivas actividades deportivas dirigidas si es necesaria la inscripción en un grupo con días y horario determinados.

▪ Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades de las instalaciones de que se dispone.

▪ La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

▪ A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: joven 20%.

39) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar.

▪ El pago de esta cuota da derecho a disfrutar, como máximo a tres miembros de una unidad familiar, de los servicios recogidos en la tarifa 35. En los supuestos de familias monoparentales que cumplan las condiciones establecidas en estas disposiciones particulares se aplicará una reducción del 30% sobre la tarifa general.

▪ El cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar podrán incorporarse al Abono Deporte Madrid Familiar mediante el pago mensual del 15% de la cuota.

▪ Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

▪ La tarjeta será personal e intransferible para cada uno de los miembros de la familia adheridos al Abono Deporte Madrid Familiar, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

▪ Para la expedición del Abono Deporte Madrid Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, pudiendo integrarse en el mismo abono los cónyuges no separados legalmente y si los hubiera los hijos de hasta 26 años de edad que convivan con ellos. En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal podrán formar parte del abono el padre o la madre y los hijos de hasta 26 años de edad que convivan con ellos. Formarán parte de la unidad familiar, además, a efectos de este abono los hijos mayores de 26 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad o rehabilitada.

▪ Para la aplicación de la reducción por familia monoparental, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a la misma mediante alguno de los siguientes documentos:

a. Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.

b. Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.

c. Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

d. Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género del progenitor con el que convive el hijo.

e. En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

▪ Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación, salvo en aquellos supuestos en los que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso sería de 16 años.

▪ Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.

▪ Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

40) Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid Total, Uso Libre y Familiar.

▪ Para el pago de esta tarifa es necesario estar al corriente de pago del Abono Deporte Madrid Total, del Abono Deporte Madrid de Uso Libre o del Abono Deporte Madrid Familiar.

▪ El pago de esta tarifa se debe realizar, con carácter obligatorio, de manera conjunta con el pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus tres modalidades.

▪ Tratándose del Abono Deporte Madrid Familiar, cada miembro que quiera hacer uso de la zona termal deberá abonar el importe de esta tarifa.

▪ Da derecho a una sesión máxima de 80 minutos diarios durante el mes respectivo en las zonas destinadas como área termal en el centro deportivo municipal. El periodo de validez para los beneficiarios del Abono

Deporte Madrid es el correspondiente a los días y horarios a los que habilita su modalidad de Abono Deporte Madrid.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

41) Suplemento de reserva especial de espacio deportivo.

▪ Esta tarifa se aplicará cuando la reserva de una pista polideportiva, campo de fútbol, rugby o béisbol, aula, sala, calle de piscina o atletismo, vaso de enseñanza, pista de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton cumpla dos condiciones:

- Que la reserva se realice para un periodo de tiempo continuado y superior a un mes por un plazo máximo de una temporada deportiva.

- Que el uso del espacio reservado se destine a la realización de actividades deportivas, torneos o competiciones organizadas por un tercero que no sean de carácter federado ni estén comprendidos dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes.

▪ La concesión de esta reserva a un tercero debe ser previamente autorizada por la Dirección General de Deportes, siendo dicho tercero el obligado al pago de los precios públicos correspondientes a los servicios que se vayan a utilizar.

▪ Este suplemento se aplicará junto con el abono de las tarifas 5, 6, 8 y 9 con las siguientes reducciones:

- 40% en el caso de una pista polideportiva.

- 65% en el uso de una pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton.

▪ Este precio se aplica por cada hora o fracción.

5. ***Supuestos de no sujeción a los precios.*** Por la utilización de los centros deportivos municipales que se relacionan en el apartado 11 de este acuerdo, y solo respecto de las actividades que en el mismo se establecen, no estarán obligados al pago de estos precios públicos:

a) Quienes en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad acrediten pertenecer a SAMUR-Protección Civil, al Cuerpo de Bomberos o al Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

b) Quienes en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad acrediten pertenecer al Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid queda facultada para la modificación de la relación de actividades y centros deportivos municipales a los que se refiere el apartado 11 de este acuerdo.

6. ***Bonificaciones.*** A los anteriores precios, les serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación a favor de miembros de familia numerosa.

Los obligados al pago que, en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que a continuación se dispone, de una bonificación en el importe de los precios que se recogen en el cuadro previsto en el apartado 3 anterior, siempre que se contemple de manera expresa en las disposiciones particulares de la correspondiente tarifa.

Dicha bonificación será aplicable al importe general, recogido en el cuadro de tarifas, una vez practicadas las reducciones contempladas en el mismo cuadro que, en su caso, correspondan.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el obligado al pago deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:

1º. DNI del obligado al pago. Aquellos que carecen de este documento por no estar obligados deberán ir acompañados de un ascendiente, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal que deberá presentar su DNI.

2º. Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del beneficiario.

El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa:

1º. Categoría general: 50% sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

2º. Categoría especial: 90% sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

b) Bonificación a favor de escuelas deportivas municipales

Las entidades que tengan suscritos convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de escuelas deportivas en los centros deportivos municipales y las entidades cuyos participantes pertenezcan a una escuela deportiva propia gozarán de una bonificación del 100% en los precios de las tarifas asociadas a la utilización de los espacios deportivos, incluyendo los suplementos, para la celebración de partidos programados oficialmente en la competición por la federación correspondiente.

Las entidades que tengan suscritos convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de escuelas deportivas en los

centros deportivos municipales gozarán de una bonificación del 100% en los precios de las tarifas asociadas a la utilización de los espacios deportivos, incluyendo los suplementos, para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la preparación de la escuela y para las actividades desarrolladas en concepto de cierre de temporada.

c) Bonificación a favor de centros docentes, públicos o concertados.

La utilización de unidades deportivas al aire libre o en recinto cubierto por centros docentes, públicos o concertados, para el desarrollo de su programa de educación física, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento sobre Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, tendrá una bonificación del 100% en el precio correspondiente.

7. ***Nacimiento de la obligación.*** La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

8. ***Supuestos de pérdida del derecho a la prestación del servicio o realización de la actividad.*** La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte Madrid tendrá validez por tiempo indefinido, en tanto no se modifiquen las condiciones del Abono, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente la baja como abonado.

La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior, se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a la misma, debiéndose proceder al pago de la Tarjeta Deporte Madrid (tarifa 1) al solicitarse una nueva alta como abonado, salvo que las interrupciones en el pago se produzcan a lo largo de una temporada deportiva en los términos a que se refiere la citada tarifa 1.

En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, a instancia del interesado, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al Ayuntamiento, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

La condición de abonado podrá interrumpirse en los meses de julio y agosto sin que ello conlleve, en ningún caso, la baja en su condición de abonado, sino únicamente una suspensión temporal de sus derechos.

La condición de beneficiario en una actividad deportiva dirigida con profesor tendrá validez para una temporada deportiva, en tanto se abonen

las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.

9. *Gestión de los precios*. El pago del precio deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

En aquellos casos en los que el servicio se preste en una entidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una entidad, centro docente o asociación, en los términos que disponga la normativa reguladora, se aplicará la cuota que corresponda de las previstas en este acuerdo, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse antes del día 15 del mes anterior por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

Las cuotas de periodicidad mensual de actividades dirigidas y Abonos Deporte Madrid deberán abonarse mediante domiciliación bancaria, debiendo los interesados comunicar a la Administración Municipal los datos precisos para proceder a dicha domiciliación.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en los datos de la domiciliación bancaria, así como las bajas en la misma deberán ponerse igualmente en conocimiento de la Administración Municipal, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

El impago de las cuotas domiciliadas dará lugar a la baja automática en el Abono Deporte Madrid y/o actividad deportiva dirigida objeto de la domiciliación.

La primera cuota mensual a abonar de una actividad deportiva dirigida o Abono Deporte Madrid podrá ser abonada en metálico o mediante tarjeta bancaria.

Se establece un periodo transitorio hasta el 31 de mayo de 2018 para solicitar los datos precisos para proceder a la domiciliación de aquellas personas inscritas en actividades deportivas dirigidas o titulares de un Abono Deporte Madrid a 31 de diciembre de 2017. Durante el periodo transitorio el pago de las cuotas estará sujeto a las normas de gestión de los precios vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Los bonos y abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión indirecta solo podrán utilizarse en el centro en que se hubieran adquirido.

No obstante, los adquiridos en centros deportivos municipales objeto de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

No se procederá, en ningún caso, a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 32, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

Cuando por causas no imputables al beneficiario, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de las actividades deportivas dirigidas será necesaria la suspensión de más de una sesión mensual para proceder a la devolución del importe de los servicios no prestados.

Cuando la causa de la devolución sea imputable a la Administración Municipal no pudiendo prestarse el servicio, el importe abonado podrá aplicarse al servicio prestado al mismo usuario y por la misma actividad en un momento posterior.

Cuando por causas climatológicas los servicios en centros deportivos no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. En los supuestos de servicios asociados a las tarifas 5, 6 y 10, el beneficiario del servicio podrá solicitar el cambio hasta el siguiente día hábil al previsto para la realización de la actividad deportiva, teniendo posteriormente treinta días naturales para confirmar la nueva reserva.

Mediante Resolución del Director General de Deportes se aprobará para cada temporada deportiva (de septiembre a agosto) el calendario de las actividades deportivas dirigidas a desarrollar en los centros deportivos municipales, fijándose el inicio y fin de estas actividades, así como los períodos de interrupción, coincidiendo con las fiestas de Navidad y Semana Santa, sin que ello suponga una reducción en la cuota mensual correspondiente.

Las normas de gestión a que se refiere este apartado tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio o los procedimientos de liquidación o recaudación.

10. *IVA*. En aquellos casos en los que las instalaciones deportivas municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

11. ***Relación de actividades y de centros deportivos municipales respecto de los que resulta de aplicación la no sujeción del apartado 5.*** A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 de este acuerdo, la no sujeción a los precios públicos tendrá lugar respecto de las actividades y los centros deportivos municipales que a continuación se indican:

1. Para quienes acrediten pertenecer a SAMUR-Protección Civil, al Cuerpo de Bomberos o al Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid:

a) Atletismo:
Utilización de las pistas de atletismo de los centros deportivos municipales de Aluche, Orcasitas, Palomeras, Concepción, Vicálvaro y Moratalaz de lunes a viernes no festivos.

b) Baloncesto:
Utilización de una pista de baloncesto en el centro deportivo municipal de Aluche los martes no festivos de 13:00 a 14:00 horas previa solicitud al centro deportivo.

c) Fútbol.
Utilización de un campo de fútbol en el centro deportivo municipal de Orcasitas los martes y jueves no festivos de 10:00 a 12:00 horas previa solicitud al centro deportivo.

d) Fútbol Sala:
Utilización de un campo de fútbol sala en el centro deportivo municipal de Aluche un día a la semana de lunes a viernes no festivos en horario de 13:00 a 15:00 horas previa solicitud al centro deportivo.

e) Natación:
Utilización de las calles destinadas al uso libre en las piscinas de los centros deportivos municipales de Casa de Campo, Vicente del Bosque, Palomeras, Alfredo Goyeneche, Plata y Castañar, San Blas y Marqués de Samaranch de lunes a viernes no festivos previa solicitud al centro deportivo.

f) Tenis:
Utilización de una pista de tenis en los centros deportivos municipales de Tenis Casa de Campo y Plata y Castañar, de lunes a viernes no festivos de 13:00 a 15:00 horas previa solicitud al centro deportivo y supeditado a la programación, reserva y disponibilidad de las distintas unidades deportivas.

g) Squash:

Utilización de una pista de squash en el centro deportivo municipal de Puente de Vallecas, los lunes, miércoles y viernes no festivos de 09:00 a 11:00 horas previa solicitud al centro deportivo y supeditado a la programación, reserva y disponibilidad de las distintas unidades deportivas.

h) Musculación:

Utilización de la sala de musculación de los centros deportivos municipales de Arganzuela, Casa de Campo, Aluche, Orcasitas, Puente de Vallecas, Alfredo Goyeneche, Marqués de Samaranch, Alberto García, Vicente del Bosque, previa solicitud al centro deportivo.

2. Para quienes acrediten pertenecer al Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid:

a) Atletismo:

Utilización de las pistas de atletismo de los centros deportivos municipales de Aluche, Orcasitas y Palomeras.

b) Baloncesto:

Utilización de una pista de baloncesto en los centros deportivos municipales de La Mina y Arganzuela hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos y previa solicitud al centro deportivo.

c) Fútbol.

Utilización de un campo de fútbol en los centros deportivos municipales de Orcasitas y Aluche durante dos horas semanales hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos cuando se precise para la preparación de la selección del Cuerpo de Policía Municipal o con ocasión de competiciones con otros organismos, previa solicitud al centro deportivo.

d) Fútbol Sala:

Utilización de un campo de fútbol sala en un centro deportivo municipal de lunes a viernes no festivos para el desarrollo del campeonato interno o con ocasión de la celebración de competiciones con otros organismos, previa solicitud a la Dirección General de Deportes y conforme al calendario que se elabore entre la Escuela de la Policía Municipal y la Dirección General de Deportes.

e) Natación:

Utilización de las calles de piscinas destinadas al uso libre en los centros deportivos municipales de Casa de Campo, Vicente del Bosque, Plata y Castañar, José María Cagigal, Aluche, La Mina, Orcasur, Puente de Vallecas, Moratalaz, Hortaleza, Marqués de Samaranch, Cerro Almodóvar, San Blas y Alfredo Goyeneche, previa solicitud al centro deportivo, de lunes a viernes no festivos hasta las 15:00 horas.

f) Tenis:

Utilización de una pista de tenis en los centros deportivos municipales de Plata y Castañar, Vicente del Bosque, Tenis de la Casa de Campo, Aluche, Orcasitas, Palomeras, Moratalaz, Concepción y Vicálvaro de lunes a viernes no festivos hasta las 15:00 horas, previa solicitud al centro deportivo y supeditado a la programación, reserva y disponibilidad de las distintas unidades deportivas.

g) Musculación:

Utilización de la sala de musculación de los centros deportivos municipales de Arganzuela, Casa de Campo, Aluche, Orcasitas, Puente de Vallecas, Alfredo Goyeneche, Marqués de Samaranch, Alberto García, Pradillo, Vicente del Bosque, Fernando Martín, José María Cagigal, Hortaleza, Cerro Almodóvar y Moratalaz, previa solicitud al centro deportivo.

---

(1) Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2010, para regir a partir del 1 de enero de 2011 (BOCM núm. 311 de 30 de diciembre de 2010). Modificado mediante acuerdos de fechas 27 de abril de 2011 (BOCM núm. 106 de 06/05/2011), 21 de diciembre de 2012 (BOCM núm. 309 de 28/12/2012), 20 de diciembre de 2013 (BOCM núm. 286 de 28/12/2013), 19 de diciembre de 2014 (BOCM núm. 310 de 30/12/2014, cc.ee. BOCM núm. 12 de 15/01/2015.), 22 de diciembre de 2015 (BOCM núm. 310 de 30/12/2015), 24 de febrero de 2016 (BOCM núm. 57 de 08/03/2016), 23 de diciembre de 2016 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016) y 31 de octubre de 2017 (BOCM núm. 274 de 17/11/2017).

(2) Redacción consolidada vigente a 1 de enero de 2018.

PRECIOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NIEVE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES[1]

ACUERDO[2]

*«**Primero.** Aprobar el establecimiento de los precios públicos del Programa de Actividades Deportivas en la Nieve, de la Dirección General de Deportes, que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.*

***Segundo.** A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.*

***Tercero.** El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, cuyo proyecto inicial fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2011».*

ANEXO

1. *Objeto*. Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios del programa, de la Dirección General de Deportes, de actividades deportivas en la nieve.

2. Obligados al pago. Están obligados al pago de estos precios públicos quienes resulten beneficiarios de alguna de las modalidades del programa, de la Dirección General de Deportes, de actividades deportivas en la nieve.

Para la aplicación de los precios se establecen las siguientes categorías:

a) Infantil. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edad igual o inferior a 15 años.

b) Joven. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edades comprendidas entre 16 y 25 años.

Todos aquellos obligados al pago que formen parte de alguna de las categorías anteriores en la fecha del inicio en la prestación del servicio, gozarán de las reducciones que se recogen en el cuadro de tarifas.

Los menores de 18 años no podrán asistir a ninguna modalidad del programa, si no van acompañados por, al menos, un ascendiente, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la familia con capacidad legal.

Los menores de 16 años solo podrán inscribirse en el módulo familiar.

3. Tarifas. Los obligados al pago deberán abonar los siguientes precios, según la modalidad para la que soliciten la inscripción:

	Tarifas (euros)	Reducciones (%) Infantil	Reducciones (%) Joven
I. Módulo con alojamiento "a pie de pista":			
a) En España o Andorra, 6 noches	584,00		15
II. Módulo sin alojamiento "a pie de pista":			
a) En Andorra, 6 noches	551,00		15
b) En Granada, 6 noches	523,00		15
c) En Pirineo aragonés, 6 noches	537,00		15
d) En Granada, 5 noches (5 días de esquí)	456,00		15
e) En Pirineo catalán, 5 noches (5 días de esquí)	597,00		15
f) En Andorra, 5 noches (4 días de esquí)	446,60		15
III. Módulo familiar con alojamiento "a pie de pista":			
a) En España o Andorra, 6 noches	583,00	25	15
b) En Granada, 5 noches (5 días de esquí)	520,00	25	15

Los anteriores precios incluirán, además del alojamiento, aquellas otras prestaciones que se determinen, para cada modalidad, en los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación administrativa.

Cuando sobre el importe del precio público corresponda la aplicación de una reducción por categoría de edad, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

4. Nacimiento de la obligación. La obligación de pagar estos precios públicos nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

5. Gestión de los precios. El pago de los precios deberá efectuarse en el momento de solicitar la inscripción en la modalidad correspondiente, lo que tiene lugar con carácter previo al inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Procederá, no obstante, la devolución de los precios establecidos en el apartado 3 anterior, en los casos y cuantías siguientes:

a) Del importe debidamente abonado, en los casos de justificación razonable, debidamente acreditada con anterioridad a la fecha de salida, que impida la asistencia al módulo para el que fue inscrito. No procederá la devolución si, pudiendo acreditarse con anterioridad a las trece horas del lunes anterior a la fecha no se hace.

b) Del importe parcial abonado, según la fecha en que se comunique la cancelación y cualquiera que sea el motivo de la misma, que se indica a continuación:

- El 75 por 100, si la comunicación se produce quince días naturales antes de la fecha de salida.

- El 50 por 100, si la comunicación se produce antes de la trece horas del lunes anterior a la fecha de salida.

La cancelación de un componente de una unidad familiar que implique un cambio en las condiciones programadas, respecto del módulo familiar correspondiente, supone la cancelación obligatoria de todos los demás miembros de la familia.

---

(1) Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, para regir a partir del 6 de diciembre de 2011 (BOCM núm. 288 de 5 de diciembre de 2011). Modificado mediante acuerdos de fechas 26 de noviembre de 2014)BOCM núm. 283, de 28/11/2014) y de 31 de octubre de 2017 (BOCM núm. 274, de17/11/2017).

(2) Redacción consolidada vigente a 18 de noviembre de 2017.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PABELLÓN DE CECILIO RODRÍGUEZ[1]

ACUERDO

*«**Primero.** Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en el pabellón de Cecilio Rodríguez que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2014.*

***Segundo.** Con efectos de 1 de enero de cada año, los precios públicos establecidos serán objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior[2].*

***Tercero.** A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades».*

ANEXO

1. ***Objeto***. Consisten estos precios públicos en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que el Ayuntamiento de Madrid preste en el pabellón de Cecilio Rodríguez para la celebración de actos y eventos. Dichos actos y eventos, cuando vayan a ser organizados por el sector privado, deberán guardar relación con la promoción turística, empresarial, comercial, de fomento del empleo, social, educativa, cultural, deportiva o cualquier otra materia de naturaleza análoga, de interés municipal y en el ámbito de las competencias del Municipio de Madrid.

Además del derecho a la utilización del pabellón por el tiempo que se autorice, se prestarán los siguientes servicios: servicios básicos de vigilancia, seguridad, limpieza, mantenimiento y puesta a disposición de mecanismos para la conexión inalámbrica de dispositivos electrónicos (*wi-fi*); luz, agua y climatización; así como la cesión del mobiliario y espacios necesarios para la adecuada realización del cáterin, en su caso. No se permitirá la elaboración de comidas en el pabellón.

2. *Nacimiento de la obligación.* La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que puedan comenzar a utilizarse por el beneficiario las instalaciones autorizadas.

3. *Obligados al pago y tarifas.* Las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice la utilización del pabellón de Cecilio Rodríguez estarán obligadas a satisfacer los precios públicos que se contienen en este acuerdo.

Se establecen las siguientes tarifas(2):

	Euros
a) Por la utilización del pabellón, incluido montaje y desmontaje, durante un día completo, desde las 8:00 horas del día del evento hasta las 8:00 horas del día siguiente.....	6.000,00
b) Por la utilización del pabellón, incluido montaje y desmontaje, durante medio día, en horario de mañana, desde las 8:00 hasta antes de las 16:00 horas del día del evento, o en horario de tarde, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas del día del evento	3.000,00

c) Cuando la ocupación autorizada sea de dos o más días consecutivos, al día completo se le aplicarán las siguientes reducciones:

1.º Por el segundo día, el 20%.

2.º Por el tercero hasta el séptimo día, el 40%.

3.º Por el octavo día y siguientes, el 60%.

No existirá la obligación de abonar los precios anteriores en los siguientes casos:

- Por la celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- Por la celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

4. *Reducciones.* Cuando el beneficiario sea una entidad sin fin lucrativo, los precios anteriores se reducirán en un 50%.

5. *Gestión, liquidación y pago*. Los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio, de tal forma que no se permitirá la utilización si no consta realizado dicho pago.

Recibida la solicitud, por los servicios competentes del Ayuntamiento de Madrid se practicará la correspondiente liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

En aquellos casos en los que se desista de la celebración del acto o evento, procederá la devolución del precio en la cuantía y en los términos siguientes:

a) Del 50%, si se comunica al Ayuntamiento antes de los tres meses de la fecha de celebración del acto o evento.

b) Del 25%, si se comunica al Ayuntamiento antes de los dos meses de la fecha de celebración del acto o evento.

No obstante, no procederá la devolución cuando el desistimiento no se comunique a la Administración Municipal, o cuando el pago del precio se hubiera efectuado con una antelación inferior a los dos meses respecto de la fecha autorizada para la utilización del pabellón.

6. *Constitución de garantía.* Se exigirá la constitución de garantía para responder de los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran producir en el pabellón como consecuencia del desarrollo del acto o evento o de las actuaciones previas o posteriores al mismo.

El importe de la garantía será del 15% del precio público satisfecho, y regirán las normas vigentes sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

La garantía será devuelta, en todo caso, cuando, celebrado el acto o evento, se compruebe que no existen responsabilidades por daños y perjuicios derivadas de la utilización del pabellón de Cecilio Rodríguez.

7. *IVA*. Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

---

(1) Aprobados por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, para regir a partir del 1 de enero de 2014 (BOCM núm. 308 de 28 de diciembre de 2013).

(2) Los importes actualizados a 1 de enero de 2015 son:

	Euros
a) Por la utilización del pabellón, incluido montaje y desmontaje, durante un día completo, desde las 8:00 horas del día del evento hasta las 8:00 horas del día siguiente.....	5.976,00
b) Por la utilización del pabellón, incluido montaje y desmontaje, durante medio día, en horario de mañana, desde las 8:00 hasta antes de las 16:00 horas del día del evento, o en horario de tarde, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas del día del evento.....	2.988,00

A partir de 2016 no se actualizan los precios públicos de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL EN SANGRE[1]

ACUERDO

«***Primero.*** *Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento del precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol en sangre, que figura en el anexo y según la condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.*

Segundo. *Con efectos de 1 de enero de cada año, el precio público establecido será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior [2].*

Tercero. *Al precio público establecido por el presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».*

ANEXO

1. ***Objeto.*** Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar los que soliciten a efectos de contraste, a la autoridad competente, las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, mediante la realización de un análisis clínico, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción de vehículos que se recogen en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. ***Obligados al pago y tarifa*****.** Están obligados al pago de este precio público los conductores de vehículos de tracción mecánica y de bicicletas, así como los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de circulación, a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol en sangre y el resultado de la prueba sea positivo.

El importe del precio público asciende a 120,00[2] euros.

3. *Nacimiento de la obligación*. La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

4. Gestión del cobro. El cobro de este precio público podrá efectuarse a través de dos vías, a determinar por el Organismo Autónomo Madrid Salud en función de los medios instrumentales de que disponga para su gestión: bien, mediante depósito previo que se constituirá antes de la realización de los análisis de contraste y cuyo importe se aplicará al pago de la contraprestación recibida en el supuesto de que el resultado de la prueba de contraste sea positivo, reintegrándose posteriormente dicho importe en caso contrario o bien, efectuados tales análisis y una vez verificado que el nivel de alcohol en sangre excede de los límites máximos permitidos, mediante liquidación emitida por el órgano competente, en la que constarán los datos precisos que justifican la obligación de pago, así como el importe a que asciende, emitiendo la factura correspondiente, que será notificada al interesado.

El pago del precio público se hará efectivo, a través de las entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid para ello, en los plazos previstos con carácter general para las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

5. *IVA.* Al importe del precio público, será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

---

[1] Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2009, para regir a partir del 1 de mayo de 2009 (BOCM núm. 101 de 30 de abril de 2009).

[2] El importe actualizado a 1 de enero de 2015 es de 130,11 euros. A partir de 2016 no se actualiza el precio público de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIO PÚBLICO POR EL ASESORAMIENTO SANITARIO Y LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS A LOS VIAJEROS INTERNACIONALES[1]

ACUERDO

*«**Primero.** Aceptar la encomienda de gestión en materia de vacunación internacional en los términos establecidos en el convenio suscrito entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid.*

***Segundo.** Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento del precio público por el asesoramiento sanitario y la administración de vacunas a los viajeros internacionales, que figura en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.*

***Tercero.** Con efectos de 1 de enero de cada año, el precio público establecido será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior[2].*

***Cuarto.** Al precio público establecido por el presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».*

ANEXO

1. *Objeto*. Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios prestados por la Administración Municipal o sus Organismos Autónomos, en aquellos casos en los que, junto con el correspondiente asesoramiento sanitario, se proceda a la administración de alguna de las vacunas recomendadas o exigidas para la realización de determinados viajes a países extranjeros.

Por lo tanto, no existirá la obligación de abonar dicho precio público en los supuestos en los que el servicio prestado consista únicamente en el asesoramiento sanitario, sin administración de vacuna alguna, o cuando la vacuna suministrada sea una de las relacionadas en el Reglamento

Sanitario Internacional, sin perjuicio de que, en este último supuesto, pueda exigirse el pago de la tasa o el precio que, en su caso, determine la Administración competente.

2. *Obligados al pago y tarifa.* Estarán obligadas al pago del precio público las personas físicas que acudan al centro municipal de vacunación internacional y reciban la prestación de los correspondientes servicios en los términos dispuestos anteriormente.

El importe del precio público asciende a 34 euros[(2)].

3. *Nacimiento de la obligación*. La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, pudiéndose exigir su abono con carácter previo.

[(1)] Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2009, para regir a partir del 1 de mayo de 2009 (BOCM núm. 101 de 30 de abril de 2009).

[(2)] El importe actualizado a 1 de enero de 2015 es de 36,85 euros. A partir de 2016 no se actualiza el precio público de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID [(1)]

ACUERDO

«***Primero.*** *Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Segundo. *A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».*

ANEXO

1. ***Objeto.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos consistentes en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que se prestan en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

2. ***Obligados al Pago.*** Están obligados al pago de estos precios públicos quienes hubieran solicitado la inscripción en la Escuela Infantil, que sean padres, madres, tutores o representantes legales de los menores que resulten beneficiados por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

3. ***Precios.*** La cuantía del precio público vendrá determinada por la renta anual per cápita de la unidad familiar, y consistirá en los siguientes importes:

	Euros/mes
a) Cuota de escolaridad	
1º) Si la renta anual *per cápita* de la unidad familiar es inferior o igual a 5.644 euros	14,00
2º) Si la renta anual *per cápita* de la unidad familiar es superior a 5.644 euros e inferior o igual a 9.288 euros .	54,00
3º) Si la renta anual *per cápita* es superior a 9.288 euros e inferior o igual a 15.288	94,00
4º) Si la renta anual *per cápita* es superior a 15.288 euros e inferior o igual a 25.725 euros	134,00
5º) Si la renta anual *per cápita* es superior a 25.725 euros	174,00
b) Cuota de horario ampliado	
Por cada media hora de exceso sobre el horario general	12,00
c) Cuota de comedor	96,00

La cuota a satisfacer por todos los conceptos no podrá superar, en ningún caso, los 300 euros/mes.

A los efectos de la aplicación de los precios anteriores, la renta anual *per cápita* a tener en cuenta será la que derive del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio presentado en el momento del proceso de admisión o de renovación. No obstante, cuando varíen las circunstancias familiares o económicas del obligado al pago, podrán revisarse las tarifas a abonar a partir del recibo siguiente a la fecha en que se comunique y acredite por la persona interesada el cambio en dichas circunstancias.

La cuota de escolaridad dará derecho a la asistencia a la escuela infantil durante el horario general de 9:00 a 16:00 h., que establece la Ordenanza reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, y a recibir los servicios generales determinados por dicha normativa, a excepción del servicio de comedor, por el que se abona la cuota recogida en la tabla anterior.

El precio de horario ampliado dará derecho a permanecer en la escuela infantil y a recibir los servicios correspondientes, durante el horario que excede del general, de 7:30 a 9:00 y de 16:00 a 17:30 h., que se recoja en la normativa municipal vigente en cada momento.

El curso escolar comprende los meses de septiembre a julio. No obstante, la prestación del servicio durante el mes de julio deberá solicitarse por las familias a la dirección de la escuela infantil antes del 30 de junio, y las cuotas se abonarán en proporción al número de días lectivos en que se asista al centro.

En aquellos casos en los que la inscripción en el curso correspondiente se produzca una vez iniciado el curso escolar, las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor del mes de inicio se abonarán en proporción al número de días lectivos que resten para finalizar el mes.

Asimismo, en los casos de baja anticipada, también se abonarán proporcionalmente las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de nueva incorporación al centro, cuando la familia opte por hacer uso del período de adaptación, las cuotas mensuales de escolaridad, horario ampliado y comedor se calcularán proporcionalmente al número de días lectivos en que se use el servicio. En aquellos casos en los que el período de adaptación se realice en un mes distinto al mes de septiembre, en que da inicio el curso escolar, la cuota mensual de escolaridad no se verá reducida por este motivo.

Los precios que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación.

4. *Reducciones en los precios.* 1. A los precios correspondientes a la cuota de escolaridad y, en su caso, al horario ampliado, les será de aplicación una reducción del 100% a favor de:

a) Los alumnos que se encuentren en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela corresponde al Instituto Madrileño de la Familia y el Menor.

b) Los alumnos escolarizados al amparo de los convenios y acuerdos formalizados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid con el Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer.

c) Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

2. Asimismo, a propuesta de la Dirección de la Escuela Infantil, y previo informe de los servicios sociales municipales, por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo se podrá reducir un 50%, por tiempo determinado, el pago de la cuota de escolaridad y, en su caso, de horario ampliado, a aquellos alumnos cuyas circunstancias socio-familiares impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del menor en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad.

En casos singulares, y de manera excepcional, previo informe de los servicios sociales municipales, el Área de Gobierno de Equidad,

Derechos Sociales y Empleo podrá acordar la exención total de dichas cuotas, cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de menores en situación de extrema vulnerabilidad.

b) Que se trate de familias incursas en procesos de intervención social.

c) Que se trate de menores víctimas de violencia de género.

d) Otros supuestos análogos en los que, con carácter excepcional, sea apreciada la situación de necesidad del menor por los servicios competentes.

3. Se aplicará una reducción del 50% en la cuota de escolaridad a favor de los menores de cuatro meses que se inscriban en la escuela infantil, hasta su efectiva incorporación al centro, que se producirá cuando cumplan la edad de cuatro meses.

5. ***Nacimiento de la obligación de pago.*** La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, pudiendo exigirse su abono con carácter previo al inicio de dicha prestación.

Cesará la obligación de satisfacer el precio público correspondiente cuando se produzca la baja definitiva en la escuela infantil.

6. ***Gestión, liquidación y pago.*** El pago de los precios públicos anteriores habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, pasándose al cobro el recibo correspondiente dentro de los primeros diez días de cada mes, salvo el mes de septiembre, que se abonará junto con la mensualidad correspondiente al mes de octubre.

A los efectos anteriores, en el momento de la inscripción en la escuela infantil existirá la obligación de comunicar los datos precisos para proceder a la domiciliación de los sucesivos recibos que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de la dirección del centro, surtiendo efectos, cuando la comunicación se realice en la primera quincena del mes a partir del recibo del mes siguiente, y si se realiza en la segunda quincena, a partir del recibo del segundo mes posterior.

La falta de pago de un recibo podrá dar lugar a la baja del menor en la escuela infantil, lo que deberá acordarse previo informe del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

---

(1) Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2017, para regir a partir del 4 de marzo de 2017 (BOCM núm. 53 de 03/03/2017, cc.ee. BOCM núm. 183, de 03/08/2017).

ÍNDICE FISCAL DE CALLES
ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Incluye tabla con la denominación anterior y posterior de las calles afectadas por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de mayo de 2017

Índice Fiscal de Calles para 2018
Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

Calle	Tramo		Categoría
ABAD JUAN CATALÁN (CALLE DEL)	toda la calle		7
ABADA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7	3
ABADA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final	1
ABADA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	3
ABADA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final	1
ABADES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
ABADESA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ÁBALOS (CALLE DE)	toda la calle		4
ABANICO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ABANTOS (CALLE DE)	toda la calle		2
ABARDERO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ABÁRZUZA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ABÁRZUZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
ABÁRZUZA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	5
ABAY (CALLE DE)	toda la calle		6
ABDÓN TERRADAS (CALLE DE)	toda la calle		3
ABEDUL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
ABEDUL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	2
ABEDUL (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	3
ABEGONDO (CALLE DE)	toda la calle		5
ABEJARUCO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ABEJUELA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ABEL (CALLE DE)	toda la calle		4
ABELIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ABELLA (CALLE DE)	toda la calle		6
ABERTURA (CALLE DE)	toda la calle		5
ABETAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
ABETO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ABIZANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 63	5
ABIZANDA (CALLE DE)	impares	del 65 al 67B	4
ABIZANDA (CALLE DE)	impares	del 69 al 1977	5
ABIZANDA (CALLE DE)	impares	del 1979 al 1983	4
ABIZANDA (CALLE DE)	impares	del 1985 al final	5
ABIZANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	4
ABIZANDA (CALLE DE)	pares	del 14 al 26	5
ABIZANDA (CALLE DE)	pares	del 28 al 70	4
ABIZANDA (CALLE DE)	pares	del 72 al 1978	5
ABIZANDA (CALLE DE)	pares	del 1980 al 1984	4
ABIZANDA (CALLE DE)	pares	del 1986 al final	5
ABOLENGO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ABRANTES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 133	7
ABRANTES (AVENIDA DE)	impares	del 135 al final	6
ABRANTES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 34	7
ABRANTES (AVENIDA DE)	pares	del 36 al final	6
ABRIL (CALLE DE)	toda la calle		7
ABTAO (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	4
ABTAO (CALLE DE)	impares	del 31 al final	3
ABTAO (CALLE DE)	pares	del 2 al 46	4
ABTAO (CALLE DE)	pares	del 48 al final	3
ABUBILLA (RONDA DE LA)	toda la calle		3
ABUNDIO GARCÍA ROMÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
ABUÑOL (CALLE DE)	toda la calle		5
ACACIAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
ACACIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 1 al 1	3
ACACIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 3 al final	4
ACACIAS (PASEO DE LAS)	pares	del 2 al 2	3
ACACIAS (PASEO DE LAS)	pares	del 4 al final	4
ACADEMIA (CALLE DE LA)	toda la calle		1
ACADEMIA DE LA POLICÍA NACIONAL (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ACADEMOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5B	5
ACADEMOS (CALLE DE)	impares	del 7 al 7	3
ACADEMOS (CALLE DE)	impares	del 9 al final	5
ACADEMOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	3
ACADEMOS (CALLE DE)	pares	del 12 al final	5
ACAMAR (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	5
ACAMAR (CALLE DE)	impares	del 21 al final	6
ACAMAR (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ACANTILADO (CALLE DEL)	toda la calle		2
ACANTITA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ACANTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ACCESO A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LA E.M.T. (CARRETERA DE)	toda la calle		9
ACCESO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	toda la calle		6
ACEBEDO (CALLE DE)	toda la calle		5
ACEBES (CALLE DE)	toda la calle		6
ACEBO (CALLE DEL)	toda la calle		2
ACEBUCHE (CALLE DEL)	toda la calle		5
ACEITEROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9

calle	tramo		categoría
ACENTEJO (CALLE DE)	toda la calle		5
ACEREIRO (CALLE DE)	toda la calle		6
ACEUCHAL (CALLE DE)	toda la calle		6
ACHICORIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
ACHURI (CALLE DE)	toda la calle		5
ACONCAGUA (CALLE DE)	toda la calle		4
ACÓNITO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ACUARELA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ACUARIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
ACUARIO (CALLE DE)	impares	del 1A al 1A	4
ACUARIO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ACUARIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
ACUARIO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ACUEDUCTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ACUEDUCTO DE SEGOVIA (CALLE DEL)	toda la calle		6
ACUERDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25	3
ACUERDO (CALLE DEL)	impares	del 27 al final	2
ACUERDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 30	3
ACUERDO (CALLE DEL)	pares	del 32 al final	2
ADAM SMITH (CALLE DE)	toda la calle		6
ADANERO (CALLE DE)	toda la calle		6
ADELA BALBOA (CALLE DE)	toda la calle		4
ADELFAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 13	4
ADELFAS (CALLE DE LAS)	impares	del 15 al final	3
ADELFAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	4
ADELINA PATTI (CALLE DE)	toda la calle		3
ADEMUZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ADOLFO BIOY CASARES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ADOLFO BIOY CASARES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ADOLFO MARSILLACH (CALLE DE)	toda la calle		6
ADOLFO SUAREZ MADRID BARAJAS (AEROPUERTO DE)	toda la calle		3
ADONIS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ADONIS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ADORA (CALLE DE)	toda la calle		6
ADRA (CALLE DE)	toda la calle		7
ADRA (PASAJE DE)	toda la calle		7
ADRADA DE HAZA (CALLE DE)	toda la calle		7
ADRIÁN ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle		5
ADRIÁN PULIDO (CALLE DE)	toda la calle		4
ADRIANO DE UTRECHT (CALLE DE)	toda la calle		4
ADUANA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
AERODROMO DE CUATRO VIENTOS (COMPLEJO)	toda la calle		8
AERONAVE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
AEROPUERTO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
AEROPUERTO T1 T2 T3 (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
AEROPUERTO T-1, T-2, T-3 (INTERCAMBIADOR DE TRANS.)	toda la calle		3
AEROPUERTO T-4 (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		3
AEROPUERTO T4 (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
AEROPUERTO T-4 (INTERCAMBIADOR DE TRANS.)	toda la calle		3
AFECTO (CALLE DEL)	toda la calle		7
AFLUENTES (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
AFUERAS A SAN ROQUE (CALLE DE)	toda la calle		5
AFUERAS A VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
AFUERAS A VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
AFUERAS A VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
AGAMI (CALLE DE)	toda la calle		4
AGASTIA (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁGATA (CALLE DE)	toda la calle		6
ÁGATA (PLAZA DE)	toda la calle		5
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	pares	del 6 al 52	5
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	pares	del 54 al final	2
ÁGAVE (CALLE DEL)	toda la calle		5
AGÉS (CALLE DE)	toda la calle		4
AGILA (CALLE DE)	toda la calle		5
AGOSTO (CALLE DE)	toda la calle		7
AGRACEJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
AGRAMUNT (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁGREDA (CALLE DE)	toda la calle		3
AGUA, AZUCARILLOS Y AGUARDIENTE (PLAZA DE)	toda la calle		8
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	6
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 15 al 45	8
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 47 al final	6
AGUACATE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 42	6
AGUACATE (CALLE DEL)	pares	del 44 al final	8

calle	tramo		categoría
AGUADOR (PLAZA DEL)	toda la calle		6
AGUADULCE (CALLE DE)	toda la calle		5
AGUARÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
AGUAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
AGUAVIVA (CALLE DE)	toda la calle		7
ÁGUEDA DÍEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ÁGUEDA DÍEZ (PLAZA DE)	toda la calle		6
AGUETOL (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁGUILA (CALLE DEL)	toda la calle		3
ÁGUILA DE SAN JORGE (CAMINO DEL)	toda la calle		9
AGUILAFUENTE (CALLE DE)	toda la calle		4
AGUILAR DE CAMPOO (CALLE DE)	toda la calle		4
AGUILAR DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		6
AGUILAS (MERCADO DE LAS)	toda la calle		6
AGUILEÑAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
AGUILÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
AGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle		1
AGUJA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
AGUSTÍN CALVO (CALLE DE)	toda la calle		4
AGUSTÍN DE BETANCOURT (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
AGUSTÍN DE BETANCOURT (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	2
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 7 al 19	3
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 21 al 31	4
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 33 al final	5
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	2
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 12 al 34	4
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 36 al final	5
AGUSTÍN DE ITURBIDE (CALLE DE)	toda la calle		4
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	pares	del 6 al 8	3
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
AGUSTÍN DURÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
AGUSTÍN GARCÍA MALLA (CALLE DE)	toda la calle		7
AGUSTÍN GONZÁLEZ (PLAZA DE)	toda la calle		5
AGUSTÍN LARA (CALLE DE)	toda la calle		5
AGUSTÍN QUEROL (CALLE DE)	toda la calle		3
AGUSTÍN RODRÍGUEZ BONAT (CALLE DE)	toda la calle		6
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN (PARQUE DE)	toda la calle		5
AGUSTÍN VIÑAMATA (CALLE DE)	toda la calle		4
AGUSTINA DE ARAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
AGUSTINA FIERRA (CALLE DE)	toda la calle		6
AHIJONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
AHILLONES (PASAJE DE)	toda la calle		4
AHONES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		3
AHORRO (PLAZA DEL)	toda la calle		6
AHUMAOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
AILANTO (CALLE DEL)	toda la calle		5
AÍNSA (CALLE DE)	toda la calle		6
AIRE (CALLE DEL)	toda la calle		6
AIZGORRI (CALLE DE)	toda la calle		2
AJALVIR (CALLE DE)	toda la calle		3
AJENJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
AJOFRÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
ALABARDEROS (PASEO DE LOS)	toda la calle		6
ALABASTRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ALADIERNA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 5	6
ALADIERNA (CALLE DE LA)	impares	del 7 al 9	5
ALADIERNA (CALLE DE LA)	impares	del 11 al final	6
ALADIERNA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	6
ALADIERNA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al 12	5
ALADIERNA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final	6
ALAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALAJATE (CALLE DE)	toda la calle		6
ALAMBIQUE (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	2
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 5	3
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 7 al 7	2
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al 11	3
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 13 al 13	2
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 15 al final	3
ALAMEDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
ALAMEDA DE LA FUENTE (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ALAMEDA DE OSUNA (PARQUE DE LA)	toda la calle		5
ALAMEDA DE OSUNA (PASEO DE LA)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
ALAMEDA DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		6
ALAMEDILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALAMEDILLAS (PASEO DE LAS)	toda la calle		5
ALAMILLO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ALAMILLO (PLAZA DEL)	toda la calle		3
ÁLAMO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ALAN TURING (CALLE DE)	toda la calle		8
ALANIS (CALLE DE)	toda la calle		5
ALAR DEL REY (CALLE DE)	toda la calle		5
ALARICO (CALLE DE)	toda la calle		5
ALARÓ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALARÓ (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
ALAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ALATERNO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ÁLAVA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALBA DE TORMES (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBACETE (CALLE DE)	toda la calle		4
ALBADALEJO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ALBADALEJO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ALBAHACA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ALBAICÍN (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBAIDA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBALÁ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBALATE DEL ARZOBISPO (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBANIA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBAÑILERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ALBARDÍN (CALLE DEL)	toda la calle		7
ALBARES DE LA RIBERA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBARICOQUE (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALBARRACÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
ALBARRACÍN (CALLE DE)	impares	del 3 al 17	4
ALBARRACÍN (CALLE DE)	impares	del 19 al final	5
ALBARRACÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
ALBARRACÍN (CALLE DE)	pares	del 4 al 20A	4
ALBARRACÍN (CALLE DE)	pares	del 22 al final	5
ALBASANZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBATANA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALBATROS (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALBELDA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALBENDIEGO (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBÉNIZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBENTOSA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBERCHE (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALBERCHE (PASAJE DEL)	toda la calle		4
ALBERDI (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBERGUE JUVENIL (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
ALBERIQUE (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBERT CAMUS (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 35	2
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	impares	del 37 al final	1
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16B	3
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	pares	del 18 al 56A	2
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	pares	del 56B al final	1
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 37	2
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	impares	del 39 al final	3
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 36	2
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	pares	del 38 al final	3
ALBERTO BOSCH (CALLE DE)	toda la calle		1
ALBERTO DE PALACIO (CALLE DE)	toda la calle		4
ALBERTO INSÚA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALBERTO LEÓN PERALTA (CALLE DE)	toda la calle		2
ALBERTO MARCOS (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBERTO MARTÍN ARTAJO (CALLE DE)	toda la calle		4
ALBERTO PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	impares	del 1 al 27	5
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	impares	del 29 al final	6
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	pares	del 2 al 28	5
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	pares	del 30 al 30	6
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	pares	del 32 al 34	5
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	pares	del 36 al final	6
ALBERTO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle		8
ALBINO HERNÁNDEZ LÁZARO (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBOREA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBOX (CALLE DE)	toda la calle		6
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 65	4

calle	tramo		categoría
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 67 al 151	5
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 151B al 179	6
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 181 al 277	8
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 279 al 295	7
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 297 al 297	8
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 299 al final	9
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 70	4
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 72 al 114	5
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 116 al 288	7
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 290 al 302	6
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 304 al final	8
ALBUÑUELAS (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
ALCÁCER TEJARES (CALLE DE)	toda la calle		6
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 1 al 157	1
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 159 al 197	2
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 199 al 237	3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 239 al 265	4
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 267 al 295	3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 295B al 295F	4
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 297 al 401B	3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 401C al 403	4
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 405 al 443	3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 445 al final	5
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 2 al 58	1
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 60 al 60	3
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 62 al 94	1
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 96 al 96	2
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 98 al 104	1
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 106 al 152	2
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 154 al 206	3
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 208 al 238	4
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 240 al 412	3
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 414 al 646	5
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 648 al 658	6
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 660 al 662	5
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 664 al 722	6
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 724 al 726	7
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 728 al final	5
ALCALÁ DE GUADAIRA (CALLE DE)	toda la calle		7
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	2
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	1
ALCALDE ALFONSO VÁZQUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALCALDE ÁLVAREZ DE VILLAAMIL (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE ANDRÉS MADRID DÁVILA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ALCALDE ARISTIZÁBAL MANCHÓN (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE BRELL (PLAZA DEL)	toda la calle		6
ALCALDE CONDE DE MIRASOL (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE GARRIDO JUARISTI (CALLE DEL)	toda la calle		5
ALCALDE HENCHE DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE JUAN DE MATA SEVILLANO (CALLE DEL)	toda la calle		9
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
ALCALDE LUIS MARICHALAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
ALCALDE LUIS SILVELA (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALCALDE MARTÍN DE ALZAGA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE MORENO TORRES (PLAZA DEL)	toda la calle		4
ALCALDE PEDRO ESCARBASSIERE (CALLE DE)	toda la calle		9
ALCALDE PEDRO GUTIÉRREZ (CALLE DEL)	toda la calle		8
ALCALDE REDONDO ACEÑA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 3 al 13	2
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	3
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 4 al 18	2
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 20 al 90	3
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 92 al final	4
ALCANCÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ALCÁNTARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ALCÁNTARA (CALLE DE)	impares	del 3 al 35B	3

calle	tramo		categoría
ALCÁNTARA (CALLE DE)	impares	del 37 al final	2
ALCÁNTARA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
ALCÁNTARA (CALLE DE)	pares	del 4 al 40	3
ALCÁNTARA (CALLE DE)	pares	del 42 al final	2
ALCAÑICES (CALLE DE)	toda la calle		6
ALCAÑIZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALCARAVÁN (CALLE DEL)	toda la calle		8
ALCARAZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ALCARRIA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
ALCATRAZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALCAUDETE (PLAZA DE)	toda la calle		5
ALCAUDÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALCAZABA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ALCÁZAR DE SAN JUAN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALCIÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
ALCIRA (PLAZA DE)	toda la calle		4
ALCOBENDAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ALCOBENDAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
ALCOBENDAS (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
ALCOBENDAS (CAMINO DE)	toda la calle		5
ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	toda la calle		6
ALCOBENDAS A BARAJAS (CARRETERA DE)	toda la calle		7
ALCOCER (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	9
ALCOCER (CALLE DE)	impares	del 25 al 39	6
ALCOCER (CALLE DE)	impares	del 39B al 43	9
ALCOCER (CALLE DE)	impares	del 45 al final	8
ALCOCER (CALLE DE)	pares	del 2 al 48	6
ALCOCER (CALLE DE)	pares	del 50 al final	8
ALCOLEA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALCONERA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALCORES (CALLE DE)	toda la calle		8
ALCORISA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALCORNOQUE (CALLE DEL)	toda la calle		5
ALDAPA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALDAYA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALDEA DEL FRESNO (CALLE DE)	toda la calle		4
ALDEA REAL (CALLE DE)	toda la calle		4
ALDEANUEVA DE LA VERA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALDEBARÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
ALDEBARÁN (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
ALDEBARÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ALDONZA LORENZO (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEGRÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	5
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	impares	del 15 al 41	6
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	impares	del 43 al 57	4
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	impares	del 59 al final	6
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	5
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	pares	del 10 al 50	6
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	pares	del 52 al final	5
ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la calle		3
ALEJANDRINA MORÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEJANDRO CASONA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ALEJANDRO CASONA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ALEJANDRO CHACÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
ALEJANDRO DE LA SOTA (AVENIDA DE)	toda la calle		4
ALEJANDRO DUMAS (CALLE DE)	toda la calle		4
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ALEJANDRO HUMBOLT (CALLE DE)	toda la calle		6
ALEJANDRO MORÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
ALEJANDRO NAVARRO (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEJANDRO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ALEJANDRO SAINT AUBIN (CALLE DE)	toda la calle		4
ALEJANDRO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ALEJANDRO SÁNCHEZ (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
ALEJANDRO VILLEGAS (CALLE DE)	toda la calle		4
ALEMANIA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALENZA (CALLE DE)	toda la calle		3
ALERCE (CALLE DEL)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
ALESANCO (CALLE DE)	toda la calle		4
ALFA (CALLE)	toda la calle		7
ALFACAR (CALLE DE)	toda la calle		4
ALFALFA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ALFAMBRA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALFAR (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALFAR (COLONIA DEL)	toda la calle		6
ALFARERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ALFAREROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ALFARNATE (CALLE DE)	toda la calle		6
ALFARO (CALLE DE)	toda la calle		6
ALFÉREZ JUAN USERA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
ALFÉREZ JUAN USERA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
ALFONSO CEA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALFONSO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ALFONSO FERNÁNDEZ CLAUSELLS (CALLE DE)	toda la calle		5
ALFONSO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALFONSO MARTÍNEZ CONDE (CALLE DE)	toda la calle		6
ALFONSO PASO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ALFONSO PASO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ALFONSO PASO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ALFONSO PEÑA BOEUF (AVENIDA DE)	toda la calle		7
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares	del 1A al 1A	5
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares	del 3 al 15	4
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares	del 17 al final	5
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	pares	del 4 al 26	4
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	pares	del 28 al final	5
ALFONSO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA (CALLE DE)	toda la calle		1
ALFONSO VI (CALLE DE)	toda la calle		3
ALFONSO VIII (CALLE DE)	toda la calle		2
ALFONSO X (CALLE DE)	toda la calle		2
ALFONSO XI (CALLE DE)	toda la calle		1
ALFONSO XII (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ALFONSO XII (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ALFONSO XII (CALLE DE)	pares	del 2 al 56	1
ALFONSO XII (CALLE DE)	pares	del 58 al final	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 5 al 13	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 15 al 21	4
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 23 al 91	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 93 al 93	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 95 al 95	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 97 al 97	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 99 al 99	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 101 al 113	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 115 al 125	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 127 al 145	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 147 al 149	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 151 al 167	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares	del 169 al final	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 44	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares	del 46 al 48	4
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares	del 50 al 130	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares	del 132 al 162	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares	del 164 al final	2
ALFONSO XIII (CALLE DE)	toda la calle		6
ALFONSO XIII (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
ALFONSO ZAMORA VICENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
ALFREDO ALEIX (CALLE DE)	toda la calle		6
ALFREDO ALEIX (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
ALFREDO BRAÑAS (CALLE DE)	toda la calle		5
ALFREDO CASTRO CAMBA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALFREDO DI STÉFANO (CALLE DE)	toda la calle		4
ALFREDO KRAUS (PARQUE DE)	toda la calle		4
ALFREDO MAHOU (PLAZA DE)	toda la calle		1
ALFREDO MARQUERÍE (CALLE DE)	toda la calle		5
ALGABA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALGARROBO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALGECIRAS (CALLE DE)	toda la calle		4
ALGEMESÍ (CALLE DE)	impares	del 1 al 45B	5
ALGEMESÍ (CALLE DE)	impares	del 47 al final	4
ALGEMESÍ (CALLE DE)	pares	del 2 al 60	5
ALGEMESÍ (CALLE DE)	pares	del 62 al final	4
ALGEMESÍ (TRAVESIA DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
ALGENIB (CALLE DE)	toda la calle		5
ALGETE (CALLE DE)	toda la calle		4
ALGODÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	4
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	5
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	4
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	5
ALGODRE (CALLE DE)	toda la calle		6
ALGORTA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALGUACIL (CALLEJON DEL)	impares	del 1 al 1	5
ALGUACIL (CALLEJON DEL)	impares	del 3 al final	6
ALGUACIL (CALLEJON DEL)	pares	del 2 al 2	5
ALGUACIL (CALLEJON DEL)	pares	del 4 al final	6
ALHABIA (GLORIETA DE)	toda la calle		5
ALHAMA DE ALMERÍA (PLAZA DE)	toda la calle		5
ALHAMBRA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ALHAURÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALHELÍES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		2
ALHENA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALHÓNDIGA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ALIAGA (CALLE DE)	toda la calle		7
ALIANZA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ALICANTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
ALICANTE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ALICANTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
ALICANTE (CALLE DE)	pares	del 2A al 2A	4
ALICANTE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ALICIA BAENA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALICÚN (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	5
ALICÚN (CALLE DE)	impares	del 13 al 21	4
ALICÚN (CALLE DE)	impares	del 23 al final	5
ALICÚN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ALIGUSTRE (CALLE DEL)	toda la calle		5
ALISEDA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALISIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ALJARAFE (CALLE DE)	toda la calle		8
ALLAMANDA (CALLE DE)	toda la calle		7
ALLARIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ALLENDE (CALLE DE)	toda la calle		7
ALLENDESALAZAR (CALLE DE)	toda la calle		3
ALLOZ (PLAZA DE)	toda la calle		6
ALMADÉN (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
ALMADÉN (CALLE DE)	impares	del 21 al final	2
ALMADÉN (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	3
ALMADÉN (CALLE DE)	pares	del 28 al final	2
ALMAGRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ALMAGRO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ALMAGRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
ALMAGRO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
ALMANAQUE (CALLE DEL)	toda la calle		7
ALMANSA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ALMANSA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ALMANSA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ALMANSA (CALLE DE)	pares	del 4 al 66	4
ALMANSA (CALLE DE)	pares	del 68 al 70	3
ALMANSA (CALLE DE)	pares	del 72 al final	4
ALMANSA (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
ALMANZORA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
ALMANZORA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	4
ALMANZORA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
ALMARZA (CALLE DE)	toda la calle		3
ALMAZÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALMAZARA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ALMEDINA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALMENARA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
ALMENAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ALMENDRALEJO (CALLE DE)	toda la calle		6
ALMENDRALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ALMENDRERA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		5
ALMENDRO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ALMENDRO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		3
ALMERÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ALMERÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ALMERÍA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ALMEZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALMIRANTE (CALLE DEL)	toda la calle		1

calle	tramo		categoría
ALMIRANTE REQUESENS (CALLE DEL)	toda la calle		5
ALMODÓVAR (PLAZA DE)	toda la calle		6
ALMOGÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALMONACID (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ALMONACID (CALLE DE)	pares	del 2 al 16A	6
ALMONACID (CALLE DE)	pares	del 16B al final	7
ALMONTE (CALLE DE)	toda la calle		6
ALMORADÍ (CALLE DE)	toda la calle		6
ALMOROX (CALLE DE)	toda la calle		4
ALMORTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ALMUDENA (CALLE DE LA)	toda la calle		1
ALMUÑÉCAR (PLAZA DE)	toda la calle		5
ALMURADIEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	impares	del 5 al 197	7
ALMURADIEL (CALLE DE)	impares	del 199 al final	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares	del 6 al 148	7
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares	del 150 al 150	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares	del 152 al 296	7
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares	del 298 al final	8
ÁLOE VERA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ALONDRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares	del 3 al 67	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares	del 69 al 73	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares	del 75 al final	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares	del 4 al 16	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares	del 18 al 18	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares	del 20 al 46	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares	del 48 al 50	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares	del 52 al final	3
ALONSO CARBONELL (CALLE DE)	toda la calle		4
ALONSO CARBONELL (PASAJE DE)	toda la calle		4
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	4
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	impares	del 21 al final	3
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	4
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	3
ALONSO DE CONTRERAS (CALLE DE)	toda la calle		5
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ALONSO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ALONSO MARTÍNEZ (PLAZA DE)	toda la calle		1
ALONSO MARTOS (CALLE DE)	toda la calle		5
ALONSO NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 51	4
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	impares	del 53 al final	5
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 34	4
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	pares	del 36 al 48	5
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	pares	del 50 al 50	4
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	pares	del 52 al final	5
ALONSO SAAVEDRA (CALLE DE)	toda la calle		3
ALORA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALOSNO (PLAZA DE)	toda la calle		6
ALOZAINA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALPEDRETE (CALLE DE)	toda la calle		4
ALPES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
ALPUJARRAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ALQUIMIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ALSACIA (INTERCAMBIADOR DE TRANS.)	toda la calle		5
ALSACIA (PLAZA DE)	toda la calle		5
ALSASUA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALTAIR (CALLE DE)	toda la calle		4
ALTAMIRA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALTAMIRANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ALTAMIRANO (CALLE DE)	impares	del 3 al 27	2
ALTAMIRANO (CALLE DE)	impares	del 29 al final	1
ALTAMIRANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
ALTAMIRANO (CALLE DE)	pares	del 4 al 42	2
ALTAMIRANO (CALLE DE)	pares	del 44 al final	1

calle	tramo		categoría
ALTEA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALTO DE EXTREMADURA (MERCADO DEL)	toda la calle		5
ALTO DE HORTALEZA (CAMINO)	toda la calle		6
ALTO DE LA SARTENILLA (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALTO DE SAN ISIDRO (CAMINO)	toda la calle		8
ALTO DEL ESPARRAGAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
ALTO DEL LEÓN (CALLE DEL)	toda la calle		7
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 31	6
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	impares	del 33 al final	3
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	6
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	3
ALTOS DE CABREJAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ALTOS DE LILLO (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ALTOS DE SACERUELA (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ALTOZANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ALUCAS (CALLE DE)	toda la calle		5
ALUCHE (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		5
ALUCHE (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
ALUCHE (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		5
ALUCHE (PARQUE DE)	toda la calle		5
ALUMINIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALUSTANTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
ALUSTANTE (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
ALUSTANTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
ALUSTANTE (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
ALVARADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ALVARADO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ALVARADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ALVARADO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ALVARADO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁLVAREZ ABELLÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
ÁLVAREZ CIENFUEGOS (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁLVAREZ DE BAENA (CALLE DE)	toda la calle		1
ÁLVAREZ GATO (CALLE DE)	toda la calle		2
ÁLVARO CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁLVARO CUNQUEIRO (CALLE DE)	toda la calle		6
ALVERJA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ALZINA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALZOLA (CALLE DE)	toda la calle		8
AMADEO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
AMADEO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
AMADEO I (CALLE DE)	toda la calle		6
AMADO NERVO (CALLE DE)	toda la calle		2
AMADOR DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la calle		2
AMADOR VALDÉS (CALLE DE)	toda la calle		5
AMADOR Y FERNANDO (CALLE DE)	toda la calle		3
AMALARICO (CALLE DE)	toda la calle		5
AMALARICO (PASAJE DE)	toda la calle		5
AMALIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
AMALIA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
AMALIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
AMALIA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
AMALIA MARCOS (CALLE DE)	toda la calle		6
AMALIA MARCOS (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
AMALTEA (CALLE DE)	toda la calle		4
AMANECER (CALLE DEL)	toda la calle		6
AMANECER EN MÉNDEZ ÁLVARO (PLAZA DEL)	toda la calle		4
AMANIEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 35	3
AMANIEL (CALLE DE)	impares	del 37 al final	2
AMANIEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	3
AMANIEL (CALLE DE)	pares	del 40 al final	2
AMAPOLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
AMARA (CALLE DE)	toda la calle		4
AMARGUILLA (CAMINO DE)	toda la calle		9
AMARGURA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
AMAYA (CALLE DE)	toda la calle		6
AMAZONAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
ÁMBAR (CALLE DEL)	toda la calle		6
AMBERES (CALLE DE)	toda la calle		4
AMBITE (PASAJE DE)	toda la calle		5
AMBROS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
AMBROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
AMBROS (CALLE DE)	pares	del 24 al final	4
AMBROSIO VALLEJO (CALLE DE)	toda la calle		5
AMBROZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5

calle	tramo		categoría
AMBROZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
AMBROZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2A	5
AMBROZ (CALLE DE)	pares	del 2B al final	6
AMBROZ (CAMINO DE)	toda la calle		9
AMBROZ (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
AMBROZ A COSLADA (CAMINO DE)	toda la calle		9
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 65	3
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares	del 67 al 81	4
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares	del 83 al final	5
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 30	3
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares	del 32 al 36	4
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares	del 38 al 66	3
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares	del 68 al final	4
AMÉRICA ESPAÑOLA (PLAZA DE)	toda la calle		4
AMERICIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
AMÉRICO CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		4
AMEYUGO (CALLE DE)	toda la calle		4
AMISTAD (CALLE DE LA)	toda la calle		6
AMISTAD (PARQUE DE LA)	toda la calle		6
AMNISTÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 93	6
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	impares	del 95 al final	7
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 102	6
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	pares	del 104 al final	7
AMOREBIETA (CALLE DE)	toda la calle		3
AMORÓS (CALLE DE)	toda la calle		4
AMOS ACERO (PARQUE DE)	toda la calle		6
AMÓS DE ESCALANTE (CALLE DE)	toda la calle		5
AMPARO (CALLE DE)	impares	del 1 al 83	4
AMPARO (CALLE DE)	impares	del 85 al 103	3
AMPARO (CALLE DE)	impares	del 105 al final	4
AMPARO (CALLE DE)	pares	del 2 al 80	4
AMPARO (CALLE DE)	pares	del 82 al 100	3
AMPARO (CALLE DE)	pares	del 102 al final	4
AMPARO USERA (CALLE DE)	toda la calle		6
AMPELIDO (CALLE DE)	toda la calle		5
AMPOSTA (CALLE DE)	toda la calle		6
AMPUERO (CALLE DE)	toda la calle		9
AMSTERDAM (CALLE DE)	toda la calle		4
AMURRIO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
AMURRIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	6
AMURRIO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ANA ALBI (CALLE DE)	toda la calle		6
ANA DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANA MARÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANA MARÍA JANER (PLAZA DE)	toda la calle		7
ANA MARISCAL (CALLE DE)	toda la calle		6
ANA TERESA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ANA TERESA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16B	4
ANA TERESA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	5
ANA TUTOR (PARQUE DE)	toda la calle		5
ÁNADE (CALLE DEL)	toda la calle		6
ANASTASIA LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ANCHUELO (PASAJE DE)	toda la calle		5
ANCIANOS (PASAJE DE LOS)	toda la calle		5
ANCIÚ (CALLE DE)	toda la calle		6
ÁNCORA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ÁNCORA (PASAJE DEL)	toda la calle		4
ANDALUCES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ANDALUCES DEL POZO (CALLE DE LOS)	toda la calle		9
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 1	7
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 3 al 43	8
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 45 al 45	6
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 47 al final	9

calle	tramo		categoría
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 12	9
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	pares	del 14 al 40	7
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	pares	del 42 al final	9
ANDALUCÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDARRÍOS (CALLE DEL)	toda la calle		3
ANDES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		4
ANDÉVALO (CALLE DE)	toda la calle		8
ANDORRA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDREA JORDÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
ANDREA PUECH (CALLE DE)	toda la calle		5
ANDRÉS ANTÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
ANDRÉS ARTEAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
ANDRÉS ARTEAGA (PLAZA DE)	toda la calle		6
ANDRÉS BELLO (CALLE DE)	toda la calle		2
ANDRÉS BORREGO (CALLE DE)	toda la calle		3
ANDRÉS DE URDANETA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDRÉS HERRANZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ANDRÉS JÁUREGUI (PLAZA DE)	toda la calle		4
ANDRÉS MANJÓN (PLAZA DE)	toda la calle		4
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	impares	del 3 al 87	3
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	impares	del 89 al final	2
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	pares	del 4 al 112	3
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	pares	del 114 al final	2
ANDRÉS MELLADO (TRAVESIA DE)	toda la calle		3
ANDRÉS OBISPO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDRÉS SEGOVIA (PLAZA DE)	toda la calle		2
ANDRÉS SOLOAGA (PLAZA DE)	toda la calle		5
ANDRÉS TAMAYO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDRÉS TORREJÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
ANDRÓMEDA (CALLE DE)	toda la calle		6
ANDÚJAR (CALLE DE)	toda la calle		5
ANÉMONAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ÁNGEL (CALLE DEL)	toda la calle		3
ÁNGEL (PLAZA DEL)	toda la calle		2
ÁNGEL BEATO (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL CAÍDO (GLORIETA DEL)	toda la calle		3
ÁNGEL CARBAJO (PLAZA DE)	toda la calle		4
ÁNGEL CAVERO (CALLE DE)	toda la calle		3
ÁNGEL DE DIEGO ROLDÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
ÁNGEL DE DIEGO ROLDÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 46	2
ÁNGEL DE DIEGO ROLDÁN (CALLE DE)	pares	del 48 al final	3
ÁNGEL DE LA GUARDA (CALLE DEL)	toda la calle		5
ÁNGEL DÍAZ ZAMORANO (CALLE DE)	toda la calle		7
ÁNGEL DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL FERNÁNDEZ LABRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁNGEL FRANCÉS (PLAZA DE)	toda la calle		7
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	2
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	pares	del 28 al final	3
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ÁNGEL GORDILLO (CALLE DE)	toda la calle		3
ÁNGEL HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL LARRA (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL LUIS DE LA HERRÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL MARTÍN RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		8
ÁNGEL MÚGICA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ÁNGEL MÚGICA (CALLE DE)	pares	del 2 al 52	4
ÁNGEL MÚGICA (CALLE DE)	pares	del 54 al final	5
ÁNGEL MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL PUECH (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁNGEL RIPOLL (CALLE DE)	toda la calle		6
ÁNGEL SANZ BRIZ (AVENIDA DE)	toda la calle		5
ÁNGELA GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ÁNGELA GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	impares	del 1 al 3	1
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	impares	del 5 al final	3
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	pares	del 2 al 2	1
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	pares	del 4 al final	3
ÁNGELES CUSTODIOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		4
ÁNGELES DE LAS HERAS (CALLE DE)	toda la calle		6
ANGÉLICA SEÑORA (PLAZA DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
ANGELILLO (CALLE DE)	toda la calle		7
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	4
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	pares	del 12 al final	6
ANGELITA CAVERO (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGELUS (CALLE DEL)	toda la calle		7
ANGOSTA (CALLE)	toda la calle		6
ANGOSTA DE LOS MANCEBOS (CALLE)	toda la calle		3
ANGUIANO (PLAZA DE)	toda la calle		4
ANGUITA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ANGUITA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
ANGUITA (CALLE DE)	pares	del 8 al 10	5
ANGUITA (CALLE DE)	pares	del 12 al final	4
ANÍBAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ANÍBAL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ANÍBAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ANÍBAL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ANÍBAL GONZÁLEZ (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ANICETO MARINAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ANICETO MARINAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
ANICETO MARINAS (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
ANICETO PÉREZ (CALLE DE)	toda la calle		7
ANILLO VERDE (CALLE DEL)	toda la calle		9
ANÍS (CALLE DEL)	toda la calle		5
ANITA VINDEL (CALLE DE)	toda la calle		5
ANKARA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANNA FRANK (CALLE DE)	toda la calle		8
ANOCÍBAR (PLAZA DE)	toda la calle		6
ANOETA (CALLE DE)	impares	del 1 al 63	6
ANOETA (CALLE DE)	impares	del 65 al final	8
ANOETA (CALLE DE)	pares	del 2 al 54	6
ANOETA (CALLE DE)	pares	del 56 al final	8
ÁNSAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
ANSELMO LORENZO (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTARES (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTEQUERA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ANTEQUERA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
ANTEQUINA (CAMINO DE)	toda la calle		6
ANTIGUA DE PARACUELLOS DE JARAMA (CARRETERA)	toda la calle		9
ANTIGUO VIEJO DE VICÁLVARO (CAMINO)	toda la calle		5
ANTILLÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTIMONIO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	6
ANTIMONIO (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	5
ANTIMONIO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	impares	del 3 al 17	4
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	impares	del 19 al final	6
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ANTOLÍN DOMPABLO (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTOLÍN GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTOLINA MERINO (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTON MARTIN (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
ANTON MARTIN (MERCADO DE)	toda la calle		4
ANTÓN MARTÍN (PLAZA DE)	toda la calle		3
ANTONIA BAENA (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIA CALAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	6
ANTONIA CALAS (CALLE DE)	impares	del 17 al final	5
ANTONIA CALAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ANTONIA CALVO (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIA DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIA LANCHA (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIA LANCHA (PASAJE DE)	toda la calle		6
ANTONIA LANCHA (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	impares	del 3 al 5B	1
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	impares	del 7 al final	2
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	1
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	pares	del 8 al final	2
ANTONIA RODRÍGUEZ SACRISTÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ANTONIA RODRÍGUEZ SACRISTÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	6
ANTONIA RODRÍGUEZ SACRISTÁN (CALLE DE)	pares	del 6 al final	8
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4

calle	tramo		categoría
ANTONIA USERA (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	pares	del 4 al 16A	2
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	pares	del 16B al final	1
ANTONIO AGUILAR (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO ANTORANZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO ARIAS (CALLE DE)	toda la calle		3
ANTONIO BIENVENIDA (CALLE DE)	toda la calle		2
ANTONIO BONET (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ANTONIO CALVO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO CANTALEJO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO CASERO (CALLE DE)	toda la calle		3
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	3
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	impares	del 33 al final	4
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	3
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	pares	del 30 al final	4
ANTONIO CHENEL "ANTOÑETE" (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ANTONIO CORPAS (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO CUMELLA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO DE BURGOS (CALLE DE)	toda la calle		7
ANTONIO DE CABEZÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	5
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	6
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	5
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
ANTONIO DE PINEDO (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO DÍAZ-CAÑABATE (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	2
ANTONIO DÍAZ-CAÑABATE (CALLE DE)	impares	del 31 al final	3
ANTONIO DÍAZ-CAÑABATE (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	2
ANTONIO DÍAZ-CAÑABATE (CALLE DE)	pares	del 32 al final	3
ANTONIO DURÁN TOVAR (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	1
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	pares	del 6 al final	2
ANTONIO FLÓREZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	6
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares	del 7 al final	7
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 22A	6
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares	del 24 al final	7
ANTONIO FUENTES (CALLE DE)	toda la calle		3
ANTONIO GADES (CALLE DE)	impares	del 1 al 55	6
ANTONIO GADES (CALLE DE)	impares	del 57 al final	9
ANTONIO GADES (CALLE DE)	pares	del 2 al 56	6
ANTONIO GADES (CALLE DE)	pares	del 58 al final	9
ANTONIO GARISA (GLORIETA DE)	toda la calle		7
ANTONIO GISTÁU (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO GÓMEZ GALIANA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO GONZÁLEZ ECHARTE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ANTONIO GONZÁLEZ ECHARTE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ANTONIO GONZÁLEZ PORRAS (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO GRILO (CALLE DE)	toda la calle		3
ANTONIO GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO LANZUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO LARRAZÁBAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
ANTONIO LARRAZÁBAL (CALLE DE)	impares	del 11 al final	3
ANTONIO LARRAZÁBAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	4
ANTONIO LARRAZÁBAL (CALLE DE)	pares	del 12 al final	3
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 69	5
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 71 al 225	6
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 227 al final	7
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	5
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
ANTONIO LÓPEZ AGUADO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO LÓPEZ TORRES (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO LÓPEZ TORRES (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 15D	5
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	impares	del 17 al final	4
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ANTONIO MAESO JOANA (CALLE DE)	toda la calle		8
ANTONIO MAIRENA (CALLE DE)	toda la calle		7
ANTONIO MARÍA SEGOVIA (PLAZA DE)	toda la calle		8
ANTONIO MAURA (CALLE DE)	toda la calle		1

calle	tramo		categoría
ANTONIO MIRA DE AMESCUA (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO MIRÓ VALVERDE (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO MOLINA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	6
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	impares	del 25 al final	7
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	6
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	7
ANTONIO NEBRIJA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ANTONIO NEBRIJA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ANTONIO NEBRIJA (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
ANTONIO PALOMINO (CALLE DE)	toda la calle		3
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	impares	del 21 al final	2
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	3
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	pares	del 28 al final	2
ANTONIO PÉREZ DE GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO PERPIÑÁ (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ANTONIO PIRALA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ANTONIO PIRALA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
ANTONIO PIRALA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ANTONIO PIRALA (PARQUE DE)	toda la calle		5
ANTONIO PONZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO PRIETO (CALLE DE)	toda la calle		7
ANTONIO REIG (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ANTONIO REIG (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ANTONIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA (CALLE DE)	impares	del 21 al final	2
ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ANTONIO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO SALCES (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO SALVADOR (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO SANCHA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO SANFIZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO TOLEDANO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANTONIO ULLOA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO VALDÉS GONZÁLEZ-ROLDÁN (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ANTONIO VEGA (PLAZUELA DE)	toda la calle		2
ANTONIO VELASCO ZAZO (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO VICENT (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTONIO VICO (CALLE DE)	toda la calle		8
ANTONIO ZAMORA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	5
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
ANTOÑITA JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ANTRACITA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ANTURIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ANUNCIACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		1
ANZUOLA (CALLE DE)	toda la calle		4
AÑAFIL (CALLE DE LA)	toda la calle		6
AÑASTRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5C	3
AÑASTRO (CALLE DE)	impares	del 7 al 39	4
AÑASTRO (CALLE DE)	impares	del 41 al final	3
AÑASTRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 76	3
AÑASTRO (CALLE DE)	pares	del 78 al final	4
AÑIL (CALLE DEL)	toda la calle		4
APAREJADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
APEADERO (CALLE DEL)	toda la calle		7
APODACA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
APODACA (CALLE DE)	impares	del 3 al 13	3
APODACA (CALLE DE)	impares	del 15 al final	1
APODACA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
APODACA (CALLE DE)	pares	del 4 al 20	3
APODACA (CALLE DE)	pares	del 22 al final	1
APOLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	5
APOLO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
APOLO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
APOLO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
APOLONIO MORALES (CALLE DE)	toda la calle		2
APÓSTOL SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
APÓSTOLES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		5
APRENDICES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
AQUILES (CALLE DE)	toda la calle		7
AQUILINO DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
AQUITANIA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARABELL (CALLE DE)	toda la calle		6
ARACATACA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARACENA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARACNE (CALLE DE)	toda la calle		6
ARAGÓN (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 275	7
ARAGÓN (AVENIDA DE)	impares	del 277 al final	9
ARAGÓN (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 336	6
ARAGÓN (AVENIDA DE)	pares	del 338 al final	7
ARAGÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	2
ARAGÓN (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
ARAGÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ARAGÓN (PLAZA DE)	toda la calle		4
ARAGONESES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ARAGONITO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARAIZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ARALAR (CALLE DE)	toda la calle		2
ARALIA (CALLE DEL)	toda la calle		2
ARAMA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARAMAYONA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARAMIS (CALLE DE)	toda la calle		5
ARAMUNT (CALLE DE)	toda la calle		5
ARÁNDANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARÁNDIGA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARANDILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARANJUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	4
ARANJUEZ (CALLE DE)	impares	del 25 al final	3
ARANJUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ARÁNZAZU (CALLE DE)	toda la calle		5
ARANZO (CALLE DE)	toda la calle		5
ARANZUEQUE (CALLE DE)	toda la calle		5
ARAPILES (CALLE DE)	toda la calle		3
ARAQUIL (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	4
ARAQUIL (CALLE DE)	impares	del 19 al final	5
ARAQUIL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ARASCUÉS (CALLE DE)	toda la calle		6
ARATOCA (PLAZA DE)	toda la calle		5
ARAUCA (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 27	5
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	impares	del 29 al final	4
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 22	5
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	pares	del 24 al final	4
ARAVACA (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁRBOL DEL CIELO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
ÁRBOL DEL CIELO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	6
ÁRBOL DEL CIELO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	7
ARBOLEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
ÁRBOLES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
ARBUCIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ARCADIA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARCÁNGEL SAN RAFAEL (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARCAUTE (CALLE DE)	toda la calle		6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 27	6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares	del 29 al 29	5
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares	del 31 al 57	6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares	del 59 al final	9
ARCENTALES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 10	6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	pares	del 12 al final	5
ARCENTALES (GLORIETA DE)	toda la calle		6
ARCES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		4
ARCHANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
ARCHANDA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
ARCHANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
ARCHANDA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
ARCHIDONA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARCHIDUQUE ALBERTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARCHIPIÉLAGO (CALLE DEL)	toda la calle		2
ARCHIVO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
ARCHIVO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
ARCHIVO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
ARCHIVO DE INDIAS (CALLE DEL)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
ARCILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ARCINIEGA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARCIPRESTE DE HITA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1
ARCIPRESTE DE HITA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
ARCO DEL TRIUNFO (CALLE DEL)	toda la calle		1
ARCOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
ARCOS DE JALÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
ARCOS DE LA FRONTERA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARDALES (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	5
ARDALES (CALLE DE)	impares	del 11 al final	4
ARDALES (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	5
ARDALES (CALLE DE)	pares	del 8 al 22B	4
ARDALES (CALLE DE)	pares	del 24 al final	5
ARDEMANS (CALLE DE)	toda la calle		4
ARDITE (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARECHAVALETA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARECHAVALETA (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
ARENAL (CALLE DEL)	toda la calle		1
ARENAL (TRAVESIA DEL)	toda la calle		1
ARENAL DE MAUDES (CALLE DEL)	toda la calle		2
ARENARIA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ARENAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ARENAS DE IGUÑA (CALLE DE)	toda la calle		8
ARENAS DE SAN PEDRO (CALLE DE)	toda la calle		6
ARENAS DEL REY (CALLE DE)	toda la calle		7
ARENAS Y NAVARRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
ARENAS Y NAVARRO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	3
ARENAS Y NAVARRO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
AREQUIPA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARÉVALO (CALLE DE)	toda la calle		6
ARÉVALO LARA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARGA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25	1
ARGA (CALLE DEL)	impares	del 27 al final	2
ARGA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	1
ARGA (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	2
ARGANDA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARGANZUELA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
ARGANZUELA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 20	3
ARGANZUELA (CALLE DE LA)	pares	del 22 al final	4
ARGANZUELA (JARDINES DE)	toda la calle		4
ARGANZUELA MERCAMADRID (AVENIDA DE)	toda la calle		9
ARGENSOLA (CALLE DE)	toda la calle		1
ARGENTA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARGENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	6
ARGENTE (CALLE DE)	impares	del 7 al 9	5
ARGENTE (CALLE DE)	impares	del 11 al final	6
ARGENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 6A	6
ARGENTE (CALLE DE)	pares	del 8 al 8	5
ARGENTE (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
ARGENTINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ARGENTINA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ARGENTINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ARGENTINA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
ARGENTINA (PASEO DE)	toda la calle		3
ARGENTONA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARGOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ARGOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ARGÜELLES (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
ARGÜELLES (MERCADO DE)	toda la calle		2
ARGÜELLES (PLAZA DE)	toda la calle		2
ARGÜESO (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	6
ARGÜESO (CALLE DE)	impares	del 23 al final	7
ARGÜESO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ARGUMOSA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
ARGUMOSA (CALLE DE)	impares	del 7 al 41	3
ARGUMOSA (CALLE DE)	impares	del 43 al final	2
ARGUMOSA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	3
ARGUMOSA (CALLE DE)	pares	del 30 al final	4
ARIADNA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARIAS MONTANO (CALLE DE)	toda la calle		2
ARIEL (CALLE DE)	toda la calle		4
ARIES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ARIES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
ARIES (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ARISTÓTELES (CALLE DE)	toda la calle		4
ARIZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	5

calle	tramo		categoría
ARIZA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	8
ARIZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 54	6
ARIZA (CALLE DE)	pares	del 56 al 56	5
ARIZA (CALLE DE)	pares	del 58 al 126	6
ARIZA (CALLE DE)	pares	del 128 al 132	5
ARIZA (CALLE DE)	pares	del 134 al 140	6
ARIZA (CALLE DE)	pares	del 142 al 148	5
ARIZA (CALLE DE)	pares	del 150 al final	8
ARIZÓNICAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
ARJONA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARLABÁN (CALLE DE)	toda la calle		1
ARLANZA (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARMADA ESPAÑOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		1
ARMANDO PALACIO VALDÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
ARMANDO PALACIO VALDÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
ARMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ARMENGOT (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
ARMENGOT (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ARMENGOT (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	6
ARMENGOT (CALLE DE)	pares	del 4 al 8	5
ARMENGOT (CALLE DE)	pares	del 10 al final	8
ARMENTEROS (CALLE DE)	toda la calle		4
ARMERÍA (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
ARMILLA (PLAZA DE)	toda la calle		6
ARMINZA (CALLE DE)	toda la calle		3
ARMONÍA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
ARMONÍA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	3
ARMONÍA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final	4
ARMÓNICA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ARNEDILLO (CALLE DE)	toda la calle		6
ARNEDO (CALLE DE)	toda la calle		6
ARO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARPA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARQUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al final	6
ARQUEROS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al final	9
ARQUÍMEDES (CALLE DE)	toda la calle		6
ARQUITECTO ANTONIO PALACIOS (PARQUE DEL)	toda la calle		7
ARQUITECTO GAUDÍ (CALLE DEL)	toda la calle		3
ARQUITECTO HERRERO PALACIO (JARDIN DEL)	toda la calle		3
ARQUITECTO LÓPEZ OTERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARQUITECTO RAFAEL LEOZ (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARQUITECTO RIBERA (JARDINES DEL)	toda la calle		3
ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	6
ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
ARQUITECTURA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ARQUITECTURA DE TARRAGONA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ARRASTARIA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	5
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 6	5
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	pares	del 8 al 150	6
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	pares	del 152 al final	5
ARRECIFE (CALLE DEL)	toda la calle		2
ARREGUI Y ARUEJ (CALLE DE)	toda la calle		4
ARRIAGA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARRIAGA (PARQUE DE)	toda la calle		5
ARRIAGA (PASAJE DE)	toda la calle		5
ARRIAZA (CALLE DE)	toda la calle		3
ARRIETA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ARRIETA (CALLE DE)	impares	del 3 al 17	3
ARRIETA (CALLE DE)	impares	del 19 al final	1
ARRIETA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
ARRIETA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
ARROYO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		5
ARROYO BELINCOSO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1A	9
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2D	9
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	pares	del 2E al 4H	8
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	6
ARROYO DE LA BULERA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARROYO DE LA ELIPA (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO DE LA GAVIA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARROYO DE LA MEDIA LEGUA (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	6

calle	tramo		categoría
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	9
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 22	6
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	pares	del 24 al final	9
ARROYO DE LAS PAVAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARROYO DE LAS PILILLAS (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO DE LOS POS (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DE POZUELO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 97	5
ARROYO DE POZUELO (CALLE DEL)	impares	del 99 al final	4
ARROYO DE POZUELO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
ARROYO DE VALDEBEBAS (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	impares	del 1 al 15	4
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	impares	del 17 al 89	9
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	impares	del 91 al final	4
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	pares	del 2 al final	9
ARROYO DEL CANALILLO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DEL CAÑAVERAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARROYO DEL CHARCO DEL PESCADOR (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DEL FRAILE (CAMINO DEL)	toda la calle		9
ARROYO DEL HOYO (CALLE DEL)	toda la calle		9
ARROYO DEL JUNCAL (CALLE DEL)	toda la calle		9
ARROYO DEL MONTE (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 43	6
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	impares	del 45 al final	7
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 74	6
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	pares	del 76 al final	7
ARROYO DEL QUINTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DEL SANTO (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
ARROYO FONTARRÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO OPAÑEL (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARROYO VALDECELADA (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARROYO VARHONDILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYOFRESNO (CALLE DE)	toda la calle		4
ARROYOMOLINO (CALLE DE)	toda la calle		5
ARROZ (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARROZAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARTAJONA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARTE (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARTE ABSTRACTO (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARTE CONCEPTUAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
ARTE CONCEPTUAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	6
ARTE CONCEPTUAL (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	8
ARTE EXPRESIONISTA (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	6
ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	8
ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARTE MINIMAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARTE MUDÉJAR DE TERUEL (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARTE POP (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARTE RUPESTRE DEL MEDITERRÁNEO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARTEIJO (CALLE DE)	toda la calle		6
ARTEIJO (PLAZA DE)	impares	del 1 al final	4
ARTEIJO (PLAZA DE)	pares	del 2 al 8	4
ARTEIJO (PLAZA DE)	pares	del 10 al 10C	5
ARTEIJO (PLAZA DE)	pares	del 12 al final	4
ARTEMISA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARTENERA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARTESA DE SEGRE (CALLE DE)	toda la calle		4
ARTESANÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ARTESANOS (PLAZUELA DE LOS)	toda la calle		6
ARTÍFICES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ARTILLERÍA ANTIAÉREA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		6
ARTILLEROS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
ARTILLEROS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al 33	6
ARTILLEROS (PASEO DE LOS)	impares	del 35 al final	5
ARTILLEROS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al final	6
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	2
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al 59	4
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	impares	del 61 al final	3
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	4
ARTURO BALDASANO (CALLE DE)	toda la calle		4
ARTURO BAREA (PLAZA DE)	toda la calle		4
ARTURO DUPERIER (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ARTURO DUPERIER (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ARTURO MARCOS (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
ARTURO MÉLIDA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 97A	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 99 al 109	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 111 al 187	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 189 al 283	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 285 al final	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares	del 4 al 120	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares	del 122 al 136	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares	del 138 al 188	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares	del 190 al 278	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares	del 280 al final	4
ARTURO SORIA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
ARZOBISPO COS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
ARZOBISPO COS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	5
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
ARZÚA (CALLE DE)	toda la calle		4
ASAMBLEA DE MADRID (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
ASAMBLEAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		8
ASCAO (CALLE DE)	toda la calle		5
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	pares	del 2 al 34	6
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	pares	del 36 al 42	7
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	pares	del 44 al final	6
ASFALTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ASOCIACIÓN (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
ASPARIEGOS (CALLE DE)	toda la calle		6
ASTER (AVENIDA DEL)	toda la calle		2
ASTEROIDES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ASTILLERO (CALLE DE)	toda la calle		6
ASTORGA (CALLE DE)	toda la calle		5
ASTORGA DE LAS CÁRCAVAS (CALLE DE)	toda la calle		6
ASTROLABIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ASTROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
ASTROS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		4
ASTÚN (CALLE DE)	toda la calle		4
ASTURIANOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	6
ASTURIANOS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	7
ASTURIANOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	7
ASTURIAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	5
ASTURIAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2	2
ASTURIAS (AVENIDA DE)	pares	del 4 al final	5
ASUNCIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ASUNCIÓN CASTELL (CALLE DE)	toda la calle		4
ASUNCIÓN CUESTABLANCA (CALLE DE)	toda la calle		4
ASUNCIÓN PÉREZ VIZCAÍNO (CALLE DE)	toda la calle		3
ASURA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
ASURA (CALLE DE)	impares	del 21 al 113	4
ASURA (CALLE DE)	impares	del 115 al 125	3
ASURA (CALLE DE)	impares	del 127 al 129	4
ASURA (CALLE DE)	impares	del 131 al final	3
ASURA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
ASURA (CALLE DE)	pares	del 4 al 42A	3
ASURA (CALLE DE)	pares	del 44 al 64	4
ASURA (CALLE DE)	pares	del 66 al 88	5
ASURA (CALLE DE)	pares	del 90 al final	4
ATAJO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ATALAYA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
ATALAYUELA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
ATANAGILDO (CALLE DE)	toda la calle		5
ATAPUERCA (CALLE DE)	toda la calle		6
ATECA (CALLE DE)	toda la calle		8
ATENAS (CALLE DE)	toda la calle		5
ATENAS (PARQUE DE)	toda la calle		1
ATHLETIC (CALLE DEL)	toda la calle		5
ATHOS (CALLE DE)	toda la calle		5
ATLÉTICO DE MADRID (CALLE DEL)	toda la calle		6
ATOCHA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	2
ATOCHA (CALLE DE)	impares	del 41 al 125	3
ATOCHA (CALLE DE)	impares	del 127 al final	2
ATOCHA (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	2
ATOCHA (CALLE DE)	pares	del 32 al 118	3
ATOCHA (CALLE DE)	pares	del 120 al final	2

calle	tramo		categoría
ATOCHA (ESTACION DE FERROCARRIL)	toda la calle		4
ATOCHA (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		4
ATOCHA (RONDA DE)	impares	del 1 al 1	2
ATOCHA (RONDA DE)	impares	del 3 al final	3
ATOCHA (RONDA DE)	pares	del 2 al 2	2
ATOCHA (RONDA DE)	pares	del 4 al final	4
ATRACCIONES CASA CAMPO (PARQUE DE)	toda la calle		6
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	3
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	impares	del 17 al 19	2
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	impares	del 21 al 47	3
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	impares	del 49 al final	1
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares	del 4 al 10	3
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares	del 12 al 14	2
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares	del 16 al 34	3
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares	del 36 al final	1
AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA (CALLE DE)	toda la calle		5
AUGUSTOBRIGA (CALLE DE)	toda la calle		7
AULENCIA (CALLE DE)	toda la calle		6
AUÑÓN (CALLE DE)	toda la calle		8
AURELIANO DE BERUETE (CALLE DE)	toda la calle		5
AURELIO DE LA TORRE (CALLE DE)	toda la calle		5
AURELIO GONZÁLEZ DE GREGORIO (CALLE DE)	toda la calle		5
AURIGA (CALLE DEL)	toda la calle		4
AURORA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
AURORA BOREAL (AVENIDA DE LA)	toda la calle		7
AURORA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle		6
AURORA REDONDO (CALLE DE)	toda la calle		6
AUSTRIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
AUSTRIA (CALLE DE)	impares	del 3 al 13	6
AUSTRIA (CALLE DE)	impares	del 15 al final	5
AUSTRIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
AUTILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
AUTOGIRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
AUTOGIRO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		5
AUTOL (CALLE DE)	toda la calle		4
AVE DEL PARAÍSO (CALLE DEL)	toda la calle		5
AVE MARÍA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
AVE MARÍA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
AVE MARÍA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
AVE MARÍA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
AVECILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
AVEFRÍA (CALLE DEL)	toda la calle		6
AVEIRO (CALLE DE)	toda la calle		7
AVELINO FERNÁNDEZ DE LA POZA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
AVELINO FERNÁNDEZ DE LA POZA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
AVELINO MONTERO RÍOS (CALLE DE)	toda la calle		4
AVELLANA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
AVENA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	9
AVENA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
AVENDAÑO (CALLE DE)	toda la calle		2
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	toda la calle		7
AVENIDA DE AMERICA (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		3
AVENIDA DE GUADALAJARA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
AVENIDA DE LA PAZ (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
AVERROES (CALLE DE)	toda la calle		2
AVESTRUZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final	6
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 14	7
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares	del 16 al 32A	8
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares	del 32B al final	6
AVIACIÓN ESPAÑOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
AVIADOR FRANCO (CALLE DEL)	toda la calle		5
AVIADOR LINDBERGH (CALLE DEL)	toda la calle		3
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 45	3
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares	del 45B al 45G	4
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares	del 47 al 49	3
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares	del 51 al 55	4
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares	del 57 al final	3
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2B	2
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
AVICULTURA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 3 al 33	4
ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 35 al final	3
ÁVILA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4

calle	tramo		categoría
AVILÉS (CALLE DE)	toda la calle		5
AVIÓN CLUB (CALLE DEL)	toda la calle		7
AVOCETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
AVUTARDA (RONDA DE LA)	toda la calle		3
AYACUCHO (CALLE DE)	toda la calle		4
AYALA (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	1
AYALA (CALLE DE)	impares	del 33 al 75	2
AYALA (CALLE DE)	impares	del 77 al 101	3
AYALA (CALLE DE)	impares	del 103 al final	2
AYALA (CALLE DE)	pares	del 2 al 44	1
AYALA (CALLE DE)	pares	del 46 al 102	2
AYALA (CALLE DE)	pares	del 104 al 140	3
AYALA (CALLE DE)	pares	del 142 al final	2
AYAMONTE (CALLE DE)	toda la calle		6
AYERBE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
AYERBE (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	5
AYERBE (CALLE DE)	pares	del 26 al final	7
AYLLÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
AYTONA (CALLE DE)	toda la calle		7
AZABACHE (CALLE DEL)	toda la calle		6
AZAFRÁN (CALLE DEL)	toda la calle		5
AZAGRA (CALLE DE)	toda la calle		4
AZAHAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
AZAHAR (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
AZAHAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
AZALEAS (AVENIDA DE LAS)	impares	del 1 al final	4
AZALEAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 2 al 18	4
AZALEAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 20 al final	3
AZCOITIA (CALLE DE)	toda la calle		6
AZCONA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
AZCONA (CALLE DE)	impares	del 3 al 41	4
AZCONA (CALLE DE)	impares	del 43 al final	3
AZCONA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
AZCONA (CALLE DE)	pares	del 4 al 54	4
AZCONA (CALLE DE)	pares	del 56 al final	3
AZOFRA (CALLE DE)	toda la calle		4
AZOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
AZORÍN (GLORIETA DE)	toda la calle		1
AZORIN (PARQUE DE)	toda la calle		7
AZPEITIA (CALLE DE)	toda la calle		3
AZUAGA (CALLE DE)	toda la calle		4
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	4
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al final	5
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 4	4
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	pares	del 6 al final	5
AZUFRE (CALLE DEL)	toda la calle		6
AZUL (CALLE)	toda la calle		5
AZUL (PASEO)	toda la calle		6
AZULEJO (CALLE DEL)	toda la calle		4
AZULINAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	2
AZULINAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 6	2
AZULINAS (CALLE DE LAS)	pares	del 8 al final	3
AZUQUECA (CALLE DE)	toda la calle		9
AZURITA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BABILAFUENTE (CALLE DE)	toda la calle		7
BABILONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
BACARES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
BACARES (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	5
BACARES (CALLE DE)	pares	del 24 al final	4
BACOY (CALLE DE)	toda la calle		5
BADAJOZ (AVENIDA DE)	toda la calle		4
BADALONA (CALLE DE)	toda la calle		5
BAENA (CALLE DE)	toda la calle		5
BAEZA (CALLE DE)	toda la calle		4
BAHÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 21	4
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	impares	del 23 al final	5
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	4
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final	5
BAHÍA DE ALGECIRAS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE ALICANTE (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE ALMERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE CÁDIZ (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE CARTAGENA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE GANDO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE LA CONCHA (CALLE DE LA)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
BAHÍA DE MAHÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE MÁLAGA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE PALMA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE POLLENSA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	4
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 66	5
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	pares	del 68 al final	4
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 101	4
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	impares	del 103 al final	5
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 80F	4
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	pares	del 82 al final	5
BAHÍA DE SANTOÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAILE (PLAZA DEL)	toda la calle		5
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 5 al 21	1
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 23 al 23	2
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 25 al final	3
BAILÉN (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	1
BAILÉN (CALLE DE)	pares	del 14 al final	3
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	impares	del 1 al 1	4
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	impares	del 1B al final	5
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	pares	del 2 al 2	4
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	pares	del 4 al 30	5
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	pares	del 32 al final	6
BAJAMAR (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7	9
BAJAMAR (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final	8
BAJAMAR (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	9
BAJO DE CASIMIRO GÓMEZ ORTEGA (PASEO)	toda la calle		1
BAJO DE LA VIRGEN DEL PUERTO (PASEO)	impares	del 1 al final	4
BAJO DE LA VIRGEN DEL PUERTO (PASEO)	pares	del 2 al final	1
BAJO DE LOS LLANOS (CAMINO)	toda la calle		9
BALAGUER (CALLE DE)	toda la calle		4
BALANDRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
BALBINA VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	1
BALBINA VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 25 al final	2
BALBINA VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
BALCÁNICA (CALLE DE)	toda la calle		5
BALCÓN DE CORRALEJOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
BALEARES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
BALEARES (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
BALEARES (CALLE DE)	pares	del 6 al final	6
BALLESTA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
BALMASEDA (CALLE DE)	toda la calle		5
BALMES (CALLE DE)	toda la calle		3
BALSAMINAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	4
BALSAMINAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	5
BALTANÁS (CALLE DE)	toda la calle		6
BALTASAR (CALLE DE)	toda la calle		4
BALTASAR DEL ALCÁZAR (CALLE DE)	toda la calle		5
BALTASAR GRACIÁN (CALLE DE)	toda la calle		2
BALTASAR SANTOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
BALTASAR SANTOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
BAMBÚ (CALLE DEL)	toda la calle		4
BAMI (MERCADO DE)	toda la calle		5
BAMI (PLAZA DE)	toda la calle		5
BANANA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BANCO DE ESPAÑA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
BANDE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
BANDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
BANDERA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BAÑIL (CAMINO DEL)	toda la calle		9
BAÑOS DE MONTEMAYOR (CALLE DE)	toda la calle		4
BAÑOS DE VALDEARADOS (CALLE DE)	toda la calle		6
BARACALDO (CALLE DE)	toda la calle		5
BARANOA (CALLE DE)	toda la calle		5
BARBADELO (CALLE DE)	toda la calle		6
BARBADILLO (CALLE DE)	toda la calle		6
BARBADOS (PLAZA DE)	toda la calle		4
BÁRBARA DE BRAGANZA (CALLE DE)	toda la calle		1
BARBASTRO (CALLE DE)	toda la calle		6
BARBATÁIN (PLAZA DE)	toda la calle		6
BARBATE (CALLE DE)	toda la calle		6
BARBERÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
BARBIERI (CALLE DE)	toda la calle		3
BARCA (CALLE DE LA)	toda la calle		9

calle	tramo		categoría
BARCA O DE LA CASA DE TILLY (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
BARCARROTA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
BARCARROTA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	5
BARCARROTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
BARCELÓ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
BARCELÓ (CALLE DE)	impares	del 3 al 13	3
BARCELÓ (CALLE DE)	impares	del 15 al final	1
BARCELÓ (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
BARCELÓ (CALLE DE)	pares	del 6 al final	1
BARCELO (MERCADO DE)	toda la calle		1
BARCELONA (CALLE DE)	toda la calle		2
BARCENILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
BARCO (CALLE DEL)	toda la calle		3
BARCO SINAIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
BARCO SINAIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	5
BARCO SINAIA (CALLE DEL)	pares	del 6 al 12	6
BARCO SINAIA (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	5
BARDALA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BARDEGUERAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
BARICHARA (CALLE DE)	toda la calle		5
BARICHARA (PLAZA DE)	toda la calle		5
BARILOCHE (CALLE DE)	toda la calle		5
BARIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
BARLOVENTO (CALLE DE)	toda la calle		5
BARÓN DE LA TORRE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11	3
BARÓN DE LA TORRE (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	4
BARÓN DE LA TORRE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
BARÓN DEL CASTILLO DE CHIREL (CALLE DEL)	toda la calle		5
BARQUILLAS (PASEO DE LAS)	impares	del 1 al final	5
BARQUILLAS (PASEO DE LAS)	pares	del 2 al final	6
BARQUILLO (CALLE DEL)	toda la calle		1
BARRAFÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
BARRAGÁN (PLAZA DE)	toda la calle		6
BARRANCA (CALLE DE)	toda la calle		6
BARRANCO DE GIL (CAMINO DEL)	toda la calle		9
BARRANCO DE LA HIERBA (CAMINO DEL)	toda la calle		9
BARRANCO DE LA REINA (CAMINO DEL)	toda la calle		9
BARRANCO DEL NOVILLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
BARRANQUILLA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		5
BARRENCALLE (CALLE DE)	toda la calle		3
BARRIAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
BARRIAL (CAMINO DEL)	impares	del 1 al 43	5
BARRIAL (CAMINO DEL)	impares	del 45 al 55	4
BARRIAL (CAMINO DEL)	impares	del 57 al final	5
BARRIAL (CAMINO DEL)	pares	del 2 al final	5
BARRILERO (CALLE DE)	toda la calle		4
BARRIO DE CAMARILLAS (CALLE DEL)	toda la calle		5
BARRIO DE LA CONCEPCION (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	impares	del 1 al 17	6
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	impares	del 19 al final	8
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	pares	del 2 al 8J	6
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	pares	del 8K al final	8
BARRIONUEVO (CALLE DE)	toda la calle		5
BASALTO (PLAZA DEL)	toda la calle		7
BASAURI (CALLE DE)	toda la calle		4
BASCONES (CALLE DE)	toda la calle		5
BASCUÑANA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
BASCUÑANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
BASCUÑANA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
BASCUÑUELOS (CALLE DE)	toda la calle		9
BASELLA (CALLE DE)	toda la calle		5
BASILEA (PLAZA DE)	toda la calle		3
BASÍLICA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 15	2
BASÍLICA (CALLE DE LA)	impares	del 17 al final	3
BASÍLICA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
BASILIO DE PRADO (CALLE DE)	toda la calle		6
BASILIO PARAÍSO (CALLE DE)	toda la calle		2
BASTERO (CALLE DEL)	toda la calle		3
BATALLA DE FARSALIA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
BATALLA DE GARELLANO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BATALLA DE LAS TERMÓPILAS (CALLE DE LA)	toda la calle		8
BATALLA DE MUHLBERG (CALLE DE LA)	toda la calle		3
BATALLA DE OTUMBA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
BATALLA DE SALAMINA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
BATALLA DE TESALIA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
BATALLA DE TORRIJOS (CALLE DE LA)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
BATALLA DE WAD-RÁS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BATALLA DEL SALADO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BATALLÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
BATÁN (CAMINO DEL)	toda la calle		6
BATAN (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
BATEL (CALLE DEL)	toda la calle		5
BATERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
BATRES (CALLE DE)	toda la calle		6
BAUSA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 27	3
BAUSA (CALLE DE LA)	impares	del 29 al final	4
BAUSA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
BAVIERA (AVENIDA DE)	toda la calle		3
BAYONA (CALLE DE)	toda la calle		3
BAYUNCA (CALLE DE)	toda la calle		5
BAZA (CALLE DE)	toda la calle		5
BEASAIN (CALLE DE)	toda la calle		8
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al final	4
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 2	4
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	pares	del 4 al 4	5
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	pares	del 6 al final	4
BEATAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		3
BEATO BERRIO OCHOA (CALLE DEL)	toda la calle		4
BEATRIZ AGREDANO (CALLE DE)	toda la calle		8
BEATRIZ DE BOBADILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
BEATRIZ DE BOBADILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
BEATRIZ DE BOBADILLA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
BEATRIZ GALINDO (CALLE DE)	toda la calle		3
BECERREA (CALLE DE)	toda la calle		5
BECERRIL DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle		5
BEGONIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
BEGOÑA (CALLE DE)	toda la calle		2
BEIRE (CALLE DE)	toda la calle		4
BÉJAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
BÉJAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
BÉJAR (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
BELALCÁZAR (CALLE DE)	toda la calle		1
BELALCÁZAR (PASAJE DE)	toda la calle		1
BELÉN (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	3
BELÉN (CALLE DE)	impares	del 15 al final	1
BELÉN (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	3
BELÉN (CALLE DE)	pares	del 22 al final	1
BELÉN (TRAVESIA DE)	toda la calle		3
BELEÑO (CALLE DEL)	toda la calle		2
BELFAST (CALLE DE)	toda la calle		6
BÉLGICA (CALLE DE)	toda la calle		5
BELIANES (CALLE DE)	toda la calle		4
BELICE (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	6
BELICE (CALLE DE)	impares	del 15 al final	5
BELICE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
BELISANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
BELISANA (CALLE DE)	impares	del 7 al 15	3
BELISANA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	4
BELISANA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
BELLA ALTISIDORA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BELLADONA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BELLAS ARTES (JARDIN DE LAS)	toda la calle		1
BELLAS VISTAS (COLONIA DE LAS)	toda la calle		4
BELLAS VISTAS (PASAJE DE LAS)	toda la calle		4
BELLATERRA (CALLE DE)	toda la calle		5
BELLATRIX (CALLE DE)	toda la calle		5
BELLEZA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
BELLVER (CALLE DE)	toda la calle		5
BELLVER (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
BÉLMEZ (CALLE DE)	toda la calle		7
BELMONTE DE TAJO (CALLE DE)	toda la calle		6
BELORADO (CALLE DE)	toda la calle		5
BELVIS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
BELVIS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
BELVIS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
BELVIS DE LA JARA (CALLE DE)	toda la calle		6
BELZUNEGUI (CALLE DE)	toda la calle		6
BEMBIBRE (CALLE DE)	toda la calle		5
BENADALID (CALLE DE)	toda la calle		6
BENALAURIA (CALLE DE)	toda la calle		6
BENALMÁDENA (CALLE DE)	toda la calle		6
BENAMARGOSA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
BENAMEJÍ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	impares	del 3 al 25	7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	impares	del 27 al 27	8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	impares	del 29 al final	7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 4 al 98	7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 100 al 102	8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 104 al 198	7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 200 al 206	8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 208 al final	7
BENARRABA (CALLE DE)	toda la calle		6
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	2
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 8B	3
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	2
BENÉFICA BELÉN (CALLE DE)	toda la calle		3
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	2
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 7	3
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final	1
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	2
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 18B	3
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 20 al final	1
BENETUSER (CALLE DE)	toda la calle		6
BENICARLÓ (CALLE DE)	toda la calle		5
BENICASIM (CALLE DE)	toda la calle		5
BENIDORM (CALLE DE)	toda la calle		5
BENIFAYÓ (CALLE DE)	toda la calle		5
BENIFERRI (CALLE DE)	toda la calle		8
BENIGNO SOTO (CALLE DE)	toda la calle		4
BENIMAMET (CALLE DE)	toda la calle		8
BENISODA (CALLE DE)	toda la calle		5
BENITA ÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		4
BENITA LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
BENÍTEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1B	4
BENÍTEZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
BENÍTEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
BENÍTEZ (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
BENITO DE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		4
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares	del 3 al 39	2
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares	del 41 al final	1
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares	del 4 al 32	2
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares	del 34 al final	1
BENITO MONFORT (CALLE DE)	toda la calle		5
BENITO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		6
BENITO PRIETO (CALLE DE)	toda la calle		6
BENITO VALDERAS (CALLE DE)	toda la calle		4
BENJAMÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	7
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	8
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	7
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	8
BENTAIGA (CALLE DE)	toda la calle		5
BERANGO (CALLE DE)	toda la calle		3
BERÁSTEGUI (CALLE DE)	toda la calle		5
BERCIAL (CALLE DE)	toda la calle		4
BERCIANOS DEL REAL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle		6
BERDÚN (CALLE DE)	toda la calle		4
BERENISA (CALLE DE)	toda la calle		5
BERENJENA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	2
BERENJENA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	3
BERENJENA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	2
BERENJENA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	3
BERGANTÍN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	5
BERGANTÍN (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	4
BERGANTÍN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
BERILO (CALLE DEL)	toda la calle		5
BERLANAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
BERLANAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	6
BERLANAS (CALLE DE)	pares	del 34 al final	5
BERLANGA DE DUERO (CALLE DE)	toda la calle		3
BERLÍN (CALLE DE)	toda la calle		3
BERLIN (PARQUE DE)	toda la calle		2
BERMEO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
BERMEO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4

calle	tramo		categoría
BERMEO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
BERMÚDEZ CAÑETE (CALLE DE)	toda la calle		2
BERNA (CALLE DE)	toda la calle		3
BERNARDA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		9
BERNARDINA ARANGUREN (CALLE DE)	toda la calle		6
BERNARDINA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
BERNARDINO DE ANTEQUERA (CALLE DE)	toda la calle		6
BERNARDINO DE PANTORBA (CALLE DE)	toda la calle		6
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
BERNARDO LÓPEZ GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		3
BERNEDO (CALLE DE)	toda la calle		6
BERRIO PLANA (CALLE DE)	toda la calle		6
BERROCAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
BERRUGUETE (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	4
BERRUGUETE (CALLE DE)	impares	del 31 al final	5
BERRUGUETE (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	4
BERRUGUETE (CALLE DE)	pares	del 24 al final	5
BERRUGUETE (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
BERTRAND RUSSELL (CALLE DE)	toda la calle		6
BERZOSA DE LOZOYA (CALLE DE)	toda la calle		9
BESOLLA (CALLE DE)	toda la calle		6
BET FIGUERAS (CALLE DE)	toda la calle		9
BETANCUNIA (CALLE DE)	toda la calle		5
BETANIA (CALLE DE)	toda la calle		4
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 47	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares	del 49 al 49	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares	del 49B al 49B	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares	del 51 al 67	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares	del 69 al 73	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares	del 75 al final	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 48	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	pares	del 50 al final	4
BIARRITZ (CALLE DE)	toda la calle		3
BICICLETA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BIDASOA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	1
BIDASOA (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	2
BIDASOA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	1
BIDASOA (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	2
BIELSA (CALLE DE)	toda la calle		5
BIGASTRO (CALLE DE)	toda la calle		7
BILBAO (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 5B	3
BILBAO (GLORIETA DE)	impares	del 7 al final	2
BILBAO (GLORIETA DE)	pares	del 2 al final	3
BINÉFAR (CALLE DE)	toda la calle		7
BIOMBO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
BIOMBO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
BIOMBO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	1
BIOMBO (PLAZA DEL)	toda la calle		3
BIOMBO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		3
BIOSCA (CALLE DE)	toda la calle		4
BIOSCA (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
BIOTA (CALLE DE)	toda la calle		5
BISMUTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
BISUTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BLANCA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BLANCA DE CASTILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
BLANCA DE CASTILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	6
BLANCA DE CASTILLA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	4
BLANCA DE NAVARRA (CALLE DE)	toda la calle		2
BLANCA LUNA (CALLE DE)	toda la calle		6
BLANCAFORT (CALLE DE)	toda la calle		5
BLANDÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
BLANES (CALLE DE)	toda la calle		5
BLAS CABRERA (CALLE DE)	toda la calle		6
BLAS DE LEZO (AVENIDA DE)	toda la calle		8
BLAS DE OTERO (PARQUE DE)	toda la calle		4
BLASA PÉREZ (CALLE DE)	toda la calle		6
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	pares	del 4 al 98	3
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	pares	del 100 al final	2
BLASCO DE GARAY (CALLEJON DE)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
BLASÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
BLENDA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BOADA (CALLE DE)	toda la calle		7
BOADILLA DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle		4
BOADILLA DEL MONTE (CALLE DE)	toda la calle		6
BOADILLA DEL MONTE (CARRETERA DE)	toda la calle		6
BOBBY DEGLANÉ (CALLE DE)	toda la calle		8
BOCÁNGEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
BOCÁNGEL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
BOCÁNGEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
BOCÁNGEL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
BOCCHERINI (GLORIETA DE)	toda la calle		1
BOCHALEMA (CALLE DE)	toda la calle		5
BODONAL (CAMINO DEL)	toda la calle		9
BOECILLO (CALLE DE)	toda la calle		4
BOHONAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	8
BOHONAL (CALLE DE)	impares	del 31 al final	9
BOHONAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 46	8
BOHONAL (CALLE DE)	pares	del 48 al 126	9
BOHONAL (CALLE DE)	pares	del 128 al final	8
BOIRO (CALLE DE)	toda la calle		5
BOIX Y MORER (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	3
BOIX Y MORER (CALLE DE)	impares	del 17 al final	2
BOIX Y MORER (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	3
BOIX Y MORER (CALLE DE)	pares	del 24 al final	2
BOJ (CALLE DEL)	toda la calle		4
BOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
BOLA DEL MUNDO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BOLAÑOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	8
BOLAÑOS (CALLE DE)	impares	del 13 al 87	9
BOLAÑOS (CALLE DE)	impares	del 89 al final	8
BOLAÑOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
BOLARQUE (CALLE DE)	impares	del 1 al 17G	5
BOLARQUE (CALLE DE)	impares	del 19 al 21	6
BOLARQUE (CALLE DE)	impares	del 23 al final	5
BOLARQUE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
BOLDANO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
BOLDANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
BOLDANO (CALLE DE)	pares	del 4 al 26B	4
BOLDANO (CALLE DE)	pares	del 28 al 38	3
BOLDANO (CALLE DE)	pares	del 40 al final	4
BOLÍVAR (CALLE DE)	toda la calle		4
BOLIVIA (CALLE DE)	toda la calle		3
BOLÍVIA (PASEO DE)	toda la calle		3
BOLONIA (CALLE DE)	toda la calle		3
BOLSA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
BOLTAÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	5
BOLTAÑA (CALLE DE)	impares	del 25 al 81	6
BOLTAÑA (CALLE DE)	impares	del 83 al final	5
BOLTAÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
BOMBITA (CALLE DE)	toda la calle		3
BONDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		2
BONETERO (CALLE DEL)	toda la calle		2
BONETILLO (CALLE DEL)	toda la calle		3
BONN (AVENIDA DE)	toda la calle		3
BORDADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	1
BORDADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al 11	3
BORDADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 13 al final	1
BORDADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	1
BORDADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al 8	3
BORDADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 10 al final	1
BORGOÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
BORJA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
BORJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	8
BORJA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	5
BORJAS BLANCAS (CALLE DE)	toda la calle		4
BORMONIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
BORMONIA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
BORMONIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
BORNOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
BORNOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
BOROX (CALLE DE)	toda la calle		5
BOSQUE (CALLE DEL)	toda la calle		3
BOSTON (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
BOSTON (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	4
BOSTON (CALLE DE)	pares	del 16 al final	3

calle	tramo		categoría
BOSTON (PLAZA DE)	toda la calle		4
BOTÁNICA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BOTANICO (JARDIN)	toda la calle		1
BOTANICO ALEJANDRO MALASPINA (JARDIN)	toda la calle		9
BOTÁNICO MUTIS (CALLE DEL)	toda la calle		6
BOTICA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 9	5
BOTICA (CALLE DE LA)	impares	del 11 al final	4
BOTICA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	4
BOTICA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 10	5
BOTICA (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	4
BOTIJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	1
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al final	2
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	1
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	2
BOYACÁ (CALLE DE)	toda la calle		5
BOYER (CALLE DE)	toda la calle		9
BOYERIZA (CAMINO DE)	toda la calle		9
BRACEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
BRAGANZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
BRAGANZA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	7
BRAGANZA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
BRAILLE (CALLE DE)	toda la calle		5
BRAOJOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
BRAOJOS (CALLE DE)	impares	del 7 al 17	6
BRAOJOS (CALLE DE)	impares	del 19 al final	4
BRAOJOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
BRASIL (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	3
BRASIL (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 42	3
BRASIL (AVENIDA DE)	pares	del 44 al final	2
BRASILIA (AVENIDA DE)	toda la calle		3
BRAULIO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle		5
BRAVO (CALLE)	toda la calle		7
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 53	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 55 al 61	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 63 al 99	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 101 al 101	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 103 al 107	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 107A al 107J	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 109 al 239	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 241 al 297A	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 297B al 297J	5
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 297K al 351	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 353 al 355	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 355B al 355J	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 357 al 359	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 359A al 363	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 365 al 375	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares	del 377 al final	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al 42	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 44 al 48	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 50 al 94	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 96 al 96	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 98 al 216	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 218 al 340	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 342 al 382	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 384 al final	2
BREA DE TAJO (CALLE DE)	toda la calle		5
BREMEN (CALLE DE)	toda la calle		3
BREÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
BREOGAN (PARQUE DE)	toda la calle		3
BRESCIA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
BRESCIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
BRESCIA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	2
BRETAÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 61	3
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	impares	del 63 al final	2
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 68	3
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	pares	del 70 al final	2
BREZOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
BRÍGIDA ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		6
BRIHUEGA (CALLE DE)	toda la calle		6
BRINGAS (TRAVESIA DE)	toda la calle		1
BRIONES (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	5
BRIONES (CALLE DE)	impares	del 33 al 43	4
BRIONES (CALLE DE)	impares	del 45 al 67	5

calle	tramo		categoría
BRIONES (CALLE DE)	impares	del 69 al final	4
BRIONES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
BRISA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BRISTOL (CALLE DE)	toda la calle		3
BRIVIESCA (CALLE DE)	toda la calle		4
BROCADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
BRONCE (CALLE DEL)	toda la calle		4
BRUJAS (CALLE DE)	toda la calle		5
BRÚJULA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BRUNETE (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	3
BRUNETE (CALLE DE)	impares	del 13 al final	6
BRUNETE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
BRUNO ABÚNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		9
BRUNO AYLLÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	4
BRUNO AYLLÓN (CALLE DE)	impares	del 17 al final	3
BRUNO AYLLÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
BRUNO GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
BRUSELAS (AVENIDA DE)	toda la calle		3
BUBIERCA (CALLE DE)	toda la calle		6
BUCARAMANGA (AVENIDA DE)	toda la calle		5
BUCAREST (CALLE DE)	toda la calle		5
BUDAPEST (CALLE DE)	toda la calle		5
BUEN GOBERNADOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
BUEN GOBERNADOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
BUEN GOBERNADOR (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	2
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	1
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	pares	del 4 al 24	2
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	pares	del 26 al final	1
BUENAFUENTE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BUENAVISTA (CALLE DE)	toda la calle		4
BUENDÍA (CALLE DE)	toda la calle		7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 65	7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares	del 67 al 87	8
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares	del 89 al 91	7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares	del 93 al final	8
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 72	7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	pares	del 74 al final	8
BUESO PINEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 47	4
BUESO PINEDA (CALLE DE)	impares	del 49 al final	5
BUESO PINEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 58	4
BUESO PINEDA (CALLE DE)	pares	del 60 al final	5
BUGANVILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BUGANVILLA DEL REY (RONDA DE LA)	toda la calle		5
BUGEDO (CALLE DE)	toda la calle		6
BUHO (CALLE DEL)	toda la calle		5
BUITRAGO DEL LOZOYA (CALLE DE)	toda la calle		4
BUJALANCE (CALLE DE)	toda la calle		5
BUJÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BULEVAR SUR (CALLE DEL)	toda la calle		9
BULGARIA (CALLE DE)	toda la calle		5
BURDEOS (PLAZA DE)	toda la calle		3
BURETA (CALLE DE)	toda la calle		5
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	impares	del 9 al 79	3
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	impares	del 81 al final	5
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	4
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	3
BURGOHONDO (CALLE DE)	toda la calle		5
BURGOS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 41	4
BURGOS (AVENIDA DE)	impares	del 43 al 225	5
BURGOS (AVENIDA DE)	impares	del 227 al final	4
BURGOS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 48	4
BURGOS (AVENIDA DE)	pares	del 50 al 202	5
BURGOS (AVENIDA DE)	pares	del 204 al final	4
BURGOS (CALLE DE)	toda la calle		5
BURGUETE (CALLE DE)	toda la calle		4
BURITICÁ (CALLE DE)	toda la calle		5
BURJASOT (CALLE DE)	toda la calle		8
BURRIANA (CALLE DE)	toda la calle		5
BUSACO (CALLE DE)	toda la calle		7
BUSCÓN DON PABLOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
BUSTAMANTE (CALLE DE)	toda la calle		4
BUSTARVIEJO (CALLE DE)	toda la calle		5
BUSTILLO DEL ORO (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
BUSTOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
BUSTOS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
BUSTOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
BUSTOS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
BUTARQUE (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	9
BUTARQUE (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final	8
BUTARQUE (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 2	9
BUTARQUE (GLORIETA DE)	pares	del 4 al final	8
BUTRÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
CABALLERO ANDANTE (CALLE DEL)	toda la calle		9
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 30	3
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	pares	del 32 al final	1
CABALLERO DE LA BLANCA LUNA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CABALLERO DE LA CRUZ (CALLE DEL)	toda la calle		9
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	impares	del 1 al 75	5
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	impares	del 77 al 127	4
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	impares	del 129 al final	5
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	pares	del 2 al final	5
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	5
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	impares	del 5 al 15	4
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	impares	del 17 al 19	5
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	4
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	5
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32	4
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	pares	del 34 al final	5
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	5
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	4
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	5
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
CABALLERO DEL BOSQUE (CALLE DEL)	toda la calle		9
CABALLERO DEL VERDE GABÁN (CALLE DEL)	toda la calle		9
CABALLEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CABANILLAS DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle		4
CABAÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CABELLERA DE BERENICE (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CABELLO LAPIEDRA (CALLE DE)	toda la calle		5
CABESTREROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
CABESTREROS (TRAVESIA DE LOS)	toda la calle		4
CABESTROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		6
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 9	4
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 11 al 13	3
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 15 al 21	4
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 23 al 23	3
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 25 al 25	4
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 27 al 31	3
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 33 al 39	4
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 41 al 41	3
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 43 al final	4
CABEZA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	4
CABEZA DE HIERRO (CALLE DE)	toda la calle		4
CABEZA DE MANZANEDA (CALLE DE)	toda la calle		4
CABEZA GRANDE (CALLE DE)	toda la calle		2
CABEZA LÍJAR (CALLE DE)	toda la calle		4
CABEZA MESADA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
CABEZA MESADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	6
CABEZA MESADA (CALLE DE)	pares	del 32 al final	7
CABEZA REINA (CALLE DE)	toda la calle		2
CABEZAS DEL VILLAR (CALLE DE)	toda la calle		5
CABEZUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
CABO CAÑAVERAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
CABO DE CREUS (CALLE DEL)	toda la calle		9
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	toda la calle		9
CABO LÓPEZ MARTÍNEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
CABO LÓPEZ MARTÍNEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12	3
CABO LÓPEZ MARTÍNEZ (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	6
CABO MACHICHACO (CALLE DEL)	toda la calle		9
CABO NICOLÁS MUR (CALLE DEL)	toda la calle		6
CABO NOVAL (JARDINES DEL)	toda la calle		1
CABO SUCESO TERRERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CABOALLES (CALLE DE)	toda la calle		5
CACABELOS (CALLE DE)	toda la calle		6
CACEREÑOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CACEREÑOS (TRAVESIA DE LOS)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
CÁCERES (CALLE DE)	toda la calle		4
CACHERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CACHIRA (CALLE DE)	toda la calle		5
CACTUS (CALLE DEL)	toda la calle		5
CADALSO DE LOS VIDRIOS (CALLE DE)	toda la calle		5
CADARSO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
CADARSO (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
CADARSO (CALLE DE)	pares	del 14 al 14	2
CADARSO (CALLE DE)	pares	del 16 al final	3
CADETE JULIO LLOMPART (CALLE DEL)	toda la calle		6
CÁDIZ (CALLE DE)	toda la calle		2
CÁDIZ (GLORIETA DE)	toda la calle		6
CAFETO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CAJA DE AHORROS (PASAJE DE LA)	toda la calle		3
CAJÓN DE TABERNERO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
CAL (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CALA BASA (RONDA DE)	toda la calle		3
CALABRIA (CALLE DE)	toda la calle		5
CALAHORRA (CALLE DE)	toda la calle		6
CALAMINA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
CALAMINA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
CALAMINA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
CALAMOCHA (CALLE DE)	toda la calle		6
CALAMÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
CALANDA (CALLE DE)	toda la calle		4
CALANDRIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CALAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	3
CALAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al 5	2
CALAS (CALLE DE LAS)	impares	del 7 al 7	3
CALAS (CALLE DE LAS)	impares	del 9 al final	2
CALAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	2
CALASPARRA (CALLE DE)	toda la calle		4
CALATAÑAZOR (CALLE DE)	toda la calle		6
CALATAYUD (CALLE DE)	toda la calle		5
CALATORAO (CALLE DE)	toda la calle		6
CALATRAVA (CALLE DE)	toda la calle		3
CALCIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CALCOGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CALDAS DE ESTRACH (CALLE DE)	toda la calle		5
CALDERA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CALDERERA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
CALDERERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CALDERILLA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
CALDERILLA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
CALDERÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
CALELLA (CALLE DE)	toda la calle		8
CALENDARIO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CALÉNDULA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CALERA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CALERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
CALERO (COSTANILLA DEL)	toda la calle		4
CALERO (PARQUE DEL)	toda la calle		4
CALERO PITA (CALLE DE)	toda la calle		7
CALERUEGA (CALLE DE)	toda la calle		4
CALERUEGA (PASAJE DE)	toda la calle		4
CALESAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CALI (CALLE DE)	toda la calle		5
CALICANTO (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CALIDÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
CALIDÓN (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
CALIDÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
CALIZA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CALLAO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
CALLAO (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		1
CALLAO (PLAZA DEL)	toda la calle		1
CALLEJO (CALLE DE)	toda la calle		6
CALVARIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CALVO ASENSIO (CALLE DE)	toda la calle		3
CALVO SOTELO (CALLE DE)	toda la calle		5
CÁMARAS (CALLE DE)	toda la calle		5
CAMARENA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
CAMARENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 110	5

calle	tramo		categoría
CAMARENA (CALLE DE)	pares	del 112 al final	6
CAMARILLAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
CAMARILLAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
CAMARILLAS (CALLE DE)	pares	del 2B al final	5
CAMARINES (CALLE DE)	toda la calle		5
CAMARMA DE ESTERUELAS (PASAJE DE)	toda la calle		4
CAMBADOS (CALLE DE)	toda la calle		6
CAMBORIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 35	8
CAMBORIO (CALLE DE)	impares	del 37 al final	9
CAMBORIO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	9
CAMBRIJAS (CALLE DE)	toda la calle		6
CAMBRILS (CALLE DE)	impares	del 1 al 45	4
CAMBRILS (CALLE DE)	impares	del 47 al 55	5
CAMBRILS (CALLE DE)	impares	del 57 al final	4
CAMBRILS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 11	4
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	impares	del 13 al final	3
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 4	5
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 6 al final	4
CAMICHI (CALLE DE)	toda la calle		6
CAMILO JOSÉ CELA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 1C	4
CAMILO JOSÉ CELA (AVENIDA DE)	impares	del 3 al final	3
CAMILO JOSÉ CELA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	3
CAMINO DE LOS VINATEROS (CALLE DEL)	toda la calle		5
CAMINO DE SANTIAGO (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
CAMINO VIEJO DE LEGANÉS (CALLE DEL)	toda la calle		6
CAMINO VIEJO DE VILLAVERDE (CALLE DEL)	toda la calle		8
CAMINOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
CAMOENS Y VALERO (PASEO DE)	toda la calle		3
CAMORRITOS (PLAZA DE)	toda la calle		4
CAMPAMENTO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
CAMPAMENTO (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		5
CAMPANAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
CAMPANAR (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
CAMPANAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CAMPANILLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
CAMPAÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CAMPASPERO (CALLE DE)	toda la calle		4
CAMPECHE (CALLE DE)	toda la calle		5
CAMPEZO (CALLE DE)	toda la calle		6
CAMPILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CAMPILLO DE ARENAS (CALLE DE)	toda la calle		8
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1	3
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 7	4
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	impares	del 9 al final	3
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 6	4
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	pares	del 8 al final	3
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	8
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 20	8
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	pares	del 22 al final	7
CAMPO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CAMPO DE CALATRAVA (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 27	5
CAMPO DE CALATRAVA (AVENIDA DEL)	impares	del 29 al final	4
CAMPO DE CALATRAVA (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final	5
CAMPO DE CRIPTANA (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CAMPO DE LA ESTRELLA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CAMPO DE LA PALOMA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
CAMPO DE LA PALOMA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	7
CAMPO DE LA PALOMA (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	6
CAMPO DE LA PALOMA (JARDIN DEL)	toda la calle		7
CAMPO DE LA TORRE (CALLE DEL)	toda la calle		7
CAMPO DE MONTIEL (CALLE DEL)	toda la calle		5
CAMPO DEL TORO (JARDIN DEL)	toda la calle		7
CAMPO FLORIDO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CAMPO REAL (CALLE DE)	toda la calle		5
CAMPO REAL (PASAJE DE)	toda la calle		4
CAMPOAMOR (CALLE DE)	toda la calle		1
CAMPOMANES (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
CAMPOMANES (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
CAMPOMANES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
CAMPOMANES (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
CAMPORREDONDO (CALLE DE)	toda la calle		4
CAMPOS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CAMPOS IBÁÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
CAMPOTEJAR (CALLE DE)	toda la calle		7
CAMPUS SUR (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	9

calle	tramo		categoría
CAMPUS SUR (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final	8
CAMPUZANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
CAMPUZANO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
CAMPUZANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
CAMPUZANO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
CAN MAYOR (PASAJE DE)	toda la calle		4
CAN MENOR (PASAJE DE)	impares	del 1 al final	4
CAN MENOR (PASAJE DE)	pares	del 2 al 6	4
CAN MENOR (PASAJE DE)	pares	del 8 al 10	3
CAN MENOR (PASAJE DE)	pares	del 12 al final	4
CANAL DE ISABEL II (PLAZA DEL)	toda la calle		3
CANAL DE LA MANCHA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CANAL DE MOZAMBIQUE (CALLE DEL)	toda la calle		4
CANAL DE PANAMÁ (CALLE DEL)	toda la calle		4
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	impares	del 3 al 27	4
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	5
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 42	4
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	pares	del 44 al final	5
CANAL DE SUEZ (PASAJE DEL)	toda la calle		4
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21	6
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	impares	del 23 al final	7
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
CANALEJA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CANALEJAS (PLAZA DE)	toda la calle		1
CANALILLO (CALLE DEL)	toda la calle		3
CANALIZACIÓN (PASAJE DE LA)	toda la calle		6
CANAPIARE (CALLE DEL)	toda la calle		5
CANARIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
CANARIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
CÁNCER (CALLE DE)	toda la calle		7
CANCHAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	8
CANCHAL (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	9
CANCHAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	8
CANCHAS DEL MANZANARES (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
CANCILLERÍA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
CANDELARIA MORA (CALLE DE)	toda la calle		4
CANDELEDA (CALLE DE)	toda la calle		4
CÁNDIDO MATEOS (CALLE DE)	toda la calle		4
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	8
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares	del 7 al 7	7
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares	del 9 al final	8
CANDILEJAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 64	8
CANDILEJAS (CALLE DE)	pares	del 66 al 72	7
CANDILEJAS (CALLE DE)	pares	del 74 al final	8
CANELA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
CANENCIA DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle		6
CANET DE MAR (CALLE DE)	toda la calle		4
CANGAS DE ONÍS (CALLE DE)	toda la calle		6
CANGAS DEL NARCEA (CALLE DE)	toda la calle		6
CANGREJO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CANILLAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
CANILLAS (CALLE DE)	impares	del 3 al 23	4
CANILLAS (CALLE DE)	impares	del 25 al 27	3
CANILLAS (CALLE DE)	impares	del 29 al 103	4
CANILLAS (CALLE DE)	impares	del 105 al final	3
CANILLAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	4
CANILLAS (CALLE DE)	pares	del 24 al 26	3
CANILLAS (CALLE DE)	pares	del 28 al 100A	4
CANILLAS (CALLE DE)	pares	del 100B al final	3
CANILLAS (CAMINO DE)	toda la calle		4
CANILLAS (CARRETERA DE)	toda la calle		4
CANILLEJAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
CANILLEJAS (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		5
CANILLEJAS (PARQUE DE)	toda la calle		6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares	del 5 al 37	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares	del 39 al 65	7
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares	del 67 al 89B	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares	del 91 al 153	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares	del 155 al 167	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares	del 169 al final	9
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 6	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares	del 8 al 32	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares	del 34 al 52	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares	del 54 al 82B	6

calle	tramo		categoría
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares	del 84 al 100C	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares	del 102 al final	9
CANOA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	impares	del 1 al final	2
CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2	1
CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	pares	del 4 al final	2
CANTABRIA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	5
CANTABRIA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 8	4
CANTABRIA (AVENIDA DE)	pares	del 10 al final	5
CANTALAPIEDRA (CALLE DE)	toda la calle		6
CANTALEJO (CALLE DE)	toda la calle		4
CÁNTARO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CANTERAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		9
CANTERAS DE LAS PEÑUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
CANTERAS DE TILLY (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CANTEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CANTO BLANCO (CARRETERA DE)	toda la calle		6
CANTO DEL TOLMO (PASAJE DE)	toda la calle		4
CANTORÍA (PLAZA DE)	toda la calle		6
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	5
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	impares	del 5 al 9	3
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	impares	del 11 al final	5
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	3
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	pares	del 18 al final	5
CANTUESO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CAÑADA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CAÑADA DE LAS CANTERAS (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CAÑADA DE VICÁLVARO A SAN FERNANDO (CALLE DE LA)	toda la calle		8
CAÑADA DEL SANTÍSIMO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
CAÑADA DEL SANTÍSIMO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 38	6
CAÑADA DEL SANTÍSIMO (CALLE DE LA)	pares	del 40 al final	9
CAÑAMAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
CAÑAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	3
CAÑAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	4
CAÑAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		3
CAÑAVERAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
CAÑAVERAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	4
CAÑAVERAL (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	5
CAÑETE (CALLE DE)	toda la calle		6
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	2
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	3
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
CAÑO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		5
CAÑÓN DEL RÍO LOBOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
CAÑOS (GLORIETA DE LOS)	toda la calle		6
CAÑOS DE SAN PEDRO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	6
CAÑOS DE SAN PEDRO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	5
CAÑOS DE SAN PEDRO (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	6
CAÑOS DEL PERAL (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	1
CAÑOS DEL PERAL (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	3
CAÑOS DEL PERAL (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	3
CAÑOS VIEJOS (CUESTA DE LOS)	toda la calle		3
CAOBA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CAOLÍN (CALLE DEL)	toda la calle		5
CAPATAZA (CAMINO DE LA)	toda la calle		6
CAPISCOL (CALLE DE)	toda la calle		4
CAPITAL DE ESPAÑA MADRID (AVENIDA DE LA)	toda la calle		4
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	4
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	5
CAPITÁN DE LA GÁNDARA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CAPITÁN DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CAPITÁN SALAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
CAPITÁN SALAZAR MARTÍNEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
CAPITÁN SALAZAR MARTÍNEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
CAPOTE (CALLEJON DEL)	toda la calle		3
CAPRI (CALLE DE)	toda la calle		5
CAPRICHOS (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		5
CAPRICORNIO (CALLE DE)	toda la calle		7
CAPUCHINA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CAPUCHINOS (COSTANILLA DE LOS)	toda la calle		3
CAPUCHINOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		6
CAQUETA (CALLE DE)	toda la calle		5
CARABANCHEL (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
CARABANCHEL (MERCADO DE)	toda la calle		6
CARABANCHEL (PLAZA DE)	toda la calle		6
CARABANCHEL A ARAVACA (CARRETERA DE)	impares	del 1 al final	5
CARABANCHEL A ARAVACA (CARRETERA DE)	pares	del 2 al final	6
CARABANCHEL A VILLAVERDE (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 99	9
CARABANCHEL A VILLAVERDE (CARRETERA DE)	impares	del 101 al final	8
CARABANCHEL A VILLAVERDE (CARRETERA DE)	pares	del 2 al final	8
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	toda la calle		6
CARABANCHEL BAJO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARABAÑA (CALLE DE)	toda la calle		4
CARABELA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7	4
CARABELA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final	5
CARABELA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
CARABELOS (CALLE DE)	toda la calle		6
CARABIAS (CALLE DE)	toda la calle		6
CÁRABO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CARACAS (CALLE DE)	toda la calle		2
CARACOLÍ (CALLE DEL)	toda la calle		5
CARAMANTA (CALLE DE)	toda la calle		5
CARAMUEL (CALLE DE)	toda la calle		5
CARAMUEL (PARQUE DE)	toda la calle		5
CARANAVAJOS (CALLE DE)	toda la calle		7
CARARE (CALLE DEL)	toda la calle		5
CARAVACA (CALLE DE)	toda la calle		4
CARAZO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARBALLIDO (CALLE DE)	toda la calle		5
CARBALLINO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARBALLO (PLAZA DE)	toda la calle		5
CARBONERAS (CALLE DE)	toda la calle		5
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	1
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	pares	del 6 al final	1
CARBONEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CARBONO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CARBURO (CALLE DEL)	toda la calle		9
CARCAGENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
CARCASTILLO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARCASTILLO (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
CARDAÑO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	3
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
CARDENAL CISNEROS (CALLE DEL)	toda la calle		3
CARDENAL CISNEROS (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 1A	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 1B al 49	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 51 al 57	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 59 al 61	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 63 al 67	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 69 al 159	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 161 al final	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 128	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 130 al 182	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 184 al 260	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 262 al 270	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 272 al 364	6
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 366 al 376	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 378 al final	4
CARDENAL MARCELO SPÍNOLA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARDENAL MENDOZA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CARDENAL PAMCILI (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	impares	del 3 al 31	4
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	impares	del 33 al final	3
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	pares	del 4 al 32	4
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	pares	del 34 al final	3
CARDENAL SOLÍS (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARDENAL TAVERA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARDENAL VICENTE ENRIQUE Y TARANCÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
CARDENCHA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CARDENIO (CALLE DE)	toda la calle		5
CARDEÑA (CALLE DE)	toda la calle		8
CARDEÑOSA (CALLE DE)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
CARDEÑUELA RÍOPICO (CALLE DE)	toda la calle		4
CARENA (PASAJE DE)	toda la calle		4
CARGA AEREA MADRID BARAJAS (CENTRO)	toda la calle		7
CARIBE (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CARIÑENA (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLINA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CARLOS (CAMINO DE)	toda la calle		9
CARLOS ARNICHES (CALLE DE)	toda la calle		3
CARLOS ARNICHES MOLTÓ (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS AURIOLES (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS BALENCHANA (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS BRAVO (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLOS CAAMAÑO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
CARLOS CAAMAÑO (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	3
CARLOS CAAMAÑO (CALLE DE)	pares	del 16 al final	2
CARLOS CAMBRONERO (PLAZA DE)	toda la calle		3
CARLOS DABÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	5
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	impares	del 19 al final	4
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	5
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
CARLOS FERNÁNDEZ CASADO (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS FUENTES (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLOS GARDEL (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS HEREDERO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLOS II (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS II (TRAVESIA DE)	impares	del 1 al 1	5
CARLOS II (TRAVESIA DE)	impares	del 3 al final	6
CARLOS II (TRAVESIA DE)	pares	del 2 al 2	5
CARLOS II (TRAVESIA DE)	pares	del 4 al final	6
CARLOS III (CALLE DE)	toda la calle		1
CARLOS III (PASEO DE)	toda la calle		1
CARLOS IV (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLOS LATORRE (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS LLAMAS (GLORIETA DE)	toda la calle		6
CARLOS MARÍA DE CASTRO (PLAZA DE)	toda la calle		1
CARLOS MARÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 13B al 43	7
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 45 al final	6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 40 al 50	7
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 52 al final	6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (PARTICULAR DE)	toda la calle		6
CARLOS MAURRÁS (CALLE DE)	toda la calle		2
CARLOS MORLA LYNCH (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS PAÍNO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	2
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	4
CARLOS RUBIO (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	6
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	pares	del 8 al final	4
CARLOS SOLÉ (CALLE DE)	toda la calle		8
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	1
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	impares	del 3 al 3	2
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	impares	del 5 al 5	1
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	impares	del 7 al final	2
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2	2
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	pares	del 4 al 4	1
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	pares	del 6 al final	2
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	impares	del 1 al 1H	3
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	impares	del 1I al 1I	4
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	impares	del 1J al final	3
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
CARLOTA O'NEILL (CALLE DE)	toda la calle		4
CARMELITAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CARMEN (CALLE DEL)	toda la calle		1
CARMEN (PLAZA DEL)	toda la calle		3
CARMEN AMAYA (CALLE DE)	toda la calle		5
CARMEN BORDIÚ (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
CARMEN BRAVO VILLASANTE (CALLE DE)	toda la calle		6
CARMEN BRUGUERA (CALLE DE)	toda la calle		6
CARMEN COBEÑA (CALLE DE)	toda la calle		4
CARMEN CONDE (PLAZA DE)	toda la calle		6
CARMEN DE BURGOS (CALLE DE)	toda la calle		7
CARMEN DEL RÍO (PLAZA DE)	toda la calle		6
CARMEN LAFORET (CALLE DE)	toda la calle		7
CARMEN MARTÍN GAITE (CALLE DE)	toda la calle		6
CARMEN MONTOYA (CALLE DE)	toda la calle		5
CARMEN PORTONES (CALLE DE)	toda la calle		5
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	pares	del 2 al 128	6
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	pares	del 130 al 136	4
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	pares	del 138 al final	6
CARMEN SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la calle		3
CARMONA (PLAZA DE)	toda la calle		6
CARNERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
CARNERO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
CARNERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
CARNERO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
CARNICER (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
CARNICER (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
CARNICER (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
CARNICER (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
CAROLI (CALLE DE)	toda la calle		5
CAROLI (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
CAROLINA BAEZA (CALLE DE)	toda la calle		6
CAROLINA CORONADO (CALLE DE)	toda la calle		5
CAROLINA PAÍNO (CALLE DE)	toda la calle		6
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	3
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al final	4
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	3
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	4
CARONDELET (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	3
CARONDELET (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 20K	4
CARONDELET (AVENIDA DE)	pares	del 22 al 24	6
CARONDELET (AVENIDA DE)	pares	del 26 al final	3
CARONTE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
CARONTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	8
CARONTE (CALLE DE)	pares	del 14 al final	6
CARPESA (CALLE DE)	toda la calle		6
CARPETANA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
CARPINTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CARPIO Y TORTA (CALLE DE)	toda la calle		6
CARPIO Y TORTA (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
CARRACEDO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARRANQUE (CALLE DE)	toda la calle		6
CARRANZA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
CARRANZA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
CARRASCA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CARRASCALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	7
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	impares	del 15 al final	6
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	7
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	pares	del 14 al final	6
CARRETAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	1
CARRETAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al final	2
CARRETAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	1
CARRETAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	2
CARRETERA DE EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CARRETERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CARRIL DE LOS CALEROS (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARRIL DEL CONDE (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARRIÓN DE LOS CONDES (CALLE DE)	toda la calle		5
CARROCERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CARROS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		3
CARTAGENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
CARTAGENA (CALLE DE)	impares	del 3 al 93	4
CARTAGENA (CALLE DE)	impares	del 95 al final	3
CARTAGENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 100	4
CARTAGENA (CALLE DE)	pares	del 102 al 146	3
CARTAGENA (CALLE DE)	pares	del 148 al 176	4
CARTAGENA (CALLE DE)	pares	del 178 al final	2
CARTAGENA DE INDIAS (AVENIDA DE)	toda la calle		9
CARTAGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
CARTAGO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6

calle	tramo		categoría
CARTAGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
CARTAMA (CALLE DE)	toda la calle		6
CARTAYA (CALLE DE)	toda la calle		6
CARTAYA (PLAZA DE)	toda la calle		6
CARVAJALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
CASA DE CAMPO (PARQUE DE LA)	toda la calle		6
CASA DE MURCIA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA DE TILLY (CALLE DE LA)	toda la calle		8
CASA DE TILLY A SAN FERNANDO DE HENARES (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA DE TROFA (CARRETERA DE LA)	toda la calle		9
CASA DE VACAS (CAMINO DE LA)	toda la calle		6
CASA DEL ARCO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA DEL GUARDA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA DEL GUARDA DE EL BODONAL (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA DEL PORTILLO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA DEL TORNEO A LA ATALAYA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA DEL TORO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA FORESTAL DE VALDELATAS (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA MILÁ (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final	3
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 2	5
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	pares	del 4 al 16	3
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	pares	del 18 al final	9
CASA QUERADA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASA VIEJA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASABERMEJA (CALLE DE)	toda la calle		6
CASABLANCA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	9
CASABLANCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	8
CASABLANCA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	9
CASADO DEL ALISAL (CALLE DE)	toda la calle		1
CASALARREINA (CALLE DE)	toda la calle		6
CASANARE (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASAR DE CÁCERES (PLAZA DE)	toda la calle		5
CASAR DE PALOMERO (CALLE DE)	toda la calle		6
CASARABONELA (CALLE DE)	toda la calle		6
CASARRUBUELOS (CALLE DE)	toda la calle		3
CASAS DE MIRAVETE (CALLE DE)	toda la calle		9
CASATEJADA (CALLE DE)	toda la calle		6
CASCADA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		6
CASCAES (CALLE DE)	toda la calle		7
CASCAJARES (CALLE DE)	toda la calle		5
CASCANUECES (CALLE DEL)	toda la calle		3
CASCO ANTIGUO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASCORRO (PLAZA DE)	impares	del 1 al 3	2
CASCORRO (PLAZA DE)	impares	del 5 al 5	4
CASCORRO (PLAZA DE)	impares	del 7 al final	2
CASCORRO (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	2
CASERIO DE LAS PLANCHAS (LUGAR)	toda la calle		9
CASILDEA DE VANDALIA (CALLE DE)	toda la calle		5
CASILLA DEL CEBO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CASIMIRO ESCUDERO (CALLE DE)	toda la calle		6
CASINO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
CASINO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 24	4
CASINO (CALLE DEL)	pares	del 26 al final	2
CASIOPEA (CALLE DE)	toda la calle		4
CASÓN (CAMINO DEL)	toda la calle		6
CASÓN (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CASÓN DE COMEDIAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASPE (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTALIA (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTALIA DE VALLECAS (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTAÑARES (PLAZA DE)	toda la calle		4
CASTAÑOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		6
CASTEJÓN DE HENARES (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTELAR (CALLE DE)	toda la calle		4
CASTELLANA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 51	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 53 al 67	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 69 al 75A	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 75B al 75B	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 77 al 97F	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 99 al 99	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 101 al 125	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 127 al 131	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 133 al 137	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 139 al 139	3

calle	tramo		categoría
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 141 al 141	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 143 al 143	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 145 al 145	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 147 al 147	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 149 al 155	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 157 al 165	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 167 al 169	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 171 al 173	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 175 al 195A	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 197 al 255	4
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 257 al 259F	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 261 al final	5
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 80	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 82 al 220	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 222 al 280	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 282 al final	4
CASTELLANO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTELLANOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		6
CASTELLFLORITE (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares	del 31 al 71	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares	del 73 al 75	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares	del 77 al 117	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares	del 119 al final	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares	del 30 al 68	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares	del 70 al 72	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares	del 74 al 124	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares	del 126 al final	1
CASTELLÓN DE LA PLANA (CALLE DE)	toda la calle		1
CASTELO BRANCO (CALLE DE)	toda la calle		7
CASTIELLO DE JACA (CALLE DE)	toda la calle		4
CASTILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
CASTILLA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
CASTILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
CASTILLA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
CASTILLA (CARRETERA DE)	toda la calle		6
CASTILLA (PLAZA DE)	toda la calle		2
CASTILLA (PUENTE DE)	toda la calle		6
CASTILLEJOS (CALLE DE)	toda la calle		4
CASTILLO (CALLE DEL)	toda la calle		3
CASTILLO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
CASTILLO DE ARÉVALO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTILLO DE AYSA (CALLE DEL)	toda la calle		3
CASTILLO DE CANDANCHÚ (CALLE DEL)	toda la calle		4
CASTILLO DE COCA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTILLO DE LA MOTA (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CASTILLO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTILLO DE MANZANARES (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTILLO DE OROPESA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTILLO DE PEÑAFIEL (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTILLO DE SIMANCAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTILLO DE UCLÉS (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTILLO PIÑEIRO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
CASTILLO PIÑEIRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
CASTILLO PIÑEIRO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
CASTO FERNANDEZ SHAW (PLAZA DE)	toda la calle		4
CASTO PLASENCIA (CALLE DE)	toda la calle		3
CASTOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
CÁSTOR Y POLUX (CALLE DE)	toda la calle		4
CASTREJÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
CASTRILLO DE AZA (CALLE DE)	toda la calle		7
CASTRILLO DE POLVAZARES (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTRO DE ORO (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTRO DE VIGO (CUESTA DE)	toda la calle		6
CASTROBARTO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
CASTROBARTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8B	5
CASTROBARTO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
CASTROJERIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTROMONTE (CALLE DE)	toda la calle		4
CASTRONUÑO (CALLE DE)	toda la calle		4
CASTROPOL (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTROSERNA (CALLE DE)	toda la calle		5
CASTROVERDE (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTUERA (CALLE DE)	toda la calle		5
CASUARINA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 43	7

calle	tramo		categoría
CASUARINA (CALLE DE LA)	impares	del 45 al final	6
CASUARINA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
CASUARIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CATALINA DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la calle		4
CATALINA SUÁREZ (CALLE DE)	toda la calle		4
CATALUÑA (PLAZA DE)	toda la calle		2
CATAMARÁN (CALLE DEL)	toda la calle		4
CATANIA (CALLE DE)	toda la calle		5
CATEDRAL DE BURGOS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CATEDRAL DE CUENCA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CATEDRAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CATEDRAL DE TOLEDO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CATORCE OLIVAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CAUCA (CALLE DE)	toda la calle		5
CAUCHO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CAUNEDO (CALLE DE)	toda la calle		4
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	2
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	3
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	2
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	3
CAVA BAJA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	1
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	2
CAVANILLES (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
CAVANILLES (CALLE DE)	impares	del 3 al 49	4
CAVANILLES (CALLE DE)	impares	del 51 al final	3
CAVANILLES (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
CAVANILLES (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
CAVANILLES (CALLEJON DE)	toda la calle		4
CAVANILLES (PARTICULAR DE)	toda la calle		4
CAVANILLES (PASAJE DE)	toda la calle		4
CAYETANO PANDO (CALLE DE)	toda la calle		5
CAYETANO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
CAZADOR (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CAZALEGAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
CAZALEGAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
CAZORLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	8
CAZORLA (CALLE DE)	impares	del 17 al 73	7
CAZORLA (CALLE DE)	impares	del 75 al final	8
CAZORLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 61	3
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	impares	del 63 al final	2
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 66	3
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	pares	del 68 al final	2
CEBADA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CEBADA (MERCADO DE LA)	toda la calle		3
CEBADA (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 1	2
CEBADA (PLAZA DE LA)	impares	del 3 al final	3
CEBADA (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 14	3
CEBADA (PLAZA DE LA)	pares	del 16 al final	2
CEBOLLA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CEBREIRO (CALLE DE)	toda la calle		4
CEBREROS (CALLE DE)	toda la calle		5
CECILIO PERUCHA (CALLE DE)	toda la calle		6
CECILIO RODRIGUEZ (JARDINES DE)	toda la calle		3
CEDACEROS (CALLE DE)	toda la calle		1
CEDILLO DEL CONDADO (CALLE DE)	toda la calle		7
CEDRAL (PARQUE DEL)	toda la calle		3
CEDROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
CEFEO (CALLE DE)	toda la calle		5
CEFERINO ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	5
CEFERINO ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 29 al final	7
CEFERINO ÁVILA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
CEFERINO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
CÉFIRO (PLAZA DE)	toda la calle		6
CEIBA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CELADAS (CALLE DE)	toda la calle		5
CELANOVA (CALLE DE)	toda la calle		5
CELENQUE (PLAZA DE)	impares	del 1 al final	1
CELENQUE (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	3
CELEORAMA GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		9
CELESTE (CALLE DE)	toda la calle		4
CELINDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
CELIO VILLALBA (AVENIDA DE)	toda la calle		5
CELLA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	impares	del 1 al 47	9
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	impares	del 49 al final	7
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	pares	del 2 al 48	9
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	pares	del 50 al 56	7
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	pares	del 58 al final	9
CEMENTO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CENAGALES (CAMINO DE LOS)	toda la calle		6
CENICERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 11B	2
CENICERO (CALLE DE)	impares	del 13 al final	3
CENICERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
CENICIENTOS (CALLE DE)	toda la calle		5
CENSO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CENTAURO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CENTÉN (CALLE DEL)	toda la calle		6
CENTENERA (CALLE DE)	toda la calle		5
CENTENO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CENTRAL (AVENIDA)	toda la calle		7
CERÁMICA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CERAMISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CERCEDA (CALLE DE)	toda la calle		8
CERCEDILLA (CALLE DE)	toda la calle		3
CERCETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CERCIS (CALLE DE)	toda la calle		4
CEREALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CERECINOS (CALLE DE)	toda la calle		6
CEREDA (CALLE DE)	toda la calle		2
CERES (PLAZA DE)	toda la calle		9
CEREZA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CEREZAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
CEREZOS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al final	2
CEREZOS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al final	4
CEREZUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
CERILLERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CERLER (CALLE DE)	toda la calle		4
CERRAJA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CERRAJERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CERRILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CERRO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO ALMODOVAR (PARQUE DEL)	toda la calle		5
CERRO BERMEJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CERRO BERMEJO (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CERRO BLANCO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CERRO CASTELO (PLAZA DEL)	toda la calle		7
CERRO DE ÁLAMOS BLANCOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO DE ALMODÓVAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	9
CERRO DE ALMODÓVAR (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	7
CERRO DE ALMODÓVAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
CERRO DE LA ALCAZABA (CALLE DEL)	toda la calle		7
CERRO DE LA CARRASQUETA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO DE LA GAVIA (CALLE DEL)	toda la calle		9
CERRO DE LA MICA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CERRO DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO DE LAS BALAS (JARDIN DEL)	toda la calle		6
CERRO DE LAS COVATILLAS (CAMINO DEL)	toda la calle		6
CERRO DE LOS ÁNGELES (AVENIDA DEL)	toda la calle		7
CERRO DE LOS ÁNGELES (CALLE DEL)	toda la calle		6
CERRO DE LOS HOMBRES (CALLE DEL)	toda la calle		8
CERRO DE LOS INOCENTES (CAMINO DEL)	toda la calle		9
CERRO DE VALDECAHONDE (CALLE DEL)	toda la calle		5
CERRO DE VALDEMARTÍN (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO DEL ÁGUILA (CAMINO DEL)	toda la calle		2
CERRO DEL CAMPO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CERRO DEL CARRASCO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CERRO DEL CASTAÑAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO DEL MONTE (CALLE DEL)	toda la calle		8
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	6
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	7
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	6
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	7
CERRO DEL TESORO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 3	6
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares	del 5 al 135	9
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares	del 137 al 143	6
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares	del 145 al 301	9
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares	del 303 al 319	6
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares	del 321 al final	8

calle	tramo		categoría
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final	6
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	5
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	4
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
CERRO NEGRO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO ORTIGOSO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO PEÑABEL (PARQUE DEL)	toda la calle		4
CERRO PIÑONERO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO SAN PEDRO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CERRO VENTOSO (JARDIN DEL)	toda la calle		2
CERROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
CERVANTES (AVENIDA DE)	toda la calle		3
CERVANTES (CALLE DE)	toda la calle		2
CERVERA (CALLE DE)	toda la calle		4
CÉSAR CORT BOTÍ (CALLE DE)	toda la calle		4
CÉSAR GONZÁLEZ RUANO (CALLE DE)	toda la calle		4
CÉSAR GONZÁLEZ RUANO (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
CÉSAR MANRIQUE (CALLE DE)	toda la calle		4
CÉSAR PASTOR LLOPIS (CALLE DE)	toda la calle		7
CESTONA (CALLE DE)	toda la calle		8
CEUTA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
CEUTA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
CEUTA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
CHABUCA GRANDA (PLAZA DE)	toda la calle		5
CHAMARTIN (ESTACION DE FERROCARRIL)	toda la calle		5
CHAMARTIN (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
CHAMARTIN (MERCADO DE)	toda la calle		3
CHAMBERI (MERCADO DE)	toda la calle		3
CHAMBERÍ (PLAZA DE)	toda la calle		2
CHAMPAGNAT (AVENIDA DE)	toda la calle		3
CHANTADA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	5
CHANTADA (CALLE DE)	impares	del 41 al final	4
CHANTADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	5
CHANTADA (CALLE DE)	pares	del 40 al final	4
CHAPARRAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
CHAPARRAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	4
CHAPARRAL (CALLE DE)	pares	del 20 al final	5
CHAPINERÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
CHAPISTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CHARALÁ (GLORIETA DE)	toda la calle		5
CHARCA VERDE (CALLE DE LA)	toda la calle		2
CHARCA VERDE (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
CHARCO ALTO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CHARCO DEL SOMBRERO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
CHARCO HONDO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CHARCONES (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
CHARLEROI (CALLE DEL)	toda la calle		8
CHARLIE (CALLE)	toda la calle		7
CHARQUILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
CHAVASCA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CHICLANA (CALLE DE)	toda la calle		6
CHICUELO (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	3
CHICUELO (CALLE DE)	impares	del 19 al 29	4
CHICUELO (CALLE DE)	impares	del 31 al final	3
CHICUELO (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	3
CHICUELO (CALLE DE)	pares	del 20 al 28	4
CHICUELO (CALLE DE)	pares	del 30 al final	3
CHILE (CALLE DE)	toda la calle		3
CHILE (PASEO DE)	toda la calle		3
CHIMA (CALLE DE)	toda la calle		5
CHIMBO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CHIMENEA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CHIMICHAGUA (CALLE DE)	toda la calle		5
CHINA A VALLECAS (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CHINCHILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
CHINCHILLA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	1
CHINCHILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
CHINCHILLA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	1
CHINCHÓN (PASAJE DE)	toda la calle		5
CHINDASVINTO (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	5
CHINDASVINTO (CALLE DE)	impares	del 39 al final	6
CHINDASVINTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 64	5
CHINDASVINTO (CALLE DE)	pares	del 66 al final	6
CHINDASVINTO (PASAJE DE)	toda la calle		5
CHIPIONA (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
CHIQUINQUIRA (CALLE DE)	toda la calle		5
CHIQUITA (CALLE)	toda la calle		6
CHIRIMOYA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CHIRIVEL (CALLE DE)	toda la calle		5
CHIRIVITA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CHISPEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
CHOCO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CHOCONTA (CALLE DE)	toda la calle		5
CHOPERA (PASEO DE LA)	toda la calle		4
CHOPO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CHOPOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		6
CHORRILLO (CAMINO DEL)	toda la calle		5
CHOZAS DE CANALES (PLAZA DE)	toda la calle		6
CHOZAS DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle		4
CHUCURI (CALLE DEL)	toda la calle		5
CHUECA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
CHUECA (PLAZA DE)	toda la calle		3
CHULAPOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
CHUMBERA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CHURRUCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	3
CHURRUCA (CALLE DE)	impares	del 29 al final	2
CHURRUCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	3
CHURRUCA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	2
CIBELES (PLAZA DE)	toda la calle		1
CICERÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
CICERÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
CICERÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
CICERÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
CICLÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
CICONIA (CALLE DE)	toda la calle		4
CID (CALLE DEL)	toda la calle		1
CIDACOS (CALLE DEL)	toda la calle		1
CIDAMÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
CIDAMÓN (PLAZA DE)	toda la calle		4
CIDRA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CIDRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	8
CIDRO (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	6
CIDRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	8
CIEGOS (CUESTA DE LOS)	toda la calle		3
CIENCIAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		6
CIENTO CINCO (CALLE)	toda la calle		9
CIENTO CUATRO (CALLE)	toda la calle		9
CIENTO DOS (CALLE)	toda la calle		9
CIENTO SEIS (CALLE)	toda la calle		9
CIENTO SIETE (CALLE)	toda la calle		9
CIENTO TRES (CALLE)	toda la calle		9
CIENTO UNO (CALLE)	toda la calle		9
CIERZO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CIEZA (PLAZA DE)	toda la calle		4
CIFUENTES (CALLE DE)	toda la calle		9
CIGARRERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1B	3
CIGARRERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al final	4
CIGARRERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	4
CIGOITIA (CALLE DE)	toda la calle		6
CIGÜEÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CILANTRO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CIMARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
CIMARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	5
CIMARRA (CALLE DE)	pares	del 16 al final	4
CINABRIO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CINCA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	1
CINCA (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	2
CINCA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 38	1
CINCA (CALLE DEL)	pares	del 40 al final	2
CINCELADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CINCO (CALLE)	toda la calle		7
CINCO LAGUNAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CINCO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CINCOVILLAS (CALLE DE)	toda la calle		6
CINCUENTA MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CINCUENTA Y DOS MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CINCUENTÍN (CALLE DEL)	toda la calle		6
CINE (CALLE DEL)	toda la calle		5
CINE (PLAZA DEL)	toda la calle		8
CINE PARÍS (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CINTRA (CALLE DE)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
CIPRESES (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
CIRAUQUI (CALLE DE)	toda la calle		4
CIRCE (CALLE DE)	toda la calle		6
CIRCÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
CIRCONITA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CIRCULAR (PLAZA)	toda la calle		2
CÍRCULO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
CÍRCULO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
CIRCUNVALACIÓN DE IBERIA (CARRETERA DE)	toda la calle		7
CIRILO MARTÍNEZ NOVILLO (CALLE DE)	toda la calle		7
CIRUELA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CISNE (CALLE DEL)	toda la calle		4
CIUDAD DE ÁGUILAS (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 1	3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	impares	del 3 al final	4
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 2	3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2B al 2C	4
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 4 al 10	3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 12 al final	4
CIUDAD DE FRÍAS (CALLE DE)	toda la calle		9
CIUDAD DE LOS ANGELES (PARQUE DE LA)	toda la calle		6
CIUDAD DE PLASENCIA (PASEO DE LA)	toda la calle		1
CIUDAD DE SALTA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
CIUDAD DE VIENA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
CIUDAD ENCANTADA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CIUDAD LINEAL (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		3
CIUDAD LINEAL (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
CIUDAD REAL (CALLE DE)	toda la calle		4
CIUDAD RODRIGO (CALLE DE)	toda la calle		1
CIUDAD UNIVERSITARIA (CARRETERA DE LA)	toda la calle		6
CIUDAD UNIVERSITARIA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
CIUDAD VIEJA DE CÁCERES (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CIUDADANÍA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7
CIUDADANÍA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
CÍVICA (PLAZA)	toda la calle		6
CIVILES (CALLEJON DE LOS)	impares	del 1 al 1	5
CIVILES (CALLEJON DE LOS)	impares	del 3 al final	6
CIVILES (CALLEJON DE LOS)	pares	del 2 al 2	5
CIVILES (CALLEJON DE LOS)	pares	del 4 al final	6
CIVILES (CAMINO DE LOS)	toda la calle		6
CLARA CAMPOAMOR (CALLE DE)	toda la calle		6
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 1 al 67	3
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 69 al 71	4
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 73 al final	3
CLARA DEL REY (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
CLARA SCHUMANN (CALLE DE)	toda la calle		7
CLARINETES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CLARISAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 135	1
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	impares	del 137 al 139	2
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	impares	del 141 al final	1
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	pares	del 2 al 108	1
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	pares	del 110 al 110B	2
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	pares	del 112 al final	1
CLAUDIO FERRERO FERRERO (CALLE DE)	toda la calle		7
CLAUDIO MOYANO (CALLE DE)	toda la calle		1
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ (CALLE DE)	toda la calle		6
CLAVEL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	1
CLAVEL (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	3
CLAVEL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	1
CLAVEL (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	3
CLAVELINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
CLAVIJO (CALLE DE)	toda la calle		6
CLAVILEÑO (CALLE DE)	impares	del 1 al 65	2
CLAVILEÑO (CALLE DE)	impares	del 67 al final	3
CLAVILEÑO (CALLE DE)	pares	del 2 al 42B	2
CLAVILEÑO (CALLE DE)	pares	del 42C al 42D	3
CLAVILEÑO (CALLE DE)	pares	del 44 al final	2
CLAVILEÑO (PASAJE DE)	toda la calle		2
CLEMENTE ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		6
CLEMENTE FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
CLEOPATRA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8

calle	tramo		categoría
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	8
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares	del 6A al 6C	7
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares	del 6D al 12	8
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares	del 14 al 14E	7
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares	del 14F al final	8
CLIVIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CLUB DE CAMPO (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
COALICIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		7
COBALTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
COBEÑA (PASAJE DE)	toda la calle		5
COBOS DE SEGOVIA (CALLE DE)	toda la calle		4
COBRE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	5
COBRE (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	4
COBRE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	5
COBRE (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
COCA (CALLE DE)	toda la calle		5
COCHABAMBA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
COCHABAMBA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
COCHABAMBA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
COCHERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	8
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	impares	del 21 al 29	9
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	8
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	8
COCHEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
COCO CHANEL (CALLE DE)	toda la calle		8
COCUY (CALLE DE)	toda la calle		5
CODO (CALLE DEL)	toda la calle		2
CODORNIZ (CALLE DE LA)	toda la calle		7
COGOLLUDO (CALLE DE)	toda la calle		8
COIMBRA (PASAJE DE)	toda la calle		7
COIMBRA (PLAZA DE)	toda la calle		7
COÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	7
COÍN (CALLE DE)	impares	del 13 al final	6
COÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
COLEGIATA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 17	3
COLEGIATA (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final	2
COLEGIATA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 16	3
COLEGIATA (CALLE DE LA)	pares	del 18 al final	2
COLEGIATA DE CERVATOS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
COLEGIATA DE ELINES (CALLE DE LA)	toda la calle		6
COLEGIATA DE LEBEÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
COLEGIATA DE SAR (CALLE DE LA)	toda la calle		6
COLEGIO ATENEO POLITÉCNICO (PLAZA DEL)	toda la calle		4
COLINA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
COLINDRES (CALLE DE)	toda la calle		5
COLIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
COLLADO ALBO (CALLE DEL)	toda la calle		4
COLLADO BAJO (CALLE DEL)	toda la calle		6
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	5
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	4
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
COLLADO DE LA MINA (CALLE DEL)	toda la calle		4
COLLADO DE LAS VERTIENTES (CALLE DEL)	toda la calle		6
COLLADO DE MARICHIVA (CALLE DEL)	toda la calle		4
COLLADO DE TIROBARRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
COLLADO DEL HORNILLO (CALLE DEL)	toda la calle		4
COLLADO DEL MOSTAJO (CALLE DEL)	toda la calle		4
COLLADO DEL PIORNAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
COLLADO DEL VIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
COLLADO MEDIANO (CALLE DE)	toda la calle		4
COLLADO VILLALBA (PASAJE DE)	toda la calle		4
COLLADOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
COLMENAR VIEJO (CALLE DE)	toda la calle		6
COLMENAREJO (CALLE DE)	toda la calle		4
COLMENAREJO (PASAJE DE)	toda la calle		4
COLMENARES (CALLE DE)	toda la calle		3
COLOMBIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
COLOMBIA (CALLE DE)	impares	del 5 al 7	2
COLOMBIA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	3
COLOMBIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
COLOMBIA (CALLE DE)	pares	del 6 al 8	2
COLOMBIA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
COLOMBIA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
COLOMBIA (PASEO DE)	toda la calle		3
COLOMER (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3

calle	tramo		categoría
COLOMER (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
COLOMER (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
COLOMER (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
COLÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
COLÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
COLÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
COLÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
COLON (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
COLÓN (PLAZA DE)	toda la calle		1
COLONIA JARDIN (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
COLONIA JARDIN (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		6
COLONIA MARCONI (ACCESO A LA)	toda la calle		9
COLORANTES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
COLOREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	1
COLOREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	3
COLOREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	1
COLOREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
COLUMBA (CALLE DE)	toda la calle		9
COLUMELA (CALLE DE)	toda la calle		1
COLUMNAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		7
COMADRE (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		4
COMANDANTE AZCÁRRAGA (CALLE DEL)	toda la calle		3
COMANDANTE BENÍTEZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
COMANDANTE FONTANES (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
COMANDANTE FONTANES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 68	6
COMANDANTE FONTANES (CALLE DEL)	pares	del 70 al final	5
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	impares	del 1 al 69	5
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	impares	del 71 al final	2
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	pares	del 2 al 54	5
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	pares	del 56 al final	2
COMANDANTE FRANCO (AVENIDA DEL)	toda la calle		2
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1	1
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 3	3
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	impares	del 5 al final	1
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	pares	del 2 al final	3
COMENDADORAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		3
COMERCIAL (CALLE)	toda la calle		7
COMERCIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
COMERCIO (PASAJE DEL)	toda la calle		3
COMETA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
COMETA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
COMETA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
COMILLAS (PARQUE DE)	toda la calle		6
COMPLUTENSE (AVENIDA)	toda la calle		6
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	6
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	8
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	6
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al 10	5
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	pares	del 12 al final	8
COMUNICACIÓN (RONDA DE LA)	toda la calle		4
COMUNIDADES (AVENIDA DE LAS)	toda la calle		7
CONCEJAL ALEJANDRO MUÑOZ REVENGA (JARDINES DE)	toda la calle		3
CONCEJAL BENITO MARTÍN LOZANO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5B	4
CONCEJAL BENITO MARTÍN LOZANO (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	3
CONCEJAL BENITO MARTÍN LOZANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
CONCEJAL FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍN (CALLE DEL)	toda la calle		5
CONCEJAL GINÉS MELÉNDEZ (CALLE DEL)	toda la calle		7
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	3
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	4
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
CONCEJAL VICTORINO GRANIZO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CONCEJALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
CONCEJO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
CONCEJO DE TEVERGA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	7
CONCEJO DE TEVERGA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	8
CONCEJO DE TEVERGA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
CONCEPCIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		8
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
CONCEPCIÓN ÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		5
CONCEPCIÓN BAHAMONDE (CALLE DE)	toda la calle		4
CONCEPCIÓN DE LA OLIVA (CALLE DE)	toda la calle		6
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 27	2

calle	tramo		categoría
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	impares	del 29 al 33	3
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	impares	del 35 al final	2
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 16A	2
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	pares	del 18 al 30	3
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	pares	del 32 al final	2
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLEJON DE LA)	toda la calle		2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 13	2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	impares	del 15 al 37	3
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	impares	del 39 al final	2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 24	2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	pares	del 26 al 28	1
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	pares	del 30 al final	2
CONCHA ESPINA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
CONCHAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
CONCHITA MONTENEGRO (CALLE DE)	toda la calle		8
CONCHITA MONTES (CALLE DE)	toda la calle		4
CONCIERTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONCILIACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CONCORDIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	4
CONCORDIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
CONCORDIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	4
CONCORDIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	6
CONDADO DE TREVIÑO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONDADO DE TREVIÑO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		4
CONDE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
CONDE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
CONDE (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
CONDE (TRAVESIA DEL)	toda la calle		3
CONDE BENAVENTE (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CONDE DE ARANDA (CALLE DEL)	toda la calle		1
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 3	3
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	impares	del 5 al final	2
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 2	3
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	pares	del 4 al final	2
CONDE DE BELCHITE (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONDE DE BELCHITE (PASAJE DEL)	toda la calle		4
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12	2
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	3
CONDE DE CASAL (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		3
CONDE DE CASAL (PLAZA DEL)	toda la calle		3
CONDE DE COVATILLAS (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CONDE DE ELDA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONDE DE ELETA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONDE DE ELETA (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CONDE DE LA CIMERA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17	3
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	4
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	4
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	3
CONDE DE LEMOS (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE DE MIRANDA (CALLE DEL)	toda la calle		2
CONDE DE MIRANDA (PLAZA DEL)	toda la calle		2
CONDE DE MORPHY (CALLE DEL)	toda la calle		7
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	1
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	2
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12	1
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	2
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
CONDE DE TORENO (PLAZA DEL)	toda la calle		3
CONDE DE TORRALBA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
CONDE DE VILCHES (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONDE DE VISTAHERMOSA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONDE DE XIQUENA (CALLE DEL)	toda la calle		1
CONDE DEL SERRALLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1A	4
CONDE DEL SERRALLO (CALLE DEL)	impares	del 1B al 1C	3
CONDE DEL SERRALLO (CALLE DEL)	impares	del 1D al final	4
CONDE DEL SERRALLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	4
CONDE DEL SERRALLO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	2
CONDE DEL VALLE DE SÚCHIL (PLAZA DEL)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	3
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	2
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 34	3
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	pares	del 36 al final	2
CONDE DUQUE (TRAVESIA DEL)	impares	del 1 al final	3
CONDE DUQUE (TRAVESIA DEL)	pares	del 2 al 18	3
CONDE DUQUE (TRAVESIA DEL)	pares	del 20 al final	2
CONDE RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
CONDE RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 30	8
CONDE RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DEL)	pares	del 32 al final	7
CONDES DE BARCELONA (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CONDES DE TORREANAZ (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 43	2
CONDES DE TORREANAZ (CALLE DE LOS)	impares	del 45 al final	4
CONDES DE TORREANAZ (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	2
CONDES DEL VAL (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
CONDESA DE GAVIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
CONDESA DE SANTAMARCA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
CONDESA DE TEBA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CONDESA DE VENADITO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CONDESA TRIFALDI (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CONDESA VEGA DEL POZO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CÓNDOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONFORMIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CONFUCIO (CALLE DE)	toda la calle		6
CONGOSTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	5
CONGOSTO (CALLE DEL)	impares	del 29 al 33	6
CONGOSTO (CALLE DEL)	impares	del 35 al 37	5
CONGOSTO (CALLE DEL)	impares	del 39 al final	7
CONGOSTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 54	5
CONGOSTO (CALLE DEL)	pares	del 56 al final	7
CONGOSTO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
CONGOSTO (PASAJE DEL)	toda la calle		6
CONÍFERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
CONIL (CALLE DE)	toda la calle		6
CONOCIMIENTO (AVENIDA DEL)	toda la calle		9
CONRADO DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la calle		4
CONSEJO DE EUROPA (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
CONSENSO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CONSERVEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	3
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	4
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	3
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final	4
CONSTELACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CONSTITUCIÓN (PLAZA DE LA)	toda la calle		7
CONSTITUCION ESPAÑOLA (JARDINES DE LA)	toda la calle		5
CONSUEGRA (CALLE DE)	toda la calle		4
CONSUELO GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
CONSUELO RUBIO (CALLE DE)	toda la calle		6
CONTINENTE (CALLE DEL)	toda la calle		2
CONTRABAJOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CONVENIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONVENTÍN DE VALDEDIÓS (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONVIVENCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
COOPERACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
COOPERATIVA ELÉCTRICA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
COOPERATIVAS (RONDA DE LAS)	toda la calle		8
COOPERATIVISTAS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		6
COPÉRNICO (CALLE DE)	toda la calle		6
CORACEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	7
CORACEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	6
CORAZÓN DE MARÍA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
CORAZÓN DE MARÍA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 84	3
CORAZÓN DE MARÍA (CALLE DEL)	pares	del 86 al final	2
CORBETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CORCUBIÓN (PLAZA DE)	toda la calle		5
CORDEL DE PAVONES (CALLE DE)	toda la calle		6
CORDILLERA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
CORDILLERA DE CUERA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CÓRDOBA (AVENIDA DE)	toda la calle		6
CÓRDOBANES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CORDÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
CORDÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	2
CORDÓN (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	3
CORDÓN (PLAZA DEL)	toda la calle		2
CORDOVÍN (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
CORELLA (CALLE DE)	toda la calle		6
CORIA (CALLE DE)	toda la calle		5
CORINDÓN (CALLE DEL)	toda la calle		8
CORMORÁN (CALLE DEL)	toda la calle		3
CORNADA DE NAVARRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CORONA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CORONA AUSTRAL (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CORONA BOREAL (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
CORONEL BLANCO (CALLE DEL)	toda la calle		2
CORONEL VALENZUELA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CORONILA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
COROZAL (CALLE DE)	toda la calle		5
CORPUS BARGA (PLAZA DE)	toda la calle		6
CORRAL DE ALMAGUER (CALLE DE)	toda la calle		6
CORRAL DE CANTOS (CALLE DEL)	toda la calle		6
CORRAL DE LOS CHOTOS (CAMINO DEL)	toda la calle		9
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	3
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares	del 10 al 10	2
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares	del 12 al 20	3
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares	del 22 al 22	2
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares	del 24 al 24	3
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares	del 26 al final	2
CORREDERA BAJA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CORREGIDOR ALONSO DE AGUILAR (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR ALONSO DE TOBAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR ALONSO DE TOBAR (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR CONDE DE MACEDA Y TABOADA (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR DIEGO CABEZA DE VACA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRÁBANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR JOSÉ DE PASAMONTE (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR JUAN DE BOBADILLA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR JUAN FRANCISCO DE LUJÁN (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR LICENCIADO ANTONIO DE MENA (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR MENDO DE ZÚÑIGA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR RODRIGO RODRÍGUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR SANCHO DE CÓRDOBA (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR SEÑOR DE LA ELIPA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1
CORREO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
CORREO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	2
CORTES (PLAZA DE LAS)	impares	del 1 al 5	1
CORTES (PLAZA DE LAS)	impares	del 7 al 7	2
CORTES (PLAZA DE LAS)	impares	del 9 al final	1
CORTES (PLAZA DE LAS)	pares	del 2 al final	1
CORTIJILLO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CORTIJO (CALLE DEL)	toda la calle		9
CORUMBA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
CORUMBA (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	6
CORUMBA (CALLE DE)	pares	del 34 al final	5
COSLADA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
COSLADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
COSLADA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
COSLADA (CAMINO DE)	toda la calle		7
COSMOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
COSTA AZUL (CALLE DE LA)	toda la calle		5
COSTA BLANCA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
COSTA BRAVA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
COSTA BRAVA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		5
COSTA DEL SOL (CALLE DE LA)	toda la calle		4
COSTA RICA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
COSTA RICA (CALLE DE)	impares	del 5 al 5	2
COSTA RICA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
COSTA RICA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
COSTA RICA (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	2
COSTA RICA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	3
COSTA RICA (PLAZA DE)	toda la calle		3
COSTA VERDE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
COSTANILLA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
COSTILLARES (CALLE DE)	toda la calle		3
COSTURERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
COTOS (CALLE DE)	toda la calle		2
COVACHUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
COVALEDA (CALLE DE)	toda la calle		3
COVARRUBIAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
COVARRUBIAS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3

calle	tramo		categoría
COVARRUBIAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
COVARRUBIAS (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	2
COVARRUBIAS (CALLE DE)	pares	del 8 al final	3
COVATILLAS (CALLE DE)	toda la calle		5
COVATILLAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		6
CRACOVIA (CALLE DE)	toda la calle		5
CREVILLENTE (CALLE DE)	toda la calle		2
CRISANTEMO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CRISTINA ARCE Y ROCIO OÑA (PLAZA DE)	toda la calle		4
CRISTINO MARTOS (PLAZA DE)	impares	del 1 al 3	3
CRISTINO MARTOS (PLAZA DE)	impares	del 5 al final	2
CRISTINO MARTOS (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	3
CRISTO (CALLE DEL)	toda la calle		3
CRISTO ATADO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	impares	del 1 al 1	9
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	impares	del 3 al 3	6
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	impares	del 5 al final	9
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	pares	del 2 al final	9
CRISTO DE LA FE (CALLE DEL)	toda la calle		6
CRISTO DE LA GUÍA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CRISTO DE LA LUZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
CRISTO DE LA VEGA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CRISTO DE LA VERA CRUZ (CALLE DEL)	toda la calle		5
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21	6
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 23 al 243	7
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 245 al final	6
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
CRISTO DE LEPANTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	6
CRISTO DE LEPANTO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	7
CRISTO DE LEPANTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
CRISTO DE LIMPIAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
CRISTO DE SERRADILLA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CRISTO DEL CAMINO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1	2
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares	del 1B al 1B	3
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 3	2
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares	del 5 al final	6
CRISTO REY (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 4	2
CRISTO REY (PLAZA DEL)	pares	del 6 al final	6
CRISTÓBAL AGUILERA (CALLE DE)	toda la calle		6
CRISTÓBAL BORDIÚ (CALLE DE)	toda la calle		3
CROAT (CALLE DEL)	toda la calle		6
CROMO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CRONOS (CALLE DE)	toda la calle		5
CRONOS (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	5
CRONOS (PLAZA DE)	impares	del 3 al 3C	6
CRONOS (PLAZA DE)	impares	del 5 al final	5
CRONOS (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	5
CROTÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
CRUCERO 25 DE MAYO (CALLE DEL)	toda la calle		3
CRUCES (CAMINO DE LAS)	toda la calle		6
CRUCES (PARQUE DE LAS)	toda la calle		6
CRUCES DE VALDEHERNANDO (CAMINO DE LAS)	toda la calle		9
CRUZ (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	1
CRUZ (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	2
CRUZ (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
CRUZ (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	2
CRUZ (CAMINO DE LA)	toda la calle		5
CRUZ DE LA MISA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
CRUZ DE LA MISA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
CRUZ DEL CARNERO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CRUZ DEL CURA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 29	4
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	impares	del 31 al final	3
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 40	4
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	pares	del 42 al final	3
CRUZ LATINA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
CRUZ VERDE (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CRUZ VERDE (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al final	3
CRUZ VERDE (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 2	2
CRUZ VERDE (PLAZA DE LA)	pares	del 4 al final	3
CRUZ VERDE (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		3
CRUZADA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CUACOS DE YUSTE (PLAZA DE)	toda la calle		6
CUARENTA MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUARENTA Y CINCO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9

calle	tramo		categoría
CUARENTA Y CUATRO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUARENTA Y DOS MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUARENTA Y NUEVE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUARENTA Y OCHO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUARENTA Y SEIS MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUARENTA Y SIETE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUARENTA Y TRES MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUARENTA Y UNO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUART DE POBLET (CALLE DE)	toda la calle		5
CUARTA (AVENIDA)	toda la calle		7
CUARTA (CALLE)	impares	del 1 al 3	2
CUARTA (CALLE)	impares	del 5 al final	3
CUARTA (CALLE)	pares	del 2 al final	2
CUARTEL (CAMINO DEL)	toda la calle		5
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
CUARTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CUARZO (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
CUATRO (CALLE)	toda la calle		7
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 3	4
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 5 al final	2
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	4
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	2
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 3	3
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	impares	del 5 al final	2
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 8	2
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	pares	del 10 al final	3
CUATRO CAMINOS (INTERCAMBIADOR DE)	toda la calle		3
CUATRO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
CUATRO VIENTOS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		7
CUATRO VIENTOS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		7
CUBILLOS (CALLE DE)	toda la calle		6
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	1
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al 15	2
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 17 al final	3
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	3
CUCLILLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CÚCUTA (CALLE DE)	toda la calle		5
CUELGAMUROS (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CUELLAR (CALLE DE)	toda la calle		6
CUENCA (CALLE DE)	toda la calle		4
CUERDA (CAMINO DE LA)	toda la calle		4
CUERDA DE LA HORCA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CUERDA DE LA RETAMA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CUERDA DE LOS LABRADORES (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CUESTA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CUESTA DEL VILLORIO (CALLE DE LA)	toda la calle		8
CUESTA NUEVA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CUEVA DE MONTESINOS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 17	4
CUEVA DE MONTESINOS (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final	5
CUEVA DE MONTESINOS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
CUEVA VALIENTE (CALLE DE)	toda la calle		2
CUEVAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
CUEVAS BAJAS (CALLE DE)	toda la calle		6
CUEVAS DE ALTAMIRA (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CUEVAS DEL ALMANZORA (CALLE DE)	toda la calle		5
CUEVAS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		5
CULLA (CALLE DE)	toda la calle		7
CULLERA (CALLE DE)	toda la calle		5
CULTURA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CUMARE (CALLE DE)	toda la calle		5
CUNDINAMARCA (CALLE DE)	toda la calle		5
CUÑA VERDE (PARQUE DE LA)	toda la calle		5
CUPIDO (PLAZA DE)	toda la calle		6
CUQUEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 17	9
CUQUEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final	8
CUQUEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	8
CURA TOMÁS RUBIO (PLAZUELA DEL)	toda la calle		8
CURITI (CALLE DE)	toda la calle		5
CURRUCA (CALLEJON DE LA)	toda la calle		6
CUSTODIO MORENO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
CUTANGA (CALLE DE)	toda la calle		5
CUZCO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
CUZCO (PLAZA DE)	toda la calle		2

calle	tramo		categoría
CYESA (CALLE DE)	toda la calle		5
DAGANZO (CALLE DE)	toda la calle		4
DAGUA (CALLE DE)	toda la calle		5
DAIMIEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
DAIMIEL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
DAIMIEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
DAIMIEL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
DALIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
DAMASCO (CALLE DE)	toda la calle		5
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	impares	del 1 al 55	3
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	impares	del 57 al final	5
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	3
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	pares	del 32 al final	5
DAMASQUILLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DANIEL (CALLE DE)	toda la calle		3
DANIEL SEGOVIA (CALLE DE)	toda la calle		5
DANIEL URRABIETA (CALLE DE)	toda la calle		1
DANIEL VÁZQUEZ DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		3
DANIEL ZUAZO (PLAZA DE)	toda la calle		5
DANIEL ZULOAGA (CALLE DE)	toda la calle		2
DANTE (CALLE DE)	toda la calle		6
DANZA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
DAOÍZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
DAOÍZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
DAOÍZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	2
DAOÍZ (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
DAOÍZ (PASEO DE)	toda la calle		3
DAOÍZ Y VELARDE (PLAZA DE)	toda la calle		4
DARÍO APARICIO (CALLE DE)	toda la calle		4
DARÍO GAZAPO (CALLE DE)	toda la calle		7
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 11	4
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 13 al 89	5
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 91 al 103	6
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 105 al 117	5
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 119 al final	6
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 4	4
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 6 al 84	5
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 86 al final	6
DARRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	1
DARRO (CALLE DE)	impares	del 27 al final	2
DARRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	1
DARRO (CALLE DE)	pares	del 32 al final	2
DARWIN (CALLE DE)	toda la calle		6
DARWIN (PARQUE DE)	toda la calle		5
DÁTIL (CALLE DEL)	toda la calle		6
DAVID LARA (CALLE DE)	toda la calle		6
DÁVILA (PLAZA DE LOS)	toda la calle		6
DÉCIMA (CALLE)	toda la calle		2
DECORADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
DÉDALO (CALLE DE)	toda la calle		5
DEHESA BOYAL (PARQUE DE LA)	toda la calle		8
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	impares	del 1 al 3	3
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	impares	del 5 al final	6
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	pares	del 2 al 10	3
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	pares	del 12 al final	6
DEHESA DE LOS CALABOZOS (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
DEHESA DE VICÁLVARO (CALLE DE LA)	toda la calle		7
DEHESA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
DEHESAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		9
DELFÍN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
DELFÍN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
DELICIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
DELICIAS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		5
DELICIAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 1 al 1	2
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 3 al 59	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 59B al 59B	5
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 61 al 61A	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 61B al 61D	5
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 63 al 63F	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 63G al 63U	5
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 65 al 65A	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 65B al 65C	5
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 65D al final	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	pares	del 2 al 2	2
DELICIAS (PASEO DE LAS)	pares	del 4 al final	4

calle	tramo		categoría
DELINEANTES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
DELMIRA AGUSTINI (CALLE DE)	toda la calle		7
DELTA (CALLE)	toda la calle		7
DEMETRIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
DEMETRIO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 21C	9
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 23 al final	6
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 42	9
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 44 al 44	6
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 46 al final	7
DENIA (CALLE DE)	toda la calle		4
DEPORTISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
DEPORTIVIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		6
DEPÓSITO DEL AGUA (CALLE DEL)	toda la calle		9
DERECHOS HUMANOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
DESAGÜE DEL CANAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
DESAMPARADOS (COSTANILLA DE LOS)	impares	del 1 al final	3
DESAMPARADOS (COSTANILLA DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
DESAMPARADOS (COSTANILLA DE LOS)	pares	del 4 al final	3
DESCALZAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares	del 1 al 5	3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares	del 7 al 23	4
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares	del 25 al 25	3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares	del 27 al 29	4
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares	del 31 al 31	3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares	del 33 al final	4
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	pares	del 2 al final	3
DESCUBRIDOR DIEGO DE ORDÁS (PLAZA DEL)	toda la calle		3
DESCUBRIMIENTO (JARDINES DEL)	toda la calle		1
DESENGAÑO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	1
DESENGAÑO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	3
DESENGAÑO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
DESFILADERO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
DESTILERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
DEUSTO (CALLE DE)	toda la calle		3
DEVA (CALLE DE)	toda la calle		8
DEYANIRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	5
DEYANIRA (CALLE DE)	impares	del 15B al final	6
DEYANIRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	5
DEYANIRA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	6
DIAGONAL (CALLE)	toda la calle		5
DIÁLOGO (CALLE DEL)	toda la calle		8
DIAMANTE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	7
DIAMANTE (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	6
DIAMANTE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
DIANA (CALLE DE)	toda la calle		6
DIARIO LA NACIÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
DÍAZ ZORITA (CALLE DE)	toda la calle		2
DIBUJANTES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
DICIEMBRE (CALLE DE)	toda la calle		7
DIEGO AYLLÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
DIEGO AYLLÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
DIEGO BAHAMONDE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
DIEGO BAHAMONDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	4
DIEGO BAHAMONDE (CALLE DE)	pares	del 14 al final	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al 15	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares	del 17 al 19	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares	del 21 al final	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al 16	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares	del 18 al 20	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares	del 22 al final	2
DIEGO DE LEON (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
DIEGO DE LEON (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		2
DIEGO DE LEON (MERCADO DE)	toda la calle		2
DIEGO DE VARGAS (CALLE DE)	toda la calle		5
DIEGO HURTADO DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la calle		4
DIEGO LÓPEZ GARCÍA-GALLO (CALLE DE)	toda la calle		5
DIEGO MANCHADO (CALLE DE)	toda la calle		7
DIEGO OLIVERA VICTORIO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
DIEGO OLIVERA VICTORIO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
DIEGO TORRES VILLARROEL (CALLE DE)	toda la calle		6
DÍEZ (CALLE)	toda la calle		7
DIEZ MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
DIGITAL (CALLE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
DINAMARCA (PLAZA DE)	toda la calle		5
DINERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	pares	del 8 al 8	4
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
DIONISIO RIDRUEJO (CALLE DE)	toda la calle		4
DIONISIO RIDRUEJO (JARDIN DE)	toda la calle		5
DIPLOMÁTICOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 3	6
DIPLOMÁTICOS (CALLE DE LOS)	impares	del 5 al final	5
DIPLOMÁTICOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	5
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 1	4
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	impares	del 3 al final	5
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 2	4
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares	del 4 al final	5
DISCÓBOLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DISTRITO LATINA (PLAZA)	toda la calle		5
DIVINA PASTORA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
DIVINO PASTOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
DIVINO PASTOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32	2
DIVINO PASTOR (CALLE DEL)	pares	del 34 al final	3
DIVINO REDENTOR (CALLE DEL)	toda la calle		5
DIVINO VALLÉS (CALLE DEL)	toda la calle		4
DOBLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
DOBLADA (CALLE)	toda la calle		5
DOBLER (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOBLÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	impares	del 3 al 9	2
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	3
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	pares	del 4 al 32	2
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	pares	del 34 al final	3
DOCE ESTRELLAS (PASEO DE LAS)	toda la calle		4
DOCTOR ÁLVAREZ SIERRA (CALLE DEL)	toda la calle		3
DOCTOR ARCE (AVENIDA DEL)	toda la calle		2
DOCTOR BALMIS (CALLE DEL)	toda la calle		4
DOCTOR BARRAQUER (PLAZA DEL)	toda la calle		4
DOCTOR BELLIDO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR BLANCO NÁJERA (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR BLANCO SOLER (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR CALVO PÉREZ (PLAZA DEL)	toda la calle		5
DOCTOR CARMENA RUIZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR CARRACIDO (CALLE DEL)	toda la calle		1
DOCTOR CASAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares	del 3 al 27	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares	del 29 al 45	3
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares	del 47 al final	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares	del 4 al 24B	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares	del 26 al final	3
DOCTOR CIRAJAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
DOCTOR CIRAJAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
DOCTOR CIRAJAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
DOCTOR CORTÉS (PLAZA DEL)	toda la calle		5
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
DOCTOR CRIADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR DRUMEN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
DOCTOR DRUMEN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
DOCTOR ESPINA (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 53	2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 55 al 119	3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 121 al 159	4
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 161 al 185	3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 187 al final	4
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 44A	2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 46 al 60	3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 62 al 114	2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 116 al 138	3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 138B al 138B	4
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 140 al 146	3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 148 al final	4

calle	tramo		categoría
DOCTOR ESQUERDO (PASAJE DEL)	impares	del 1 al 1	2
DOCTOR ESQUERDO (PASAJE DEL)	impares	del 3 al final	4
DOCTOR ESQUERDO (PASAJE DEL)	pares	del 2 al 2	2
DOCTOR ESQUERDO (PASAJE DEL)	pares	del 4 al final	4
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 19	3
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	impares	del 21 al final	4
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final	4
DOCTOR FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	4
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
DOCTOR FERRÁN (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR FLEMING (CALLE DEL)	toda la calle		2
DOCTOR FLEMING (TRAVESIA DEL)	toda la calle		2
DOCTOR FOURQUET (CALLE DEL)	toda la calle		3
DOCTOR GARCÍA TAPIA (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	4
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	impares	del 31 al 59	6
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	impares	del 61 al final	5
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	4
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	6
DOCTOR HUERTAS (CALLE DEL)	toda la calle		3
DOCTOR IGLESIAS FERNÁNDEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR JERÓNIMO IBORRA (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR JIMÉNEZ DÍAZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR JOSÉ EUGENIO DE OLAVIDE (CALLE DEL)	toda la calle		4
DOCTOR JUAN BRAVO (CALLE DEL)	toda la calle		5
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	5
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	impares	del 7 al 9	4
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	impares	del 11 al 19	5
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	4
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
DOCTOR JUAN PEDRO MORENO GONZÁLEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR LAGUNA (PLAZA DEL)	toda la calle		2
DOCTOR LARRA Y CEREZO (CALLE DEL)	toda la calle		5
DOCTOR LETAMENDI (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
DOCTOR LETAMENDI (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
DOCTOR LETAMENDI (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
DOCTOR LOZANO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR LOZANO (PLAZA DEL)	toda la calle		6
DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	toda la calle		2
DOCTOR MARCO CORERA (CALLE DEL)	toda la calle		2
DOCTOR MARIANI (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
DOCTOR MARIANI (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	4
DOCTOR MARIANI (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	5
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
DOCTOR MATA (CALLE DEL)	toda la calle		3
DOCTOR MAZUCHELLI (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR MEDIAVILLA (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR OLÓRIZ (CALLE DEL)	toda la calle		2
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
DOCTOR PIGA (CALLE DEL)	toda la calle		3
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares	del 3 al 31	5
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares	del 33 al final	4
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	6
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	5
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12	6
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	5
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	4
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	pares	del 2B al final	6
DOCTOR SÁNCHEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
DOCTOR SÁNCHEZ (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
DOCTOR SANCHÍS BANÚS (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
DOCTOR SEVERO OCHOA (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR TEÓFILO HERNANDO ORTEGA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
DOCTOR TEÓFILO HERNANDO ORTEGA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
DOCTOR THEBUSSEN (CALLE DEL)	toda la calle		2
DOCTOR TOLOSA LATOUR (CALLE DEL)	toda la calle		9
DOCTOR URQUIOLA (CALLE DEL)	toda la calle		6
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	3
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares	del 5 al 47	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares	del 49 al 97	3
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares	del 99 al final	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares	del 4 al 50	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares	del 52 al 88	3
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares	del 90 al final	4
DOCTOR VELASCO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1
DOCTOR VELASCO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
DOCTOR ZAMENHOF (CALLE DEL)	toda la calle		5
DOCTOR ZOFÍO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DODGE (CALLE DEL)	toda la calle		8
DOLORES (CALLE DE)	toda la calle		5
DOLORES (PASAJE DE)	toda la calle		4
DOLORES ARMENGOT (CALLE DE)	toda la calle		6
DOLORES BARRANCO (CALLE DE)	toda la calle		6
DOLORES BEJARANO (CALLE DE)	toda la calle		5
DOLORES COCA (CALLE DE)	toda la calle		6
DOLORES FOLGUERAS (CALLE DE)	toda la calle		6
DOLORES ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		2
DOLORES SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la calle		2
DOLORES SOPEÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
DOMENICO SCARLATTI (CALLE DE)	toda la calle		2
DÓMINE (CALLEJON DE)	toda la calle		5
DOMINGO ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle		5
DOMINGO DE ALBORAYA (CALLE DE)	toda la calle		7
DOMINGO DE SILVA (CALLE DE)	toda la calle		5
DOMINGO DE ZAIZITA (CALLE DE)	toda la calle		5
DOMINGO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		2
DOMINGO FONTÁN (CALLE DE)	toda la calle		2
DOMINGO GARRIDO (CALLE DE)	toda la calle		5
DOMINGO MENDIZÁBAL (PLAZA DE)	toda la calle		6
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	7
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	9
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	6
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	pares	del 64 al final	9
DOMINGO PÉREZ DEL VAL (CALLE DE)	toda la calle		4
DON ÁLVARO DE BAZÁN (CALLE DE)	toda la calle		3
DON ANTONIO DE ANDRÉS (PLAZA DE)	toda la calle		6
DON BOSCO (RONDA DE)	toda la calle		6
DON CECILIO RODRIGUEZ (JARDIN DE)	toda la calle		3
DON FELIPE (CALLE DE)	toda la calle		3
DON JUSTO (CALLE DE)	toda la calle		2
DON PEDRO (CALLE DE)	toda la calle		3
DON QUIJOTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
DON QUIJOTE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
DON QUIJOTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
DON QUIJOTE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	1
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 23 al 81	2
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 83 al 115	3
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 117 al final	2
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	1
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 26 al 70	2
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 72 al 102	3
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 104 al final	2
DON RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	toda la calle		6
DON RODRIGO (CALLE DE)	toda la calle		5
DONADOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	1
DONADOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	1
DONADOS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
DONATO BAÑARES (CALLE DE)	toda la calle		5
DONDIEGO (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
DONFLOR (CALLE DE)	toda la calle		9
DONOSO (PLAZA DE)	toda la calle		5
DONOSO CORTÉS (CALLE DE)	toda la calle		3
DONOSO MONTESINOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
DONOSO MONTESINOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
DONOSO MONTESINOS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
DONOSTIARRA (AVENIDA)	toda la calle		4
DOÑA BERENGUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
DOÑA CARLOTA (MERCADO DE)	toda la calle		6
DOÑA CARLOTA (PASAJE DE)	toda la calle		4
DOÑA CONCHA PIQUER (JARDIN DE)	toda la calle		4
DOÑA FRANCISQUITA (CALLE DE)	toda la calle		6
DOÑA GUIOMAR (CALLE DE)	toda la calle		5
DOÑA GUIOMAR (PARQUE DE)	toda la calle		5
DOÑA JUANA I DE CASTILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
DOÑA LEONOR DE CORTINA (CALLE DE)	toda la calle		5
DOÑA MENCÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
DOÑA URRACA (CALLE DE)	toda la calle		5
DORA (CALLE DE)	toda la calle		6
DORADO (PASAJE DEL)	toda la calle		3
DORÉ (PASAJE DE)	impares	del 1 al 1	3
DORÉ (PASAJE DE)	impares	del 3 al final	4
DORÉ (PASAJE DE)	pares	del 2 al 2	3
DORÉ (PASAJE DE)	pares	del 4 al final	4
DOROTEA (CALLE DE)	toda la calle		4
DOROTEO BENACHE (CALLE DE)	toda la calle		4
DOROTEO LABORDA (CALLE DE)	toda la calle		6
DOS (CALLE)	toda la calle		5
DOS AMIGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
DOS CABALLOS (CALLE DEL)	toda la calle		8
DOS CASTILLAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		4
DOS CIUDAD PEGASO (CALLE)	toda la calle		7
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	3
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	2
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	3
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	2
DOS DE MAYO (PLAZA DEL)	toda la calle		2
DOS HERMANAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
DOS MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
DOS RÍOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
DRÁCENA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	2
DRÁCENA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	3
DRÁCENA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	2
DRÁCENA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final	3
DRAGÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
DRESDE (CALLE DE)	toda la calle		5
DROGUEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
DUCADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DULCE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	9
DULCE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	7
DULCE (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	9
DULCE CHACÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
DULCE NOMBRE DE MARÍA (CALLE DEL)	toda la calle		6
DULCINEA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
DULCINEA (CALLE DE)	impares	del 3 al 65	4
DULCINEA (CALLE DE)	impares	del 67 al final	3
DULCINEA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
DULCINEA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
DULZAINA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
DULZURA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
DUQUE (CALLE DEL)	toda la calle		5
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	3
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	2
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	3
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	2
DUQUE DE ALBA (PLAZA DEL)	toda la calle		3
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
DUQUE DE LIRIA (CALLE DEL)	toda la calle		3
DUQUE DE MEDINACELI (CALLE DEL)	toda la calle		2
DUQUE DE MÓDENA (PLAZA DEL)	toda la calle		6
DUQUE DE NÁJERA (CALLE DEL)	toda la calle		2
DUQUE DE OSUNA (CALLE DEL)	toda la calle		2
DUQUE DE PASTRANA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 3	2
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares	del 5 al 5	4
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares	del 7 al final	2
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	pares	del 2 al final	2
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
DUQUE DE SESTO (CALLE DEL)	toda la calle		2
DUQUE DE SEVILLA (CALLE DEL)	toda la calle		3
DUQUE DE TAMAMES (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
DUQUE DE TAMAMES (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
DUQUE DE TAMAMES (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
DUQUE DE TOVAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
DUQUE DEL SEVILLANO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 11B	3
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	impares	del 13 al final	4
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 10	3
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	4
DUQUESA DE PARCENT (CALLE DE LA)	toda la calle		5
DUQUESA DE SANTOÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 55	6
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	impares	del 57 al final	8
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
DURÁN (CALLE DE)	toda la calle		2
DURANGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 33	5
DURANGO (CALLE DE)	impares	del 35 al final	4
DURANGO (CALLE DE)	pares	del 2 al 34	5
DURANGO (CALLE DE)	pares	del 36 al final	4
DURATÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
DURAZNO (CALLE DEL)	toda la calle		6
DÚRCAL (CALLE DE)	toda la calle		7
DURO (CALLE DEL)	toda la calle		6
EBANISTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ÉBANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
EBRO (CALLE DEL)	toda la calle		1
ECHEGARAY (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ECHEGARAY (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ECHEGARAY (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
ECHEGARAY (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
ECHO (CALLE)	toda la calle		7
ECIJA (CALLE DE)	toda la calle		1
EDGAR NEVILLE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
EDGAR NEVILLE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
EDGAR NEVILLE (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
EDGAR NEVILLE (CALLE DE)	pares	del 6 al final	3
EDIMBURGO (GLORIETA DE)	impares	del 1 al final	4
EDIMBURGO (GLORIETA DE)	pares	del 2 al final	5
EDISON (CALLE DE)	toda la calle		1
EDUARDO ADARO (CALLE DE)	toda la calle		4
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 59	7
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	impares	del 61 al 69	6
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	impares	del 71 al final	8
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 120	9
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	pares	del 122 al final	8
EDUARDO BENOT (CALLE DE)	toda la calle		3
EDUARDO CHILLIDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 215	8
EDUARDO CHILLIDA (CALLE DE)	impares	del 217 al final	6
EDUARDO CHILLIDA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
EDUARDO DATO (PASEO DE)	impares	del 1 al final	2
EDUARDO DATO (PASEO DE)	pares	del 2 al 18	2
EDUARDO DATO (PASEO DE)	pares	del 20 al final	1
EDUARDO DEL PALACIO (CALLE DE)	toda la calle		1
EDUARDO GARCÍA "EL CHATA" (CALLEJON DE)	toda la calle		6
EDUARDO HARO TECGLEN (CALLE DE)	toda la calle		4
EDUARDO MARISTANY (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	6
EDUARDO MARISTANY (CALLE DE)	impares	del 11 al final	9
EDUARDO MARISTANY (CALLE DE)	pares	del 2 al final	9
EDUARDO MARQUINA (CALLE DE)	toda la calle		6
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	impares	del 1A al 1A	4
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
EDUARDO MINGUITO (CALLE DE)	toda la calle		6
EDUARDO MORALES (CALLE DE)	toda la calle		6
EDUARDO REQUENAS (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
EDUARDO RIVAS (CALLE DE)	toda la calle		6
EDUARDO ROJO (CALLE DE)	toda la calle		7
EDUARDO SAAVEDRA (CALLE DE)	toda la calle		6
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
EDUARDO TERÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
EDUARDO UROSA (CALLE DE)	toda la calle		6
EDUARDO VELA (CALLE DE)	toda la calle		5
EDUARDO VICENTE (CALLE DE)	toda la calle		4
EDUCACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		4
EFIGENIA (CALLE DE)	toda la calle		6
EGA (CALLE DEL)	toda la calle		1
EGABRO (PLAZA DE)	toda la calle		5
EGEA (CALLE DE)	toda la calle		6
ÉGICA (CALLE DE)	toda la calle		5
EGIPTO (CALLE DE)	toda la calle		6
EGUÍLAZ (CALLE DE)	toda la calle		3
EIBAR (CALLE DE)	toda la calle		3
EIDER (CALLE DE)	toda la calle		3
EINSTEIN (CALLE DE)	toda la calle		6
EISENHOWER (PLAZA DE)	toda la calle		6
EJE 1 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 10 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 11 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 2 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 3 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 4 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 5 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 6 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 7 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 8 (CALLE)	toda la calle		9
EJE 9 (CALLE)	toda la calle		9
EJE CENTRAL (AVENIDA)	toda la calle		9
EJÉRCITO (GLORIETA DEL)	toda la calle		5
EL ASOMBRO DE DAMASCO (CALLE DE)	toda la calle		8
EL ATAZAR (CALLE DE)	toda la calle		4
EL BARRACO (CALLE DE)	toda la calle		6
EL BERRUECO (CALLE DE)	toda la calle		9
EL BOALO (CALLE DE)	toda la calle		6
EL BOSCO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
EL BOSCO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	7
EL BOSCO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	8
EL BOYERO (CALLE DE)	toda la calle		5
EL CAIRO (CALLE DE)	toda la calle		5
EL CALVERÓN (CAMINO DE)	toda la calle		9
EL CAPRICHO (PLAZA DE)	toda la calle		5
EL CASERÍO (CALLE DE)	toda la calle		8
EL ENCINAR DE LOS REYES (COLONIA DE)	toda la calle		3
EL ESCORIAL (CALLE DE)	toda la calle		3
EL ESPAÑOLETO (CALLE DE)	toda la calle		2
EL ESPINAR (CALLE DE)	toda la calle		6
EL FERROL (AVENIDA DE)	toda la calle		5
EL GALLO (CALLE DE)	toda la calle		3
EL GOLOSO (CALLE DE)	toda la calle		3
EL GOLOSO (CAMINO DE)	toda la calle		9
EL GRECO (CALLE DE)	toda la calle		6
EL HUÉSPED DEL SEVILLANO (CALLE DE)	toda la calle		6
EL LUCERO DEL ALBA (CALLE DE)	toda la calle		8
EL MOLAR (CALLE DE)	toda la calle		4
EL PADRINO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3A	8
EL PADRINO (CALLE DE)	impares	del 3B al 5	7
EL PADRINO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	8
EL PADRINO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	8
EL PADRINO (CALLE DE)	pares	del 6 al 6	7
EL PADRINO (CALLE DE)	pares	del 8 al final	8
EL PARDO (CARRETERA DE)	impares	del 1 al final	6
EL PARDO (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 2	6
EL PARDO (CARRETERA DE)	pares	del 4 al final	9
EL PARDO (PASEO DE)	impares	del 1 al 25	3
EL PARDO (PASEO DE)	impares	del 27 al 39	6
EL PARDO (PASEO DE)	impares	del 41 al 43	3
EL PARDO (PASEO DE)	impares	del 45 al final	6
EL PARDO (PASEO DE)	pares	del 2 al final	3
EL PARDO (PLAZA DE)	impares	del 1 al 3	6

calle	tramo		categoría
EL PARDO (PLAZA DE)	impares	del 5 al final	3
EL PARDO (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	6
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA DE)	impares	del 1 al final	6
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 16	6
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA DE)	pares	del 18 al final	9
EL PARDO A FUENCARRAL (CARRETERA DE)	toda la calle		9
EL PARDO A LA PLAYA (CARRETERA DE)	toda la calle		6
EL PARDO AL GOLOSO (CAMINO DE)	toda la calle		9
EL PAULAR (CALLE DE)	toda la calle		5
EL PAULAR (PLAZA DE)	toda la calle		4
EL PEDERNOSO (CALLE DE)	toda la calle		4
EL PINGARRÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
EL PROVENCIO (CALLE DE)	toda la calle		4
EL REAL DE SAN VICENTE (CALLE DE)	toda la calle		9
EL SALVADOR (CALLE DE)	toda la calle		2
EL SALVADOR (PASEO DE)	toda la calle		3
EL SALVADOR (PLAZA DE)	toda la calle		3
EL SANTO DE LA ISIDRA (CALLE DE)	toda la calle		8
EL SIGLO FUTURO (CALLE DE)	toda la calle		6
EL SITIO DE BALER (CALLE DE)	toda la calle		6
EL SOTO (CALLE DE)	toda la calle		4
EL TATO (CALLE DE)	toda la calle		3
EL TIEMBLO (CALLE DE)	toda la calle		4
EL TOBOSO (CALLE DE)	toda la calle		6
EL VELLÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
EL YESERO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
EL YESERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 16B	8
EL YESERO (CALLE DE)	pares	del 18 al 48	9
EL YESERO (CALLE DE)	pares	del 50 al final	8
ELADIO LÓPEZ VILCHES (CALLE DE)	toda la calle		4
ELBA (CALLE DE)	toda la calle		5
ELCHE (CALLE DE)	toda la calle		6
ELCIEGO (PLAZA DE)	toda la calle		8
ELDA (CALLE DE)	toda la calle		6
ELECTRICISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ELECTRÓNICA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ELENA FORTÚN (CALLE DE)	toda la calle		6
ELFO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ELGÓIBAR (CALLE DE)	toda la calle		3
ELÍAS AHÚJA Y ANDRÍA (GLORIETA DE)	toda la calle		6
ELÍAS DUPUY (CALLE DE)	toda la calle		4
ELÍPTICA (PLAZA)	impares	del 1 al 3	7
ELÍPTICA (PLAZA)	impares	del 5 al final	6
ELÍPTICA (PLAZA)	pares	del 2 al final	6
ELISA (CALLE DE)	toda la calle		6
ELISA OCHOA (CALLE DE)	toda la calle		6
ELIZONDO (CALLE DE)	toda la calle		6
ELOÍSA DE LA HERA (CALLE DE)	toda la calle		5
ELOY GONZALO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ELOY GONZALO (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	3
ELOY GONZALO (CALLE DE)	pares	del 40 al final	2
ELVAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ELVAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	6
ELVAS (CALLE DE)	pares	del 6 al final	7
ELVIRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
ELVIRA (CALLE DE)	impares	del 11 al 15	2
ELVIRA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	4
ELVIRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 34	4
ELVIRA (CALLE DE)	pares	del 36 al final	2
ELVIRA BARRIOS (CALLE DE)	toda la calle		6
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares	del 1 al 53	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares	del 55 al 55	3
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares	del 57 al 171	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares	del 173 al 173H	5
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares	del 175 al 225	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares	del 227 al final	9
EMBAJADORES (CALLE DE)	pares	del 2 al 70	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	pares	del 72 al 72	3
EMBAJADORES (CALLE DE)	pares	del 74 al 316E	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	pares	del 318 al final	9
EMBAJADORES (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		3
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	4
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final	3
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 2	4
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	pares	del 4 al 6	3
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	pares	del 8 al final	4

calle	tramo		categoría
EMBAJADORES (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		3
EMBAJADORES (MERCADO DE)	toda la calle		4
EMBALSE DE EL VELLÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
EMBALSE DE LA JAROSA (CALLE DEL)	toda la calle		6
EMBALSE DE MANZANARES (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
EMBALSE DE MANZANARES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 108	9
EMBALSE DE MANZANARES (CALLE DEL)	pares	del 110 al final	6
EMBALSE DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
EMBALSE DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 56	9
EMBALSE DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	pares	del 58 al final	6
EMBALSE DE PICADAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
EMBALSE DE PINILLA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
EMBALSE DE PINILLA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	6
EMBALSE DE PINILLA (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	9
EMBALSE DE SAN JUAN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	6
EMBALSE DE SAN JUAN (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	9
EMBALSE DE SAN JUAN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	9
EMBALSE DE VALMAYOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
EMBARCADERO (PASEO DEL)	toda la calle		6
EMERENCIANA ZURILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	3
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	impares	del 13 al final	4
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	pares	del 8 al final	4
EMILIA (CALLE DE)	toda la calle		5
EMILIA BALLESTER (CALLE DE)	toda la calle		6
EMILIANO BARRAL (CALLE DE)	toda la calle		4
EMILIO CAMPIÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
EMILIO CARRERE (CALLE DE)	toda la calle		3
EMILIO CASTELAR (GLORIETA DE)	toda la calle		1
EMILIO DE LA TEJERA (CALLE DE)	toda la calle		5
EMILIO DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	impares	del 5 al final	5
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
EMILIO GASTESI FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
EMILIO MARIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9B	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	impares	del 11 al 13	4
EMILIO MARIO (CALLE DE)	impares	del 15 al final	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares	del 4 al 4	4
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares	del 6 al 14	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares	del 16 al final	4
EMILIO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		5
EMILIO ORTUÑO (CALLE DE)	toda la calle		6
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
EMILIO RUBÍN (CALLE DE)	toda la calle		3
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	4
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	impares	del 21 al final	3
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	4
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	pares	del 18 al final	3
EMIR MOHAMED I (PARQUE DEL)	toda la calle		1
EMMA PENELLA (CALLE DE)	toda la calle		4
EMPALME (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
EMPEDRADA (CALLE)	impares	del 1 al final	5
EMPEDRADA (CALLE)	pares	del 2 al 2	4
EMPEDRADA (CALLE)	pares	del 4 al final	5
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	impares	del 1 al final	2
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 2	1
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	pares	del 4 al final	2
EMPERATRIZ (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
EMPERATRIZ ISABEL (AVENIDA DE LA)	toda la calle		5
EMPERATRIZ MARIA DE AUSTRIA (PARQUE DE LA)	toda la calle		7
EMPLEO JUVENIL (CALLE DEL)	toda la calle		8
ENCAJERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ENCARNACIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	1
ENCARNACIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 5 al final	3
ENCARNACIÓN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
ENCARNACIÓN (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 1	1
ENCARNACIÓN (PLAZA DE LA)	impares	del 3 al final	3
ENCARNACIÓN (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al final	3
ENCARNACIÓN ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
ENCARNACIÓN DEL PINO (CALLE DE)	toda la calle		6
ENCARNACIÓN GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ENCARNACIÓN LÓPEZ ARGENTINITA (CALLE DE)	toda la calle		4
ENCARNACIÓN OVIOL (CALLE DE)	toda la calle		6
ENCINA DEL TRILLO (GLORIETA DE LA)	toda la calle		6
ENCINAR (CAMINO DEL)	toda la calle		9
ENCINAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	2
ENCINAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 16	2
ENCINAS (CALLE DE LAS)	pares	del 18 al 20	3
ENCINAS (CALLE DE LAS)	pares	del 22 al final	2
ENCINAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		2
ENCISO (CALLE DE)	toda la calle		6
ENCOMIENDA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ENCOMIENDA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		4
ENCOMIENDA DE PALACIOS (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ENCUENTRO (PLAZA DEL)	toda la calle		5
ENDRINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
ENEBRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ENERO (CALLE DE)	toda la calle		7
ENRIQUE AGUILAR (CALLE DE)	toda la calle		5
ENRIQUE AZCOAGA (CALLE DE)	toda la calle		4
ENRIQUE BORRÁS (CALLE DE)	toda la calle		5
ENRIQUE D'ALMONTE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ENRIQUE D'ALMONTE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
ENRIQUE DE ALDAMA (CALLE DE)	toda la calle		4
ENRIQUE DE MESA (PLAZA DE)	toda la calle		8
ENRIQUE DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ENRIQUE DE PRADA (CALLE DE)	toda la calle		3
ENRIQUE FUENTES (CALLE DE)	toda la calle		6
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	8
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 11 al final	7
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	8
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 18 al final	7
ENRIQUE GRANADOS (CALLE DE)	toda la calle		5
ENRIQUE HERREROS (JARDINES DE)	toda la calle		3
ENRIQUE I (CALLE DE)	toda la calle		4
ENRIQUE JARDIEL PONCELA (CALLE DE)	toda la calle		3
ENRIQUE LAFUENTE FERRARI (CALLE DE)	toda la calle		3
ENRIQUE LARRETA (CALLE DE)	toda la calle		4
ENRIQUE LEYRA (CALLE DE)	toda la calle		6
ENRIQUE LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ENRIQUE MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ENRIQUE MOYANO (CALLE DE)	toda la calle		6
ENRIQUE PÉREZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ENRIQUE RUANO (PASAJE DE)	impares	del 1 al 1	1
ENRIQUE RUANO (PASAJE DE)	impares	del 3 al final	2
ENRIQUE RUANO (PASAJE DE)	pares	del 2 al final	2
ENRIQUE RUIZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ENRIQUE SIMONIS (CALLE DE)	toda la calle		4
ENRIQUE TIERNO GALVAN (PARQUE DE)	toda la calle		4
ENRIQUE TROMPETA (CALLE DE)	toda la calle		4
ENRIQUE URQUIJO (CALLE DE)	toda la calle		8
ENRIQUE VELASCO (CALLE DE)	toda la calle		6
ENRIQUE VELASCO (PASAJE DE)	toda la calle		6
ENRIQUE VELASCO (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
ENSANCHE DE VALLECAS (AVENIDA DEL)	toda la calle		6
ENSIDESA (PLAZA DE)	toda la calle		5
ENTRE ARROYOS (CALLE)	toda la calle		5
ENTRENA (CALLE DE)	toda la calle		4
ENTREPEÑAS (CALLE DE)	toda la calle		6
ENTREVÍAS (AVENIDA)	impares	del 1 al final	8
ENTREVÍAS (AVENIDA)	pares	del 2 al 20	9
ENTREVÍAS (AVENIDA)	pares	del 22 al 24	8
ENTREVÍAS (AVENIDA)	pares	del 26 al 44	7
ENTREVÍAS (AVENIDA)	pares	del 46 al final	8
ENTREVIAS (PARQUE DE)	toda la calle		9
EOLO (GLORIETA DE)	toda la calle		5
EPIFANÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 5	5
ERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 7 al final	4
ERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 8	5
ERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 10 al final	4
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 3	5
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 5 al final	6
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2B	5
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2C al 2E	6

calle	tramo		categoría
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2F al 2F	5
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	6
ERASMO DE ROTTERDAM (CALLE DE)	toda la calle		6
ERASO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ERASO (CALLE DE)	impares	del 3 al 71	4
ERASO (CALLE DE)	impares	del 73 al final	3
ERASO (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	4
ERASO (CALLE DE)	pares	del 42 al final	3
ERCILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
ERESMA (CALLE DEL)	toda la calle		1
ERIAL DE LA ABUELA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ERICA (CALLE DEL)	toda la calle		7
ERÍDANO (CALLE DE)	toda la calle		5
ERILLAS (COLONIA DE LAS)	toda la calle		6
ERMITA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
ERMITA (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 1	4
ERMITA (PASEO DE LA)	impares	del 3 al final	5
ERMITA (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 2	4
ERMITA (PASEO DE LA)	pares	del 4 al final	5
ERMITA DE LA SOLEDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ERMITA DE LA VIRGEN DE LA SOLEDAD (GLORIETA DE LA)	toda la calle		5
ERMITA DE LA VIRGEN DE LA TORRE (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 9	4
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares	del 11 al 47	6
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares	del 49 al 71	5
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares	del 73 al final	6
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 18	4
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares	del 20 al 44	6
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares	del 46 al 66	5
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares	del 68 al final	6
ERMUA (PLAZA DE)	toda la calle		8
ERNEST HEMINGWAY (CALLE DE)	toda la calle		6
ERNESTINA MANUEL DE VILLENA (CALLE DE)	toda la calle		6
EROS (CALLE DE)	toda la calle		4
ERVIGIO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ERVIGIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2D	6
ERVIGIO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ESCALERILLA DE PIEDRA (CALLE DE LA)	toda la calle		1
ESCALINATA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 21	3
ESCALINATA (CALLE DE LA)	impares	del 23 al final	1
ESCALINATA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 10	3
ESCALINATA (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	1
ESCALONA (CALLE DE)	toda la calle		5
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares	del 3 al 15	6
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares	del 17 al 21	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares	del 23 al 125	6
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares	del 127 al 127	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares	del 129 al 151	6
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares	del 153 al final	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	pares	del 8 al 24	6
ESCALONILLA (CALLE DE)	pares	del 26 al final	5
ESCANDÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
ESCARAMUJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ESCOCIA (CALLE DE)	toda la calle		6
ESCORIAZA (CALLE DE)	toda la calle		6
ESCORPIÓN (CALLE DEL)	toda la calle		7
ESCOSURA (CALLE DE)	toda la calle		3
ESCRIBANOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ESCRITOR (CALLE DEL)	toda la calle		7
ESCUADRA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ESCUADRÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
ESCUDO (PASAJE DEL)	toda la calle		4
ESCUDO DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ESCUELA DE VALLECAS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 33	6
ESCUELA DE VALLECAS (CALLE DE LA)	impares	del 35 al final	8
ESCUELA DE VALLECAS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
ESCUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ESCULANO (CALLE DE)	toda la calle		6
ESCULTOR PERESEJO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ESCULTORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ESENCIEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ESFINGE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
ESFINGE (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 59	6
ESFINGE (CALLE DE LA)	impares	del 61 al final	7

calle	tramo		categoría
ESFINGE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	5
ESFINGE (CALLE DE LA)	pares	del 6 al 66B	6
ESFINGE (CALLE DE LA)	pares	del 68 al final	7
ESGRIMA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ESMALTINA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ESMERALDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ESPADA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	3
ESPADA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	4
ESPADA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	3
ESPADA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	4
ESPALTER (CALLE DE)	toda la calle		1
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	1
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares	del 3 al 9	3
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares	del 11 al 11	2
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares	del 13 al 13	3
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares	del 15 al final	2
ESPAÑA (PLAZA DE)	pares	del 2 al 8	3
ESPAÑA (PLAZA DE)	pares	del 10 al final	2
ESPAÑOL (PASAJE DEL)	toda la calle		6
ESPARTA (CALLE DE)	toda la calle		5
ESPARTEROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ESPARTEROS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ESPARTEROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	1
ESPARTEROS (CALLE DE)	pares	del 10 al final	2
ESPARTINAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1A	2
ESPARTINAS (CALLE DE)	impares	del 1B al 1B	1
ESPARTINAS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ESPARTINAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
ESPEJO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ESPERANZA (CALLE DE)	toda la calle		4
ESPERANZA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
ESPERANZA (PASEO DE LA)	toda la calle		4
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	7
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	7
ESPERANZA MACARENA (CALLE DE)	toda la calle		6
ESPERANZA SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la calle		5
ESPINAL (CALLE DE)	toda la calle		4
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 1	5
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	impares	del 3 al final	6
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al final	6
ESPINILLO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
ESPINILLO (PARQUE DEL)	toda la calle		7
ESPINO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	4
ESPINO (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	3
ESPINO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	4
ESPINO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	3
ESPINOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
ESPIREA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
ESPIREA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 20	5
ESPIREA (CALLE DE LA)	pares	del 22 al final	4
ESPÍRITU SANTO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ESPLIEGO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
ESPRONCEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	3
ESPRONCEDA (CALLE DE)	impares	del 41 al 41	2
ESPRONCEDA (CALLE DE)	impares	del 43 al final	3
ESPRONCEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ESPUELA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ESQUILACHE (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	2
ESQUILACHE (CALLE DE)	impares	del 9 al final	3
ESQUILACHE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
ESQUILACHE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
ESQUIVEL (CALLE DE)	toda la calle		3
ESQUIVIAS (PLAZA DE)	toda la calle		4
ESTACIÓN (AVENIDA DE LA)	toda la calle		5
ESTACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ESTACIÓN (CARRETERA DE LA)	toda la calle		5
ESTACIÓN (PASEO DE LA)	toda la calle		6
ESTACIÓN DE CONTENEDORES (CARRETERA DE LA)	toda la calle		9
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	impares	del 1 al final	5
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	pares	del 2 al 18	4

calle	tramo		categoría
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	pares	del 20 al final	5
ESTACIÓN DE LA RISTRA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ESTACIÓN VALDELATAS (CARRETERA DE LA)	toda la calle		9
ESTAFETA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
ESTAFETA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
ESTANISLAO FIGUERAS (CALLE DE)	toda la calle		3
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 45	3
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	impares	del 47 al final	5
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 10 al 10	5
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 12 al 26	3
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 28 al final	5
ESTANISLAO PÉREZ PITA (CALLE DE)	toda la calle		4
ESTANQUE REPARTIDOR (CAMINO DEL)	toda la calle		6
ESTAÑO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ESTE (PLAZA DEL)	toda la calle		5
ESTEBAN CARROS (CALLE DE)	toda la calle		9
ESTEBAN COLLANTES (CALLE DE)	toda la calle		5
ESTEBAN DE ARTEAGA (CALLE DE)	toda la calle		5
ESTEBAN MORA (CALLE DE)	toda la calle		4
ESTEBAN PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		3
ESTEBAN TERRADAS (CALLE DE)	toda la calle		4
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ESTEFANITA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ESTELLA (CALLE DE)	toda la calle		4
ESTÉVEZ (CALLE DE)	toda la calle		2
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	impares	del 3 al 49D	5
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	impares	del 51 al final	4
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	5
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	pares	del 24 al final	4
ESTIGIA (CALLE DEL)	toda la calle		5
ESTOCOLMO (CALLE DE)	toda la calle		5
ESTORIL (CALLE DE)	toda la calle		7
ESTORIL (PASAJE DE)	toda la calle		7
ESTORIL (PLAZA DE)	toda la calle		7
ESTRASBURGO (CALLE DE)	toda la calle		4
ESTRECHO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
ESTRECHO DE COREA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
ESTRECHO DE COREA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
ESTRECHO DE GIBRALTAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
ESTRECHO DE GIBRALTAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
ESTRECHO DE GIBRALTAR (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	4
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	3
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	4
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	3
ESTRECHO DE ORMUZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
ESTRECHO DE ORMUZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
ESTRECHO DE TORRES (CALLE DEL)	toda la calle		4
ESTRELLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ESTRELLA DENÉBOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ESTRELLA HADAR (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ESTRELLA NAOS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ESTRELLA POLAR (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ESTRELLA SHAULA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ESTRELLITA CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		6
ESTREMERA (CALLE DE)	toda la calle		6
ESTRONCIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 3	2
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	impares	del 5 al final	4
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	4
ESTUDIO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ESTUDIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
ETNA (CALLE DEL)	toda la calle		7
ETREROS (CALLE DE)	toda la calle		4
ETRURIA (CALLE DE)	toda la calle		7
EUCALIPTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
EUCLIDES (CALLE DE)	toda la calle		6
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	impares	del 1 al 53	6
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	impares	del 55 al 61	7
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	impares	del 63 al final	6
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares	del 2 al 60	6

calle	tramo		categoría
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares	del 62 al 90	7
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares	del 92 al final	6
EUGENIO (CALLE DE)	toda la calle		5
EUGENIO CAXES (CALLE DE)	toda la calle		6
EUGENIO D'ORS (CALLE DE)	toda la calle		5
EUGENIO MARÍA DE HOSTOS (PLAZA DE)	toda la calle		6
EUGENIO PÉREZ (CALLE DE)	toda la calle		6
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	impares	del 5 al 9	3
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	impares	del 11 al final	4
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	pares	del 4 al 4B	3
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
EUGENIO SELLÉS (CALLE DE)	toda la calle		4
EUGENIO ZUBÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
EULALIA GIL (CALLE DE)	toda la calle		6
EULALIA PAÍNO (CALLE DE)	toda la calle		6
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	5
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	7
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	pares	del 4 al 26	7
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	pares	del 28 al 34	6
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	pares	del 36 al final	7
EUNATE (CALLE DE)	toda la calle		4
EURICO (CALLE DE)	toda la calle		5
EURÍPIDES (PLAZA DE)	toda la calle		6
EURO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	6
EURO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 16F	6
EURO (AVENIDA DEL)	pares	del 18 al 48	8
EURO (AVENIDA DEL)	pares	del 50 al final	6
EUROPA (AVENIDA DE)	toda la calle		5
EUROPA (CALLE DE)	toda la calle		3
EUSEBIO BLASCO (CALLE DE)	toda la calle		5
EUSEBIO ISIDRO (CALLE DE)	toda la calle		5
EUSEBIO MARTÍNEZ BARONA (CALLE DE)	toda la calle		4
EUSEBIO MORÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
EUSKALDUNA (CALLE DE)	toda la calle		8
EUSTAQUIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
EUSTAQUIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
EUTERPE (CALLE DE)	toda la calle		5
EVANGELINA SOBREDO GALANES (CALLE DE)	toda la calle		4
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 39	7
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 41 al final	6
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 42	7
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	pares	del 44 al final	6
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	2
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 21 al final	1
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 24 al final	1
ÉVORA (CALLE DE)	toda la calle		6
EXCELENTE (CALLE DEL)	toda la calle		6
EXPLANADA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
EXPROPIACIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7
EXPROPIACIÓN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	8
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares	del 1 al 141	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares	del 143 al 145	6
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares	del 147 al 411	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares	del 413 al 447C	7
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares	del 449 al 493	6
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares	del 495 al final	7
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares	del 2 al 172	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares	del 174 al 344	6
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares	del 346 al 370	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares	del 372 al final	7
EXTREMEÑOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
EZCARAY (CALLE DE)	toda la calle		6
EZEQUIEL PEÑALVER (CALLE DE)	toda la calle		9
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
FÁBRICA DE MOSAICOS (CALLE DE LA)	toda la calle		8
FACTOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1
FACTOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
FACTOR (CALLE DEL)	pares	del 4 al 10	3
FACTOR (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	1

calle	tramo		categoría
FAGOT (CALLE DEL)	toda la calle		6
FAISANES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
FALCINELO (CALLE DEL)	toda la calle		6
FALÚA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FANTASÍA (CALLE DE)	toda la calle		8
FARADAY (CALLE DE)	toda la calle		6
FARMACIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	1
FARMACIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 11A	3
FARMACIA (CALLE DE LA)	impares	del 13 al final	2
FARMACIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
FARMACIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 14	3
FARMACIA (CALLE DE LA)	pares	del 16 al final	2
FARO (CALLE DE)	toda la calle		7
FAROLILLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
FAUSTA ELORZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FAUSTINA CALVO (CALLE DE)	toda la calle		5
FAUSTINA MENA (CALLE DE)	toda la calle		4
FAUSTINA PEÑALVER (CALLE DE)	toda la calle		4
FAUSTINO CORDÓN BONET (CALLE DE)	toda la calle		6
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	5
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	impares	del 13 al final	4
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	5
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	pares	del 18 al final	4
FAUSTINO OSORIO (CALLE DE)	toda la calle		5
FAUSTO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
FAVILA (CALLE DE)	toda la calle		6
FE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 15	4
FE (CALLE DE LA)	impares	del 17 al final	3
FE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 14	4
FE (CALLE DE LA)	pares	del 16 al final	3
FEBRERO (CALLE DE)	toda la calle		7
FEDERICA MONTSENY (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FEDERICA MONTSENY (CALLE DE)	pares	del 2 al 90	4
FEDERICA MONTSENY (CALLE DE)	pares	del 92 al final	9
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares	del 4 al 16	5
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares	del 18 al 26	4
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares	del 28 al 32	5
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares	del 34 al 38	4
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares	del 40 al final	5
FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	4
FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES (CALLE DE)	impares	del 33 al final	5
FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
FEDERICO GARCÍA LORCA (PASEO DE)	toda la calle		5
FEDERICO GARCÍA SANCHÍZ (CALLE DE)	toda la calle		2
FEDERICO GRASES (CALLE DE)	toda la calle		6
FEDERICO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FEDERICO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
FEDERICO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
FEDERICO MAYO (CALLE DE)	toda la calle		5
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	pares	del 8 al final	5
FEDERICO MORENO TORROBA (CALLE DE)	toda la calle		3
FEDERICO NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
FEDERICO ORIOL (CALLE DE)	toda la calle		5
FEDERICO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		6
FEDERICO SALMÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
FEIJOO (CALLE DE)	toda la calle		3
FELICIDAD (AVENIDA DE LA)	toda la calle		7
FELIPE ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 33	3
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	impares	del 35 al final	2
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	3
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	pares	del 24 al final	2
FELIPE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		6
FELIPE DE DIEGO (CALLE DE)	toda la calle		8
FELIPE DE DIEGO (TRAVESIA DE)	toda la calle		8
FELIPE DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FELIPE EL HERMOSO (CALLE DE)	toda la calle		3
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	impares	del 5 al final	6
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	pares	del 8 al final	6
FELIPE HERRANZ (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
FELIPE II (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 5	2
FELIPE II (AVENIDA DE)	impares	del 7 al final	1
FELIPE II (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 10	1
FELIPE II (AVENIDA DE)	pares	del 12 al 14	2
FELIPE II (AVENIDA DE)	pares	del 16 al final	1
FELIPE III (CALLE DE)	toda la calle		1
FELIPE IV (CALLE DE)	toda la calle		1
FELIPE MORA (CALLE DE)	toda la calle		5
FELIPE MORATILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
FELIPE PÉREZ Y GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		1
FELIPE PINGARRÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
FELIPE TRIGO (CALLE DE)	toda la calle		4
FELIPE V (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
FELIPE V (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
FELIPE V (CALLE DE)	pares	del 8 al final	1
FELIPE VI (PARQUE DE)	toda la calle		4
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
FELISA PIZARRO (CALLE DE)	toda la calle		4
FÉLIX AVELLAR BROTERO (PASEO DE)	toda la calle		1
FÉLIX BOIX (CALLE DE)	toda la calle		2
FÉLIX CANDELA (CALLE DE)	toda la calle		4
FÉLIX LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FÉLIX PORTONES (CALLE DE)	toda la calle		5
FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE (PARQUE DE)	toda la calle		4
FENELÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
FÉNIX (CALLE DEL)	toda la calle		5
FERELUZ (CALLE DE)	toda la calle		5
FERENC PUSKÁS (CALLE DE)	toda la calle		8
FERIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FERIAL (CALLE DEL)	toda la calle		7
FERIANTES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	4
FERIANTES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	5
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 51	5
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	impares	del 53 al final	4
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 52C	5
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	pares	del 54 al final	4
FERMÍN DOMÍNGUEZ ORTIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 5B	5
FERMÍN DOMÍNGUEZ ORTIZ (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
FERMÍN DOMÍNGUEZ ORTIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
FERMÍN DONAIRE (CALLE DE)	toda la calle		7
FERMÍN IZQUIERDO (CALLE DE)	toda la calle		5
FERMINA SEVILLANO (AVENIDA DE)	toda la calle		7
FERNÁN CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 9 al 11	1
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 13 al 35	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 37 al 59	3
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 61 al 63	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 65 al final	3
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	1
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 12 al 32	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 34 al 56B	3
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 58 al 60	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 62 al final	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	impares	del 3 al 3	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	impares	del 5 al 17	2
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	impares	del 19 al final	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
FERNÁN NÚÑEZ (PASEO DE)	toda la calle		3
FERNÁNDEZ CANCELA (CALLE DE)	toda la calle		2
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	pares	del 2 al 36	3
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	pares	del 38 al final	4
FERNÁNDEZ CID (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares	del 31 al 45B	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares	del 47 al 49	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares	del 51 al 61	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares	del 63 al final	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 44	2

calle	tramo		categoría
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares	del 46 al 66	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares	del 68 al 68	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares	del 70 al 80	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares	del 82 al final	2
FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la calle		3
FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	pares	del 4 al 4	4
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	pares	del 6 al 6	3
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	pares	del 8 al final	4
FERNÁNDEZ LLAMAZARES (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNÁNDEZ SILVESTRE (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO ARBÓS (GLORIETA DE)	toda la calle		4
FERNANDO CHUECA GOITIA (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO DE ROJAS (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO DELGADO (CALLE DE)	toda la calle		7
FERNANDO DÍAZ DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO DÍAZ DE MENDOZA (PASAJE DE)	toda la calle		6
FERNANDO EL CATÓLICO (CALLE DE)	toda la calle		3
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	2
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	impares	del 29 al final	1
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	2
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	pares	del 26 al final	1
FERNANDO GABRIEL (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO GARCIA MERCADAL (PLAZA DE)	toda la calle		4
FERNANDO GARRIDO (CALLE DE)	toda la calle		3
FERNANDO GIRÁLDEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO HIGUERAS (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO LÁZARO CARRETER (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO MIJARES (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO MORA (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO ORIOL (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle		7
FERNANDO OSSORIO (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO PASTOR (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO PESSOA (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO POO (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO VI (CALLE DE)	toda la calle		1
FERNANDO VII (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO VIZCAÍNO CASAS (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANFLOR (CALLE DE)	toda la calle		1
FERRAZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
FERRAZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	1
FERRAZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	2
FERRAZ (CALLE DE)	pares	del 8 al final	1
FERRAZ (JARDINES DE)	toda la calle		3
FERREIRA (CALLE DE)	toda la calle		6
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
FERRETERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FERROCARRIL (CALLE DEL)	toda la calle		4
FERROCARRIL DEL TAJUÑA (CALLE DEL)	toda la calle		9
FERROVIARIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
FERROVIARIOS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al final	6
FERROVIARIOS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al 2	8
FERROVIARIOS (PASEO DE LOS)	pares	del 4 al final	9
FIDIAS (CALLE DE)	toda la calle		5
FIGUERAS (CALLE DE)	toda la calle		8
FILADELFIA (CALLE DE)	toda la calle		5
FILIPINAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3	3
FILIPINAS (AVENIDA DE)	impares	del 5 al final	2
FILIPINAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 12	3
FILIPINAS (AVENIDA DE)	pares	del 14 al final	2
FILIPINAS (CALLE DE)	toda la calle		3
FILÓSOFA SIMONE WEIL (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FIN DE SEMANA (AVENIDA)	toda la calle		7
FINA DE CALDERÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
FINISTERRE (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	5
FINISTERRE (CALLE DE)	impares	del 23 al final	4
FINISTERRE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
FINLANDIA (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
FITERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	7
FITERO (CALLE DE)	impares	del 11 al final	6
FITERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2B	7
FITERO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
FIVÉ (CALLE DE)	toda la calle		2
FLAMISELL (CALLE DEL)	toda la calle		3
FLANDES (CALLE DE)	toda la calle		5
FLAUTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	8
FLAUTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	6
FLECHA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	1
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	3
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	1
FLOR BAJA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
FLOR BAJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	1
FLOR DE LIS (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FLOR DE PASCUA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FLOR DEL CORAL (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FLORA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
FLORA TRISTÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
FLORENCIA (CALLE DE)	toda la calle		5
FLORENCIA PINAR (CALLE DE)	toda la calle		4
FLORENCIO CANO CRISTÓBAL (CALLE DE)	toda la calle		5
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	4
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	impares	del 27 al final	3
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	pares	del 4 al 30	4
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	pares	del 32 al final	3
FLORENCIO DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 21 al 71	3
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 73 al final	4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 4 al 12	4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 14 al 68	3
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 70 al final	4
FLORENCIO LLORENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
FLORENCIO LLORENTE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
FLORENCIO LLORENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
FLORENCIO LLORENTE (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
FLORENCIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
FLORENCIO SANZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FLORENTINO GASCÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
FLORES (RONDA DE LAS)	impares	del 1 al final	5
FLORES (RONDA DE LAS)	pares	del 2 al final	4
FLORESTAN AGUILAR (CALLE DE)	toda la calle		4
FLORIDA (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 5	3
FLORIDA (PASEO DE LA)	impares	del 7 al final	5
FLORIDA (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 30	3
FLORIDA (PASEO DE LA)	pares	del 32 al final	5
FLORIDA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		1
FLORÍN (CALLE DEL)	toda la calle		6
FLUORITA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FOBOS (CALLE DE)	toda la calle		5
FOCHA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FOMENTO (CALLE DE)	toda la calle		3
FOMPEDRAZA (CALLE DE)	toda la calle		4
FONDÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
FONSAGRADA (PLAZA DE)	impares	del 1 al final	4
FONSAGRADA (PLAZA DE)	pares	del 2 al 4	4
FONSAGRADA (PLAZA DE)	pares	del 6 al 6B	5
FONSAGRADA (PLAZA DE)	pares	del 8 al final	4
FONTANERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FONTIVEROS (CALLE DE)	toda la calle		6
FORESTA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FORGES (CALLE DE)	toda la calle		6
FORJAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		9
FORMENT (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
FORMENT (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	4
FORMENT (CALLE DE)	pares	del 10B al final	3
FORMIGAL (CALLE DE)	toda la calle		4
FORNILLOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
FORNILLOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
FORNITURA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FORONDA (CALLE DE)	toda la calle		4
FORSITIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
FORTALEZA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FORTÍN (CALLE DEL)	toda la calle		6
FORTUNA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FORTUNA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
FORTUNA (PASAJE)	toda la calle		6
FORTUNATA Y JACINTA (CALLE DE)	toda la calle		3
FORTUNY (CALLE DE)	toda la calle		2
FÓSFORO (CALLE DEL)	toda la calle		4
FÓSIL (CALLE DEL)	toda la calle		7
FOTOGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FOTOGRAFO ALFONSO (ESCALINATA DEL)	toda la calle		2
FOXTROT (CALLE)	toda la calle		7
FRAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
FRAGATA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FRAGUAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
FRAMBUESA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FRANCFORT (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCA ARMADA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCA CALONGE (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCA CONDE (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCA DE TORRES CATALÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	impares	del 3 al 5	2
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	1
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	1
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	pares	del 6 al 6	2
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	pares	del 8 al final	1
FRANCISCA PACHECO (PLAZA DE)	toda la calle		6
FRANCISCANOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		6
FRANCISCO ABRIL (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO ALCÁNTARA (CALLE DE)	toda la calle		1
FRANCISCO ALTIMIRAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FRANCISCO ALTIMIRAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
FRANCISCO ALTIMIRAS (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
FRANCISCO ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle		9
FRANCISCO ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO BALSEIRO (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO BAYEU Y SUBÍAS (GLORIETA DE)	toda la calle		4
FRANCISCO BRIZUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO CABO (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO CAMPOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	3
FRANCISCO CAMPOS (CALLE DE)	impares	del 33 al final	2
FRANCISCO CAMPOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
FRANCISCO DE ASÍS CABRERO (PLAZA DE)	toda la calle		4
FRANCISCO DE ASÍS MÉNDEZ CASARIEGO (CALLE DE)	toda la calle		1
FRANCISCO DE DIEGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 33	4
FRANCISCO DE DIEGO (CALLE DE)	impares	del 35 al final	3
FRANCISCO DE DIEGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
FRANCISCO DE GOYA (CALLE DE)	toda la calle		2
FRANCISCO DE ICAZA (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO DE LA FUENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
FRANCISCO DE LA FUENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
FRANCISCO DE LAS CABEZAS (GLORIETA DE)	toda la calle		5
FRANCISCO DE ROJAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
FRANCISCO DE ROJAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
FRANCISCO DE ROJAS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
FRANCISCO DE TEJADA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO DEL PINO (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO DEL POZO (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO FATOU (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ (GLORIETA DE)	toda la calle		4
FRANCISCO GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	3
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	pares	del 8 al final	4
FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
FRANCISCO GRANDE COVIÁN (CALLE DE)	toda la calle		8
FRANCISCO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle		3
FRANCISCO GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO HUESCA (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
FRANCISCO IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO ÍÑIGUEZ ALMECH (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO JAREÑO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
FRANCISCO JAVIER SÁENZ DE OIZA (AVENIDA DE)	toda la calle		4
FRANCISCO JAVIER SAENZ DE OIZA (JARDIN DE)	toda la calle		3
FRANCISCO JAVIER TORRONTERAS GADEA (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	3
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	impares	del 41 al final	4
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	pares	del 6 al 38	3
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	pares	del 40 al final	4
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	6
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	impares	del 19 al 19	5
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	impares	del 21 al final	6
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
FRANCISCO LARGO CABALLERO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
FRANCISCO LARGO CABALLERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
FRANCISCO LASTRES (CALLE DE)	toda la calle		2
FRANCISCO LEZCANO (CALLE DE)	toda la calle		7
FRANCISCO LIZCANO (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	2
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	impares	del 15 al final	1
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	1
FRANCISCO LUJÁN (CALLE DE)	toda la calle		3
FRANCISCO MADARIAGA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO MEDRANO (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO MORANO (PLAZA DE)	toda la calle		4
FRANCISCO MOREJÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
FRANCISCO MOSQUEDA (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	impares	del 1 al 59	4
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	impares	del 61 al final	3
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	4
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	pares	del 64 al final	3
FRANCISCO ORDÓÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO PAÍNO (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO PALOMO (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO PI Y MARGALL (AVENIDA DE)	toda la calle		4
FRANCISCO PIQUER (CALLE DE)	toda la calle		3
FRANCISCO PUERTAS (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	4
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	impares	del 15 al 21	3
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	impares	del 23 al final	4
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	4
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	pares	del 20 al 22	3
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	4
FRANCISCO REQUENA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO RICCI (CALLE DE)	toda la calle		3
FRANCISCO RIOJA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO RONQUILLO (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO RUANO (PLAZA DE)	toda la calle		6
FRANCISCO RUIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO SALAS (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO SANCHA (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO SANFIZ (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO SANTOS (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 87	2
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	impares	del 89 al final	1
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 84	2
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares	del 86 al 120	3
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares	del 122 al final	1
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	impares	del 9 al 9D	2
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	impares	del 11 al 11D	3
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	impares	del 13 al final	2
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	pares	del 4 al 8	3
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	pares	del 10 al final	2
FRANCISCO TÁRREGA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FRANCISCO TÁRREGA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO UMBRAL (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO VILLAESPESA (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
FRANCISCO VITORIA (CALLE DE)	toda la calle		2
FRANCISCO VIVANCOS (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO Y JACINTO ALCÁNTARA (CALLE DE)	toda la calle		3
FRANCISCO ZEA (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCO (CALLE DE)	toda la calle		2
FRANCOLÍN (CALLE DEL)	toda la calle		6
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 77	4
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 79 al final	3
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 4 al 4	4
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 6 al 6	3
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 8 al final	4
FRANCOS RODRIGUEZ (PARQUE DE)	toda la calle		4
FRASCUELO (CALLE DE)	toda la calle		3
FRAY BERNARDINO SAHAGÚN (CALLE DE)	toda la calle		2
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	4
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 17 al final	2
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	4
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
FRAY JOSÉ CERDEIRIÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
FRAY JUAN GIL (CALLE DE)	toda la calle		1
FRAY JUNÍPERO SERRA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
FRESA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	4
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	pares	del 12 al 16	5
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	pares	del 18 al final	4
FRESNO (CALLE DEL)	toda la calle		6
FRESNO DE CANTESPINO (CALLE DE)	toda la calle		6
FRESNO DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		5
FREUD (CALLE DE)	toda la calle		6
FRÍAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 129	6
FRÍAS (CALLE DE)	impares	del 131 al final	5
FRÍAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
FRIDA KAHLO (CALLE DE)	toda la calle		6
FRIGILIANA (CALLE DE)	toda la calle		4
FRÓMISTA (CALLE DE)	toda la calle		4
FRONTERAS DE PORTUGAL (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
FRUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
FÚCAR (CALLE DE)	toda la calle		3
FUCSIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FUEMBELLIDA (CALLE DE)	toda la calle		7
FUENCALIENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 59	1
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares	del 61 al 107	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares	del 109 al 109	3
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares	del 111 al final	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 66	1
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 68 al 110	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 112 al 112	3
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 114 al 158	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 160 al final	3
FUENCARRAL (CAMINO DE)	toda la calle		6
FUENCARRAL (CEMENTERIO DE)	toda la calle		5
FUENCARRAL (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
FUENCARRAL (PARQUE DE)	toda la calle		4
FUENCARRAL A ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	impares	del 1 al final	6
FUENCARRAL A ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	pares	del 2 al final	5
FUENCARRAL A HORTALEZA (CARRETERA DE)	toda la calle		5
FUENCEMILLÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
FUENDETODOS (CALLE DE)	toda la calle		5
FUENGIROLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	6
FUENGIROLA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	7
FUENGIROLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
FUENLABRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
FUENSALIDA (CALLE DE)	toda la calle		4
FUENSAVIÑÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
FUENTE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
FUENTE (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
FUENTE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
FUENTE (CAMINO DE LA)	toda la calle		6
FUENTE (PLAZA DE LA)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
FUENTE CARRANTONA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FUENTE CARRANTONA (PARQUE DE LA)	toda la calle		5
FUENTE CHICA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FUENTE DE ARAVACA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)	impares	del 1 al final	6
FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)	pares	del 2 al 4	6
FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)	pares	del 6 al final	7
FUENTE DE EL GOLOSO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
FUENTE DE LA CAPONA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	impares	del 1 al 1	4
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	impares	del 3 al final	5
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	pares	del 2 al 2	4
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	pares	del 4 al final	5
FUENTE DE LA CUESTA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
FUENTE DE LA MORA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		5
FUENTE DE LA MORA (CAMINO DE LA)	toda la calle		5
FUENTE DE LIMA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FUENTE DE LOS CINCO CAÑOS (CALLE DE LA)	toda la calle		7
FUENTE DE LOS MOCHUELOS (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	7
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	6
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	7
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	pares	del 22 al final	6
FUENTE DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	toda la calle		7
FUENTE DE SAN PEDRO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FUENTE DE TORREJONA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FUENTE DEL BERRO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	2
FUENTE DEL BERRO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 22	2
FUENTE DEL BERRO (CALLE DE LA)	pares	del 24 al final	1
FUENTE DEL CAROLO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
FUENTE DEL MOLINO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
FUENTE DEL PAVO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FUENTE DEL PERAL (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
FUENTE DEL PERAL (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 6	4
FUENTE DEL PERAL (CALLE DE LA)	pares	del 8 al final	5
FUENTE DEL PIEJO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	6
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	impares	del 5 al 27B	5
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	impares	del 29 al final	6
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
FUENTE DEL ROMERO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
FUENTE DEL SAZ (CALLE DE)	toda la calle		3
FUENTE DEL TIRO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FUENTELAHIGUERA (CALLE DE)	toda la calle		7
FUENTELAPEÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
FUENTELARREYNA (AVENIDA DE)	toda la calle		4
FUENTELENCINA (CALLE DE)	toda la calle		7
FUENTELVIEJO (CALLE DE)	toda la calle		7
FUENTEMILANOS (CALLE DE)	toda la calle		4
FUENTENEBRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 131	6
FUENTENEBRO (CALLE DE)	impares	del 133 al final	5
FUENTENEBRO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
FUENTENOVILLA (CALLE DE)	toda la calle		7
FUENTEOVEJUNA (CALLE DE)	toda la calle		5
FUENTEPELAYO (CALLE DE)	toda la calle		5
FUENTERRABÍA (CALLE DE)	toda la calle		3
FUENTES (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 13	3
FUENTES (CALLE DE LAS)	impares	del 15 al final	1
FUENTES (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 12	3
FUENTES (CALLE DE LAS)	pares	del 14 al final	1
FUENTES CLARAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		7
FUENTES DE SAN JORGE (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
FUENTESAÚCO (CALLE DE)	toda la calle		6
FUENTESPINA (CALLE DE)	toda la calle		7
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	6
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	7
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	6
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	7
FUENTIDUEÑAS (GLORIETA DE)	toda la calle		2
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 3B	7
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 5 al final	6
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al 16	7
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 18 al final	6
FUERTE DE NAVIDAD (CALLE DEL)	toda la calle		6
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4

calle	tramo		categoría
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
FUMISTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FUNDACIÓN (PASAJE DE LA)	toda la calle		4
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	2
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al 31	4
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 33 al final	2
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al 28	4
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 30 al final	2
FUNDICIONES (CALLE DE LAS)	toda la calle		9
FURELOS (CALLE DE)	toda la calle		4
G (CALLE)	toda la calle		9
G (TRAVESIA)	toda la calle		9
GABASTI (CALLE DE)	toda la calle		4
GABINO JIMENO (CALLE DE)	toda la calle		6
GABRIEL ABRÉU (CALLE DE)	toda la calle		2
GABRIEL CISNEROS (CALLE DE)	toda la calle		9
GABRIEL DÍEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
GABRIEL GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
GABRIEL MIRÓ (PLAZA DE)	toda la calle		3
GABRIEL MONTERO (CALLE DE)	toda la calle		6
GABRIEL PORTADALES (CALLE DE)	toda la calle		5
GABRIEL RUIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
GABRIEL USERA (CALLE DE)	toda la calle		6
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	2
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	impares	del 15 al final	3
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	2
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	pares	del 32 al 32	3
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	pares	del 34 al final	2
GABRIELA MISTRAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
GABRIELA MISTRAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	5
GABRIELA MISTRAL (CALLE DE)	pares	del 18 al final	4
GAÍNZA (CALLE DE)	toda la calle		8
GAIRA (CALLE DE)	toda la calle		5
GALAPA (CALLE DE)	toda la calle		5
GALATEA (CALLE DE)	toda la calle		3
GALAXIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final	5
GALAXIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 38	5
GALAXIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 40 al final	6
GALBÁN (CUESTA DEL)	toda la calle		5
GALDO (CALLE DE)	toda la calle		1
GALENA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
GALEÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
GALEÓN (CALLE DEL)	impares	del 1A al 1H	4
GALEÓN (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
GALEÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
GALERA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GALERÍA DE ROBLES (CALLE DE LA)	toda la calle		2
GALES (CALLE DE)	toda la calle		8
GALIANA (CALLE DE)	toda la calle		5
GALICIA (CALLE DE)	toda la calle		6
GALICIA (PLAZA DE)	toda la calle		3
GALILEO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
GALILEO (CALLE DE)	impares	del 3 al 91	3
GALILEO (CALLE DE)	impares	del 93 al final	2
GALILEO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
GALILEO (CALLE DE)	pares	del 4 al 108	3
GALILEO (CALLE DE)	pares	del 110 al final	2
GALLARZA (CALLE DE)	toda la calle		2
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 59	7
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 61 al final	6
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	6
GALLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 3 al 35	6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 37 al 39	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 41 al 105	6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 107 al 107	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 109 al 155	6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 157 al 177	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 179 al 211	6

calle	tramo		categoría
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 213 al 213	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 215 al 247	6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 249 al 253	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 255 al 371	6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 373 al 373	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 375 al 415	6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 417 al 421	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 423 al 449	6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 451 al 455	5
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 457 al 497	6
GALLUR (CALLE DE)	impares	del 499 al final	5
GALLUR (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
GÁLVEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
GAMONAL (CALLE DEL)	toda la calle		9
GANADERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GANADOS DEL SALOBRAL (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
GANAPANES (CAMINO DE)	impares	del 1 al final	4
GANAPANES (CAMINO DE)	pares	del 2 al final	5
GÁNDARA DE ORO (PLAZA DE)	toda la calle		6
GANDHI (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	5
GANDHI (CALLE DE)	impares	del 23 al 65	6
GANDHI (CALLE DE)	impares	del 67 al final	5
GANDHI (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	5
GANDHI (CALLE DE)	pares	del 16 al final	6
GANDÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
GANDO (CALLE DE)	toda la calle		6
GANGES (CALLE DEL)	toda la calle		4
GANÍMEDES (CALLE DE)	toda la calle		4
GANÍMEDES (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
GARABITAS (CAMINO DEL)	toda la calle		6
GARABITAS (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
GARABITAS (PASEO DEL)	toda la calle		6
GARAPALO (CALLE DEL)	toda la calle		6
GARCETA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GARCÍA CEA (CALLEJON DE)	toda la calle		4
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	4
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	impares	del 15 al final	5
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	5
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares	del 1 al 63	3
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares	del 65 al 65	2
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares	del 67 al final	1
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares	del 2 al 88	3
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares	del 90 al 94	2
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares	del 96 al final	1
GARCÍA GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle		1
GARCÍA IBARROLA (PLAZA DE)	toda la calle		2
GARCÍA LLAMAS (CALLE DE)	toda la calle		6
GARCÍA LUNA (CALLE DE)	toda la calle		4
GARCÍA MIRANDA (CALLE DE)	toda la calle		6
GARCÍA MOLINAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
GARCÍA MOLINAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
GARCÍA MOLINAS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
GARCIA NOBLEJAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
GARCÍA PLAZA (GLORIETA DE)	toda la calle		6
GARCÍA QUINTANILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
GARCÍA SALAZAR (CALLE DE)	toda la calle		5
GARCÍA TREVIÑO (CALLE DE)	toda la calle		6
GARCILASO (CALLE DE)	toda la calle		3
GARCI-NUÑO (CALLE DE)	toda la calle		5
GARELLANO (CALLE DE)	toda la calle		4
GARGANCHÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 321B	5
GARGANCHÓN (CALLE DE)	impares	del 323 al 331	6
GARGANCHÓN (CALLE DE)	impares	del 333 al final	5
GARGANCHÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
GARGANTA DE AISA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GARGANTA DE LOS MONTES (CALLE DE)	toda la calle		4
GARGANTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
GARGANTILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
GARIBAY (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
GARIBAY (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
GARIBAY (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
GARITA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GARMUR (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
GARMUR (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
GARMUR (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3

calle	tramo		categoría
GARMUR (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
GARROVILLAS (CALLE DE)	toda la calle		6
GARZA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GASCONES (CALLE DE)	toda la calle		4
GASCUEÑA (CALLE DE)	toda la calle		7
GASÓMETRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	3
GASÓMETRO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	4
GASÓMETRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	3
GASÓMETRO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
GASPAR MORALES (CALLE DE)	toda la calle		6
GASTERÍA (CALLE DEL)	toda la calle		6
GAVIA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		6
GAVIA SECA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
GAVIA SECA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 32	6
GAVIA SECA (CALLE DE LA)	pares	del 34 al final	5
GAVIA SECA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		6
GAVILANES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	4
GAVILANES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 6	5
GAVILANES (CALLE DE LOS)	pares	del 8 al final	4
GAVIOTA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GAZANIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares	del 3 al 87	3
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares	del 89 al final	2
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares	del 4 al 76	3
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares	del 78 al final	2
GELSA DE EBRO (PLAZA DE)	toda la calle		8
GÉMINIS (CALLE DE)	toda la calle		5
GENCIANA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GENERAL (AVENIDA)	impares	del 1 al 47	4
GENERAL (AVENIDA)	impares	del 49 al final	5
GENERAL (AVENIDA)	pares	del 2 al 28	4
GENERAL (AVENIDA)	pares	del 30 al final	5
GENERAL ÁLVAREZ DE CASTRO (CALLE DEL)	toda la calle		3
GENERAL ÁLVAREZ DE CASTRO (GLORIETA DEL)	toda la calle		3
GENERAL AMPUDIA (CALLE DEL)	toda la calle		2
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	3
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares	del 7 al 105	4
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares	del 107 al final	3
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	5
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 10 al 38	6
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 40 al 42	4
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 44 al 66	6
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 68 al 84	4
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 86 al 94	5
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 96 al final	4
GENERAL ARRANDO (CALLE DEL)	toda la calle		2
GENERAL CABRERA (CALLE DEL)	toda la calle		3
GENERAL CADENAS CAMPOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
GENERAL CASTAÑOS (CALLE DEL)	toda la calle		1
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	impares	del 3 al 3	2
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	impares	del 5 al 7	1
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	2
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	1
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	2
GENERAL GALLEGOS (CALLE DEL)	toda la calle		2
GENERAL IBÁÑEZ DE ÍBERO (CALLE DEL)	toda la calle		2
GENERAL JUAN VAN-HALEN (CALLE DEL)	toda la calle		5
GENERAL LACY (CALLE DEL)	toda la calle		4
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	pares	del 4 al 20	3
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	2
GENERAL LORENZO (CALLE DEL)	toda la calle		5
GENERAL MANSO (CALLE DEL)	toda la calle		5
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	impares	del 3 al 13	5
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	4
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	4
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	pares	del 4 al 12	5
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	4
GENERAL MAROTO (PLAZA DEL)	toda la calle		4
GENERAL MARTÍN CEREZO (CALLE DEL)	toda la calle		6
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	impares	del 1 al 53	2

calle	tramo		categoría
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	impares	del 55 al final	1
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	pares	del 2 al 48	2
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	pares	del 50 al final	1
GENERAL MARVÁ (CALLE DEL)	toda la calle		6
GENERAL MITRE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1
GENERAL MITRE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
GENERAL MITRE (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 33	1
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	impares	del 35 al final	2
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 30	1
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	pares	del 32 al final	2
GENERAL PALANCA (CALLE DEL)	toda la calle		4
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al 9	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 11 al 13	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares	del 6 al 12	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares	del 14 al 18	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	2
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	3
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 24	3
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	pares	del 26 al 32	2
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	pares	del 34 al final	1
GENERAL PINTOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
GENERAL PRIM (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
GENERAL PRIM (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	4
GENERAL PRIM (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	5
GENERAL RAMÍREZ DE MADRID (CALLE DEL)	toda la calle		3
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	5
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	6
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	5
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	6
GENERAL SAN MARTÍN (GLORIETA DEL)	toda la calle		6
GENERAL SERRANO ORIVE (CALLE DEL)	toda la calle		6
GENERAL URRUTIA (CALLE DEL)	toda la calle		6
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1	2
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	impares	del 3 al final	3
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 2	2
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	pares	del 4 al final	3
GENERAL VELARDE (CALLE DEL)	toda la calle		4
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11	4
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	impares	del 13 al 15	3
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	4
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	4
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	pares	del 8 al 10B	3
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	4
GENERALIFE (CALLE DEL)	toda la calle		6
GENEROSIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		7
GENIL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
GENIL (CALLE DEL)	impares	del 3 al 9	2
GENIL (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	1
GENIL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	2
GENIL (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	1
GENISTA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GÉNOVA (CALLE DE)	toda la calle		1
GENSERICO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	5
GENSERICO (CALLE DE)	impares	del 11 al final	6
GENSERICO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	5
GENSERICO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
GEOLOGÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GEÓLOGOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		4
GERANIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
GERARDO BAENA (CALLE DE)	toda la calle		5
GERARDO CORDÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
GERARDO CORDÓN (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
GERARDO DIEGO (CALLE DE)	toda la calle		7
GERARDO RUEDA (CALLE DE)	toda la calle		6
GERARDO SAINZ (CALLE DE)	toda la calle		5
GERDA TARO (CALLE DE)	toda la calle		5
GERMÁN PÉREZ CARRASCO (CALLE DE)	toda la calle		4
GERONA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
GERONA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	1
GERONA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	2
GERONA (CALLE DE)	pares	del 16 al final	1
GESALEICO (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
GETAFE (CALLE DE)	toda la calle		6
GETAFE (PLAZA DE)	toda la calle		4
GETINO (CALLE DE)	toda la calle		5
GIGANTES Y CABEZUDOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		6
GIJÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
GIL DE ONTAÑÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
GIL DE SANTIVÁÑES (CALLE DE)	toda la calle		1
GIL IMÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
GIL IMÓN (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
GIL Y POLO (CALLE DE)	toda la calle		5
GILENA (CALLE DE)	toda la calle		6
GINDALERA (MERCADO DE LA)	toda la calle		4
GINEBRA (PASEO DE)	toda la calle		5
GINEBRO (CALLE DEL)	toda la calle		7
GINÉS NAVARRO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
GINÉS NAVARRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
GINÉS NAVARRO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 33	5
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares	del 35 al 41	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares	del 43 al 45	1
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares	del 47 al final	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 42	5
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	pares	del 44 al 58B	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	pares	del 58C al final	5
GIRALDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GIRASOL (CALLE DEL)	toda la calle		6
GLADIOLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
GLASGOW (CALLE DE)	toda la calle		5
GLORIA FUERTES (CALLE DE)	impares	del 1 al 105	4
GLORIA FUERTES (CALLE DE)	impares	del 107 al 189	9
GLORIA FUERTES (CALLE DE)	impares	del 191 al final	4
GLORIA FUERTES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
GLORIA FUERTES (JARDIN DE)	toda la calle		2
GLORIETAS (AVENIDA DE LAS)	toda la calle		9
GLOXINIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GLYCERIA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
GOBELAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
GOBELAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
GOBELINOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		6
GOBERNADOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 37	3
GOBERNADOR (CALLE DEL)	impares	del 39 al final	2
GOBERNADOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 28	3
GOBERNADOR (CALLE DEL)	pares	del 30 al final	2
GODELLA (CALLE DE)	toda la calle		8
GOIRI (CALLE DE)	toda la calle		4
GOITIA (CALLE DE)	toda la calle		4
GOLETA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
GOLF (CALLE)	toda la calle		7
GOLFO DE DARIÉN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	8
GOLFO DE DARIÉN (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	7
GOLFO DE DARIÉN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	8
GOLFO DE DARIÉN (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	7
GOLFO DE GUAYAQUIL (CALLE DEL)	toda la calle		7
GOLFO DE SALÓNICA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
GOLFO DE SALÓNICA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
GOLMAYO (PLAZA DE)	toda la calle		3
GOLMAYO (TRAVESIA DE)	toda la calle		3
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 11	6
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	impares	del 13 al 27	5
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	impares	del 29 al 33	4
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	impares	del 35 al final	5
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	5
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al 36	6
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	pares	del 38 al 42	4
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	pares	del 44 al 80	5
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	pares	del 82 al final	4
GÓMEZ ACEBO (CALLE DE)	toda la calle		6
GÓMEZ ACEBO (CALLEJON DE)	toda la calle		6
GÓMEZ ACEBO (PLAZA DE)	toda la calle		6
GÓMEZ CANO (CALLE DE)	toda la calle		2
GÓMEZ DE ARTECHE (CALLE DE)	toda la calle		6
GÓMEZ DE AVELLANEDA (CALLE DE)	toda la calle		5
GÓMEZ DE BAQUERO (CALLE DE)	toda la calle		4
GÓMEZ DE MORA (CALLE DE)	toda la calle		3
GÓMEZ HEMANS (CALLE DE)	toda la calle		3
GÓMEZ ORTEGA (CALLE DE)	toda la calle		2

calle	tramo		categoría
GÓMEZNARRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 45	5
GÓMEZNARRO (CALLE DE)	impares	del 47 al final	4
GÓMEZNARRO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
GÓMEZNARRO (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
GÓNDOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GONZÁLEZ AMIGO (CALLE DE)	toda la calle		3
GONZÁLEZ ARIAS (CALLE DE)	toda la calle		6
GONZÁLEZ DÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		9
GONZÁLEZ FEITO (CALLE DE)	toda la calle		7
GONZÁLEZ SOLA (CALLE DE)	toda la calle		5
GONZÁLEZ SOTO (CALLE DE)	toda la calle		6
GONZALO DE BERCEO (CALLE DE)	toda la calle		5
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	impares	del 7 al 9	4
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	impares	del 11 al final	5
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2A	5
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	pares	del 4 al 12	4
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
GONZALO HERRERO (CALLE DE)	toda la calle		5
GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA (CALLE DE)	toda la calle		1
GONZALO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
GONZALO SANDINO (CALLE DE)	toda la calle		5
GONZALO TORRENTE BALLESTER (CALLE DE)	toda la calle		6
GORDEJUELA (GLORIETA DE)	toda la calle		3
GORDOLOBO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 31	6
GORDOLOBO (CALLE DEL)	impares	del 33 al final	7
GORDOLOBO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
GORRIÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 39	5
GORRIÓN (CALLE DEL)	impares	del 41 al final	6
GORRIÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
GORRIÓN (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
GOTARRENDURA (CALLE DE)	toda la calle		5
GOYA (CALLE DE)	impares	del 1 al 97	1
GOYA (CALLE DE)	impares	del 99 al final	2
GOYA (CALLE DE)	pares	del 2 al 80	1
GOYA (CALLE DE)	pares	del 82 al 88	2
GOYA (CALLE DE)	pares	del 90 al 90	1
GOYA (CALLE DE)	pares	del 92 al final	2
GOYA (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		1
GOYENECHE (CALLE DE)	toda la calle		6
GRABADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
GRACITA MORALES (GLORIETA DE)	toda la calle		5
GRAENA (CALLE DE)	toda la calle		7
GRAFAL (CALLE DE)	toda la calle		3
GRAFITO (CALLE DEL)	toda la calle		6
GRAMA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GRAN AVENIDA (CALLE)	toda la calle		8
GRAN CAPITÁN (GLORIETA DEL)	toda la calle		2
GRAN PODER (CALLE DEL)	toda la calle		5
GRAN VÍA (CALLE)	toda la calle		1
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 23	4
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	impares	del 25 al 27B	5
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	impares	del 29 al final	4
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al final	4
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 1	4
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	impares	del 3 al final	3
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 2	4
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	pares	del 4 al final	3
GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	toda la calle		9
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 25	7
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	impares	del 27 al final	9
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 40	7
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	pares	del 42 al final	9
GRAN VÍA DEL SURESTE (AVENIDA DE LA)	toda la calle		6
GRANADA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
GRANADA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	4
GRANADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
GRANADA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
GRANADEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
GRANADILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
GRANADO (CALLE DEL)	toda la calle		3
GRANADO (PLAZA DEL)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
GRANDEZA ESPAÑOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GRANITO (CALLE DEL)	toda la calle		4
GRANITO DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle		9
GRANJA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
GRANJA DE TORREHERMOSA (CALLE DE)	toda la calle		5
GRANJILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
GRAÑÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
GRAVINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
GRAVINA (CALLE DE)	impares	del 3 al 27	3
GRAVINA (CALLE DE)	impares	del 29 al final	1
GRAVINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
GRAVINA (CALLE DE)	pares	del 4 al 22	3
GRAVINA (CALLE DE)	pares	del 24 al final	1
GRAZALEMA (CALLE DE)	toda la calle		4
GRAZIA DELEDDA (CALLE DE)	toda la calle		7
GRECIA (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	6
GRECIA (PLAZA DE)	impares	del 3 al final	7
GRECIA (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	5
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	impares	del 9 al final	4
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	3
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	pares	del 18 al final	4
GREGORIO DEL AMO (AVENIDA DE)	toda la calle		6
GREGORIO DONAS (CALLE DE)	toda la calle		5
GREGORIO LÓPEZ MADERA (CALLE DE)	toda la calle		6
GREGORIO NAVAS (CALLE DE)	toda la calle		6
GREGORIO ORDOÑEZ (JARDINES DE)	toda la calle		2
GREGORIO ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	impares	del 7 al final	6
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
GREGORIO SANZ (CALLE DE)	toda la calle		6
GREGORIO VACAS (CALLE DE)	toda la calle		5
GREMIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
GRIFERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GRIJALBA (CALLE DE)	toda la calle		1
GRIJALBA (PASAJE DE)	toda la calle		1
GRIÑÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
GUABAIRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
GUABAIRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	6
GUABAIRO (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	7
GUABAIRO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
GUACAMAYO (CALLE DEL)	toda la calle		6
GUADAIRA (CALLE DEL)	toda la calle		7
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 107	6
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	impares	del 109 al final	5
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	5
GUADALAJARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11A	4
GUADALAJARA (CALLE DE)	impares	del 11B al final	3
GUADALAJARA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
GUADALAVIAR (CALLE DEL)	toda la calle		6
GUADALCANAL (CALLE DE)	toda la calle		9
GUADALCÁZAR (CALLE DE)	toda la calle		8
GUADALETE (CALLE DEL)	toda la calle		6
GUADALIX (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
GUADALIX (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
GUADALIX (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
GUADALQUIVIR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	2
GUADALQUIVIR (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	1
GUADALQUIVIR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	1
GUADARRAMA (CALLE DE)	toda la calle		5
GUADIANA (CALLE DEL)	toda la calle		1
GUADIATO (CALLE DEL)	toda la calle		7
GUADIX (CALLE DE)	toda la calle		7
GUAIMARAL (CALLE DE)	toda la calle		5
GUAJARO (CALLE DE)	toda la calle		5
GUALANDAY (CALLE DEL)	toda la calle		5
GUALDA (CALLE DE)	toda la calle		7
GUAMO (CALLE DEL)	toda la calle		5
GUAPOTÁ (CALLE DE)	toda la calle		5
GUAPOTA (PLAZA DE)	toda la calle		5
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 1	6
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 3 al 17	3
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 19 al final	6
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al final	3
GUARDIA CIVIL (CALLE DE LA)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
GUARDIA CIVIL MIGUEL MIRANDA PUERTAS (JARDINES DEL)	toda la calle		5
GUARDIAS DE CORPS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		3
GUAREÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
GUAREÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	5
GUAREÑA (CALLE DE)	pares	del 16 al final	6
GUARNICIONEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
GUARROMÁN (CALLE DE)	toda la calle		8
GUATAVITA (CALLE DE)	toda la calle		5
GUATEMALA (CALLE DE)	toda la calle		3
GUATEMALA (PLAZA DE)	toda la calle		3
GUAYABA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7	8
GUAYABA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final	6
GUAYABA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
GUAYABAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
GUECHO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
GUECHO (CALLE DE)	pares	del 2 al 66	3
GUECHO (CALLE DE)	pares	del 68 al final	5
GUERNICA (CALLE DE)	toda la calle		3
GUERRERO Y MENDOZA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
GUERRERO Y MENDOZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 50	2
GUERRERO Y MENDOZA (CALLE DE)	pares	del 52 al final	3
GUETARIA (CALLE DE)	toda la calle		8
GUILHOU (PLAZA DE)	toda la calle		5
GUILLÉN DE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		5
GUILLERMO DE OSMA (CALLE DE)	toda la calle		4
GUILLERMO DE OSMA (MERCADO DE)	toda la calle		4
GUILLERMO PINGARRÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
GUILLERMO ROLLAND (CALLE DE)	toda la calle		3
GUILLERMO ROVIROSA (CALLE DE)	toda la calle		4
GUINDALERA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		3
GUINDOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
GUISANDO (CALLE DE)	toda la calle		4
GUISANDO (PASAJE DE)	toda la calle		4
GUISONA (CALLE DE)	toda la calle		4
GUITARRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GUITARRA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		6
GUMERSINDA ROSILLO (CALLE DE)	toda la calle		6
GUMERSINDO AZCÁRATE (CALLE DE)	toda la calle		6
GUMERSINDO LLORENTE (AVENIDA DE)	toda la calle		7
GUNDEMARO (CALLE DE)	toda la calle		5
GURTUBAY (CALLE DE)	toda la calle		1
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3B	3
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares	del 5 al 19	4
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares	del 21 al 25	2
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	3
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares	del 6 al 18B	2
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares	del 20 al 24	4
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares	del 26 al 58	2
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares	del 60 al final	3
GUSTAVO PÉREZ PUIG (CALLE DE)	toda la calle		4
GUTENBERG (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
GUTENBERG (CALLE DE)	impares	del 5 al final	3
GUTENBERG (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
GUTENBERG (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
GUTIÉRREZ CANALES (CALLE DE)	toda la calle		5
GUTIÉRREZ SAÑUDO (CALLE DE)	toda la calle		6
GUTIÉRREZ SOLANA (CALLE DE)	toda la calle		2
GUTIÉRREZ Y MICHEL (CALLE DE)	toda la calle		9
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares	del 3 al 127	3
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares	del 129 al final	2
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares	del 4 al 104	3
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares	del 106 al final	2
GUZMAN EL BUENO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
GUZMÁN EL BUENO (GLORIETA DE)	toda la calle		3
GUZMAN EL BUENO (MERCADO DE)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
GUZMANIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
HACHERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
HACHERO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
HACHERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
HACHERO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
HACIENDA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	toda la calle		5
HAENDEL (CALLE DE)	toda la calle		4
HAITÍ (CALLE DE)	toda la calle		4
HALCÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
HALCONERO DEL REY (CALLE DEL)	toda la calle		6
HAMBURGO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
HARO (CALLE DE)	toda la calle		4
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
HAYA (CALLE DEL)	toda la calle		8
HELECHO (CALLE DEL)	toda la calle		2
HELENA DE TROYA (CALLE DE)	toda la calle		6
HELIÓFILO (CALLE DEL)	toda la calle		6
HELIOTROPO (CALLE DEL)	toda la calle		5
HELLÍN (AVENIDA DE)	toda la calle		6
HELSINKI (CALLE DE)	toda la calle		5
HENARES (CALLE DEL)	toda la calle		1
HENO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	7
HENO (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	9
HENO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	7
HENO (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	9
HENRI DUNANT (CALLE DE)	toda la calle		2
HERBOLARIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
HERBOLARIOS (TRASERA DE LOS)	toda la calle		6
HERCE (CALLE DE)	toda la calle		6
HÉRCULES (CALLE DE)	toda la calle		6
HERENCIA (CALLE DE)	toda la calle		6
HERMANAS ALONSO BARCELÓ (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
HERMANDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		6
HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	8
HERMANDADES DEL TRABAJO (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
HERMANO GÁRATE (CALLE DEL)	toda la calle		3
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 3	1
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	impares	del 5 al final	2
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 6	1
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	pares	del 8 al final	2
HERMANOS BÉCQUER (CALLE DE LOS)	toda la calle		1
HERMANOS CARPI (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
HERMANOS DE ANDRÉS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	4
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	3
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	4
HERMANOS DEL MORAL (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
HERMANOS GARCÍA (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 83	6
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	impares	del 85 al final	4
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 74	6
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	pares	del 76 al final	4
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	3
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	5
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2A	3
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	5
HERMANOS GRANDA (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		7
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	3
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	5
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 4	3
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	pares	del 6 al final	5
HERMANOS PINZÓN (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
HERMANOS ROLDÁN (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
HERMANOS RUIZ (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
HERMANOS TERCERO (TRAVESIA DE LOS)	toda la calle		2
HERMANOS TRUEBA (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	7
HERMANOS TRUEBA (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	8
HERMENEGILDA MARTÍNEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	3
HERMENEGILDA MARTÍNEZ (CALLE DE)	impares	del 13 al final	2
HERMENEGILDA MARTÍNEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
HERMENEGILDO BIELSA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
HERMINIO MÍNGUEZ (PLAZA DE)	toda la calle		4
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	5
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	pares	del 42 al 54	6
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	pares	del 56 al final	5
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 35	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares	del 37 al 91	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares	del 93 al 95	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares	del 97 al 101	3
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares	del 103 al 139	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares	del 141 al final	4
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares	del 34 al 86	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares	del 88 al 94	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares	del 96 al 124	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares	del 126 al 148	4
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares	del 150 al final	2
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	impares	del 3 al 21	3
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	impares	del 23 al final	2
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	pares	del 4 al 20	3
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	pares	del 22 al final	2
HERNÁNDEZ COLÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
HERNÁNDEZ DE TEJADA (CALLE DE)	toda la calle		4
HERNÁNDEZ IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle		4
HERNÁNDEZ MAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
HERNÁNDEZ MAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
HERNÁNDEZ REQUENA (CALLE DE)	toda la calle		6
HERNÁNDEZ RUBÍN (CALLE DE)	toda la calle		3
HERNANI (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
HERNANI (CALLE DE)	impares	del 3 al 53	4
HERNANI (CALLE DE)	impares	del 55 al final	3
HERNANI (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
HERNANI (CALLE DE)	pares	del 6 al 48	4
HERNANI (CALLE DE)	pares	del 50 al 68	3
HERNANI (CALLE DE)	pares	del 70 al final	2
HEROÍSMO (CALLE DEL)	toda la calle		6
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	impares	del 1 al 3	1
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	impares	del 5 al final	3
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	pares	del 2 al 2	1
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	pares	del 4 al final	3
HERRADURA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
HERRAMIENTA (PLAZUELA DE LA)	toda la calle		6
HERRERA (CALLE DE)	toda la calle		5
HERRERA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
HERRERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	2
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	3
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	pares	del 24 al final	2
HERVÁS (CALLE DE)	toda la calle		5
HEXÁGONOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
HIDRA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
HIDRATOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		9
HIDRÓGENO (PLAZA DEL)	toda la calle		6
HIEDRA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
HIEDRA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 24	2
HIEDRA (CALLE DE LA)	pares	del 26 al final	4
HIENDELAENCINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	5
HIENDELAENCINA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2
HIENDELAENCINA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
HIERBAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
HIERRO (CALLE DEL)	toda la calle		4
HIGINIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	6
HIGINIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 9 al final	7
HIGINIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
HIGUERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
HIJAS DE JESÚS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 9	6
HIJAS DE JESÚS (CALLE DE LAS)	impares	del 11 al final	7
HIJAS DE JESÚS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	6
HILANDERAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		6
HILARIO HERRANZ ESTABLOS (CALLE DE)	toda la calle		6
HILARIO PEÑASCO (CALLE DE)	toda la calle		5
HILARIO SANGRADOR (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	1
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	impares	del 5 al 55	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	impares	del 57 al final	2
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 62A	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	pares	del 64 al final	2
HILERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 11	3
HILERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 13 al 15	1
HILERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 17 al final	3
HILERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 10	3
HILERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 12 al 14	1
HILERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 16 al final	3
HINOJAL (CALLE DE)	toda la calle		6
HINOJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
HINOJOSA DEL DUQUE (CALLE DE)	toda la calle		6
HIPÓDROMO (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
HIPÓLITO ARAGONÉS (CALLE DE)	toda la calle		6
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 21	4
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	impares	del 23 al final	5
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 20	6
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	pares	del 22 al final	3
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1C	7
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	impares	del 1D al 1D	8
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	impares	del 1E al 1G	7
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	8
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
HOBBES (CALLE DE)	toda la calle		6
HOCES DE LA HERMIDA (CALLE DE)	toda la calle		5
HOGAR DE BELÉN (CALLE DEL)	toda la calle		6
HOJALATERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
HOMERO (CALLE DE)	toda la calle		2
HONDURAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	2
HONDURAS (CALLE DE)	impares	del 5 al final	3
HONDURAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
HONDURAS (PLAZA DE)	toda la calle		3
HONRUBIA (CALLE DE)	toda la calle		6
HONTALBILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
HONTANARES (CALLE DE)	toda la calle		4
HONTANAS (CALLE DE)	toda la calle		4
HONTORIA DEL PINAR (CALLE DE)	toda la calle		4
HORCAJO (CALLE DE)	toda la calle		6
HORCAJUELO (CALLE DE)	toda la calle		4
HORCHE (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	5
HORCHE (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2
HORCHE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
HORIZÓN (CALLE DEL)	toda la calle		8
HORMIGUERAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		9
HORNACHOS (CALLE DE)	toda la calle		8
HORNERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
HORNILLOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
HORNO DE LA MATA (TRAVESIA DEL)	toda la calle		3
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	6
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	5
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 3 al 79	2
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 81 al final	1
HORTALEZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
HORTALEZA (CALLE DE)	pares	del 4 al 110	2
HORTALEZA (CALLE DE)	pares	del 112 al final	1
HORTELANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
HORTENSIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
HOSPITAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
HOSPITAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
HOSPITAL DE ÓRBIGO (CALLE DE)	toda la calle		4
HOSPITAL DE SAN PAU (CALLE DEL)	toda la calle		6
HOSPITALET DE LLOBREGAT (CALLE DE)	toda la calle		5
HOSPITALET DE LLOBREGAT (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
HOSPITALIDAD (AVENIDA DE LA)	toda la calle		8
HOTEL (CALLE)	toda la calle		3
HOYO DE MANZANARES (PASAJE DE)	toda la calle		4
HOYO DE PINARES (CALLE DE)	toda la calle		6
HOYOS DEL ESPINO (CALLE DE)	toda la calle		4
HOYOS DEL ESPINO (PASAJE DE)	toda la calle		4
HOYUELO (CALLE DE)	toda la calle		4
HOYUELO (PASAJE DE)	toda la calle		4
HUARTE DE SAN JUAN (PLAZA DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
HUELGA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
HUELVA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
HUELVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
HUELVA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
HUERTA (CAMINO DE LA)	toda la calle		3
HUERTA DE AMBROZ (CALLE DE LA)	toda la calle		9
HUERTA DE CASTAÑEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
HUERTA DE VILLAVERDE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
HUERTA DEL BAYO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
HUERTA DEL CONVENTO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
HUERTA DEL OBISPO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
HUERTA DEL OBISPO (PARQUE DE LA)	toda la calle		6
HUERTA DEL OBISPO (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		5
HUERTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
HUERTAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		8
HUERTAS DEL RÍO (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
HUERTO DE TEODORO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
HUESA (CALLE DE)	toda la calle		8
HUESCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	4
HUESCA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	3
HUESCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	4
HUESCA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	3
HULLA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
HUMANES (CALLE DE)	toda la calle		8
HUMANES (TRAVESIA DE)	toda la calle		8
HUMANITARIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
HUMANITARIAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		6
HÚMERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	6
HÚMERA (CALLE DE)	impares	del 33 al 37	4
HÚMERA (CALLE DE)	impares	del 39 al final	5
HÚMERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	6
HÚMERA (CALLE DE)	pares	del 40 al final	4
HÚMERA (CAMINO DE)	toda la calle		6
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 1	5
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 3 al 159	6
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 161 al 161	4
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 163 al 163	5
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 165 al 165	9
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 167 al 167	5
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 169 al 169	9
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 171 al final	5
HÚMERA (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 30	5
HÚMERA (CARRETERA DE)	pares	del 32 al final	6
HUMILDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		8
HUMILLADERO (CALLE DEL)	toda la calle		3
HUMILLADERO (PLAZA DEL)	toda la calle		3
HUNGRÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
HURACÁN (CALLE DEL)	toda la calle		6
HURTUMPASCUAL (CALLE DE)	toda la calle		5
HÚSARES (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al final	7
HÚSARES (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al 56	6
HÚSARES (PASEO DE LOS)	pares	del 58 al final	7
IBAIONDO (CALLE DE)	toda la calle		3
IBÁÑEZ MARÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
IBARRA (CALLE DE)	toda la calle		8
IBERIA (CALLE DE)	toda la calle		5
IBIZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
IBIZA (CALLE DE)	impares	del 3 al 41	2
IBIZA (CALLE DE)	impares	del 43 al final	3
IBIZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
IBIZA (CALLE DE)	pares	del 4 al 44	2
IBIZA (CALLE DE)	pares	del 46 al final	3
IBIZA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
IBIZA (MERCADO DE)	toda la calle		2
IBOR (CALLE DEL)	toda la calle		8
IBROS (CALLE DE)	toda la calle		8
ÍCARO (CALLE DE)	toda la calle		5
ICEBERG (CALLE DEL)	toda la calle		8
ICHASO (CALLE DE)	toda la calle		8
IDIOMA ESPERANTO (CALLE DEL)	toda la calle		5
IDUNA (CALLE DE)	toda la calle		3
IGLESIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
IGLESIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
IGLESIAS EXTRAMUROS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
IGNACIO ALDECOA (CALLE DE)	toda la calle		4
IGNACIO ELLACURIA (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
IGNACIO GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
IGNACIO SANTOS VIÑUELAS (CALLE DE)	toda la calle		6
IGNACIO UGALDE (PLAZA DE)	toda la calle		6
IGNACIO VILLALONGA (PLAZA DE)	toda la calle		4
IGUALDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ILDEFONSO CERDÁ (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ILDEFONSO GONZÁLEZ VALENCIA (CALLE DE)	toda la calle		6
ILLESCAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ILLESCAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 54	5
ILLESCAS (CALLE DE)	pares	del 56 al 80	6
ILLESCAS (CALLE DE)	pares	del 82 al final	5
ILLORA (CALLE DE)	toda la calle		7
ILUSIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ILUSTRACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		3
IMAGEN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
IMPALA (CALLE DEL)	toda la calle		5
IMPERIAL (CALLE)	impares	del 1 al final	2
IMPERIAL (CALLE)	pares	del 2 al 6	2
IMPERIAL (CALLE)	pares	del 8 al 8	1
IMPERIAL (CALLE)	pares	del 10 al final	2
IMPERIAL (PASEO)	toda la calle		4
IMPERIO ARGENTINA (CALLE DE)	toda la calle		8
INDALECIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		7
INDALECIO PRIETO (BULEVAR DE)	toda la calle		6
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	3
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al final	1
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	3
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	1
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 5B	1
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	impares	del 7 al 7	3
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	impares	del 9 al final	1
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al final	1
INDIA (CALLE DE)	toda la calle		7
INDULGENCIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
INDUSTRIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
INDUSTRIAL DE MANOTERAS (POLIGONO)	toda la calle		5
INDUSTRIAL DE VALLECAS (POLIGONO)	toda la calle		9
INFANCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
INFANTA CATALINA MICAELA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 1	1
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	impares	del 3 al final	2
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	pares	del 2 al final	2
INFANTA MARÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
INFANTA MARÍA TERESA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	2
INFANTA MARÍA TERESA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	3
INFANTA MARÍA TERESA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 61	3
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 63 al final	4
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 62	3
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 64 al final	4
INFANTA MERCEDES (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		3
INFANTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	1
INFANTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al 5	2
INFANTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 7 al final	3
INFANTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	1
INFANTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al 6	2
INFANTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 8 al final	3
INFANTE (CALLE DEL)	toda la calle		2
INFANTE DIEGO (CALLE DEL)	toda la calle		4
INFANTE FERNANDO (CALLE DEL)	toda la calle		4
INFANTE JAIME (CALLE DEL)	toda la calle		4
INFIESTO (CALLE DE)	toda la calle		6
INGENIERO CONDE DE TORROJA (AVENIDA DEL)	toda la calle		7
INGENIERO EMILIO HERRERA (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
INGENIERO TORRES QUEVEDO (CALLE DEL)	toda la calle		7
INGENIEROS (CAMINO DE LOS)	impares	del 1 al 9	6
INGENIEROS (CAMINO DE LOS)	impares	del 11 al final	7
INGENIEROS (CAMINO DE LOS)	pares	del 2 al final	5
INGENIOSO HIDALGO (RONDA DEL)	toda la calle		5
INGLATERRA (CALLE DE)	toda la calle		6
INGLATERRA (PASEO DE)	toda la calle		5
INMACULADA CONCEPCIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
INMACULADA CONCEPCIÓN (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
INNOVACIÓN (AVENIDA DE LA)	toda la calle		9
INOCENCIA SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 75	4

calle	tramo		categoría
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares	del 77 al final	6
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 44	4
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 46 al final	6
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1H	5
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 17B	4
INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)	impares	del 19 al 45	5
INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)	impares	del 47 al 145	6
INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)	impares	del 147 al final	5
INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 16	3
INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)	pares	del 18 al 70	5
INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)	pares	del 72 al 158E	6
INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)	pares	del 160 al final	5
ÍNSULA BARATARIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
INTERMEDIA NORTE (CALLE)	toda la calle		9
INTERMEDIA SUR (CALLE)	toda la calle		9
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	6
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	5
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	6
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	5
INVENTORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
INVIERNO (AVENIDA DEL)	toda la calle		7
INVIERNO (PASEO DE)	toda la calle		4
IÑIGO CAVERO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
IQUITOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 83	6
IQUITOS (CALLE DE)	impares	del 85 al final	5
IQUITOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
IRABIA (PLAZA DE)	toda la calle		6
IRATI (CALLE DEL)	toda la calle		1
IRENE CABA ALBA (CALLE DE)	toda la calle		4
IRENE GUTIÉRREZ CABA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
IRIARTE (CALLE DE)	toda la calle		4
IRIDIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
IRIS (CALLE DE)	toda la calle		6
IRLANDA (CALLE DE)	toda la calle		6
IRLANDA (PASEO DE)	toda la calle		5
IRLANDESES (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
IRÚN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
IRÚN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
IRÚN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ISAAC ALBÉNIZ (CALLE DE)	toda la calle		8
ISAAC JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ISAAC PERAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ISAAC PERAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 40B	3
ISAAC PERAL (CALLE DE)	pares	del 42 al final	2
ISAAC RABIN (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ISAAC RAMOS (CALLE DE)	toda la calle		5
ISABEL ANA (CALLE DE)	toda la calle		6
ISABEL BAEZA (CALLE DE)	toda la calle		6
ISABEL CLARA EUGENIA (CALLE DE)	toda la calle		4
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	5
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares	del 14 al 20K	4
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares	del 22 al final	5
ISABEL DE VALOIS (AVENIDA DE)	toda la calle		4
ISABEL FORNIELES (CALLE DE)	toda la calle		6
ISABEL II (PLAZA DE)	toda la calle		1
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	impares	del 21 al final	1
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ISABEL MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ISABEL PATACÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
ISABEL PATACÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ISABEL SERRANO (CALLE DE)	toda la calle		5
ISABEL TINTERO (CALLE DE)	toda la calle		3
ISABELA SAVERANA (CALLE DE)	toda la calle		6
ISABELITA USERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 81	6
ISABELITA USERA (CALLE DE)	impares	del 83 al final	7
ISABELITA USERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 84	6
ISABELITA USERA (CALLE DE)	pares	del 86 al final	7
ISANDRO (CALLE DE)	toda la calle		6
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 83	6
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	impares	del 85 al final	7
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 50	6
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	pares	del 52 al final	7

calle	tramo		categoría
ISIDRO DOMPABLO (CALLE DE)	toda la calle		5
ISIDRO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ISIDRO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ISIS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ISIS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ISLA BARBER (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA CRISTINA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE ALBORÁN (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
ISLA DE ALEGRANZA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE AROSA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE CEILÁN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE CERDEÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE CHIPRE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE CÓRCEGA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE CUBA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ISLA DE FORMOSA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE FORMOSA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE FUERTEVENTURA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE GOMERA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE GUAM (CALLE DE LA)	toda la calle		9
ISLA DE HIERRO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ISLA DE JAMAICA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE JAVA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE LANZAROTE (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE LONG (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE LOS GALÁPAGOS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE LUZÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		9
ISLA DE MINDANAO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE NELSON (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE ONS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	6
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 15B	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares	del 17 al 21	5
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares	del 23 al 25B	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares	del 27 al 57	5
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares	del 59 al 61	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares	del 63 al final	5
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 22	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares	del 24 al 74	5
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares	del 76 al 80	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares	del 82 al final	5
ISLA DE RODAS (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 51	4
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	impares	del 53 al final	6
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 42	4
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	pares	del 44 al final	6
ISLA DE SÁLVORA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE SICILIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE TABARCA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE TAGOMAGO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE TAVIRA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE YESO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE ZANZÍBAR (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA GRACIOSA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA MALAITA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA PARAGUA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA SOLEDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA SUMATRA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA TIMOR (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA TRINIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 7	9
ISLAS (CALLE DE LAS)	impares	del 9 al final	8
ISLAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 8	9
ISLAS (CALLE DE LAS)	pares	del 10 al final	8
ISLAS ALEUTIANAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ISLAS ALMIRANTES (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ISLAS ANTÍPODAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS AZORES (PLAZA DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS BAHAMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ISLAS BERMUDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 45B	4
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	impares	del 47 al final	6
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 38	4
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	pares	del 40 al final	6
ISLAS BISAGOS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ISLAS BRITÁNICAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
ISLAS CHAFARINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ISLAS CÍES (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ISLAS COLUMBRETES (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS DE CABO VERDE (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ISLAS DE CABO VERDE (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		6
ISLAS GILBERT (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS HÉBRIDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ISLAS JARVI (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS KURILES (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ISLAS LUISIADAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS MARIANAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS MARQUÉSAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 41	4
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	impares	del 43 al final	6
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 48	4
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	pares	del 50 al final	6
ISLAS MASCAREÑAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ISLAS MOLUCAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS PALAOS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS SAMOA (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS VÍRGENES (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ISLAS VISAYAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		9
ISTÚRIZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ITALIA (PLAZA DE)	toda la calle		4
ITÁLICA (CALLE DE)	toda la calle		2
ITERO DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		6
ITURBE (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	4
ITURBE (CALLE DE)	impares	del 13 al final	2
ITURBE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
ITURBE (CALLE DE)	pares	del 2A al 2A	4
ITURBE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
IVÁN DE VARGAS (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
IVÁN PAVLOV (CALLE DE)	toda la calle		6
IZARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
IZARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6D	3
IZARRA (CALLE DE)	pares	del 6E al 6F	5
IZARRA (CALLE DE)	pares	del 6G al 6H	3
IZARRA (CALLE DE)	pares	del 6I al 6I	5
IZARRA (CALLE DE)	pares	del 8 al 8D	3
IZARRA (CALLE DE)	pares	del 8E al final	5
JABIRÚ (CALLE DEL)	toda la calle		6
JACA (AVENIDA DE)	toda la calle		5
JACARANDA (CALLE DEL)	toda la calle		4
JACINTO BENAVENTE (PLAZA DE)	toda la calle		2
JACINTO CAMARERO (CALLE DE)	toda la calle		6
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	5
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	impares	del 15 al final	6
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	5
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	pares	del 16 al final	6
JACINTOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		2
JACOBEO (CALLE DEL)	toda la calle		6
JACOBINIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
JACOBO DE ARMIJO (CALLE DE)	toda la calle		3
JACOMETREZO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	1
JACOMETREZO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	3
JACOMETREZO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
JACOMETREZO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
JADRAQUE (CALLE DE)	toda la calle		8
JAÉN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
JAÉN (CALLE DE)	impares	del 3 al 39	4
JAÉN (CALLE DE)	impares	del 41 al final	3
JAÉN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JAÉN (CALLE DE)	pares	del 4 al 44	4
JAÉN (CALLE DE)	pares	del 46 al final	3
JAENAR (CALLE DE)	toda la calle		3
JAIME CAMPMANY (GLORIETA DE)	toda la calle		3
JAIME EL CONQUISTADOR (CALLE DE)	toda la calle		4
JAIME HERMIDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	4
JAIME HERMIDA (CALLE DE)	impares	del 19 al final	5
JAIME HERMIDA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
JAIME TERCERO (CALLE DE)	toda la calle		5
JAIME VERA (CALLE DE)	toda la calle		5
JAIZQUÍBEL (PLAZA DE)	toda la calle		8
JARAÍZ DE LA VERA (CALLE DE)	toda la calle		5
JARAMA (CALLE DEL)	toda la calle		1
JARAMAGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
JARANDILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17B	6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	9
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 16	6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares	del 18 al 20A	5
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares	del 20B al 34	6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares	del 36 al final	9
JARDÍN DE SAN FEDERICO (CALLE DEL)	toda la calle		2
JARDINERA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
JARDÍNES (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
JARDINES DE ARANJUEZ (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
JARILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
JARRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
JASPE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
JASPE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 56	6
JASPE (CALLE DEL)	pares	del 58 al final	7
JÁTIVA (CALLE DE)	toda la calle		4
JAVALQUINTO (CUESTA DE)	toda la calle		3
JAVIER BELLOSILLO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JAVIER DE BURGOS (CALLE DE)	toda la calle		6
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	6
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 5 al 29	7
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 31 al 83O	9
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 85 al final	7
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 36	7
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 38 al 114	8
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 116 al final	7
JAVIER DEL QUINTO (CALLE DE)	toda la calle		4
JAVIER FERRERO (CALLE DE)	toda la calle		4
JAVIER TUSELL (CALLE DE)	toda la calle		4
JAYENA (CALLE DE)	toda la calle		7
JAZMÍN (CALLE DEL)	toda la calle		4
JEMENUÑO (CALLE DE)	toda la calle		4
JENARA GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
JENGIBRE (CALLE DEL)	toda la calle		8
JENNER (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
JENNER (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	2
JENNER (CALLE DE)	pares	del 10 al final	1
JEREZ (CALLE DE)	toda la calle		2
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2A	4
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	pares	del 2B al final	5
JERICÓ (CALLE DE)	toda la calle		2
JERÓNIMA LLORENTE (CALLE DE)	toda la calle		4
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
JERTE (CALLE DE)	toda la calle		3
JERUSALÉN (CALLE DE)	toda la calle		6
JESUITAS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al final	5
JESUITAS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al 56	5
JESUITAS (PASEO DE LOS)	pares	del 58 al final	6
JESÚS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	2
JESÚS (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
JESÚS (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	2
JESÚS (CALLE DE)	pares	del 12 al final	3
JESÚS (PLAZA DE)	toda la calle		2
JESÚS APRENDIZ (CALLE DE)	toda la calle		2
JESÚS CARRIZO (CALLE DE)	toda la calle		6
JESÚS CASTELLANOS (CALLE DE)	toda la calle		6
JESÚS DE LA HERA (PASAJE DE)	toda la calle		8
JESÚS DE POLANCO (CALLE DE)	toda la calle		4
JESÚS DEL FRESNO (CALLE DE)	toda la calle		6
JESÚS DEL GRAN PODER (CALLE DE)	toda la calle		6
JESUS DEL GRAN PODER (MERCADO DE)	toda la calle		6
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
JESÚS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		3
JESÚS FERNÁNDEZ SANTOS (CALLE DE)	toda la calle		4
JESÚS GOLDERO (CALLE DE)	toda la calle		4
JESÚS JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		7
JESÚS MAESTRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	2

calle	tramo		categoría
JESÚS MAESTRO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	3
JESÚS MAESTRO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
JESÚS MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JESÚS MONTOYA (CALLE DE)	toda la calle		6
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1A	4
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	impares	del 1B al 1B	3
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
JILGUERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
JILOCA (CALLE DEL)	toda la calle		3
JIMENA (CALLE DE)	toda la calle		6
JIMENA MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	toda la calle		4
JIRAFA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
JOAN MIRO (PLAZA DE)	toda la calle		3
JOAQUÍN ARJONA (CALLE DE)	toda la calle		4
JOAQUÍN ARROYO (CALLE DE)	toda la calle		3
JOAQUÍN BAU (CALLE DE)	toda la calle		2
JOAQUÍN CIMAS (CALLE DE)	toda la calle		4
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	2
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	impares	del 5 al 21	1
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	impares	del 23 al 61	2
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	impares	del 63 al final	1
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	1
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	pares	del 20 al 38	2
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	pares	del 40 al final	1
JOAQUÍN DICENTA (CALLE DE)	toda la calle		5
JOAQUÍN DICENTA (PLAZA DE)	toda la calle		5
JOAQUÍN FERNÁNDEZ LEIVA (CALLE DE)	toda la calle		4
JOAQUÍN GARRIGUES WALKER (AVENIDA DE)	toda la calle		9
JOAQUÍN GARRIGUES WALKER (TRAVESIA DE)	toda la calle		9
JOAQUÍN IBARRA (CALLE DE)	toda la calle		5
JOAQUÍN JORGE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
JOAQUÍN LORENZO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
JOAQUÍN MÁRQUEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
JOAQUÍN MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
JOAQUÍN MARTÍNEZ BORREGUERO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOAQUIN MASMITJA (JARDIN DE)	toda la calle		3
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR (CALLE DE)	pares	del 6 al final	2
JOAQUÍN POL (CALLE DE)	toda la calle		4
JOAQUÍN REIG (CALLE DE)	toda la calle		4
JOAQUÍN RIVERO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOAQUÍN RODRIGO (PLAZA DE)	toda la calle		2
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS (CALLE DE)	toda la calle		9
JOAQUÍN TURINA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOHN LENNON (PASEO DE)	toda la calle		4
JORDÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
JORDÁN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
JORDÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
JORDÁN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
JORDI SOLÉ TURA (CALLE DE)	toda la calle		4
JORGE GUILLÉN (CALLE DE)	toda la calle		5
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 1 al 49	1
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 51 al 57	2
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 59 al 65	1
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 67 al 97	2
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 99 al 121	1
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 123 al 135	2
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 137 al 171	4
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 173 al final	2
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	1
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 64 al 106	2
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 108 al 124B	4
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 126 al final	2
JORGE LUIS BORGES (CALLE DE)	toda la calle		5
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	1
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	1
JOSÉ (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	3
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	impares	del 39 al final	2
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	3

calle	tramo		categoría
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	pares	del 30 al final	2
JOSÉ ÁLVAREZ DE TOLEDO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ ANDUIZA (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ ANESPERE (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ ANSELMO CLAVE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
JOSÉ ANSELMO CLAVE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JOSÉ ANTONIO CODERCH (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ ANTONIO CORRALES (AVENIDA DE)	toda la calle		4
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
JOSE ANTONIO EGIDO PUERTA (GLORIETA DE)	toda la calle		5
JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SALAS (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JOSÉ ANTONIO NAVARRETE (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ ANTONIO NOVAIS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ ANTONIO REBOLLEDO Y PALMA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	impares	del 3 al 71	5
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	impares	del 73 al final	6
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	pares	del 4 al 118	5
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	pares	del 120 al final	6
JOSÉ ARCONES GIL (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
JOSÉ BANÚS (PLAZA DE)	toda la calle		4
JOSÉ BARBASTRE (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ BARDASANO BAOS (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	3
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	impares	del 27 al final	4
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	4
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	pares	del 18 al final	3
JOSÉ BENITO DE CHURRIGUERA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JOSÉ BERGAMÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ BIELSA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ CABRERA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ CABRERA (CALLEJON DE)	toda la calle		6
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
JOSÉ CAMINS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ CANO HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ CÁRDENAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
JOSÉ CÁRDENAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JOSÉ CASTILLEJO (PLAZA DE)	toda la calle		2
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	4
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	impares	del 29 al final	2
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	pares	del 2 al 32A	4
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	pares	del 32B al final	2
JOSÉ CELESTINO MUTIS (PASEO DE)	toda la calle		1
JOSÉ CUBERO YIYO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ DE BLAS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ DE CADALSO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ DE VILLARREAL (PLAZA DE)	toda la calle		4
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	4
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 17 al 37	3
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 39 al final	4
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
JOSÉ DEL PINO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ DEL PINO JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	5
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	impares	del 23 al final	6
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	5
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	pares	del 22 al final	6
JOSÉ DIE Y MAS (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ DOMINGO RUS (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ DONOSO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ ESCOBAR Y SALIENTE (CALLE DE)	toda la calle		8
JOSÉ ESPELIUS (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ FELIÚ Y CODINA (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	impares	del 1 al 85	5
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	impares	del 87 al final	4
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
JOSÉ FRANCISCO DE ISLA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JOSÉ FRANCISCO DE ITURZAETA E IZAGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ GARCÍA GRANDA (CALLE DE)	toda la calle		8
JOSÉ GARCÍA VARA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ GARRIDO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ GRANERO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ GRASES RIERA (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ GUTIÉRREZ ABASCAL (CALLE DE)	toda la calle		1
JOSÉ GUTIÉRREZ MAROTO (CALLE DE)	impares	del 1 al 29D	6
JOSÉ GUTIÉRREZ MAROTO (CALLE DE)	impares	del 31 al final	9
JOSÉ GUTIÉRREZ MAROTO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
JOSÉ IGNACIO ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3B	3
JOSÉ IGNACIO ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
JOSÉ IGNACIO ÁVILA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JOSÉ INZENGA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	impares	del 9 al final	3
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	4
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
JOSÉ JORDÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ LÁZARO GALDIANO (CALLE DE)	toda la calle		2
JOSÉ LOMBANA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ LUIS BERMÚDEZ DE SOLOGUREN (PLAZA DE)	toda la calle		4
JOSÉ LUIS COLL (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DEL AMO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JOSÉ LUIS HOYS (PLAZA DE)	toda la calle		6
JOSÉ LUIS OZORES (GLORIETA DE)	toda la calle		7
JOSÉ LUIS PÉCKER (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ LUIS SAURA (PLAZA DE)	toda la calle		8
JOSÉ MACÍAS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	3
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	impares	del 15 al final	2
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	3
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	pares	del 12 al final	2
JOSÉ MARÍA AGUIRRE GONZALO (CALLE DE)	toda la calle		9
JOSÉ MARÍA CAVERO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA DE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA DEL BOTO (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ MARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER (PLAZA DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ LANSEROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ LANSEROS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ LANSEROS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
JOSÉ MARÍA GALVÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ MARÍA GARCÍA DE PAREDES (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA MORELOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
JOSÉ MARÍA MORELOS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
JOSÉ MARÍA MORELOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
JOSÉ MARÍA PEMÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
JOSÉ MARÍA RODERO (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ MARÍA ROQUERO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ SILVA (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ MARÍA SOLER (PLAZA DE)	toda la calle		3
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	3
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JOSÉ MASSÓ (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ MAURELO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ MIGUEL GORDOA (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	impares	del 1 al 3I	3
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
JOSÉ MONTALVO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ MOÑINO CONDE DE FLORIDA BLANCA (PLAZA DE)	toda la calle		5
JOSÉ MORENO VILLA (PLAZA DE)	toda la calle		2
JOSÉ NORIEGA (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ NORIEGA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	impares	del 1 al 41	1
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	impares	del 43 al final	2

calle	tramo		categoría
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	1
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	pares	del 40 al final	2
JOSÉ ORTUÑO PONCE (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	6
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	impares	del 29 al 45	7
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	impares	del 47 al final	8
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	pares	del 2 al 24A	6
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	pares	del 26 al final	8
JOSÉ PAZ MAROTO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JOSÉ PÉREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	9
JOSÉ PÉREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
JOSÉ PÉREZ PLA (PASAJE DE)	toda la calle		3
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	2
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
JOSÉ PRAT (BULEVAR DE)	toda la calle		6
JOSÉ QUER (PASEO DE)	toda la calle		1
JOSÉ RAMÓN VIZCAÍNO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ RIZAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
JOSÉ RIZAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 190	4
JOSÉ RIZAL (CALLE DE)	pares	del 192 al final	3
JOSÉ RODRÍGUEZ PINILLA (CALLE DE)	toda la calle		2
JOSÉ ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (PASAJE DE)	toda la calle		4
JOSÉ SERRANO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ SILVA (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ TAMAYO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ URIOSTE Y VELADA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	impares	del 5 al 7	5
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	impares	del 9 al final	4
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
JOSEFA ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSEFA DÍAZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	5
JOSEFA DÍAZ (CALLE DE)	impares	del 5 al final	6
JOSEFA DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
JOSEFA FERNÁNDEZ BUTERGA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSEFA HERRADÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSEFA HONRADO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSEFA VALCÁRCEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
JOSEFA VALCÁRCEL (CALLE DE)	impares	del 11 al final	5
JOSEFA VALCÁRCEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	4
JOSEFA VALCÁRCEL (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
JOSEFINA ALDECOA (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSEFINA CARABIAS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSEFINA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSEFINA VEREDAS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSELITO (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSEP PLA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
JOSEP PLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
JOSEP PLA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
JOSUÉ LILLO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOVELLANOS (CALLE DE)	toda la calle		1
JOYERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
JUAN AGÜÍ (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN ALONSO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	6
JUAN ALONSO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	7
JUAN ALONSO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 73	2
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	impares	del 75 al 77	1
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	impares	del 79 al final	2
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 70	2
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	pares	del 72 al 72B	1
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	pares	del 74 al final	2
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 43	5
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	impares	del 45 al final	4

calle	tramo		categoría
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 8	5
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	pares	del 10 al final	4
JUAN ANTÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN ANTONIO BARDEM (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN ANTONIO MAROTO (CALLE DE)	toda la calle		7
JUAN ANTONIO SAMARANCH (AVENIDA DE)	toda la calle		4
JUAN ANTONIO SUANZES (PLAZA DE)	toda la calle		5
JUAN ANTONIO VALLEJO-NÁJERA BOTAS (PASEO DE)	toda la calle		4
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 4 al 36	4
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 38 al final	3
JUAN BAUTISTA SACCHETTI (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN BELMONTE (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN BENET (PLAZA DE)	toda la calle		6
JUAN BOSCÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN BRAVO (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	1
JUAN BRAVO (CALLE DE)	impares	del 13 al final	2
JUAN BRAVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	1
JUAN BRAVO (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
JUAN CARLOS I (PARQUE DE)	toda la calle		4
JUAN CARLOS ONETTI (PLAZA DE)	toda la calle		6
JUAN CARREÑO DE MIRANDA (CALLE DE)	toda la calle		8
JUAN CLEMENTE NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DANIEL FULLAONDO (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE ARESPACOCHAGA Y FELIPE (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DE AROLAS (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN DE DIOS (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN DE HARO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JUAN DE HERRERA (AVENIDA DE)	toda la calle		6
JUAN DE HERRERA (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN DE IZÍAR (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DE JÁUREGUI (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN DE JUANES (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE LA CIERVA (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN DE LA COSSA (PLAZA DE)	toda la calle		3
JUAN DE LA CUEVA (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN DE LA ENCINA (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN DE LA HOZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE MALASAÑA (PLAZA DE)	toda la calle		5
JUAN DE MARIANA (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJON DE)	impares	del 1 al 1	3
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJON DE)	impares	del 3 al final	5
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJON DE)	pares	del 2 al 2	3
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJON DE)	pares	del 4 al final	5
JUAN DE MENA (CALLE DE)	toda la calle		1
JUAN DE MINUART (PASEO DE)	toda la calle		1
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	impares	del 5 al 47	4
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	impares	del 49 al final	3
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	pares	del 4 al 32	4
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	pares	del 34 al final	3
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	4
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	impares	del 41 al 43	3
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	impares	del 45 al final	2
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	pares	del 2 al 42	4
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	pares	del 44 al 48	3
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	pares	del 50 al final	2
JUAN DE VERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
JUAN DE VERA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
JUAN DE VERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
JUAN DE VERA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
JUAN DEL ROSAL (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN DUQUE (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN ESPAÑOL (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN ESPLANDIÚ (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN FRANCISCO (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
JUAN FRANCISCO (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
JUAN FRANCISCO PASCUAL (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN GARCÍA HORTELANO (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN HURTADO DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN IGNACIO LUCA DE TENA (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN JOSÉ BAUTISTA (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN JOSÉ GUREÑA (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ SECO (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN LIMÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
JUAN MARTÍN EL EMPECINADO (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN MARTÍNEZ ARROYO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5B	4
JUAN MARTÍNEZ ARROYO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
JUAN MARTÍNEZ ARROYO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JUAN MAZO (CALLE DE)	toda la calle		9
JUAN MIEG (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN MONTALVO (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	6
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	impares	del 27 al final	5
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28B	6
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	pares	del 30 al final	5
JUAN PABLO FORNER (PLAZA DE)	toda la calle		4
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
JUAN PASCUAL (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN PASCUAL DE MENA (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN PEÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN PEÑALVER (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN PEÑALVER (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
JUAN PÉREZ ALMEIDA (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN PÉREZ ZÚÑIGA (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN PORTAS (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN PRADILLO (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN RIZI (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN ROF CARBALLO (PLAZA DE)	toda la calle		6
JUAN RON (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN SALAS (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN SÁNCHEZ RON (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN TORNERO (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN VALERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
JUAN VALERA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
JUAN VALERA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JUAN XXIII (PASEO DE)	impares	del 1 al 19	6
JUAN XXIII (PASEO DE)	impares	del 21 al final	4
JUAN XXIII (PASEO DE)	pares	del 2 al final	4
JUAN ZAPATA (CALLE DE)	toda la calle		7
JUAN ZOFÍO (CALLE DE)	toda la calle		7
JUAN ZORRILLA (PLAZA DE)	toda la calle		2
JUANA DOÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
JUANA ELORZA (CALLE DE)	toda la calle		6
JUANA FUENTES (CALLE DE)	toda la calle		6
JUANA UROSA (CALLE DE)	toda la calle		6
JUANELO (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	4
JUANELO (CALLE DE)	impares	del 27 al final	2
JUANELO (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	4
JUANELO (CALLE DE)	pares	del 26 al final	2
JUANITA (CALLE DE)	toda la calle		6
JUANITA CRUZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JUBILADO (PLAZA DEL)	toda la calle		5
JUEGO DE BOLOS (CALLE DEL)	toda la calle		6
JUGLARES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
JUGUETERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
JULIA BALENCHANA (CALLE DE)	toda la calle		3
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	6
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	impares	del 25 al final	5
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
JULIA MEDIAVILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIA MORENO (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIA NEBOT (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIA SOLÁ (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIÁN BESTEIRO (CALLE DE)	toda la calle		3
JULIAN BESTEIRO (JARDINES DE)	toda la calle		2
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 59E	5

calle	tramo		categoría
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	impares	del 61 al final	6
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
JULIÁN DEL CERRO (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JULIÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
JULIÁN GONZÁLEZ SEGADOR (CALLE DE)	toda la calle		4
JULIÁN HERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	4
JULIÁN HERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares	del 23 al final	5
JULIÁN HERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
JULIÁN MARÍAS (PLAZA DE)	toda la calle		6
JULIÁN OTAMENDI (GLORIETA DE)	toda la calle		4
JULIÁN RABANEDO (CALLE DE)	toda la calle		4
JULIÁN ROMEA (CALLE DE)	toda la calle		2
JULIÁN ZUGAZAGOITIA (CALLE DE)	toda la calle		4
JULIANA SANCHO (CALLE DE)	toda la calle		7
JULIET (CALLE)	toda la calle		3
JULIO (CALLE DE)	toda la calle		7
JULIO AGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIO ANTONIO (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIO CALVO (CALLE DE)	toda la calle		5
JULIO CAMBA (CALLE DE)	toda la calle		3
JULIO CANO LASSO (CALLE DE)	toda la calle		4
JULIO CARO BAROJA (CALLE DE)	toda la calle		3
JULIO CASARES (CALLE DE)	toda la calle		4
JULIO CHELLINI (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIO CORTÁZAR (PLAZA DE)	toda la calle		6
JULIO DANVILA (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	4
JULIO DANVILA (CALLE DE)	impares	del 15 al final	5
JULIO DANVILA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JULIO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIO LOIS (PLAZA DE)	toda la calle		6
JULIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JULIO MERINO (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIO MONTERO (CALLE DE)	toda la calle		5
JULIO MONTERO (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
JULIO NOMBELA (CALLE DE)	toda la calle		3
JULIO PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		4
JULIO REY PASTOR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
JULIO REY PASTOR (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
JULIO REY PASTOR (CALLE DE)	pares	del 6 al final	3
JULIO ROMERO DE TORRES (PASEO DE)	toda la calle		3
JUNCO (CALLE DEL)	toda la calle		6
JUNIO (CALLE DE)	toda la calle		7
JÚPITER (CALLE DE)	toda la calle		5
JUSTA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
JUSTA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
JUSTICIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
JUSTINA DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
JUSTINIANO (CALLE DE)	toda la calle		1
JUSTO MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JUVENTUD (PLAZA DE LA)	toda la calle		9
KANT (CALLE DE)	toda la calle		6
KATIUSKA (PARQUE DE)	toda la calle		6
KELSEN (CALLE DE)	toda la calle		6
KENTIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
KEYNES (CALLE DE)	toda la calle		6
KILO (CALLE)	toda la calle		7
KRIPTÓN (CALLE DEL)	toda la calle		8
LA ACEBEDA (CALLE DE)	toda la calle		9
LA ADRADA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA ALBERCA (CALLE DE)	toda la calle		4
LA ALBERCA DE ZÁNCARA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA ALBERICIA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA ALEGRÍA DE LA HUERTA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA ALMUDENA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
LA ALMUNIA (PLAZA DE)	toda la calle		5
LA BAÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 37A	5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	impares	del 37B al final	4
LA BAÑEZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
LA BAÑEZA (CALLE DE)	pares	del 4 al 40A	5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	pares	del 40B al final	4
LA BISBAL (PASAJE DE)	toda la calle		4
LA CABRERA (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
LA CALESERA (CALLE DE)	toda la calle		8
LA CANCIÓN DEL OLVIDO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
LA CANCIÓN DEL OLVIDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 54	6
LA CANCIÓN DEL OLVIDO (CALLE DE)	pares	del 56 al final	8
LA CAROLINA (PLAZA DE)	toda la calle		4
LA CENICIENTA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	8
LA CENICIENTA (CALLE DE)	impares	del 7 al 7	7
LA CENICIENTA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	8
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2N	8
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares	del 4 al 4E	7
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares	del 4F al 4K	8
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares	del 4L al 6	7
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	8
LA CHULAPONA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA CORRALA (PLAZA DE)	toda la calle		4
LA CORTE DE FARAÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
LA CORUÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
LA CORUÑA (CALLE DE)	impares	del 3 al 35	4
LA CORUÑA (CALLE DE)	impares	del 37 al final	3
LA CORUÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
LA CORUÑA (CALLE DE)	pares	del 4 al 26	4
LA CORUÑA (CALLE DE)	pares	del 28 al final	3
LA DEL MANOJO DE ROSAS (CALLE DE)	toda la calle		6
LA DEL SOTO DEL PARRAL (CALLE DE)	toda la calle		6
LA DILIGENCIA (CALLE DE)	toda la calle		8
LA DOLOROSA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA ÉPOCA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
LA ÉPOCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	7
LA ÉPOCA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	6
LA ESCALA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	8
LA ESCALA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	7
LA ESCALA (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	7
LA ESCALA (CALLE DE)	pares	del 12 al final	8
LA ESPAÑOLA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA ESTRADA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	4
LA ESTRADA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	5
LA ESTRADA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
LA GAVIA (AVENIDA DE)	toda la calle		6
LA GAVIA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	toda la calle		6
LA GRANJUELA (GLORIETA DE)	toda la calle		7
LA GUANCHA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA HABANA (PASEO DE)	impares	del 1 al 181	2
LA HABANA (PASEO DE)	impares	del 183 al final	3
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 2 al 74B	2
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 74C al 74C	3
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 74D al 134B	2
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 134C al 134C	3
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 136 al 144A	2
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 144B al 144C	3
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 146 al final	2
LA HIRUELA (CALLE DE)	toda la calle		4
LA HUERTA DE LOS RUEDA (CALLE DE)	toda la calle		8
LA ILÍADA (CALLE DE)	toda la calle		7
LA ISABELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
LA ISABELA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	7
LA ISABELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	6
LA ISABELA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	7
LA JUNQUERA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA LATINA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA LATINA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
LA MAR OCEANA (PARQUE DE)	toda la calle		3
LA MARAÑOSA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA MASÓ (CALLE DE)	impares	del 1 al 97A	4
LA MASÓ (CALLE DE)	impares	del 99 al final	5
LA MASÓ (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	4
LA MASÓ (CALLE DE)	pares	del 22 al final	5
LA MUÑOZA (CAMINO DE)	toda la calle		7
LA MUÑOZA (CARRETERA DE)	toda la calle		7
LA OROTAVA (PLAZA DE)	toda la calle		5
LA PEDRIZA (CALLE DE)	toda la calle		2
LA PEÑOTA (CALLE DE)	toda la calle		2
LA PÍCARA MOLINERA (CALLE DE)	toda la calle		8
LA PINILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 87	6
LA PINILLA (CALLE DE)	impares	del 89 al final	5

calle	tramo		categoría
LA PINILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
LA POVEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
LA POVEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
LA POVEDA (PASAJE DE)	toda la calle		5
LA PROVENZA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA PUEBLANUEVA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA RÁBIDA (CALLE DE)	toda la calle		4
LA REGALADA (CALLE DE)	toda la calle		4
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	7
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	8
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	pares	del 6 al 30	6
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	pares	del 32 al final	7
LA RIOJA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA RIOJA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
LA RIVIERA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA ROBLA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA RODA (CALLE DE)	toda la calle		8
LA SALLE (CALLE DE)	toda la calle		4
LA SERNA DEL MONTE (CALLE DE)	toda la calle		4
LA TABERNERA DEL PUERTO (CALLE DE)	toda la calle		8
LA TACONA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA TENERÍA (CALLE DE)	toda la calle		7
LA VERBENA DE LA PALOMA (AVENIDA DE)	toda la calle		6
LA VIOLETERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1L	8
LA VIOLETERA (CALLE DE)	impares	del 3 al 5	7
LA VIOLETERA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	8
LA VIOLETERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	8
LA VIOLETERA (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	7
LA VIOLETERA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	8
LA ZUBIA (CALLE DE)	toda la calle		6
LABAJOS (CALLE DE)	toda la calle		5
LABASTIDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	4
LABASTIDA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	5
LABASTIDA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
LABOR (CAMINO DE)	toda la calle		9
LABORAL (AVENIDA)	toda la calle		9
LABORATORIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
LABORATORIO DE OBRAS PÚBLICAS (CARRETERA DEL)	toda la calle		9
LABRADOR (CALLE DEL)	toda la calle		4
LABRADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
LABRADORES (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
LACOMA (CALLE DE)	toda la calle		5
LADERA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
LADERA DE LOS ALMENDROS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
LADRONERAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		9
LAGARTERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	8
LAGARTERA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al final	7
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 50	8
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 52 al 110	9
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 112 al 112	8
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 114 al 190	7
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 192 al 196	8
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 198 al final	7
LAGARTIJO (CALLE DE)	toda la calle		3
LAGASCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 107	1
LAGASCA (CALLE DE)	impares	del 109 al 111	2
LAGASCA (CALLE DE)	impares	del 113 al final	1
LAGASCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 114	1
LAGASCA (CALLE DE)	pares	del 116 al 120	2
LAGASCA (CALLE DE)	pares	del 122 al final	1
LAGO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
LAGO (RONDA DEL)	impares	del 1 al final	7
LAGO (RONDA DEL)	pares	del 2 al 4	6
LAGO (RONDA DEL)	pares	del 6 al final	7
LAGO BALATÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	8
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	7
LAGO COMO (CALLE DEL)	toda la calle		6
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3

calle	tramo		categoría
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	5
LAGO ENARA (CALLE DEL)	toda la calle		6
LAGO ERIE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
LAGO ERIE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	5
LAGO ERIE (CALLE DEL)	pares	del 10 al 16	6
LAGO ERIE (CALLE DEL)	pares	del 18 al final	5
LAGO ISEO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
LAGO ISEO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	6
LAGO ISEO (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	5
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	6
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	impares	del 11 al 11	5
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	6
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
LAGO MARACAIBO (CALLE DEL)	toda la calle		8
LAGO MIRÍM (CALLE DEL)	toda la calle		8
LAGO NICARAGUA (CALLE DEL)	toda la calle		8
LAGO SALADO (CALLE DEL)	toda la calle		5
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11	8
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	7
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	8
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	7
LAGO SANABRIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	6
LAGO SANABRIA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
LAGO SANABRIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
LAGO TITICACA (CALLE DEL)	toda la calle		6
LAGO VAN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	6
LAGO VAN (CALLE DEL)	impares	del 5 al 11	5
LAGO VAN (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	6
LAGO VAN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	6
LAGO VAN (CALLE DEL)	pares	del 6 al 10	5
LAGO VAN (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	6
LAGUARDIA (CALLE DE)	toda la calle		6
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 65	5
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares	del 67 al final	6
LAGUNA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 6	5
LAGUNA (CALLE DE LA)	pares	del 8 al final	6
LAGUNA (CAMINO DE LA)	toda la calle		4
LAGUNA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
LAGUNA DALGA (CALLE DE)	toda la calle		9
LAGUNA DE CAMEROS (CALLE DE)	toda la calle		9
LAGUNA DE LOS PÁJAROS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
LAGUNA DE LOS PÁJAROS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 6	4
LAGUNA DE LOS PÁJAROS (CALLE DE LA)	pares	del 8 al final	3
LAGUNA DE SANTIAGO (CALLE DE)	toda la calle		8
LAGUNA DEL MARQUESADO (CALLE DE)	toda la calle		9
LAGUNA GRANDE (CALLE DE LA)	toda la calle		4
LAGUNA NEGRA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
LAGUNA RODRIGO (CALLE DE)	toda la calle		8
LAGUNAS DE NEILA (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
LAÍN CALVO (CALLE DE)	toda la calle		5
LALÍN (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LAMIACO (CALLE DE)	toda la calle		3
LANCEROS (PASEO DE LOS)	toda la calle		6
LANJARÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
LANUZA (CALLE DE)	toda la calle		4
LANZADA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
LANZAHITA (CALLE DE)	toda la calle		4
LAPONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
LARANGO (CALLE DEL)	toda la calle		6
LARDERO (CALLE DE)	toda la calle		6
LAREDO (CALLE DE)	toda la calle		6
LARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	3
LARRA (CALLE DE)	impares	del 23 al final	2
LARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	3
LARRA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	6
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2A	5
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares	del 2B al 16C	6
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares	del 16D al 16E	7
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares	del 16F al 16N	6
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares	del 16O al 16O	7
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares	del 18 al final	6
LAS CAMAS (CALLE DE)	toda la calle		8
LAS FUERZAS ARMADAS (AVENIDA DE)	toda la calle		4
LAS GARDENIAS (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
LAS MATAS (CALLE DE)	toda la calle		5
LAS MENINAS (PLAZA DE)	toda la calle		6
LAS MUSAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
LAS NAVAS (CALLE DE)	toda la calle		5
LAS NAVAS DE BUITRAGO (CALLE DE)	toda la calle		9
LAS PEDROÑERAS (CALLE DE)	toda la calle		4
LAS PIEDRAS (CALLE DE)	toda la calle		9
LAS ROSAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
LAS SANTERAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
LAS SANTERAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	9
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 51	6
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	impares	del 53 al 53	3
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	impares	del 55 al final	6
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 18	9
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	pares	del 20 al final	6
LAS SUERTES (RONDA DE)	toda la calle		6
LASARTE (CALLE DE)	toda la calle		3
LATONEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	2
LATONEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	3
LATONEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
LATONEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
LAÚD (CALLE DEL)	toda la calle		4
LAUREANO LEONOR (CALLE DE)	toda la calle		6
LAUREL (CALLE DEL)	toda la calle		4
LAURÍN (CALLE DE)	toda la calle		4
LAVADERO (CAMINO DEL)	toda la calle		4
LAVADERO VIEJO (CALLE DEL)	toda la calle		7
LAVANDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
LAVANDERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
LAVAPIÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
LAVAPIÉS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
LAVAPIÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
LAVAPIÉS (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
LAVAPIES (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
LAVAPIÉS (PLAZA DE)	toda la calle		4
LAVIANA (CALLE DE)	toda la calle		6
LAVOISIER (CALLE DE)	toda la calle		6
LAZAGA (CALLE DE)	toda la calle		4
LAZCANO (CALLE DE)	toda la calle		6
LAZO (CALLE DEL)	toda la calle		3
LEALTAD (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
LEANDRO SILVA (CALLE DE)	toda la calle		4
LEBRELES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
LEBRILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
LECHUGA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
LECUMBERRI (CALLE DE)	toda la calle		6
LEDESMA (CALLE DE)	toda la calle		5
LEGANÉS (CALLE DE)	toda la calle		4
LEGANÉS (CAMINO DE)	toda la calle		6
LEGANÉS (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
LEGANITOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
LEGANITOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	3
LEGANITOS (CALLE DE)	pares	del 28 al final	1
LEGAZPI (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
LEGAZPI (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		4
LEGAZPI (PLAZA DE)	toda la calle		4
LEGAZPI MERCAMADRID (AVENIDA DE)	toda la calle		9
LEGIONARIO POETA QUEIXA (CALLE DEL)	toda la calle		6
LEIBNIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
LEIRA (CALLE DE)	toda la calle		4
LEIRE (PLAZA DE)	toda la calle		6
LEIRIA (CALLE DE)	toda la calle		7
LEITARIEGOS (CALLE DE)	toda la calle		4
LEIZA (CALLE DE)	toda la calle		8
LEIZARÁN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	1
LEIZARÁN (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	2
LEIZARÁN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	1
LEIZARÁN (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	2
LELE DEL POZO (CALLE DE)	toda la calle		9
LENCEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
LENGUAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	6
LENGUAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	7
LEÑA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
LEÑEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
LEO (CALLE DE)	toda la calle		4
LEÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21	2

calle	tramo		categoría
LEÓN (CALLE DEL)	impares	del 23 al final	3
LEÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	2
LEÓN (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	3
LEÓN BONNAT (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
LEÓN BONNAT (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
LEÓN BONNAT (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
LEÓN FELIPE (CALLE DE)	toda la calle		7
LEÓN GIL DE PALACIO (CALLE DE)	toda la calle		4
LEÓN PINELO (CALLE DE)	toda la calle		5
LEÓN V DE ARMENIA (CALLE DE)	toda la calle		6
LEONARDO PRIETO CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		6
LEONCIO BAUTISTA (CALLE DE)	toda la calle		6
LEONESES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 15	6
LEONESES (CALLE DE LOS)	impares	del 17 al final	7
LEONESES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 4	7
LEONESES (CALLE DE LOS)	pares	del 6 al final	6
LEONOR DE AUSTRIA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
LEONOR DE AUSTRIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
LEONOR DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		4
LEONOR GÓNGORA (CALLE DE)	toda la calle		6
LEONOR GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
LEONOR LÓPEZ DE CÓRDOBA (CALLE DE)	toda la calle		4
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	impares	del 3 al 41	4
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	impares	del 43 al final	5
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
LEOPOLDO CALVO SOTELO (CALLE DE)	toda la calle		9
LEOPOLDO TORRES BALBÁS (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LEOVIGILDO (CALLE DE)	toda la calle		5
LEPANTO (CALLE DE)	toda la calle		1
LEQUEITIO (CALLE DE)	toda la calle		3
LÉREZ (CALLE DEL)	toda la calle		1
LÉRIDA (CALLE DE)	toda la calle		4
LESACA (CALLE DE)	toda la calle		8
LETRAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		3
LETRILLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
LEVANTE (AVENIDA DEL)	toda la calle		2
LEVANTE (CALLE DEL)	toda la calle		2
LEZAMA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
LEZAMA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
LEZO (CALLE DE)	toda la calle		6
LIBERACIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 21	5
LIBERACIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 23 al final	4
LIBERACIÓN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
LIBERTAD (CALLE DE LA)	toda la calle		3
LIBRA (CALLE DE)	toda la calle		5
LIBREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	1
LIBREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	3
LIBREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	1
LIBREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
LICENCIADO VIDRIERA (CALLE DEL)	toda la calle		6
LICEO (CALLE DEL)	toda la calle		3
LICEO (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 3D	3
LICEO (PLAZA DEL)	impares	del 5 al final	4
LICEO (PLAZA DEL)	pares	del 2 al final	4
LIDO (CALLE DEL)	toda la calle		5
LIEBRE (CALLE DE LA)	toda la calle		4
LIGNITO (CALLE DEL)	toda la calle		9
LIGONDE (CALLE DE)	toda la calle		4
LÍGULA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
LILAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
LILÍ ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle		6
LILLO (CALLE DE)	toda la calle		6
LIMA (PLAZA DE)	toda la calle		2
LIMÓN (CALLE DEL)	toda la calle		3
LIMONERO (CALLE DEL)	toda la calle		5
LIMONITA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
LINARES (CALLE DE)	toda la calle		6
LINCE (PASAJE DEL)	toda la calle		4
LINEAL DE PALOMERAS (PARQUE)	toda la calle		7
LINNEO (CALLE DE)	toda la calle		4
LINO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	4
LINO (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	3
LINO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	4
LINO (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	3
LIRA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4

calle	tramo		categoría
LIRA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	3
LIRA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	4
LIRIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
LISBOA (CALLE DE)	toda la calle		1
LISTA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
LITAGO (CALLE DE)	toda la calle		6
LITIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
LITOS (CALLE DE)	toda la calle		6
LITUANIA (CALLE DE)	toda la calle		5
LIVERPOOL (CALLE DE)	toda la calle		5
LLANES (CALLE DE)	toda la calle		6
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	4
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 2A	5
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	pares	del 2B al 2G	4
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	pares	del 4 al final	5
LLANOS DE ESCUDERO (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
LLANSA (CALLE DE)	toda la calle		8
LLODIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
LLODIO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
LLODIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
LLODIO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
LOBEROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
LODOSA (CALLE DE)	toda la calle		6
LOECHES (CALLE DE)	toda la calle		5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 5	6
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares	del 7 al 23	3
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares	del 25 al 175	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares	del 177 al 205	4
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares	del 207 al 361	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares	del 363 al final	9
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 214	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares	del 216 al 222	9
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares	del 224 al final	5
LOGROSÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
LOJA (CALLE DE)	toda la calle		7
LOLA FLORES (CALLE DE)	toda la calle		7
LOLA MEMBRIVES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
LOLA MEMBRIVES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
LOMA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
LOMA DE LOS BAILANDEROS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
LOMAS DE HORCAJO (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
LOMBÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
LOMBÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	2
LOMBÍA (CALLE DE)	pares	del 16 al 16	1
LOMBÍA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
LONDRES (CALLE DE)	impares	del 1 al 59	4
LONDRES (CALLE DE)	impares	del 61 al final	3
LONDRES (CALLE DE)	pares	del 2 al 58	4
LONDRES (CALLE DE)	pares	del 60 al final	3
LONGARES (CALLE DE)	toda la calle		6
LONGARES (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
LONJA DE LA SEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
LOPE DE HARO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
LOPE DE HARO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
LOPE DE HARO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
LOPE DE HARO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	1
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares	del 8 al 58	2
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares	del 60 al final	1
LOPE DE VEGA (CALLE DE)	toda la calle		2
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	4
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares	del 17 al 27	6
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares	del 29 al final	4
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 48	4
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	pares	del 50 al final	6
LÓPEZ DE ARANDA (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	1
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares	del 39 al 163	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares	del 165 al 169	2
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares	del 169B al 257	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares	del 259 al 317	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares	del 319 al final	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	1
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares	del 64 al 202	3

calle	tramo		categoría
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares	del 204 al 220B	2
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares	del 222 al 334	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares	del 336 al 384A	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares	del 386 al final	4
LÓPEZ DE HOYOS (GLORIETA DE)	toda la calle		1
LÓPEZ DE LA PLATA (PLAZA DE)	toda la calle		3
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	6
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	impares	del 21 al final	7
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	pares	del 4 al 18	6
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	pares	del 20 al final	7
LÓPEZ MEZQUÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
LÓPEZ PUIGCERVER (CALLE DE)	toda la calle		5
LÓPEZ RECUERO (CALLE DE)	toda la calle		6
LÓPEZ SILVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
LÓPEZ SILVA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
LÓPEZ SILVA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
LORCA (CALLE DE)	toda la calle		4
LORENZA CORREA (CALLE DE)	toda la calle		4
LORENZANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
LORENZANA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
LORENZANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
LORENZANA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
LORENZO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
LORENZO SAN NICOLÁS (CALLE DE)	toda la calle		5
LORENZO SOLANO TENDERO (CALLE DE)	toda la calle		4
LORETO Y CHICOTE (CALLE DE)	toda la calle		3
LÓRIGA (CALLE DE)	toda la calle		2
LÓRIGA (PASAJE DE)	toda la calle		2
LOS ARFE (CALLE DE)	impares	del 1 al 55	3
LOS ARFE (CALLE DE)	impares	del 57 al final	4
LOS ARFE (CALLE DE)	pares	del 2 al 56	3
LOS ARFE (CALLE DE)	pares	del 58 al final	4
LOS BARROS (CALLE DE)	toda la calle		8
LOS BOHEMIOS (CALLE)	toda la calle		6
LOS CÁRMENES (GLORIETA DE)	toda la calle		5
LOS CAVILAS (CALLE DE)	toda la calle		9
LOS EMIGRANTES (CALLE DE)	toda la calle		4
LOS ENCIERROS (CALLE DE)	toda la calle		8
LOS GALEOTE (CALLE DE)	toda la calle		6
LOS GUARAMILLOS (CALLE DE)	toda la calle		2
LOS LLANOS (CALLE DE)	toda la calle		8
LOS MADRAZO (CALLE DE)	toda la calle		1
LOS MESEJO (CALLE DE)	toda la calle		4
LOS MOLINOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
LOS MOLINOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 22B	5
LOS MOLINOS (CALLE DE)	pares	del 24 al final	3
LOS NAVALMORALES (CALLE DE)	toda la calle		6
LOS NUEVE (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	impares	del 3 al 51	4
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	impares	del 53 al final	2
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	pares	del 2A al 2A	2
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	pares	del 2B al final	4
LOS PILARES (CALLE DE)	toda la calle		5
LOS PILARES (PLAZA DE)	toda la calle		5
LOS REALEJOS (CALLE DE)	toda la calle		5
LOS RODEOS (CALLE DE)	toda la calle		6
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 9	7
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares	del 11 al final	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 40	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 42 al 42	7
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 44 al 82	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 84 al 100	6
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 102 al 120	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 122 al 498	9
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 500 al final	8
LOS SANTOS DE LA HUMOSA (PLAZA DE)	toda la calle		4
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	8
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	impares	del 5 al 5	7
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	impares	del 7 al final	8
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
LOS SILOS (CALLE DE)	toda la calle		5
LOS URQUIZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
LOS URQUIZA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5

calle	tramo		categoría
LOS URQUIZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
LOS URQUIZA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
LOS YÉBENES (CALLE DE)	toda la calle		5
LOTO (CALLE DEL)	toda la calle		5
LOURDES (CALLE DE)	toda la calle		5
LOYOLA (CALLE DE)	toda la calle		7
LOZA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
LOZANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	6
LOZANO (CALLE DE)	impares	del 29 al final	5
LOZANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	6
LOZANO (CALLE DE)	pares	del 28 al final	5
LOZARES (GLORIETA DE)	toda la calle		9
LOZOYA (CALLE DEL)	toda la calle		3
LOZOYUELA (CALLE DE)	toda la calle		2
LUBIÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
LUCA DE TENA (PLAZA DE)	toda la calle		4
LUCANO (CALLE DE)	toda la calle		7
LUCAS MALLADA (CALLE DE)	toda la calle		6
LUCENA (PLAZA DE)	toda la calle		5
LUCERO (CALLE DEL)	toda la calle		5
LUCERO (PASAJE DEL)	toda la calle		5
LUCES DE BOHEMIA (CALLE DE)	toda la calle		8
LUCHANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	3
LUCHANA (CALLE DE)	impares	del 41 al final	2
LUCHANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	3
LUCHANA (CALLE DE)	pares	del 42 al final	2
LUCIENTE (CALLE DE)	toda la calle		3
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	impares	del 21 al final	2
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	3
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
LUCRECIA PÉREZ MATOS (GLORIETA DE)	toda la calle		5
LUGO (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS ADARO (CALLE DE)	toda la calle		2
LUIS ARAGONÉS (AVENIDA DE)	toda la calle		6
LUIS BLANCO SOLER (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LUIS BUITRAGO (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS BUÑUEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	7
LUIS BUÑUEL (CALLE DE)	impares	del 19 al final	6
LUIS BUÑUEL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
LUIS CABRERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	4
LUIS CABRERA (CALLE DE)	impares	del 21 al 23B	3
LUIS CABRERA (CALLE DE)	impares	del 25 al final	4
LUIS CABRERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 34	4
LUIS CABRERA (CALLE DE)	pares	del 36 al 36	3
LUIS CABRERA (CALLE DE)	pares	del 38 al final	4
LUIS CALVO (CALLE DE)	toda la calle		3
LUIS CAMOENS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
LUIS CAMOENS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
LUIS CARANDELL (CALLE DE)	toda la calle		3
LUIS CARLOS VÁZQUEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS CERNUDA (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS CHAMIZO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
LUIS CHAMIZO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
LUIS CHAMIZO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	7
LUIS CLAUDIO (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS CUBILLO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LUIS DE GÓNGORA (CALLE DE)	toda la calle		3
LUIS DE HOYOS SAINZ (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS DE LA MATA (CALLE DE)	toda la calle		3
LUIS DE LA TORRE (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle		6
LUIS DE SALAZAR (CALLE DE)	toda la calle		3
LUIS DE TRELLES (JARDIN DE)	toda la calle		3
LUIS DE ZULUETA (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS DÍAZ COBEÑA (CALLE DE)	toda la calle		2
LUIS DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS ESTEBAN (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
LUIS ESTEBAN (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
LUIS ESTEBAN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
LUIS FEITO (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS GARCÍA BERLANGA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LUIS GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS GUTIÉRREZ SOTO (CALLE DE)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
LUIS I (CALLE DE)	toda la calle		9
LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS LACASA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 41	2
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	impares	del 43 al 45	3
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	impares	del 47 al final	2
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	2
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	pares	del 40 al final	4
LUIS LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS MARÍN (CALLE DE)	toda la calle		7
LUIS MARTÍNEZ FEDUCHI (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS MISSÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS MITJANS (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS MOYA BLANCO (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS MURIEL (CALLE DE)	toda la calle		1
LUIS OCAÑA (CALLE DE)	toda la calle		8
LUIS PANDO (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS PARET (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS PEIDRÓ (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS PERNAS (CALLE DE)	toda la calle		4
LUIS PIERNAS (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS PORTONES (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS ROSALES (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LUIS RUIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 89	5
LUIS RUIZ (CALLE DE)	impares	del 91 al final	6
LUIS RUIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
LUIS SÁNCHEZ POLACK TIP (CALLE DE)	toda la calle		5
LUIS SÁNCHEZ ZORRILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS USERA (CALLE DE)	toda la calle		6
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
LUIS VILLA (CALLE DE)	toda la calle		2
LUIS VILLALVILLA (GLORIETA DE)	toda la calle		5
LUIS VIVES (CALLE DE)	toda la calle		4
LUISA ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle		5
LUISA DE CARVAJAL (CALLE DE)	toda la calle		5
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	2
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	1
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	2
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	pares	del 22 al final	1
LUISA MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		6
LUISA MURIEL (CALLE DE)	toda la calle		5
LUMBRALES (CALLE DE)	toda la calle		7
LUMBRERAS (CALLE DE)	toda la calle		6
LUNA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
LURUACO (CALLE DE)	toda la calle		5
LUSCINDA (CALLE DE)	toda la calle		5
LUVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
LUVA (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
LUVA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
LUXEMBURGO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LUZ (CALLEJON DE LA)	toda la calle		5
LUZ CASANOVA (CALLE DE)	toda la calle		4
LUZMELA (CALLE DE)	toda la calle		8
LYON (CALLE DE)	toda la calle		5
M-12 (AUTOPISTA)	toda la calle		9
M-50 (AUTOVIA)	toda la calle		9
MACARENA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
MACARIO BARJA (CALLE DE)	toda la calle		7
MACARIO BARJA (TRAVESIA DE)	toda la calle		7
MACETA (PARQUE DE LA)	toda la calle		6
MACHAQUITO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	3
MACHAQUITO (CALLE DE)	impares	del 11 al 29	4
MACHAQUITO (CALLE DE)	impares	del 31 al final	3
MACHAQUITO (CALLE DE)	pares	del 2 al 56	4
MACHAQUITO (CALLE DE)	pares	del 58 al final	3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 7	4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 9 al 99	3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 101 al final	4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 30	3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 32 al 36	4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 38 al 52	3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 54 al final	4
MACUAJE (CALLE DEL)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
MADARCOS (CALLE DE)	toda la calle		4
MADERA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MADERUELO (CALLE DE)	toda la calle		5
MADRE ANTONIA PARÍS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
MADRE CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
MADRE CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	6
MADRE CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final	7
MADRE CARMEN DEL NIÑO JESÚS (CALLE DE LA)	toda la calle		1
MADRE CELESTE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MADRE DE DIOS (CALLE DE LA)	toda la calle		2
MADRE ISABEL LARRAÑAGA (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
MADRE MARÍA ANA MOGAS (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
MADRE MOLAS (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
MADRE NAZARIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MADRE ROSA BLANCO (CALLE DE LA)	toda la calle		9
MADRE TERESA DE CALCUTA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 59	6
MADRE TERESA DE CALCUTA (CALLE DE LA)	impares	del 61 al final	4
MADRE TERESA DE CALCUTA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
MADRES DE LA PLAZA DE MAYO (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
MADRESELVA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
MADRID (CALLE DE)	toda la calle		2
MADRID A RIVAS JARAMA (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 11	7
MADRID A RIVAS JARAMA (CARRETERA DE)	impares	del 13 al final	9
MADRID A RIVAS JARAMA (CARRETERA DE)	pares	del 2 al final	9
MADRID MERCAMADRID (AVENIDA DE)	toda la calle		9
MADRIDEJOS (CALLE DE)	toda la calle		6
MADRIGAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	5
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 8 al 8	4
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 10 al 10	5
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 12 al 14A	4
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 14B al 14B	5
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 16 al final	4
MADRIGAL DE LA VERA (CALLE DE)	toda la calle		6
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 75B	3
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 77 al final	4
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al final	3
MAESE NICOLÁS (CALLE DE)	toda la calle		6
MAESTRA DOLORES MARCO (CALLE DE)	toda la calle		4
MAESTRA FELISA LOZANO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
MAESTRA FELISA LOZANO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	3
MAESTRA FELISA LOZANO (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	5
MAESTRA JUSTA FREIRE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MAESTRA MARÍA SÁNCHEZ ARBÓS (PASEO DE LA)	toda la calle		4
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
MAESTRO ÁNGEL LLORCA (CALLE DEL)	toda la calle		2
MAESTRO ARBÓS (CALLE DEL)	toda la calle		4
MAESTRO CHAPÍ (CALLE DEL)	toda la calle		2
MAESTRO GARCÍA NAVARRO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MAESTRO GUERRERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
MAESTRO GUERRERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
MAESTRO GURIDI (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAESTRO LA SALLE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
MAESTRO LA SALLE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	3
MAESTRO LA SALLE (CALLE DEL)	pares	del 6 al 22	2
MAESTRO LA SALLE (CALLE DEL)	pares	del 24 al 26	3
MAESTRO LA SALLE (CALLE DEL)	pares	del 28 al final	2
MAESTRO NAVAS (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAESTRO PADILLA (JARDIN DEL)	toda la calle		4
MAESTRO RIPOLL (CALLE DEL)	toda la calle		1
MAESTRO SOROZÁBAL (CALLE DEL)	toda la calle		3
MAESTRO TELLERÍA (CALLE DEL)	toda la calle		2
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	3
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	1
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 4 al 4	1
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 6 al 8	3
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	1
MAESTRO VILLA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
MAESTRO VILLA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
MAESTRO VILLA (PLAZA DEL)	toda la calle		3
MAESTRO VIVES (CALLE DEL)	toda la calle		2
MAESTROS LADRILLEROS (PASAJE DE LOS)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
MAGACELA (CALLE DE)	toda la calle		8
MAGALLANES (CALLE DE)	toda la calle		3
MAGALLANES (CALLEJON DE)	toda la calle		3
MAGALLÓN (CALLE DE)	toda la calle		8
MAGALLÓN (PLAZA DE)	toda la calle		8
MAGANGUE (CALLE DE)	toda la calle		5
MAGDALENA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MAGDALENA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
MAGDALENA DÍAZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
MAGDALENA DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
MAGÍN CALVO (CALLE DE)	toda la calle		5
MAGNESIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 103	5
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	impares	del 105 al final	4
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 114	5
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 116 al final	4
MAHONIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
MAICARA (CALLE DE)	toda la calle		9
MAIQUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	2
MAIQUEZ (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 16B	2
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares	del 18 al 38	3
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares	del 40 al 42	2
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares	del 44 al final	3
MAÍZ (CALLE DEL)	toda la calle		7
MAJUELO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MÁLAGA (CALLE DE)	toda la calle		3
MÁLAGA (GLORIETA DE)	toda la calle		9
MALAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
MALAGOSTO (CALLE DEL)	toda la calle		2
MALAQUITA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MALCAMPO (CALLE DE)	toda la calle		4
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	2
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al 9	3
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	impares	del 11 al final	2
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	2
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al 6	3
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	pares	del 8 al final	2
MALDONADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	1
MALDONADO (CALLE DE)	impares	del 19 al final	2
MALDONADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	1
MALDONADO (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
MALECÓN (CAMINO DEL)	toda la calle		9
MALGRAT DE MAR (CALLE DE)	toda la calle		8
MALICIOSA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
MALINCHE (CALLE DE)	toda la calle		5
MALLORCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
MALLORCA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
MALLORCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
MALLORCA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
MALMOE (CALLE DE)	toda la calle		5
MALPICA DE TAJO (CALLE DE)	toda la calle		7
MALVALOCA (CALLE DE)	toda la calle		5
MAMERTO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
MAMERTO LÓPEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MAMOLAR (CALLE DE)	toda la calle		5
MAMPOSTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MANANTIAL (CALLE DEL)	toda la calle		2
MANANTIALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		9
MANATÍ (CALLE DEL)	toda la calle		5
MANCEBOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
MANCHA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
MANCHEGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
MANCHESTER (CALLE DE)	toda la calle		5
MANCO DE LEPANTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MANDARINA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
MANGANESO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MANGIRÓN (PASAJE DE)	toda la calle		4
MANIPA (CALLE DE)	impares	del 1 al 45	3
MANIPA (CALLE DE)	impares	del 47 al final	4
MANIPA (CALLE DE)	pares	del 2 al 44	3
MANIPA (CALLE DE)	pares	del 46 al final	4

calle	tramo		categoría
MANISES (CALLE DE)	toda la calle		6
MANIZALES (CALLE DE)	toda la calle		5
MANOLA Y ROSARIO (CALLE DE)	toda la calle		6
MANOLETE (PLAZA DE)	impares	del 1 al 7	3
MANOLETE (PLAZA DE)	impares	del 9 al final	2
MANOLETE (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	3
MANOTERAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 1	4
MANOTERAS (AVENIDA DE)	impares	del 3 al final	6
MANOTERAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	5
MANRESA (CALLE DE)	toda la calle		5
MANSILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
MANTUANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
MANTUANO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
MANTUANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MANTUANO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
MANUEL (CALLE DE)	toda la calle		3
MANUEL AGUILAR MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL ALEXANDRE (GLORIETA DE)	toda la calle		4
MANUEL ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		3
MANUEL ALTOLAGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL ARRANZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL AZAÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL BADÍA (CALLE DE)	toda la calle		7
MANUEL BARTOLOMÉ COSSÍO (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL BECERRA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
MANUEL BECERRA (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		2
MANUEL BECERRA (PLAZA DE)	toda la calle		2
MANUEL BENEDITO (CALLE DE)	toda la calle		2
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
MANUEL CANALES (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL CANO (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	6
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	impares	del 5 al final	5
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	6
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
MANUEL CAVERO (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL CHAVES NOGALES (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL COMÍN (CALLE DE)	toda la calle		3
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	3
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	2
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	3
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	2
MANUEL DE BOFARULL (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL DE FALLA (CALLE DE)	toda la calle		2
MANUEL DE LA QUINTANA (PLAZA DE)	toda la calle		5
MANUEL DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL ESCOBAR (PLAZA DE)	toda la calle		6
MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
MANUEL FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		2
MANUEL FERRERO (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL FRAGA IRIBARNE (AVENIDA DE)	toda la calle		4
MANUEL GALINDO (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL GARRIDO (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL GASCÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	2
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	impares	del 3 al final	1
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2	2
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	pares	del 4 al final	1
MANUEL GONZALEZ CARMONA (JARDIN DE)	toda la calle		6
MANUEL GONZÁLEZ LONGORIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
MANUEL GONZÁLEZ LONGORIA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2
MANUEL GONZÁLEZ LONGORIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	impares	del 1 al 65	4
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	impares	del 67 al final	3
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	pares	del 2 al 22	3
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	pares	del 24 al 30	4
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	pares	del 32 al final	3
MANUEL GUTIÉRREZ MELLADO (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL LABORDA (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL LAGUNA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	7

calle	tramo		categoría
MANUEL LAGUNA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
MANUEL LAGUNA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MANUEL LAMELA (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL LINARES (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL LUNA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
MANUEL LUNA (CALLE DE)	impares	del 5 al 31	4
MANUEL LUNA (CALLE DE)	impares	del 33 al final	3
MANUEL LUNA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MANUEL LUNA (CALLE DE)	pares	del 4 al 16	4
MANUEL LUNA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	3
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
MANUEL MARAÑÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL MARCHAMALO (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL MARÍA ARRILLAGA (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL MARÍA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL MATEO (PLAZA DE)	toda la calle		6
MANUEL MONTERO VALLEJO (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL MONTILLA (CALLE DE)	toda la calle		2
MANUEL MUIÑO ARROYO (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL MUÑOZ MONASTERIO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
MANUEL NIETO (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUEL NOGUEIRO (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL NOYA (CALLE DE)	toda la calle		6
MANUEL PAVÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
MANUEL PAVÍA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
MANUEL PAVÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MANUEL POMBO ANGULO (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL RODRIGO (PLAZA DE)	toda la calle		3
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	toda la calle		4
MANUEL URIBE (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	3
MANUEL URIBE (CALLE DE)	impares	del 25 al final	4
MANUEL URIBE (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	3
MANUEL URIBE (CALLE DE)	pares	del 16 al final	4
MANUEL VÁZQUEZ MONTALBÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1B	5
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MANUEL VILLARTA (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	2
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	impares	del 39 al final	3
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	2
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	pares	del 30 al final	3
MANUELA MÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
MANUELA TORREGROSA (CALLE DE)	toda la calle		2
MANZANA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MANZANAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 3	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	impares	del 5 al 5	5
MANZANARES (AVENIDA DEL)	impares	del 7 al final	6
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 20	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	del 20B al 20B	6
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	del 22 al 38	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	del 40 al 180	5
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	del 182 al final	6
MANZANARES (CALLE DEL)	toda la calle		4
MANZANILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MAÑO (CALLE DEL)	toda la calle		7
MAQUEDA (CALLE DE)	toda la calle		5
MAQUILEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MAQUINARIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MAQUINILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
MAR (PLAZA DEL)	toda la calle		5
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	4
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	5
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	4
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	5
MAR AMARILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAR BÁLTICO (CALLE DEL)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
MAR CANTÁBRICO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAR CARIBE (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
MAR CASPIO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21	4
MAR CASPIO (CALLE DEL)	impares	del 23 al final	5
MAR CASPIO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	4
MAR CASPIO (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	5
MAR DE ARAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAR DE BERING (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
MAR DE CRISTAL (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
MAR DE CRISTAL (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		4
MAR DE KARA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	4
MAR DE KARA (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	5
MAR DE KARA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
MAR DE LA SONDA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	5
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	4
MAR DE OMÁN (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAR DEL JAPÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAR DEL PLATA (PLAZA DE)	toda la calle		5
MAR MEDITERRÁNEO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAR MENOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	5
MAR MENOR (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	4
MAR MENOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 24	5
MAR MENOR (CALLE DEL)	pares	del 26 al final	4
MAR NEGRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MARACENA (CALLE DE)	toda la calle		7
MARAGATERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MARATÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MARAVEDÍ (CALLE DEL)	toda la calle		6
MARAVILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARAVILLAS (MERCADO DE LAS)	toda la calle		4
MARBELLA (CALLE DE)	toda la calle		4
MARCELIANO SANTA MARÍA (CALLE DE)	toda la calle		2
MARCELINA (CALLE DE)	toda la calle		5
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
MARCELINO CAMACHO (PASEO DE)	toda la calle		6
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	6
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	impares	del 29 al final	5
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	6
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
MARCELINO ROA VÁZQUEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
MARCELO MUÑOZ DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MARCELO USERA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARCENADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
MARCENADO (CALLE DE)	impares	del 3 al 47	4
MARCENADO (CALLE DE)	impares	del 49 al final	2
MARCENADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MARCENADO (CALLE DE)	pares	del 4 al 46	4
MARCENADO (CALLE DE)	pares	del 48 al final	2
MARCHAMALO (CALLE DE)	toda la calle		8
MARCONI (AVENIDA DE)	toda la calle		9
MARCONI NORTE (CALLE DE)	toda la calle		9
MARCOS DE ORUETA (CALLE DE)	toda la calle		4
MARCUDOS (CALLE DE)	toda la calle		6
MARCUDOS (PASAJE DE)	toda la calle		6
MAREAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
MARGARITA DE PARMA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
MARGARITA DE PARMA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
MARGARITA NELKEN (CALLE DE)	toda la calle		4
MARGARITA XIRGU (CALLE DE)	toda la calle		6
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	4
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al final	5
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	4
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	5
MARI LUZ (PLAZUELA DE)	toda la calle		8
MARI LUZ NAJERA (JARDINES DE)	toda la calle		5
MARI PEPA COLOMER (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
MARÍA ANTONIA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA AUXILIADORA (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA BARRIENTOS (CALLE DE)	toda la calle		7
MARÍA BLANCHARD (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
MARÍA BLANCHARD (CALLE DE)	pares	del 2 al 54	6
MARÍA BLANCHARD (CALLE DE)	pares	del 56 al final	4
MARÍA BLANCO (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	6
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	impares	del 17 al final	5
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	6
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	pares	del 24 al final	5
MARÍA CALLAS (CALLE DE)	toda la calle		7
MARÍA CASARES (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA DE ECHARRI (CALLE DE)	toda la calle		7
MARÍA DE GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle		3
MARÍA DE LAS MERCEDES DE BORBÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA DE MAEZTU (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	1
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	pares	del 42 al final	2
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	4
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	impares	del 15 al final	1
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	1
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	pares	del 20 al final	4
MARÍA DEL CARMEN (CALLE DE)	toda la calle		5
MARÍA DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA DROC (PASEO DE)	impares	del 1 al 5	9
MARÍA DROC (PASEO DE)	impares	del 7 al final	8
MARÍA DROC (PASEO DE)	pares	del 2 al 2	9
MARÍA DROC (PASEO DE)	pares	del 4 al final	8
MARÍA ENCINAS (CALLE DE)	toda la calle		6
MARIA EVA DUARTE DE PERON (PARQUE DE)	toda la calle		4
MARÍA FRANCISCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5A	3
MARÍA FRANCISCA (CALLE DE)	impares	del 5B al final	2
MARÍA FRANCISCA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
MARÍA GOYRI (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA GUERRERO (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA GUERRERO (PLAZA DE)	toda la calle		1
MARÍA GUILHOU (CALLE DE)	toda la calle		2
MARÍA IGNACIA (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA ISABEL (CALLE DE)	toda la calle		5
MARÍA ISABEL NAVARRO (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA ISIDRA (CALLE DE)	toda la calle		5
MARÍA JENARA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA JESÚS (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA JOSÉFA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA JUANA (CALLE DE)	toda la calle		5
MARÍA JUANA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
MARÍA LEJARRAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA LOMBILLO (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA LUISA (CALLE DE)	toda la calle		5
MARIA LUISA (PARQUE DE)	toda la calle		4
MARÍA MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA MARTÍNEZ OVIOL (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA MOLINER (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
MARÍA MOLINER (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MARÍA MONTESSORI (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA NISTAL (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA ODIAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA ORÚE (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA PANÉS (CALLE DE)	toda la calle		3
MARÍA PAZ UNCITI (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA PAZ UNCITI (CALLEJON DE)	toda la calle		6
MARÍA PEDRAZA (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA PÉREZ MEDEL (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA PIGNATELLI (GLORIETA DE)	toda la calle		4
MARÍA PITA (CALLE DE)	toda la calle		8
MARÍA REICHE (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA REINA (GLORIETA DE)	toda la calle		5
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	6
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
MARÍA TARÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
MARÍA TERESA (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	4
MARÍA TERESA (CALLE DE)	impares	del 25 al final	3
MARÍA TERESA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	4

calle	tramo		categoría
MARÍA TERESA (CALLE DE)	pares	del 30 al final	3
MARÍA TERESA (PASEO DE)	toda la calle		6
MARÍA TERESA ACOSTA (CALLE DE)	toda la calle		5
MARÍA TERESA LEÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
MARÍA TERESA ROBLEDO (CALLE DE)	toda la calle		9
MARÍA TERESA SÁENZ DE HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle		5
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	5
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	impares	del 13 al final	4
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
MARÍA TUDOR (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	1
MARÍA TUDOR (CALLE DE)	impares	del 17 al final	4
MARÍA TUDOR (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
MARÍA ZAMBRANO (CALLE DE)	toda la calle		4
MARÍA ZAMBRANO (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
MARÍA ZAYAS (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
MARÍA ZURITA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARIANA PINEDA (PLAZA DE)	toda la calle		6
MARIANELA (CALLE DE)	toda la calle		4
MARIANISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MARIANO AGÜÍ (CALLE DE)	toda la calle		5
MARIANO BENLLIURE (CALLE DE)	toda la calle		6
MARIANO CARDERERA (CALLE DE)	toda la calle		5
MARIANO DE CAVIA (PLAZA DE)	toda la calle		3
MARIANO DÍAZ ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		4
MARIANO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
MARIANO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MARIANO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
MARIANO LAGASCA (PASEO DE)	toda la calle		1
MARIANO LANUZA (PLAZA DE)	toda la calle		5
MARIANO MATESANZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MARIANO SALVADOR MAELLA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
MARIANO SERRANO (CALLE DE)	toda la calle		5
MARIANO USERA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARIANO VELA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARIBLANCA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MARICARA (CALLE DE)	toda la calle		8
MARIE CURIE (CALLE DE)	toda la calle		6
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 5	3
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	impares	del 7 al 9	1
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	impares	del 11 al final	3
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 6	3
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	pares	del 8 al 8	1
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	pares	del 10 al final	3
MARINA LAVANDEIRA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARINA USERA (CALLE DE)	toda la calle		7
MARINA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		7
MARINA VEGA (TRAVESIA DE)	toda la calle		7
MARINEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MARIO CABRE (CALLE DE)	toda la calle		5
MARIO MORENO "CANTINFLAS" (CALLE DE)	toda la calle		8
MARIO RECUERO (CALLE DE)	toda la calle		6
MARIO ROSO DE LUNA (CALLE DE)	toda la calle		7
MARISCAL GUTIÉRREZ DE OTERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MARISMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
MÁRMOL (CALLE DEL)	toda la calle		4
MÁRMOL (PLAZA DEL)	toda la calle		3
MARMOLINA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
MARMOLISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MAROJAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
MAROTO (CAMINO DE)	toda la calle		9
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11	4
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	3
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 22	4
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	pares	del 24 al final	3
MARQUÉS DE ALTAMIRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE BERNA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE CAMARINES (PLAZA DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE CASA JIMÉNEZ (CALLE DEL)	toda la calle		7
MARQUÉS DE CASA RIERA (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE CASA TILLY (CALLE DEL)	toda la calle		8
MARQUÉS DE CERRALBO (PLAZA DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE COMILLAS (PLAZA DEL)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
MARQUÉS DE CORBERA (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE CORTINA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
MARQUÉS DE CORTINA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
MARQUÉS DE CUBAS (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE ENCINARES (CALLE DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE FONTALBA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE HOYOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE JURA REAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
MARQUÉS DE LA ENSENADA (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE LA HERMIDA (CALLE DEL)	toda la calle		2
MARQUÉS DE LA ROMANA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE LA VALDAVIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
MARQUÉS DE LA VALDAVIA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
MARQUÉS DE LA VALDAVIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
MARQUÉS DE LEGANÉS (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE LEIS (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE LEMA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	2
MARQUÉS DE LEMA (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	3
MARQUÉS DE LEMA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
MARQUÉS DE LOZOYA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE MONASTERIO (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE MONDÉJAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE MONISTROL (PASEO DEL)	impares	del 1 al final	4
MARQUÉS DE MONISTROL (PASEO DEL)	pares	del 2 al final	2
MARQUÉS DE MONTEAGUDO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	3
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	4
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 34	3
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	pares	del 36 al final	4
MARQUÉS DE PONTEJOS (PASEO DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE PORTUGALETE (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE SALAMANCA (PLAZA DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE SAN GREGORIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MARQUÉS DE SANTA ANA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE SANTILLANA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
MARQUÉS DE SANTILLANA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	4
MARQUÉS DE SANTILLANA (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	2
MARQUÉS DE TOCA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE TORRELAGUNA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE TORROJA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE URQUIJO (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUES DE VADILLO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
MARQUÉS DE VADILLO (GLORIETA DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE VALDECILLA (CALLE DEL)	toda la calle		2
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	1
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	3
MARQUÉS DE VALLEJO (CALLE DEL)	toda la calle		2
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11	4
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	5
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	4
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	5
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	4
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	6
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 56	4
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	pares	del 58 al final	6
MARQUÉS DE VILLAMAGNA (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE VILLAMEJOR (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE ZAFRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE ZAFRA (GLORIETA DEL)	impares	del 1 al final	4
MARQUÉS DE ZAFRA (GLORIETA DEL)	pares	del 2 al final	2
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	impares	del 1 al 1	2
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	impares	del 3 al final	4
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	pares	del 2 al 2	2
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	pares	del 4 al 50	4
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	pares	del 52 al final	2
MARQUÉS DE ZURGENA (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DEL DUERO (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11A	2
MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	1
MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	2
MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	1
MARQUÉS DEL VASTO (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	2
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	1

calle	tramo		categoría
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	2
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	1
MARQUESA DE ARGÜESO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MARQUESA DE SILVELA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MARQUESA DE TORRECILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
MARQUESADO DE SANTA MARTA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MARROQUINA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MARSELLA (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTE (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTELL (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTÍ (CALLE DE)	toda la calle		2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 67	2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	impares	del 69 al 71	1
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	impares	del 73 al final	2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 64	2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	pares	del 66 al 66	1
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	pares	del 68 al final	2
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
MARTÍN FERREIRO (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTÍN FIERRO (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTÍN MACHÍO (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍN MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍN MORA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTÍN PESCADOR (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTÍN SARMIENTO (CALLE DE)	toda la calle		2
MARTÍN SOLER (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTÍNEZ CORROCHANO (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 83	6
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 85 al 117	7
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 119 al 135B	6
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 137 al 139	7
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 139B al final	8
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
MARTÍNEZ DE LA RIVA (PLAZA DE)	toda la calle		6
MARTÍNEZ DE LA ROSA (CALLE DE)	toda la calle		1
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares	del 3 al 43	4
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares	del 45 al 65	3
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares	del 67 al 73	2
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares	del 75 al final	3
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
MARTÍNEZ MOLINA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTÍNEZ OLMEDILLA (PLAZA DE)	toda la calle		8
MARTÍNEZ OVIOL (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTÍNEZ PAGE (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTÍNEZ SECO (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTÍNEZ VILLERGAS (CALLE DE)	toda la calle		4
MÁRTIRES (PLAZA DE LOS)	toda la calle		5
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	2
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al 21	3
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 23 al final	2
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	2
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al 16	3
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 18 al final	2
MÁRTIRES DE ALCALÁ (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
MÁRTIRES DE LA VENTILLA (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 5	4
MÁRTIRES DE LA VENTILLA (CALLE DE LOS)	impares	del 7 al final	5
MÁRTIRES DE LA VENTILLA (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	5
MÁRTIRES DE PARACUELLOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
MÁRTIRES MARISTAS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al final	3
MÁRTIRES MARISTAS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al final	5
MARTOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 7T	7
MARTOS (CALLE DE)	impares	del 9 al final	8
MARTOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 8L	7
MARTOS (CALLE DE)	pares	del 10 al final	8
MARUJA GARCÍA ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		7
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 11	4
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	impares	del 13 al final	6
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 14	4

calle	tramo		categoría
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	pares	del 16 al final	6
MARX (CALLE DE)	toda la calle		6
MARZO (CALLE DE)	toda la calle		7
MASCARAQUE (CALLE DE)	toda la calle		6
MASEDA (CALLE DE)	toda la calle		5
MASILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MASLAMA (PLAZA DE)	toda la calle		2
MASTELERO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MATA DEL AGUA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
MATA LA EMBOSCADA (CAMINO DE)	toda la calle		9
MATA LAS PALOMAS (CAMINO DE)	toda la calle		9
MATACÁN (PLAZA DE)	toda la calle		6
MATACHEL (CALLE DEL)	toda la calle		6
MATADERO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MATADERO DE EL PARDO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MATADERO VIEJO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MATAELPINO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
MATAELPINO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	3
MATAELPINO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
MATAMOROSA (CALLE DE)	toda la calle		5
MATAPOZUELOS (CALLE DE)	toda la calle		4
MATARÓ (CALLE DE)	toda la calle		5
MATEO (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
MATEO GUILL (CALLE DE)	toda la calle		5
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	2
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 5 al 19	4
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 21 al 21	5
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 23 al 33	2
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 35 al final	4
MATEO INURRIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	2
MATEO INURRIA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	3
MATEO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
MATHÉU (PASAJE DE)	toda la calle		2
MATÍAS DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
MATÍAS MONTERO (PASAJE DE)	toda la calle		1
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	3
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	impares	del 23 al final	4
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	3
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	pares	del 22 al final	4
MATILDE DÍEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
MATILDE GAYO (CALLE DE)	toda la calle		6
MATILDE GONZÁLEZ ESTÚA (CALLE DE)	toda la calle		5
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MATILDE LANDA (CALLE DE)	toda la calle		5
MATILDE LANDA (ESCALINATA DE)	toda la calle		5
MATILDE TÉLLEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
MATILLAS (CALLE DE)	toda la calle		7
MATUTE (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	2
MATUTE (PLAZA DE)	impares	del 3 al final	3
MATUTE (PLAZA DE)	pares	del 2 al 12	3
MATUTE (PLAZA DE)	pares	del 14 al final	2
MAUDES (CALLE DE)	toda la calle		3
MAUREGATO (CALLE DE)	toda la calle		5
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares	del 1 al 47	3
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares	del 49 al final	4
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	pares	del 8 al final	5
MAURICIO RAVEL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
MAURICIO RAVEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
MAURICIO RAVEL (CALLE DE)	pares	del 8 al final	5
MAURO (CALLE DE)	toda la calle		4
MAX AUB (CALLE DE)	toda la calle		2
MAXIMINO BLÁZQUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	5
MAXIMINO BLÁZQUEZ (CALLE DE)	impares	del 17 al final	4
MAXIMINO BLÁZQUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
MÁXIMO CARAZO (CALLE DE)	toda la calle		6
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
MAYO (CALLE DE)	toda la calle		7
MAYÓLICA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
MAYOR (CALLE)	impares	del 1 al 55	1
MAYOR (CALLE)	impares	del 57 al 79B	2
MAYOR (CALLE)	impares	del 81 al final	1
MAYOR (CALLE)	pares	del 2 al 56	1
MAYOR (CALLE)	pares	del 58 al 84	2
MAYOR (CALLE)	pares	del 86 al final	1
MAYOR (PLAZA)	toda la calle		1
MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)	impares	del 1 al final	4
MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)	pares	del 2 al 18	4
MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)	pares	del 20 al 20	5
MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)	pares	del 22 al final	4
MAYOR DE CIUDAD PEGASO (PLAZA)	toda la calle		7
MAYOR DE VILLAVERDE (PLAZA)	toda la calle		6
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 79	6
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	impares	del 81 al final	9
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 18	9
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	pares	del 20 al final	6
MAYORAZGO (CAMINO DE)	toda la calle		9
MAYORAZGO DE DUARTE (CALLE DEL)	toda la calle		8
MAYORGA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
MAYORGA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
MAZARAMBROZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MAZARREDO (CALLE DE)	toda la calle		4
MAZATERÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
MAZATERÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	9
MAZATERÓN (CALLE DE)	pares	del 8 al final	6
MAZO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MEALLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MECÁNICO RADA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MEDEA (CALLE DE)	toda la calle		5
MEDELLÍN (CALLE DE)	toda la calle		3
MEDIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MEDIANIL (PASEO DEL)	toda la calle		6
MEDIDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	6
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	impares	del 13 al 23	5
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	impares	del 25 al final	6
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	5
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	pares	del 22 al final	6
MEDINA DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la calle		7
MEDINA SIDONIA (CALLE DE)	toda la calle		7
MEDIODÍA (CARRETERA DEL)	impares	del 1 al final	9
MEDIODÍA (CARRETERA DEL)	pares	del 2 al 52	2
MEDIODÍA (CARRETERA DEL)	pares	del 54 al final	9
MEDIODÍA CHICA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MEDIODÍA GRANDE (CALLE DEL)	toda la calle		3
MEDIODIA-ENTREVIAS (MERCADO DE)	toda la calle		8
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 57	3
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	impares	del 59 al final	4
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 62	3
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares	del 64 al 122	7
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares	del 124 al 124	6
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares	del 126 al final	9
MÉDULAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MEDUSA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		3
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	1
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	impares	del 23 al final	2
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	1
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	2
MÉJICO (AVENIDA DE)	toda la calle		3
MÉJICO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
MÉJICO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
MÉJICO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
MÉJICO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
MEJORADA DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la calle		4
MEJORANA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
MELANCÓLICOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		4
MELANCÓLICOS (TRAVESIA DE LOS)	toda la calle		4
MELCHOR CANO (CALLE DE)	toda la calle		5
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	4
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	impares	del 39 al final	5
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	4
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	pares	del 28 al final	5
MELCHOR RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 67	3
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	impares	del 69 al final	1

calle	tramo		categoría
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al 68	3
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	pares	del 70 al final	1
MELEÓN (CAMINO DE)	toda la calle		9
MELIDE (CALLE DE)	toda la calle		4
MELILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
MELILOTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
MELILOTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	7
MELILOTO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	6
MELISA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MELLIZO (CALLEJON DEL)	toda la calle		3
MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	3
MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 13 al final	2
MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 10 al final	2
MELQUÍADES BIENCINTO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1A	4
MELQUÍADES BIENCINTO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
MELQUÍADES BIENCINTO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MEMBEZAR (CALLE DE)	impares	del 1 al 47	8
MEMBEZAR (CALLE DE)	impares	del 49 al 221	7
MEMBEZAR (CALLE DE)	impares	del 223 al final	8
MEMBEZAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	8
MEMBEZAR (CALLE DE)	pares	del 22 al final	7
MEMBRILLO (CALLE DEL)	toda la calle		2
MEMORIA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		6
MEMORIA VINCULANTE (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
MEMORIAL 11 DE MARZO DE 2004 (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	2
MEMORIAL 11 DE MARZO DE 2004 (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	4
MEMORIAL 11 DE MARZO DE 2004 (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
MENASALBAS (CALLE DE)	toda la calle		6
MENCHU AJAMIL (CALLE DE)	toda la calle		4
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	impares	del 1B al 83	4
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	impares	del 85 al final	9
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares	del 4 al 78	4
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares	del 80 al final	9
MENDEZ ALVARO (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		4
MENDEZ ALVARO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
MENDEZ ALVARO (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		4
MÉNDEZ NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		1
MÉNDEZ PARADA (PLAZA DE)	toda la calle		6
MENDÍVIL (CALLE DE)	toda la calle		6
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 5B	1
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares	del 7 al 7	2
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares	del 9 al 67	1
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares	del 69 al 89	2
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares	del 91 al 121	3
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares	del 123 al final	4
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 8	1
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares	del 10 al 10	3
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares	del 12 al 12	2
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares	del 14 al final	3
MENENDEZ PELAYO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
MENÉNDEZ PELAYO (PLAZA DE)	toda la calle		6
MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 43	2
MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	impares	del 45 al final	3
MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
MENESES (CALLE DE)	toda la calle		4
MENORCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
MENORCA (CALLE DE)	impares	del 3 al 27	2
MENORCA (CALLE DE)	impares	del 29 al final	3
MENORCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
MENORCA (CALLE DE)	pares	del 4 al 26	2
MENORCA (CALLE DE)	pares	del 28 al final	3
MENTA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MÉNTRIDA (CALLE DE)	toda la calle		4
MEQUINENZA (CALLE DE)	toda la calle		6
MERCADO (CALLEJON DEL)	toda la calle		4
MERCAMADRID (MERCADO)	toda la calle		9
MERCANCÍAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	8
MERCANCÍAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	9
MERCANCÍAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	8
MERCATOR (CALLE DE)	toda la calle		8
MERCEDES (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	3
MERCEDES (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al final	4
MERCEDES (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	3

calle	tramo		categoría
MERCEDES (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	4
MERCEDES ARTEAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
MERCEDES DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	impares	del 3 al 9	2
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	impares	del 11 al 19	4
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	impares	del 21 al final	2
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	pares	del 24 al 32	4
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	pares	del 34 al final	2
MERCEDES MANJÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
MERCEDES RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
MERCURIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MERCURIO (PLAZA DE)	toda la calle		5
MÉRIDA (CALLE DE)	toda la calle		5
MESENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 85	3
MESENA (CALLE DE)	impares	del 87 al final	4
MESENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 70	4
MESENA (CALLE DE)	pares	del 72 al 74	3
MESENA (CALLE DE)	pares	del 76 al 80L	4
MESENA (CALLE DE)	pares	del 82 al 98	3
MESENA (CALLE DE)	pares	del 100 al 108	4
MESENA (CALLE DE)	pares	del 110 al 140	3
MESENA (CALLE DE)	pares	del 142 al final	5
MESETA (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
MESÍAS (PLAZA DEL)	toda la calle		6
MESÓN DE PAÑOS (CALLE DEL)	toda la calle		3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	impares	del 3 al 77	4
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	impares	del 79 al 83	3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	impares	del 85 al final	4
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares	del 7 al 9	3
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares	del 11 al 13	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares	del 15 al final	3
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares	del 4 al 14	3
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares	del 16 al 16	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares	del 18 al final	3
MESTANZA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
MESTANZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 84	9
MESTANZA (CALLE DE)	pares	del 86 al 106	8
MESTANZA (CALLE DE)	pares	del 108 al final	9
METAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
METALES (PLAZA DE LOS)	toda la calle		8
MEZQUITA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
MEZQUITA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2D	7
MEZQUITA (CALLE DE LA)	pares	del 2E al final	6
MEZQUITA DE CÓRDOBA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MEZQUITE (CALLE DEL)	toda la calle		4
MIAMI (CALLE DE)	impares	del 1 al 33	5
MIAMI (CALLE DE)	impares	del 35 al final	6
MIAMI (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
MICA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MIERES (CALLE DE)	toda la calle		6
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	2
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	pares	del 30 al final	1
MIGUEL ANGEL ASTURIAS (CALLE DE)	toda la calle		4
MIGUEL ARACIL (CALLE DE)	toda la calle		4
MIGUEL ARREDONDO (CALLE DE)	toda la calle		4
MIGUEL DE LA IGLESIA (CALLE DE)	toda la calle		4
MIGUEL DE LA ROCA (CALLE DE)	toda la calle		7
MIGUEL DE UNAMUNO (CALLE DE)	toda la calle		5
MIGUEL DELIBES (AVENIDA DE)	toda la calle		8
MIGUEL FISAC (CALLE DE)	toda la calle		4
MIGUEL FLETA (CALLE DE)	toda la calle		5
MIGUEL GILA (CALLE DE)	toda la calle		4
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	7
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 112	7
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	pares	del 114 al 116	6
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	pares	del 118 al final	7
MIGUEL HIDALGO (CALLE DE)	toda la calle		5
MIGUEL MAYOR (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
MIGUEL MIHURA (GLORIETA DE)	toda la calle		3
MIGUEL MOYA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
MIGUEL MOYA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
MIGUEL MOYA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
MIGUEL PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		6
MIGUEL RIESCO (CALLE DE)	toda la calle		4
MIGUEL RUBIALES (GLORIETA DE)	toda la calle		4
MIGUEL SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la calle		7
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	3
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	impares	del 19 al final	4
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	6
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	pares	del 8 al 10	9
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	pares	del 12 al final	8
MIGUEL SORIANO (CALLE DE)	toda la calle		6
MIGUEL YUSTE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
MIGUEL YUSTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	5
MIGUEL YUSTE (CALLE DE)	pares	del 64 al final	6
MIJANCAS (CALLE DE)	toda la calle		6
MIJAS (CALLE DE)	toda la calle		6
MIJO (CALLE DEL)	toda la calle		7
MIKE (CALLE)	toda la calle		7
MIL DELEGADOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		8
MILAGROS (CALLEJON DE LOS)	toda la calle		6
MILAGROSA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MILÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	3
MILÁN (CALLE DE)	impares	del 27 al final	4
MILÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	3
MILÁN (CALLE DE)	pares	del 12 al final	4
MILANERAS (PARQUE DE LAS)	toda la calle		5
MILANESES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	1
MILANESES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 4	1
MILANESES (CALLE DE LOS)	pares	del 6 al final	3
MILANOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
MILENRAMA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MILITAR ARROYO MEAQUES (COLONIA)	toda la calle		6
MILITAR DE CAMPAMENTO (COLONIA)	toda la calle		6
MILITAR DE CUATRO VIENTOS (COLONIA)	toda la calle		6
MILITAR DE VICALVARO (COLONIA)	toda la calle		6
MILITAR EL GOLOSO (COLONIA)	toda la calle		6
MILMARCOS (CALLE DE)	toda la calle		6
MIMOSA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MINARETE (PLAZA DEL)	toda la calle		6
MINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
MINAYA (CALLE DE)	toda la calle		4
MINERALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
MINERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MINEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MINERVA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
MINERVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	6
MINERVA (CALLE DE)	pares	del 28 al 30	5
MINERVA (CALLE DE)	pares	del 32 al final	7
MINGORRÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
MINISTRILES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
MINISTRILES CHICA (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
MINISTRO IBÁÑEZ MARTÍN (CALLE DEL)	toda la calle		6
MIÑO (CALLE DEL)	toda la calle		1
MIOSOTIS (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MIR (CALLE DE)	toda la calle		9
MIRA CETI (CALLE DE)	toda la calle		5
MIRA EL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		6
MIRA EL RÍO ALTA (CALLE DE)	toda la calle		3
MIRA EL RÍO BAJA (CALLE DE)	toda la calle		3
MIRA EL SOL (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	4
MIRA EL SOL (CALLE DE)	impares	del 21 al 23B	2
MIRA EL SOL (CALLE DE)	impares	del 25 al final	4
MIRA EL SOL (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	4
MIRA EL SOL (CALLE DE)	pares	del 26 al 26B	2
MIRA EL SOL (CALLE DE)	pares	del 28 al final	3
MIRABEL (CALLE DE)	toda la calle		6
MIRADOR DE LA REINA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MIRADOR DE LA SIERRA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MIRADOR DE MIGUEL SARABIA (PARQUE DEL)	toda la calle		9
MIRADOR DE ORCASITAS (PLAZA DEL)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
MIRADOR DEL SUR (GLORIETA DEL)	toda la calle		8
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 1	4
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	impares	del 1A al 1A	6
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	impares	del 1B al final	4
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2	4
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 2A al 2A	3
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 4 al final	4
MIRALLOS (CALLE DE)	toda la calle		4
MIRAMADRID (CALLE DE)	toda la calle		6
MIRANDA DE ARGA (CALLE DE)	toda la calle		4
MIRASIERRA (CALLE DE)	toda la calle		6
MIRASIERRA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
MIRAVALLES (AVENIDA DE)	toda la calle		3
MIRLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MIRTO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MIRUEÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
MISERICORDIA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 13	4
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 15 al 61	3
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 63 al final	4
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	4
MISTRAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
MISTRAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	6
MISTRAL (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	5
MITRA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
MIZAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
MIZAR (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MOCETES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MOCHUELO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MOCHUELO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
MODESTO ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		6
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 3 al 11	3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 13 al 13	2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 15 al 29	3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 31 al 33	2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 35 al final	3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 4 al 20	3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 22 al 24	2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 26 al 50	3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 52 al 52	2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 54 al final	3
MODISTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MOGAMBO (CALLE DE)	toda la calle		8
MOGUER (CALLE DE)	toda la calle		4
MOHERNANDO (CALLE DE)	toda la calle		8
MOJÁCAR (CALLE DE)	toda la calle		5
MOLINA (CALLE DE)	toda la calle		5
MOLINA DE ARAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
MOLINA DE SEGURA (CALLE DE)	toda la calle		5
MOLINASECA (CALLE DE)	toda la calle		4
MOLINO (PASEO DEL)	toda la calle		4
MOLINO DE VIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		3
MOLINO VIEJO (CALLE DEL)	toda la calle		7
MOLINOS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
MOLINS DE REY (CALLE DE)	toda la calle		5
MOLTURADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MOMBELTRÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
MOMBUEY (CALLE DE)	toda la calle		6
MOMPOS (CALLE DE)	toda la calle		5
MÓNACO (CALLE DE)	toda la calle		5
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	4
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	5
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
MONASTERIO DE CAAVEIRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE EL ESCORIAL (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 121	5
MONASTERIO DE EL ESCORIAL (AVENIDA DEL)	impares	del 123 al final	6
MONASTERIO DE EL ESCORIAL (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final	5
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	5
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 9 al 73	6
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 75 al final	5
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	5
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 8 al 142	6
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 144 al final	5
MONASTERIO DE GUADALUPE (CALLE DEL)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
MONASTERIO DE LA RÁBIDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17	5
MONASTERIO DE LA RÁBIDA (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	6
MONASTERIO DE LA RÁBIDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
MONASTERIO DE LAS BATUECAS (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE LAS HUELGAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	4
MONASTERIO DE LAS HUELGAS (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	5
MONASTERIO DE LAS HUELGAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
MONASTERIO DE LEYRE (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE LIÉBANA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE MONTESCLAROS (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE OSEIRA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE POBLET (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONASTERIO DE POYO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE SAMOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE SILOS (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE SOBRADO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	5
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 14C	5
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	pares	del 16 al 28	6
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	pares	del 30 al final	5
MONCADA (CALLE DE)	toda la calle		8
MONCLOA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		4
MONCLOA (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		1
MONCLOA (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
MONDARIZ (PLAZA DE)	impares	del 1 al 7	4
MONDARIZ (PLAZA DE)	impares	del 9 al 9	5
MONDARIZ (PLAZA DE)	impares	del 11 al final	4
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 2 al 8	4
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 8B al 8F	5
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 10 al 10	4
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 10B al 10B	5
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 12 al final	4
MONDOÑEDO (PLAZA DE)	toda la calle		5
MONDRAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
MONEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MONEDEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3	3
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 5 al 135	4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 137 al 177	5
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 179 al final	4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 4	3
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 6 al 28	4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 30 al 42	1
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 44 al 52	4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 54 al 180	5
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 182 al final	4
MONFRAGUE (CALLE DE)	toda la calle		5
MONJAS (RONDA DE LAS)	toda la calle		4
MONLEÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
MONOCEROS (CALLE DE)	toda la calle		5
MONÓVAR (CALLE DE)	toda la calle		5
MONÓVAR (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
MONROY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONSALUPE (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	5
MONSALUPE (CALLE DE)	impares	del 13 al final	6
MONSALUPE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 41	6
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	impares	del 43 al final	7
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 84	6
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	pares	del 86 al final	7
MONTALBÁN (CALLE DE)	toda la calle		1
MONTALBOS (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTAMARTA (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTANA (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle		8
MONTAÑA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		5
MONTE (CAMINO DEL)	toda la calle		7
MONTE AYA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	6
MONTE AYA (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	5
MONTE AYA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32	6
MONTE AYA (CALLE DEL)	pares	del 34 al final	5
MONTE CALOBRO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONTE CARMELO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	6
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	impares	del 9 al 9	7
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	8

calle	tramo		categoría
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	6
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	8
MONTE DE PIEDAD (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONTE DE SAN MARCIAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONTE DEL CLINICO (JARDIN DEL)	toda la calle		6
MONTE DEL GOZO (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
MONTE DEL PILAR (CARRETERA DEL)	toda la calle		9
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	2
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	2
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 1	4
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	impares	del 3 al 109	5
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	impares	del 111 al final	6
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 2	4
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	pares	del 4 al 100	5
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	pares	del 102 al final	6
MONTE NARANCO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONTE OLIVETI (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONTE PARNASO (CALLE DEL)	toda la calle		7
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	6
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	impares	del 29 al 29	5
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	6
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 38	6
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	pares	del 40 al 40	5
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	pares	del 42 al final	6
MONTE SANTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	6
MONTE SANTO (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	5
MONTE SANTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	6
MONTE SANTO (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	5
MONTE ULÍA (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONTE URGULL (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONTE VIEJO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
MONTEARAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTEBLANCA (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTECARMELO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 1	6
MONTECARMELO (AVENIDA DEL)	impares	del 3 al final	5
MONTECARMELO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final	5
MONTEFRÍO (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTEHERMOSO (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTEJO (CALLE DE)	toda la calle		9
MONTEJURRA (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTELEÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	2
MONTELEÓN (CALLE DE)	impares	del 23 al final	3
MONTELEÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	2
MONTELEÓN (CALLE DE)	pares	del 32 al final	3
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 44	5
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	pares	del 46 al final	4
MONTEMOR (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	1
MONTERA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 45	3
MONTERA (CALLE DE LA)	impares	del 47 al final	1
MONTERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
MONTERA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 46	3
MONTERA (CALLE DE LA)	pares	del 48 al final	1
MONTERDE (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MONTERO CALVO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	5
MONTERO CALVO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
MONTERO CALVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	5
MONTERO CALVO (CALLE DE)	pares	del 12 al final	4
MONTEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
MONTERREY (PLAZA DE)	toda la calle		5
MONTES ALBERES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MONTES CLAROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
MONTES DE BARBANZA (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	6
MONTES DE BARBANZA (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 28	6
MONTES DE BARBANZA (CALLE DE LOS)	pares	del 30 al final	5
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	5
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	6
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	5
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	6
MONTES PIRINEOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
MONTES UNIVERSALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
MONTESA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
MONTESA (CALLE DE)	impares	del 3 al 31	3
MONTESA (CALLE DE)	impares	del 33 al final	2
MONTESA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
MONTESA (CALLE DE)	pares	del 4 al 24	3
MONTESA (CALLE DE)	pares	del 26 al final	2
MONTESA (PASAJE DE)	toda la calle		3
MONTEVERDE (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTEVIDEO (CALLE DE)	toda la calle		3
MONTIEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	8
MONTIEL (CALLE DE)	impares	del 5 al final	7
MONTIEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	8
MONTIEL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	7
MONTIEL (PLAZA DE)	toda la calle		7
MONTILLA (PLAZA DE)	toda la calle		5
MONTÓN DE TRIGO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONTORO (CAMINO DE)	impares	del 1 al 23	6
MONTORO (CAMINO DE)	impares	del 25 al final	4
MONTORO (CAMINO DE)	pares	del 2 al final	6
MONTOYA (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTPELLIER (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSERRAT (CALLE DE)	toda la calle		3
MONTSERRAT (PASAJE DEL)	toda la calle		5
MONTUENGA (CALLE DE)	toda la calle		7
MONZÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
MOQUETAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
MORALEJA DE COCA (CALLE DE)	toda la calle		7
MORALEJA DE ENMEDIO (PASAJE DE)	toda la calle		4
MORALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MORALES (CALLEJON DE LOS)	toda la calle		2
MORALES DEL REY (CALLE DE)	toda la calle		6
MORALZARZAL (CALLE DE)	toda la calle		4
MORANDO (CALLE DE)	toda la calle		5
MORAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MORATA DE TAJUÑA (CALLE DE)	toda la calle		9
MORATALAZ (AVENIDA DE)	toda la calle		5
MORATALAZ (MERCADO DE)	toda la calle		5
MORATALAZ (PARQUE DE)	toda la calle		5
MORATALLA (CALLE DE)	toda la calle		4
MORATILLA DE HENARES (CALLE DE)	toda la calle		6
MORATILLA DE LOS MELEROS (AVENIDA DE)	toda la calle		9
MORATÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 41	3
MORATÍN (CALLE DE)	impares	del 43 al final	2
MORATÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
MORATINES (CALLE DE)	toda la calle		4
MOREJA (CALLE DE)	toda la calle		7
MOREJÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
MORENA CLARA (CALLE DE)	toda la calle		8
MORENES ARTEAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
MORENO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
MORENO (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	5
MORENO (CALLE DE)	pares	del 24B al final	6
MORENO NAVARRO (CALLE DE)	toda la calle		6
MORENO NIETO (CALLE DE)	toda la calle		4
MORERAS (AVENIDA DE LAS)	toda la calle		6
MORERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MORERAS (PASEO DE LAS)	impares	del 1 al 9	6
MORERAS (PASEO DE LAS)	impares	del 11 al 11	5
MORERAS (PASEO DE LAS)	impares	del 13 al final	6
MORERAS (PASEO DE LAS)	pares	del 2 al 8	6
MORERAS (PASEO DE LAS)	pares	del 10 al 10	5
MORERAS (PASEO DE LAS)	pares	del 12 al final	6
MORERAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		6
MORERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MORERÍA (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
MORERUELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 33J	6
MORERUELA (CALLE DE)	impares	del 35 al 35	4
MORERUELA (CALLE DE)	impares	del 37 al final	6
MORERUELA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MORET (PASEO DE)	impares	del 1 al final	1
MORET (PASEO DE)	pares	del 2 al final	3
MORETO (CALLE DE)	toda la calle		1
MORILES (CALLE DE)	toda la calle		5
MORTERO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MOSCARETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
MOSCATELAR (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
MOSCATELAR (CALLE DE)	impares	del 1A al 1A	3
MOSCATELAR (CALLE DE)	impares	del 1B al final	4
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares	del 2A al 2K	5
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares	del 2L al 22	3
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares	del 24 al final	4
MOSCÚ (CALLE DE)	toda la calle		5
MOSQUETA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MOSTENSES (MERCADO DE LOS)	toda la calle		3
MOSTENSES (PLAZA DE LOS)	toda la calle		3
MÓSTOLES (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
MÓSTOLES (CALLE DE)	impares	del 7 al final	2
MÓSTOLES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
MOTA DEL CUERVO (CALLE DE)	toda la calle		4
MOTILLA DEL PALANCAR (CALLE DE)	toda la calle		4
MOTRICO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
MOTRICO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
MOTRICO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	3
MOTRIL (CALLE DE)	toda la calle		6
MOVIMIENTO CIUDADANO (PLAZA DEL)	toda la calle		8
MOVINDA (CALLE DE)	toda la calle		4
MOZART (CALLE DE)	toda la calle		3
MUDELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	8
MUDELA (CALLE DE)	impares	del 5 al 23	9
MUDELA (CALLE DE)	impares	del 25 al final	8
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	8
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 8 al 192	9
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 194 al 198	8
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 200 al 258	9
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 260 al final	8
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 33	6
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	impares	del 35 al final	7
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 44	6
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares	del 46 al final	7
MUELAS DEL PAN (CALLE DE)	toda la calle		6
MUELLE (CALLE DEL)	toda la calle		9
MUGUET (CALLE DEL)	toda la calle		8
MUIÑOS (CALLE DE)	toda la calle		9
MULLER (CALLE DE)	toda la calle		5
MUNDILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MUNGUÍA (PLAZA DE)	toda la calle		8
MUNICH (CALLE DE)	toda la calle		5
MUNICIPAL DE MUSICA ALMUDENA CANO (ESCUELA)	toda la calle		4
MUNILLA (PLAZA DE)	toda la calle		6
MUNTADAS (CALLE DE)	toda la calle		6
MUÑANA (CALLE DE)	toda la calle		7
MUÑICO (CALLE DE)	toda la calle		5
MUÑOPEDRO (CALLE DE)	toda la calle		4
MUÑOZ TORRERO (CALLE DE)	toda la calle		3
MURALLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MURALLAS DE ÁVILA (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MURALLAS DE LUGO (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MURCIA (CALLE DE)	toda la calle		4
MURCIA (CALLEJON DE)	toda la calle		5
MURIAS DE PAREDES (CALLE DE)	toda la calle		6
MURILLO (CALLE DE)	toda la calle		3
MURILLO (PLAZA DE)	toda la calle		1
MURO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MUSAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
MUSGO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MÚSICA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MUTUAL (CALLE DE LA)	toda la calle		6
NACIMIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
NACIONES (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	3
NACIONES (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 16	3
NACIONES (CALLE DE LAS)	pares	del 18 al final	2
NADIR (CALLE DEL)	toda la calle		5
NADOR (CALLE DE)	toda la calle		5
NAJARRA (CALLE DEL)	toda la calle		9
NÁJERA (CALLE DE)	toda la calle		6
NALDA (PLAZA DE)	toda la calle		4
NANCLARES DE OCA (CALLE DE)	toda la calle		6
NANTES (CALLE DE)	toda la calle		5
NAO (CALLE DE)	toda la calle		3
NÁPOLES (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
NARANJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	4
NARANJO (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	5
NARANJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2B	4
NARANJO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	5
NARCÍS MONTURIOL (CALLE DE)	toda la calle		5
NARCISO SERRA (CALLE DE)	toda la calle		4
NARCISOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	2
NARCISOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 10	4
NARCISOS (CALLE DE LOS)	pares	del 12 al final	2
NARDO (CALLE DEL)	toda la calle		4
NARDO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		4
NARROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
NARVÁEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
NARVÁEZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
NARVÁEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
NATALIA DE SILVA (CALLE DE)	toda la calle		4
NATIVIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		6
NATURALEZA (BULEVAR DE LA)	toda la calle		6
NAVA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
NAVA DE ROA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
NAVACEPEDILLA (CALLE DE)	toda la calle		7
NAVACERRADA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
NAVACHESCAS A CASTREJÓN (CAMINO DE)	toda la calle		9
NAVACHESCAS A LA ATALAYUELA (CAMINO DE)	toda la calle		9
NAVACHESCAS A LA CASA DE VALDELAPEÑA (CAMINO DE)	toda la calle		9
NAVAFRÍA (PLAZA DE)	toda la calle		4
NAVAHERMOSA (CAMINO DE)	toda la calle		9
NAVAHONDA (CALLE DE)	toda la calle		6
NAVALAFUENTE (CALLE DE)	toda la calle		2
NAVALASMUELAS (CAMINO DE)	toda la calle		9
NAVALCÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
NAVALCARNERO (PASAJE DE)	toda la calle		4
NAVALCARRO (CAMINO DE)	toda la calle		9
NAVALENO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
NAVALENO (CALLE DE)	impares	del 11 al final	3
NAVALENO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
NAVALMANZANO (CALLE DE)	toda la calle		4
NAVALMORAL DE LA MATA (CALLE DE)	toda la calle		6
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
NAVALPERAL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
NAVALPUERCO (CAMINO DE)	toda la calle		9
NAVALUENGA (CALLE DE)	toda la calle		4
NAVAMURES (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	6
NAVAMURES (CALLE DE)	impares	del 27 al final	7
NAVAMURES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
NAVARIDAS (CALLE DE)	toda la calle		6
NAVARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
NAVARRA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
NAVARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
NAVARRA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
NAVARREDONDA DE GREDOS (CALLE DE)	toda la calle		4
NAVARRETE (CALLE DE)	toda la calle		4
NAVARRO AMANDI (CALLE DE)	toda la calle		3
NAVARRONDÁN (CAMINO DE)	toda la calle		9
NAVARROS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		6
NAVAS DE ORO (CALLE DE)	toda la calle		4
NAVAS DE TOLOSA (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	5
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	impares	del 27 al 39	6
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	impares	del 41 al final	5
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	5
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	pares	del 42 al final	6
NAVASCUÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1C	7
NAVASCUÉS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
NAVASCUÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	7
NAVASCUÉS (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
NAVASECAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
NAVASECAS (CALLE DE)	impares	del 1B al 1B	5
NAVASECAS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
NAVASECAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
NAVEGACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		9
NAVES (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
NAVIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	7
NAVIA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	6
NAVIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 10L	7

calle	tramo		categoría
NAVIA (CALLE DE)	pares	del 12 al final	6
NAVILLA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
NAVÍO (PLAZA DEL)	impares	del 1 al final	5
NAVÍO (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 2	5
NAVÍO (PLAZA DEL)	pares	del 4 al final	4
NAZARET (AVENIDA DE)	toda la calle		2
NEBLI (CALLEJON DE)	toda la calle		6
NEBREDA (CALLE DE)	toda la calle		5
NEBULOSAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
NÉCTAR (CALLE DEL)	toda la calle		6
NEGRALEJO (CAMINO DE)	toda la calle		9
NEGRAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	2
NEGRAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	2
NEGRAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	3
NEGUILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
NEGURI (CALLE DE)	toda la calle		6
NELLY SACHS (CALLE DE)	toda la calle		7
NELSON MANDELA (PLAZA DE)	toda la calle		4
NENÚFAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
NEREIDA (CALLE DE)	toda la calle		4
NERINE (CALLE DE)	toda la calle		6
NERJA (CALLE DE)	toda la calle		4
NERVIÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25	1
NERVIÓN (CALLE DEL)	impares	del 27 al final	2
NERVIÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 16	1
NERVIÓN (CALLE DEL)	pares	del 18 al final	2
NESTARES (CALLE DE)	toda la calle		4
NÉSTOR (CALLE DE)	toda la calle		6
NEVADO DEL CUMBAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
NEVADO DEL RUIZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
NEVADO DEL RUIZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
NEWTON (CALLE DE)	toda la calle		6
NICARAGUA (CALLE DE)	toda la calle		3
NICARAGUA (PLAZA DE)	toda la calle		3
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	3
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	impares	del 23 al final	2
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	3
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	2
NICETO ALCALÁ ZAMORA (AVENIDA DE)	toda la calle		4
NICOLÁS AROCENA (CALLE DE)	toda la calle		5
NICOLÁS CABRERA (CALLE DE)	toda la calle		6
NICOLÁS GODOY (CALLE DE)	toda la calle		6
NICOLÁS MARÍA URGOITI (CALLE DE)	toda la calle		6
NICOLÁS MORALES (CALLE DE)	toda la calle		6
NICOLÁS SALMERÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
NICOLÁS SALMERÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	6
NICOLÁS SALMERÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
NICOLÁS SÁNCHEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
NICOLÁS SÁNCHEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 140	6
NICOLÁS SÁNCHEZ (CALLE DE)	pares	del 142 al final	7
NICOLÁS USERA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
NICOLÁS USERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 136	6
NICOLÁS USERA (CALLE DE)	pares	del 138 al final	7
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	5
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	impares	del 11 al 63	6
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	impares	del 65 al final	7
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 64	6
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 66 al final	7
NIELFA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	1
NIELFA (CALLE DE)	impares	del 5 al final	3
NIELFA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
NIELFA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
NIEREMBERG (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
NIEREMBERG (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
NIEREMBERG (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
NIEREMBERG (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
NIKOLA TESLA (CALLE DE)	toda la calle		8
NIMES (CALLE DE)	toda la calle		5
NIÑO (CALLE DEL)	toda la calle		6
NIÑO JESÚS (PLAZA DEL)	toda la calle		2
NÍQUEL (CALLE DEL)	toda la calle		6
NÍSCALO (CALLE DEL)	toda la calle		4
NÍSPERO (CALLE DEL)	toda la calle		2
NÍVAR (CALLE DE)	toda la calle		7
NIZA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 13	5
NIZA (AVENIDA DE)	impares	del 15 al 17	6

calle	tramo		categoría
NIZA (AVENIDA DE)	impares	del 19 al final	5
NIZA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	5
NOBELIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
NOBLEJAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
NOBLEJAS (CALLE DE)	impares	del 7 al final	1
NOBLEJAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
NOCHEBUENA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
NOEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
NOGAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
NOGALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
NOPALERA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
NORAY (CALLE DEL)	toda la calle		4
NORBERTO (CALLE DE)	toda la calle		6
NORMANDÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
NORMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
NORTE (CALLE DEL)	toda la calle		3
NORTE (PARQUE)	toda la calle		4
NORTE (PLAZA DEL)	toda la calle		5
NORUEGA (CALLE DE)	toda la calle		5
NOVECENTO (CALLE DE)	toda la calle		8
NOVEMBER (CALLE)	toda la calle		7
NOVENA (CALLE)	toda la calle		2
NOVICIADO (CALLE DEL)	toda la calle		3
NOVICIADO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
NOVIEMBRE (CALLE DE)	toda la calle		7
NUESTRA SEÑORA DE ARACELI (CALLE DE)	toda la calle		5
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 1	5
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	impares	del 3 al final	3
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2	5
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	pares	del 4 al final	3
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 73	6
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	impares	del 75 al final	7
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 24	6
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	pares	del 26 al 98	7
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	pares	del 100 al final	6
NUESTRA SEÑORA DE GRACIA (CALLE DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (CALLE DE)	toda la calle		4
NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA (CALLE DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DE LA BLANCA (CALLE DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (PLAZA DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA (CALLE DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	6
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	impares	del 39 al 47	7
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	impares	del 49 al final	5
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 54	6
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	pares	del 56 al 108	7
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	pares	del 110 al final	5
NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (CALLE DE)	toda la calle		4
NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD (CALLE DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DE LA TORRE (CALLE DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS (CALLE DE)	toda la calle		2
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
NUESTRA SEÑORA DE LORETO (PLAZA DE)	toda la calle		5
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (CALLE DE)	toda la calle		5
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 121B	6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	impares	del 123 al final	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 118	6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 120 al 120	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 122 al 138	6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 140 al 140	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 142 al 154	6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 156 al 158	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 160 al 314	6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 316 al final	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 147	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 149 al 225	4
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 227 al final	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5

calle	tramo		categoría
NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CAMINO (PLAZA DE)	toda la calle		5
NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO (PLAZA DE)	toda la calle		4
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR (PLAZA DE)	toda la calle		4
NUESTRA SEÑORA DEL PRADO (PLAZA DE)	toda la calle		4
NUESTRA SEÑORA DEL RECUERDO (PASEO DE)	toda la calle		4
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (CALLE DE)	toda la calle		6
NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO (PLAZA DE)	toda la calle		4
NUESTRA SEÑORA DEL VILLAR (CALLE DE)	toda la calle		5
NUEVA CALEDONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
NUEVA DE EL PARDO (CALLE)	toda la calle		3
NUEVA ORLEANS (PLAZA DE)	toda la calle		4
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	5
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	pares	del 40 al final	4
NUEVE (CALLE)	toda la calle		7
NUEVE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
NUEVO (CAMINO)	toda la calle		6
NUEVO AL CERRO DE BUENAVISTA (CAMINO)	toda la calle		9
NUEVO BAZTÁN (CALLE)	toda la calle		4
NUEVO DE RIVERA CASA EULOGIO (CAMINO)	toda la calle		9
NUEVO DE VALDELAMASA (CAMINO)	toda la calle		9
NUEVOS MINISTERIOS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		1
NUEVOS MINISTERIOS (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		1
NUMANCIA (CALLE DE)	toda la calle		4
NUMANCIA (MERCADO DE)	toda la calle		6
NUNCIO (CALLE DEL)	toda la calle		3
NUNCIO (COSTANILLA DEL)	toda la calle		3
NÚÑEZ DE ARCE (CALLE DE)	toda la calle		2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 1 al 35C	1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 37 al 71C	2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 73 al 75	1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 77 al 125	2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 127 al final	1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 30 al 66	2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 68 al 70B	1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 72 al 116	2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 118 al final	1
NÚÑEZ MORGADO (CALLE DE)	toda la calle		4
NUÑO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
NUÑOMORAL (CALLE DE)	toda la calle		6
NUREMBERG (CALLE DE)	toda la calle		5
NURIA (CALLE DE)	toda la calle		4
OASIS (CALLE DEL)	toda la calle		6
OBANOS (CALLE DE)	toda la calle		4
OBENQUE (CALLE DEL)	toda la calle		4
OBERÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
OBERTURA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
OBISPO (PASAJE DEL)	impares	del 1 al final	3
OBISPO (PASAJE DEL)	pares	del 2 al 2	2
OBISPO (PASAJE DEL)	pares	del 4 al final	3
OBISPO TREJO (CALLE DEL)	toda la calle		6
OBOE (CALLE DEL)	toda la calle		4
ÓBOLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
ÓBOLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	8
OBRA (PLAZUELA DE LA)	toda la calle		6
OBRADOIRO (PLAZA DEL)	toda la calle		4
OCA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
OCAÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	6
OCAÑA (CALLE DE)	impares	del 19 al final	5
OCAÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
OCCIDENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
OCCIDENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	6
OCCIDENTE (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	7
OCCIDENTE (CALLE DE)	pares	del 8 al final	6
OCCIDENTE (COLONIA)	toda la calle		7
OCHAGAVÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
OCHANDIANO (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
OCHO (CALLE)	toda la calle		7
OCHO AMIGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
OCHO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
OCTAVA (CALLE)	toda la calle		2
OCTAVIO PAZ (CALLE DE)	toda la calle		4
OCTUBRE (CALLE DE)	toda la calle		7
O'DONNELL (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	1
O'DONNELL (CALLE DE)	impares	del 11 al 69	2
O'DONNELL (CALLE DE)	impares	del 71 al final	4
O'DONNELL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
O'DONNELL (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	1
O'DONNELL (CALLE DE)	pares	del 6B al 52	2
O'DONNELL (CALLE DE)	pares	del 54 al final	3
O'DONNELL (ESTACION DE FERROCARRIL)	toda la calle		6
OESTE (PARQUE DEL)	toda la calle		3
OESTE (PLAZA DEL)	toda la calle		5
OFELIA NIETO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
OFELIA NIETO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
OFELIA NIETO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
OJOS DE LA MEZQUITA (PLAZA DE LOS)	toda la calle		6
OLAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	8
OLAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 36	8
OLAS (CALLE DE LAS)	pares	del 38 al final	9
OLAVIDE (PLAZA DE)	toda la calle		3
ÓLEO (CALLE DEL)	toda la calle		6
OLESA DE MONTSERRAT (CALLE DE)	toda la calle		5
OLGA RAMOS (GLORIETA DE)	toda la calle		4
OLIANA (CALLE DE)	toda la calle		4
OLID (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
OLID (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
OLID (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
OLIGISTO (CALLE DEL)	toda la calle		8
OLIMPIADA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
OLIMPIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
OLIMPIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
OLIMPO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	3
OLIMPO (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	4
OLIMPO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
OLITE (CALLE DE)	toda la calle		4
OLIVA DE PLASENCIA (CALLE DE)	toda la calle		6
OLIVAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
OLIVAR (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
OLIVAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
OLIVAR (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
OLIVAR (CAMINO DEL)	impares	del 1 al final	6
OLIVAR (CAMINO DEL)	pares	del 2 al 2	6
OLIVAR (CAMINO DEL)	pares	del 2A al 2B	4
OLIVAR (CAMINO DEL)	pares	del 4 al final	6
OLIVAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		5
OLIVILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
OLIVINO (CALLE DEL)	toda la calle		5
OLIVINO (PASAJE DEL)	toda la calle		5
OLIVO (CALLE DEL)	toda la calle		5
OLIVOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
OLIVOS (COSTANILLA DE LOS)	toda la calle		5
OLIVOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		5
OLMO (CALLE DEL)	toda la calle		4
OLMOS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al 1	3
OLMOS (PASEO DE LOS)	impares	del 3 al final	4
OLMOS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al 2	3
OLMOS (PASEO DE LOS)	pares	del 4 al final	4
OLOF PALME (PARQUE DE)	toda la calle		6
OLOMBRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
OLTRA (CALLE DE)	toda la calle		4
OLVEGA (CALLE DE)	toda la calle		3
OLVIDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 123	6
OLVIDO (CALLE DEL)	impares	del 125 al final	7
OLVIDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
OLVIDO (PARTICULAR DEL)	toda la calle		6
OLVIDO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
OMBÚ (CALLE DEL)	toda la calle		4
OMEGA (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	5
OMEGA (CALLE DE)	impares	del 15 al final	7
OMEGA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
ONCE (CALLE)	toda la calle		7
ONCE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9

calle	tramo		categoría
ONCE VIGAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ONDÁRROA (CALLE DE)	toda la calle		5
ÓNICE (CALLE DEL)	toda la calle		4
ONIL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1L	7
ONIL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ONIL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
ONTANEDA (CALLE DE)	toda la calle		8
ONTANILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
OÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
OÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
OÑATE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
OÑATE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
OÑATE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
OÑATE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
ÓPALO (CALLE DEL)	toda la calle		6
OPAÑEL (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
OPAÑEL (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
OPERA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
OPÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
OPORTO (AVENIDA DE)	toda la calle		6
OPORTO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
OPORTO (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		6
ÓPTICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
OQUENDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	1
OQUENDO (CALLE DE)	impares	del 17 al 25	2
OQUENDO (CALLE DE)	impares	del 27 al final	1
OQUENDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	1
OQUENDO (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
ORCASITAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ORCASITAS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
ORCASITAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
ORCASITAS (MERCADO DE)	toda la calle		8
ORCASUR (AVENIDA DE)	toda la calle		7
ORCASUR (MERCADO DE)	toda la calle		7
ORDEN (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ORDICIA (CALLE DE)	toda la calle		8
ORDOÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ORDOÑO (CALLE DE)	toda la calle		5
ORDOÑO (PLAZA DE)	toda la calle		5
ORDUÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
ORDUÑA (CALLE DE)	impares	del 5 al final	5
ORDUÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	4
ORDUÑA (CALLE DE)	pares	del 12 al final	5
ORÉGANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
OREJA (CALLE DE)	toda la calle		8
ORELLANA (CALLE DE)	toda la calle		1
ORENSE (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	2
ORENSE (CALLE DE)	impares	del 33 al 81	3
ORENSE (CALLE DE)	impares	del 83 al final	4
ORENSE (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	2
ORENSE (CALLE DE)	pares	del 30 al 58	3
ORENSE (CALLE DE)	pares	del 60 al final	4
ORFEBRERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ORFEO (CALLE DE)	toda la calle		5
ORFILA (CALLE DE)	toda la calle		2
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO (JARDINES DE LA)	toda la calle		3
ORGAZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ORIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	1
ORIA (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	2
ORIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 24	1
ORIA (CALLE DEL)	pares	del 26 al final	2
ORIANA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ORIENTE (CALLE DE)	toda la calle		3
ORIENTE (PLAZA DE)	toda la calle		1
ORIO (CALLE DE)	toda la calle		6
ORIÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
ORIÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ORIÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ORIZABA (CALLE DE)	toda la calle		6
ORJIVA (CALLE)	toda la calle		7
ORO (CALLE DEL)	toda la calle		8
OROPÉNDOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
OROVILLA (AVENIDA)	impares	del 1 al 29	8
OROVILLA (AVENIDA)	impares	del 31 al final	7
OROVILLA (AVENIDA)	pares	del 2 al 30	8
OROVILLA (AVENIDA)	pares	del 32 al 32	5

calle	tramo		categoría
OROVILLA (AVENIDA)	pares	del 34 al final	7
OROYA (CALLE DE)	toda la calle		6
ORQUÍDEAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ORTEGA Y MUNILLA (PLAZA DE)	toda la calle		4
ORTIGAL (CAMINO DEL)	toda la calle		9
ORTIGOSA (PLAZA DE)	toda la calle		4
ORTÍZ CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle		6
ORURO (CALLE DE)	toda la calle		3
ORUSCO (PASAJE DE)	toda la calle		5
ORZA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
OSA DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		6
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 27	5
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	impares	del 29 al 85	4
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	impares	del 87 al 101	5
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	impares	del 103 al final	6
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 30	5
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	pares	del 32 al 82	4
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	pares	del 84 al 100	5
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	pares	del 102 al final	6
OSA MENOR (CALLE DE LA)	toda la calle		5
OSCAR (CALLE)	toda la calle		3
OSIRIS (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	6
OSIRIS (CALLE DE)	impares	del 11 al final	5
OSIRIS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
OSLO (CALLE DE)	toda la calle		5
OSO (CALLE DEL)	toda la calle		4
OSWALDO PAYÁ SARDIÑAS (GLORIETA DE)	toda la calle		4
OTAMENDI (CALLE DE)	toda la calle		4
OTEIZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
OTEIZA (CALLE DE)	impares	del 1B al 1C	7
OTEIZA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
OTEIZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	6
OTEIZA (CALLE DE)	pares	del 2A al 2D	7
OTEIZA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
OTERO (CALLE DE)	toda la calle		4
OTERO DE LOS HERREROS (CALLE DE)	toda la calle		5
OTERO Y DELAGE (CALLE DE)	toda la calle		4
OTERUELO DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		9
OTOÑO (CALLE DEL)	toda la calle		7
OTOÑO (PASEO DE)	toda la calle		4
OUDRID (CALLE DE)	toda la calle		4
OVIEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	4
OVIEDO (CALLE DE)	impares	del 39 al final	3
OVIEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	4
OVIEDO (CALLE DE)	pares	del 34 al final	3
OXALIS (CALLE DEL)	toda la calle		6
OXÍGENO (CALLE DEL)	toda la calle		6
OXÍGENO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
OYARZUN (PLAZA DE)	toda la calle		8
PABLO ARANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
PABLO ARANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	1
PABLO ARANDA (CALLE DE)	pares	del 22 al final	2
PABLO CASALS (CALLE DE)	toda la calle		6
PABLO GARGALLO (CALLE DE)	toda la calle		4
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 21	2
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	impares	del 23 al final	4
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 24	2
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	pares	del 26 al 50	3
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	pares	del 52 al final	4
PABLO JIMÉNEZ CANO (CALLE DE)	toda la calle		5
PABLO LAFARGUE (CALLE DE)	toda la calle		5
PABLO LUNA (CALLE DE)	toda la calle		4
PABLO MONTESINOS (CALLE DE)	toda la calle		5
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 77D	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 77E al 77K	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 77L al 79	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 79A al 79F	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 79G al 81E	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 81F al 81K	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 81L al 85A	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 85B al 85H	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 85I al 87E	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 87F al 87L	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 87M al 89C	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 89D al 89I	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 89J al final	7

calle	tramo		categoría
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 42	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 44 al 102C	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 102D al 102F	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 102G al 106B	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 106C al 106F	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 106G al 114B	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 114C al 114G	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 114H al 116A	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 116B al 116F	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 116G al 118	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 118A al 118E	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 118F al 118K	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 118L al 118L	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 120 al 120	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 120A al 120A	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 120B al 120I	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 120J al 120N	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 122 al 132C	7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 132D al 132I	8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 132J al final	7
PABLO ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
PABLO RICA (CALLE DE)	toda la calle		6
PABLO RUIZ PICASSO (PLAZA DE)	toda la calle		2
PABLO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
PABLO SARASATE (CALLE DE)	toda la calle		5
PABLO SERRANO (CALLE DE)	toda la calle		4
PABLO SOROZABAL (JARDINES DE)	toda la calle		2
PABLO VIDAL (CALLE DE)	toda la calle		3
PACA DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		5
PACIFICO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
PACIFICO (MERCADO DEL)	toda la calle		4
PACO MARTÍNEZ SORIA (GLORIETA DE)	toda la calle		8
PACORRO (CALLE DE)	toda la calle		6
PADILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	1
PADILLA (CALLE DE)	impares	del 17B al final	2
PADILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	1
PADILLA (CALLE DE)	pares	del 26 al final	2
PADILLA DE DUERO (CALLE DE)	toda la calle		4
PADORNELO (CALLE DE)	toda la calle		4
PADRE AMIGO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PADRE ARRUPE (CALLE DEL)	toda la calle		3
PADRE CIPRIANO (AVENIDA DEL)	toda la calle		6
PADRE CLARET (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
PADRE CLARET (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	3
PADRE CLARET (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	4
PADRE COLOMA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PADRE DAMIÁN (CALLE DEL)	toda la calle		2
PADRE FRANCISCO PALAU Y QUER (CALLE DEL)	toda la calle		3
PADRE GREGORIO DE CÉSPEDES (CALLE DEL)	toda la calle		8
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 29	6
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	impares	del 31 al final	5
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 12	6
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 14 al 14	4
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 16 al 162	5
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 164 al 172	4
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 174 al final	3
PADRE INDALECIO HERNÁNDEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
PADRE INDALECIO HERNÁNDEZ (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
PADRE INDALECIO HERNÁNDEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
PADRE JESÚS ORDOÑEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5B	4
PADRE JESÚS ORDOÑEZ (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	3
PADRE JESÚS ORDOÑEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 16	4
PADRE JESÚS ORDOÑEZ (CALLE DEL)	pares	del 18 al final	3
PADRE JOSÉ MARÍA (CALLE DEL)	toda la calle		7
PADRE LLANOS (CALLE DEL)	toda la calle		9
PADRE OLTRA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PADRE PIQUER (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
PADRE POVEDA (CALLE DEL)	toda la calle		7
PADRE RUBIO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PADRE XIFRÉ (CALLE DEL)	toda la calle		3
PADRES DOMINICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
PADRÓN (PLAZA DE)	toda la calle		5
PADUL (CALLE DE)	toda la calle		7
PAIPA (CALLE DE)	toda la calle		5
PAISAJE DE ARANJUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
PAJA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9

calle	tramo		categoría
PAJA (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
PAJARERA REAL (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PAJARITOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
PAJARONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
PAJARONES (PLAZA DE LOS)	toda la calle		5
PALACIO (AVENIDA DEL)	toda la calle		3
PALACIO DE LA REAL QUINTA (CARRETERA DEL)	toda la calle		9
PALACIO REAL (JARDIN DEL)	toda la calle		1
PALACIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
PALAFOX (CALLE DE)	toda la calle		3
PALAMÓS (CALLE DE)	toda la calle		8
PALANQUINOS (CALLE DE)	toda la calle		6
PALAS DE REY (CALLE DE)	toda la calle		4
PALAU DE LA MÚSICA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PALAZUELOS (CALLE DE)	toda la calle		7
PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 3 al 61	4
PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 63 al final	3
PALENCIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
PALENCIA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
PALERMO (CALLE DE)	toda la calle		4
PALESTINA (CALLE DE)	toda la calle		9
PALMA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	2
PALMA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	3
PALMA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	2
PALMA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 30	3
PALMA (CALLE DE LA)	pares	del 32 al 32	2
PALMA (CALLE DE LA)	pares	del 34 al final	3
PALMA DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		3
PALMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
PALMERA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PALMERAL DE ELCHE (CALLE DEL)	toda la calle		6
PALMÍPEDO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PALMITO (CALLE DEL)	toda la calle		2
PALO DE ROSA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PALOMA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 39	3
PALOMA (CALLE DE LA)	impares	del 41 al final	4
PALOMA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
PALOMA DE LA PAZ (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
PALOMARES (CALLE DE)	toda la calle		6
PALOMARES (TRAVESIA DE)	impares	del 1 al final	6
PALOMARES (TRAVESIA DE)	pares	del 2 al 2	5
PALOMARES (TRAVESIA DE)	pares	del 4 al final	6
PALOMERAS (AVENIDA DE LAS)	impares	del 1 al final	7
PALOMERAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 2 al 2	7
PALOMERAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 4 al 58A	9
PALOMERAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 58B al final	7
PALOMERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
PALOMERAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		6
PALOMEROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
PALOS DE LA FRONTERA (CALLE DE)	toda la calle		4
PALOS DE LA FRONTERA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
PALOS DE LA FRONTERA (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		4
PALOSANTO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PAMPLONA (CALLE DE)	toda la calle		4
PAN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PAN DE AZÚCAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
PAN Y TOROS (CALLE DE)	toda la calle		6
PANADEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PANAMÁ (CALLE DE)	toda la calle		2
PANDO (CALLE DE)	toda la calle		5
PANDO (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
PANDORA (CALLE DE)	toda la calle		6
PANECILLO (PASADIZO DEL)	impares	del 1 al final	3
PANECILLO (PASADIZO DEL)	pares	del 2 al final	2
PANIZO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PANTICOSA (CALLE DE)	toda la calle		4
PANTOJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
PANTOJA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
PANTOJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
PANTOJA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
PAÑERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PAPA (CALLE)	toda la calle		3
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 43	3
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares	del 45 al 105	4
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares	del 107 al final	3

calle	tramo		categoría
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 16	4
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares	del 18 al 60	3
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares	del 62 al final	4
PAPAGAYO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PAPELERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PAQUITÍN (PASAJE DE)	toda la calle		5
PARADA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		3
PARADINAS (CALLE DE)	toda la calle		4
PARADOR DE SANTA LUCÍA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PARADOR DEL SOL (CALLE DEL)	toda la calle		6
PARADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
PARAGUAY (CALLE DE)	toda la calle		3
PARAGUAY (PASEO DE)	toda la calle		3
PARAGUAYA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PARAÍSO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PARAISO (PARQUE DEL)	toda la calle		6
PARAMENTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PARAVICINO (CALLE DE)	toda la calle		4
PARDO BAZÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 49	2
PARDO BAZÁN (CALLE DE)	impares	del 51 al final	3
PARDO BAZÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
PAREDES DE NAVA (CALLE DE)	toda la calle		5
PARMA (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	3
PARMA (CALLE DE)	impares	del 29 al final	4
PARMA (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	3
PARMA (CALLE DE)	pares	del 28 al final	4
PARODIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PARQUE (AVENIDA DEL)	toda la calle		9
PARQUE BIOLÓGICO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
PARQUE BIOLÓGICO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	7
PARQUE BIOLÓGICO (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	6
PARQUE DE ATRACCIONES (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
PARQUE DE DOÑANA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PARQUE DE GARAJONAI (CALLE DEL)	toda la calle		6
PARQUE DE LA ELIPA (ACCESO AL)	toda la calle		5
PARQUE DE LA PALOMA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	9
PARQUE DE LA PALOMA (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	7
PARQUE DE LA PALOMA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
PARQUE DE LA VIRGEN BLANCA (JARDIN DEL)	toda la calle		6
PARQUE DE LAS AVENIDAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 7	6
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	impares	del 7B al final	8
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 8	6
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	pares	del 8B al final	8
PARQUE DE TORRE ARIAS (JARDIN DEL)	toda la calle		5
PARQUE EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
PARQUE EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
PARQUE GÜELL (CALLE DEL)	toda la calle		6
PARRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PARRAL (CALLE DEL)	toda la calle		3
PARRILLA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
PARROCO ANGEL JIMENEZ (JARDIN DEL)	toda la calle		6
PÁRROCO DON EMILIO FRANCO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PÁRROCO EUSEBIO CUENCA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
PÁRROCO EUSEBIO CUENCA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 52	5
PÁRROCO EUSEBIO CUENCA (CALLE DEL)	pares	del 54 al final	4
PÁRROCO JULIO MORATE (CALLE DEL)	toda la calle		4
PÁRROCO LUIS CALLEJA (PLAZA DEL)	toda la calle		6
PÁRROCO MÁXIMO MARTÍNEZ DE CASTRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PARROCO SANCHEZ CAMARA (JARDIN DEL)	toda la calle		4
PARROQUIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
PARTENÓN (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
PARTERRE (PLAZA DEL)	toda la calle		6
PARTICIPACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		8
PARTICULAR (CALLE)	toda la calle		4
PARTICULAR DE LA CASA DEL CERRO DEL COTO (CAMINO)	toda la calle		9
PARTICULAR DE LA ESCORZONERA (CARRETERA)	toda la calle		9
PARTICULAR DEL CANAL DE ISABEL II (CALLE)	toda la calle		5
PARTICULAR DEL CANAL DE LOZOYA (CAMINO)	toda la calle		6
PARTICULAR DEL TIRO DE PICHÓN (CARRETERA)	toda la calle		9
PARVILLAS (PLAZA DE)	toda la calle		6
PARVILLAS ALTAS (CALLE DE)	toda la calle		6
PARVILLAS ALTAS (CALLEJON DE)	toda la calle		6
PARVILLAS BAJAS (CALLE DE)	toda la calle		6
PASA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
PASA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	3

calle	tramo		categoría
PASA (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	2
PASCUAL BRAVO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
PASCUAL RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
PASIFAE (CALLE DE)	toda la calle		5
PASIONARIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	6
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	6
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	5
PASTEUR (CALLE DE)	toda la calle		6
PASTOR (CALLE DEL)	toda la calle		4
PASTOR MURIEL (CALLE DE)	toda la calle		5
PASTORA IMPERIO (CALLE DE)	toda la calle		4
PASTORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PASTRANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5C	5
PASTRANA (CALLE DE)	impares	del 5D al final	6
PASTRANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 10B	5
PASTRANA (CALLE DE)	pares	del 10C al final	6
PATERNA (CALLE DE)	toda la calle		8
PATILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PATINES (GLORIETA DE LOS)	toda la calle		6
PATIO DE DON ROMÁN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PATIO DE LA IMPRENTA (CALLE DEL)	toda la calle		3
PATIO DE LA LITOGRAFÍA (CALLE DEL)	toda la calle		3
PATIO DE SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PATONES (CALLE DE)	toda la calle		5
PATRIARCA (COSTANILLA DEL)	toda la calle		5
PATRIARCA EIJO Y GARAY (CALLE DEL)	toda la calle		9
PATRIARCA EIJO Y GARAY (PLAZA DEL)	toda la calle		5
PATRIARCA SAN JOSÉ (CALLE DEL)	toda la calle		6
PATRICIO AGUADO (PLAZA DE)	toda la calle		4
PATRICIO MARTÍNEZ (PLAZA DE)	toda la calle		6
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD (CALLE DEL)	toda la calle		6
PATROCINIO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
PAUL GUINARD (CALLE DE)	toda la calle		6
PAULA DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		5
PAULAR (CAMINO DEL)	toda la calle		9
PAULINA ODIAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
PAVÍA (CALLE DE)	toda la calle		1
PAVO REAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
PAVONES (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
PAVONES (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		5
PAVONES NORTE (PARQUE DE)	toda la calle		5
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	impares	del 3 al 11	7
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	8
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares	del 4 al 20	6
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares	del 22 al 26	7
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares	del 28 al final	8
PAZ (AVENIDA DE LA)	toda la calle		4
PAZ (CALLE DE LA)	toda la calle		2
PAZ (MERCADO DE LA)	toda la calle		1
PEAL (CALLE DE)	toda la calle		8
PECHUÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDERNAL (CALLE DEL)	toda la calle		9
PEDRAFITA DO CEBREIRO (CALLE DE)	toda la calle		9
PEDRALBA (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDREGOSA (CAMINO DE)	toda la calle		9
PEDREÑA (CALLE DE)	toda la calle		8
PEDREROS (CAMINO DE)	toda la calle		9
PEDREZUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO ANTONIO DE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO BARREDA (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO BAUTISTA PINO (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO BOSCH (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO CALLEJO (CALLE DE)	toda la calle		7
PEDRO CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDRO CASARIEGO (GLORIETA DE)	toda la calle		4
PEDRO DE RÉPIDE (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO DE RIBERA (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO DE VALDIVIA (CALLE DE)	toda la calle		1
PEDRO DÍEZ (AVENIDA DE)	toda la calle		6
PEDRO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDRO ESCUDERO (CALLE DE)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
PEDRO FERNÁNDEZ LABRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO GARCÍA MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDRO GARCÍA ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle		9
PEDRO HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDRO JUSTO DORADO DELLMANS (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 69	7
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	impares	del 71 al final	8
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
PEDRO LABORDE (TRAVESIA DE)	toda la calle		7
PEDRO MARCOS (PLAZA DE)	toda la calle		8
PEDRO MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDRO MATA (AVENIDA DE)	toda la calle		2
PEDRO MEDRANO (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO MORENO (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO MUGURUZA (CALLE DE)	toda la calle		2
PEDRO MUÑOZ SECA (CALLE DE)	toda la calle		1
PEDRO PÉREZ ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares	del 3 al 3	5
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	4
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares	del 4 al 8	5
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
PEDRO ROGEL (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO SALINAS (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	3
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	2
PEDRO TEZANO (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO UNANUE (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	pares	del 4 al 12	5
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
PEDRO YAGÜE (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDRO ZEROLO (PLAZA DE)	toda la calle		3
PEDROCHES (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	8
PEDROCHES (CALLE DE)	impares	del 19 al final	7
PEDROCHES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
PEDROSA DEL PRÍNCIPE (CALLE DE)	toda la calle		7
PEGASO (CALLE DE)	toda la calle		4
PEGO (CALLE DE)	toda la calle		6
PEGUERINOS (CALLE DE)	toda la calle		4
PEIRONCELY (CALLE DE)	toda la calle		7
PELAYO (CALLE DE)	impares	del 1 al 61	3
PELAYO (CALLE DE)	impares	del 63 al final	1
PELAYO (CALLE DE)	pares	del 2 al 80	3
PELAYO (CALLE DE)	pares	del 82 al final	1
PELENDENGUES (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
PELETEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PELÍCANO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	7
PELÍCANO (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	6
PELÍCANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	7
PELÍCANO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	6
PELOPONESO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PÉNDULO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PENÉLOPE (CALLE DE)	toda la calle		5
PENÍNSULA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	4
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	3
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	4
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	3
PENSIONISTA (PLAZA DEL)	toda la calle		6
PEÑA AMAYA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares	del 5 al 17	5
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares	del 19 al 29B	6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares	del 31 al final	7
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	pares	del 6 al 22	5
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	pares	del 24 al final	6
PEÑA AUSEBA (CALLE DE LA)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 9	7
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	impares	del 11 al 11	6
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	impares	del 13 al 17	7
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final	6
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
PEÑA CAVERO (PLAZA DE)	toda la calle		7
PEÑA CERREDO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PEÑA CERVERA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PEÑA CITORES (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA DE FRANCIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA DE LA ATALAYA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEÑA DE LA MIEL (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEÑA DE OROEL (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 9	6
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	impares	del 11 al final	7
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 14	6
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	pares	del 16 al final	7
PEÑA DEL ÁGUILA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA DEL CUERVO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA DEL OSO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA DEL SOL (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA DEL YELMO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 5	5
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	impares	del 7 al final	4
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 26	5
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	pares	del 28 al final	4
PEÑA FALCONERA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
PEÑA GUDINA (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 11F	5
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	impares	del 13 al final	4
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 12	5
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	pares	del 14 al final	4
PEÑA LABRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEÑA MORRAZ (PLAZA DE LA)	toda la calle		7
PEÑA NEVADA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PEÑA NOFRE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 13	6
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	impares	del 15 al final	7
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 36	6
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	pares	del 38 al final	7
PEÑA OVILLE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
PEÑA OVILLE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 10	6
PEÑA OVILLE (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	7
PEÑA PINTADA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA PRIETA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final	6
PEÑA PRIETA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 2	4
PEÑA PRIETA (AVENIDA DE LA)	pares	del 4 al final	6
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	6
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 27	6
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	impares	del 29 al final	7
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 16	6
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	pares	del 18 al final	7
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	4
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	4
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	6
PEÑA SANTA (CALLE DE)	toda la calle		4
PEÑA SIRIO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	7
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	7
PEÑA TREVINCA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 39	6
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	impares	del 41 al final	5
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 28	6
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	pares	del 30 al final	5

calle	tramo		categoría
PEÑA VEIGA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PEÑABLANCA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
PEÑAFIEL (CALLE DE)	toda la calle		6
PEÑALARA (CALLE DE)	toda la calle		2
PEÑALARA DE ARAVACA (CALLE DE)	toda la calle		4
PEÑALBA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	5
PEÑALBA (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	7
PEÑALBA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
PEÑARANDA DE BRACAMONTE (CALLE DE)	toda la calle		6
PEÑARROYA (CALLE DE)	impares	del 1 al 47	7
PEÑARROYA (CALLE DE)	impares	del 49 al 55	8
PEÑARROYA (CALLE DE)	impares	del 57 al final	7
PEÑARROYA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	7
PEÑARROYA (CALLE DE)	pares	del 10 al 12	8
PEÑARROYA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	7
PEÑAS DEL ARCIPRESTE (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
PEÑAS DEL CASTILLO (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
PEÑAS LARGAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
PEÑUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
PEÑUELAS (PARQUE DE LAS)	toda la calle		4
PEÑUELAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		4
PEONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PEONÍAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	4
PEONÍAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	6
PEPE HILLO (CALLE DE)	toda la calle		3
PEPE ISBERT (CALLE DE)	toda la calle		5
PEPIÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PERALEJO (CALLE DE)	toda la calle		6
PERALES (CAMINO DE)	impares	del 1 al 13	6
PERALES (CAMINO DE)	impares	del 15 al final	8
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 2 al 6	6
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 8 al 90	7
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 92 al 136	6
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 138 al final	8
PERALES (CUESTA DE)	toda la calle		9
PERALES (PASEO DE LOS)	toda la calle		5
PERALES DE TAJUÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
PERALES DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		9
PERDIGUERA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
PERDIZ (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEREJIL (CALLE DEL)	toda la calle		9
PERELADA (CALLE DE)	toda la calle		8
PÉREZ AYUSO (CALLE DE)	toda la calle		4
PÉREZ CIDÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
PÉREZ CIDÓN (GLORIETA DE)	toda la calle		4
PÉREZ DE VICTORIA (CALLE DE)	toda la calle		5
PÉREZ DE VICTORIA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
PÉREZ ESCRICH (CALLE DE)	toda la calle		6
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	impares	del 3 al 7	3
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	pares	del 4 al 8	3
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	pares	del 10 al final	2
PÉREZ GALDÓS (GLORIETA DE)	toda la calle		3
PÉREZ HERRERA (CALLE DE)	toda la calle		4
PERGAMINO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PERIANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	6
PERIANA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	8
PERIANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	6
PERIANA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	8
PERICLES (CALLE DE)	toda la calle		5
PERICO EL GORDO (CALLE DE)	toda la calle		6
PERINDOLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
PERLA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		7
PERPETUA DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		6
PERSEO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
PERSEO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
PERSEO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
PERSEO (PLAZA DE)	toda la calle		4
PERSUASIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PERÚ (AVENIDA DE)	toda la calle		3
PERÚ (PLAZA DE)	toda la calle		2
PERUCHOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PESCADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
PESCARA (CALLE DE)	toda la calle		5
PESETA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final	6
PESETA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 20	8
PESETA (AVENIDA DE LA)	pares	del 22 al final	6
PESO HISPANO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PESQUERA DE DUERO (CALLE DE)	toda la calle		4
PETIRROJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
PETIRROJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
PETRÓLEO (CALLE DEL)	toda la calle		7
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 27	5
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	impares	del 29 al final	4
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 10	4
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 12 al 28	3
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 30 al final	4
PEYRE (CALLE DE)	toda la calle		4
PEZ (CALLE DEL)	toda la calle		3
PEZ AUSTRAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
PEZ AUSTRAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	3
PEZ AUSTRAL (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	3
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	4
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	4
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	pares	del 12 al 22	3
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	pares	del 24 al final	4
PIAMONTE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	3
PIAMONTE (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	1
PIAMONTE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	3
PIAMONTE (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	1
PIANO (CALLE DEL)	toda la calle		8
PIANOFORTE (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICAZA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PICEAS (AVENIDA DE LAS)	impares	del 1 al final	3
PICEAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 2 al final	4
PICO ALMANZOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO ALMENARA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PICO ANAYET (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 53	5
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	impares	del 55 al final	4
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 42	5
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	pares	del 44 al final	4
PICO BERIAÍN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
PICO CEJO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO CHILEGUA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
PICO CHILEGUA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PICO CHILEGUA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
PICO CLAVERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
PICO CLAVERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
PICO COLLARADA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO CUADRAMÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	5
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	6
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 16	5
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	pares	del 18 al final	6
PICO DE LA CIERVA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO DE LA GOLONDRINA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PICO DE LA MALICIOSA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO DE LA MIEL (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO DE LA MUELA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO DE LA PINAREJA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PICO DE LOS ARTILLEROS (CALLE DEL)	toda la calle		5
PICO DE MAJALASNA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PICO DE MONTÁNCHEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO DE MULHACÉN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO DE PEÑA GOLOSA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO DEL ÁGUILA (CALLE DEL)	toda la calle		2
PICO DEL SALTADERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO ESPIGÜETE (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5

calle	tramo		categoría
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	impares	del 11 al 15	5
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4B	6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	5
PICO MAUPAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO MILANO (CALLE DEL)	toda la calle		4
PICO MONCAYO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO OCEJÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	5
PICO OCEJÓN (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	6
PICO OCEJÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
PICO PASAPÁN (CALLE DEL)	toda la calle		4
PICO SALVAGUARDIA (PLAZA DEL)	toda la calle		5
PICO TEIDE (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO VELETA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	5
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	6
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	5
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	6
PICOS DE URBIÓN (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PIEDRABUENA (CALLE DE)	toda la calle		6
PIEDRAFITA DEL CEBRERO (GLORIETA DE)	toda la calle		5
PIEDRAHITA (CALLE DE)	toda la calle		6
PIEDRALAVES (CALLE DE)	toda la calle		4
PIEDRAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		9
PILAR (CALLE DE)	toda la calle		5
PILAR ANDRADE (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	5
PILAR ANDRADE (CALLE DE)	impares	del 11 al final	4
PILAR ANDRADE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
PILAR BELLOSILLO (CALLE DE)	toda la calle		8
PILAR CAVERO (CALLE DE)	toda la calle		4
PILAR DE MADARIAGA ROJO (CALLE DE)	toda la calle		6
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	2
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 21 al 93	4
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 95 al final	3
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	2
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 22 al 106	4
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 108 al final	3
PILAR LORENGAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
PILAR LORENGAR (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
PILAR MIRÓ (GLORIETA DE)	toda la calle		4
PILAR NOGUEIRO (CALLE DE)	toda la calle		6
PILAR NOGUEIRO (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
PILAR PÉREZ LAVID (CALLE DE)	toda la calle		6
PILAR RUEDA (CALLE DE)	toda la calle		6
PILARICA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PILEO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
PILEO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
PILEO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
PILÓN (PLAZA DEL)	toda la calle		7
PILONES (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
PIMIENTA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
PINAR (CALLE DEL)	toda la calle		1
PINAR CHICO (CAMINO DEL)	toda la calle		6
PINAR DE BARAJAS (PARQUE DEL)	toda la calle		6
PINAR DE CIENCIAS (JARDIN DEL)	toda la calle		6
PINAR DE LETRAS (JARDIN DEL)	toda la calle		6
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	6
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	8
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 70	6
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	pares	del 72 al final	8
PINAR DEL ARROYO DE CANTARRANAS (JARDIN DE)	toda la calle		6
PINAR DEL ARROYO DE LA PUERTA VERDE (JARDIN)	toda la calle		6
PINAR DEL ARROYO DE LAS DAMAS (JARDIN DEL)	toda la calle		6
PINAR DEL JARDIN BOTANICO (JARDIN DEL)	toda la calle		6
PINAR DEL REY (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINAR DEL REY (PARQUE DEL)	toda la calle		4
PINAR GRANDE (CAMINO DEL)	toda la calle		6
PINAREJOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
PINARILLO (CALLE DEL)	toda la calle		2
PINAZO (PLAZA DE LOS)	toda la calle		8

calle	tramo		categoría
PINGÜINO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
PINGÜINO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
PINILLA DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		4
PINILLAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PINOS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		6
PINOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		4
PINOS ALTA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
PINOS ALTA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
PINOS ALTA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
PINOS ALTA (CALLE DE)	pares	del 4 al 4	4
PINOS ALTA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
PINOS ALTA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
PINOS BAJA (CALLE DE)	toda la calle		5
PINOS DE OSUNA (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	4
PINOS DE OSUNA (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	5
PINSAPO (CALLE DEL)	toda la calle		7
PINTOR ANTONIO SAURA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR BRENES (CALLE DEL)	toda la calle		5
PINTOR DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		2
PINTOR EL GRECO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PINTOR FRANCISCO LLORENS (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR IGNACIO DE ZULOAGA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	pares	del 2B al final	3
PINTOR LUCAS (PLAZA DEL)	toda la calle		6
PINTOR LUCIO MUÑOZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR MORENO CARBONERO (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	3
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	2
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	3
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	pares	del 22 al 26	2
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	pares	del 28 al final	4
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	impares	del 1 al 1A	3
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	impares	del 1B al 1B	1
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	impares	del 1C al final	3
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	pares	del 2 al final	1
PINTOR SOROLLA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PINTOR SOROLLA (GLORIETA DEL)	toda la calle		2
PINTORA ÁNGELES SANTOS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 15	6
PINTORA ÁNGELES SANTOS (CALLE DE LA)	impares	del 17 al final	5
PINTORA ÁNGELES SANTOS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
PINTORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PINZÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PINZÓN (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
PIÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PIÑONERO (CAMINO DEL)	toda la calle		6
PIÑONERO (PASEO DEL)	toda la calle		6
PIÑUECAR (CALLE DE)	toda la calle		9
PÍO BAROJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	2
PÍO BAROJA (CALLE DE)	impares	del 15 al final	1
PÍO BAROJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8B	2
PÍO BAROJA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	1
PÍO DEL RÍO HORTEGA (CALLE DE)	toda la calle		8
PÍO FELIPE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
PÍO FELIPE (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	7
PÍO FELIPE (CALLE DE)	pares	del 28 al final	6
PÍO XII (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 75	2
PÍO XII (AVENIDA DE)	impares	del 77 al final	4
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 34	2
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares	del 36 al 104	4
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares	del 106 al final	5
PIO XII (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
PIQUEÑAS (CALLE DE)	toda la calle		6
PIQUER (CALLE DE)	toda la calle		3
PIRAGUA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PIRAMIDES (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
PIRÁMIDES (GLORIETA DE LAS)	toda la calle		4
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 3	4
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares	del 5 al 23	3
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares	del 25 al 35	4
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares	del 37 al 53	3
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares	del 55 al final	6
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	3
PIRITA (CALLE DE LA)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
PIROTECNIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	9
PIROTECNIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	8
PIRRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	5
PIRRA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	6
PIRRA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
PISCIS (CALLE DE)	toda la calle		4
PISTA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PISUEÑA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PISUERGA (CALLE DEL)	toda la calle		1
PITÁGORAS (CALLE DE)	toda la calle		7
PITIS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		9
PIVIJAY (CALLE DE)	toda la calle		5
PIZARRA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PIZARRO (CALLE DE)	toda la calle		3
PLAN PARCIAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
PLANETA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
PLANETA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
PLANETA TIERRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PLANETARIO (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
PLANTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
PLATA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PLATA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		6
PLATA Y CASTAÑAR (PARQUE DE)	toda la calle		8
PLATA Y CASTAÑAR (PASEO)	toda la calle		8
PLÁTANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PLÁTANOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		6
PLATAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		6
PLATEA (CALLE DE)	toda la calle		4
PLATERÍA DE MARTÍNEZ (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
PLATERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
PLATILLOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PLATINO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PLATÓN (PLAZA DE)	toda la calle		4
PLAYA AMÉRICA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLAYA DE ARO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLAYA DE BARLOVENTO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
PLAYA DE BARLOVENTO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
PLAYA DE BOLNUEVO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLAYA DE FORMENTOR (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PLAYA DE LA CALETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLAYA DE LA CONCHA (CALLE DE)	toda la calle		5
PLAYA DE LAS CATEDRALES (CALLE DE)	toda la calle		5
PLAYA DE PONIENTE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 43	9
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	impares	del 45 al final	5
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
PLAYA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLAYA DE SAN LORENZO (GLORIETA DE LA)	impares	del 1 al final	6
PLAYA DE SAN LORENZO (GLORIETA DE LA)	pares	del 2 al 6	6
PLAYA DE SAN LORENZO (GLORIETA DE LA)	pares	del 8 al final	5
PLAYA DE TORIMBIA (CALLE DE)	toda la calle		5
PLAYA DE ZARAUZ (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLAYA DEL SARDINERO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLAZA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PLAZA DE CASTILLA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
PLAZA DE CASTILLA (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		2
PLAZA DE TOROS (AVENIDA DE LA)	toda la calle		6
PLAZA ELIPTICA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
PLAZA ELIPTICA (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		7
PLAZA MAYOR (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		1
PLAZA MAYOR DE SALAMANCA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PLEAMAR (CALLE DE LA)	toda la calle		8
PLEITES (CALLE DE)	toda la calle		5
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	5
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 4	4
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	pares	del 6 al 12A	5
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	pares	del 12B al 12B	4
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	pares	del 14 al final	5
PLÉYADES (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		5
PLOMADA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PLOMO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17	4
PLOMO (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	5
PLOMO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 16	4
PLOMO (CALLE DEL)	pares	del 18 al final	5
PLOMO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		5
PLUS ULTRA (CALLE DEL)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
POBLA DE SEGUR (CALLE DE)	toda la calle		4
POBLACIÓN DE CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle		4
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 41	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 43 al 81	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 83 al 151	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 153 al 155	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 157 al 187	9
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 189 al final	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al 46	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 48 al 58	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 60 al 124	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 126 al 132	9
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 134 al 148	8
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 150 al final	7
POBLADURA DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		6
PODEROSAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
POEMA SINFÓNICO (CALLE DEL)	toda la calle		8
POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 11	2
POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)	impares	del 13 al final	4
POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	2
POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final	4
POETA BLAS DE OTERO (CALLE DEL)	toda la calle		5
POETA BLAS DE OTERO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		5
POETA CLAUDIO RODRÍGUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		3
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	2
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 33	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares	del 35 al 37	2
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares	del 39 al 49A	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares	del 51 al 51	4
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares	del 53 al final	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	pares	del 34 al 36	2
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	pares	del 38 al 64	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	pares	del 66 al final	2
POETA LEOPOLDO DE LUIS (PLAZA DEL)	toda la calle		4
POETA MANUEL DEL PALACIO (PLAZA DEL)	toda la calle		1
POETA RIOJA (PLAZA DEL)	toda la calle		6
POETAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
POLÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
POLEO (CALLE DEL)	toda la calle		5
POLIBEA (CALLE DE)	toda la calle		4
POLIDEPORTIVO (PASEO DEL)	toda la calle		9
POLÍGONO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
POLIMNIA (CALLE DE)	toda la calle		5
POLITÉCNICA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		8
POLONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
POLVORANCA (CALLE DE)	toda la calle		6
PONCE DE LEÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
PONCIANO (CALLE DE)	toda la calle		3
PONFERRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
PONIENTE (CALLE DE)	toda la calle		2
PONT DE MOLINS (CALLE DE)	toda la calle		8
PONTEJOS (PLAZA DE)	toda la calle		2
PONTEVEDRA (CALLE DE)	toda la calle		3
PONTONES (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al 1B	3
PONTONES (PASEO DE LOS)	impares	del 3 al final	4
PONTONES (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al 2	3
PONTONES (PASEO DE LOS)	pares	del 4 al final	4
PONZANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 59	3
PONZANO (CALLE DE)	impares	del 61 al 63	2
PONZANO (CALLE DE)	impares	del 65 al final	3
PONZANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 58	3
PONZANO (CALLE DE)	pares	del 60 al 62	2
PONZANO (CALLE DE)	pares	del 64 al final	3
POPAYÁN (CALLE DEL)	toda la calle		5
POPULAR MADRILEÑA (CALLE)	toda la calle		7
PORCELANA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PORFIRIO (CALLE DE)	toda la calle		5
PORTA COELI (CALLE DE)	toda la calle		6
PORTAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
PORTAL DE BELÉN (CALLE DEL)	toda la calle		2
PORTALEGRE (CALLE DE)	impares	del 1 al 77	6
PORTALEGRE (CALLE DE)	impares	del 79 al final	7
PORTALEGRE (CALLE DE)	pares	del 2 al 106	6

calle	tramo		categoría
PORTALEGRE (CALLE DE)	pares	del 108 al final	7
PORTALENA (CALLE DE)	toda la calle		3
PORTERA DEL CURA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PORTHOS (CALLE DE)	toda la calle		5
PÓRTICO DE LA GLORIA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PORTILLO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
PORTILLO DE EL PARDO (CALLE DEL)	toda la calle		4
PORTOMARÍN (CALLE DE)	toda la calle		4
PORTUGAL (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 17	4
PORTUGAL (AVENIDA DE)	impares	del 19 al final	5
PORTUGAL (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	6
PORTUGALETE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
PORTUGALETE (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	5
PORTUGALETE (CALLE DE)	pares	del 8 al final	6
PORTUGALETE (JARDIN DE)	toda la calle		4
PORVENIR (CALLE DEL)	toda la calle		4
POSTAL (CALLE DE LA)	toda la calle		6
POSTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		1
POSTDAM (CALLE DE)	toda la calle		5
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	3
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	1
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	3
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	1
POTASA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
POTES (CALLE DE)	toda la calle		8
POTOSÍ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
POTOSÍ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
POTOSÍ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
POVEDILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
POZA DE LA SAL (CALLE DE)	toda la calle		7
POZAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
POZAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		3
POZO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11	1
POZO (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	2
POZO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
POZO (CAMINO DEL)	toda la calle		6
POZO DEL TÍO RAIMUNDO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
POZO DEL TÍO RAIMUNDO (PLAZA DEL)	toda la calle		9
POZOBLANCO (CALLE DE)	toda la calle		5
POZOHALCÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
POZUELO (CAMINO DE)	toda la calle		6
POZUELO DE ZARZÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
PRADALES (CALLE DE)	toda la calle		5
PRÁDENA DEL RINCÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
PRÁDENA DEL RINCÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
PRÁDENA DEL RINCÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
PRADERA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
PRADERA DE CORRALILLOS (GLORIETA DE LA)	toda la calle		4
PRADERA DE NAVALAZOR (GLORIETA DE LA)	toda la calle		4
PRADERA DE NAVALUSILLA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		5
PRADERA DE NAVARRULAQUE (GLORIETA DE LA)	toda la calle		5
PRADERA DE VAQUERIZAS (GLORIETA DE LA)	toda la calle		4
PRADERA DEL SALCERAL (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
PRADILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	4
PRADILLO (CALLE DE)	impares	del 21 al 21	2
PRADILLO (CALLE DE)	impares	del 23 al 23	4
PRADILLO (CALLE DE)	impares	del 25 al 47	2
PRADILLO (CALLE DE)	impares	del 49 al final	4
PRADILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
PRADILLO (PASAJE DE)	toda la calle		4
PRADO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	2
PRADO (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	1
PRADO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
PRADO (PASEO DEL)	impares	del 1 al final	1
PRADO (PASEO DEL)	pares	del 2 al 8	1
PRADO (PASEO DEL)	pares	del 10 al final	2
PRADO ALEGRE (CALLE DE)	toda la calle		6
PRADO MERINERO (CALLE DE)	toda la calle		6
PRADO ZURITA (CALLE DEL)	toda la calle		8
PRADOLONGO (CALLE DE)	toda la calle		8
PRADOLONGO (PARQUE DE)	toda la calle		9
PRADOLONGUILLO (CALLE DE)	toda la calle		8
PRADOLUENGO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
PRADOLUENGO (CALLE DE)	pares	del 2 al 332	5
PRADOLUENGO (CALLE DE)	pares	del 334 al 510	6
PRADOLUENGO (CALLE DE)	pares	del 512 al final	5

calle	tramo		categoría
PRAGA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
PRAT (CALLE DEL)	impares	del 1 al 35	6
PRAT (CALLE DEL)	impares	del 37 al final	7
PRAT (CALLE DEL)	pares	del 2 al 50	6
PRAT (CALLE DEL)	pares	del 52 al final	7
PRAVIA (CALLE DE)	toda la calle		6
PRECIADOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	1
PRECIADOS (CALLE DE)	impares	del 29 al final	3
PRECIADOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	1
PRECIADOS (CALLE DE)	pares	del 34 al final	3
PRECIADOS (CALLEJON DE)	impares	del 1 al final	1
PRECIADOS (CALLEJON DE)	pares	del 2 al final	3
PRELUDIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
PRENSA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
PRESIDENTE CÁRDENAS (PLAZA DEL)	toda la calle		2
PRESIDENTE CARMONA (AVENIDA DEL)	toda la calle		3
PRESIDENTE GARCÍA MORENO (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
PRETIL DE LOS CONSEJOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
PRETIL DE LOS CONSEJOS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
PRETIL DE LOS CONSEJOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
PRETIL DE SANTISTEBAN (CALLE DEL)	toda la calle		3
PRIEGO (CALLE DE)	toda la calle		5
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1G	2
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	impares	del 3 al 7	3
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
PRIM (CALLE DE)	toda la calle		1
PRIMAVERA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PRIMAVERA (PASEO DE LA)	toda la calle		4
PRIMAVERA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		4
PRIMAVERA DE PRAGA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PRIMERA (AVENIDA)	toda la calle		7
PRIMERA (CALLE)	impares	del 1 al final	2
PRIMERA (CALLE)	pares	del 2 al 12	2
PRIMERA (CALLE)	pares	del 14 al 16	3
PRIMERA (CALLE)	pares	del 18 al final	2
PRIMITIVA GAÑÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
PRÍMULA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 43	2
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 45 al 85B	1
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 87 al 87	2
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 89 al final	1
PRINCESA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 38A	2
PRINCESA (CALLE DE LA)	pares	del 38B al final	1
PRINCESA DE ÉBOLI (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PRINCESA DE KAPURTALA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 1	6
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 3 al 47	7
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 49 al final	9
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al final	6
PRINCESA MICOMICONA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PRINCIPADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PRINCIPAL (AVENIDA)	toda la calle		7
PRINCIPAL (CALLE)	toda la calle		9
PRINCIPAL DE PROVINCIAS (CALLE)	toda la calle		7
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	2
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	2
PRÍNCIPE (CAMINO DEL)	toda la calle		6
PRÍNCIPE ANGLONA (CALLE DEL)	toda la calle		3
PRÍNCIPE CARLOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
PRÍNCIPE DE ASTURIAS (CALLE DEL)	toda la calle		3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares	del 23 al 45	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares	del 47 al 49	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares	del 49B al 99	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares	del 101 al 105	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares	del 107 al 137	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares	del 139 al final	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 22 al 46	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 48 al 48	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 50 al 96	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 98 al 106	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 108 al 138	3

calle	tramo		categoría
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 140 al 156	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 158 al 200	4
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares	del 202 al final	2
PRINCIPE DE VERGARA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17	4
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	3
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	9
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
PRINCIPE PIO (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		3
PRINCIPE PIO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
PRINCIPE PIO (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		3
PRIORA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	1
PRIORA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
PROCIÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
PROCIÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
PROCIÓN (CALLE DE)	pares	del 8 al 10	3
PROCIÓN (CALLE DE)	pares	del 12 al 12	4
PROCIÓN (CALLE DE)	pares	del 14 al final	3
PROFESOR ARANGUREN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PROFESOR JOAQUIN GARRIGUES (JARDIN DEL)	toda la calle		6
PROFESOR JOSÉ GARCÍA SANTESMASES (CALLE DEL)	toda la calle		6
PROFESOR JUAN IGLESIAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
PROFESOR MARTÍN ALMAGRO BASCH (CALLE DEL)	toda la calle		3
PROFESOR MARTÍN LAGOS (CALLE DEL)	toda la calle		6
PROFESOR WAKSMAN (CALLE DEL)	toda la calle		2
PROGRESO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PROMESAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		8
PROSPERIDAD (ESTACION DE METRO DE LA)	toda la calle		3
PROSPERIDAD (MERCADO DE LA)	toda la calle		3
PROSPERIDAD (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
PROTASIO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
PROTOGINA (CALLE DE)	toda la calle		6
PROVINCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
PROVINCIAS (RONDA DE LAS)	toda la calle		7
PROVISIONAL ARBOLEDA DE SAN FERNANDO (CALLE)	toda la calle		6
PROVISIONAL ARROYOFRESNO DOS (PASEO)	toda la calle		4
PROVISIONAL ARROYOFRESNO UNO (CALLE)	toda la calle		4
PROVISIONAL BOETTICHER Y NAVARRO CUATRO (CALLE)	toda la calle		9
PROVISIONAL BOETTICHER Y NAVARRO DOS (CALLE)	toda la calle		9
PROVISIONAL BOETTICHER Y NAVARRO TRES (CALLE)	toda la calle		9
PROVISIONAL BOETTICHER Y NAVARRO UNO (CALLE)	toda la calle		9
PROVISIONAL CAMPUS DE LA JUSTICIA (PASEO)	toda la calle		4
PROVISIONAL CÁRCAVAS OESTE UNO (CALLE)	toda la calle		6
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL CINCO (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL CUATRO (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL DOS (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL SEIS (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL SIETE (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL TRES (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL UNO (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL CIUDAD ESCOLAR (RONDA)	impares	del 1 al 1	9
PROVISIONAL CIUDAD ESCOLAR (RONDA)	impares	del 3 al final	6
PROVISIONAL CIUDAD ESCOLAR (RONDA)	pares	del 2 al 4	9
PROVISIONAL CIUDAD ESCOLAR (RONDA)	pares	del 6 al final	6
PROVISIONAL COLEGIO SAN FERNANDO (RONDA)	toda la calle		6
PROVISIONAL CUÑA LATINA DOS (CALLE)	toda la calle		5
PROVISIONAL FERROVIARIOS CUATRO (CALLE)	toda la calle		9
PROVISIONAL FERROVIARIOS DOS (CALLE)	toda la calle		9
PROVISIONAL FERROVIARIOS TRES (CALLE)	toda la calle		9
PROVISIONAL FERROVIARIOS UNO (CALLE)	toda la calle		9
PROVISIONAL GRAN VÍA DE VICÁLVARO (AVENIDA)	toda la calle		9
PROVISIONAL IVECO-PEGASO CINCO (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL IVECO-PEGASO CUATRO (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL IVECO-PEGASO DOS (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL IVECO-PEGASO TRES (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL IVECO-PEGASO UNO (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL JOAQUÍN LORENZO DOS (CALLE)	toda la calle		4
PROVISIONAL JOAQUÍN LORENZO UNO (CALLE)	toda la calle		4
PROVISIONAL LA MEDINA CUATRO (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL LA MEDINA DOS (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL LA MEDINA TRES (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL LA MEDINA UNO (CALLE)	toda la calle		7
PROVISIONAL LOS CALEROS (CALLE)	toda la calle		4
PROVISIONAL PARQUE DE VALDEBEBAS CINCUENTA Y CINCO (CALLE)	toda la calle		4
PROVISIONAL PARQUE DE VALDEBEBAS CUARENTA Y CINCO (CALLE)	toda la calle		6
PROVISIONAL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VALLECAS DOS (CALLE)	toda la calle		9

calle	tramo		categoría
PROVISIONES (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
PRUDENCIO ÁLVARO (CALLE DE)	toda la calle		4
PRUNOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al final	4
PRUNOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al 118	4
PRUNOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 120 al final	3
PUEBLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
PUEBLA DE MONTALBÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
PUEBLA DE SANABRIA (CALLE DE)	toda la calle		8
PUEBLO (PLAZA DEL)	toda la calle		7
PUEBLO NUEVO (ESTACION DE METRO DE)	toda la calle		3
PUENTE (CAMINO DEL)	toda la calle		9
PUENTE DE SEGOVIA (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
PUENTE DE VALLECAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
PUENTE DE VALLECAS (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		4
PUENTE DE VALLECAS (MERCADO DEL)	toda la calle		6
PUENTE DE VIZCAYA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUENTE DEL ARZOBISPO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
PUENTE DEL ARZOBISPO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	9
PUENTE DEL DUERO (CALLE DEL)	toda la calle		1
PUENTE GENIL (PLAZA DE)	toda la calle		5
PUENTE LA REINA (CALLE DE)	toda la calle		4
PUENTE VIESGO (CALLE DE)	toda la calle		4
PUENTEAREAS (CALLE DE)	toda la calle		4
PUENTECESURES (CALLE DE)	toda la calle		4
PUENTECILLO (CALLE DEL)	toda la calle		4
PUENTECILLOS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
PUENTEDEUME (CALLE DE)	toda la calle		5
PUENTEDEY (CALLE DE)	toda la calle		6
PUENTELARRA (CALLE DE)	toda la calle		7
PUERTA BONITA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PUERTA BONITA (MERCADO DE LA)	toda la calle		6
PUERTA CERRADA (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
PUERTA DE ATOCHA (ESTACION DE FERROCARRIL)	toda la calle		4
PUERTA DE HIERRO (AVENIDA DE LA)	toda la calle		6
PUERTA DE HIERRO (GLORIETA DE LA)	toda la calle		6
PUERTA DE MOROS (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
PUERTA DE PLATERÍAS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PUERTA DE TOLEDO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 1 al 1	4
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 3 al 5	3
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 7 al final	4
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	pares	del 2 al 4	3
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	pares	del 6 al final	4
PUERTA DE TOLEDO MERCAMADRID (AVENIDA DE LA)	toda la calle		9
PUERTA DEL ÁNGEL (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 9	7
PUERTA DEL ÁNGEL (PASEO DE LA)	impares	del 11 al final	6
PUERTA DEL ÁNGEL (PASEO DE LA)	pares	del 2 al final	6
PUERTA DEL ÁNGEL (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
PUERTA DEL SOL (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		1
PUERTA DEL SOL (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
PUERTO ALTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO BARAZAR (PLAZA DEL)	toda la calle		8
PUERTO DE ALAZORES (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE ALCOLEA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
PUERTO DE ALCOLEA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PUERTO DE ALCOLEA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 35	6
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	impares	del 37 al 39B	5
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	impares	del 41 al final	6
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 38	6
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	pares	del 40 al 42	5
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	pares	del 44 al final	6
PUERTO DE ALSASUA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE ARLABÁN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 65	6
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	impares	del 67 al final	8
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	6
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	8
PUERTO DE BAÑOS (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE BÉJAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	5
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	6
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	5
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	6
PUERTO DE BERMEO (CALLE DEL)	toda la calle		4
PUERTO DE CANENCIA (CALLE DEL)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4D	4
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	6
PUERTO DE CARDOSO (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE CORLITE (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE COSTABONA (CALLE DEL)	toda la calle		8
PUERTO DE COTOS (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE FUENFRÍA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PUERTO DE GALAPAGAR (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE IBAÑETA (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1	6
PUERTO DE IBAÑETA (PLAZA DEL)	impares	del 3 al final	5
PUERTO DE IBAÑETA (PLAZA DEL)	pares	del 2 al final	5
PUERTO DE IDIAZÁBAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 37	7
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	impares	del 39 al final	6
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 28	7
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	pares	del 30 al final	6
PUERTO DE LA CRUZ (PLAZA DE)	toda la calle		5
PUERTO DE LA CRUZ VERDE (CALLE DEL)	toda la calle		4
PUERTO DE LA MAGDALENA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE LA MANO DE HIERRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
PUERTO DE LA MANO DE HIERRO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PUERTO DE LA MANO DE HIERRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
PUERTO DE LA MORCUERA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE LAS PILAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE LAS PILAS (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE LOS CARROS (GLORIETA DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE LUMBRERAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE MADERI (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE MASPALOMAS (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE MIRAVETE (CALLE DEL)	toda la calle		4
PUERTO DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	4
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	6
PUERTO DE PANTICOSA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE PIEDRAFITA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	5
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares	del 5 al 19	6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares	del 21 al 43	7
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares	del 45 al final	6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	5
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares	del 4 al 24	6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares	del 26 al 44	7
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares	del 46 al final	6
PUERTO DE POZAZAL (CALLE DEL)	toda la calle		9
PUERTO DE REINOSA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE REINOSA (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE SALLENT (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
PUERTO DE SALLENT (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PUERTO DE SALLENT (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
PUERTO DE SAN GLORIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	4
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 10 al 26	3
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 28 al final	4
PUERTO DE SOLLUBE (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE SOMIEDO (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE SOMOSIERRA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	4
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	5
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	4
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	5
PUERTO DE TARANCÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE URQUIOLA (PLAZA DEL)	toda la calle		8
PUERTO DE USED (CALLE DEL)	toda la calle		9
PUERTO DE VELATE (CALLE DEL)	toda la calle		8
PUERTO DE VIÑAMALA (CALLE DEL)	toda la calle		8
PUERTO DEL BRUCH (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
PUERTO DEL BRUCH (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
PUERTO DEL ESCUDO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DEL MILAGRO (CALLE DEL)	toda la calle		8
PUERTO DEL MONASTERIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DEL PICO (CALLE DEL)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
PUERTO DEL REY (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	4
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	6
PUERTO LÁPICE (CALLE DE)	toda la calle		6
PUERTO PRÍNCIPE (CALLE DE)	toda la calle		4
PUERTO REAL (CALLE DE)	toda la calle		4
PUERTO RICO (CALLE DE)	toda la calle		3
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	6
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	impares	del 3 al 3	5
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	impares	del 5 al final	6
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	6
PUERTO RUBIO (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
PUERTO SERRANO (CALLE DE)	toda la calle		4
PUERTO VALLARTA (CALLE DE)	toda la calle		6
PUERTOLLANO (CALLE DE)	toda la calle		5
PUIGCERDÁ (CALLE DE)	toda la calle		1
PUNTALLANA (CALLE DE)	toda la calle		5
PUÑONROSTRO (CALLE DE)	toda la calle		2
PURCHENA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
PURCHENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	5
PURCHENA (CALLE DE)	pares	del 34 al 38	4
PURCHENA (CALLE DE)	pares	del 40 al final	5
QUEBEC (CALLE)	toda la calle		7
QUEBRANTOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
QUERO (CALLE DE)	toda la calle		5
QUEROL (CALLE DEL)	toda la calle		4
QUESADA (CALLE DE)	toda la calle		3
QUEVEDO (CALLE DE)	toda la calle		2
QUEVEDO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
QUEVEDO (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	2
QUEVEDO (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final	3
QUEVEDO (GLORIETA DE)	pares	del 2 al final	3
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	6
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	impares	del 31 al 31	5
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	impares	del 33 al final	6
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	6
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	pares	del 18 al 18	5
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	pares	del 20 al final	6
QUIJADA DE PANDIELLOS (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
QUIJORNA (CALLE DE)	toda la calle		6
QUILICHAO (CALLE DE)	toda la calle		5
QUÍMICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
QUINCE DE AGOSTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	impares	del 1 al 15	5
QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	impares	del 17 al final	8
QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	pares	del 2 al final	5
QUINTA (AVENIDA)	toda la calle		7
QUINTA (CALLE)	toda la calle		6
QUINTA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
QUINTA DE LOS MOLINOS (CAMINO DE LA)	toda la calle		5
QUINTA DE LOS MOLINOS (PARQUE DE LA)	toda la calle		5
QUINTA DEL PILAR (COLONIA DE LA)	toda la calle		6
QUINTA FUENTE DEL BERRO (PARQUE DE LA)	toda la calle		4
QUINTANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	2
QUINTANA (CALLE DE)	impares	del 19 al final	1
QUINTANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
QUINTANA (CALLE DE)	pares	del 24 al final	1
QUINTANA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
QUINTANADUEÑAS (CALLE DE)	toda la calle		5
QUINTANAPALLA (CALLE DE)	toda la calle		5
QUINTANAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
QUINTANAVIDES (CALLE DE)	toda la calle		5
QUINTILIANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
QUINTILIANO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
QUINTILIANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
QUINTILIANO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
QUINTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
QUIÑONES (CALLE DE)	toda la calle		3
QUITO (PLAZA DE)	toda la calle		2
R-2 (AUTOPISTA)	toda la calle		9
R-3 (AUTOPISTA)	toda la calle		9
RABANAL DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle		4
RABASA (PLAZA DE)	toda la calle		6
RABAT (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
RABÉ DE LAS CALZADAS (CALLE DE)	toda la calle		4
RABIA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
RADIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 37	7
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)	impares	del 39 al 45	6
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)	impares	del 47 al final	7
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	7
RAFAEL BERGAMÍN (CALLE DE)	toda la calle		4
RAFAEL BOTÍ (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
RAFAEL BOTÍ (CALLE DE)	impares	del 7 al final	9
RAFAEL BOTÍ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
RAFAEL CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle		6
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	2
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	impares	del 39 al 39	1
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	impares	del 39A al final	2
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 44	2
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	pares	del 46 al final	1
RAFAEL CEBALLOS (CALLE DE)	toda la calle		5
RAFAEL DE LA HOZ (CALLE DE)	toda la calle		5
RAFAEL DE LEÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
RAFAEL DE RIEGO (CALLE DE)	toda la calle		4
RAFAEL FERNÁNDEZ HIJICOS (CALLE DE)	toda la calle		7
RAFAEL FINAT (CALLE DE)	toda la calle		6
RAFAEL HERRERA (CALLE DE)	toda la calle		4
RAFAEL HERRERO (CALLE DE)	toda la calle		4
RAFAEL JUAN Y SEVA (CALLE DE)	toda la calle		4
RAFAEL LÓPEZ PANDO (CALLE DE)	toda la calle		5
RAFAEL MARCOTE (CALLE DE)	toda la calle		7
RAFAEL SALAZAR ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		3
RAFAEL SALGADO (CALLE DE)	toda la calle		2
RAFAEL SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la calle		7
RAFAEL VEGA (CALLE DE)	toda la calle		4
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 78A	5
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	pares	del 78B al 78F	4
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	pares	del 80 al 92	5
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	pares	del 94 al final	4
RAFAEL ZUFRIÁTEGUI (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
RAFAEL ZUFRIÁTEGUI (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
RAFAEL ZUFRIÁTEGUI (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
RAFAEL ZUFRIÁTEGUI (CALLE DE)	pares	del 8 al final	3
RAFAELA APARICIO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
RAFAELA APARICIO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)	impares	del 9 al 17	2
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)	impares	del 19 al final	4
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
RAFAELA PASCUAL (CALLE DE)	toda la calle		5
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 75	6
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	impares	del 77 al 91	9
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	impares	del 93 al 129	8
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	impares	del 131 al final	9
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 4	6
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	pares	del 6 al 50B	7
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	pares	del 52 al 68	9
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	pares	del 70 al final	8
RAIGRÁS (CALLE DEL)	toda la calle		7
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares	del 3 al 41	3
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares	del 43 al 51	2
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares	del 53 al 59	3
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares	del 61 al 61	2
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares	del 63 al final	1
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 52	3
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	pares	del 54 al final	2
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	3
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)	impares	del 15 al final	2
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	3
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	2
RAMALES (PLAZA DE)	impares	del 1 al 3	3
RAMALES (PLAZA DE)	impares	del 5 al final	1
RAMALES (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2	3
RAMALES (PLAZA DE)	pares	del 4 al final	1
RAMBLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4

calle	tramo		categoría
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
RAMÍREZ DE PRADO (CALLE DE)	toda la calle		4
RAMÍREZ TOMÉ (CALLE DE)	toda la calle		7
RAMIRO DE MAEZTU (CALLE DE)	toda la calle		6
RAMIRO II (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
RAMIRO II (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2
RAMIRO II (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
RAMIRO II (CALLE DE)	pares	del 10 al final	2
RAMIRO MOLINA (CALLE DE)	toda la calle		5
RAMÓN (CUESTA DE)	toda la calle		1
RAMÓN ARECES (CALLE DE)	toda la calle		5
RAMÓN AZORÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	6
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	impares	del 29 al 31	5
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	impares	del 33 al final	6
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	6
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	pares	del 34 al 36	5
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	pares	del 38 al final	6
RAMÓN CAMARERO (CALLE DE)	toda la calle		6
RAMÓN CRESPO (CALLE DE)	toda la calle		5
RAMÓN DE AGUINAGA (CALLE DE)	toda la calle		4
RAMÓN DE MADARIAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 15A	3
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	impares	del 15B al final	2
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	3
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	pares	del 16 al final	2
RAMÓN FORT (CALLE DE)	toda la calle		4
RAMÓN GAYA (GLORIETA DE)	toda la calle		6
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 4 al 20	5
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 22 al 22	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 24 al 26	5
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 28 al 62	6
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 64 al final	4
RAMÓN LUJÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
RAMON ORTIZ (JARDIN DE)	toda la calle		3
RAMÓN PATUEL (CALLE DE)	toda la calle		5
RAMÓN PÉREZ DE AYALA (CALLE DE)	toda la calle		7
RAMÓN POWER (CALLE DE)	toda la calle		4
RAMÓN PULIDO (CALLE DE)	toda la calle		4
RAMÓN SAINZ (CALLE DE)	toda la calle		6
RAMÓN SERRANO (CALLE DE)	toda la calle		6
RAMÓN VÁZQUEZ MOLEZÚN (CALLE DE)	toda la calle		4
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 65	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares	del 67 al 69	3
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares	del 71 al 77	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares	del 79 al final	4
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 54	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares	del 56 al 58	3
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares	del 60 al 64	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares	del 66 al 68	4
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares	del 70 al 70	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares	del 72 al final	4
RAMÓN Y CAJAL (PLAZA DE)	toda la calle		6
RAMONET (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
RAMONET (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
RAMONET (CALLE DE)	pares	del 8 al 30	4
RAMONET (CALLE DE)	pares	del 32 al final	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al 9	4
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	impares	del 11 al final	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al 8	4
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
RANCHO (CALLE DEL)	toda la calle		8
RAQUEL MELLER (CALLE DE)	toda la calle		4
RASCAFRÍA (CALLE DE)	toda la calle		9
RASCÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17	5
RASCÓN (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	6
RASCÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	5
RASCÓN (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	6
RASILLO (CAMINO DEL)	toda la calle		7
RASTRILLO (PLAZA DEL)	toda la calle		3
RASTRO (CALLE DEL)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
RASTRO (JARDIN DEL)	toda la calle		3
RASTROJO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
RÁVENA (CALLE DE)	toda la calle		5
RAYA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
RAYO VALLECANO DE MADRID (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	9
RAYO VALLECANO DE MADRID (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
RAZA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
REAL (AVENIDA)	toda la calle		6
REAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	5
REAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
REAL ALCÁZAR DE SEVILLA (CALLE DEL)	toda la calle		6
REAL BETIS (CALLE DEL)	toda la calle		6
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares	del 1 al 5	5
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares	del 7 al 45	6
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares	del 47 al 51	8
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares	del 53 al final	7
REAL DE ARGANDA (CALLE)	pares	del 2 al 4	5
REAL DE ARGANDA (CALLE)	pares	del 6 al 74	6
REAL DE ARGANDA (CALLE)	pares	del 76 al final	7
REAL DE MERINAS (CAÑADA)	toda la calle		9
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares	del 1 al 1	8
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares	del 3 al 61	6
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares	del 63 al 63	7
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares	del 65 al final	9
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares	del 2 al 76	6
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares	del 78 al 82	7
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares	del 84 al final	9
REAL GALIANA (CAÑADA)	toda la calle		9
REAL MADRID (CALLE DEL)	toda la calle		6
REALES ACADEMIAS (GLORIETA DE LAS)	toda la calle		4
REBEQUE (CALLE DE)	toda la calle		1
RECAJO (PLAZA DE)	toda la calle		6
RECALDE (CALLE DE)	toda la calle		5
RECAREDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
RECAREDO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
RECAREDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
RECAREDO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
RECESVINTO (CALLE DE)	impares	del 1 al 73	5
RECESVINTO (CALLE DE)	impares	del 75 al final	6
RECESVINTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 72	5
RECESVINTO (CALLE DE)	pares	del 74 al final	6
RECINTOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		4
RECODO (CALLE DEL)	toda la calle		3
RECOLETOS (CALLE DE)	toda la calle		1
RECOLETOS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		1
RECOLETOS (PASEO DE)	toda la calle		1
RECTOR ROYO-VILLANOVA (CALLE DEL)	toda la calle		6
RECUERDO (AVENIDA DEL)	toda la calle		2
RED DE SAN LUIS (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
REDECILLA DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle		4
REDENTOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
REDES (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
REDONDELA (PLAZA DE)	toda la calle		5
REDONDILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
REDRUEÑA (CALLE DE)	toda la calle		2
REFUGIO (CALLE DEL)	toda la calle		2
RÉGIL (CALLE DE)	toda la calle		8
REGIMIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
REGINA ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
REGINA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	5
REGINA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 22 al final	4
REGINO SAINZ DE LA MAZA (CALLE DE)	toda la calle		5
REGIONES (PLAZA DE LAS)	toda la calle		8
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	toda la calle		9
REGUEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 13	3
REGUEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 15 al final	1
REGUEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 10	3
REGUEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 12 al final	1
RÉGULO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
RÉGULO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
RÉGULO (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	4
RÉGULO (CALLE DE)	pares	del 18 al final	5
REINA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	2
REINA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al final	3
REINA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	1
REINA CRISTINA (PASEO DE LA)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7	4
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 9 al 25B	3
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 27 al final	2
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	4
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 14 al 24	3
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 26 al final	2
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 21	3
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 23 al final	2
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 2	2
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 4 al 24	3
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 26 al final	2
REINO DE CANDAYA (CALLE DEL)	toda la calle		4
REINOSA (CALLE DE)	toda la calle		6
REJAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
RELAMPAGUITO (CALLE DE)	toda la calle		8
RELATORES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	2
RELATORES (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	3
RELATORES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
RELATORES (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
RELOJ (CALLE DEL)	toda la calle		3
RELOJ (TRAVESIA DEL)	toda la calle		3
REMODELACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		8
REMODELACIÓN DE ALMENDRALES (CALLE DE LA)	toda la calle		6
REMONDO (PLAZA DE)	toda la calle		5
REMONTA (MERCADO DE LA)	toda la calle		5
REMONTA (PASAJE DE LA)	impares	del 1 al 1	4
REMONTA (PASAJE DE LA)	impares	del 3 al final	5
REMONTA (PASAJE DE LA)	pares	del 2 al 2	4
REMONTA (PASAJE DE LA)	pares	del 4 al final	5
REMONTA (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 7	5
REMONTA (PLAZA DE LA)	impares	del 9 al 11	4
REMONTA (PLAZA DE LA)	impares	del 13 al final	5
REMONTA (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 8	5
REMONTA (PLAZA DE LA)	pares	del 10 al 10	4
REMONTA (PLAZA DE LA)	pares	del 12 al final	5
RENDICIÓN DE BREDA (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
RENEGADO (CAMINO DEL)	toda la calle		6
RENTERÍA (CALLE DE)	toda la calle		3
REPELÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
REPUBLICA ARGENTINA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 3	1
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	impares	del 5 al final	2
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 4	1
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	pares	del 6 al final	2
REPÚBLICA CHECA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
REPÚBLICA DE CHILE (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
REPÚBLICA DE CUBA (PASEO DE LA)	toda la calle		3
REPÚBLICA DE EL SALVADOR (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
REPÚBLICA DE PANAMÁ (PASEO DE LA)	toda la calle		3
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 1	2
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	impares	del 3 al final	3
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 6	3
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	pares	del 8 al final	2
REPÚBLICA DOMINICANA (PASEO DE LA)	toda la calle		3
REPÚBLICA DOMINICANA (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
REPÚBLICA ESLOVACA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
REPUJADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
REPULLÉS Y VARGAS (CALLE DE)	toda la calle		5
REQUENA (CALLE DE)	toda la calle		1
RESINA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
RESINERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
RETABLO DE MELISENDRA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RETAMA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
RETAMAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
RETRASOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
REUS (CALLE DE)	toda la calle		8
REVENGA (CALLE DE)	toda la calle		5
REVENTÓN (CALLE DEL)	toda la calle		2
REVERENCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
REY (PASEO DEL)	toda la calle		3
REY (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1A	3
REY (PLAZA DEL)	impares	del 1B al 1B	1
REY (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 3	3
REY (PLAZA DEL)	impares	del 5 al 5	1
REY (PLAZA DEL)	impares	del 7 al final	3
REY (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 2	3

calle	tramo		categoría
REY (PLAZA DEL)	pares	del 4 al 4	1
REY (PLAZA DEL)	pares	del 6 al final	3
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21	2
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	impares	del 23 al final	1
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 22	2
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	pares	del 24 al final	1
REYES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 21	3
REYES (CALLE DE LOS)	impares	del 23 al final	1
REYES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 16	3
REYES (CALLE DE LOS)	pares	del 18 al final	2
REYES AIZQUÍBEL (CALLE DE)	toda la calle		5
REYES CATÓLICOS (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		6
REYES MAGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 21	2
REYES MAGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 23 al final	3
REYES MAGOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	2
REYES MAGOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		2
RIAÑO (CALLE DE)	toda la calle		5
RIAZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
RIAZA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	6
RIAZA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
RIBADAVIA (CALLE DE)	toda la calle		5
RIBADELAGO (CALLE DE)	toda la calle		6
RIBADEO (PLAZA DE)	impares	del 1 al 5B	4
RIBADEO (PLAZA DE)	impares	del 7 al 7	5
RIBADEO (PLAZA DE)	impares	del 9 al final	4
RIBADEO (PLAZA DE)	pares	del 2 al 4	4
RIBADEO (PLAZA DE)	pares	del 6 al 6	5
RIBADEO (PLAZA DE)	pares	del 8 al final	4
RIBADESELLA (CALLE DE)	toda la calle		6
RIBADUMIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	6
RIBADUMIA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	7
RIBADUMIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	6
RIBADUMIA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	7
RIBERA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 39	2
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	impares	del 41 al 43	3
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	impares	del 45 al final	4
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 26	2
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	pares	del 28 al 28	3
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	pares	del 30 al final	4
RIBERA DEL LOIRA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
RIBERA DEL LOIRA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
RIBERA DEL LOIRA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	4
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 121	5
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	impares	del 123 al 155	2
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	impares	del 157 al final	5
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
RIBERA DEL SENA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
RIBOTA (CALLE DE)	toda la calle		5
RICARDO ARIAS CAMACHO (JARDIN DE)	toda la calle		6
RICARDO BELLVER (CALLE DE)	toda la calle		6
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 67	7
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	impares	del 69 al final	9
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	6
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	pares	del 10 al 24	7
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	pares	del 26 al final	9
RICARDO CALVO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
RICARDO CALVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
RICARDO CALVO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
RICARDO DAMAS (CALLE DE)	toda la calle		4
RICARDO DE BASTIDA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
RICARDO DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		2
RICARDO GOIZUETA (CALLE DE)	toda la calle		4
RICARDO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle		5
RICARDO LEÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
RICARDO LEÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
RICARDO SAN JUAN (CALLE DE)	toda la calle		4
RICARDO SEPÚLVEDA (CALLE DE)	toda la calle		5
RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO (GLORIETA DE)	toda la calle		5
RICLA (CALLE DE)	toda la calle		8
RICLA (PLAZA DE)	toda la calle		8
RIGA (CALLE DE)	toda la calle		5
RIGEL (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
RÍMINI (CALLE DE)	toda la calle		5
RINCÓN DE LA SOLANA (CALLE DEL)	toda la calle		6
RINCÓN DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	toda la calle		6
RINCONADA (PASEO DE LA)	toda la calle		2
RÍO (CALLE DEL)	toda la calle		3
RÍO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
RÍO ADAJA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO ÁGUEDA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO ARAUCA (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO ARLANZÓN (CALLE DEL)	toda la calle		4
RÍO BRAVO (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO BULLAQUE (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO CHICO (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO COLORADO (CALLE DEL)	toda la calle		8
RÍO CORRIENTES (CALLE DEL)	toda la calle		7
RIO CUERVO (CALLE DEL)	toda la calle		9
RÍO DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle		6
RÍO DUERO (CALLE DEL)	toda la calle		4
RÍO ESGUEVA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO ESLA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21	8
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	impares	del 23 al final	7
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 26	8
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	pares	del 28 al final	7
RÍO GRANDE (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO IGUAZÚ (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO JACUÍ (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO MAGDALENA (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO MATARRAÑA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO NEGRO (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO NELA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO NERVIÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO ORINOCO (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO PARANÁ (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO SALADO (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO SALOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
RÍO SAN LORENZO (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO SAN PEDRO (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO SELLA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO TIÉTAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
RÍO ULLA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
RÍO ULLA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
RÍO ULLA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
RÍO ULLA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	5
RÍO URUBAMBA (GLORIETA DEL)	toda la calle		5
RÍO URUGUAY (CALLE DEL)	toda la calle		7
RÍO ZÁNCARA (GLORIETA DEL)	toda la calle		6
RIOBAMBA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	5
RIOBAMBA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	6
RIOBAMBA (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	5
RIOBAMBA (CALLE DE)	pares	del 12 al final	6
RIOCABADO (CALLE DE)	toda la calle		5
RIOCONEJOS (CALLE DE)	toda la calle		6
RIOFRÍO (PLAZA DE)	toda la calle		4
RIOJANOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	toda la calle		2
RISCO DE LOS CLAVELES (CALLE DEL)	toda la calle		5
RISCO DE LOS GAVILANES (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
RISCO DE LOS GAVILANES (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
RISCO DE PELOCHE (CALLE DEL)	toda la calle		6
RISCO DEL PÁJARO (CALLE DEL)	toda la calle		2
RISCOS DE POLANCO (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
RITA LUNA (CALLE DE)	toda la calle		5
RIVAS (CALLE DE)	toda la calle		9
ROA (CALLE DE)	toda la calle		6
ROBERT CAPA (CALLE DE)	toda la calle		7
ROBERTO DOMINGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1L	3
ROBERTO DOMINGO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ROBERTO DOMINGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ROBLE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	4
ROBLE (CALLE DEL)	impares	del 3B al final	5
ROBLE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
ROBLEDAL (CAMINO DEL)	toda la calle		6
ROBLEDAL (PASEO DEL)	toda la calle		6
ROBLEDILLO (CALLE DE)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
ROBLEDO (CALLE DE)	toda la calle		5
ROBLEDO DE CHAVELA (PASAJE DE)	toda la calle		4
ROBLES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 11	6
ROBLES (CALLE DE LOS)	impares	del 13 al final	5
ROBLES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 16	6
ROBLES (CALLE DE LOS)	pares	del 18 al final	5
ROBREGORDO (CALLE DE)	toda la calle		2
ROCAFORT (CALLE DE)	toda la calle		8
ROCHAPEA (CALLE DE)	toda la calle		6
ROCINANTE (CALLE DE)	toda la calle		5
ROCÍO DÚRCAL (GLORIETA DE)	toda la calle		4
ROCÍO JURADO (CALLE DE)	toda la calle		4
RODA DE BARÁ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
RODA DE BARÁ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
RODA DE BARÁ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
RODAJOS (CARRETERA DE)	toda la calle		6
RODAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
RODAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	4
RODAS (CALLE DE)	pares	del 28 al final	2
RODEZNO (CALLE DE)	toda la calle		4
RODIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
RODODENDRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
RODOLFO Y ERNESTO HALFFTER (PLAZA DE)	toda la calle		2
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	6
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	impares	del 5 al 31	7
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	impares	del 33 al final	6
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	6
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	pares	del 6 al 48	7
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	pares	del 50 al final	6
RODRIGO DE GUEVARA (CALLE DE)	toda la calle		3
RODRIGO DE TRIANA (CALLE DE)	toda la calle		5
RODRIGO UHAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
RODRIGO URÍA (PLAZA DE)	toda la calle		2
RODRÍGUEZ AYUSO (CALLE DE)	toda la calle		5
RODRÍGUEZ ESPINOSA (CALLE DE)	toda la calle		6
RODRÍGUEZ ILLANES (CALLE DE)	toda la calle		3
RODRÍGUEZ JAÉN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
RODRÍGUEZ JAÉN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
RODRÍGUEZ LÁZARO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	7
RODRÍGUEZ LÁZARO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	6
RODRÍGUEZ LÁZARO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 61	2
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	impares	del 63 al final	3
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al 86	2
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	pares	del 88 al final	3
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 71	3
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	impares	del 73 al final	1
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 72	3
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	pares	del 74 al final	1
RODRÍGUEZ VEGA (CALLE DE)	toda la calle		6
RODRÍGUEZ VILLAREJO (CALLE DE)	toda la calle		4
ROGELIO ENRÍQUEZ (PLAZA DE)	toda la calle		6
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	5
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares	del 5 al final	6
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
ROGELIO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ROGELIO MUÑOZ (PASAJE DE)	toda la calle		4
ROGELIO OSORIO (CALLE DE)	toda la calle		5
ROGER DE FLOR (PLAZA DE)	toda la calle		6
ROGER DE LAURIA (CALLE DE)	toda la calle		6
ROLLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	2
ROLLO (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	3
ROLLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	2
ROLLO (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	3
ROLLO (PLAZA DEL)	toda la calle		5
ROMA (CALLE DE)	impares	del 1 al 21A	4
ROMA (CALLE DE)	impares	del 23 al final	3
ROMA (CALLE DE)	pares	del 2 al 44	4
ROMA (CALLE DE)	pares	del 46 al final	3
ROMÁN ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		5
ROMANCERO GITANO (CALLE DEL)	toda la calle		9
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3B	8
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	impares	del 5 al 5	7
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	8
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	8

calle	tramo		categoría
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares	del 6 al 6	7
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	8
ROMERAL (CALLE DEL)	toda la calle		9
ROMERO (PASAJE DEL)	toda la calle		3
ROMERO GIRÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	impares	del 3 al 21	2
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	impares	del 23 al final	1
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	1
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	pares	del 8 al 18	2
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	pares	del 20 al final	1
ROMEROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		6
ROMPEDIZO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ROMPELANZAS (CALLE DE)	toda la calle		1
RONCAL (CALLE DE)	toda la calle		1
RONCESVALLES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
RONCESVALLES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
RONDA (CAMINO DE)	toda la calle		6
RONDA (TRAVESIA DE)	impares	del 1 al 1	6
RONDA (TRAVESIA DE)	impares	del 3 al final	5
RONDA (TRAVESIA DE)	pares	del 2 al 4	6
RONDA (TRAVESIA DE)	pares	del 6 al final	5
RONDA DE LA COMUNICACION (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
ROQUETAS DE MAR (CALLE DE)	toda la calle		5
ROS DE OLANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
ROS DE OLANO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
ROS DE OLANO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ROSA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ROSA (CALLEJON DE LA)	toda la calle		6
ROSA CHACEL (PLAZA DE)	toda la calle		6
ROSA DE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		4
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	pares	del 4 al 16B	5
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	4
ROSA DEL AZAFRÁN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ROSA JARDÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
ROSA LUXEMBURGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	5
ROSA LUXEMBURGO (CALLE DE)	impares	del 41 al final	4
ROSA LUXEMBURGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
ROSA MENÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ROSA SABATER (CALLE DE)	toda la calle		6
ROSALEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 69	4
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	impares	del 71 al final	5
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	4
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	pares	del 64 al final	5
ROSALÍA TRUJILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ROSALÍA TRUJILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ROSARIO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ROSARIO ACUÑA (CALLE DE)	toda la calle		2
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares	del 3 al 5	3
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
ROSARIO PINO (CALLE DE)	pares	del 2 al 10B	3
ROSARIO PINO (CALLE DE)	pares	del 12 al final	4
ROSARIO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		5
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 25	5
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	impares	del 27 al final	4
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 76	5
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	pares	del 78 al final	4
ROSENDO CONDE (CALLE DE)	toda la calle		5
ROY (CALLE DE)	toda la calle		6
ROZAS DE PUERTO REAL (CALLE DE)	toda la calle		6
RUBÉN DARÍO (GLORIETA DE)	toda la calle		2
RUBÍ (CALLE DEL)	toda la calle		6
RUDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	2
RUDA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 19	3
RUDA (CALLE DE LA)	impares	del 21 al final	2
RUDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	2
RUDA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 16	3
RUDA (CALLE DE LA)	pares	del 18 al final	2
RUECA (PASAJE DE LA)	toda la calle		6
RUEZA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3

calle	tramo		categoría
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	pares	del 4 al 38	4
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	pares	del 40 al final	2
RUFINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
RUFINO NOVALVOS (GLORIETA DE)	toda la calle		6
RUFINO REJÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
RUICES (CALLEJON DE LOS)	toda la calle		6
RUIDERA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
RUIDERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	9
RUIDERA (CALLE DE)	pares	del 8 al 28	8
RUIDERA (CALLE DE)	pares	del 30 al final	9
RUISEÑOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
RUISEÑOR (CAMINO DEL)	toda la calle		6
RUIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	2
RUIZ (CALLE DE)	impares	del 25 al final	3
RUIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
RUIZ (CALLE DE)	pares	del 24 al final	3
RUIZ DE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la calle		1
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	2
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final	3
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 4	3
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	pares	del 6 al 6	2
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	pares	del 8 al final	3
RUIZ OCAÑA (CALLE DE)	toda la calle		4
RUIZ PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		5
RUIZ PERELLÓ (CALLE DE)	toda la calle		4
RUMANÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
RUPERTO CHAPÍ (PASEO DE)	toda la calle		3
RUPERTO SANTOS ROJO (CALLE DE)	toda la calle		6
RUSIA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
RUSIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
RUTE (CALLE DE)	toda la calle		5
RUTILIO GACIS (PLAZA DE)	toda la calle		4
RUTILO (CALLE DEL)	toda la calle		8
RUY GONZÁLEZ DE CLAVIJO (CALLE DE)	toda la calle		4
RUZAFA (CALLE DE)	toda la calle		6
S.A.R. DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)	toda la calle		4
SAAVEDRA FAJARDO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SAAVEDRA FAJARDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
SAAVEDRA FAJARDO (CALLE DE)	pares	del 8 al final	5
SABADELL (CALLE DE)	toda la calle		5
SABAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
SABANERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SABATINI (JARDINES DE)	toda la calle		1
SABINO FERNÁNDEZ CAMPO (CALLE DE)	toda la calle		9
SABIOTE (CALLE DE)	toda la calle		8
SABRINA (CALLE DE)	toda la calle		8
SACEDÓN (CALLE DE)	toda la calle		9
SACEDÓN A LOS NARROS (CAMINO DE)	toda la calle		9
SACERAL (PASAJE DEL)	toda la calle		5
SACRAMENTAL DE SAN LORENZO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SACRAMENTO (CALLE DEL)	toda la calle		2
SACRIFICIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SACRIFICIO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
SACROMONTE (CALLE DEL)	toda la calle		7
SAFO (CALLE DE)	toda la calle		6
S'AGARÓ (CALLE DE)	toda la calle		8
SAGASTA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	3
SAGASTA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	1
SAGASTA (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	2
SAGASTA (CALLE DE)	pares	del 32 al final	1
SAGITARIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	impares	del 1 al final	3
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	pares	del 2 al 10	2
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	pares	del 12 al final	3
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (PLAZA DEL)	toda la calle		2
SAGRADOS CORAZÓNES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
SAGRADOS CORAZÓNES (PLAZA DE LOS)	toda la calle		2
SAGUNTO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
SAGUNTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	3
SAGUNTO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	2
SAHAGÚN (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
SÁHARA (CALLE DEL)	toda la calle		6
SAINZ DE LA CALLEJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	5
SAINZ DE LA CALLEJA (CALLE DE)	impares	del 15 al final	4
SAINZ DE LA CALLEJA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SAJONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
SAL (CALLE DE LA)	toda la calle		1
SALADO (CALLE DEL)	toda la calle		7
SALAMANCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	4
SALAMANCA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	3
SALAMANCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	4
SALAMANCA (CALLE DE)	pares	del 30 al final	3
SALAS (CALLE DE)	toda la calle		1
SALAS BARBADILLO (CALLE DE)	toda la calle		5
SALAS DE LOS INFANTES (AVENIDA DE)	toda la calle		5
SALASIERRA (CALLE DE)	toda la calle		6
SALCEDO (CALLE DE)	toda la calle		4
SALDAÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
SALESAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		1
SALIENTE (CALLE DE)	toda la calle		3
SALINAS (CALLE DE)	toda la calle		5
SALINAS DE ROSÍO (CALLE DE)	toda la calle		6
SALITRE (CALLE DEL)	toda la calle		3
SALLABERRY (CALLE DE)	toda la calle		6
SALMEDINA (AVENIDA DE)	toda la calle		9
SALMEDINA (CAMINO DE)	toda la calle		9
SALOBREÑA (CALLE DE)	toda la calle		7
SALÓN DEL ESTANQUE (PASEO DEL)	toda la calle		3
SALORINO (CALLE DE)	toda la calle		6
SALÓU (CALLE DE)	toda la calle		4
SALSIPUEDES (CALLE DE)	toda la calle		6
SALUD (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	1
SALUD (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 19	3
SALUD (CALLE DE LA)	impares	del 21 al final	1
SALUD (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
SALUD (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 10	3
SALUD (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	1
SALUSTIANO OLÓZAGA (CALLE DE)	toda la calle		1
SALVADOR ALLENDE (CALLE DE)	toda la calle		6
SALVADOR ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		6
SALVADOR CRESPO (PLAZA DE)	impares	del 1 al final	5
SALVADOR CRESPO (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	6
SALVADOR DALÍ (PLAZA DE)	toda la calle		1
SALVADOR DE MADARIAGA (CALLE DE)	toda la calle		4
SALVADOR DEL MUNDO (CALLE DEL)	toda la calle		7
SALVADOR GRANÉS (CALLE DE)	toda la calle		2
SALVADOR MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		7
SALVADOR MARTÍNEZ LOZANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SALVADOR VICENTE MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
SALVATIERRA (CALLE DE)	toda la calle		4
SALVIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SAMACA (CALLE DE)	toda la calle		4
SAMANIEGO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAMARÍA (CALLE DE)	toda la calle		2
SAMBARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 167	4
SAMBARA (CALLE DE)	impares	del 169 al final	3
SAMBARA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SAMPERIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ADOLFO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ADRIÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN AGAPITO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
SAN ALBERTO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN ALEJANDRO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN AMARO (PLAZA DE)	toda la calle		3
SAN AMBROSIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN AMBROSIO (JARDIN DE)	toda la calle		5
SAN ANACLETO (PLAZA DE)	toda la calle		5
SAN ANASTASIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	3
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	impares	del 13 al final	2
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	pares	del 14 al final	2
SAN ANDRÉS (COSTANILLA DE)	toda la calle		3
SAN ANDRÉS (PLAZA DE)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
SAN ANDRÉS DE RABANEDO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ANICETO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ANSELMO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN ANTOLÍN (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN ANTÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ANTON (MERCADO DE)	toda la calle		3
SAN ANTONIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ANTONIO DE LA FLORIDA (GLORIETA DE)	toda la calle		5
SAN ANTONIO DE PADUA (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ANTONIO DE PADUA (MERCADO DE)	toda la calle		3
SAN AQUILINO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SAN AQUILINO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4C	2
SAN AQUILINO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
SAN ARMENGOL (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ARTURO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN AURELIANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN BALDOMERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN BARTOLOMÉ (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN BASILIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN BENIGNO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN BENITO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	2
SAN BENITO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
SAN BENITO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
SAN BENITO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
SAN BERNABÉ (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN BERNARDINO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares	del 11 al 13	1
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares	del 15 al 89	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares	del 91 al 91	2
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares	del 93 al final	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares	del 6 al 8	1
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares	del 10 al 130	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares	del 132 al final	2
SAN BERNARDO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
SAN BLAS (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN BLAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
SAN BONIFACIO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN BRAULIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN BRUNO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SAN BRUNO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SAN BRUNO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
SAN BRUNO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN BUENAVENTURA (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN CÁNDIDO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN CANUTO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN CARLOS (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN CASIMIRO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN CAYETANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5A	4
SAN CAYETANO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	2
SAN CAYETANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8B	4
SAN CAYETANO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	2
SAN CAYETANO (PLAZA DE)	toda la calle		4
SAN CÉSAR (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN CESÁREO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 33	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares	del 33B al 35	6
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares	del 37 al 55	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares	del 57 al 59	6
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares	del 61 al final	7
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 68	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares	del 70 al final	6
SAN CIRIACO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN CIRILO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN CLAUDIO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN CLEMENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN CLEMENTE (PASAJE DE)	toda la calle		6
SAN CLODOALDO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN CONRADO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SAN CONRADO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
SAN COSME Y SAN DAMIÁN (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN CRISPÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SAN CRISPÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	1
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	impares	del 11 al final	2

calle	tramo		categoría
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	1
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	pares	del 12 al final	2
SAN CRISTOBAL (MERCADO DE)	toda la calle		4
SAN CRISTÓBAL (PLAZA DE)	toda la calle		7
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN CUGAT DEL VALLÉS (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN DACIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN DALMACIO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN DÁMASO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN DANIEL (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN DAVID (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN DELFÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN DEOGRACIAS (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	6
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 156	6
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	pares	del 158 al final	7
SAN DIEGO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN DIEGO (PLAZA DE)	toda la calle		7
SAN DIEGO (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
SAN DIMAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
SAN DIMAS (CALLE DE)	impares	del 21 al final	2
SAN DIMAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	3
SAN DIMAS (CALLE DE)	pares	del 20 al final	2
SAN DONATO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN ELÍAS (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ELOY (AVENIDA DE)	toda la calle		6
SAN EMETERIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN EMILIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	impares	del 3 al 17	4
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	impares	del 19 al final	3
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	pares	del 4 al 28	4
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	pares	del 30 al final	3
SAN ENRIQUE (MERCADO DE)	toda la calle		4
SAN ENRIQUE DE OSSÓ (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN EPIFANIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ERASMO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN ERNESTO (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN ESTANISLAO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN ESTEBAN DE GORMAZ (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN EUDALDO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN EUGENIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SAN EUGENIO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
SAN EUGENIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SAN EUGENIO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
SAN EULOGIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN EUSEBIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN EUSTAQUIO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN EVARISTO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN EZEQUIEL (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN FACUNDO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN FAUSTINO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
SAN FAUSTINO (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	6
SAN FAUSTINO (CALLE DE)	pares	del 64 al final	7
SAN FELICES (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN FELIPE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
SAN FELIPE (CALLE DE)	impares	del 3 al 11	5
SAN FELIPE (CALLE DE)	impares	del 13 al final	4
SAN FELIPE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
SAN FELIPE (CALLE DE)	pares	del 4 al 10	5
SAN FELIPE (CALLE DE)	pares	del 12 al final	4
SAN FELIPE NERI (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
SAN FELIPE NERI (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SAN FELIPE NERI (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN FELIÚ DE GUIXOLS (CALLE DE)	toda la calle		8
SAN FÉLIX (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN FERMÍN (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3	7
SAN FERMÍN (AVENIDA DE)	impares	del 5 al final	6
SAN FERMÍN (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 10	7
SAN FERMÍN (AVENIDA DE)	pares	del 12 al final	6
SAN FERMÍN (PLAZA DE)	toda la calle		7
SAN FERNANDO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN FERNANDO (JARDINES DE)	toda la calle		2
SAN FERNANDO (PASAJE DE)	toda la calle		4
SAN FERNANDO (PLAZA DE)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
SAN FERNANDO (TRAVESIA DE)	toda la calle		2
SAN FERNANDO A MEJORADA (CARRETERA DE)	toda la calle		9
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SAN FIDEL (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN FILEMÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FILEMÓN (CALLEJON DE)	toda la calle		6
SAN FILIBERTO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FILIBERTO (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
SAN FLORENCIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FORTUNATO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FRANCISCO (CARRERA DE)	toda la calle		3
SAN FRANCISCO (PLAZA DE)	toda la calle		3
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	impares	del 1 al final	2
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares	del 2 al 16	2
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares	del 18 al 20	3
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares	del 22 al 42	2
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares	del 44 al 44L	3
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares	del 46 al final	2
SAN FRANCISCO EL GRANDE (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FROILÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FRUTOS (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FULGENCIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN GABRIEL (PARTICULAR DE)	toda la calle		2
SAN GALO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
SAN GALO (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
SAN GALO (CALLE DE)	pares	del 8 al final	6
SAN GELASIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN GERARDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	4
SAN GERARDO (CALLE DE)	impares	del 25 al 35	5
SAN GERARDO (CALLE DE)	impares	del 37 al final	4
SAN GERARDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	4
SAN GERARDO (CALLE DE)	pares	del 40 al final	5
SAN GERMÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	3
SAN GERMÁN (CALLE DE)	impares	del 33 al 55	4
SAN GERMÁN (CALLE DE)	impares	del 57 al final	3
SAN GERMÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
SAN GERMÁN (CALLE DE)	pares	del 6 al 44	3
SAN GERMÁN (CALLE DE)	pares	del 46 al 74	4
SAN GERMÁN (CALLE DE)	pares	del 76 al final	3
SAN GERMÁN (PLAZA DE)	toda la calle		4
SAN GERVASIO (CALLE DE)	toda la calle		8
SAN GINÉS (PASADIZO DE)	impares	del 1 al 3	1
SAN GINÉS (PASADIZO DE)	impares	del 5 al final	3
SAN GINÉS (PASADIZO DE)	pares	del 2 al final	1
SAN GINÉS (PLAZA DE)	impares	del 1 al final	3
SAN GINÉS (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2	3
SAN GINÉS (PLAZA DE)	pares	del 4 al final	1
SAN GRACIANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN GREGORIO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
SAN HERCULANO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	pares	del 4 al 24	2
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	pares	del 26 al 28	3
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	pares	del 30 al final	2
SAN HIGINIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN HILARIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN IGNACIO DE LOYOLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
SAN IGNACIO DE LOYOLA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	1
SAN IGNACIO DE LOYOLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
SAN IGNACIO DE LOYOLA (PLAZA DE)	toda la calle		3
SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN ILDEFONSO (PLAZA DE)	toda la calle		3
SAN ILLÁN (PASEO DE)	toda la calle		5
SAN ISIDORO DE SEVILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ISIDORO DE SEVILLA (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
SAN ISIDRO (MERCADO DE)	toda la calle		6
SAN ISIDRO (PARQUE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
SAN ISIDRO LABRADOR (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN JAIME (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	9
SAN JAIME (CALLE DE)	impares	del 15 al 15C	6
SAN JAIME (CALLE DE)	impares	del 17 al 19	9
SAN JAIME (CALLE DE)	impares	del 21 al final	6
SAN JAIME (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
SAN JAIME (PLAZA DE)	toda la calle		6
SAN JAVIER (PLAZA DE)	impares	del 1 al final	2
SAN JAVIER (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	3
SAN JENARO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	9
SAN JENARO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2E	8
SAN JENARO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
SAN JERÓNIMO (CARRERA DE)	toda la calle		1
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN JORGE (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN JOSÉ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SAN JOSÉ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SAN JOSÉ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
SAN JOSÉ (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN JOSE (MERCADO DE)	toda la calle		4
SAN JOSE DE CALASANZ (JARDIN DE)	toda la calle		3
SAN JUAN (PLAZUELA DE)	toda la calle		3
SAN JUAN BAUTISTA (PARQUE DE)	toda la calle		4
SAN JUAN BOSCO (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN JUAN DE ÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN JUAN DE DIOS (PASAJE DE)	toda la calle		3
SAN JUAN DE LA CRUZ (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	toda la calle		2
SAN JUAN DE LA CUESTA (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN JUAN DE LA PEÑA (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN JUAN DE LA SALLE (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN JUAN DE MATA (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN JUAN DE ORTEGA (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN JUAN DE ULÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN JULIÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN JULIÁN DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN JULIO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN JUSTO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
SAN JUSTO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	2
SAN JUSTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SAN JUSTO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
SAN LAMBERTO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN LAMBERTO (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
SAN LAUREANO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
SAN LAUREANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	6
SAN LAUREANO (CALLE DE)	pares	del 32 al final	5
SAN LÁZARO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN LEANDRO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN LEÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN LEONARDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
SAN LEONARDO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2
SAN LEONARDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
SAN LEONARDO (CALLE DE)	pares	del 14 al final	2
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
SAN LIBORIO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN LORENZO (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	3
SAN LORENZO (CALLE DE)	impares	del 19 al final	2
SAN LORENZO (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	3
SAN LORENZO (CALLE DE)	pares	del 28 al final	2
SAN LUCAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	3
SAN LUCAS (CALLE DE)	impares	del 17 al final	1
SAN LUCAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	3
SAN LUCAS (CALLE DE)	pares	del 12 al final	1
SAN LUCIANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 27I	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares	del 29 al 61	3
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares	del 63 al 83	5
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares	del 85 al final	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 104	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	pares	del 106 al 124	5

calle	tramo		categoría
SAN LUIS (AVENIDA DE)	pares	del 126 al final	4
SAN LUIS GONZAGA (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN MACARIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN MAGÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN MAMÉS (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN MANSUETO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN MANUEL (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN MARCELINO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN MARCELO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN MARCOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SAN MARCOS (CALLE DE)	impares	del 3 al 43	3
SAN MARCOS (CALLE DE)	impares	del 45 al final	1
SAN MARCOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
SAN MARCOS (CALLE DE)	pares	del 6 al 42	3
SAN MARCOS (CALLE DE)	pares	del 44 al final	1
SAN MARIANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
SAN MARIANO (CALLE DE)	impares	del 7 al 39	6
SAN MARIANO (CALLE DE)	impares	del 41 al final	7
SAN MARIANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	5
SAN MARIANO (CALLE DE)	pares	del 12 al 70	6
SAN MARIANO (CALLE DE)	pares	del 72 al final	7
SAN MARINO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN MARIO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN MARTÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
SAN MARTÍN (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SAN MARTÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SAN MARTÍN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN MARTÍN (PLAZA DE)	toda la calle		3
SAN MARTÍN DE LA VEGA (GLORIETA DE)	toda la calle		8
SAN MARTÍN DE PORRES (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS (PASAJE DE)	toda la calle		4
SAN MATEO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SAN MATEO (CALLE DE)	impares	del 3 al 21	3
SAN MATEO (CALLE DE)	impares	del 23 al final	1
SAN MATEO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
SAN MATEO (CALLE DE)	pares	del 4 al 28	3
SAN MATEO (CALLE DE)	pares	del 30 al final	1
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	impares	del 1 al 7	3
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	impares	del 9 al 11	2
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	impares	del 13 al final	3
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	pares	del 2 al 12	3
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	pares	del 14 al 16	2
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	pares	del 18 al final	3
SAN MAXIMILIANO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN MÁXIMO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN MELITÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	6
SAN MELITÓN (CALLE DE)	impares	del 5 al final	7
SAN MELITÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	6
SAN MELITÓN (CALLE DE)	pares	del 10 al final	7
SAN MIGUEL (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN MIGUEL (JARDIN DE)	toda la calle		5
SAN MIGUEL (MERCADO DE)	toda la calle		2
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	impares	del 1 al 3	1
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	impares	del 5 al final	2
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2	1
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	pares	del 4 al 8	2
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	pares	del 10 al final	1
SAN MIGUEL DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN MILLÁN (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN MILLÁN DE LA COGOLLA (PASEO DE)	toda la calle		4
SAN MODESTO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SAN MODESTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	4
SAN MODESTO (CALLE DE)	pares	del 22 al final	5
SAN MOISÉS (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN NAZARIO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN NEMESIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN NEVIANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN NICETO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares	del 3 al 9	3
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares	del 11 al 13	1
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares	del 15 al final	3
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN NICOLÁS (PLAZA DE)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
SAN NICOMEDES (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN NORBERTO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN OLEGARIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ONOFRE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
SAN ONOFRE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SAN ONOFRE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SAN ONOFRE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN PABLO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN PACIANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN PANCRACIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN PANTALEÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN PASCUAL (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN PASCUAL (MERCADO DE)	toda la calle		4
SAN PATRICIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN PEDRO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN PEDRO (CAMINO DE)	toda la calle		6
SAN PEDRO (COSTANILLA DE)	toda la calle		3
SAN PEDRO (PASAJE DE)	toda la calle		4
SAN PEDRO DE CARDEÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
SAN PELEGRÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN PETERSBURGO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN POL DE MAR (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN POMPEYO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN QUINTÍN (CALLE DE)	toda la calle		1
SAN QUIRICO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN RAFAEL (CALLEJON DE)	toda la calle		5
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
SAN RAMÓN NONATO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN REMIGIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN RESTITUTO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN RICARDO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
SAN RICARDO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
SAN ROBERTO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ROBUSTIANO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
SAN ROBUSTIANO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SAN ROGELIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ROMÁN DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ROMUALDO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN ROQUE (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN ROQUE (CAMINO DE)	toda la calle		5
SAN ROSENDO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN RUFO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
SAN RUFO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
SAN RUFO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
SAN RUPERTO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN SAMUEL (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN SEBASTIÁN (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN SECUNDINO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN SERAPIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SEVERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN SILVESTRE (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SIMÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN SIMPLICIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SINESIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SINFORIANO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN SOTERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN TARSICIO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN TELESFORO (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	5
SAN TELESFORO (CALLE DE)	impares	del 23 al final	6
SAN TELESFORO (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	5
SAN TELESFORO (CALLE DE)	pares	del 26 al final	6
SAN TELMO (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN TELMO (TRAVESIA DE)	toda la calle		2
SAN TEÓFILO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN TIMOTEO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN TORIBIO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN TRIFÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN VALENTÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN VALERIANO (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
SAN VALERO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN VENANCIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN VICENTE (COSTANILLA DE)	toda la calle		3
SAN VICENTE (CUESTA DE)	impares	del 1 al final	1
SAN VICENTE (CUESTA DE)	pares	del 2 al final	3
SAN VICENTE (GLORIETA DE)	toda la calle		3
SAN VICENTE DE PAUL (MERCADO DE)	toda la calle		7
SAN VICENTE DE PAUL (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	7
SAN VICENTE DE PAUL (PLAZA DE)	impares	del 3 al final	6
SAN VICENTE DE PAUL (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	6
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SAN VICENTE MÁRTIR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
SAN VICENTE MÁRTIR (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SAN VÍCTOR (GLORIETA DE)	toda la calle		4
SAN VICTORINO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN VIDAL (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN VIRGILIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN WENCESLAO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ZACARÍAS (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ZOILO (CALLE DE)	toda la calle		7
SÁNCHEZ BALDERAS (CALLE DE)	toda la calle		4
SÁNCHEZ BARCÁIZTEGUI (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SÁNCHEZ BARCÁIZTEGUI (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	4
SÁNCHEZ BARCÁIZTEGUI (CALLE DE)	pares	del 40 al final	3
SÁNCHEZ BUSTILLO (CALLE DE)	toda la calle		3
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	4
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 16 al final	6
SÁNCHEZ GUERRERO (CALLE DE)	toda la calle		4
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	pares	del 2 al 84	4
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	pares	del 86 al 86	3
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	pares	del 88 al final	4
SÁNCHEZ PRECIADO (CALLE DE)	toda la calle		4
SÁNCHEZ PRECIADO (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
SANCHICA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANCHIDRIÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SANCHIDRIÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
SANCHINARRO (CALLE DE)	toda la calle		4
SANCHO DÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANCHO DAVILA (JARDIN DE)	toda la calle		4
SANCHO PANZA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANCHONUÑO (CALLE DE)	toda la calle		5
SANCHORREJA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANDALIA NAVAS (CALLE DE)	toda la calle		6
SANDALIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
SÁNDALO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	4
SÁNDALO (CALLE DEL)	impares	del 11 al 19	3
SÁNDALO (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	4
SÁNDALO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	3
SÁNDALO (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	4
SANDOVAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SANDOVAL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SANDOVAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
SANDOVAL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SANDRO PERTINI (GLORIETA DE)	toda la calle		4
SANGARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANGENJO (CALLE DE)	toda la calle		5
SANGUIÑO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SANIA RAMEL (CALLE DE)	toda la calle		6
SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANSÓN CARRASCO (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA ADELA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA ÁGUEDA (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA ALICIA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA AMALIA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA ANA (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA ANA (PLAZA DE)	toda la calle		2
SANTA ANA ALTA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA ANA BAJA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA AUREA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA AURELIA (PLAZA DE)	toda la calle		5
SANTA BALBINA (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SANTA BÁRBARA (PLAZA DE)	toda la calle		1
SANTA BEATRIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA BERNARDITA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	impares	del 1B al 31	3
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	impares	del 33 al final	2
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SANTA CASILDA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA CATALINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
SANTA CATALINA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
SANTA CATALINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SANTA CATALINA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
SANTA CATALINA DE LABOURE (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA CATALINA DE LOS DONADOS (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1	1
SANTA CATALINA DE LOS DONADOS (PLAZA DE)	impares	del 3 al final	3
SANTA CATALINA DE LOS DONADOS (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	3
SANTA CECILIA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA CLARA (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA COLOMA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA COMBA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA CRISTINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
SANTA CRISTINA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
SANTA CRISTINA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
SANTA CRISTINA (PLAZA DE)	toda la calle		5
SANTA CRISTINA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
SANTA CRUZ (PLAZA DE)	toda la calle		2
SANTA CRUZ DE MARCENADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SANTA CRUZ DE MARCENADO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
SANTA CRUZ DE MARCENADO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
SANTA CRUZ DE MUDELA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA CRUZ DE RETAMAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
SANTA CRUZ DE RETAMAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 12C	6
SANTA CRUZ DE RETAMAR (CALLE DE)	pares	del 14 al final	7
SANTA DOROTEA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
SANTA ELENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SANTA ELENA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
SANTA ELENA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SANTA ELVIRA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares	del 3 al 73	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares	del 75 al 127	3
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares	del 129 al 131	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares	del 133 al final	3
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 4 al 60	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 62 al 126	3
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 128 al 130	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 132 al final	3
SANTA ESCOLÁSTICA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA EUGENIA (AVENIDA DE)	toda la calle		7
SANTA EUGENIA (MERCADO DE)	toda la calle		7
SANTA EULALIA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA EULALIA (CALLEJON DE)	toda la calle		5
SANTA EVA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA FE (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	impares	del 21 al final	2
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	3
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	2
SANTA FELICIDAD (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA FELICIDAD (PASAJE DE)	toda la calle		5
SANTA FLORA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA FLORENCIA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA FRANCISCA JAVIER CABRINI (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA GEMA (PLAZA DE)	toda la calle		2
SANTA GENOVEVA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	4

calle	tramo		categoría
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	impares	del 21 al final	3
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares	del 4 al 22	4
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares	del 24 al 46B	3
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares	del 46C al final	4
SANTA INÉS (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA INFANCIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SANTA IRENE (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA ISABEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SANTA ISABEL (CALLE DE)	impares	del 3 al 17	4
SANTA ISABEL (CALLE DE)	impares	del 19 al 55	3
SANTA ISABEL (CALLE DE)	impares	del 57 al final	2
SANTA ISABEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SANTA ISABEL (CALLE DE)	pares	del 4 al 36	4
SANTA ISABEL (CALLE DE)	pares	del 38 al 50	3
SANTA ISABEL (CALLE DE)	pares	del 52 al final	2
SANTA JOAQUÍNA DE VEDRUNA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA JULIA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
SANTA JULIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
SANTA JULIA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
SANTA JULIANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SANTA JULIANA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
SANTA JULIANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SANTA JULIANA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
SANTA LEONOR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SANTA LEONOR (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	4
SANTA LEONOR (CALLE DE)	pares	del 22 al final	5
SANTA LUCÍA (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA LUCRECIA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA MAGDALENA SOFÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA MARGARITA (PLAZA DE)	toda la calle		6
SANTA MARÍA (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA MARÍA (CAMINO DE)	toda la calle		9
SANTA MARIA (COLONIA DE)	toda la calle		6
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
SANTA MARIA DE LA CABEZA (MERCADO DE)	toda la calle		4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares	del 1 al 1	2
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares	del 3 al 85	4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares	del 87 al final	6
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	pares	del 2 al 2	2
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	pares	del 4 al 94	4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	pares	del 96 al final	6
SANTA MARÍA DEL MAR (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	3
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	2
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	3
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	pares	del 30 al final	2
SANTA MARÍA MAGDALENA (TRAVESIA DE)	toda la calle		3
SANTA MARÍA MICAELA (CALLE DE)	toda la calle		2
SANTA MARÍA REINA (CALLE DE)	toda la calle		7
SANTA MARÍA SALOMÉ (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA MARÍA SOLEDAD TORRES ACOSTA (PLAZA DE)	toda la calle		3
SANTA MARTA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA MARTINA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA MATILDE (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA MÓNICA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SANTA MÓNICA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
SANTA MÓNICA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	3
SANTA NATALIA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA OLALLA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA PAULA MONTAL (PLAZA DE)	toda la calle		6
SANTA PETRONILA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA POLA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA POLONIA (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA PRISCA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	8
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	impares	del 9 al final	7
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	8
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al 102	7
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	pares	del 104 al final	8
SANTA RITA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
SANTA RITA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
SANTA RITA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SANTA ROSA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
SANTA ROSALÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA SABINA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA SATURNINA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA SUSANA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA TECLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1B	5
SANTA TECLA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
SANTA TECLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
SANTA TERESA (CALLE DE)	toda la calle		1
SANTA TERESA JORNET (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA TERESITA (PLAZA DE)	toda la calle		5
SANTA ÚRSULA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA VALENTINA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA VIRGILIA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTANDER (CALLE DE)	toda la calle		2
SANTANDERINA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
SANTERAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		9
SANTIAGO (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	impares	del 1 al 1	3
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	impares	del 3 al 5	1
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	impares	del 7 al final	3
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	pares	del 2 al final	3
SANTIAGO (PLAZA DE)	toda la calle		3
SANTIAGO ALIÓ (CALLE DE)	toda la calle		7
SANTIAGO ALIÓ (TRAVESIA DE)	toda la calle		7
SANTIAGO AMÓN (CALLE DE)	toda la calle		9
SANTIAGO ARTIGAS (CALLE DE)	toda la calle		1
SANTIAGO BERNABÉU (CALLE DE)	toda la calle		2
SANTIAGO CORDERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTIAGO CORDERO (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
SANTIAGO CUENDE (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 58	5
SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE)	pares	del 60 al final	4
SANTIAGO EL VERDE (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTIAGO ESTÉVEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTIAGO MASSARNAU (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SANTIAGO MASSARNAU (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SANTIAGO PRIETO (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTIAGO RUSIÑOL (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTILLANA DEL MAR (CALLE DE)	toda la calle		8
SANTÍSIMA TRINIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		3
SANTÍSIMO (CAMINO DEL)	toda la calle		6
SANTISO (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTO (CAMINO DEL)	toda la calle		6
SANTO (PASEO DEL)	toda la calle		6
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 39	3
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	impares	del 41 al final	4
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 42	3
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	pares	del 44 al final	4
SANTO ÁNGEL (PASAJE DEL)	toda la calle		4
SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
SANTO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTO DOMINGO (CUESTA DE)	toda la calle		3
SANTO DOMINGO (PLAZA DE)	toda la calle		3
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 7	5
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (AVENIDA DE)	impares	del 9 al final	4
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	4
SANTO DOMINGO DE SILOS (CALLE DE)	toda la calle		2
SANTO DOMINGO SAVIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTO TOMÁS (CALLE DE)	toda la calle		2
SANTO TOMÉ (CALLE DE)	toda la calle		1
SANTOCILDES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
SANTOCILDES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
SANTOCILDES (CALLE DE)	pares	del 2A al 2A	3
SANTOCILDES (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
SANTOLINAS (CALLE DE)	toda la calle		2
SANTOÑA (CALLE DE)	toda la calle		7
SANTOÑA (TRAVESIA DE)	toda la calle		7
SANTORCAZ (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTOVENIA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTUARIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SANTUARIO DE TÍSCAR (GLORIETA DEL)	toda la calle		5
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 71	5
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	impares	del 73 al final	6
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 104	5

calle	tramo		categoría
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	pares	del 106 al final	6
SANTURCE (CALLE DE)	toda la calle		5
SANZ RASO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
SANZ RASO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
SANZ RASO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	6
SARDANA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		3
SARDINETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SARGENTO BARRIGA (CALLE DEL)	toda la calle		6
SARRE (CALLE DE)	toda la calle		5
SARRIA (CALLE DE)	toda la calle		5
SASTRES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
SATURNINO MORÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
SATURNINO TEJERA (CALLE DE)	toda la calle		6
SATURNO (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	5
SATURNO (CALLE DE)	impares	del 19 al 29	4
SATURNO (CALLE DE)	impares	del 31 al final	5
SATURNO (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	5
SATURNO (CALLE DE)	pares	del 26 al 30	4
SATURNO (CALLE DE)	pares	del 32 al final	5
SAUCE (CALLE DEL)	toda la calle		3
SAUCEDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
SAUCEDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
SAUCEJO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAÚCO (CALLE DEL)	toda la calle		5
SAUZAL (CALLE DE)	toda la calle		5
SAXÍFRAGA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
SAXOFÓN (CALLE DEL)	toda la calle		8
SAYAGO (CALLE DE)	toda la calle		6
SEBASTIÁN ÁLVARO (CALLE DE)	toda la calle		5
SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	4
SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	impares	del 13 al 15	3
SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	impares	del 17 al 33	4
SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	impares	del 35 al final	3
SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SEBASTIÁN FRANCISCO (CALLE DE)	toda la calle		6
SEBASTIÁN GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
SEBASTIÁN HERRERA (CALLE DE)	toda la calle		4
SECO (CALLE DE)	toda la calle		4
SECOYA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7	6
SECOYA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final	8
SECOYA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	8
SECUNDINO ZUAZO (AVENIDA DE)	toda la calle		4
SEDA (PASAJE DE LA)	toda la calle		6
SEDANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SEGOVIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	3
SEGOVIA (CALLE DE)	impares	del 41 al final	4
SEGOVIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
SEGOVIA (CALLE DE)	pares	del 6 al 6	2
SEGOVIA (CALLE DE)	pares	del 8 al 26	3
SEGOVIA (CALLE DE)	pares	del 28 al final	1
SEGOVIA (PUENTE DE)	toda la calle		1
SEGOVIA (RONDA DE)	impares	del 1 al 51	4
SEGOVIA (RONDA DE)	impares	del 53 al 91	3
SEGOVIA (RONDA DE)	impares	del 93 al final	4
SEGOVIA (RONDA DE)	pares	del 2 al 50	4
SEGOVIA (RONDA DE)	pares	del 52 al final	3
SEGOVIA NUEVA (PLAZA DE)	toda la calle		2
SEGRE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	1
SEGRE (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	2
SEGRE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	1
SEGRE (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	2
SEGUNDA (AVENIDA)	toda la calle		7
SEGUNDA (CALLE)	toda la calle		6
SEGUNDO ANCA (CALLE DE)	toda la calle		5
SEGUNDO IZPIZÚA (CALLE DE)	toda la calle		2
SEGURA (CALLE DE)	toda la calle		8
SEIS (CALLE)	toda la calle		7
SEIS DE DICIEMBRE (CALLE DEL)	toda la calle		5
SEIS DE DICIEMBRE (PLAZA DEL)	toda la calle		6
SEIS MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
SELAYA (CALLE DE)	toda la calle		5
SELMA LAGERLOFF (CALLE DE)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
SEMILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SEMINARIO DE NOBLES (CALLE DEL)	toda la calle		2
SENDA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
SENDA DEL INFANTE (CALLE DE LA)	toda la calle		4
SENDA DEL REY (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SENDA DEL REY (PASEO DE LA)	toda la calle		6
SÉNECA (AVENIDA DE)	toda la calle		6
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	2
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	3
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
SEÑORES DE LUZÓN (TRAVESIA DE LOS)	toda la calle		3
SEO DE URGEL (CALLE DE)	toda la calle		4
SEPIOLITA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
SEPTIEMBRE (CALLE DE)	toda la calle		7
SÉPTIMA (AVENIDA)	impares	del 1 al 13	6
SÉPTIMA (AVENIDA)	impares	del 15 al 15	7
SÉPTIMA (AVENIDA)	impares	del 17 al final	6
SÉPTIMA (AVENIDA)	pares	del 2 al final	6
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	6
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	5
SEQUEROS (CALLE DE)	toda la calle		6
SEQUILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
SERAFÍN DE ASÍS (CALLE DE)	toda la calle		6
SERAFÍN GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
SERAFÍN RAMÍREZ (CALLE DE)	toda la calle		4
SERBAL (CALLE DEL)	toda la calle		5
SERENA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	8
SERENA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2B	8
SERENA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 268	7
SERENA (CALLE DE LA)	pares	del 270 al 270	8
SERENA (CALLE DE LA)	pares	del 272 al 392	7
SERENA (CALLE DE LA)	pares	del 394 al final	8
SERRADILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
SERRALLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
SERRALLO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		5
SERRAMAGNA (CALLE DE)	toda la calle		3
SERRANÍA DE RONDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SERRANILLOS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		6
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 143	1
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 145 al 145	2
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 147 al 147	1
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 149 al 149	2
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 151 al 195	1
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 197 al 199	2
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 201 al final	3
SERRANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 142	1
SERRANO (CALLE DE)	pares	del 144 al 168	2
SERRANO (CALLE DE)	pares	del 170 al 212	1
SERRANO (CALLE DE)	pares	del 214 al 216	2
SERRANO (CALLE DE)	pares	del 218 al 238	3
SERRANO (CALLE DE)	pares	del 240 al final	2
SERRANO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
SERRANO ANGUITA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
SERRANO ANGUITA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	1
SERRANO ANGUITA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	2
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SERRANO JOVER (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
SERRANO JOVER (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
SERRERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SERROTA (CALLE DEL)	toda la calle		6
SERVANDO BATANERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SERVATOR (CALLE DE)	toda la calle		4
SERVICIO DEL CANAL DE ISABEL II (CAMINO DE)	toda la calle		9
SESEÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
SESTAO (PLAZA DE)	toda la calle		8
SETÚBAL (PASAJE DE)	toda la calle		7
SETÚBAL (PLAZA DE)	toda la calle		7
SEVERINO AZNAR EMBID (CALLE DE)	toda la calle		5
SEVILLA (CALLE DE)	toda la calle		1
SEVILLA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
SEVILLA (GLORIETA DE)	toda la calle		3
SEXTA (AVENIDA)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
SEXTA (CALLE)	impares	del 1 al 3	3
SEXTA (CALLE)	impares	del 5 al final	2
SEXTA (CALLE)	pares	del 2 al final	2
SEXTANTE (CALLE DEL)	toda la calle		6
SEXTANTE (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
SICÉLIDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
SICILIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	7
SICILIA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	6
SICILIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
SIDERURGIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIEMPREVERDE (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIENA (CALLE DE)	toda la calle		4
SIERO (CALLE DE)	toda la calle		6
SIERPE (CALLE DE LA)	toda la calle		3
SIERRA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
SIERRA AITANA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA ALTA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA AYLLÓN (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
SIERRA BASCUÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 35	6
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	impares	del 37 al final	7
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 32	6
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	pares	del 34 al final	7
SIERRA BULLONES (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
SIERRA CARBONERA (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	7
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	pares	del 2A al 2A	8
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	7
SIERRA DE ALCARAZ (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ALCUBIERRE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ALGODONALES (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ALMIJARA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ALQUIFE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ANTEQUERA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ARLA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA DE ATAPUERCA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
SIERRA DE BOBIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7
SIERRA DE BOBIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
SIERRA DE BOBIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	7
SIERRA DE CADÍ (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SIERRA DE CADÍ (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
SIERRA DE CADÍ (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
SIERRA DE CADÍ (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	6
SIERRA DE CAMEROS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	4
SIERRA DE CAMEROS (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
SIERRA DE CAMEROS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
SIERRA DE CAUREL (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	6
SIERRA DE CONTRAVIESA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA DE CUENCA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE CUERDA LARGA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA DE ENCINARES (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ESTRELLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE GOR (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE GRAZALEMA (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE GREDOS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE GUADALUPE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE GUADALUPE (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE GUDAR (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE JAVALAMBRE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE LA DEMANDA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
SIERRA DE LA LOBA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 15	7
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	impares	del 17 al final	8
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	7
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final	8
SIERRA DE LA SOLANA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE LOS FILABRES (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE LOS SANTOS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7

calle	tramo		categoría
SIERRA DE LOS SANTOS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
SIERRA DE LOS SANTOS (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	6
SIERRA DE LUCENA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE MÁGINA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
SIERRA DE MEIRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE MIRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE MONCHIQUE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE ONCALA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SIERRA DE ONCALA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
SIERRA DE ONCALA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
SIERRA DE PAJAREJO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
SIERRA DE PAJAREJO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	4
SIERRA DE PAJAREJO (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	3
SIERRA DE PALOMERAS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE PEÑA NEGRA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
SIERRA DE PEÑA NEGRA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 6	3
SIERRA DE PEÑA NEGRA (CALLE DE LA)	pares	del 8 al final	4
SIERRA DE PINEDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SIERRA DE PINEDA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
SIERRA DE PINEDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
SIERRA DE PUERTO VIEJO (CALLE DE LA)	toda la calle		3
SIERRA DE QUEIJA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
SIERRA DE QUEIJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	6
SIERRA DE QUEIJA (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	5
SIERRA DE SABIÑAR (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE SEGURA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE TEJEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE TOLOÑO (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA DE TORNAVACAS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DE TORTEJADA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SIERRA DE TORTEJADA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
SIERRA DE TORTEJADA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
SIERRA DE VALDEMECA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	7
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	7
SIERRA DEL CASTILLO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA DEL QUINTANAR (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 10	6
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	pares	del 12 al 18	8
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	pares	del 20 al final	7
SIERRA DEL VALLE (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA ELVIRA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7
SIERRA ELVIRA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
SIERRA ENGARCERÁN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 15	5
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	impares	del 17 al final	6
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 14	5
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	pares	del 16 al final	6
SIERRA FALADORA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA GÁDOR (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 43	6
SIERRA GÁDOR (CALLE DE LA)	impares	del 45 al final	5
SIERRA GÁDOR (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 66	6
SIERRA GÁDOR (CALLE DE LA)	pares	del 68 al final	5
SIERRA GISTRAL (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3C	5
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al 29	6
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares	del 31 al final	7
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	5
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	6
SIERRA LLERENA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA MADERA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 27	6
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	impares	del 29 al final	7
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 22	6
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	pares	del 24 al final	7
SIERRA MENERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SIERRA MENERA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	6
SIERRA MENERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
SIERRA MINISTRA (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
SIERRA MOLINA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	5
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al final	7
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	5

calle	tramo		categoría
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final	7
SIERRA MORENA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA NEVADA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA PARAMERA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		6
SIERRA ROBLEDAL (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA SALVADA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 37	7
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	impares	del 39 al 63	6
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	impares	del 65 al final	7
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 34	7
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares	del 36 al 52	6
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares	del 54 al final	7
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 80	6
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	pares	del 82 al final	5
SIETE (CALLE)	toda la calle		7
SIETE DE JULIO (CALLE DEL)	toda la calle		1
SIETE HERMANAS (GLORIETA DE LAS)	toda la calle		6
SIETE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
SIETE PICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
SIETE REJAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle		6
SIGERICO (CALLE DE)	toda la calle		5
SIGÜENZA (CALLE DE)	toda la calle		5
SIGUERO (CALLE DE)	toda la calle		4
SIL (CALLE DEL)	toda la calle		1
SÍLFIDE (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SÍLICE (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
SILLERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SILVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
SILVA (CALLE DE)	impares	del 7 al 11	1
SILVA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	3
SILVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6A	3
SILVA (CALLE DE)	pares	del 8 al 10	1
SILVA (CALLE DE)	pares	del 12 al final	3
SILVANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 45	3
SILVANO (CALLE DE)	impares	del 47 al 73	4
SILVANO (CALLE DE)	impares	del 75 al 77	3
SILVANO (CALLE DE)	impares	del 79 al final	4
SILVANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	3
SILVANO (CALLE DE)	pares	del 30 al 90	4
SILVANO (CALLE DE)	pares	del 92 al 102	3
SILVANO (CALLE DE)	pares	del 104 al 184	4
SILVANO (CALLE DE)	pares	del 186 al final	3
SILVES (CALLE DE)	toda la calle		7
SILVINA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
SILVINA OCAMPO (CALLE DE)	toda la calle		6
SILVINITA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
SILVIO ABAD (CALLE DE)	toda la calle		7
SIMACOTA (CALLE DE)	toda la calle		5
SIMANCAS (CALLE DE)	toda la calle		4
SIMANCAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
SIMCA (CALLE DEL)	toda la calle		8
SIMÓN BOLÍVAR (CALLE DE)	toda la calle		5
SIMÓN DE ROJAS CLEMENTE (PASEO DE)	toda la calle		1
SIMÓN VIÑALS (CALLE DE)	toda la calle		5
SIMPATÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
SIMÚN (CALLE DEL)	toda la calle		6
SINCELEJO (CALLE DE)	toda la calle		5
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	5
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares	del 4 al 22	4
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares	del 24 al 78	5
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares	del 80 al final	4
SINFONÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
SINTRA (CAMINO DE)	impares	del 1 al final	4
SINTRA (CAMINO DE)	pares	del 2 al 2	4
SINTRA (CAMINO DE)	pares	del 4 al 34	9
SINTRA (CAMINO DE)	pares	del 36 al final	4
SINTRA (GLORIETA DE)	toda la calle		4
SIRACUSA (CALLE DE)	toda la calle		5
SIRIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SIRO MUELA (CALLE DE)	toda la calle		6
SIROCO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SIRRACH (CALLE DE)	toda la calle		6
SISEBUTO (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
SISENANDO (PLAZA DE)	toda la calle		5
SISÓN (CAMINO DEL)	toda la calle		9
SISONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
SITIO DE EL ESCORIAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
SOBRADIEL (RONDA DE)	toda la calle		3
SOBRADO (CALLE DE)	toda la calle		4
SOCIEDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SOCORRO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SOCUÉLLAMOS (CALLE DE)	toda la calle		6
SODIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
SODUPE (CALLE DE)	toda la calle		3
SOFÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
SOFÍA CASANOVA (CALLE DE)	toda la calle		6
SÓFORA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SOGAMOSO (PLAZA DE)	toda la calle		5
SOL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	4
SOL (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	2
SOL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
SOL (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		1
SOL (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	3
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	4
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 22	3
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	pares	del 24 al final	4
SOLANA DE LUCHE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SOLANA DE OPAÑEL (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SOLANO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SOLARA (CALLE DEL)	toda la calle		8
SOLDADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SOLDADO JOSÉ MARÍA REY (CALLE DEL)	toda la calle		6
SOLEDAD CAZORLA (CALLE DE)	toda la calle		6
SOLEDADES (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
SOLER Y GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
SOLERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SOLIDARIDAD (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
SOLSONA (CALLE DE)	toda la calle		4
SOMBRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SOMBRERERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
SOMBRERETE (CALLE DEL)	toda la calle		4
SOMERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
SOMERA (CALLE DE)	impares	del 5 al 9	4
SOMERA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	3
SOMERA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
SOMONTES (CALLE DE)	toda la calle		4
SOMONTES AL PALACIO DE LA REAL QUINTA (CARRETERA DE)	toda la calle		9
SOMONTÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
SOMORMUJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
SOMORROSTRO (PLAZA DEL)	toda la calle		2
SOMOSAGUAS (CARRETERA DE)	toda la calle		6
SOMOSIERRA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SOMOSIERRA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SON BONET (CALLE DE)	toda la calle		6
SONDEOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		9
SONDICA (CALLE DE)	toda la calle		6
SONSECA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
SONSECA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
SOPELANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	3
SOPELANA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	5
SOPELANA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
SOPETRÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	2
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 7 al 29	3
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 31 al final	4
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	2
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 8 al 26	3
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 28 al final	4
SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (CALLE DE)	toda la calle		6
SOR JUSTA DOMÍNGUEZ DE VIDAURRETA (GLORIETA DE)	toda la calle		3
SOR MARÍA DE ÁGREDA (CALLE DE)	toda la calle		5
SORBE (CALLE DEL)	toda la calle		6
SORGO (CALLE DEL)	toda la calle		5
SORIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
SORIA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
SORIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SORIA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
SOROA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
SOROLLA (CALLE DE)	toda la calle		5
SORT (CALLE DE)	toda la calle		3
SORZANO (CALLE DE)	toda la calle		4
SOTAVENTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SOTILLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17C	3
SOTILLO (CALLE DEL)	impares	del 19 al 45A	4
SOTILLO (CALLE DEL)	impares	del 47 al 47	3
SOTILLO (CALLE DEL)	impares	del 47A al 47B	4
SOTILLO (CALLE DEL)	impares	del 49 al final	3
SOTILLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
SOTILLO A FUENCARRAL (CAMINO DEL)	toda la calle		9
SOTO DEL REAL (CALLE DE)	toda la calle		5
SOTO HIDALGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
SOTO HIDALGO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
SOTO HIDALGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SOTO PALACIOS (AVENIDA DE)	toda la calle		5
SOTO YOLDI (CALLE DE)	toda la calle		5
SOTOMAYOR (CALLE DE)	toda la calle		2
SOUS DE PLATA (CALLE DEL)	toda la calle		6
SOUTELO DE MONTES (CALLE DE)	toda la calle		9
STUYCK (AVENIDA DE)	toda la calle		2
SUANCES (CALLE DE)	toda la calle		8
SUANZES (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
SUÁREZ GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
SUCRE (CALLE DE)	toda la calle		4
SUECIA (CALLE DE)	toda la calle		5
SUELDO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	4
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	impares	del 17 al final	2
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
SUERTE (CAMINO DE LA)	impares	del 1 al 1	5
SUERTE (CAMINO DE LA)	impares	del 3 al final	6
SUERTE (CAMINO DE LA)	pares	del 2 al 2	5
SUERTE (CAMINO DE LA)	pares	del 4 al final	6
SUERTES DE LA VILLA (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
SUFRAGISTAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		6
SUINTILA (CALLE DE)	toda la calle		5
SUITE (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
SUIZA (CALLE DE)	toda la calle		5
SULFATO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SUR (RONDA)	impares	del 1 al 53	8
SUR (RONDA)	impares	del 55 al 75	9
SUR (RONDA)	impares	del 77 al 77	8
SUR (RONDA)	impares	del 79 al 97	9
SUR (RONDA)	impares	del 99 al final	8
SUR (RONDA)	pares	del 2 al final	9
SUR DEL AEROPUERTO DE BARAJAS (AVENIDA)	toda la calle		7
SURATA (PLAZA DE)	toda la calle		5
SUSPIRO DEL MORO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		6
TABARA (CALLE DE)	toda la calle		6
TABATINGA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
TABATINGA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	6
TABATINGA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
TABERNILLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
TABLADA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
TABLADA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
TABLADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
TABLADA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
TABURIENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
TACONERA (CALLE DE)	toda la calle		6
TAHONA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
TAHONA DE LAS DESCALZAS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
TAHONA DE LAS DESCALZAS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	1
TAIVILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
TAJO (CALLE DEL)	toda la calle		1
TAJOS ALTOS (CALLE DE)	toda la calle		6
TAJUÑA (CALLE DEL)	toda la calle		5
TAJUYA (CALLE DEL)	toda la calle		5
TALAMANCA DEL JARAMA (CALLE DE)	toda la calle		6
TALAVERA (CALLE DE)	toda la calle		3
TALAYUELA (CALLE DE)	toda la calle		6
TALBOT (CALLE DEL)	toda la calle		8
TALCO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TALGO (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
TALÍA (CALLE DE)	toda la calle		5

calle	tramo		categoría
TALISIO (CALLE DE)	toda la calle		4
TALLERES (CAMINO DE LOS)	impares	del 1 al final	9
TALLERES (CAMINO DE LOS)	pares	del 2 al 14	6
TALLERES (CAMINO DE LOS)	pares	del 16 al final	9
TALLERES (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al 5	9
TALLERES (PASEO DE LOS)	impares	del 7 al final	6
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al 14	6
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares	del 16 al 44	9
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares	del 46 al final	6
TALLISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
TAMAJÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
TAMALAMEQUE (CALLE DE)	toda la calle		5
TAMARICE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	6
TAMARICE (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	7
TAMARICE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2B	6
TAMARICE (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	7
TAMARINDO (CALLE DEL)	toda la calle		4
TAMAYO Y BAUS (CALLE DE)	toda la calle		1
TAMBRE (CALLE DEL)	toda la calle		1
TAMINACA (CALLE DE)	toda la calle		5
TAMPICO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	5
TAMPICO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	6
TAMPICO (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	5
TAMPICO (CALLE DE)	pares	del 12 al 32	6
TAMPICO (CALLE DE)	pares	del 34 al 44	4
TAMPICO (CALLE DE)	pares	del 46 al final	6
TÁNGER (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	7
TÁNGER (CALLE DE)	impares	del 19 al final	8
TÁNGER (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	7
TÁNGER (CALLE DE)	pares	del 24 al final	8
TANTALIS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
TANTALIS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
TÁNTALO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TAORO (CALLE DE)	toda la calle		5
TAPIA DE CASARIEGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
TAPIA DE CASARIEGO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
TAPIA DE CASARIEGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
TAPIA DE EL PARDO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
TAPIA DE LA CASA DE CAMPO (CARRETERA DE LA)	toda la calle		6
TAPICERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TAQUIGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TARAZONA (CALLE DE)	toda la calle		8
TARDAJOS (CALLE DE)	toda la calle		5
TARDOBISPO (CALLE DE)	toda la calle		6
TARIFA (CALLE DE)	toda la calle		6
TARIFA (PLAZA DE)	toda la calle		6
TARRAGONA (CALLE DE)	toda la calle		4
TARRASA (CALLE DE)	toda la calle		7
TAURO (CALLE DE)	impares	del 1 al 59	7
TAURO (CALLE DE)	impares	del 61 al final	9
TAURO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
TAUSTE (PLAZA DE)	toda la calle		8
TAVIRA (CALLE DE)	toda la calle		7
TÉ (CALLE DEL)	toda la calle		5
TEATRO (CALLE DEL)	toda la calle		7
TEBA (CALLE DE)	toda la calle		6
TECNOLOGÍA (PLAZA DE LA)	toda la calle		9
TEGUCIGALPA (CALLE DE)	toda la calle		6
TEJADILLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	5
TEJADILLO (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	4
TEJADILLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
TEJAR (CAMINO DEL)	toda la calle		9
TEJAR DE LA PASTORA (CALLE DEL)	toda la calle		7
TEJARES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	6
TEJARES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	8
TEJEDORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
TEJO (CALLE DEL)	toda la calle		4
TELARES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
TELEFÉRICO (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
TELEFÉRICO DE LAS CANTERAS (CALLE DEL)	toda la calle		8
TELÉFONO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
TELEGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TELÉMACO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
TELÉMACO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	4
TELÉMACO (CALLE DE)	pares	del 30 al final	6
TÉLLEZ (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
TÉLLEZ (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
TEMBLEQUE (CALLE DE)	toda la calle		5
TEMPLARIOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		5
TEMPLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
TEMPLO DE DEBOD (JARDINES DEL)	toda la calle		3
TENERIFE (CALLE DE)	toda la calle		4
TENIENTE COMPAIRED (CALLE DEL)	toda la calle		6
TENIENTE CORONEL NOREÑA (CALLE DEL)	toda la calle		4
TENIENTE CORONEL VESTEIRO (JARDINES DEL)	toda la calle		6
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1B	3
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 3	2
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	impares	del 5 al final	3
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 4	2
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	pares	del 6 al final	3
TENIENTE MUÑOZ DÍAZ (CALLE DEL)	toda la calle		7
TENIENTE OCHOA OLALLA (CALLE DEL)	toda la calle		6
TEOBALDO (CALLE DE)	toda la calle		6
TEODOREDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	6
TEODOREDO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	5
TEODOREDO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
TEODORO DE ANASAGASTI Y ALGÁN (CALLE DE)	toda la calle		8
TERCERA (AVENIDA)	toda la calle		7
TERCERA (CALLE)	toda la calle		2
TERCIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TERESA CABARRÚS (CALLE DE)	toda la calle		6
TERESA CLARAMUNT (CALLE DE)	toda la calle		4
TERESA LÓPEZ VALCÁRCEL (CALLE DE)	toda la calle		4
TERESA MAROTO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
TERESA MAROTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
TERESA MAROTO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
TERESA OROZCO (CALLE DE)	toda la calle		5
TERESITA GONZÁLEZ QUEVEDO (CALLE DE)	toda la calle		3
TERMINAL T-1 (AEROPUERTO)	toda la calle		3
TERMINAL T-2 (AEROPUERTO)	toda la calle		3
TERMINAL T-3 (AEROPUERTO)	toda la calle		3
TERMINAL T-4 (AEROPUERTO)	toda la calle		3
TERMINAL T-4S (AEROPUERTO)	toda la calle		3
TERNERA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
TERRIENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
TERTULIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	5
TERTULIA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al final	7
TERTULIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
TERTULIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	7
TERUEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
TERUEL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
TERUEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
TERUEL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
TESEO (CALLE DE)	impares	del 1 al 65	6
TESEO (CALLE DE)	impares	del 67 al final	5
TESEO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
TESORO (CALLE DEL)	toda la calle		3
TETUÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
TETUÁN (CALLE DE)	impares	del 7 al 23	1
TETUÁN (CALLE DE)	impares	del 25 al final	3
TETUÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	1
TETUÁN (CALLE DE)	pares	del 20 al final	3
TETUAN (ESTACION DE METRO)	toda la calle		4
TETUAN (MERCADO DE)	toda la calle		4
TEUDIS (CALLE DE)	toda la calle		5
THADER (CALLE DE)	toda la calle		6
THALER (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
THALER (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	6
THALER (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	5
TIBERÍADES (CALLE DEL)	toda la calle		4
TIBURÓN (CALLE DEL)	toda la calle		8
TIEDRA (CALLE DE)	toda la calle		5
TIELMES (PASAJE DE)	toda la calle		5
TIEMPOS MODERNOS (CALLE DE)	toda la calle		8
TIERRA DE MELIDE (PASEO DE)	toda la calle		4
TIERRUCA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
TIERRUCA (PASAJE DE LA)	toda la calle		7
TIFÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
TIJOLA (CALLE DE)	toda la calle		5
TIJUANA (CALLE DE)	toda la calle		4
TILOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	2
TILOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	4

calle	tramo		categoría
TILOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		3
TIMANFAYA (CALLE DE)	toda la calle		5
TIMBALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
TIMÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
TIMOTEO MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
TIMOTEO PÉREZ RUBIO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
TIMOTEO PÉREZ RUBIO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	9
TINAJA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
TINAJO (CALLE DE)	toda la calle		5
TINAMÚS (CALLE DEL)	toda la calle		6
TINEO (CALLE DE)	toda la calle		6
TINTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
TINTÍN Y MILÚ (CALLE DE)	toda la calle		5
TINTOREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	3
TINTOREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
TINTOREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
TIO BASILIO (JARDIN DEL)	toda la calle		8
TIRAJANA (CALLE DE)	toda la calle		5
TIRMA (CALLE DE)	toda la calle		5
TIRO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
TIRO DE PICHON DE SOMONTES (LUGAR)	toda la calle		9
TIRSO DE MOLINA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
TIRSO DE MOLINA (MERCADO DE)	toda la calle		5
TIRSO DE MOLINA (PLAZA DE)	toda la calle		3
TIRVIA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
TIRVIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
TIRVIA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
TISCAR (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	8
TISCAR (CALLE DE)	impares	del 31 al final	7
TISCAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	8
TISCAR (CALLE DE)	pares	del 32 al final	7
TITÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
TITANIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 43	3
TITANIA (CALLE DE)	impares	del 45 al final	4
TITANIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
TITANIO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7A	6
TITANIO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	7
TITANIO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
TÍTERES (GLORIETA DE LOS)	toda la calle		3
TITULCIA (CALLE DE)	toda la calle		2
TIZAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		6
TIZIANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
TIZIANO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
TIZIANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
TIZIANO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
TOBAGO (CALLE DE)	toda la calle		6
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 3 al 77	2
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 79 al 123	3
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 125 al 125	4
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 127 al 127	3
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 129 al final	4
TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 4 al 58	2
TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 60 al 108	3
TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 110 al 116	4
TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 118 al 118	3
TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 120 al final	4
TOLEDO (RONDA DE)	impares	del 1 al final	4
TOLEDO (RONDA DE)	pares	del 2 al 14	3
TOLEDO (RONDA DE)	pares	del 16 al 16	4
TOLEDO (RONDA DE)	pares	del 18 al final	3
TOLERANCIA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
TOLIMA (CALLE DE)	toda la calle		5
TOLOSA (CALLE DE)	toda la calle		8
TOLÚ (CALLE DE)	toda la calle		5
TOMÁS APARICIO (CALLE DE)	toda la calle		4
TOMÁS BORRÁS (CALLE DE)	toda la calle		4
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	4
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	impares	del 15 al final	5
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	4
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	pares	del 20 al final	5

calle	tramo		categoría
TOMÁS ESTEBAN (CALLE DE)	toda la calle		6
TOMÁS GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
TOMÁS LEONOR (CALLE DE)	toda la calle		6
TOMÁS LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		2
TOMÁS MEABE (CALLE DE)	toda la calle		6
TOMÁS REDONDO (CALLE DE)	toda la calle		5
TOMÁS SANZ (CALLE DE)	toda la calle		7
TOMASA RUIZ (CALLE DE)	toda la calle		5
TOMATEROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
TOMELLOSO (CALLE DE)	toda la calle		6
TOMILLAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
TOMILLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
TOPACIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TOPETE (CALLE DEL)	toda la calle		4
TOQUES (CALLE DE)	toda la calle		4
TORCAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
TORDEGRILLOS (CALLE DE)	toda la calle		6
TORDEGRILLOS (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
TORDESILLAS (CALLE DE)	toda la calle		6
TORDO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TORDOMAR (CALLE DE)	toda la calle		4
TORENO (CALLE DE)	toda la calle		6
TORERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 1	2
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 3 al 7	4
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 9 al 37	2
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 39 al 47	4
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 49 al final	3
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al 30	4
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 32 al final	3
TORIJA (CALLE DE)	toda la calle		3
TORMES (CALLE DEL)	toda la calle		1
TORNADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TORNILLERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TORO (CALLE DEL)	toda la calle		3
TORONGA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 17	3
TORONGA (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final	4
TORONGA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
TOROS (RONDA DE LOS)	toda la calle		7
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	3
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares	del 5 al 7	2
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares	del 9 al 17	3
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares	del 19 al 21	2
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares	del 23 al final	3
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
TORQUEMADA (CALLE DE)	toda la calle		4
TORRE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TORRE (CAMINO DE LA)	toda la calle		6
TORRE ARIAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
TORRE ARIAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
TORRE ARIAS (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
TORRE ARIAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
TORRE DE DON MIGUEL (CALLE DE)	toda la calle		9
TORRE DE JUAN ABAD (CALLE DE)	toda la calle		7
TORRE DEL ORO (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
TORREADRADA (CALLE DE)	toda la calle		4
TORREBELEÑA (CALLE DE)	toda la calle		4
TORRECILLA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
TORRECILLA (PASEO DE LA)	toda la calle		6
TORRECILLA DEL LEAL (CALLE DE LA)	toda la calle		4
TORRECILLA DEL PUERTO (CALLE DE LA)	toda la calle		3
TORREDONJIMENO (CALLE DE)	toda la calle		7
TORREGALINDO (CALLE DE)	toda la calle		3
TORREGROSA (CALLE DE)	toda la calle		4
TORREJÓN DE LA CALZADA (CALLE DE)	toda la calle		8
TORRELAGUNA (CALLE DE)	toda la calle		4
TORRELAPARADA (CARRETERA DE)	impares	del 1 al final	9
TORRELAPARADA (CARRETERA DE)	pares	del 2 al final	6
TORRELARA (CALLE DE)	toda la calle		3
TORRELODONES (PLAZA DE)	toda la calle		2
TORREMOLINOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
TORREMOLINOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
TORREPEROGIL (CALLE DE)	toda la calle		8
TORRES (CALLE DE)	toda la calle		5
TORRES GARRIDO (COLONIA DE)	toda la calle		5
TORRES MIRANDA (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
TORRESANDINO (CALLE DE)	toda la calle		4
TORREVIEJA (CALLE DE)	toda la calle		6
TORRIJOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
TORRIJOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	5
TORRIJOS (CALLE DE)	pares	del 18 al 18	4
TORRIJOS (CALLE DE)	pares	del 20 al final	5
TORROX (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
TORROX (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
TORTA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
TORTA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	8
TORTA (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	6
TORTAJADA (CALLE DE)	toda la calle		6
TÓRTOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TORTOSA (CALLE DE)	toda la calle		4
TORTOSA (PASAJE DE)	toda la calle		4
TOSCANA (CALLE DE)	toda la calle		5
TOSSA (CALLE DE)	toda la calle		8
TOTANA (CALLE DE)	toda la calle		4
TOTANES (CALLE DE)	toda la calle		6
TOTUMA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
TRACIA (CALLE DE)	toda la calle		5
TRAFALGAR (CALLE DE)	toda la calle		3
TRAJANO (AVENIDA DE)	toda la calle		5
TRAMONTANA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TRANSMONTE (CALLE DE)	toda la calle		6
TRANSPORTE DE MERCANCIAS (CENTRO DE)	toda la calle		9
TRANSVERSAL (CALLE)	toda la calle		2
TRANSVERSAL CUARTA (CALLE)	toda la calle		9
TRANSVERSAL PRIMERA (CALLE)	toda la calle		9
TRANSVERSAL QUINTA (CALLE)	toda la calle		9
TRANSVERSAL SEGUNDA (CALLE)	toda la calle		9
TRANSVERSAL SEXTA (CALLE)	toda la calle		9
TRANSVERSAL TERCERA (CALLE)	toda la calle		9
TRANVÍA (CALLE DEL)	toda la calle		3
TRANVÍA BLANCO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	9
TRANVÍA BLANCO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	8
TRANVÍA DE ARGANDA (CALLE DEL)	toda la calle		8
TRAVIESA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
TRÉBOL (CALLE DEL)	toda la calle		5
TRECE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
TRECE ROSAS (AVENIDA DE LAS)	impares	del 1 al final	5
TRECE ROSAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 2 al final	6
TREFACIO (CALLE DE)	toda la calle		4
TREFILERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TREMIS (CALLE DEL)	toda la calle		6
TREMP (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
TREMP (CALLE DE)	pares	del 2 al 10I	3
TREMP (CALLE DE)	pares	del 12 al 12	4
TREMP (CALLE DE)	pares	del 14 al 32	3
TREMP (CALLE DE)	pares	del 34 al 34	4
TREMP (CALLE DE)	pares	del 36 al 38	3
TREMP (CALLE DE)	pares	del 40 al 40	4
TREMP (CALLE DE)	pares	del 42 al final	3
TREN (RONDA DEL)	impares	del 1 al 1	5
TREN (RONDA DEL)	impares	del 3 al final	4
TREN (RONDA DEL)	pares	del 2 al final	5
TREN DE ARGANDA (CALLE DEL)	toda la calle		6
TRENTÍN (CALLE DEL)	toda la calle		6
TRES (CALLE)	toda la calle		7
TRES CANTOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 7	3
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	impares	del 9 al final	1
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 12	3
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	pares	del 14 al final	1
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	impares	del 1 al 1	9
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	impares	del 3 al final	7
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	pares	del 2 al final	5
TRES MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
TRES OLIVOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		5
TRES PECES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
TRESETA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TRESPADERNE (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	5
TRESPADERNE (CALLE DE)	impares	del 7 al final	6
TRESPADERNE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	5
TRESPADERNE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
TREVÉLEZ (CALLE DE)	toda la calle		7

calle	tramo		categoría
TREVIANA (CALLE DE)	toda la calle		4
TREVIÑO (CALLE DE)	toda la calle		3
TRIACASTELA (CALLE DE)	toda la calle		4
TRIANA (CALLE DE)	toda la calle		2
TRIANA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
TRIBALDOS (CALLE DE)	toda la calle		4
TRIBULETE (CALLE DEL)	toda la calle		4
TRIBUNAL (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
TRIFÓN PEDRERO (TRAVESIA DE)	toda la calle		6
TRILLO (CALLE DE)	toda la calle		8
TRINITARIAS (COSTANILLA DE LAS)	toda la calle		2
TRINQUETE (CALLE DEL)	toda la calle		5
TRIQUET (CALLE DE)	toda la calle		4
TRISTANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	8
TRISTANA (CALLE DE)	impares	del 5 al 5	7
TRISTANA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	8
TRISTANA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
TRITÓN (CALLE DEL)	toda la calle		4
TRIUNFO (CALLE DEL)	toda la calle		5
TROLE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	8
TROLE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	9
TROMBONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
TROMPAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
TROMPETAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
TRONES (CALLE DE)	toda la calle		7
TRÓPICO (CALLE DEL)	toda la calle		5
TROYA (CALLE DE)	toda la calle		7
TRUEBA (AVENIDA DE)	toda la calle		5
TRUEBA (CALLE DE)	toda la calle		4
TRUEBA Y FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
TRUJILLOS (CALLE DE)	toda la calle		3
TRUJILLOS (TRAVESIA DE LOS)	toda la calle		3
TUBAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
TUBILLA (PLAZA DE)	toda la calle		5
TUCÁN (CALLE DEL)	toda la calle		6
TUCURINCA (CALLE DE)	toda la calle		5
TUDELA DE DUERO (CALLE DE)	toda la calle		5
TUDELILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 3	1
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	impares	del 5 al final	3
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	1
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	3
TULGA (CALLE DE)	toda la calle		5
TULIPÁN (CALLE DEL)	toda la calle		5
TULÍPERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	8
TULÍPERO (CALLE DEL)	impares	del 3 al 17	6
TULÍPERO (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	8
TULÍPERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	8
TULÍPERO (CALLE DEL)	pares	del 12 al 12	6
TULÍPERO (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	8
TUMACO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
TUMACO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
TUNAIMA (CALLE DE)	toda la calle		5
TÚNEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
TUNJA (CALLE DE)	toda la calle		5
TURACO (CALLE DEL)	toda la calle		5
TURBA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TURBACO (CALLE DE)	toda la calle		5
TURÉGANO (CALLE DE)	toda la calle		4
TURIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1
TURIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
TURÍN (CALLE DE)	toda la calle		4
TURISMUNDO (CALLE DE)	toda la calle		5
TURMALINA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
TURQUESA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TUTOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 41	2
TUTOR (CALLE DEL)	impares	del 43 al 45	1
TUTOR (CALLE DEL)	impares	del 47 al final	2
TUTOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 40	2
TUTOR (CALLE DEL)	pares	del 42 al 44	1
TUTOR (CALLE DEL)	pares	del 46 al final	2
TUY (PLAZA DE)	toda la calle		5
TUYA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ÚBEDA (CALLE DE)	toda la calle		4
UBRIQUE (CALLE DE)	toda la calle		4
UCEDA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
UGENA (CALLE DE)	toda la calle		6
ULISES (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	4
ULISES (CALLE DE)	impares	del 15 al 21	3
ULISES (CALLE DE)	impares	del 23 al final	4
ULISES (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	4
ULISES (CALLE DE)	pares	del 26 al 28	3
ULISES (CALLE DE)	pares	del 30 al final	4
ULPIANA BENITO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ULPIANA BENITO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
ULPIANA BENITO (CALLE DE)	pares	del 4 al 8	5
ULPIANA BENITO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
UMBRÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
UNANIMIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		7
UNCASTILLO (CALLE DE)	toda la calle		8
UNDÉCIMA (CALLE)	toda la calle		2
ÚNICA (CALLE)	toda la calle		5
UNICORNIO (CALLE DEL)	toda la calle		5
UNIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		8
UNIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7	3
UNIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final	1
UNIÓN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	3
UNIÓN (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	1
UNIÓN CÁRCAVAS-SAN ANTONIO (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES (CALLE DE LA)	toda la calle		6
UNIVERSIDAD DE COMILLAS (CALLE DE LA)	toda la calle		9
UNIVERSITARIA (CIUDAD)	toda la calle		6
UNO (CALLE)	toda la calle		7
UNO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
URANIO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
URANIO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	6
URANIO (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	8
URANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
URANO (CALLE DE)	impares	del 11 al final	5
URANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	4
URANO (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
URBANO MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
URGEL (CALLE DE)	toda la calle		6
URGEL (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
URÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
URÍA (TRAVESIA DE)	toda la calle		4
UROGALLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
UROLA (CALLE DEL)	toda la calle		1
URUGUAY (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
URUGUAY (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
URUGUAY (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
URUGUAY (PASEO DE)	toda la calle		3
URUMEA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	1
URUMEA (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	2
URUMEA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	1
URUMEA (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	2
USERA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
USERA (MERCADO DE)	toda la calle		6
USIACURI (CALLE DE)	toda la calle		5
UTEBO (CALLE DE)	toda la calle		6
UTRILLAS (CALLE DE)	toda la calle		4
VADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
VADO DE SANTA CATALINA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VADO DE SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la calle		6
VAGUADA (PARQUE DE LA)	toda la calle		1
VAGUADA (PASEO DE LA)	toda la calle		1
VAINILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
VALCARLOS (CALLE DE)	toda la calle		4
VALCOTOS (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDEALCALÁ (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALDEBERNARDO (CALLE DE)	toda la calle		5
VALDECALERAS (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDECANILLAS (CALLE DE)	toda la calle		6
VALDECARROS (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALDECERBERO (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALDECULEBRA (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALDECULEBRAS (AVENIDA DE)	toda la calle		8
VALDEGOVIA (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDEGRULLA (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALDEHERREROS (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALDEHIGUERA (CAMINO DE)	toda la calle		6
VALDELAGUNA (CALLE DE)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
VALDELAMASA (CALLE DE)	toda la calle		2
VALDELAMASA (CAMINO DE)	toda la calle		6
VALDELAMASA A RASO DEL PATATAR (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALDELAMASA A VALDEALCALÁ (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALDELASIERRA (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDELINARES (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDEMAQUEDA (PASAJE DE)	toda la calle		4
VALDEMARÍN (AVENIDA DE)	toda la calle		4
VALDEMINGÓMEZ (CARRETERA DE)	toda la calle		9
VALDEMORILLO (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDEPEÑAS (CALLE DE)	toda la calle		3
VALDEPERDICES (GLORIETA DE)	toda la calle		9
VALDERADUEY (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDERREBOLLO (CALLE DE)	toda la calle		6
VALDERREY (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDERRIBAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
VALDERRIBAS (CALLE DE)	impares	del 9 al final	4
VALDERRIBAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
VALDERRIBAS (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	impares	del 1 al 93A	6
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	impares	del 93B al final	7
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	pares	del 2 al 98	6
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	pares	del 100 al 118	7
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	pares	del 120 al final	6
VALDERRIBAS (COLONIA DE)	toda la calle		5
VALDERROBRES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VALDERROBRES (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	6
VALDERROBRES (CALLE DE)	pares	del 18 al final	7
VALDERRODRIGO (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDERROMÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDESANGIL (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDESAZ (CALLE DE)	toda la calle		7
VALDESPINA (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDESQUÍ (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDETORRES DE JARAMA (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDEVARNES (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDEVERDEJA (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDEYEROS (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDEZA (CAMINO DE)	toda la calle		6
VALDEZARZA (MERCADO DE)	toda la calle		4
VALDEZCARAY (CALLE DE)	toda la calle		4
VALDILECHA (PASAJE DE)	toda la calle		5
VALDIVIESO (CALLE DE)	toda la calle		5
VALDOVÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
VALDOVÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
VALENCIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	3
VALENCIA (CALLE DE)	impares	del 25 al final	4
VALENCIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
VALENCIA (CALLE DE)	pares	del 8 al 30	3
VALENCIA (CALLE DE)	pares	del 32 al final	4
VALENCIA (RONDA DE)	impares	del 1 al final	3
VALENCIA (RONDA DE)	pares	del 2 al final	4
VALENCIA DE DON JUAN (CALLE DE)	toda la calle		5
VALENTÍN AGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle		4
VALENTÍN BEATO (CALLE DE)	toda la calle		5
VALENTÍN LLAGUNO (CALLE DE)	toda la calle		6
VALENTÍN SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la calle		7
VALENTÍN SERRANO (CALLE DE)	toda la calle		4
VALENTINA MORALES (CALLE DE)	toda la calle		6
VALENZUELA (CALLE DE)	toda la calle		1
VALERIA (CALLE DE)	toda la calle		4
VALERIANA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VÁLGAME DIOS (CALLE DE)	toda la calle		3
VALHONDO (CALLE DE)	toda la calle		6
VALJAROSO (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALLADOLID (AVENIDA DE)	toda la calle		5
VALLANDES (CALLE DE)	toda la calle		6
VALLDEMOSA (CALLE DE)	toda la calle		4
VALLE (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	2
VALLE (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final	4
VALLE DE ANSÓ (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE AÑISCLO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE ARÁN (CALLE DEL)	toda la calle		3
VALLE DE ARCE (GLORIETA DEL)	toda la calle		5
VALLE DE BELAGUA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE BERGANTIÑOS (CALLE DEL)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
VALLE DE BOÍ (CALLE DEL)	toda la calle		6
VALLE DE CACHEMIRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE CARDOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE ENMEDIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE LA FUENFRÍA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE LA JAROSA (PLAZA DEL)	toda la calle		4
VALLE DE LA TORRE A CASA QUERADA (CAMINO DEL)	toda la calle		9
VALLE DE LACIANA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE LOS INOCENTES (CAMINO DEL)	toda la calle		9
VALLE DE LOS LECHEROS (CAMINO DEL)	toda la calle		9
VALLE DE MENA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE ORDESA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE ORO (CALLE DE)	toda la calle		6
VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	toda la calle		6
VALLE DE ORO (PASAJE DE)	toda la calle		6
VALLE DE ORO (PLAZA DE)	toda la calle		6
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	4
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	5
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10E	4
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	pares	del 12 al 22	5
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	pares	del 24 al final	4
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	5
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	4
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
VALLE DE PINETA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE TENA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE TOBALINA (CALLE DE)	toda la calle		9
VALLE DE TORANZO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DEL ÁGUILA (CAMINO DEL)	toda la calle		9
VALLE DEL BAZTÁN (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DEL MAGO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
VALLE DEL SILENCIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE GRANDE (CAMINO DEL)	toda la calle		9
VALLE GUERRA (CALLE DE)	toda la calle		5
VALLE INCLÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
VALLE PUENTES (CAMINO DE)	toda la calle		6
VALLE TOCÓN (CAMINO DEL)	toda la calle		9
VALLECAS A MEJORADA DEL CAMPO (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALLECAS A PERALES DEL RÍO (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALLECAS A VICÁLVARO (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALLECAS VILLA (PARQUE DE)	toda la calle		7
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares	del 3 al 97	3
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares	del 99 al final	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares	del 4 al 112	3
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares	del 114 al final	2
VALLEHERMOSO (GALERIA)	toda la calle		3
VALLEHERMOSO (MERCADO DE)	toda la calle		3
VALLICIERGO (CALLE DE)	toda la calle		3
VALLS FERRERA (CALLE DE)	toda la calle		4
VALLTER (CALLE DE)	toda la calle		5
VALMAYOR (CALLE DE)	toda la calle		5
VALMOJADO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VALMOJADO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
VALONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
VALORES (CALLE DE)	toda la calle		3
VALPALOMERO (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALPARAÍSO (PLAZA DE)	toda la calle		3
VALSAÍN (PLAZA DE)	toda la calle		4
VALTOMELLOSO A BALOTE (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALTRAVIESO (CALLE DE)	toda la calle		4
VALVANERA (PLAZA DE)	toda la calle		4
VALVANUZ (CALLE DE)	toda la calle		5
VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
VALVERDE (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALVERDE DE ALCALÁ (PASAJE DE)	toda la calle		4
VALVERDE DE LA VIRGEN (CALLE DE)	toda la calle		6
VALVIEJO (CAMINO DE)	toda la calle		9
VANDERGOTEN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
VANDERGOTEN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
VANDERGOTEN (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
VAQUERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3

calle	tramo		categoría
VARA DE REY (CALLE DE)	toda la calle		4
VARGAS (CALLE DE)	toda la calle		3
VARGAS HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle		9
VARSOVIA (CALLE DE)	toda la calle		5
VASARES (CAMINO DE)	impares	del 1 al final	7
VASARES (CAMINO DE)	pares	del 2 al 2	6
VASARES (CAMINO DE)	pares	del 4 al final	7
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	impares	del 1 al 1	5
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	impares	del 3 al final	3
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 2 al 2	5
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	pares	del 4 al final	3
VASCOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	2
VASCOS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	4
VASCOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	2
VASCOS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	4
VÁZQUEZ DE MELLA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
VÁZQUEZ DE MELLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
VÁZQUEZ DE MELLA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESIA DE)	impares	del 1 al 7	5
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESIA DE)	impares	del 9 al final	3
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESIA DE)	pares	del 2 al 6A	5
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESIA DE)	pares	del 6B al final	3
VECINOS DEL POZO (CALLE DE LOS)	toda la calle		9
VEDIA (CALLE DE)	toda la calle		2
VEDRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	8
VEDRA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	7
VEDRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	8
VEDRA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	7
VEGA (CUESTA DE LA)	toda la calle		1
VEGA DE PAS (CALLE DE)	toda la calle		7
VEGAFRÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
VEGETALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
VEINTE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
VEINTICINCO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VEINTICUATRO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VEINTIDÓS DE ABRIL (CALLE DEL)	toda la calle		3
VEINTIDÓS MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VEINTINUEVE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VEINTISÉIS MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VEINTISIETE MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VEINTITRÉS MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VEINTIUNO MERCAMADRID (CALLE)	toda la calle		9
VELACHO ALTO (CALLE DEL)	toda la calle		5
VELACHO BAJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
VELADA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
VELARDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	3
VELARDE (CALLE DE)	impares	del 15 al final	2
VELARDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
VELAYOS (CALLE DE)	toda la calle		4
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 133	1
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	impares	del 135 al final	2
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 136	1
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	pares	del 138 al final	2
VELAZQUEZ (ESTACION DE METRO)	toda la calle		1
VELERO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VELETA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
VELETA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
VÉLEZ BLANCO (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	4
VÉLEZ BLANCO (CALLE DE)	impares	del 21 al final	5
VÉLEZ BLANCO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
VÉLEZ MÁLAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1C	5
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	impares	del 1D al 179	4
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	impares	del 181 al final	5
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
VELILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	6
VELILLA (CALLE DE)	impares	del 11 al 11	5
VELILLA (CALLE DE)	impares	del 11B al 11B	6
VELILLA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	5
VELILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	6
VELILLA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
VELLOSILLA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		6
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	6
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	impares	del 21 al final	7
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	6

calle	tramo		categoría
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	pares	del 20 al final	7
VENCEJO (CALLE DEL)	toda la calle		6
VENDIMIADOR (PLAZA DEL)	toda la calle		6
VENECIA (PLAZA DE)	toda la calle		3
VENERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
VENEZUELA (PASEO DE)	toda la calle		3
VENTA (PASEO DE LA)	toda la calle		6
VENTA DE LA HIGUERA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
VENTA DE LA RUBIA (CARRETERA DE LA)	toda la calle		9
VENTA DEL PÁJARO (CAMINO DE LA)	toda la calle		7
VENTA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
VENTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	4
VENTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2	3
VENTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final	4
VENTAS (ESTACION DE METRO)	toda la calle		3
VENTAS (MERCADO DE LAS)	toda la calle		4
VENTILLA (ESTACION DE METRO)	toda la calle		5
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	4
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 6	5
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares	del 8 al 24	4
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares	del 26 al 40	5
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares	del 42 al final	4
VENTORRILLO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VENTOSA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
VENTURA DÍAZ BERNARDO (CALLE DE)	toda la calle		6
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	2
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 26 al final	1
VENTURA RODRIGUEZ (ESTACION DE METRO)	toda la calle		2
VENTURADA (CALLE DE)	toda la calle		6
VENUS (CALLE DE)	toda la calle		5
VERACRUZ (CALLE DE)	toda la calle		2
VERANO (PASEO DE)	toda la calle		4
VERANO (PLAZA DEL)	toda la calle		7
VERDAD (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	5
VERDAD (CALLE DE LA)	impares	del 1B al final	6
VERDAD (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
VERDAGUER Y GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
VERDE VIENTO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	9
VERDE VIENTO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
VERDOLAGA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VEREDA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VEREDA DE LA CEBOLLA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
VEREDA DE LA DESUELTA (CAMINO)	toda la calle		9
VEREDA DE LA TORRE (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
VEREDA DE LA ZANJA (CAMINO DE LA)	toda la calle		7
VEREDA DEL CARMEN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VEREDA DEL PINAR (CALLE DE LA)	toda la calle		9
VERGARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	1
VERGARA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
VERGARA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	1
VERGARA (CALLE DE)	pares	del 6 al 14	3
VERGARA (CALLE DE)	pares	del 16 al final	1
VERÍN (PLAZA DE)	impares	del 1 al final	4
VERÍN (PLAZA DE)	pares	del 2 al 6	4
VERÍN (PLAZA DE)	pares	del 8 al 8B	5
VERÍN (PLAZA DE)	pares	del 10 al final	4
VERJA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VERJA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		7
VERONA (CALLE DE)	toda la calle		5
VERÓNICA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
VERSALLES (CALLE DE)	toda la calle		5
VERTEDERO DE LA CHINA (CAMINO DEL)	toda la calle		9
VERTIENTE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VESUBIO (CALLE DEL)	toda la calle		7
VEZA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VÍA CARPETANA (CALLE)	impares	del 1 al final	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 2 al 138	5
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 140 al 178	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 180 al 182	5
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 184 al 194	6

calle	tramo		categoría
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 196 al 204	5
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 206 al 304	8
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 306 al 312	5
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 314 al 350	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares	del 352 al final	5
VÍA DE DUBLÍN (CALLE)	toda la calle		4
VÍA DE LAS DOS CASTILLAS (CARRETERA)	toda la calle		6
VÍA DE LOS POBLADOS (CALLE)	toda la calle		5
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3E	4
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al 43	5
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	impares	del 45 al final	4
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
VÍA LÍMITE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VÍA LUSITANA (CALLE)	impares	del 1 al 19	7
VÍA LUSITANA (CALLE)	impares	del 21 al final	6
VÍA LUSITANA (CALLE)	pares	del 2 al 98	7
VÍA LUSITANA (CALLE)	pares	del 100 al final	6
VÍA VERDE DE LA GASOLINA (PASEO DE LA)	toda la calle		5
VIANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1B	7
VIANA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	6
VIANA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
VIAR (CALLE DE)	toda la calle		3
VICALVARADA (PARQUE DE LA)	toda la calle		9
VICÁLVARADA (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
VICÁLVARO (CALLE DE)	toda la calle		2
VICÁLVARO (CALLEJON DE)	toda la calle		5
VICALVARO (CENTRO COMERCIAL BARRIO DE)	toda la calle		5
VICÁLVARO A COSLADA (CARRETERA DE)	toda la calle		9
VICÁLVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 31	7
VICÁLVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	impares	del 33 al final	9
VICÁLVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 26	7
VICÁLVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	pares	del 28 al final	9
VICÁLVARO A RIVAS DEL JARAMA (CARRETERA DE)	toda la calle		9
VICÁLVARO A SAN FERNANDO DE HENARES (CAMINO DE)	toda la calle		9
VICÁLVARO A VALLECAS (CARRETERA DE)	toda la calle		9
VICENTA JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
VICENTA PACHÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
VICENTA PARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
VICENTA PARRA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
VICENTA PARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	6
VICENTA PARRA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
VICENTA VILLEGAS (CALLE DE)	toda la calle		5
VICENTE ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la calle		4
VICENTE BAENA (CALLE DE)	toda la calle		6
VICENTE BAHAMONDE (CALLE DE)	toda la calle		6
VICENTE BAUTISTA (CALLE DE)	toda la calle		6
VICENTE BLASCO IBÁÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
VICENTE CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle		3
VICENTE CABALLERO (TRAVESIA DE)	toda la calle		3
VICENTE CAMARÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
VICENTE CARBALLAL (CALLE DE)	toda la calle		6
VICENTE DE EUSEBIO (CALLE DE)	toda la calle		4
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
VICENTE GACEO (CALLE DE)	toda la calle		4
VICENTE HUIDOBRO (CALLE DE)	toda la calle		5
VICENTE JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
VICENTE JIMENO (CALLE DE)	toda la calle		4
VICENTE LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
VICENTE MARTÍN ARIAS (CALLE DE)	toda la calle		6
VICENTE MORALES (CALLE DE)	toda la calle		3
VICENTE MUZAS (CALLE DE)	toda la calle		3
VICENTE QUESADA (CALLE DE)	toda la calle		6
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (CALLE DE LAS)	toda la calle		9
VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE (CALLE DE)	toda la calle		3
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 4 al 28	3
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 30 al 30	2
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	pares	del 32 al final	3
VÍCTOR GIL (CALLE DE)	toda la calle		4
VÍCTOR GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3

calle	tramo		categoría
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
VÍCTOR MANUEL III (CALLE DE)	toda la calle		6
VICTORIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final	5
VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 134	5
VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 136 al final	4
VICTORIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	1
VICTORIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	2
VICTORIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
VICTORIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	2
VICTORIA KENT (CALLE DE)	toda la calle		8
VICTORINO BAYO (CALLE DE)	toda la calle		6
VICUS ALVAR (PLAZA DE)	toda la calle		8
VID (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIDAUBA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIDRIALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
VIDRIERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIEJA DE PINTO (CALLE)	impares	del 1 al final	6
VIEJA DE PINTO (CALLE)	pares	del 2 al 22	6
VIEJA DE PINTO (CALLE)	pares	del 24 al final	5
VIEJAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
VIEJO (PASEO)	toda la calle		6
VIEJO A LA CANTERA DE LA INMACULADA (CAMINO)	impares	del 1 al final	9
VIEJO A LA CANTERA DE LA INMACULADA (CAMINO)	pares	del 2 al 20	6
VIEJO A LA CANTERA DE LA INMACULADA (CAMINO)	pares	del 22 al final	9
VIEJO DE ALCORCÓN (CAMINO)	toda la calle		9
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	impares	del 1 al final	6
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	pares	del 2 al 26	6
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	pares	del 28 al final	4
VIEJO DE COSLADA A BARAJAS (CAMINO)	toda la calle		8
VIEJO DE HORTALEZA (CAMINO)	toda la calle		9
VIEJO DE LA CASA DE EULOGIO (CAMINO)	toda la calle		9
VIEJO DE NAVARRONDÁN (CAMINO)	toda la calle		9
VIEJO DE VALDELAMASA AL CASTILLO DE VIÑUELAS (CAMINO)	toda la calle		9
VIEJO DE VALLECAS A RIVAS DEL JARAMA (CAMINO)	toda la calle		9
VIEJO DE VALLECAS A VACIAMADRID (CAMINO)	toda la calle		9
VIEJO DE VICÁLVARO (CAMINO)	toda la calle		6
VIEJO DE VICÁLVARO A ARGANDA (CAMINO)	toda la calle		9
VIEJO DEL CURA (CAMINO)	toda la calle		2
VIELLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
VIELLA (CALLE DE)	impares	del 7 al 15	4
VIELLA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	3
VIELLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
VIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		7
VIENTOS (GLORIETA DE LOS)	toda la calle		6
VIERA Y CLAVIJO (CALLE DE)	toda la calle		2
VIGIL (CALLE DE)	toda la calle		9
VIGO (CALLE DE)	toda la calle		4
VILAFLOR (PLAZA DE)	toda la calle		5
VILAR DE DONAS (CALLE DE)	toda la calle		4
VILCHES (CALLE DE)	toda la calle		7
VILELA (CALLE DE)	toda la calle		9
VILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
VILLA (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
VILLA DE ARBANCÓN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
VILLA DE ARBANCÓN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
VILLA DE CANILLEJAS (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
VILLA DE CHURRIANA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VILLA DE GUADALUPE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VILLA DE MARÍN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7	5
VILLA DE MARÍN (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final	4
VILLA DE MARÍN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	4
VILLA DE MILAGROS (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLA DE PARÍS (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
VILLA DE PONS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VILLA DE ROTA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VILLA DE VALLECAS (AVENIDA DE LA)	toda la calle		7
VILLA DE VALLECAS (MERCADO DE LA)	toda la calle		6
VILLA DE VALLECAS MERCAMADRID (AVENIDA DE LA)	toda la calle		9
VILLA DEL PRADO (CALLE DE)	toda la calle		4
VILLA ROSA PACO CAÑO (PARQUE DE)	toda la calle		4
VILLAAMIL (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	impares	del 5 al 77	5
VILLAAMIL (CALLE DE)	impares	del 79 al final	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5

calle	tramo		categoría
VILLABLANCA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	9
VILLABLANCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 60	6
VILLABLANCA (CALLE DE)	pares	del 62 al final	7
VILLABLINO (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLABONA (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLACAMPA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLACAÑAS (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLACARLOS (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLACARRIEDO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLACARRILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 19T	7
VILLACARRILLO (CALLE DE)	impares	del 21 al final	8
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	8
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares	del 2A al 2T	7
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares	del 4 al 4	8
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares	del 4A al final	7
VILLACASTÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLACID DE CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLACONEJOS (PASAJE DE)	toda la calle		5
VILLADANGOS DEL PÁRAMO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLADIEGO (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLAESCUSA (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAESCUSA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
VILLAFRANCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	4
VILLAFRANCA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	3
VILLAFRANCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
VILLAFRANCA (CALLE DE)	pares	del 4 al 20	4
VILLAFRANCA (CALLE DE)	pares	del 22 al final	3
VILLAFRANCA DE LOS BARROS (PLAZA DE)	toda la calle		4
VILLAFRANCA DE MONTES DE OCA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAFRANCA DEL BIERZO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAFRUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAFUERTE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VILLAFUERTE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
VILLAGARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAGARCÍA DE AROSA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAGER (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAGONZALO PEDERNALES (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLAJIMENA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAJOYOSA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLALAR (CALLE DE)	toda la calle		1
VILLALAZÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLALBA DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLALBILLA (PASAJE DE)	toda la calle		5
VILLALCAMPO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLALCÁZAR DE SIRGA (PLAZA DE)	toda la calle		5
VILLALCÓN (CALLE DE)	toda la calle		9
VILLALMANZO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VILLALMANZO (CALLE DE)	pares	del 2 al 12B	6
VILLALMANZO (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
VILLALOBOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 133	6
VILLALOBOS (CALLE DE)	impares	del 135 al final	7
VILLALOBOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	6
VILLALOBOS (CALLE DE)	pares	del 18 al 38B	7
VILLALOBOS (CALLE DE)	pares	del 40 al final	8
VILLALÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLALONSO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VILLALONSO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
VILLALUENGA DE LA SAGRA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAMANÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 41	6
VILLAMANÍN (CALLE DE)	impares	del 43 al final	5
VILLAMANÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	6
VILLAMANÍN (CALLE DE)	pares	del 64 al final	5
VILLAMANTA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAMAYOR DE SANTIAGO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VILLAMAYOR DE SANTIAGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	9
VILLAMIEL DE CÁCERES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
VILLAMIEL DE CÁCERES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
VILLAMIEL DE CÁCERES (CALLE DE)	pares	del 4 al final	5
VILLANUBLA (PLAZA DE)	toda la calle		6
VILLANUEVA (CALLE DE)	toda la calle		1
VILLANUEVA DE AROSA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAPALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAR DEL OLMO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAR DEL POZO (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLARCAYO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLARDONDIEGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	6

calle	tramo		categoría
VILLARDONDIEGO (CALLE DE)	impares	del 39 al final	5
VILLARDONDIEGO (CALLE DE)	pares	del 2 al 36	6
VILLARDONDIEGO (CALLE DE)	pares	del 38 al final	5
VILLAREJOS (CAMINO DE)	toda la calle		9
VILLARINO DE LOS AIRES (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLARRAMIEL (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLARROBLEDO (CALLE DE)	toda la calle		4
VILLARROSA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLARTA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	9
VILLARTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
VILLASANDINO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLASILOS (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLASTAR (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAVA (CALLE DE)	toda la calle		4
VILLAVALIENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAVENDIMIO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAVERDE A PERALES DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 3	6
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	impares	del 5 al 33	7
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	impares	del 35 al final	9
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 16	6
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares	del 18 al 46L	7
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares	del 48 al final	9
VILLAVERDE ALTO (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		7
VILLAVERDE ALTO (ESTACION DE METRO)	toda la calle		7
VILLAVERDE ALTO (MERCADO DE)	toda la calle		5
VILLAVERDE BAJO (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la calle		6
VILLAVERDE BAJO CRUCE (ESTACION DE METRO)	toda la calle		6
VILLAVERDE-EL CRUCE (INTERCAMBIADOR)	toda la calle		6
VILLAVEZA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAVICIOSA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAVIEJA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLENA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLOSLADA (CALLE DE)	toda la calle		4
VILLUERCAS (CALLE DE)	toda la calle		8
VILORIA DE LA RIOJA (CALLE DE)	toda la calle		4
VINAROZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
VINAROZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
VINAROZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
VINATEROS (ESTACION DE METRO DE LOS)	toda la calle		5
VINCA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VINO (TRAVESIA DEL)	toda la calle		7
VINUESA (CALLE DE)	toda la calle		5
VIÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIÑA DEL MAR (CALLE DE)	toda la calle		5
VIÑA VIRGEN (CALLE DEL)	toda la calle		4
VIÑAS DE EL PARDO (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
VIÑAS DEL RÍO (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
VIÑEDOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		9
VIÑEGRA (CALLE DE)	toda la calle		5
VIÑUELAS (CALLE DE)	toda la calle		4
VIOLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
VIOLETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIOLETAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		9
VIOLÍN (CALLE DEL)	toda la calle		4
VIOLONCHELOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
VIRGEN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIRGEN DE ÁFRICA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE ARÁNZAZU (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE BELÉN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (PASAJE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA ANTIGUA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIRGEN DE LA CAPILLA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA ENCINA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIRGEN DE LA ESTRELLA (PLAZUELA DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA FUENCISLA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA FUENSANTA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA MONJÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA NOVENA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA OLIVA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIRGEN DE LA PALOMA (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
VIRGEN DE LA PAZ (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA PEÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA PROVIDENCIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4

calle	tramo		categoría
VIRGEN DE LA ROCA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA ROCA (JARDIN DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA ROCA (TRAVESIA DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA VEGA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LAS CRUCES (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIRGEN DE LAS NIEVES (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LAS VIÑAS (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 103A	4
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	impares	del 105 al final	3
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 152	4
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	pares	del 154 al final	3
VIRGEN DE LORETO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIRGEN DE LOS LLANOS (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
VIRGEN DE LOS OLMOS (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	1
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	3
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	3
VIRGEN DE LOS REMEDIOS (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIRGEN DE LOS REYES (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 36	5
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	pares	del 38 al 104	6
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	pares	del 106 al final	5
VIRGEN DE LOURDES (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE NIEVA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
VIRGEN DE NURIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE SONSOLES (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL CAMINO (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	4
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	pares	del 6 al 6	3
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	pares	del 8 al 10	4
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	3
VIRGEN DEL CARMEN (AVENIDA DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL CASTAÑAR (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL CASTILLO (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL CORO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL CORO (PASAJE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL ESPINO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL FRESNEDO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL PILAR (JARDIN DE LA)	toda la calle		2
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 39	4
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	impares	del 41 al final	3
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	4
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 3B	1
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares	del 5 al 65	4
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares	del 67 al 67	5
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares	del 69 al final	4
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 4	1
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	pares	del 6 al final	4
VIRGEN DEL PUIG (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL ROCÍO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL ROMERO (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	3
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	4
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	3
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	4
VIRGEN DEL TRABAJO (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DEL VAL (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN GUADALUPANA (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
VIRGEN MARÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
VIRIATO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
VIRIATO (CALLE DE)	pares	del 2 al 68	3
VIRIATO (CALLE DE)	pares	del 70 al final	2
VIRIDIANA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
VIRIDIANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	8
VIRIDIANA (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	7
VIRIDIANA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	8
VIRTUDES (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
VISEO (CALLE DE)	toda la calle		7
VISITACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VISTA ALEGRE (CALLE DE)	toda la calle		6
VISTA ALEGRE (ESTACION DE METRO DE)	toda la calle		6
VISTA BELLA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo		categoría
VISTAS A LA MORALEJA (CALLEJON DE)	toda la calle		5
VISTAS A LA MORALEJA (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
VISTAS A MORALEJA (CALLE DE)	toda la calle		5
VISTILLAS (JARDIN DE LAS)	toda la calle		3
VISTILLAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la calle		3
VITAL AZA (CALLE DE)	toda la calle		5
VITIGUDINO (CALLE DE)	toda la calle		6
VITRUVIO (CALLE DE)	toda la calle		1
VIVERO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VIVERO (TRAVESIA DE)	toda la calle		7
VIVERO DE LA PILARICA (CALLE DEL)	toda la calle		9
VIZCAÍNOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
VIZCAYA (CALLE DE)	toda la calle		4
VIZCONDE DE ARLESSÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
VIZCONDE DE LOS ASILOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
VIZCONDE DE MATAMALA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 23	3
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	impares	del 25 al final	4
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 34	3
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	pares	del 36 al final	4
VOLUNTARIOS CATALANES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
VOLUNTARIOS MACABEBES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	8
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares	del 5 al 5	7
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares	del 7 al 7	8
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares	del 7A al 7A	7
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares	del 9 al final	8
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 4F	8
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	pares	del 4G al 6	7
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	pares	del 8 al final	8
VULCANO (PLAZA DE)	toda la calle		6
WAD-RÁS (CALLE DE)	toda la calle		4
WALIA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
WALIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
WALIA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	2
WALMAN (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	5
WALMAN (CALLE DE)	impares	del 15 al final	4
WALMAN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
WATTEAU (CALLE DE)	toda la calle		5
WITERICO (CALLE DE)	toda la calle		6
WITIZA (CALLE DE)	toda la calle		5
XAUDARÓ (CALLE DE)	toda la calle		4
XILÓFONO (CALLE DEL)	toda la calle		6
YANGUAS (CALLE DE)	toda la calle		6
YARUMAL (CALLE DE)	toda la calle		5
YECLA (CALLE DE)	toda la calle		6
YÉCORA (CALLE DE)	toda la calle		6
YELMO (CALLE DEL)	toda la calle		2
YERMA (CALLE DE)	toda la calle		4
YEROS (CALLE DEL)	toda la calle		5
YESERÍA LA VALENCIANA (CAMINO A LA)	toda la calle		9
YESERÍAS (PASEO DE LAS)	toda la calle		4
YESEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
YESEROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
YESO (CALLE DEL)	toda la calle		5
YESTE (CALLE DE)	toda la calle		6
YNZENGAS (CALLE DE)	toda la calle		7
YOCASTA (CALLE DE)	toda la calle		5
YOLANDA GONZALEZ MARTIN (JARDINES DE)	toda la calle		5
YUCA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	impares	del 1 al 1	4
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	impares	del 3 al final	6
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	pares	del 2 al 2	6
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	pares	del 4 al final	4
YUNCOS (CALLE DE)	toda la calle		6
YUSTE (CALLE DE)	toda la calle		8
ZABALETA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
ZABALETA (CALLE DE)	impares	del 5 al 7	3
ZABALETA (CALLE DE)	impares	del 7A al final	4
ZABALETA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
ZABALETA (CALLE DE)	pares	del 6 al 8	3
ZABALETA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
ZABALZA (CALLE DE)	toda la calle		6
ZACARÍAS HOMS (CALLE DE)	toda la calle		4
ZAFIRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	8
ZAFIRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	8

calle	tramo		categoría
ZAFIRO (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	9
ZAFRA (CALLE DE)	toda la calle		6
ZAGREB (CALLE DE)	toda la calle		5
ZAHARA DE LOS ATUNES (CALLE DE)	toda la calle		4
ZAIDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ZALACAÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
ZALAMEA (CALLE DE)	toda la calle		6
ZALDÍVAR (CALLE DE)	toda la calle		6
ZAMARRAMALA (CALLE DE)	toda la calle		5
ZAMBRANA (CALLE DE)	toda la calle		6
ZAMORA (CALLE DE)	toda la calle		4
ZAMUDIO (CALLE DE)	toda la calle		6
ZAOREJAS (CALLE DE)	toda la calle		9
ZAPARDIEL (CALLE DEL)	toda la calle		6
ZAPATA (CAMINO DE)	toda la calle		9
ZAPATOCA (CALLE DE)	toda la calle		5
ZAPOTA (PLAZA DE)	toda la calle		8
ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	2
ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	1
ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	1
ZARAPITOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ZARATÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
ZARAUZ (CALLE DE)	toda la calle		3
ZARCO HERMANOS (CALLE DE)	toda la calle		6
ZARZA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ZARZALEJO (CALLE DE)	toda la calle		4
ZARZAMORA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ZARZÓN (CAMINO DEL)	toda la calle		6
ZARZÓN (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
ZARZOSA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ZARZUELA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ZARZUELA (CAMINO DE LA)	impares	del 1 al final	4
ZARZUELA (CAMINO DE LA)	pares	del 2 al 8	6
ZARZUELA (CAMINO DE LA)	pares	del 10 al final	4
ZARZUELA (CARRETERA DE LA)	toda la calle		9
ZARZUELA (HIPODROMO DE LA)	toda la calle		6
ZAYAS (CALLE DE)	toda la calle		6
ZAZUAR (CALLE DE)	toda la calle		7
ZENIT (CALLE DEL)	toda la calle		5
ZENOBIA CAMPRUBÍ (CALLE DE)	toda la calle		6
ZEUS (CALLE DE)	toda la calle		6
ZIGIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
ZIGIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 52	4
ZIGIA (CALLE DE LA)	pares	del 54 al final	3
ZINC (CALLE DEL)	toda la calle		4
ZINIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ZIPAQUIRA (CALLE DE)	toda la calle		5
ZODIACO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ZOO (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
ZORITA DE LA FRONTERA (CALLE DE)	toda la calle		6
ZORRILLA (CALLE DE)	toda la calle		1
ZORZAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
ZUBIETA (CALLE DE)	toda la calle		6
ZUERA (CALLE DE)	toda la calle		6
ZUGAZARTE (CALLE DE)	toda la calle		3
ZÚJAR (CALLE DE)	toda la calle		6
ZUMÁRRAGA (CALLE DE)	toda la calle		3
ZUMAYA (CALLE DE)	toda la calle		3
ZÚMEL (CALLE DE)	toda la calle		6
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 3 al 53	2
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 55 al 73	3
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 75 al 77	2
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 79 al 93	3
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 95 al final	2
ZURBANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
ZURBANO (CALLE DE)	pares	del 4 al 64	2
ZURBANO (CALLE DE)	pares	del 66 al 86	3
ZURBANO (CALLE DE)	pares	del 88 al 90	2
ZURBANO (CALLE DE)	pares	del 92 al 100	3
ZURBANO (CALLE DE)	pares	del 102 al final	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	pares	del 30 al final	1
ZURGENA (CALLE DE)	toda la calle		6

calle	tramo	categoría
ZURICH (CALLE DE)	toda la calle	5
ZURITA (CALLE DE)	toda la calle	4
ZURRÓN (PASEO DEL)	toda la calle	5

Índice Fiscal de Calles para 2018

Relación de cambios de denominación aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de mayo de 2017, en aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura

DENOMINACIÓN ANTERIOR AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN POSTERIOR AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO
ALCALDE CONDE DE MAYALDE (AVENIDA DEL)	INGENIERO EMILIO HERRERA (AVENIDA DEL)
ALMIRANTE FRANCISCO MORENO (CALLE DEL)	ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)
ÁNGEL DEL ALCÁZAR (CALLE DEL)	GUILLERMO ROVIROSA (CALLE DE)
ARCO DE LA VICTORIA (AVENIDA DEL)	MEMORIA (AVENIDA DE LA)
ARRIBA ESPAÑA (PLAZA DE)	CHARCA VERDE (PLAZA DE LA)
AUNÓS (PLAZA DE)	JOSÉ CASTILLEJO (PLAZA DE)
BATALLA DE BELCHITE (CALLE DE LA)	JUANA DOÑA (CALLE DE)
CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS)	MEMORIAL 11 DE MARZO DE 2004 (CALLE DEL)
CAPITÁN CORTÉS (CALLE DEL)	MANUEL CHAVES NOGALES (CALLE DE)
CAPITÁN HAYA (CALLE DEL)	POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)
CARLOS RUIZ (CALLE DE)	GERDA TARO (CALLE DE)
CAUDILLO (PLAZA DEL)	EL PARDO (PLAZA DE)
CERRO DE GARABITAS (CALLE DEL)	PINTORA ÁNGELES SANTOS (CALLE DE LA)
CIRILO MARTÍN MARTÍN (GLORIETA DE)	RAMÓN GAYA (GLORIETA DE)
COMANDANTE ZORITA (CALLE DEL)	AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)
CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)	BARCO SINAIA (CALLE DEL)
DOCTOR VALLEJO NÁGERA (PASEO DEL)	JUAN ANTONIO VALLEJO-NÁJERA BOTAS (PASEO DE)
EDUARDO AUNÓS (CALLE DE)	MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	JOSÉ RIZAL (CALLE DE)
EMILIO JIMÉNEZ MILLAS (PLAZA DE)	JOSÉ MORENO VILLA (PLAZA DE)
FERNÁNDEZ LADREDA (PLAZA DE)	ELÍPTICA (PLAZA)
GARCÍA MORATO (CALLE DE)	ROBERT CAPA (CALLE DE)
GENERAL ARANDA (CALLE DEL)	MATILDE LANDA (CALLE DE)
GENERAL ARANDA (ESCALINATA DEL)	MATILDE LANDA (ESCALINATA DE)
GENERAL ASENSIO CABANILLAS (CALLE DEL)	POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)
GENERAL DÁVILA (CALLE DEL)	MAX AUB (CALLE DE)
GENERAL FANJUL (AVENIDA DEL)	LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)
GENERAL FRANCO (TRAVESIA DEL)	DIEGO TORRES VILLARROEL (CALLE DE)
GENERAL GARCÍA DE LA HERRANZ (CALLE DEL)	COOPERACIÓN (CALLE DE LA)
GENERAL GARCÍA ESCÁMEZ (CALLE DEL)	ANSELMO LORENZO (CALLE DE)
GENERAL KIRKPATRICK (CALLE DEL)	CARLOTA O'NEILL (CALLE DE)
GENERAL MILLÁN ASTRAY (CALLE DEL)	MAESTRA JUSTA FREIRE (CALLE DE LA)
GENERAL MOLA (PASAJE DEL)	ENRIQUE RUANO (PASAJE DE)
GENERAL MOSCARDÓ (CALLE DEL)	EDGAR NEVILLE (CALLE DE)
GENERAL ORGAZ (CALLE DEL)	FORTUNATA Y JACINTA (CALLE DE)
GENERAL RODRIGO (CALLE DEL)	MAESTRO ÁNGEL LLORCA (CALLE DEL)
GENERAL ROMERO BASART (CALLE DEL)	BLAS CABRERA (CALLE DE)
GENERAL SAGARDÍA RAMOS (PASEO DEL)	MAESTRA MARÍA SÁNCHEZ ARBÓS (PASEO DE LA)
GENERAL SALIQUET (CALLE DEL)	SOLEDAD CAZORLA (CALLE DE)
GENERAL VARELA (CALLE DEL)	JULIÁN BESTEIRO (CALLE DE)
GENERAL YAGÜE (CALLE DEL)	SAN GERMÁN (CALLE DE)
GOBERNADOR CARLOS RUIZ (PLAZA DEL)	CORPUS BARGA (PLAZA DE)
HERMANOS FALCÓ Y ÁLVAREZ DE TOLEDO (PLAZA DE LOS)	MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)
HÉROES DEL ALCÁZAR (CALLE DE LOS)	FILÓSOFA SIMONE WEIL (CALLE DE LA)
JOSÉ LUIS DE ARRESE (CALLE DE)	POETA BLAS DE OTERO (CALLE DEL)
JOSÉ LUIS DE ARRESE (TRAVESIA DE)	POETA BLAS DE OTERO (TRAVESIA DEL)
JUAN PUJOL (PLAZA DE)	RASTRILLO (PLAZA DEL)
JUAN VIGÓN (CALLE DE)	MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)
MANUEL SARRIÓN (CALLE DE)	JULIÁN ZUGAZAGOITIA (CALLE DE)
MUÑOZ GRANDES (PASEO DE)	MARCELINO CAMACHO (PASEO DE)
PRIMERO DE OCTUBRE (CALLE DEL)	CARLOS MORLA LYNCH (CALLE DE)
PUERTO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	MELCHOR RODRÍGUEZ (CALLE DE)
VEINTIOCHO DE MARZO (PLAZA DEL)	BAILE (PLAZA DEL)